



INFORME ANUAL 2018

La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina



Procuración
Penitenciaria de la Nación



18

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CÁRCELES FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2018
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación

Marta Gabriela Michetti

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Diputado Nacional Emilio Monzó

Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo

Procurador Penitenciario

Francisco Miguel Mugnolo

Adjunto interino

Ariel Cejas Meliare

Procuración Penitenciaria de La Nación
Informe Anual 2018 : la situación de los derechos humanos
en las cárceles federales de la Argentina.
- 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración
Penitenciaria de la Nación, 2019. Libro digital, PDF Archivo
Digital: descarga y online ISBN 978-987-3936-15-9
1. Situación Social.
2. Derechos Humanos.
3. Encarcelamiento. I. Título.
CDD 365.98

ISBN 978-987-3936-15-9



PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875:

“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.

El presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Sistema Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875). Misión que se ha visto ampliada y fortalecida luego de la sanción de la Ley 26.827, que designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

La información contenida en este informe se complementa además con la publicación periódica de información, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	15
1. Principales problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles	15
2. La visita del Relator sobre la Tortura de Naciones Unidas	20
3. Estructura del presente Informe	22
II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN	25
1. La población penitenciaria a nivel nacional	25
2. La población penal en el Servicio Penitenciario Federal	31
3. Boletines Estadísticos de la Procuración Penitenciaria de la Nación “Las cárceles federales en números”	37
4. Sobrepoblación en el SPF: duplicación de camas en celdas individuales y falta de definición del cupo carcelario.....	41
4.1. Focos de sobrepoblación e incrementos de plazas por establecimiento	43
4.2. Estándares PPN sobre condiciones materiales de lugares de privación de libertad	54
5. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina: crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa.....	56
5.1. Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Una lectura crítica del informe 2017 del SNEEP	57
5.2. La evolución de los detenidos en el país 1996-2017	58
5.3. Evolución del encarcelamiento durante 2018.....	60
6. Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente).....	63
6.1. Ingresos trimestrales a la Unidad N°28 Alcaldía de Tribunales	63
6.2. Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo	65
III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL.....	71
1. El Servicio Penitenciario Federal	71
1.1 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en región metropolitana	71
1.2. Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en el interior del país.....	82
1.3 Establecimientos penitenciarios federales para mujeres y población LGBTI...92	
1.4. Establecimientos penitenciarios federales para jóvenes adultos varones.....94	
1.5. Dispositivos de salud mental del SPF	95
1.6. Centro Transitorios Judiciales de Detención (Alcaldías Federales y anexos)..98	
2. Otros espacios de encierro de presos federales en el interior del país.....	102

3. Centros socioeducativos de régimen cerrado y residencias de libertad semi restringida en la CABA para NNyA en conflicto con la ley penal.....	110
4. Comisarías de policía de CABA.....	111
4.1. Monitoreos de la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios	111
4.2. Detenciones policiales-judiciales. Cuantificación y caracterización de población detenida en la Ciudad de Buenos Aires	112
5. Lugares de detención de población extranjera	119
IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA.....	125
1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos	125
1.1. Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”	125
1.2 Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2018	136
1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos	139
2. La respuesta judicial frente a la tortura	151
2.1. Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos	151
2.2. Los datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN	162
3. A 10 años de Cuerpos Castigados: seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18	176
4. Medidas de fuerza en cárceles federales.....	191
4.1. Los alcances y razones de las medidas de fuerza en contextos de encierro ...	191
4.2. Algunos casos paradigmáticos de medidas de fuerza colectivas.....	196
4.3 El funcionamiento de las medidas de fuerza en la resolución de los reclamos	197
5. El Registro de Casos de Tortura penitenciaria, policial y de otras fuerzas de seguridad.....	198
V. MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL.....	219
1. Algunos aportes estadísticos a diez años de aplicación del Procedimiento	220
2. Muertes por enfermedad bajo custodia penitenciaria	228
3. La respuesta judicial frente a la muerte bajo custodia.....	243
4. Personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Año 2018	253
VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES	257
1. La aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad	257
1.1. Las problemáticas para la evaluación conjunta del Protocolo de Resguardo.....	257
1.2. El estado actual del resguardo a lo largo y ancho del SPF.....	258
1.3. Las resistencias a la aplicación integral del Protocolo de Resguardo	265
1.4. El resguardo en cifras	266

2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales	269
VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	279
1. El derecho a la educación en las cárceles federales.....	279
2. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas	284
3. El acceso a la salud de las personas presas.....	290
3.1 Atención médica en prisión	290
3.2. Salud Mental en cárceles federales.....	300
4. Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales	307
5. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales. Impacto de la cárcel sobre los niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad.....	312
5.1. Los efectos de la sobrepoblación en el acceso y desarrollo de las visitas	313
5.2. Proyecto de trabajo sobre la vinculación de las personas privadas de libertad con sus hijos e hijas	316
6. Procesos de egreso y post privación de libertad	319
6.1. La recuperación de la libertad y el acceso al trabajo	319
6.2 Libertades anticipadas. La correlación entre la resolución del consejo correccional y la resolución judicial.....	321
6.3. Principales resultados de la Base de datos sobre Egresos del SPF.....	324
VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO	333
1. Mujeres y colectivo LGBT+ en prisión.....	333
1.1. Población detenida en cárceles de mujeres. Panorama nacional de un encarcelamiento en constante aumento	334
1.2. Sobrepoblación: efectos y reconfiguración de los espacios carcelarios federales de mujeres.....	337
1.3. Políticas de drogas deshumanizantes.....	339
1.4. Ficciones del tratamiento penitenciario. Relaciones laborales al interior de las cárceles de mujeres	342
1.5. Tortura y malos tratos como forma de violencia de género	345
1.6. “Parí como una condenada”. Un informe sobre experiencias de violencia obstétrica en mujeres detenidas	347
1.7. La política penitenciaria en clave de géneros, diversidad y disidencias.....	348
2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes privados de libertad	353
2.1. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado	353
2.2. Jóvenes adultos varones privados de libertad en el SPF	358
3. Personas con discapacidad en prisión.....	362
3.1. La desatención de la discapacidad física en prisión	363
3.2. Personas internadas en los dispositivos PRISMA y PROTIN.....	366

4. Personas extranjeras privadas de libertad	368
4.1. Cambio del paradigma migratorio	369
4.2. La vida en prisión de las personas extranjeras	369
4.3. Ausencia de información pública por parte de la Dirección Nacional de Migraciones	372
4.4. Cooperación nacional e internacional.....	376
4.5. Argentinos privados de libertad en el exterior -APLE-	380
IX. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE HABEAS CORPUS CORRECTIVO	385
1. Herramientas de litigio estratégico utilizadas por la PPN	385
2. El habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria	385
3. Análisis de casos litigados	386
3.1. La etapa de ejecución de sentencia. Importancia del control judicial	386
3.2. Acceso a derechos económicos, sociales y culturales: Avances y retrocesos en el reconocimiento de los derechos laborales de las personas privadas de libertad.....	389
3.3. Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales.....	395
3.4. Jurisprudencia novedosa.....	400
X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICA DE DIFUSION DE DERECHOS Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN	407
1. Actividades institucionales de la PPN	407
2. La PPN en el ámbito internacional	409
2.1. Cooperación Internacional: Proyectos con financiamiento internacional	410
2.2. Presentación de informes ante organismos internacionales	411
2.3. Participación de la PPN en ámbitos de discusión de DDHH	412
3. La prevención de los malos tratos por medio del diálogo: encuadre institucional y acciones desarrolladas en 2018.....	414
3.1. El “Programa Específico Marcos de Paz”	416
3.2. “Proyecto Probemos Hablando + Formación Para la Convivencia Colaborativa”.....	421
4. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA.....	422
4.1. Curso de prácticas profesionales en la carrera de abogacía.....	422
4.2. Prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social	424
5. Datos de atención a la población privada de libertad y recomendaciones emitidas por la PPN.....	426
5.1. Atención de demandas e intervenciones de las áreas de salud médica y de salud mental.....	426
5.2. Las recomendaciones de la PPN.....	434
6. Iniciativas de la PPN para promover los objetivos de Gobierno Abierto.....	437

7. La conformación del Comité Nacional del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y la actuación de la PPN como MNP en el ámbito federal.....439

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley 26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la sociedad civil en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad. La información contenida en el Informe Anual se complementa con la publicación periódica de informes, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).

1. Principales problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles

La emergencia carcelaria y el problema de la sobrepoblación

El problema más destacado de los últimos años que viene siendo alertado por la PPN es el constante incremento de la población detenida y la consecuente sobrepoblación. La población penitenciaria de las cárceles federales ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años, superando desde 2014 la barrera de los 10.000 presos. A partir de 2016 el incremento de la población se ha exacerbado.



Fuente: Base de Datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

*Los datos para cada año son tomados el 31/12 como fecha de corte, para 2019 se tomó la última fecha con información disponible al 08/03/2019.

Reconociendo la crisis carcelaria que ello ha provocado, el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió el pasado 26 de marzo de 2019 declarar la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de tres años (Resolución 184/2019).

La declaración de emergencia incluye la conformación en el ámbito de la Secretaría de Justicia de una Comisión de Emergencia en materia Penitenciaria, a la que se ha convocado a participar a la PPN y otros organismos como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, la Comisión de Cárceles del Ministerio Público de la Defensa y la Procuración General de la Nación, además de estar conformada por órganos del Poder Ejecutivo como la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Seguridad.

Según la Resolución 184/2019, la Comisión se reunirá cada quince días y tendrá por objetivo analizar la situación actual y facilitar la coordinación entre los diferentes órganos del estado nacional intervinientes en la materia penitenciaria federal para la elaboración de propuestas de políticas públicas tendientes a: a) resolver el déficit habitacional en el Servicio Penitenciario Federal; b) mejorar las condiciones de privación de la libertad; c) promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables.

Ante la grave situación, la PPN valora la resolución emitida desde el Ministerio, dado que el primer paso para enfrentar un problema es su reconocimiento. Sin embargo, creemos también necesario cambiar la trayectoria punitivista actual a la que viene adhiriendo la Argentina tanto a nivel discursivo como de políticas y prácticas concretas. La cual además contrasta con las políticas criminales de países centrales como EEUU, España y otros países europeos, que en la última década han visto descender su población penitenciaria luego de reconocerse el fracaso de las políticas de encarcelamiento masivo.

La medida extraordinaria dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no es suficiente como respuesta frente al fenómeno de la sobrepoblación si no se logra consensuar acciones concretas que frenen el incremento de la población detenida, y que sean aplicadas entre todos los actores involucrados, empezando por el Poder Judicial y las fuerzas de seguridad. Desde la PPN se ha sostenido una y otra vez que el incremento de la población reclusa y el agravamiento de las condiciones de detención vulneran derechos humanos y no conducen a mayor seguridad.

La sobrepoblación y el hacinamiento carcelario constituyen una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones de detención adecuadas. La ocupación de un establecimiento carcelario por encima del número de plazas establecido está prohibida por la ley¹. En tal sentido, la ley 24660 en su artículo 59 dispone que: “el número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento (...)”.

En octubre de 2013, como respuesta a lo que ya se advertía como una problemática instalada, la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó un proyecto de ley al Congreso de la Nación que propone atacar el problema estructural de sobrepoblación y regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos de privación de libertad. El proyecto denominado "Ley para la Acreditación Funcional de

¹ CIDH, Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XVII “Medidas contra el hacinamiento”.

Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”² prevé mecanismos de acreditación previos, con participación de los actores involucrados, procedimientos de alerta y control y la aplicación de un sistema de prevención de sobrepoblación. Señala el proyecto que cuando se alcance el 90 o 95% de ocupación del sistema penitenciario, se puede declarar el estado de emergencia, lo que conlleva medidas excarcelatorias como la reducción de los requisitos temporales para acceder a egresos anticipados, de los plazos de la prisión preventiva, de las cauciones patrimoniales, así como indultos, conmutaciones de penas y medidas alternativas a la privación de libertad. En el año 2017 el proyecto fue nuevamente presentado en el Congreso, pero hasta la fecha no ha tenido tratamiento parlamentario.

Al 30 de abril de 2019 la población carcelaria federal alcanzó un nuevo récord histórico con 14.157 personas privadas de libertad, siendo la capacidad declarada del SPF de 12.235 plazas. La sobrepoblación reconocida a la fecha es de 1.922 detenidos, pero debemos destacar que se trata de una información controvertida, ya que la administración penitenciaria altera discrecionalmente la capacidad de alojamiento declarada de los distintos establecimientos penitenciarios. Entre las estrategias que despliega el SPF para paliar la grave situación, se cuenta la de agregar camas dobles en celdas individuales o reconvertir sectores destinados a actividades laborales y recreativas en nuevos pabellones de alojamiento. Pero debemos enfatizar que una nueva plaza carcelaria de ninguna manera puede identificarse simplemente con el agregado de una cama, sino que implica garantizar una serie de servicios y derechos a las personas detenidas. La manipulación del cupo carcelario resulta una respuesta ilegítima frente a una situación de enorme gravedad.

En este sentido, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT, por sus siglas en inglés), en su último examen de la Argentina de 2017, urgió al Estado a realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión de los centros penitenciarios y comisarías a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Para ello, el CAT recomendó al Estado argentino, entre otras cosas: “a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; (...) c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables; (...)”.

La sobrepoblación produce hacinamiento, falta de privacidad, deterioro edilicio, y pésimas condiciones higiénicas. También obstaculiza el acceso a trabajo, salud, alimentación, educación y actividades recreativas. Todo ello provoca graves vulneraciones a los derechos de las personas detenidas y atenta contra el objetivo de la reinserción social.

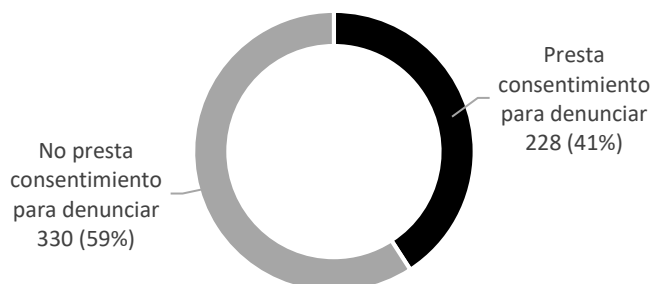
Persistencia de prácticas de tortura

En aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, en el transcurso del año 2018 se documentaron 558 casos de torturas y/o malos tratos. En el 41% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 183 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2018, incluyendo episodios individuales y colectivos. En línea con lo recomendado por el Protocolo de Estambul, que privilegia ante todo proteger la integridad física de las víctimas, sólo se denuncian los casos en que las víctimas están de acuerdo con iniciar la acción penal. Su voluntad es de especial

² Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/documentos/proyectos-legislativos/1799-presentacion-del-proyecto-de-ley-para-la-acreditacion-funcional-de-establecimientos-para-la-privacion-de-la-libertad-y-control-de-la-superpoblacion>

relevancia habida cuenta de las represalias y/o amenazas que con frecuencia reciben por parte de sus agresores.

Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según voluntad de la víctima para realizar denuncia penal



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Las cifras de tortura y malos tratos relevadas año tras año por la PPN muestran la estructuralidad de un problema que requiere para su erradicación de una firme voluntad por parte de todos los actores involucrados.

Cabe resaltar que las cifras registradas por la PPN son sólo una parte de los casos de tortura y malos tratos que se producen, pues no se puede desconocer el volumen de “cifra negra” de la violencia institucional, esto es, la cantidad de víctimas que no solo no interponen denuncia penal, sino que ni siquiera comunican el caso a este Organismo por miedo a represalias.

En este sentido, la investigación de seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18, arroja que uno de cada tres presos/as sufrió alguna vez una agresión física durante su detención, y uno de cada cuatro la sufrió durante el último año. Lo que nos indica que las agresiones físicas siguen siendo una práctica actual y masiva. Además, la investigación señala que el 99,6% de los presos y presas refirió haber sido requisado teniendo que exponer completamente su cuerpo a la mirada de personal penitenciario de requisita. Casi a 6 de cada 10 personas encarceladas alguna vez le fue robada y/o le fue dañada alguna de sus pertenencias. El 50% refirió haber padecido hambre durante su detención y la mitad de los presos y presas en el SPF pasaron por situaciones de aislamiento individual en algún momento de su detención. Todo lo cual dibuja un panorama de violencia de carácter multidimensional en las cárceles federales.

La PPN realiza un seguimiento de las causas judiciales iniciadas a partir de las denuncias presentadas en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y malos tratos*, lo cual se registra en el *Registro de Casos Judiciales de Tortura*. Para el año 2018 dicho registro recopiló información de un total de 144 causas judiciales, la mitad de las cuales a marzo de 2019 habían sido archivadas por “imposibilidad de proceder por falta de pruebas”, a menudo sin haber siquiera citado a la víctima a prestar declaración testimonial. Únicamente en 3 causas se registraron avances que lograron la imputación de presuntos agresores.

Los datos muestran que la respuesta judicial frente a las denuncias de torturas y malos tratos continúa siendo inadecuada en la gran mayoría de los casos. No obstante, en algunos casos paradigmáticos en que la PPN ha hecho uso de su facultad de presentarse como parte querellante en la causa penal, se han registrado avances significativos, logrando impulsar investigaciones más exhaustivas. Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales. Incluyendo –además de las de la

tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total son 56 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 30 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 202 los que han sido formalmente imputados en las causas con querella de la PPN.

En el año 2018 cabe destacar la realización del juicio oral por las torturas y la muerte de Peloso Iturri producida en el año 2008 en la Unidad 9 de Neuquén, que culminó con el dictado de una sentencia ejemplar por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, condenando a prisión perpetua a ocho agentes penitenciarios por considerarlos coautores del delito de imposición de torturas seguido de muerte. También condenó a penas de entre 6 y 7 años de prisión a los entonces Jefe y Subjefe de la Unidad y al Jefe de Seguridad Interna por los delitos de omisión de evitar la aplicación de torturas y falsedad ideológica calificado por la calidad de ser funcionarios públicos. Además condenó al médico y enfermero de la Unidad a penas de prisión e inhabilitación por el delito de omisión de denunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionarios públicos. Y al ex Jefe Regional a pena de 6 años de prisión por los delitos de encubrimiento doblemente agravado por la gravedad del ilícito y por la calidad de funcionario público; omisión de denunciar la comisión del delito de aplicación de torturas y omisión de un acto propio de su oficio, en calidad de autor. La sentencia además es muy relevante en tanto fija estándares de gran importancia para la investigación y sanción de la tortura en contextos de encierro.

Por último, el Registro Nacional de Casos de Tortura que la Procuración Penitenciaria creó en el año 2010 junto con la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios de Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, para el año 2018 registró un total de 926 víctimas que permiten la individualización de un total de 2886 hechos de tortura y/o malos tratos en cárceles federales, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: las agresiones físicas, el aislamiento, las amenazas, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente asistencia de la salud y la falta y/o deficiente alimentación. Además, se registraron 112 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad en distintas jurisdicciones del país.

Muertes bajo custodia

A fines de 2018 se ha cumplido una década de aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión (Res. 169/PPN/08)*, que entró en vigencia el 1° de enero de 2009. La investigación administrativa que desarrolla la PPN ante cada muerte bajo custodia propone constituirse en una herramienta para la identificación de responsabilidades estatales con el fin de contribuir a la reducción de los factores que la producen. A la vez que pretende construir registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia en el ámbito federal.

Desde la aprobación del *Procedimiento*, la PPN ha investigado 425 muertes producidas en cárceles federales, lo que supone un promedio de 42,5 muertes al año. De ese total, 189 fueron muertes violentas. Durante el año 2018 se han registrado 42 muertes, 17 de ellas violentas y 25 por enfermedades.

Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Período 2009- 2018

Año	Muertes violentas	Muertes no violentas	Total
2009	15	32	47
2010	10	23	33
2011	21	15	36

2012	25	31	56
2013	28	17	45
2014	24	27	51
2015	16	22	38
2016	14	22	36
2017	19	22	41
2018	17	25	42
Total	189	236	425

Fuente: Base de datos de Fallecimientos bajo custodia SPF- PPN

La Procuración Penitenciaria, además, realiza un seguimiento de cada causa judicial relativa a fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que ha permitido trazar un diagnóstico sobre la respuesta judicial ante muertes bajo custodia, identificando sus principales prácticas que producen investigaciones ineficaces y poco exhaustivas. Entre los principales motivos por los que las investigaciones judiciales de muertes en contexto de encierro resultan infructuosas, debe destacarse la falta de apertura hacia líneas de investigación alternativas al relato oficial propuesto por la agencia penitenciaria. De las 318 investigaciones judiciales por fallecimientos ocurridos en establecimientos penitenciarios federales entre 2009 y 2018, solamente dos expedientes han sido elevados a juicio por posibles responsabilidades de agentes penitenciarios, ambas con participación de este organismo como querellante.

En la investigación de la muerte de dos detenidos en el incendio de la ex Unidad N° 20 SPF en mayo de 2011, a comienzos de 2018 se condenó a cuatro agentes penitenciarios mediante un acuerdo de juicio abreviado, sin participación de las querellas y proponiendo una pena exigua de dos años de prisión en suspenso sin respetar siquiera la inhabilitación absoluta establecida en el Código Penal: el modo en que la inhabilitación especial ha sido redactada en el acuerdo persigue el objetivo de garantizar niveles de impunidad inaceptables, buscando permitir a los funcionarios condenados continuar desempeñándose en el Servicio Penitenciario Federal.

Durante el año 2017 se había elevado a juicio una segunda causa, por la muerte por enfermedad de un detenido de 28 años en el CPF II de Marcos Paz en el año 2014, quien falleció en su celda luego de una larga agonía y de numerosos pedidos de atención médica que fueron desatendidos. La Cámara Federal de San Martín confirmó el procesamiento de dos médicos del establecimiento penitenciario por el delito de homicidio culposo. Desde su elevación a juicio, la causa tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, quien resolvió en diciembre de 2017 los ofrecimientos de prueba realizados por las partes, aguardando por la fijación de fecha de debate. Se trata del único caso de avances concretos en una investigación judicial por una muerte no violenta ocurrida desde 2009 a la fecha. Empero, debe señalarse que el caso no ha registrado avances relevantes durante el año 2018.

2. La visita del Relator sobre la Tortura de Naciones Unidas

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, Nils Melzer, realizó una visita a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018, emitiendo sus *Observaciones Preliminares y Recomendaciones*³.

³ Disponibles aquí:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S>

El Relator señaló que “en todo el país, pareciera haber un claro endurecimiento de la política penal en respuesta a las inquietudes de la población en materia de delitos violentos y seguridad pública, lo que provoca un pronunciado incremento de los niveles de reclusión y un dramático deterioro de las condiciones de detención”.

Refiriéndose al conjunto de las cárceles de nuestro país, refirió que “mientras las estadísticas oficiales sugieren una relación entre la capacidad y el nivel de ocupación de aproximadamente un 130%, la capacidad oficial de los centros de detención parece calcularse sobre la base del número de camas disponibles en lugar de hacerlo conforme el espacio por recluso, lo que resulta en superficies disponibles de un metro cuadrado o menos por interno, en clara contravención de las Reglas Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos) universalmente aplicables”.

Luego de visitar varios lugares de detención, Melzer informó que en muchas comisarías y penitenciarías provinciales encontró condiciones de detención totalmente incompatibles con la dignidad humana, que podrían constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo cual viola las normas internacionales: “No hay duda alguna de que, al permitir que surja, continúe y se exacerbe esta situación a pesar de los reiterados pedidos por parte de la sociedad civil y los mecanismos internacionales, la Argentina es responsable de una generalizada, y persistente violación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No existe justificación económica, política, jurídica o de otra índole, respecto de cualquier acción u omisión de los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, que deliberadamente exponga a los seres humanos a estas condiciones intolerables”.

Además de poner el foco en las condiciones de detención, el Relator sobre la Tortura se refirió a la violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad y carcelarias, la cual –dijo- parece ser generalizada y la impunidad enorme. Señala que muchas de las presuntas víctimas de tortura y maltrato que entrevistó explicaron que las denuncias que presentan rara vez son investigadas, y que la información que recibió muestra una considerable brecha entre la cantidad de denuncias presentadas y las investigaciones que se llevan a cabo, lo cual tiene por resultado una cultura de impunidad generalizada entre las fuerzas de seguridad y el personal carcelario.

En virtud de estas observaciones, instó a las autoridades argentinas “a tomar las medidas necesarias para prevenir toda forma de complacencia o impunidad en relación con la tortura u otro maltrato por parte de las fuerzas policiales o el personal carcelario, principalmente asegurando que se realice una investigación, de inmediato y de manera imparcial y transparente de toda denuncia recibida, a través de un organismo independiente del poder ejecutivo y sin vínculo alguno, ya sea institucional o jerárquico, con los supuestos responsables de la tortura o el maltrato”.

Por todo ello, el Relator Melzer hizo un llamamiento “a las autoridades argentinas en todos los niveles y poderes, como cuestión de urgencia humanitaria, a comprometer los recursos necesarios para mejorar las condiciones físicas de detención, a aplicar medidas de detención alternativas y a tomar todas las demás acciones necesarias para asegurar que todas las personas privadas de su libertad sean tratadas con la dignidad que se merecen todos los miembros de la familia humana, y de acuerdo con las normas internacionales reflejadas en las Reglas Nelson Mandela”. De manera urgente, -dijo- “el Poder Judicial debe tomar medidas para detener cualquier ingreso innecesario de reclusos al sistema de detención existente, y facilitar la liberación de los detenidos cuya detención no sea imprescindible. Donde sea necesario, el Poder Legislativo debe brindar los fundamentos jurídicos para aliviar la presión sobre el sistema de detención. También insto al Poder Ejecutivo a tomar acciones decisivas y efectivas a fin de prevenir y sancionar

cualquier acto de corrupción, extorsión o maltrato por parte de los agentes penitenciarios o de seguridad”.

3. Estructura del presente Informe

El presente Informe Anual está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria, los cuales a su vez se vinculan con los principales problemas para la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas.

En el capítulo introductorio se plantean algunos de los problemas más graves, para luego hacer referencia a la visita del Relator sobre la Tortura de Naciones Unidas. Le sigue un capítulo que analiza datos de población reclusa en el conjunto de la Argentina y en el SPF en particular, mostrando un sostenido incremento que se ha exacerbado en los últimos años. Se ocupa en especial del problema de la sobrepoblación, recientemente reconocido oficialmente mediante la declaración de emergencia penitenciaria.

El tercer capítulo está dedicado a describir los distintos lugares donde se encuentran personas detenidas bajo jurisdicción federal, los cuales son monitoreados por las dependencias de la Procuración Penitenciaria, tanto de su sede central como de sus Delegaciones Regionales.

El cuarto capítulo del Informe se centra en la cuestión de la persistencia de la tortura y los malos tratos, pues constituye la violación más grave a los derechos humanos ya que infringe una prohibición de carácter absoluto, que no admite ningún tipo de excepción. Le sigue el capítulo que analiza la producción de muertes bajo custodia, cuyo análisis e investigación es considerado fundamental por la PPN, dado que la vida es el requisito para el goce de todos los demás derechos. A continuación dedicamos un capítulo a la cuestión del aislamiento, haciendo un balance de la aplicación del Protocolo para el resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad y señalando una vez más el abuso en la aplicación de sanciones de aislamiento por parte de la administración penitenciaria.

Le sigue un capítulo sobre el acceso de las personas presas a los derechos económicos, sociales y culturales; y otro que aborda las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBTTI, los detenidos más jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad. El capítulo noveno relata la experiencia de la PPN en el uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria.

El último capítulo se destina a informar acerca de algunos datos de gestión del Organismo para el año 2018. Se destaca que en el transcurso del año 2018 se recibieron en la Procuración Penitenciaria un total de 51.989 demandas de la población reclusa, de las cuales 35.572 fueron recibidas telefónicamente y 15.370 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 765 demandas recibidas en la sede del Organismo y 282 por correspondencia). Además, los facultativos de la PPN efectuaron un total de 2725 evaluaciones médicas de personas detenidas y el equipo de Salud Mental realizó 1189 intervenciones. Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 21 recomendaciones del Procurador Penitenciario sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de los detenidos y el control democrático de la institución carcelaria.

II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPOBLACIÓN

II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN

1. La población penitenciaria a nivel nacional

Anualmente, el Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) publica el censo penitenciario con datos oficiales elaborados por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Todos los años dan a conocer la información del período anterior, es decir que los últimos datos disponibles corresponden a 2017⁴.

La evolución histórica de la población penal en el país ha ido en aumento, llegando a superar las 85.000 personas en 2017, según indican las cifras oficiales. Este incremento fue constante en los últimos 20 años, exceptuando un leve descenso entre 2005 y 2007, y se ha casi triplicado la cantidad de personas presas en el país. El ascenso acelerado en el último período muestra que la cifra de 2017 sobrepasa en más de 9.000 casos la cantidad de detenidos del año anterior y representa un aumento de 12.590 personas en solo dos años.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

Los datos comparados a nivel histórico toman como fecha de corte el 31 de diciembre de cada año, por lo que no tienen en cuenta los movimientos de ingresos y egresos a lo largo del año. Tampoco incluyen a las personas presas en comisarías, institutos de menores u otros lugares de detención no penitenciarios. De adicionar a presos en comisarías, la cantidad total superaría las 92.000 personas⁵ y añadiendo a la población detenida con prisión domiciliaria y con monitoreo electrónico⁶ la cifra de personas detenidas bajo control penal asciende a 95.594 para fines de 2017.

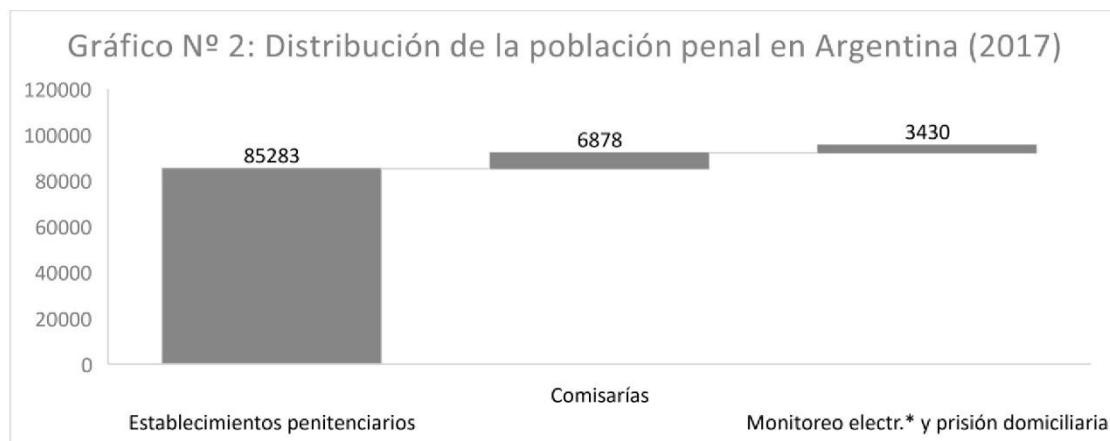
Si bien estas cifras son parciales y no permiten dimensionar el fenómeno de forma acabada, al menos evidencian la tendencia creciente del encarcelamiento en Argentina.

⁴ Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/sneep2017>

⁵ Según el informe de SNEEP de 2017 el número total se eleva a 92.161 si se considera a los detenidos en comisarías, faltando los datos correspondientes para las provincias de Corrientes y San Luis.

⁶ SNEEP informa los casos del Programa de Asistencia a Personas con Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

La situación es alarmante: en sólo tres años, de 2015 a 2017, la población privada de su libertad en el país creció un 23%. Actualmente, y pese a la reciente declaración de la emergencia penitenciaria en marzo de 2019 por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, no existen estrategias ni políticas públicas específicas dirigidas a detener o revertir este aumento constante.



*Datos del Programa de Asistencia a Personas con Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

Junto al incremento de la población penal, creció la tasa de encarcelamiento en 19 puntos, llegando a 194 cada 100 mil habitantes para el último período informado. La tasa permite hacer lecturas comparativas internacionalmente y, con los números actuales, ubica al país en decimosexto lugar en la escala mundial de mayores tasas de encarcelamiento⁷. Incluso asciende a 209 si se tienen en cuenta las personas presas en comisarías.

Gráfico N° 3. Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en Argentina (1997-2017)



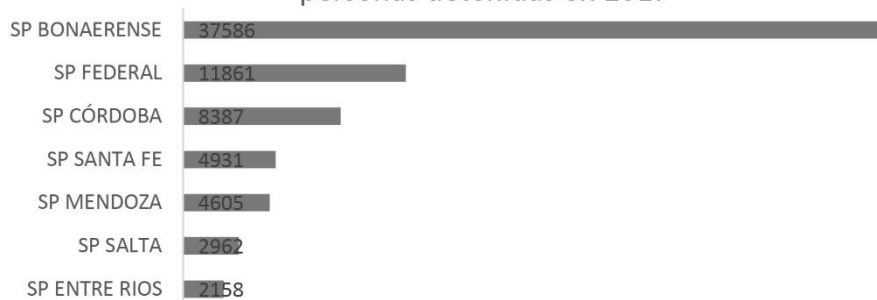
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

La población penal en establecimientos penitenciarios en Argentina se distribuye en 301 unidades, de las cuales 54 pertenecen al SPB, que es el servicio penitenciario que más detenidos aloja. Para 2017 superó por más de 25.000 personas al total de alojados en el SPF, que es el segundo servicio penitenciario en cantidad de alojados, con 32

⁷ Según la tabla incluida en el Informe SNEEP en base a la información publicada por el International Centre for Prison Studies (King's College, Universidad de Londres).

establecimientos ubicados a lo largo y ancho del país. En el gráfico siguiente se muestra la distribución de alojados dentro de los servicios penitenciarios con las mayores frecuencias de detenidos para 2017, y la distancia entre los mismos. En la tabla consecutiva se presentan los siete servicios penitenciarios más poblados del país, tomando aquellos que tienen más de 2.000 personas para 2017. La tendencia creciente, al igual que para la población total, es manifiesta y constante en todos ellos, y continúa aumentando a pesar de que la capacidad declarada de alojamiento haya sobrepasado su tope máximo.

Gráfico N° 4. Servicios Penitenciarios con más de 2.000 personas detenidas en 2017



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

* Para este gráfico se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados. Este año se incorporó el SP de Entre Ríos.

Tabla N°1: Evolución histórica de la población en los Servicios Penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país* (1997-2017)

AÑO	SP BONAERENSE	SP FEDERAL	SP CÓRDOBA	SP MENDOZA	SP SANTA FE	SP SALTA	SP ENTRE RIOS
1997	11527	6177	3283	1214	1532	1280	536
1998	12460	6385	3475	1415	1758	1385	643
1999	13190	6767	3854	1759	1842	1410	649
2000	15012	7146	4196	1954	1784	1490	705
2001	16990	7872	4582	2183	2176	1548	773
2002	18931	8795	4926	2479	2289	1575	881
2003	22983	9246	5300	2543	2567	1733	838
2004	23449	9738	5661	2559	2564	1787	986
2005	24721	9625	5484	2464	2217	1707	933
2006	23878	9380	5162	2482	2181	1839	873
2007	23336	9024	5128	2307	2159	1728	763
2008	24139	9149	5375	2490	2245	1741	758
2009	25660	9210	5622	2674	2516	1870	779
2010	26903	9523	5862	2626	2572	1925	772
2011	27749	9644	5994	2990	2580	1894	776
2012	27959	9807	6307	3251	2679	1993	916
2013	28273	9795	6977	3492	2813	2164	1060
2014	31224	10424	6347	3945	2923	2416	1260
2015	33482	10274	6802	3862	3027	2602	1489
2016	33698	10968	7320	4384	3480	2774	1748

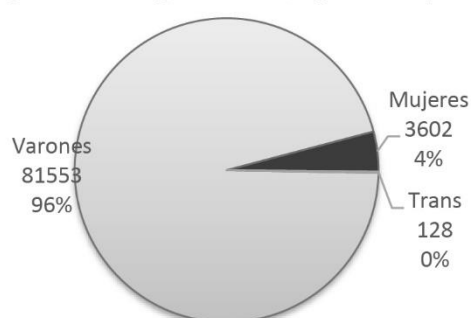
2017	37586	11861	8387	4605	4931	2962	2158
-------------	--------------	--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

* Para esta tabla se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados

En lo que concierne a la caracterización de las personas privadas de su libertad, el 96% son varones, mientras que las mujeres representan el 4% a nivel nacional. Del total, el 60% son menores de 35 años, principalmente de entre 25 y 35 años, que son el 39%. La inmensa mayoría de los detenidos son de nacionalidad argentina, ya que los extranjeros representan sólo el 6%. Además, el 42% estaban desocupados antes de entrar a prisión y otro 41% solo contaba con trabajos inestables o de tiempo parcial. Estos porcentajes se mantienen similares a los del período anterior, casi sin alteraciones.

Gráfico N° 5. Población encarcelada en Argentina según sexo / género (2017)

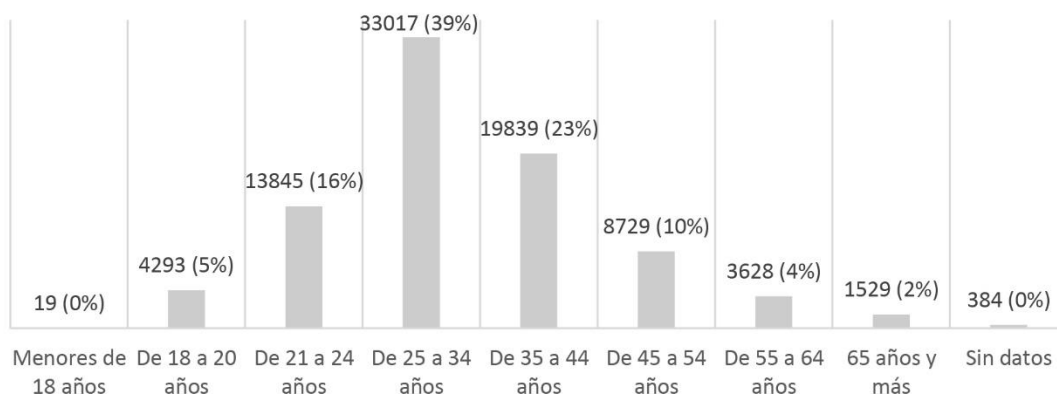


*Sólo se informan los casos de personas *trans*, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBTI
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

La información oficial presenta la distribución por género, aunque las categorías que distinguen son “Varones”, “Mujeres” y “Trans”, sin aclarar si refiere a varones trans o mujeres trans, y dejando afuera el abanico de posibles diversidades sexuales que exceden la división binaria por sexos.

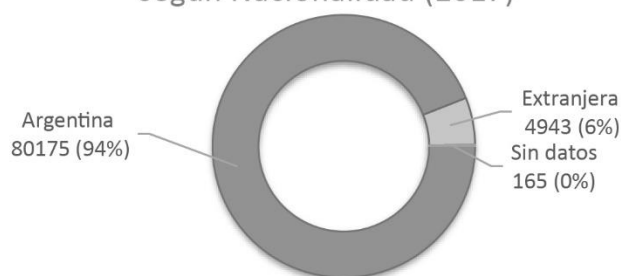
En lo referido al porcentaje de mujeres presas para 2017, la cifra se mantiene en el 4%, aunque el crecimiento de esta población es 1,4% mayor que la de varones con respecto al año anterior. El encarcelamiento de mujeres es un fenómeno que se encuentra en alza a nivel mundial y, en América Latina, se ven afectadas principalmente por la creciente persecución de delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (N° 23.737).

Gráfico N° 6. Población penitenciaria en Argentina según Rango Etario (2017)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

Gráfico N° 7. Población encarcelada en Argentina según Nacionalidad (2017)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

Tal como sucede con las mujeres encarceladas, el porcentaje de personas extranjeras se mantiene estable a nivel general en un 6%. Al cruzar ambas características, queda expuesta la vulnerabilidad y persecución que sufren las mujeres extranjeras, ya que mientras para los varones se mantiene el 6% de extranjeros, en la población de mujeres este porcentaje se eleva al 12%. De las mujeres extranjeras en prisión, el 71% están presas por delitos vinculados a la ley de drogas.

Gráfico Nº 8. Población encarcelada en Argentina según situación legal (2017)

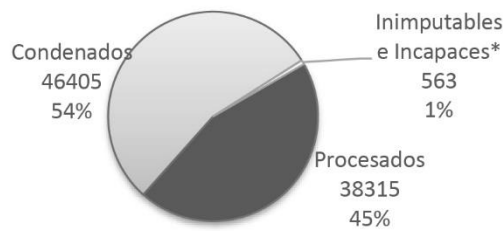
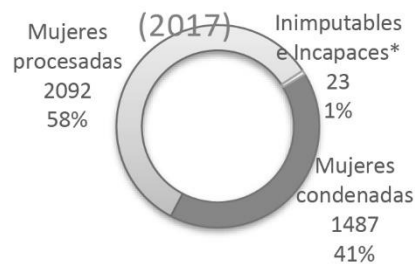


Gráfico Nº 9. Situación legal en mujeres encarceladas en Argentina (2017)

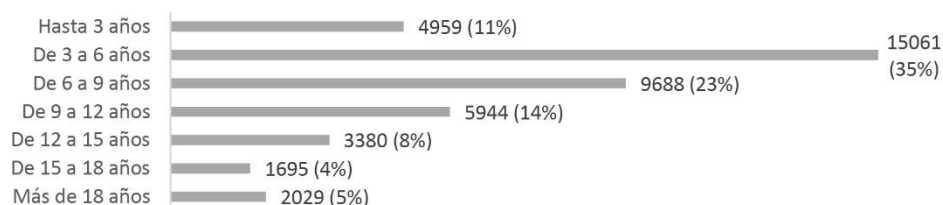


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

*Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

A nivel nacional fue una novedad de 2016 la reversión de la tendencia con respecto a la relación entre personas condenadas y procesadas en el país, ya que se registró por primera vez un leve aumento en la cantidad de personas con condena firme. En 2017 ese porcentaje creció en 3%, lo que implica un avance relativo en el problema histórico de la prisión preventiva en el país, pese que su uso continúa siendo extendido y sistemático. Sin embargo, para las mujeres la tendencia no se ha modificado, ya que 6 de cada 10 mujeres presas en Argentina no tienen condena firme. Por otro lado, al observar los rangos de tiempo de condena, queda en evidencia que la justicia penal está haciendo foco principalmente en delitos de escasa violencia y/o en los eslabones más bajos de las cadenas delictivas, dado que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas, es decir, de delitos de menor gravedad.

Gráfico Nº 10. Rango de tiempo de condenas en población penal de Argentina (2017)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2017

*Se excluyeron del gráfico 3.649 condenas de las que no hay datos sobre el monto de condena.

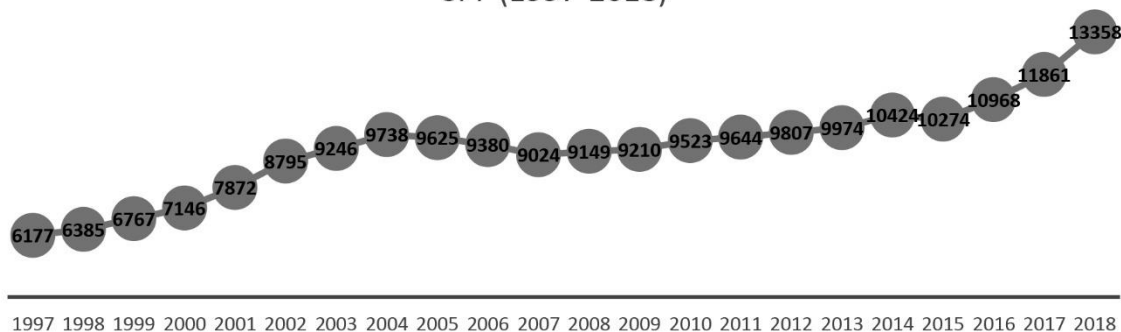
El esquema descripto permite efectuar algunas consideraciones sobre el sistema penal argentino, pues el aumento de la cantidad de personas presas en el país es un fenómeno que la Procuración Penitenciaria advierte reiteradamente desde hace varios años. Los últimos datos disponibles ponen en evidencia que, lejos de retroceder o permanecer igual, la situación del encarcelamiento en Argentina se agrava año tras año. Además, se advierte la caracterización de ciertos sujetos sobre los que recaen las políticas punitivas y que viven con el estigma y posibilidad de quedar bajo custodia estatal.

Los datos oficiales también permiten dar cuenta de que este aumento indiscriminado de población encarcelada no está ligado a un aumento de la criminalidad en el país, ya que las denuncias realizadas fueron incluso menos que en el año anterior y se redujeron en un 0,2%⁸. Es decir que este crecimiento carcelario está vinculado con decisiones políticas y estrategias de persecución penal selectivas y direccionadas hacia los sectores sociales de mayor vulnerabilidad. A continuación, se centrará la mirada en describir al Servicio Penitenciario Federal a raíz de la información cuantitativa disponible.

2. La población penal en el Servicio Penitenciario Federal

Un análisis más preciso del SPF requiere el cruce de diversas fuentes de información. Para ello se tomaron los datos del informe anual de SNEEP SPF de 2017, la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF* de la PPN que permite acceder a información histórica y actualizada a 2018 y, para otros casos, las estadísticas disponibles de la administración penitenciaria a diciembre de 2018, disponibles en la página web del SPF.

Gráfico N° 11. Evolución histórica de la población alojada en el SPF (1997-2018)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

El crecimiento de la población encarcelada a nivel nacional encuentra también reflejo en el SPF, que en los últimos dos años aumentó en 2.390 personas, llegando a su máximo registro histórico con 13.358 personas presas bajo la órbita del SPF para el 31 de diciembre de 2018. El crecimiento exacerbado de población encarcelada en el ámbito federal ha superado la barrera del cupo establecido, más allá de todos los límites y las irregulares modificaciones de la capacidad declarada.

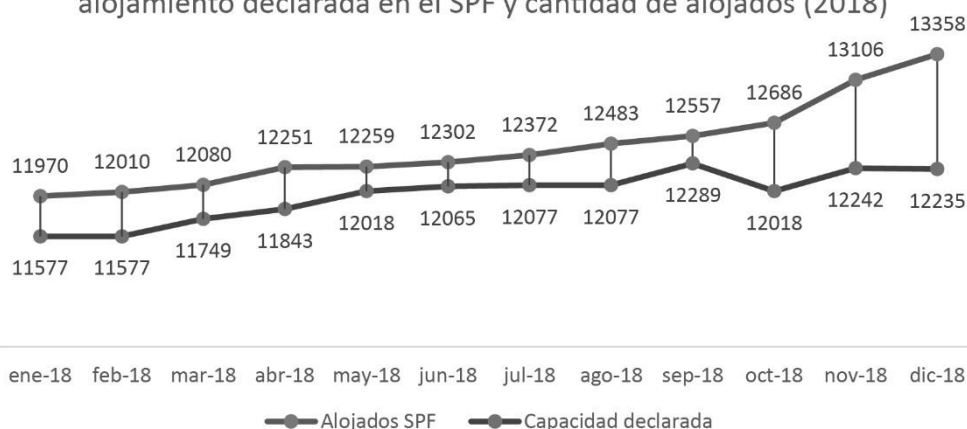
A principios de 2017 se detectó por primera vez una sobrepoblación general en el sistema federal, situación que desde ese entonces no ha dejado de verse agravada. Tal como sucede para el contexto nacional, nada permite suponer que el panorama vaya a

⁸ Dato extraído del informe ejecutivo del SNEEP 2017, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion_informe_ejecutivo_sneep_2017.pdf

revertirse. Las intervenciones desplegadas por el SPF han consistido en la alteración de los modos de informar oficialmente la capacidad declarada de alojamiento, la construcción de nuevos sectores de alojamiento y apertura de cárceles y la implementación de algunas medidas paliativas y vulneradoras de derechos como el agregado de camas dobles en pabellones colectivos y en celdas individuales.

En 2018 el SPF modificó la manera de remitir la información al Organismo, dejó de enviar los partes semanales que fueron la fuente de datos principal para la elaboración de la *Base de Datos de Alojados en el SPF* y comenzó a subir la información en su página web oficial, actualizando periódicamente los datos. Esta modificación produjo varios desajustes en el registro histórico, ya que no estaba disponible la misma información que contenían los partes semanales y se fueron modificando los datos publicados a medida que se avanzaba en la exploración del nuevo formato.

Gráfico N° 12. Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada en el SPF y cantidad de alojados (2018)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Actualmente, la base de datos referida implica un trabajo extra de búsqueda y confluencia de distintas fuentes dentro del sitio web, que no siempre coinciden en las cifras que publican. Además, se pierde la posibilidad de volver sobre registros anteriores ya que los números se sobrescriben, siendo actualizados a la fecha de publicación y quedando solo disponibles los últimos informados.

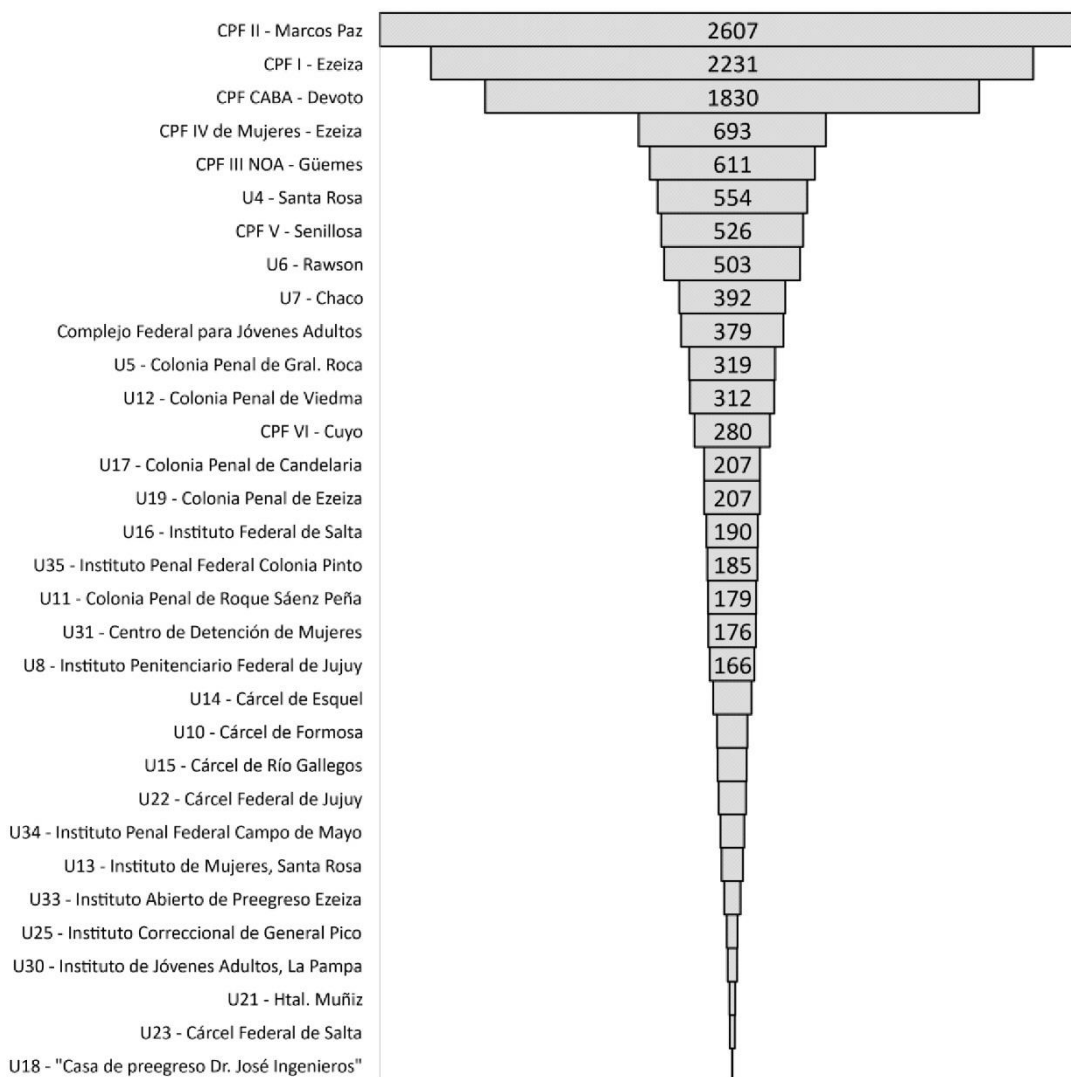
A pesar de ello, la PPN ha logrado mantener actualizado el registro mensual de la capacidad declarada y las personas alojadas en el SPF, como aparece en el gráfico anterior. En el 2018 se observa que mientras la cantidad de alojados creció a lo largo de todo el año, la capacidad declarada presentó un movimiento más irregular.

Entre los meses de febrero y marzo hubo un aumento del cupo declarado de 172 plazas. En el transcurso de ese mes se habilitaron más de 300 plazas en CPF II de Marzoz Paz, que no se reflejan en un alza total de la misma cantidad de aumento de capacidad porque durante ese período dejó de funcionar la Unidad 9 de Neuquén, que a febrero seguía declarando 194 espacios. En lugar del Anexo a la Unidad 9 en Senillosa, en abril se empieza a informar el CPF V de Senillosa en Neuquén y en noviembre el CPF VI de Cuyo, en Mendoza, los dos nuevos complejos penitenciarios de máxima seguridad del SPF.

Los altibajos en la capacidad declarada de los meses de agosto, septiembre y octubre son producto de alteraciones en las cifras declaradas para CPF IV de mujeres de Ezeiza, que aumentó en 80 plazas su capacidad declarada para septiembre y al mes siguiente

volvió a las cifras de agosto y lo mismo sucedió con 150 cupos de CPF V de Senillosa. Estos cambios de criterio y la falta de concordancia de los diversos datos oficiales del SPF entre sí, evidencian la ausencia de criterios claros y opiniones expertas para establecer el cupo carcelario.

Gráfico Nº 13. Población alojada en el SPF según establecimiento (2018)



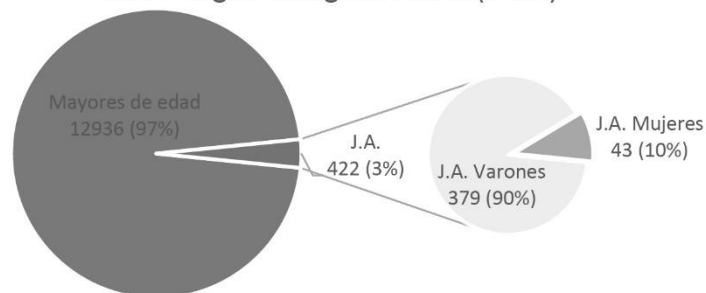
Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

El SPF cuenta con unidades penitenciarias emplazadas en casi todo el país, aunque el detalle de distribución por unidades permite resaltar que la mayoría de la población está alojada en el Área Metropolitana de Buenos Aires, que contiene a más del 60% del total de los alojados.

Los Complejos Penitenciarios de Marcos Paz, Ezeiza y CABA son los de mayor alcance, alojan varones adultos y tienen una gran cantidad de ingresantes y procesados por encontrarse en el Área Metropolitana, donde se localizan los juzgados nacionales y una parte relevante de los federales. Estos complejos son los más heterogéneos en su interior, ya que tienen pabellones específicos para personas extranjeras, presas por distintos tipos de delitos, para personas “mayores adultas”, dispositivos de salud mental, sectores para homosexuales, entre otros. Los jóvenes adultos están en el complejo específico para ellos, lo mismo sucede con el colectivo de mujeres.

La categoría penitenciaria de Jóvenes Adultos designa a las personas de entre 18 y 21 años, quienes son alojados en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz y en la Unidad 30 “Instituto de Jóvenes Adultos Dr. Julio A. Alfonsín” en La Pampa. En el caso de las mujeres jóvenes adultas, se encuentran dispersas en las cárceles de mujeres del SPF y en algunas unidades, como el CPF IV de mujeres en Ezeiza, tienen pabellones de alojamiento específico para las jóvenes adultas.

Gráfico N° 14. Distribución de la población penal en el SPF según Categoría Etaria (2018)

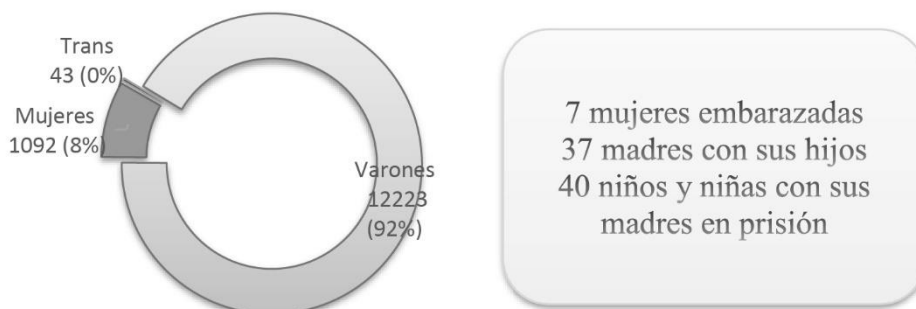


Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-18

Como sucede a nivel general, no es posible hacer una lectura por género dentro del SPF porque la administración penitenciaria no brinda esta información y solo contabiliza las plazas designadas para mujeres trans, que eran 43 para fines de 2018. Las mujeres representan un 8%, lo que duplica el porcentaje a nivel nacional, ya que la mayor parte de mujeres presas se encuentran alojadas en el SPF. Esto se debe a que las personas presas por infracción a la ley de drogas (27.737) son generalmente alojadas en esta jurisdicción, a pesar de la desfederalización de este delito. Esta tipología delictiva representa la causa más frecuente de encarcelamiento de mujeres.

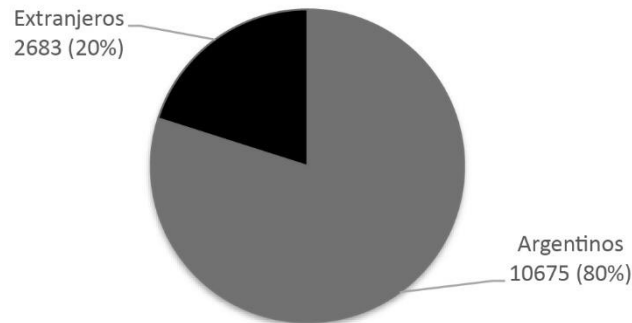
La Unidad 31 “Centro Federal de Detención de Mujeres” de Ezeiza contiene un sector destinado a las embarazadas y madres con sus hijos. Si bien la ley 26.472 modificatoria del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal incluyó los casos de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años entre los supuestos de procedencia del arresto domiciliario, para fines de 2018 había 7 embarazadas y 37 madres con sus hijos en prisión. Esto merece una reflexión y un tratamiento imperioso, ya que la detención domiciliaria en estos casos es indispensable para reducir el impacto de la prisión en las familias y los niños, así como para la protección de los derechos humanos de estas personas.

Gráfico N° 15. Personas alojadas en el SPF según género / sexo (2018)



Al igual que sucede con las mujeres, el porcentaje de extranjeros en el SPF es muy elevado en relación al total del país porque la mayoría de ellos son alojados en el SPF, generando una sobrerrepresentación de este colectivo cuando se hace foco en esta jurisdicción. Mientras a nivel general son un 6%, en el SPF alcanza el 20% de la población.

Gráfico N° 16. Población alojada en el SPF según Nacionalidad (2018)

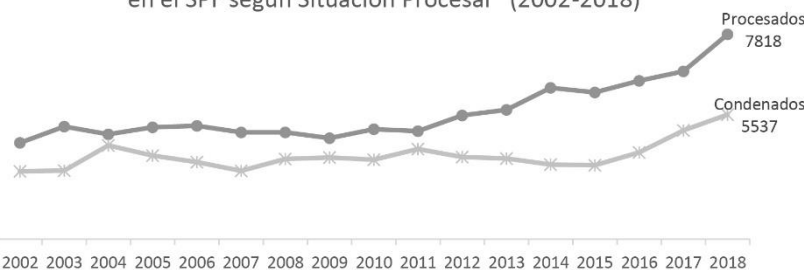


Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-18

Dentro de los establecimientos penitenciarios, la diferenciación de espacios específicos para extranjeros se relaciona con la dificultad de las personas no hispanoparlantes para sobrellevar su vida diaria en prisión. Es por eso que en CPF I son alojados todos ellos juntos en los pabellones C y D de la Unidad Residencial V y en la Unidad 31 en el pabellón 13. Si bien hay personas extranjeras en otras unidades, los alojamientos no son exclusivos ni tienen tratamientos que consideren particularmente su situación. Según el informe de SNEEP SPF 2017, el 83% de las personas extranjeras presas en esta jurisdicción a fines de 2017 pertenecían a países limítrofes y Perú. Se trata de una población sumamente vulnerable que además es afectada por las modificaciones en la Ley de Migraciones N° 25.871⁹.

Otra de las especificidades del SPF es que persiste una amplia mayoría de población detenida sin condena firme, concretamente un 59% sigue estando en calidad de procesada. La prisión preventiva debería ser usada como excepción y no como regla. Sin embargo, los procesados son la mayor parte de presos del SPF. Además, si se observa la situación procesal para mujeres y mujeres trans en el SPF queda manifiesto que el problema se agrava en la órbita federal, ya que los porcentajes de procesadas llegan al 69%.

Gráfico N° 17. Evolución histórica de la población detenida en el SPF según Situación Procesal* (2002-2018)

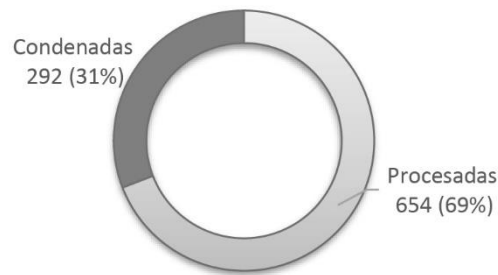


Fuente: SNEEP SPF 2017 y Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-18

* Se excluyen los casos de Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N. por ser cuantitativamente despreciables.

⁹ La Ley de Migraciones fue modificada a inicios de 2017 por el D.N.U. N° 70/2017 que restringe los derechos y fomenta la expulsión de las personas migrantes. Ver al respecto el apartado “Extranjeros privados de libertad” del Capítulo “Colectivos sobrevulnerados en prisión” de este mismo Informe Anual.

Gráfico N° 18. Mujeres y mujeres trans alojadas en el SPF según Situación Procesal (2017)



Fuente: Elaboración propia en base a Base de datos de SNEEP SPF 2017.

Las personas detenidas de manera preventiva no son incorporadas al tratamiento de progresividad de la pena dispuesto por la Ley 24.660 de Ejecución Penal. Pese a las recientes modificaciones restrictivas de la progresividad, según este régimen los condenados podrían avanzar en la progresividad, alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de salidas transitorias a partir de -en el mejor de los casos- la mitad de la condena, y acceder a la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la misma. El Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los procesados con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Se debe destacar que el REAV (Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria) entra en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos que se adhieren a él, puesto que les permite ir transitando las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

Gráfico N° 19. Condenados y Procesados con REAV según Fases de Progresividad del Régimen SPF (2018)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-18

El régimen de progresividad comprende los períodos de Observación, Tratamiento (que se subdivide en tres fases: Socialización, Consolidación, Confianza) y Prueba (Sin salida transitoria, Con salida transitoria, Semilibertad). Para fines de 2018 hubo 6.856 presos bajo el régimen de progresividad, de los cuales 1.321 eran procesados con REAV y el resto condenados. Como sucedió históricamente, más de la mitad de quienes acceden a la progresividad se concentran en el período de Tratamiento, principalmente en la fase de Socialización, y la proporción tiende a reducirse a medida que avanzan hacia el período de prueba, llegando solo a una cantidad reducida de personas con goce de Salidas Transitorias y únicamente 7 detenidos en todo el SPF con acceso a salidas laborales o

Semilibertad. En el caso de los procesados con REAV, el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Solo 37 de ellos lograron avanzar al período de prueba, de los cuales 9 acceden a salidas transitorias y ninguno a Semilibertad¹⁰. En 2017 se aprobó la Ley 27.375 que modifica la Ley de Ejecución Penal. Entre otros puntos, restringe el régimen de progresividad para casi la totalidad de condenados, puesto que limita el acceso a salidas transitorias, regímenes de semilibertad, libertad condicional y asistida para los condenados por buena parte de delitos. Es decir, que si actualmente apenas el 5% de los condenados acceden a salidas transitorias, el panorama a futuro será incluso más restringido.

El análisis que arrojan los datos disponibles sobre las cárceles en Argentina y sobre el SPF deja un clima de preocupación respecto a la realidad penal, cuya población está en manifiesto incremento y provoca que el sistema funcione con sobrepoblación, con todas las vulneraciones de derechos derivadas de este fenómeno. Esto produce consecuencias muy negativas para la vida cotidiana al interior de las prisiones y, a la vista de las modificaciones de la Ley de Ejecución y a las escasas soluciones que se plantean, la situación alerta un panorama pesimista para los próximos años.

3. Boletines Estadísticos de la Procuración Penitenciaria de la Nación “Las cárceles federales en números”

Por tercer año consecutivo, durante 2018 la PPN publicó cuatro boletines estadísticos titulados “Las cárceles federales en números”. Con una periodicidad trimestral, el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales elabora estas infografías que tienen un doble objetivo: por un lado, pretenden visibilizar las principales problemáticas del funcionamiento de las prisiones federales, pero, además, sintetizan el trabajo de la Procuración Penitenciaria y sus principales intervenciones institucionales ante las vulneraciones de derechos detectadas en su labor cotidiana. Funciona como una propuesta accesible, con un diseño simple que facilita la lectura de la información.

En función de estos fines, los boletines mantienen una estructura que se nutre principalmente de información cuantitativa producida y/o reutilizada por la PPN. De esta forma se sintetizan algunas características sociodemográficas de las personas privadas de su libertad en el SPF y en otros espacios que también son monitoreados por la PPN, como el caso de los centros de régimen cerrado de la CABA, donde son alojados los NNyA en conflicto con la ley penal.

Un segundo bloque de información reúne los datos fundamentales de los fenómenos de especial sensibilidad, sobre los que trabaja la Procuración de forma prioritaria: la tortura y los malos tratos, los fallecimientos, las medidas de fuerza, y los egresos de las prisiones.

Por último, todos los boletines concluyen con un apartado cualitativo donde se analiza de forma sucinta lo que se considera el evento más significativo del trimestre para la vida en prisión.

Durante el primer trimestre se abordó la represión violenta que sufrieron las mujeres presas en el CPF IV durante la jornada del 8M, cuando se encontraban realizando una “batucada” como medida de fuerza debido a la imposibilidad de cobrar una parte de su remuneración mensual.

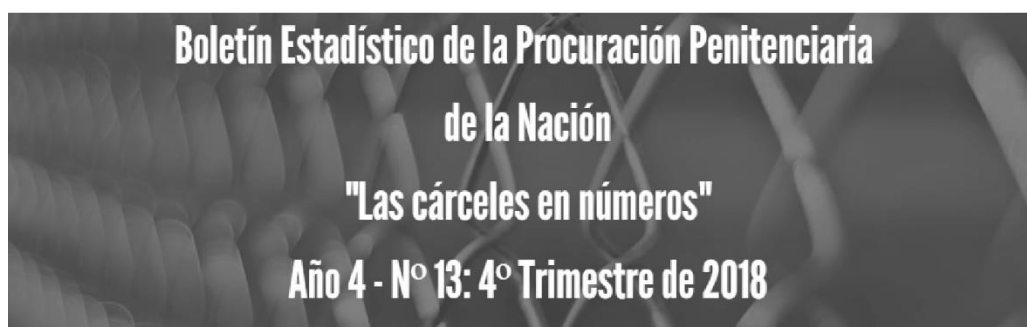
¹⁰ El art. 37 del Reglamento General de Procesados permite a los procesados avanzar hasta el período de prueba y acceder a salidas transitorias cuando haya recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida sólo por la defensa.

El segundo trimestre el boletín relevó el fallo judicial que derivó en la condena de cuatro penitenciarios por el delito de homicidio culposo agravado por la cantidad de víctimas. El hecho en cuestión se produjo en 2011, cuando fallecieron dos personas alojadas en la actualmente desarticulada Unidad 20, que funcionaba al interior del Hospital José T. Borda, debido a un incendio que se produjo en una celda acolchonada con material no ignífugo. Se trató de la primera vez que se reconoció la responsabilidad estatal ante las muertes bajo custodia del SPF.

La crisis presupuestaria del ENCOPE y los problemas que esto conllevó a la hora de liquidar las remuneraciones de las personas trabajadoras presas atravesó todo 2018 y fue tematizado como emergente del boletín estadístico del tercer trimestre del año. En este período se describió el proceso de judicialización por parte de las personas encarceladas de las irregularidades en el pago de horas trabajadas, así como el reconocimiento judicial de los derechos laborales de los trabajadores en contexto de encierro.

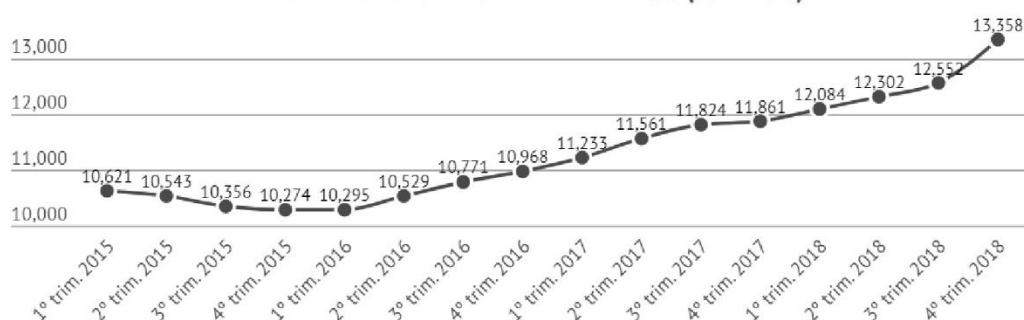
El último boletín de 2018 resumió la gravedad que asumió el fenómeno de la sobrepoblación en el último año en el archipiélago federal. Durante el último trimestre, y como parte de medidas paliativas precedentes que no habían logrado contener la situación, las autoridades del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación decidieron introducir camas dobles en celdas individuales. De esta forma, en espacios diseñados para la vida de una única persona -con un lavatorio, una ducha, sin puertas ni tabiques divisorios que pudieran brindar un mínimo de privacidad- comenzaron a vivir dos. Las pericias de los especialistas de la PPN presentadas en el marco de los numerosos hábeas corpus interpuestos por las personas afectadas, concluyeron que la duplicación de camas en celdas individuales constituye un contundente agravamiento de las condiciones de detención.

En línea con el compromiso de esta PPN y su convicción de que las tareas de monitoreo e intervención no pueden ser escindidas de la realización de diagnósticos empíricos concretos, los boletines buscan difundir la información sobre las dimensiones más graves de las prisiones y otros espacios de encierro que produce el Organismo.



Evolución histórica y caracterización de la población privada de libertad (PPL)

Evolución histórica trimestral de la PPL en el SPF (2014 - 2018)

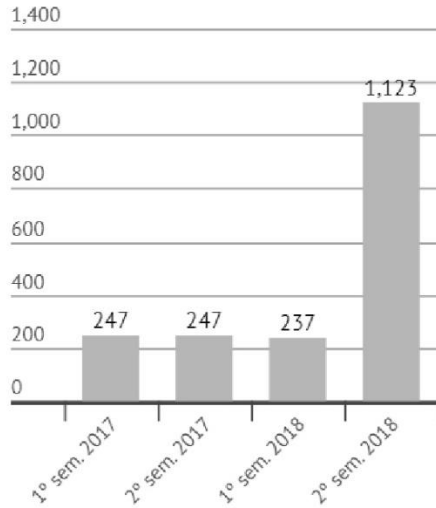


SOBREPOBLACIÓN

La inflación penitenciaria en Argentina se inscribe en el proceso de aumento del encarcelamiento a nivel internacional, iniciado en EEUU en la década del 1980 y vehiculado a través de la implementación de estrategias de endurecimiento punitivo.

Pese a que se trata de una tendencia en actual descenso en EEUU y algunos países europeos, en Argentina las proyecciones futuras son poco prometedoras, considerando las regresivas modificaciones de la ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad aprobadas en 2017.

Evolución semestral de la cantidad de PPL alojadas por encima de la capacidad declarada por el SPF



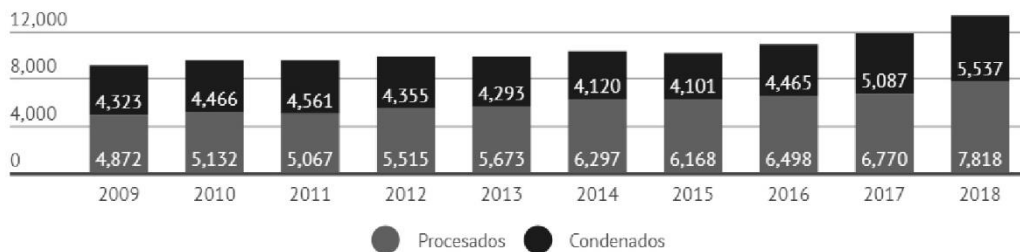
Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento

en el SPF de la PPN.

El fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en la actualidad ya representa un problema acuciante en varios servicios penitenciarios de Argentina, debido a la articulación de múltiples factores. Entre ellos, resaltan el uso sistemático de la prisión preventiva, la escasa utilización de medidas alternativas a la cárcel, la reducida aplicación de institutos de egresos anticipados, la presión de la opinión pública en los debates actuales acerca de la cuestión securitaria, entre otros factores que permiten comprender y dimensionar el fenómeno.

LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Evolución histórica de PPL alojadas en el SPF según situación procesal (2009 - 2018)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF

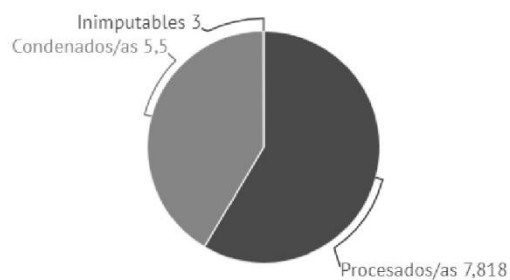


Casi el 60% de las PPL en el SPF se encuentra bajo PRISIÓN PREVENTIVA



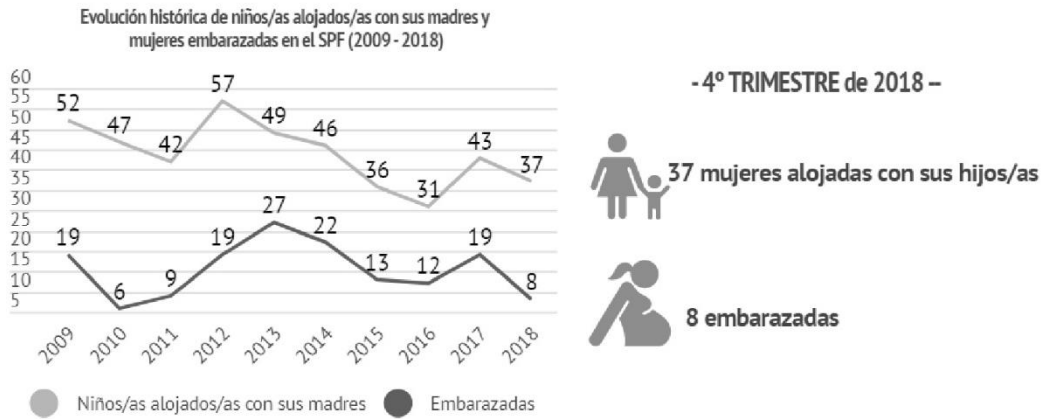
Sólo 4 de cada 10 PPL tiene CONDENA FIRME

PPL en el SPF según situación legal 4º trim. 2018

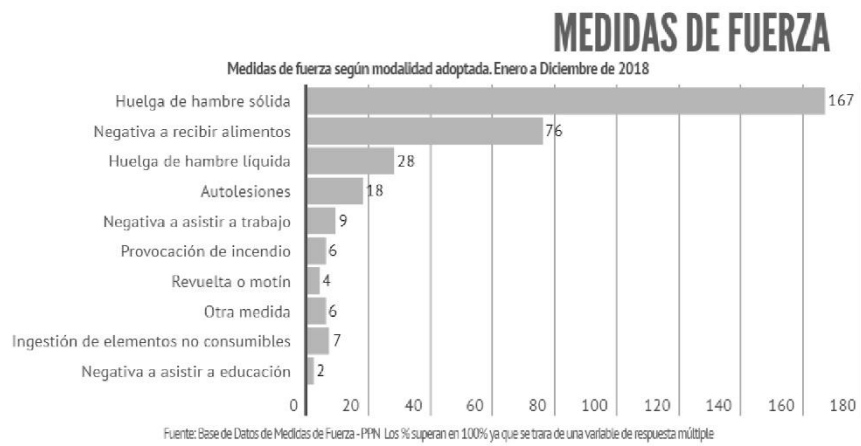


Fuente: Elaboración propia en base al parte semanal de población del SPF correspondiente

al 31-12-18



Fuente: Elaboración propia en base a los partes semanales de población del SPF

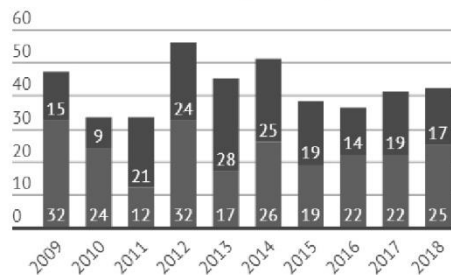


FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN

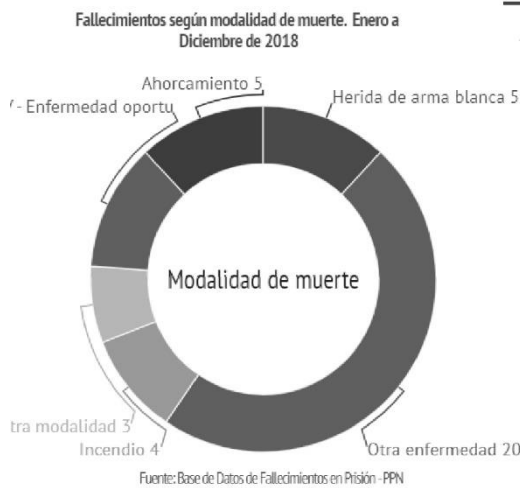
Entre Enero y Diciembre de 2018 fallecieron 42 personas privadas de su libertad en el SPF. 17 de las muertes fueron violentas.

A diferencia de los períodos anteriores, en éste sobresalen las muertes a causa de enfermedades, que evidencian las deficiencias en la atención médica intramuros.

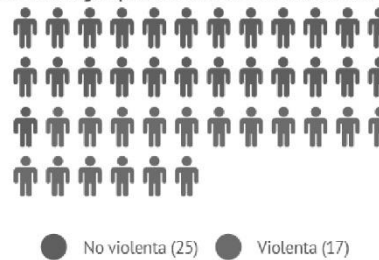
Evolución histórica de muertes de PPL bajo custodia del PPN, según tipo de fallecimiento (2009 - 2018)



Fuente: Base de Datos de Fallecimientos en Prisión - PPN



Fallecimientos según tipo de muerte. Enero a Diciembre de 2018



4. Sobrepoblación en el SPF: duplicación de camas en celdas individuales y falta de definición del cupo carcelario

La sobrepoblación carcelaria consiste en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional, declarada o constatada, de un establecimiento de encierro. Esta situación conlleva una grave vulneración de derechos, al producir hacinamiento, obstaculizar el acceso a derechos básicos y profundizar las pésimas condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad.

Se trata de un fenómeno presente a nivel local, y que en los últimos años se ha extendido en los diversos servicios penitenciarios del país.

En el caso del SPF, desde el 2011 opera con un promedio de más del 90% de plazas ocupadas y desde hace ya tres años que se registran focos de sobrepoblación en algunos establecimientos y sobrepoblación general de todo el sistema penitenciario.

A su vez, la ausencia de datos confiables acerca del modo en que la administración penitenciaria define las capacidades de alojamiento declaradas de sus establecimientos penitenciarios agrava la cuestión.

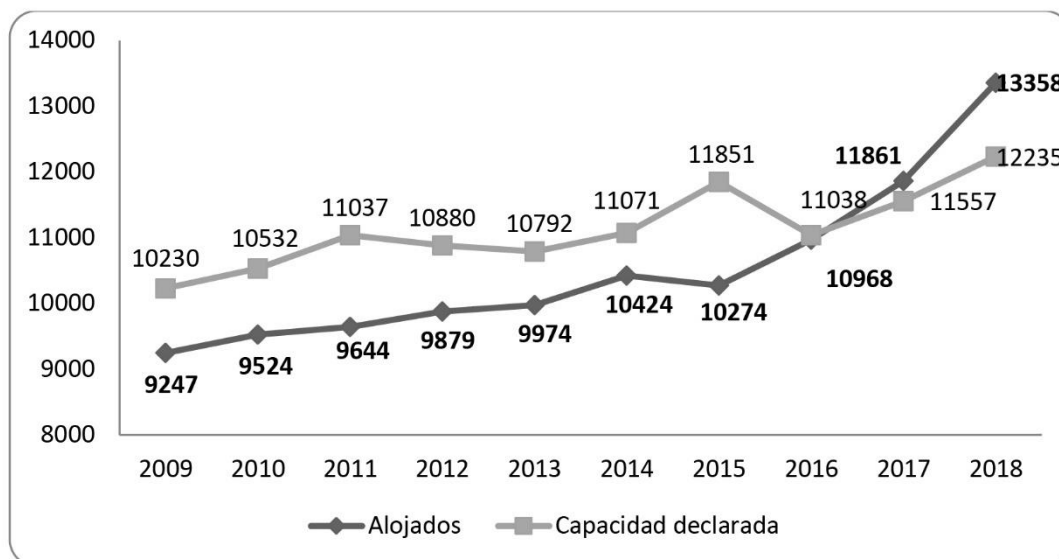
Ante la incesante profundización del fenómeno, las autoridades penitenciarias federales adoptan medidas improvisadas que suponen la afectación de derechos de las personas privadas de libertad. Entre estas medidas se destaca el incremento de plazas únicamente a partir de la colocación de mayor número de camas. Esto se llevó a cabo en numerosos sectores de alojamiento colectivo de diversas unidades, en donde se reemplazaron las camas individuales y se colocaron dobles. También se construyeron nuevos pabellones en espacios originalmente diseñados con otros fines. A su vez, se utilizan sectores destinados a alojamientos transitorios en forma prolongada. Además, en el último tiempo se han comenzado a colocar camas dobles en celdas individuales.

Estas modificaciones, en la mayoría de los casos, no fueron acompañadas por un aumento proporcional de las prestaciones en los diferentes sectores de alojamiento (sanitarios, teléfonos, etc.). Tampoco se incrementó la oferta educativa y laboral, ni se ampliaron los espacios destinados a las visitas¹¹, entre otras cuestiones.

Los resultados del procesamiento de la Base de Datos de Población y Alojamiento elaborada por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales evidencian la situación descripta. La base se nutre de la información contenida en las síntesis de población del SPF, identificando las cifras de alojados y el cupo declarado en cada establecimiento federal. Recopila datos desde 2009 hasta la fecha.

¹¹ Sobre esta cuestión se intervino específicamente mediante la elaboración de dos Recomendaciones para la adecuación de los espacios y procedimientos de visita en el CFJA y CPF II conforme al aumento de población registrado en ambos complejos. Ambas Recomendaciones serán reseñadas en el apartado “Derecho a la vinculación familiar” del Capítulo VII “Acceso a derechos económicos, sociales y culturales” de este Informe Anual.

Gráfico: Evolución histórica anual de alojados en el SPF (2009 – 2018)



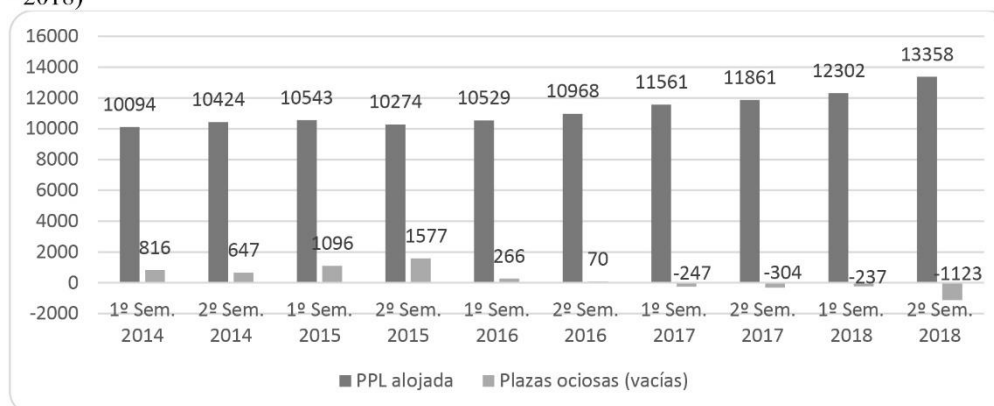
Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

De acuerdo con los datos procesados por la PPN, la población penitenciaria en cárceles federales ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años, superando desde 2014 la barrera de los 10.000 presos. A partir de 2016 el incremento de la población se ha exacerbado. Hacia fines de 2018 la población carcelaria federal alcanzó un nuevo récord histórico con 13.358 personas privadas de libertad. A su vez, en el transcurso del último año se registró un aumento de casi 1500 personas, lo que representa el aumento poblacional más importante de los últimos años.

Los datos estadísticos producidos por la PPN permiten advertir que la población encarcelada en constante aumento en cárceles federales está conformada en su mayoría (60%) por personas con prisión preventiva -personas legalmente inocentes-, porcentaje aún más alto en las mujeres (70%)¹².

Este incremento sostenido de la población carcelaria en el sistema federal ha producido un aumento en las plazas declaradas, aunque tampoco reflejan el total de plazas añadidas. Sin embargo, la constante ampliación del cupo declarado no logra contener el fenómeno, en tanto la cantidad de alojados aumenta a un ritmo aún mayor.

Gráfico: Evolución histórica semestral de las personas alojadas y las plazas vacías en el SPF (2014 –2018)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

¹² Boletín Estadístico PPN Nro. 12, Año 3, 3er trimestre 2018. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/documentos/publicaciones/boletines-estadisticos>

Ante este panorama, desde la PPN se continúa impulsando el tratamiento del proyecto de “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación” que fuera presentado por última vez en septiembre de 2017, ante la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. num. 273-OV-17).

Se trata de una propuesta legislativa para regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminorar el problema del hacinamiento. El proyecto prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención o remedio de las violaciones a derechos humanos.

En agosto de 2018 se solicitó por nota a la Presidencia de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados el urgente tratamiento de esta iniciativa, entendiendo sobre la base de la experiencia y trabajo previo de este Organismo, que un marco legal adecuado contribuiría a un abordaje más eficaz del problema.

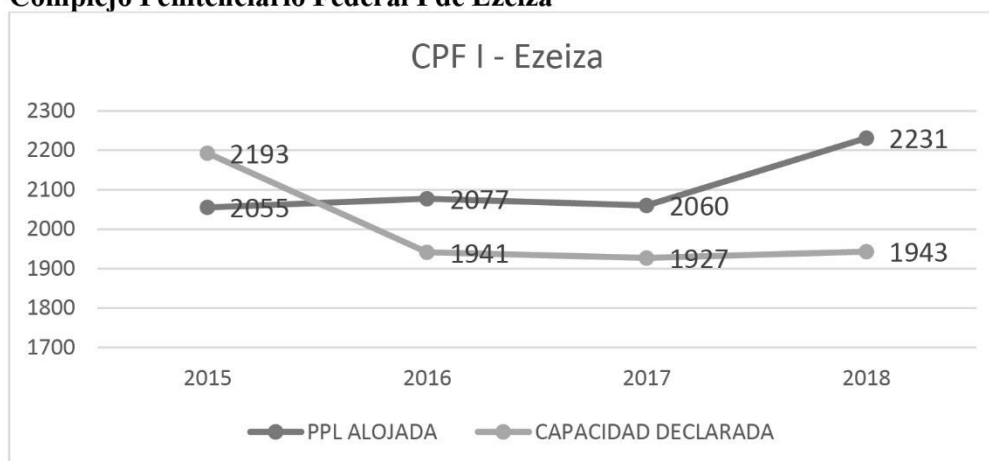
4.1. Focos de sobrepoblación e incrementos de plazas por establecimiento

Ante este complejo escenario, la PPN diseñó el proyecto institucional “*La sobrepoblación y los problemas en la definición del cupo carcelario en el SPF*” que tiene como objetivo el monitoreo permanente e integral del fenómeno desde el 2017.

Además del análisis histórico general de las cifras oficiales acerca de la población alojada y el cupo declarado en el SPF, en el marco de este proyecto institucional los diferentes equipos de trabajo de la PPN se encargan de contrastar los datos en los respectivos establecimientos. En simultáneo se continúa con la presentación, acompañamiento y seguimiento de acciones judiciales colectivas en torno a este tema. El litigio estratégico de estos casos resulta una herramienta fundamental para la denuncia y la elaboración de propuestas y vías de solución frente a una problemática en ascenso¹³. Toda la información disponible se sistematiza en forma periódica.

A continuación, se reseña la situación de los establecimientos que registraron importantes incrementos de plazas en el último tiempo.

Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

¹³ Ver al respecto el apartado 3.3. “Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

Se registró un aumento de 171 personas en el año, mientras que solamente hubo un incremento de 16 plazas en la capacidad declarada.

Hacia fines de 2018 se modificaron de facto las capacidades de ocho pabellones de distintas Unidades Residenciales, colocando camas dobles en celdas individuales. Aquí corresponde recordar que se trata de celdas diseñadas para albergar solamente a una persona, en tanto presentan dimensiones muy acotadas con solamente un escritorio, un lavatorio y un inodoro sin ningún tipo de puerta o división. Estas modificaciones no se vieron reflejadas en aumentos en las capacidades declaradas. Según lo expuesto por las autoridades, en adelante esto mismo se replicaría en otros pabellones.

En diciembre de 2018 había 288 personas alojadas en el CPF I por encima de su capacidad declarada. De acuerdo con la información recabada, estas personas se encuentran distribuidas en los diferentes sectores de asistencia a la salud –HPC, PRISMA, PROTIN-, en los alojamientos de carácter transitorio y en las plazas creadas irregularmente a partir de la colocación de camas dobles en las celdas individuales.

En el mes de noviembre de 2018, detenidos alojados en la Unidad Residencial II -UR II-, Pabellones H e I, del CPF I de Ezeiza interpusieron una acción de habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 2, secretaría 4, de Lomas de Zamora, dando inicio a la causa N° 136747/18, denunciando que autoridades penitenciarias les informaron que con motivo de la reestructuración del CPF CABA realojarían a otros detenidos en los mencionados pabellones, instalando para ello una cama más en cada celda individual. Resulta importante destacar que en los pabellones afectados con esta medida funciona el Centro de Recuperación de Drogadependientes (CRD), por lo cual esta duplicación del cupo de alojamiento de manera intempestiva, arbitraria e improvisada en sectores diseñados para una cantidad de plazas menor agrava de manera ilegítima las condiciones de detención de las personas que allí se alojan y las que puedan alojarse allí en el futuro, además de afectar ostensiblemente esta situación en su tratamiento particular.

El juzgado interviniente, luego de escuchar al representante del colectivo en audiencia y solicitar informe al CPF I, resolvió rechazar el hábeas corpus colectivo interpuesto y elevar en consulta a la CFALP, siendo entonces que la Sala III resuelve revocar la decisión y ordenar que se celebre la audiencia prevista por el art. 14 de la Ley 23.098, convocando a todas las partes.

En dicho acto, celebrado a principios de diciembre, se tomó conocimiento de que se aprobó la aplicación en el CPF I de Ezeiza del “Protocolo de Evaluación de Riesgo para alojamiento en celdas compartidas”, y que sería implementado en la UR I, pabellones H e I; UR II, pabellones H e I; y UR V, pabellones C y D. La autoridad penitenciaria refirió que en virtud de la declaración de emergencia en materia de seguridad pública de las cárceles del SPB y en consonancia con un convenio de cooperación suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia Nacional se procedió a aplicar el Protocolo referido. Asimismo, se indicó que “la propuesta de celdas compartidas surge como necesidad de dar respuesta a la falta de cupo de alojamiento”, describiendo que el CPF I tiene una capacidad operativa para alojar a 1927 personas pero que en la actualidad cuenta con 2140 detenidos.

Por otro lado, se señaló que a esa fecha todavía no se había implementado esta modalidad debido a que se tenían que efectuar una serie de refacciones como reemplazar las camas simples por superpuestas en las celdas, agregar duchas, inodoros y por último realizar entrevistas con los equipos técnicos para evaluar a los detenidos que iban a ser incorporados al Protocolo.

Tanto esta Procuración Penitenciaria de la Nación como la Defensoría Oficial N° 1 y la Comisión de Cárceres de la Defensoría General de la Nación, además de exponer

los motivos por los cuales entienden que se encuentran agravadas las condiciones de detención de este colectivo, solicitaron como medida cautelar que se fije la prohibición de nuevos ingresos hasta tanto se liberen plazas y se alcance un número de alojados acorde a la capacidad operativa y para el supuesto caso que se rechace la acción, se tenga en cuenta el efecto suspensivo.

El juez, previo a resolver, dispuso la apertura a prueba de la causa ordenando se realice una pericia de arquitectura en los pabellones en cuestión y rechazó la medida cautelar por entender que no se había cumplimentado a la fecha con el Protocolo presentado en la audiencia, requiriendo a las autoridades del CPF I que se presente documentación sobre la implementación de éste.

Cabe destacar que durante el transcurso de la acción se acumularon otras causas con igual objeto, a raíz de otros habeas corpus presentados por detenidos.

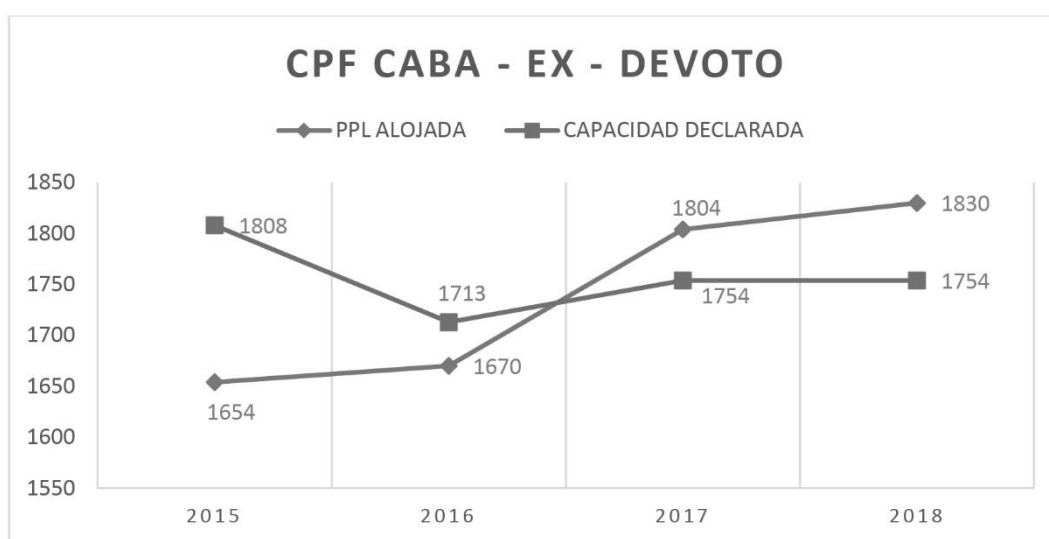
En el transcurso de la causa se ha denunciado el alojamiento de dos personas por celda en la UR VI, pabellón H -sector donde se encuentra el Servicio Psiquiátrico para Varones destinado a albergar a personas que han sido categorizadas por profesionales médicos de salud mental del SPF como personas con riesgo medio/alto de suicidio- y del pabellón C, UR I (destinada a personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual). Particularmente, con respecto a la situación denunciada en la UR VI, pabellón H, se solicitó se dicte una medida cautelar por la que se impida el alojamiento compartido hasta que exista un informe médico que dé cuenta en cada caso particular que el alojamiento compartido no implica un riesgo para la salud del paciente. Al ser agregadas las evaluaciones médicas solicitadas el juez decidió no hacer lugar a la medida cautelar interpuesta. Contra dicha resolución se planteó un recurso de apelación en el entendimiento de que la documentación aportada por la autoridad requerida no satisface lo exigido en el “Formulario de evaluación del riesgo de alojamiento compartido”, además de que esta medida cautelar pretende evitar una situación de riesgo para la salud e integridad psico-física de las personas bajo tratamiento especial. Este recurso también fue denegado, habiéndose interpuesto un recurso de queja, que actualmente se encuentra en trámite ante la Sala II de la CFALP.

El día 11 de febrero de 2019 se efectuó el peritaje con el arquitecto designado de oficio, junto al propuesto por este organismo, respecto de los pabellones H e I de la UR I y II; pabellones C y D de la UR V, y el pabellón H de la UR VI, del Complejo Penitenciario Federal I. En cuanto a la pericia tenía por objeto que se evalúen las condiciones de habitabilidad de los pabellones (dimensiones de celdas y espacios de uso común, suficiencia de plazas, estado de camas, baños, luminosidad, ventilación, refrigeración /calefacción, higiene, estado general, etc.) y si tales espacios cumplen con las exigencias establecidas en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2892. Si bien a la fecha no se ha presentado el informe por parte del perito de oficio, entre las conclusiones arribadas por el perito arquitecto de esta PPN podemos mencionar que la duplicación de camas compromete todos los servicios, desbordando la capacidad máxima cloacal y la provisión de agua potable, provocando fallas constantes y falta de suministro, una carga máxima del servicio eléctrico y la falta de cantidad mínima de duchas establecidas por la Resolución. Tampoco se cumple con dicho reglamento en lo que respecta a la tipología y tamaño de las celdas, ya que las mismas son adecuadas para el alojamiento de una persona, al duplicar su capacidad la superficie vital se ve reducida y lo mismo ocurre con los espacios comunes.

El Juzgado fue solicitando a la autoridad requerida informes a los efectos de que remita la correspondiente documentación relativa a habilitación, cupo y refacciones realizadas para implementar el Protocolo en cada uno de los pabellones en que fue aplicado.

Por otra parte, se ha tomado conocimiento que se han incorporado camas dobles en las celdas individuales de la UR II, pabellón F, aumentando la capacidad de alojamiento de 50 plazas a 98. Asimismo, se recibió información de que lo mismo ocurre en la UR I, pabellón B y UR II, pabellón E. En este sentido se solicitó al juzgado interviniente que requiera informes a las autoridades del Complejo a los efectos de que indiquen en cuántos pabellones uncelulares se han instalado camas dobles, cual es el cupo de los sectores y cuántas personas los ocupan y el cupo total del establecimiento y la población que actualmente aloja. Esta solicitud fue aceptada y, al momento de redacción de este informe, se está a la espera de los informes.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

La población del CPF de la CABA también continúa en aumento. Hacia fines de 2018 alcanzó los 1830 alojados, mientras que la capacidad declarada se mantuvo en las 1754 plazas. De esta forma, se registran 76 personas alojadas por encima de su capacidad.

En 2017 se creó un nuevo pabellón colectivo con 36 plazas que no fueron incorporadas en la capacidad informada. Además de ello, durante el 2018 se adicionaron camas dobles en diferentes pabellones del Complejo que tampoco fueron contabilizadas en la capacidad declarada.

A partir de la interposición, el 12 de febrero de 2019, de un hábeas corpus por sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28 por parte de un detenido, el 14 de febrero de 2019 se trasladó a 100 detenidos desde esa Unidad al CPF CABA, los cuales -en su mayoría- fueron alojados en el gimnasio del Módulo VI. Allí se colocaron 50 camas cuchetas a fin de alojar a detenidos primarios por infracción a la Ley 23.737, según fuera informado por el personal del SPF.

El gimnasio que actualmente se utiliza como Pabellón 53 fue construido como resultado de una acción de habeas corpus interpuesta en el año 2010 por PPN (Causa N° 49078/2010 Juzgado Nacional de Instrucción N° 49), en favor de los alojados en el Módulo VI por el estricto régimen de encierro al que se encontraban sometidos. Así, el juzgado interviniente entendió que el único modo de garantizar el acceso a esparcimiento y recreación mínimos para los alojados en el Módulo VI era la construcción de un gimnasio destinado a ello. A través de una licitación pública, el gimnasio terminó de construirse en el año 2014. Sin embargo, fue habilitado para el uso de los detenidos 4

años más tarde, en mayo de 2018, luego que desde la PPN se denunciara que estaba siendo utilizado por el personal penitenciario. Una vez habilitado el gimnasio, dadas sus dimensiones y por ser el único techado, fue destinado al uso de toda la población del CPF CABA para realizar tareas de recreación con profesores de educación física, a través de un cronograma rotativo para todos los pabellones.

De este modo, el SPF tardó 8 años en habilitar el gimnasio para uso de los detenidos desde que la justicia ordenó su construcción, y el mismo ha sido utilizado solo 8 meses, hasta que el SPF dispuso el improvisado Pabellón 53 en su lugar.

Como consecuencia de esto, algunos detenidos interpusieron una acción de habeas corpus, acumulada a la interpuesta por la situación en la U. 28 ante el Juzgado Nacional de Instrucción N° 2 (Causa 9785/2019) en la cual la PPN se constituyó como parte. Ahí se plantea por un lado la necesidad de fijar cupo en la 28 y, por el otro, en cuanto a Devoto, el agravamiento que genera el uso del gimnasio como pabellón, dado que fue creado por orden judicial como única solución para garantizar el derecho a esparcimiento y recreación de los alojados en el Módulo VI, así como también para el conjunto de la población del CPF CABA, que lo venían utilizando desde el mes de mayo de 2018. A su vez, se cuestionan las condiciones de habitabilidad del gimnasio para el alojamiento permanente de 100 personas. Y, por último, las consecuencias generales que implica el aumento de la población del CPF CABA, el cual ya se encuentra colapsado, y que, frente al ingreso intempestivo de 100 personas, se agravan las condiciones en que se realizan las visitas, generando mayores demoras para las familias y amigos de los detenidos, dificultando aún más el acceso a atención médica, el cual ya de por sí resulta insuficiente.

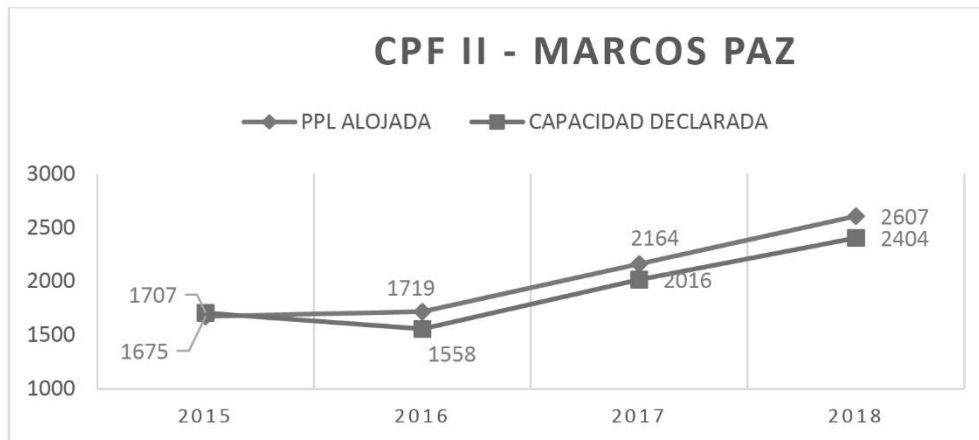
En lo que respecta al CPF de la CABA, la resolución del HC en primera instancia, estableció su punto III) “rechazar, sin costas, el hábeas corpus colectivo interpuesto por los internos en favor de los internos del Complejo CABA por haberse habilitado de manera transitoria y excepcional el espacio destinado a gimnasio como Pabellón 53, para alojar a unos cien internos provenientes de la Unidad 28 del S.P.F.” y “declarar la incompetencia en razón de la materia de este tribunal para seguir conociendo en la presente acción de hábeas corpus y remitir el legajo a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule el juzgado de ese fuero que prosiga con el caso (art 10 de la ley 23098)” (punto IV).

La PPN recurrió el punto III dado que, si bien se plantea que la habilitación del gimnasio como Pabellón 53 ha sido otorgada de manera transitoria y excepcional ante una situación de emergencia, resulta claro que el uso del gimnasio como pabellón pretende ser una medida de carácter permanente. Un ejemplo de ello es la constatación, en una recorrida llevada a cabo por asesores de la PPN el 18 de febrero, de las obras para la colocación de sanitarios, cocinas, anafes y ventiladores en el gimnasio. A su vez, desde la PPN se cuestionó la supuesta “solución” propuesta por el SPF, que informa un cronograma de recreación que se desarrollaría en los patios de cada módulo. Se denunció la inviabilidad de esa propuesta, ya que en esos patios se llevan adelante las visitas de todo el complejo. Además, los patios no son techados, por lo que en caso de lluvia no podrían realizarse actividades. Asimismo, de la simple lectura de ese cronograma surge la imposibilidad de los tiempos que prevé. Sobre el punto IV, desde la PPN se planteó que resultaba confuso sobre qué se declara incompetente el Juzgado y que en la acción se cuestiona específicamente la situación de la Unidad 28 y el CPF CABA, en tanto en el CPF CABA ya está fijado un cupo a través de un habeas corpus anterior, resuelto por el Juzgado de Instrucción N° 22, por lo que no cabrían dudas sobre la competencia de la Justicia Nacional para resolver lo planteado.

El 8 de marzo de 2019 la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, ordenó, en lo concerniente al CPF de la CABA, que en el transcurso de los

180 días subsiguientes a la resolución el gimnasio del CPF de la CABA vuelva a su uso original.

Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Tal como se observa en el gráfico, la población y creación de plazas en el CPF II continúa en aumento y se trata del establecimiento que registra el incremento de cupo y alojados más importante dentro del SPF.

Además de la ampliación registrada en septiembre de 2017, producto de la recuperación del Módulo V para la población adulta alojada en el CPF II luego del traslado de los jóvenes adultos a la Unidad 24 y 26 (CFJA)¹⁴, en 2018 se habilitaron siete pabellones colectivos más. En febrero de 2018 se inauguraron los pabellones 11 y 12 en la UR 2. En marzo, se habilitaron los pabellones 10 y 11 en la UR 1, mientras que en la UR 3 de ingreso se crearon los pabellones colectivos 13 y 14. En estos casos, los pabellones fueron habilitados para 48 personas, aunque también se ha alojado a más cantidad de personas. Asimismo, hacia fin de año se creó el pabellón 11 de la UR 5, en un espacio diseñado y utilizado originalmente como gimnasio de esa UR. Este nuevo pabellón tiene capacidad para 96 personas.

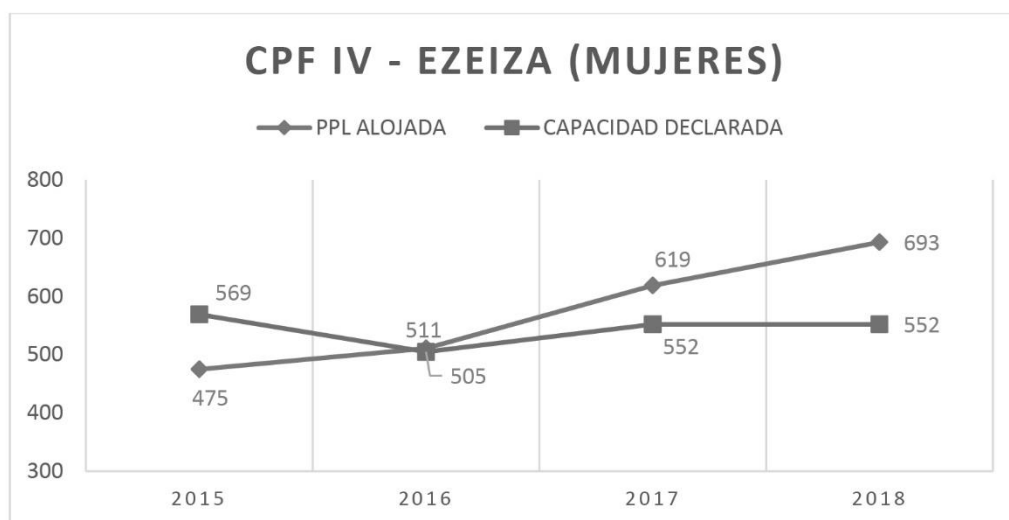
Por otra parte, se duplicaron las capacidades de los pabellones 1 de la UR 4 y 3 de la UR 5 a partir de la colocación de camas dobles en celdas individuales, pasando entonces a alojar a 98 personas cada uno.

Todo ello fue denunciado por la PPN y la defensa pública en el marco de la causa N° 8237/2014, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, bajo la cual tramita la acción de habeas corpus correctivo interpuesta a raíz de la sobrepoblación que presenta el CPF II desde 2014¹⁵.

¹⁴ Ver al respecto el apartado “Jóvenes adultos en el SPF” dentro del capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados en el encierro” de este mismo Informe Anual.

¹⁵ Sobre la tramitación de la causa, nos remitimos al mencionado apartado 3.3. “Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza

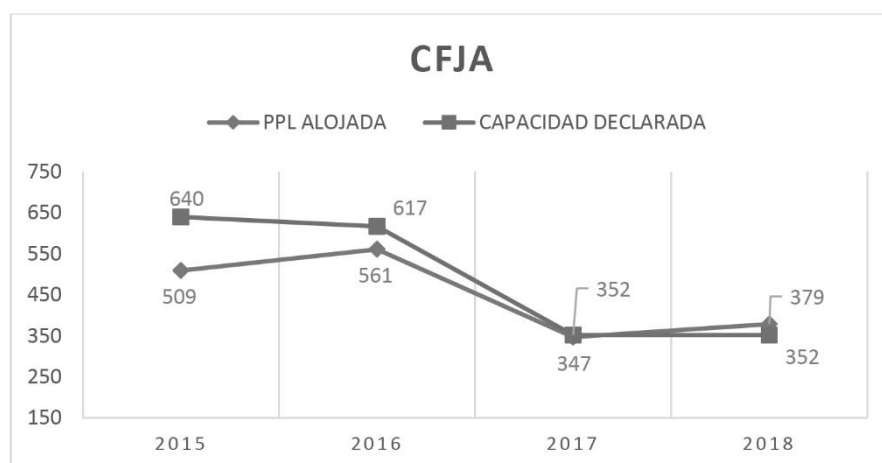


Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Como surge de la información expuesta, en el período analizado hubo un incremento de 74 mujeres en el CPF IV. La capacidad declarada no se modificó. Tampoco se actualizó esta cifra durante el 2017, a pesar de haberse inaugurado nuevos sectores de alojamiento y adicionado plazas en otros ya existentes. Estas modificaciones significaron el incremento de facto de 106 cupos en la capacidad del CPFIV: adición de 16 plazas en los pabellones 30, 31 y 32; creación del pabellón 25 con capacidad para 20 personas y del pabellón 33 con 32 plazas; agregado de 4 camas en el pabellón 13 y de 2 camas en el pabellón de jóvenes adultas. También se creó un pabellón de ingreso con capacidad para 16 mujeres, aunque estas plazas no se contabilizarían como capacidad operativa, en tanto se trata de un sector de tránsito.

En los últimos meses de 2018, se tomó conocimiento de la ampliación de facto del pabellón “Ingreso A”, en donde se agregaron camas dobles, pasando a tener capacidad para 30 personas, cuando anteriormente poseía 16 plazas. También se creó el sector “Ingreso B”, con 18 plazas, donde antes funcionaba el taller de peluquería. Por último, se reacondicionó el pabellón 13, que se encontraba fuera de uso. Actualmente se destina a detenidas incorporadas al programa IRIC y tiene 18 plazas.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

De acuerdo con los partes de población, se constata que hubo un incremento de 32 jóvenes en el CFJA y solo un aumento de 5 plazas. Como se observa en el gráfico, el total de la población alojada excede las plazas declaradas.

Más allá de la información detallada en los partes oficiales, el equipo de trabajo de niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad ha podido corroborar la incorporación de aproximadamente diez camas dobles en distintas celdas colectivas de la Unidad N° 26.

También se ha constatado, como una práctica constante durante el 2018, el alojamiento de jóvenes en el Hospital Penitenciario Central de la Unidad 24 sin un criterio médico, ante la falta de cupo en otros sectores de alojamiento.

Asimismo, el equipo ha tomado conocimiento de la planificación para el comienzo de obras para la construcción del Pabellón colectivo “I”, con 32 plazas, que había sido diseñado originalmente como espacio para talleres laborales (al igual que los pabellones “G” y “H”).

En el marco de una acción de habeas corpus¹⁶ por sobrepoblación en la que se solicitaba la fijación de cupo del CFJA, la PPN y la defensa pública presentaron numerosas objeciones sobre las obras de ampliación del Complejo, pues se hicieron en base a un parámetro de 2 m² por interno previsto en la Resolución N° 2892/08 del Ministerio de Justicia, lo que fue objetado por el Comité Contra la Tortura de la ONU en sus Observaciones Finales de 2017 con motivo del examen periódico de la Argentina¹⁷.

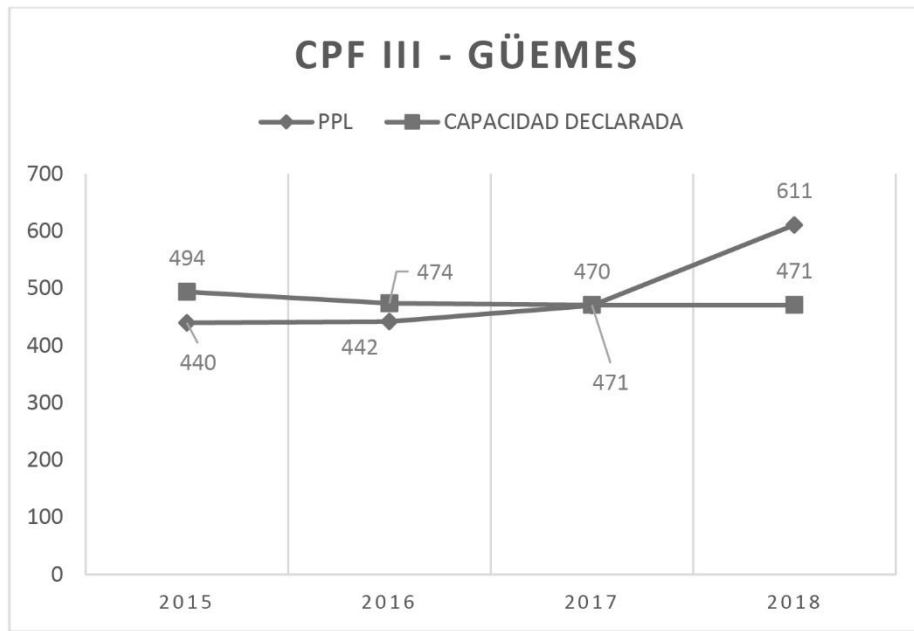
El 4 de febrero de 2019 el juzgado resolvió hacer lugar a la acción y dispuso *“Establecer que la capacidad real total de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos será de 327 plazas; fijándose en la Unidad Residencial I: 202 plazas discriminadas en la siguiente manera: sector “A” 12; “B” 12; “C” 16; “D” 16; “E” 48; “F” 48, “G” 25 y “H” 25 plazas de alojamiento; y en Unidad Residencial II: 125 plazas, discriminadas de la siguiente manera: sector “A”, 41, “B” 36, y CRD “48” y “Comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que el parámetro establecido en la segunda hipótesis del punto 1.2.1 de la resolución nro. 2892/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos -2m² de superficie por interno-, resulta aplicable en forma exclusiva y excepcionalmente en caso de encontrarse superada la capacidad de alojamiento establecida en el punto II de la presente resolución”*.

Dado que los parámetros tomados por el juez para establecer el cupo resultan contrarios a estándares y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, la PPN y la Comisión de Cárcenes recurrieron la sentencia. Actualmente el recurso se encuentra pendiente de resolución por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

¹⁶ Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón. Ver *Informe Anual 2017*. Pág. 557-560.

¹⁷ El CAT señaló que el cálculo de la tasa de ocupación utilizada a nivel federal en base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2892/2008 contiene un parámetro de superficie de entre 2 y 3.40 m² por interno en algunas celdas, lo que es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables.

Complejo Penitenciario Federal III de Güemes

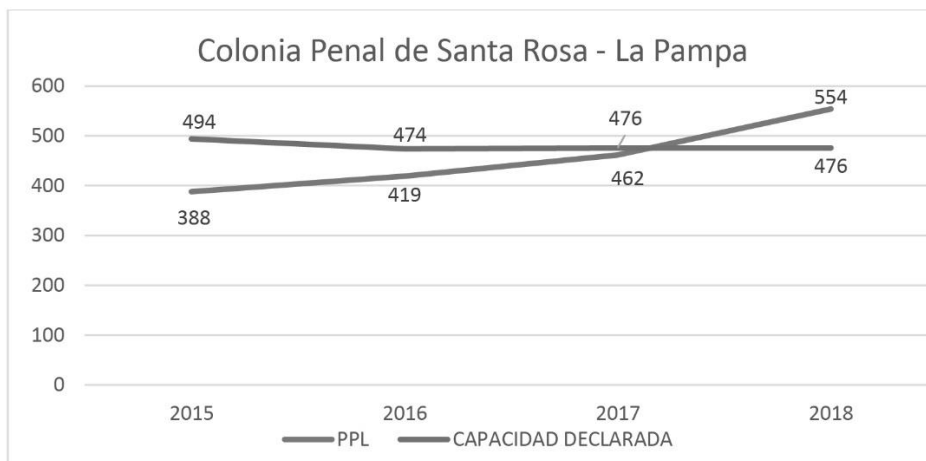


En los partes oficiales no se observan modificaciones en cuanto a la capacidad declarada en el CPF III durante el 2018. Sin embrago, en el transcurso del año se duplicaron las plazas en numerosos pabellones a partir de la colocación de camas dobles. Así es que en el sector destinado a varones se duplicó la cantidad de alojados en los pabellones A, B, D y Anexo A, C y D, pasando a contar con 24 plazas cada uno. También los pabellones funcionales 2A y 2B duplicaron sus plazas, pasando a contar con un total de 48 cada uno. En el caso del sector destinado al alojamiento de mujeres, se duplicaron las plazas de los pabellones 2A y 2B, siendo actualmente de 48 plazas cada uno. De esta forma, se contabiliza un total de 168 nuevas plazas.

A su vez, se registra un aumento de 141 personas alojadas en el CPF III en el 2018.

Se presentó un hábeas corpus por la colocación de camas dobles, que tramita bajo expediente N° 26373/2018 “Detenidos alojados en el CPF III NOA por aumento de cupos” ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta.

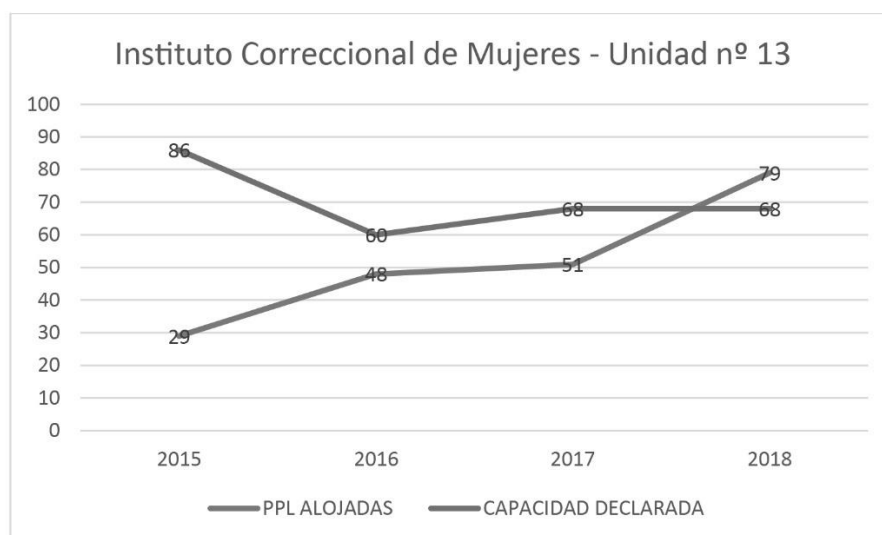
Colonia Penal de Santa Rosa – La Pampa



En la Colonia Penal de Santa Rosa hubo un aumento de 94 personas en el período, alcanzando los 554 alojados. De acuerdo con los partes poblacionales, la capacidad utilizable no se ha modificado, siendo ésta de 476 plazas. Sin embargo, a mediados de 2018 se duplicaron las plazas de dos pabellones (5 y 6 bajo) mediante la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales. Cada uno de estos pabellones pasó a alojar a 72 personas, cuando anteriormente eran 36 los alojados.

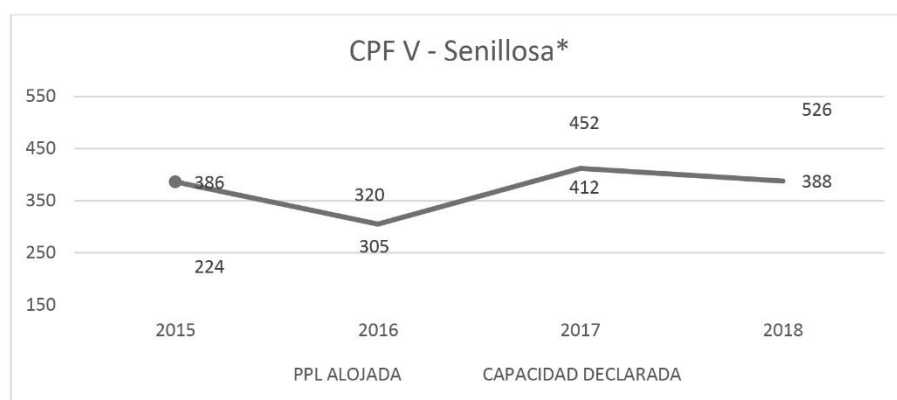
En función de esta irregular ampliación del cupo de la unidad, desde la PPN el 13 de agosto de 2018 se presentó una acción de hábeas corpus colectivo correctivo ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, que dio origen a la causa N° 22371/18. La Cámara de Casación de Bahía Blanca consideró admisible el recurso interpuesto por la PPN, por lo que trasladaron los autos a la Cámara Federal de Casación Penal. El HC se encuentra en trámite y desde la PPN se formalizaron las presentaciones requeridas.

Instituto Correccional de Mujeres – Unidad N° 13 del SPF



Como se observa, la población del Instituto Correccional de Mujeres sigue en ascenso. En el último año se registró un aumento de 28 mujeres. Las plazas declaradas continúan siendo 68 como en el 2017, aunque se habilitó el pabellón 1 que se encontraba clausurado y se añadieron esas plazas.

Complejo Penitenciario Federal V – Senillosa



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

*Para los años anteriores a 2018 se computan las PPL alojadas y la capacidad de la Ex Unidad 9 y su Anexo Senillosa

Un cambio significativo en el período es la desafectación total de la Prisión Regional del Sur (Unidad 9 del SPF), cuyo cupo había sido fijado en 200 plazas. La mayor parte de la población de este establecimiento fue trasladada al Complejo Federal V de Senillosa, a partir del convenio firmado entre la Provincia de Neuquén y el Ministerio de Justicia de la Nación. El traslado de los detenidos se llevó a cabo gradualmente, comenzando en diciembre de 2017 y culminando hacia mitad del año 2018, momento en el cual la Prisión Regional del Sur quedó completamente desalojada.

El Complejo Federal V disponía de 388 plazas, que son las informadas en los partes de población oficiales, no obstante, se han ido habilitando más módulos del complejo, contando con 545 plazas hacia fin de diciembre de 2018. Este cupo fue determinado por el Juzgado Federal N°2 Sec. N°2 de Neuquén bajo expediente N° FGR 17515/18.

En diciembre de 2018 la PPN, la defensa pública y el Ministerio Público Fiscal, interpusieron una acción de habeas corpus colectivo preventivo en favor de los internos del Complejo V de Senillosa, a raíz de la inminente instalación de camas dobles en las celdas individuales de los pabellones A1 y A2 del Módulo II. El 28 de diciembre el juez hizo lugar a la acción, prohibiendo la colocación de camas cuchetas en las celdas unipersonales¹⁸.

Centro Federal Penitenciario VI - Cuyo

La capacidad del nuevo CPF VI inicialmente fue prevista para 500 personas. Sin embargo, se colocaron camas dobles en las celdas individuales, por lo que las plazas se duplicaron, alcanzando los 1000 cupos. De acuerdo con la información recabada, en la actualidad se encuentran alojadas 288 personas (48 mujeres y 240 varones). Las autoridades señalaron que la cantidad de alojados se incrementará en la medida que se culminen las obras y se incorpore más personal del SPF.

Centro de Detención Judicial

El Centro de Detención Judicial (Unidad N° 28 del SPF) se encuentra ubicado en el Palacio de Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es la principal alcaidía del SPF y tiene la función de alojar personas en forma transitoria.

Los partes semanales de población confeccionados por el SPF -que detallan las capacidades de las unidades y la cantidad de alojados discriminados por establecimiento, situación procesal y jurisdicción- no contienen información del Centro de Detención Judicial. La ausencia de estos datos impide efectuar comparaciones históricas respecto a la población alojada y las capacidades declaradas. A su vez, las personas allí detenidas representan una “cifra negra” dentro del total de la población del SPF, precisamente por no ser considerada en sus registros oficiales. No obstante, es posible reconstruir la cifra de alojados en esta unidad dado que asesores de esta PPN concurren al Centro de Detención Judicial en forma semanal y solicitan los partes de población de las respectivas jornadas en las que acuden, lo que hace posible contar con registros de la cantidad de detenidos en este establecimiento por día.

Con el propósito de conocer el flujo de detenidos que pernoctan en la Unidad se seleccionó un parte poblacional diario por mes durante el último cuatrimestre del 2018. Del análisis de esta información surge que en ese período, en la Unidad 28 pernoctaron en promedio 125 personas por día. Esta cifra es más del doble de la correspondiente al promedio de personas que pernoctaron en la Unidad 28 en el último semestre del 2017

¹⁸ Causa N° FGR 39487/2018 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén. Ver al respecto el apartado 3.3. “Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

(53). Asimismo, entre quienes pernoctaron, el promedio de permanencia en la unidad fue de entre tres y cuatro días.

El aumento exponencial de alojados y la permanencia prolongada en esta alcaidía se vinculan, entre otras cuestiones, con la falta de cupos en el resto de los establecimientos destinados al alojamiento permanente de las personas privadas de libertad.

El 12 de febrero de 2019 un detenido interpuso una acción de hábeas corpus ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 de la C.A.B.A. por la situación de sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28.

En su resolución, el juez dispuso que se traslade a todas las personas que en ese momento se encontrasen detenidas en dicha alcaidía por más de 24 horas. Sin embargo, no se ocupó de fijar un cupo, declarando su incompetencia en razón de la materia, lo que motivó la apelación por parte de este organismo, de un Defensor Oficial y de Comisión de Cárceles. En el marco de este recurso de apelación la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional ordenó que en el plazo de 15 días se determine el cupo máximo definitivo de la Unidad 28, tanto para alojamiento diario en tránsito como para pernocte, encomendado para ello la realización de un informe técnico.

Para la resolución, la Cámara también se basó en la Recomendación n° 898, emitida por la Procuración Penitenciaria en febrero de 2019, sobre las degradantes condiciones materiales y el hacinamiento en la Unidad n° 28.

Así las cosas, los magistrados actuantes, en la misma resolución dispusieron que la Dirección de la Unidad 28 deberá abstenerse de recibir internos provenientes de otra jurisdicción y a su vez aquellas personas remitidas por fuerzas de seguridad que no sean puestos a disposición de jueces locales y éstos hayan dispuesto su ingreso.

Asimismo, la Sala VI requirió que en relación a los detenidos que estén anotados a disposición de los magistrados de competencia nacional y federal con asiento en esta Ciudad, que se acompañe al momento de su ingreso auto fundado del juez que autorice el pretendido pernocte –siempre que no supere las 24 horas- y, bajo ninguna circunstancia, que el número total podrá superar los 40 internos hasta que se determine definitivamente el cupo de aquéllos que pasarán la noche en la unidad.

4.2. Estándares PPN sobre condiciones materiales de lugares de privación de libertad

En el marco de las funciones de control y monitoreo de los establecimientos de detención, la PPN verifica que las condiciones de privación de libertad cumplan con estándares mínimos de *trato digno*. A partir de lo observado en visitas periódicas a los lugares de encierro y de las denuncias y reclamos que recibe el organismo a través de distintos canales por parte de las personas presas, familiares e instituciones estatales o de la sociedad civil, lleva a cabo intervenciones tendientes a visibilizar las problemáticas identificadas y a obtener respuestas de parte de las autoridades responsables. Entre ellas se puede contar el litigio sobre condiciones materiales de detención, la emisión de recomendaciones, la elaboración de informes y documentos de posición, y la formulación de proyectos de ley, etc.

Durante el desarrollo de esas intervenciones, el organismo ha advertido que los estándares sobre las condiciones de alojamiento en las prisiones y otros lugares de privación de la libertad cuyo cumplimiento debe evaluar, no se hallaban plasmados de modo unificado en ningún instrumento de modo tal que pudieran tornarse fácilmente operativos en la práctica. Es decir, si bien existen reglas y principios emanados de los organismos internacionales de derechos humanos relativos a la situación de las personas privadas de libertad -como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos o

“Reglas Mandela” de la ONU, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o “Reglas de Bagkok”¹⁹- que funcionan como una plataforma o piso mínimo de derechos, y a su vez, los órganos de aplicación de los tratados como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han fijado estándares sobre cómo deben ser las condiciones mínimas para el alojamiento de personas en establecimientos de privación de libertad, las mismas no resultaban lo suficientemente específicas para poder ser contrastadas con las condiciones materiales reales de las prisiones argentinas.

Se consideró asimismo que, de modo frecuente, este organismo recibe consultas y requisitorias de parte de otras entidades gubernamentales o no gubernamentales de pautas en materia de condiciones de detención para ser utilizadas en sus propias acciones.

Frente a ello, se reconoció la necesidad de contar con un criterio propio respecto de los estándares mínimos que deben ser cumplidos por el SPF en materia de condiciones de detención, que pueda ser empleado por el organismo en las intervenciones que así lo requirieran, y que pudiera ser compartido con otros actores vinculados con la problemática penitenciaria. Se tuvo en cuenta además que, como parte integrante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la PPN puede contribuir a dar cumplimiento a lo requerido en el inc. “f” del art. 7 de la Ley de creación del Mecanismo, que manda a “elaborar, dentro de los primeros seis (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en cuanto a las condiciones de detención, a la capacidad de alojamiento de los establecimientos de detención, condiciones de seguridad, salubridad, prevención de accidentes, cupos de alojamiento y demás condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad.”

La PPN se abocó entonces a la tarea de sistematizar los estándares fijados en distintos instrumentos por organismos internacionales de derechos humanos -reglas mínimas, principios, observaciones, recomendaciones y estándares jurisprudenciales fijados por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)- así como en guías, pautas y estándares de organizaciones internacionales no gubernamentales (Asociación para la Prevención de la Tortura- APT, el Comité Internacional de la Cruz Roja- CIRC, la American Correctional Association-ACA).

Posteriormente, el equipo de trabajo²⁰ conformado para la redacción de un primer documento base recopiló y analizó la legislación y decretos reglamentarios vigentes en Argentina sobre los diversos aspectos vinculados a las condiciones materiales de los lugares de detención, así como la normativa interna del SPF. Sobre esta última, cabe señalar que la única norma existente a nivel nacional que define criterios para las construcciones en los establecimientos penitenciarios federales -la Resolución de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008- fue objeto de preocupación del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT por sus siglas en inglés), que plasmó en su

¹⁹ Deben mencionarse también los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la Organización de Naciones Unidas (ONU), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.

²⁰ El mismo está integrado por asesoras y asesores del Observatorio de Cárcel Federales, Área de Auditoría de la DGPDH, Dirección Legal y Contencioso Penal y el Área de Servicios y Mantenimiento de la PPN.

último examen de la Argentina de 2017²¹, por hallarse muy por debajo de los estándares de habitabilidad²².

Se han reseñado también, con ayuda de la Base de Datos de Recomendaciones de la PPN y la información proporcionada por la Dirección de Legal y Contencioso sobre los habeas corpus colectivos litigados, los estándares elaborados por el organismo sobre cuestiones relativas a las condiciones materiales de alojamiento. Los mismos, junto con los parámetros de base emitidos por los organismos internacionales y la legislación nacional, fueron complementados con el conocimiento del terreno y las prácticas, usos y particularidades de la vida en el encierro, adquirido en más de 20 años de trabajo de la PPN recorriendo prisiones y otros lugares de encierro dentro y fuera del sistema federal. Actualmente, el documento de base se encuentra en la instancia de discusión interna dentro del organismo a fin de recoger los aportes de las distintas áreas sobre temas específicos -género, discapacidad, niñez y adolescencia, salud física y mental, etc-, que robustezcan el contenido y mejoren el alcance de los estándares elaborados por el equipo de trabajo.

5. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina: crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*. Apuntar a criticar y producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas. En esta oportunidad realizamos una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada publicados por el SNEEP en su informe 2017, luego presentamos una serie temporal sobre la cantidad de encarcelados en el país entre 1996 y 2017 y por último una serie que se focaliza en los últimos cinco años con una proyección de la cantidad de encarcelados a fines de 2018.

²¹ El Comité contra la Tortura examinó el quinto y sexto informe periódico de la Argentina (CAT/C/ARG/5-6) en sus sesiones 1517^a y 1520^a (véase CAT/C/SR.1517 y 1520), celebradas los días 26 y 27 de abril de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1537^a sesión, celebrada el 10 de mayo de 2017.

²² “(...) Preocupa además al Comité que la tasa de ocupación mencionada por la delegación estatal se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3.40 m² por interno en algunas celdas (resolución 2892/2008), el cual es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables.” (Observación Nro. 15, CAT, 2017). Además de cuestionar dicha resolución, el CAT urgió al Estado argentino a realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión de los centros penitenciarios y comisarías a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Para ello, el Estado debería: a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; b) Poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición; c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables. Cfr. Observación Nro. 16, CAT, 2017.

5.1. Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Una lectura crítica del informe 2017 del SNEEP

En noviembre de 2018 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2017. Al acceder a los informes comprobamos que se repite el criterio del informe SNEEP 2016, de no contabilizar a las personas con monitoreo electrónico en la Prov. de Buenos Aires, que se venían contabilizando en los informes anteriores. Esta decisión afecta la comparabilidad de los datos de estos dos informes con los datos de los años anteriores, por cuanto no se hizo ninguna corrección de la serie histórica. Por otra parte sigue sin incluirse las personas detenidas en Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires²³. Estos sub-registros deforman y ocultan la evolución reciente del encarcelamiento en Argentina que está pasando por un proceso de acelerado crecimiento, tal como lo presentaremos a continuación.

Hasta el informe del año 2015 se incluía en la cantidad total de presos/as correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, la categoría “Internos con Monitoreo Electrónico, Comparendo y Otros” informados por el SPB, dando cuenta de estos presos/as en el informe nacional y de Prov. de Bs. As. Esta categoría deja de incluirse en los totales a partir del informe 2016, y se presenta sólo en nota al pie de los informes para la Prov. de Bs. As. y no en los informes nacionales²⁴.

Es decir, no son contabilizados en el total de personas privadas de libertad que constan en el informe a nivel nacional. Esta decisión de “no sumar” estos datos se hace a partir de 2016, sin dar cuenta ni explicaciones metodológicas explícitas que argumenten esa modificación tan sustantiva cuantitativamente²⁵. Pero la inconsistencia metodológica es flagrante cuando comprobamos que se sigue publicando la serie histórica con los totales de los informes anteriores donde sí se incluían estas personas con monitoreo electrónico, con lo cual se distorsiona por completo la evolución de un año a otro. Es así que el incremento entre los años 2006-2016 del 41%, destacado por el informe SNEEP es en realidad del 44% manteniendo el criterio adoptado durante todos los informes anteriores. Pero la distorsión es aún más significativa cuando nos concentramos en la variación entre 2015 y 2016 para la Prov. de Buenos Aires donde el incremento de un año a otro, es presentado como de 0,65% cuando en realidad fue al menos del 4,61%.

Por otra parte, también a partir del informe SNEEP 2016 se da cuenta, por primera vez, de las Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires. Aparece con referencias a ellas en notas al pie, se hace constar el dato de 694 personas detenidas alojadas en dichas Alcaldías para el año 2016 y 616 para el año 2017. Sin embargo no se suman a los totales, se reconoce su existencia pero no se incluye en las estadísticas, no se explica por qué ni siquiera están incluidas en el dato global de presos en comisarías.

Por lo tanto, “falencias metodológicas” en la construcción de la información oficial que “favorece el ocultamiento” del avance del punitivismo vinculado al encierro carcelario.

²³ En 2017 las personas con monitoreo electrónico en la Prov. de Bs. As. fueron 1677, mientras que las Alcaldías departamentales de la misma provincia alojaban 616.

²⁴ En relación a lo dicho los Informes SNEEP 2016 y 2017 tienen idéntico procedimiento y presentación de los datos.

²⁵ Se argumenta que fue cuestionado el carácter de presos de quienes cumplen sus penas en condiciones de libertad restringida bajo control electrónico y por eso se retiraron de los datos totales. Más allá de lo razonable o no de tal argumento esto no valida un retiro parcial de una categoría sólo para unos años y no para otros.

¿Entonces cuantos presos y presas hay en Argentina? Centrémonos en el informe más “actual”, el que presenta los datos para 2017.

Según las estadísticas oficiales en Argentina la cantidad de presos y presas, contando sólo las personas detenidas en ámbitos penitenciarios, fue de 85.283 a fines de 2017, arrojando, una tasa de 193,63 cada 100 mil habitantes.

Sin embargo, como ya vimos, estos no eran todos los presos y presas existentes, si leemos la letra chica, como hemos explicado más arriba, no se han considerado 2.293 privados de libertad de la Provincia de Buenos Aires (suma de los alojados en alcaidías y de aquellos con sujeción electrónica) con lo cual llegaríamos a 87.576 personas privadas de libertad que representan una tasa de 198,8 personas cada 100 mil habitantes.

Siguiendo con la misma fuente, SNEEP 2017, si se contabilizan las 6.878 personas detenidas en comisarías de todo el país (a excepción de las provincias de Corrientes y San Luís que no enviaron información) las personas presas en 2017 ascendían a 94.454 y, por lo tanto, representaban una tasa de 214,5 personas cada 100 mil habitantes²⁶.

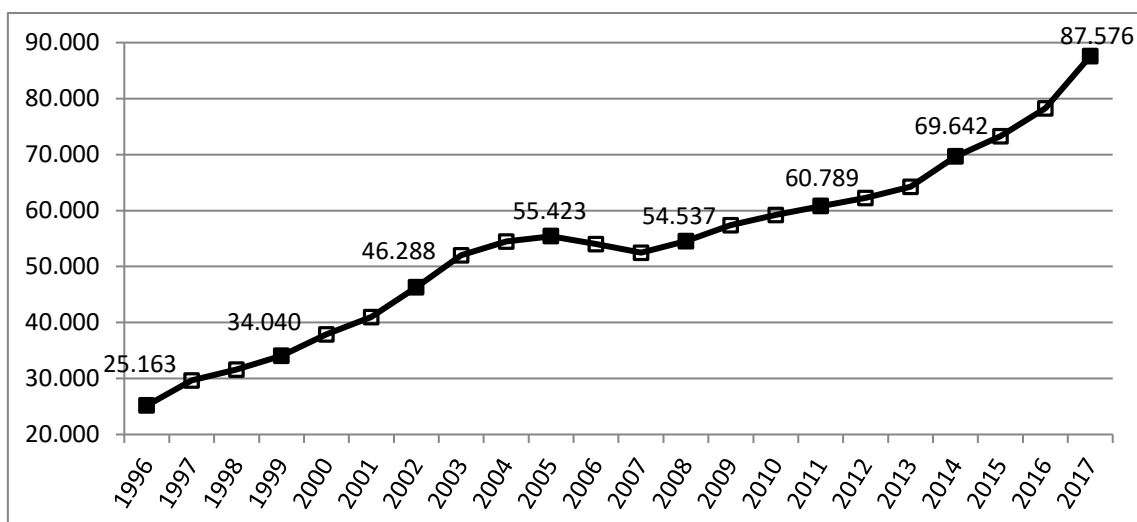
5.2. La evolución de los detenidos en el país 1996-2017

Como decíamos más arriba: la serie de datos históricos publicados por los informes SNEEP deben corregirse para poder seguir la evolución del encarcelamiento en la Argentina, al menos a partir de 2014 puede hacerse de modo consistente ya que lo realizamos a partir de la misma fuente que se utiliza en el SNEEP pero incluyendo todos los datos, o sea manteniendo la trazabilidad de la serie. Presentamos los datos de presos y presas en Cárceles y Alcaldías²⁷. Del año 1996 a 2017 el incremento fue de 248%, de modo que la evolución del encarcelamiento puede graficarse como sigue:

Gráfico sobre cantidad y evolución de la población presa en unidades penales de todo el país entre 1996 y 2017

²⁶ No se podría cerrar aquí el número de personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad en el marco de causas penales. Por una parte no hay información sobre niños, niñas y jóvenes en condiciones de privación de libertad desde 2015. Por otra parte el mismo SNEEP en su Informe Ejecutivo da cuenta de “Detenidos bajo vigilancia electrónica en SPF” proporcionando las siguientes cifras “447 dispositivos activos y 535 dispositivos por convenio en Jurisdicciones provinciales” no hay ninguna otra información más que estas menciones que explique la diferencia entre unos y otros dispositivos, tampoco hay rastros sobre estos dispositivos en el informe específico sobre el SPF. Por último, el mismo informe ejecutivo menciona (con la misma ausencia total de información) “Detenidos con Prisión domiciliaria en el país” proporcionando la siguiente cifra “774”, un número de por sí totalmente inconsistente con las 2601 personas detenidas con prisión o arresto domiciliario para el año 2017 sólo en la Provincia de Buenos Aires, según el informe 2017 del Registro Único de Personas Detenidas RUD del Ministerio Público Fiscal provincial.

²⁷ No incluimos detenidos en comisarías porque no hay datos para toda la serie histórica.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. SNEEP, y partes de población encarcelada del SPB.

Vemos que desde fines de los años 90 y hasta el año 2005 el incremento es incesante con una fuerte aceleración entre los años 2000 y 2003 con un crecimiento promedio del 11% y el incremento más pronunciado de toda la serie se da entre los años 2001 y 2002, en que las personas encarceladas aumentan en un 12,9%. El aumento sigue hasta 2005, luego se revierte produciéndose una suerte de meseta hasta 2009 en que se vuelve al nivel de encarcelamiento de 2005. En el período siguiente, entre 2009 y 2013, el promedio de incremento es de 3,3%, y a partir de 2013 se acelera duplicándose el incremento anual, con un promedio de 6,8% hasta 2016. Entre este último año y 2017 se produce una nueva aceleración con un incremento de 11,9%, o sea próxima al incremento más elevado de toda la serie, entre 2001 y 2002. Veremos al final de este apartado que la tendencia sigue para el año 2018.

Si desagregamos el conjunto nacional por provincias en cuanto a cantidad de detenidos en distintos Servicios Penitenciarios, vemos que para fines de 2017, el 86,5% de los/as presos/as en Argentina se alojan en cárceles provinciales y el 13,5% en cárceles federales/nacionales. Del total de presos y presas en cárceles del país (sin considerar comisarías), el 45,5% se encontraba alojado/a en unidades penales dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense²⁸, esto plantea el peso determinante de la evolución de este distrito en el conjunto. Sin embargo la mayoría de las provincias acompañan la tendencia de la Provincia de Buenos Aires, aunque ésta y unas pocas más concentran una gran proporción de presos/as. Es así que 83% del total de las personas presas al 2017 en el país se concentraban en seis Servicios Penitenciarios (cinco provinciales y el Servicio Penitenciario Federal): Buenos Aires (39.879), Servicio Penitenciario Federal (11.861), Córdoba (8.387), Mendoza (4.384), Santa Fe (3.480) y Salta (2.774). En el cuadro siguiente vemos la evolución de los/as presos/as en estos Servicios Penitenciarios.

Cantidad de personas presas según principales Servicios Penitenciarios (1996-2017)

	1996	2000	2005	2010	2017	Variación % 96-17
Buenos Aires	10.043	15.012	24.721	26.903	39.879	297%
SPF	6.112	7.146	9.625	9.523	11.861	94%

²⁸ Las Alcaldías Departamentales Bonaerenses dependen directamente del Ministerio de Justicia de la Provincia aunque su personal es del SPB.

Córdoba	3.112	4.582	5.484	5.862	8.387	170%
Santa Fe **	1.394	1.784	2.217	2.572	4.931	254%
Mendoza	1.097	1.954	2.464	2.626	4.605	320%
Salta	1.280*	1.490	1.707	1.925	2.962	131%
Total País	25.163	37.885	55.423	59.227	87.576	248%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB

*corresponde a 1997

**La provincia de Santa Fe es la que históricamente mayor proporción de presos en comisarías tenía, lo que parece haber empezado a revertirse a partir de 2016.

Es de destacar que casi todos los distritos (a excepción de Neuquén) muestran crecimiento de su tasa de encarcelamiento, con lo cual comprobamos que estos incrementos están por arriba del crecimiento poblacional del país y de cada provincia.

En el cuadro siguiente se muestran las tasas para las provincias que tienen, al 2017, una tasa de encarcelamiento mayor que la del conjunto del país²⁹.

Tasa de encarcelamiento cada 100 mil hab. según provincia (2010-2016)

Provincia	2010	2013	2017	Variación % 2010-17
Mendoza	148	190	239	61%
Buenos Aires	171	174	234	37%
Córdoba	174	200	230	32%
Salta	155	167	216	39%
Nacional	146	152	198	36%

Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP y partes de población encarcelada del SPB

De modo que si bien la Provincia de Buenos Aires es relevante porque involucra a la mayor cantidad de encarcelados, esto no resta importancia a la contribución que hacen otras provincias. Es así no sólo por sus aportes cuantitativos, sino que presentan características similares a la bonaerense tanto en su aspecto relativo: los encarcelados aumentan más que la población en general, como dinámico: ritmos de aumento similares y aún mayores.

5.3. Evolución del encarcelamiento durante 2018

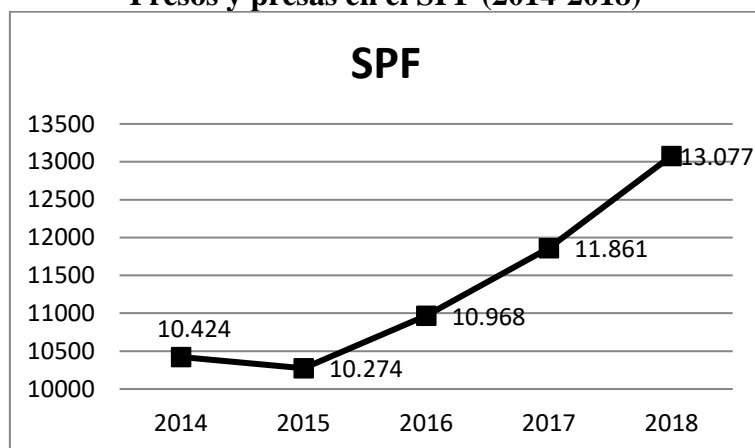
A partir de los pocos datos oficiales actualizados, a fines del año 2018, puede verse que la tendencia al alza del encarcelamiento sigue alta. En los gráficos siguientes se observa como tanto para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal como para el Servicio Penitenciario Bonaerense³⁰, se han producido fuertes incrementos de diciembre

²⁹ Aquí debe destacarse la siguiente cuestión en relación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La falta de datos fidedignos sobre la cantidad de presos producidos en CABA, sólo nos permite calcular la tasa de encarcelamiento considerando únicamente los presos de jurisdicción nacional. Esto evidentemente subestima los datos para este distrito, pues quedan fuera los presos de jurisdicción federal capturados en la Ciudad. Una inclusión de estos presos, sobre los que no existen datos oficiales, seguramente ingresaría a la CABA en el cuadro, pues sólo considerando presos nacionales la tasa es una de las más elevadas del país con 193 presos cada 100 mil hab.

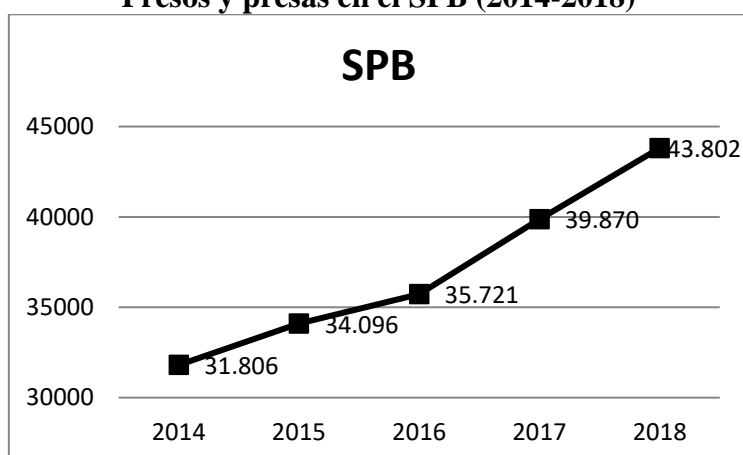
³⁰ Tomamos sólo estos dos sistemas penitenciarios porque son los únicos para los que se consiguen datos oficiales actualizados, en el caso del SPF corresponden a diciembre y en el caso del SPB a noviembre de 2018.

de 2017 a fines de 2018, este incremento de la población encarcelada representó un 10,3% y 9,9% respectivamente. Si se tiene en cuenta que ambos servicios penitenciarios reúnen casi el 60% de los presos en cárceles del país, podemos aproximarnos a lo que está sucediendo en el país en su conjunto³¹, ambos servicios penitenciarios reunidos tuvieron un incremento del 10%.

Presos y presas en el SPF (2014-2018)

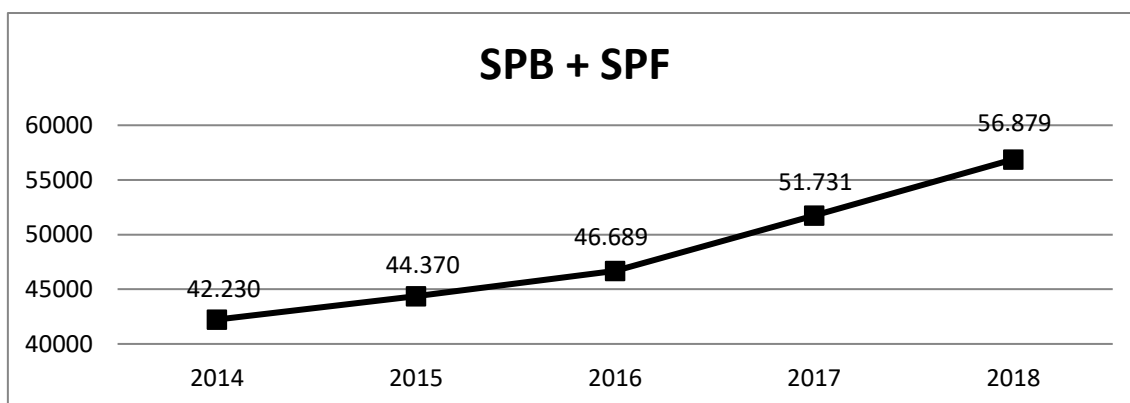


Presos y presas en el SPB (2014-2018)



Presos y presas en el SPF y el SPB sumados (2014-2018)

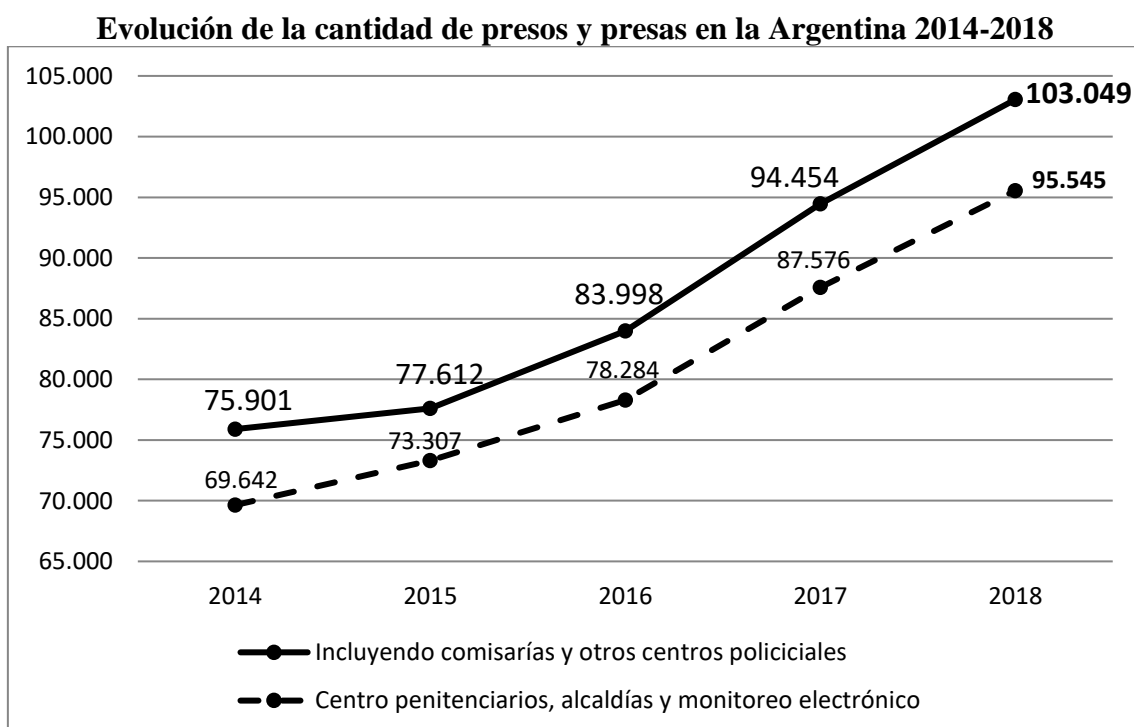
³¹ Si tomamos algunas de las provincias con más presos del país podemos destacar una evolución en el mismo sentido. Es así que Salta había llegado a 3209 detenidos en octubre de 2018, Mendoza mantenía a plena ocupación las instalaciones provinciales con 4607, a pesar de haber trasladado más de 200 presos federales al Complejo Penitenciario Federal VI de Lujan de Cuyo (Mendoza) recientemente inaugurado, Santa Fe reportaba más de 5600 presos en junio de 2018.



Fuente de los tres gráficos: Elaboración propia en base a partes del SPF del 31/12/18 y del SPB del 30/11/18.

De modo que la tendencia al alza de la inflación penitenciaria sigue en pleno y acelerado desarrollo.

Para finalizar presentamos el gráfico siguiente, en el que mostramos la evolución de la población encarcelada en el conjunto del país entre los años 2014 a 2017, según los datos publicados por el informe SNEEP, pero incluyendo las personas con Monitoreo Electrónico (excluidos desde el año 2016) y aquellos que se encontraban en las Alcaldías Departamentales de la Prov. de Buenos Aires para los cuatro años (excluidos siempre de la estadística oficial). Agregamos una segunda línea que suma a los presos y presas anteriores, aquellos detenidos en comisarías, también según el SNEEP. Finalmente realizamos para el año 2018 una proyección a escala nacional del incremento que verificamos antes para la suma del SPF y del SPB a noviembre de 2018. El resultado es impactante en clave de avance del punitivismo en Argentina: durante el año 2018 se sobrepasó el umbral de los 100.000 presos y presas.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) y la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

6. Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente)

En este apartado realizamos la presentación de datos producidos en el marco de dos sub proyectos³²: por una parte “*Hacia la construcción de la dimensión cuantitativa real de la población encarcelada- Una aproximación a la medición de flujos –ingresos y egresos– de población encarcelada*”; y por la otra “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*”. En relación al primer sub-proyecto presentamos datos de ingresos de detenidos y detenidas a la Unidad N°28 Alcaldía del Palacio de Tribunales, a fin de aproximarnos a una dimensión cuantitativa en cuanto al despliegue de las agencias del sistema penal: captura policial, refrenda judicial, encierro penitenciario. Por último, en relación al segundo actualizamos los datos de la evolución de personas encarceladas con condenas cortas a fin de dar cuenta de lo que denominamos una práctica policial-judicial de impacto en el aumento en el encierro punitivo.

6.1. Ingresos trimestrales a la Unidad N°28 Alcaldía de Tribunales

Presentamos datos de ingresos a la Unidad N°28 Alcaldía del Palacio de Tribunales, que dan cuenta del total de ingreso de detenidos y detenidas, o sea el flujo de personas detenidas que pasaron por esa Unidad penitenciaria. Estos ingresos muestran la articulación entre captura policial en territorio, la refrenda judicial de tal captura avalando la detención hasta la decisión de la soltura, o su mantenimiento por el dictado de la prisión preventiva, de la condena, y/o encierro penitenciario durante el proceso de toma de decisiones judiciales.

Debemos destacar algunas cuestiones:

Primero ésta no es la única vía de acceso al SPF pero sí la principal. Por esta Alcaldía ingresan los detenidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los de jurisdicción nacional y federal, y aquellos de jurisdicción federal detenidos en la zona metropolitana de Buenos Aires, como así de las provincias del Litoral y otras, que son derivados a los Complejos Federales de zona metropolitana. Pero los/las detenidos/as federales en el interior en general ingresan al sistema federal por las Unidades más próximas al lugar de detención si es que no quedan alojados/as en los sistemas penitenciarios provinciales.

La segunda cuestión es que la población en la Alcaldía Penitenciaria 28 no es registrada en ninguna estadística de población encarcelada. El SPF, al dar cuenta de la cantidad de presos y presas no considera aquellos que están detenidos en la U28, ni en sus partes publicados en el sitio del SPF ni en los datos abiertos publicados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (listados de presos/as con cortes mensuales). Sin embargo su población oscila entre 70 y 170 personas diarias.

La tercera cuestión refiere al tiempo que se puede estar en esta Alcaldía y los riesgos que conlleva. Se puede permanecer en la Alcaldía desde una decena de horas a varios días hasta que haya una decisión judicial en el sentido de la liberación o la confirmación de la detención, o la efectivización de un traslado pues también cumple función de tránsito entre unidades. Durante este tiempo los detenidos y detenidas pueden pernoctar en la misma Alcaldía en condiciones de hacinamiento, en calabozos colectivos

³² Ambos sub-proyectos se inscriben a su vez en el “*Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias*” que ha diseñado el Departamento de Investigaciones.

o en celdas oscuras si están incomunicados, o pueden ser trasladados a pernoctar a los complejos de Marcos Paz o Ezeiza sin darles entrada formal en tales Unidades, también en condiciones de hacinamiento, sin ser alimentados ni poder asearse.³³ Esta circulación es en sí misma un maltrato y además ocasión para el despliegue de diferentes violencias por parte del personal penitenciario, constituyéndose en situaciones de alto riesgo para la integridad física y psíquica de las personas detenidas.

De modo que este espacio de articulación entre agencias del sistema penal, implica el padecimiento de situaciones de riesgo y condiciones que en sí mismas son torturas y malos tratos, degradantes y humillantes (violencias penitenciarias tales como agresiones físicas, aislamiento, despojo, precariedad, deterioro vital y degradación) para miles de personas, constituyéndose en un castigo de carácter administrativo/penitenciario y una muestra de lo peor de la “cárcel real” para miles de personas, aunque para ninguna instancia del sistema penal tenga relevancia como para dar cuenta de ello con datos que dimensionen el paso de personas por esa instancia.

La producción de información en el marco de este estudio: desde el mes de octubre de 2016 el Departamento de Investigaciones de la PPN cuenta con acceso a las planillas de ingresos diarios del Centro de Detención Judicial Unidad 28, la principal alcaidía del Servicio Penitenciario Federal, ubicada en el Palacio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³⁴. Inicialmente, estos datos fueron provistos por la PROCUVIN (Procuraduría de Violencia Institucional) hasta que en junio de 2017 el área de Judiciales de la Unidad 28 accedió a enviarlos por mail directamente a este Departamento.

Se trata de planillas tipeadas y completadas a mano que son escaneadas y enviadas en formato de imagen PDF. Las mismas cuentan con 10 campos: Orden, día de ingreso, procedencia, juzgado, secretaría, apellido y nombre, resolución, delito, edad y nacionalidad.

En la casilla orden se consigna un número a los detenidos que ingresan derivados de algún centro de detención o alcaidía policial³⁵, los cuales se renuevan anualmente³⁶. A partir de estos números³⁷, desde el Departamento de Investigaciones llevamos adelante un conteo de la cantidad de personas que ingresan mensualmente al Servicio Penitenciario Federal por esta Alcaldía Penitenciaria, a fin de analizar la evolución de la cantidad de ingresantes al sistema penitenciario.

Así a partir de los primeros datos procesados para los años 2017 y 2018 se pueden plantear algunas reflexiones aunque sea de modo hipotético.

Se contabilizaron 8.392 ingresos durante 2017 y 8.062 durante 2018. Estas cifras equivalen al 71% de los presos a fin del año 2017 y al 62% para fines del 2018, lo cual da una idea del dinamismo de la circulación por los espacios carcelarios.

³³ Muchas de estas situaciones han sido motivo de intervenciones de esta Procuración Penitenciaria, en cuanto a descripciones detalladas de estas circunstancias pueden verse los Informes Anuales de la PPN, como así también los informes del RNCT, en especial de los años 2014 y 2016 en que se presentaron resultados del estudio temático: *El “dispositivo de ingreso”*.

³⁴ De acuerdo a la página del SPF: La Unidad 28 “aloja a los internos que comparecen en los tribunales penales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de ella dependen siete Alcaldías Penales”: Alcaldía Penal Federal (U.29); Alcaldía Correccional Juncal, Alcaldía Penal Cnel. Miguel Ángel Paiva, Alcaldía Correccional Lavalle, Alcaldía Penal Inspector General Roberto Pettinato, Alcaldía Federal de Lomas de Zamora, Alcaldía Federal de La Plata.

³⁵ Asimismo, en esta casilla se consigna la posible unidad o complejo penitenciario al que se derivará a la persona detenida.

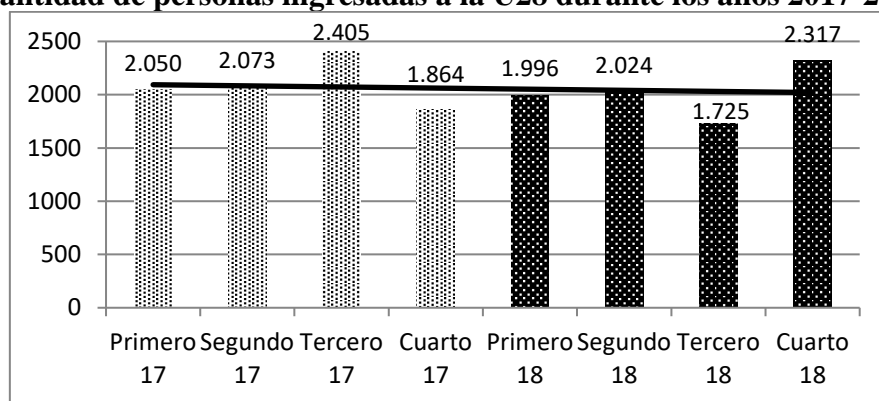
³⁶ Las planillas también dan cuenta de los presos y presas que procedentes de distintas cárceles están a la espera de un comparendo judicial o en tránsito hacía otras unidades penales.

³⁷ Importa resaltar que se han detectado algunas inconsistencias en la numeración, números que se repiten o saltan, por lo cual no es un dato exacto. Sin embargo, estas inconsistencias no son significativas a los fines de hacer un seguimiento de los ingresos.

La otra cuestión a destacar, y que impone profundizar el estudio, es la baja de ingresos de un año a otro en un contexto de aumento del encarcelamiento, esto puede deberse a distintas cuestiones o a su combinación. Algunas de ellas son: 1. la entrada en funcionamiento a partir de 2018 de un circuito de alcaldías de la Policía de la Ciudad, en distintos trabajos de campo hemos detectado la práctica de realizar algunas solturas directamente desde allí. 2. Por otra parte, como veremos de inmediato; el aumento de las condenas cortas de cumplimiento efectivo, puede estar “lentificando” la rotación de las personas que cometen delitos de insignificancia (en especial aquellas en situación de calle) por medio de la retención penitenciaria.

Sin embargo sería apresurado sacar conclusiones con una serie temporal de solo dos años. Si presentamos los datos por trimestre, ver gráfico siguiente, vemos que la tendencia es más bien a cierta estabilidad, con cuatro trimestres, los primeros y segundo de cada año, prácticamente iguales rondando los 2000 ingresos, y los trimestres tercero y cuarto de cada año con variaciones dentro del rango de los 600 casos, es así que la línea de tendencia es prácticamente horizontal.

Cantidad de personas ingresadas a la U28 durante los años 2017-2018



Fuente: Elaboración propia en base al procesamiento de las “planillas de acceso diario a la U28” proporcionadas por el SPF.

En todo caso, ya sea que se consolide una tendencia a la baja de ingresos o que se mantenga estable, el contraste con el creciente encarcelamiento nos plantea que la explicación de este debe buscarse más por la retención de sistema penal que por el aumento de la captura. Este estudio es de carácter permanente, por lo que se realizarán informes periódicos a fin de producir análisis sobre la relación ingresos a la Alcaldía 28 y el proceso de encarcelamiento en el sistema federal-nacional.

6.2. Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo

En cuanto al sub-proyecto “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*” hemos venido avanzando sobre la cuestión de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo, en este caso actualizamos los datos, ya presentados en otras ocasiones³⁸, hasta diciembre de 2018 de personas encarceladas con penas cortas.

³⁸ La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN 2017, en el 2018 la Procuración Penitenciaria de la Nación publicó el cuadernillo: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos*, disponible en versión digital en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Cuestion-Carcelaria.pdf> en el que hay una presentación más detallada de resultados.

Un aspecto importante de esta tendencia ascendente del encarcelamiento es la creciente importancia de los/as presos/as condenados/as a penas cortas de efectivo cumplimiento, esto puede observarse particularmente entre los/as presos/as en el SPF. Es así que mientras en el año 2005 los/as condenados/as con penas de hasta tres años representaban solo un 4,9% del total de condenados/as (202 de 4150) en los años sucesivos se registraron incrementos sistemáticos hasta que en el año 2015 representaban el 10,4% del total de condenados/as (423 condenados/as de un total de 4076). Esta tendencia se agrava y profundiza en los años 2016 a 2018, en particular a partir de junio del año 2017, a 6 meses de la aplicación de la Ley de Flagrancia. Llegando a representar el 15% de los/as condenados/as, como puede verse en el cuadro siguiente:

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del

**Presos/as con condena en el SPF por tiempo de condena,
absolutos y % dic-16 a dic-18**

	dic-16		jun-17		dic-17		jun-18		dic-18	
Más de 3 años	3766	88,6%	3823	85,0%	4217	83,9%	3999	83,4%	4254	81,4%
Hasta 3 años	483	11,4%	673	15,0%	811	16,1%	798	16,6%	969	18,6%
Total	4249	100,0%	4496	100,0%	5028	100,0%	4797	100,0%	5223	100,0%

gobierno nacional

Así las personas condenadas con hasta tres años pasaron de 483 a 969, o sea se duplicaron en dos años. Gran parte de este incremento se está produciendo por el crecimiento de los encarcelados con las penas más pequeñas, en especial la primera categoría penas de hasta 6 meses, o sea las que comprenden penas de un mes³⁹ a seis meses, como puede verse debajo:

**Presos/as con condena en el SPF por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de
hasta 3 años dic-16 a dic-18**

	dic-16		jun-17		dic-17		jun-18		dic-18	
1 a 6 meses	12	2,5%	51	7,6%	76	9,4%	96	12,0%	156	16,1%
7 a 12 meses	68	14,1%	116	17,2%	113	13,9%	106	13,3%	130	13,4%
13 a 18 meses	47	9,7%	69	10,3%	88	10,9%	80	10,0%	87	9,0%
19 a 24 meses	64	13,3%	85	12,6%	120	14,8%	116	14,5%	146	15,1%
25 a 30 meses	70	14,5%	82	12,2%	99	12,2%	86	10,8%	87	9,0%
31 a 36 meses	222	46,0%	270	40,1%	315	38,8%	315	39,5%	363	37,5%
Total	483	100,0%	673	100,0%	811	100,0%	798	100,0%	969	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

En el seguimiento que venimos realizando partimos de septiembre del año 2016⁴⁰ y observamos que para diciembre del mismo año (mes de puesta en marcha de la Ley de Flagrancia) no se registran variaciones significativas, sin embargo a partir de marzo del año 2017 y particularmente, en junio del mismo año se produce un fuerte incremento de

³⁹ Se aplican hasta penas de 15 días de cumplimiento efectivo, por ejemplo hay dos personas en estas penas en diciembre de 2018, por una cuestión técnica y para una presentación más clara de los datos, trabajamos con una escala temporal mensual.

⁴⁰ Primer listado de "Internos del Servicio Penitenciario Federal – SPF" publicado en el portal de datos abiertos de la Secretaría de Modernización de la Presidencia de la Nación. <https://datos.gob.ar/dataset/justicia-internos-servicio-penitenciario-federal---spf>

los presos con las penas de hasta 6 meses. En el cuadro anterior puede verse esta evolución a partir de datos trimestrales que van de diciembre de 2016 a diciembre de 2018. Podemos ver como en el lapso de dos años, la categoría de penas más cortas, pasó de ser la última categoría en importancia (con 12 personas) a ser la segunda categoría en importancia (con 156 personas), esto implica que se incrementó en trece veces (1300%).

Cuando nos focalizamos en estas penas de hasta 6 meses nos encontramos con la siguiente distribución de condenas para diciembre de 2018

Presos/as con condena en el SPF por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 6 meses dic-18

	Frecuencia	Porcentaje
15 días	2	1,3%
1 mes	7	4,5%
1 mes y 10 días	1	0,6%
1 mes y 15 días	2	1,3%
2 meses	11	7,1%
2 meses y 15 días	3	1,9%
3 meses	24	15,4%
3 meses y 15 días	3	1,9%
4 meses	24	15,4%
4 y 15 días	2	1,3%
5 meses	21	13,5%
6 meses	56	35,9%
Total	156	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

Tratándose de penas decididamente cortas, en las que los tiempos de la administración penitenciaria hace imposible cualquier aplicación de la ley de ejecución de la pena, nos preguntamos: ¿Cuál es el sentido/objetivo de penas de 15 días, o uno o dos meses y 15 días? ¿Cuál es el criterio que lleva a fijar esas penas?

Por eso en el marco de este Estudio de Investigación, debemos reafirmar el claro “abandono” de los fines resocializadores de la pena, y la reafirmación de la captura regular de las agencias del sistema penal, en particular la “función política” de la agencia judicial en relación al gobierno punitivo severo sobre una población que pertenece a determinados sectores sociales (los más empobrecidos) solo con fines de castigo, control, distribución y regulación de las mismas.

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL

Este capítulo pretende ser una mirada exploratoria de los espacios de encierro a nivel federal (y también algunos no federales) que se encuentran a lo largo y ancho del país. La presencia periódica del organismo en estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales y las principales vulneraciones de derechos que padecen las personas detenidas dentro de sus muros.

El capítulo se encuentra dividido por establecimientos penitenciarios según su ubicación geográfica y también según la especificidad de los colectivos de personas que alojan. En cada uno de ellos se describe la estructura y su funcionamiento, así como las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos que fueron detectadas por los equipos de asesores y asesoras que visitaron estos espacios de encierro.

Además de las entrevistas realizadas en condiciones de privacidad y confidencialidad con las personas privadas de libertad, se realizan inspecciones semanales y se mantienen reuniones con autoridades penitenciarias de los distintos establecimientos con el objetivo de promover mejoras en las condiciones estructurales de detención, en los regímenes educativos, en el acceso al trabajo, en reducir el hacinamiento y la violencia, entre otras vulneraciones de derechos.

1. El Servicio Penitenciario Federal

El Servicio Penitenciario Federal dispone de más de 30 cárceles distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina, abarcando buena parte de las regiones y provincias del país. La mayor parte de los establecimientos están destinados al alojamiento de varones adultos, que constituyen la mayoría de la población privada de libertad en nuestro país. Pero también hay algunas cárceles específicas para el alojamiento diferenciado de mujeres y población LGBTTI, jóvenes adultos o personas con problemas de salud mental.

1.1 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en región metropolitana

1.1.1 Complejo penitenciario federal de la CABA (ex U. 2 de Villa Devoto)

El presente informe pretende sistematizar las principales cuestiones trabajadas por la PPN en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CPF de CABA) durante el año 2018.

Se trata del único complejo ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aloja alrededor de 1800 presos federales. La totalidad son adultos mayores varones y si bien en principio se encontrarían sólo procesados, una proporción importante de su población se encuentra condenada. Cuenta con cinco Unidades Residenciales, una de ellas denominada unidad residencial de ingreso y cuatro de alojamiento común, siendo que prácticamente la totalidad de los pabellones que los componen son de tipo colectivo. También hay un Hospital Penitenciario que posee cuatro salas.

En el transcurso del año 2018 en el Complejo CABA se registraron un total de 32 casos de malos tratos físicos y tortura denunciados a este organismo, el 50% de los cuales en la Unidad Residencial 6. Asimismo, se relevaron 6 fallecimientos, 4 en la UR III y 2 en la UR 6. Además se relevaron un total de 26 medidas de fuerza distribuidas en la totalidad de las UR.

A lo largo del año hubo un total de 1719 pedidos de intervenciones a esta PPN que expresan una serie de vulneraciones de derechos. Los más comunicados fueron la atención de la salud 337, derechos laborales 328 y acceso a la justicia 333. Sumando los tres surge que el 58% de las demandas de los presos que se alojan en el CPF de la CABA al organismo respondieron a estas cuestiones.

Producto de estas demandas planteadas se realizaron diversos tipos de intervenciones. En primer lugar, desde el Centro de Denuncias se concretó el envío de 204 notas, la mayor parte de las cuales tienen que ver con incorporación a tareas laborales, entrega de ropa de cama y elementos de higiene, comunicaciones a Defensorías y Juzgados por trámites retrasados. El equipo del área Metropolitana que visita regularmente el CPF de la CABA realizó 739 entrevistas sobre cuestiones que no pudieron ser canalizadas telefónicamente. Luego de las entrevistas se llevaron a cabo distintos tipos de intervenciones, de las cuales el 60% tienen que ver con cuestiones relacionadas con el trabajo, la salud y las condiciones de detención. Las intervenciones fueron un total de 1527 distribuidas por las distintas UR y se llevaron adelante bajo gestión presencial (311), vía telefónica (361), nota de estilo (676), y presentaciones judiciales (179).

Por otro lado, desde el área Auditoría se coordinó la realización de 16 intervenciones que abordaron cuestiones colectivas y que responden a problemáticas estructurales. En tal sentido se realizaron monitoreos integrales sobre la cuestión médica. El primero de ellos fue realizado en la Sala 1 del HPC donde se detectó que había problemas con el suministro de agua, que generó también que se tapen los baños al no funcionar la descarga. Esta situación junto al estado de higiene en riesgo sanitario produjo una presencia constante de insectos. Si bien se comunicaron las falencias detectadas mediante una nota formal, los problemas continuaron a lo largo del año, por lo que en el marco de una acción de habeas corpus pocos meses después se continuó relevando la situación del resto de los espacios utilizados para la atención médica en la Sala de Atención Primaria y las Salas de atención médica de las distintas UR.

Sobre la cuestión de las condiciones materiales de detención, que es un tema histórico de todo el CPF de la CABA, ante las graves e inadecuadas condiciones edilicias de la totalidad de las UR y los reiterados reclamos de entrega de elementos de higiene, se realizó la Recomendación N°887/PPN/18, donde se recomendó al Jefe del CPF CABA que adopte las medidas necesarias a los efectos de refaccionar y reacondicionar los sectores de baños y duchas que así lo requiriesen; que verifique la provisión del mobiliario necesario y en buen estado -mesas y sillas- conforme a la cantidad de alojados en cada pabellón; la adjudicación de tachos de basura con bolsas y de los elementos que sean necesarios para la correcta limpieza; garantizar el arreglo de los sectores de la cocina, de las hornallas que no funcionan, los extractores, la iluminación, y se provean elementos para que los detenidos puedan cocinar, que se regularice la entrega de colchones en buen estado. Si bien se dio respuesta a algunas de las cuestiones señaladas, en muchos casos los reclamos de este tipo continuaron por lo que se realizaron distintos abordajes, como inspecciones oculares con registros fotográficos, notas de estilo y gestiones presenciales mediante entrevistas y mesas de diálogo con autoridades. Asimismo, se relevó una medida de fuerza colectiva en el Pabellón 12 de la UR III y se observó que el pabellón no se encontraba en buen estado de conservación, mantenimiento e higiene, lo que genera la presencia constante de insectos y fuerte hedor, así como falencias y precariedad en la cantidad y calidad del mobiliario y las conexiones eléctricas y sanitarias. Las deficiencias e irregularidades detectadas fueron señaladas formalmente al jefe del CPF de la CABA por Nota N°5194/SDGPDH/18.

Por otro lado, se relevaron los espacios de visitas íntimas y resultó que si bien habían sido renovadas, el estado de higiene y limpieza era regular y no contaban con sistema de calefacción ni ventilación. En los baños de las habitaciones se detectaron una serie de deficiencias con la provisión de luz, así como pérdidas de las duchas y sanitarios que provocan inundaciones. De modo que las habitaciones reflejan una clara falta de mantenimiento, limpieza y necesidad de refacciones. Ante el cuadro detectado se envió la Nota N° 6263/DLyCP/18, solicitando al jefe del Complejo que se arbitren los medios para resolver las problemáticas detectadas.

En relación a la cuestión de la alimentación se realizó un monitoreo en el marco de la acción de hábeas corpus N°2433/2014 sobre racionamiento y distribución de los alimentos que permitió al juzgado a cargo intimar al Jefe del CPF de la CABA que presente ante las autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación un plan destinado a reorganizar el sistema de distribución y suministro de alimentos, renovar el equipamiento conforme a los estándares en la materia y la profesionalización de los recursos humanos del área.

1.1.2 Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza

El presente informe pretende sistematizar las principales cuestiones trabajadas por la PPN en el Complejo Penitenciario Federal N° I (en adelante CPF I) durante el año 2018. Se trata de un complejo que aloja aproximadamente a 2.200 personas privadas de su libertad y está compuesto por una Unidad de Ingreso, 6 módulos o unidades residenciales, más un HPC. Además su población penal es diversa dado que en sus respectivos módulos se alojan detenidos con características como ser adultos mayores procesados y condenados, ingresantes, estudiantes universitarios, extranjeros, personas con identidad homosexual, pacientes de dispositivos psiquiátricos y otros. Esta cuestión se plasma también en los tipos de demandas que se reciben, lo cual incluye la totalidad de las dimensiones que se trabajan en el organismo.

A lo largo del año hubo un total de 2083 pedidos de intervenciones a esta PPN que expresan una serie de vulneraciones de derechos. Los más comunicados fueron el acceso a la justicia (418), atención de la salud (366) y derechos laborales (298). Sumados los tres surge que el 52% de las demandas de los presos que se alojan en el CPF N°1 de Ezeiza responden a estas cuestiones. Producto de estas demandas planteadas se realizaron diversos tipos de intervenciones. En primer lugar, desde el Centro de Denuncias se concretó el envío de 211 notas. La mayor parte tiene que ver con incorporación a tareas laborales, entrega de ropa de cama y elementos de higiene, comunicaciones a Defensorías y Juzgados por trámites retrasados.

El equipo del área Metropolitana que visita regularmente el CPF N° 1 llevó adelante 1107 entrevistas sobre cuestiones que no pudieron ser canalizadas telefónicamente. Luego de las entrevistas se llevaron a cabo distintos tipos de intervenciones, de las cuales el 56,3% tienen que ver con cuestiones relacionadas con el trabajo, traslados y cambios de alojamiento, sumado a problemas con la vinculación familiar. Las intervenciones fueron un total de 787 distribuidas por las distintas UR y se llevaron adelante bajo gestión presencial (93), vía telefónica (61), nota de etilo (508) y presentaciones judiciales (125).

Por otro lado, desde el área Auditoría se coordinó la realización de 44 intervenciones que abordaron cuestiones colectivas. Entre las más importantes se destaca un monitoreo integral sobre la cuestión de salud mental que generó la Recomendación 890/PPN/18 ante las autoridades penitenciarias y ministeriales, dada la importancia del mantenimiento del Programa Integral de Salud Mental Argentino -PRISMA- y la

necesidad de garantizar el cumplimiento de sus objetivos. En cuanto a la problemática del asilamiento intensivo debe resaltarse que no se realizan actividades fuera del pabellón K de la UR de IST, además de no contar con condiciones de habitabilidad que cumplan requisitos mínimos. Fruto de esta situación se realizó la Recomendación N°860/PPN/18 a los fines que se adopten las medidas necesarias para garantizar que las PPL dejen de padecer el aislamiento y puedan asistir a actividades educativas, laborales y recreativas fuera del pabellón. Fruto de ello se flexibilizó el régimen, habilitando la realización de recreos compartidos en el SUM. Por otro lado, se les había hecho entrega de mobiliario faltante y electrodomésticos. Los funcionarios de alto rango entrevistados mencionaron que se iría aumentando el tiempo de celda abierta progresivamente a medida que evalúan los resultados de la convivencia en los tiempos y espacios compartidos, así como la incorporación a tareas y actividades fuera del pabellón. Asimismo, se llevaron adelante inspecciones oculares por diligencias judiciales, cuyos informes fueron acompañados ante sede judicial. Es de resaltar que en el marco de la causa FLP 18295/2016 en trámite ante el Juzgado Federal N°2 de Lomas de Zamora se ordenaron una serie de medidas para reparar las condiciones edilicias del pabellón J de la UR 3. Se trata de un pabellón destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias que cuenta con doce celdas individuales distribuidas entre planta alta y baja. Al momento de la visita fue posible verificar que se encontraba en muy malas condiciones de mantenimiento y pésimo estado de higiene. El estado de las instalaciones resulta aún más grave si se tiene presente el régimen de encierro en celda individual de 23 hs. diarias. Incluso en muchos casos el aislamiento es justificado por la falta de cupo en otros sectores de alojamiento y no por cumplimiento de sanciones, emergiendo las figuras de personas “en tránsito” o “falta de cupo”.

Sobre la cuestión de las condiciones materiales de detención se realizó distintos abordajes que generaron presentaciones judiciales, recomendaciones y notas solicitando el acondicionamiento de los espacios. Entre las más relevante se destaca que a raíz de una serie de reclamos en relación a las condiciones de alojamiento en el pabellón C de la UR N°3, se llevó a cabo una visita y surgió que se encuentra en pésimas condiciones de mantenimiento. Ello se evidencia en la existencia generalizada de conexiones eléctricas precarias, falta de vidrios en las ventanas, mal funcionamiento de las duchas, acumulación de basura en diferentes espacios y la existencia de plagas de insectos y ratas. Ante esta situación se dio inicio a una acción de habeas corpus ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°2 con caratula FLP 92480/17, sobre el cual se está realizando un seguimiento de la sentencia favorable en la actualidad. Asimismo, se inspeccionó el pabellón I de la UR 3 y se detectó que el lugar estaba inundado, había basura en el piso y muchas de las cadenas de los inodoros de las celdas no funcionaban. En relación con lo relevado se elaboró la Recomendación N°879/PPN/18, a los fines de solicitar se arbitren los medios para que se realicen tareas de mantenimiento continuas, reacondicionar los sectores de baños y duchas, que se realicen instalaciones eléctricas y se arbitren los medios a fin de garantizar adecuadas condiciones de mantenimiento en cada una de las celdas individuales. Por otro lado, se realizó una recorrida por el pabellón J de la UR II y se detectaron falencias en el sector baños, duchas e instalación eléctrica, así como la existencia de plagas como cucarachas y ratas. En función del importante deterioro observado se remitió la nota 670/PPNAD/18 a las autoridades solicitando la reparación y acondicionamiento de las falencias.

En distintas oportunidades se relevó la situación de los espacios de alojamiento para adultos mayores, detectándose una serie de falencias estructurales no solo en el estado edilicio de los pabellones sino de incumplimiento del propio marco normativo del SPF. De hecho, a principios de año se recibieron reclamos relacionados con las

condiciones materiales del pabellón D de la UR N°1. En dicho lugar de alojamiento se encuentran personas categorizadas por el SPF como adultos mayores, pero desde que se dio su traslado desde la UR 5 sufrieron la baja del Programa “Viejo Matías”, es decir, que dejaron de funcionar talleres de laborterapia, terapia ocupacional, así como la atención médica con un profesional abocado exclusivamente al programa. Fruto del ingreso al pabellón y las entrevistas llevadas a cabo durante la recorrida las falencias comunicadas y corroboradas *in situ* fueron señaladas a las autoridades penitenciarias.

Asimismo, a lo largo de año se realizaron una serie de seguimientos sobre la temática del acceso al trabajo y las condiciones de los puestos, siendo evidente un retroceso tanto en la cantidad de trabajadores incorporados, como en el volumen de horas trabajadas y el cierre de talleres productivos reemplazados por personas ocupadas en la *fajina*. En cuanto a la cuestión de la vinculación familiar, se han recibido reclamos relacionados con la demora en el ingreso de las visitas al complejo que motivaron la presentación de una acción de habeas corpus, causa caratulada FLP 11140/18, entre los alojados en el pabellón C de la UR 3. El mismo fue acompañado por este organismo y se encuentra vinculado a los diversos inconvenientes que padecen los familiares en los procedimientos de ingreso a las visitas. Se destaca la necesidad de que se agregue un móvil para trasladar a los visitantes y la capacitación en el uso del escáner corporal dado que se producen grandes demoras e incomodidades.

Cabe agregar que a lo largo del año la PPN registró un total de 111 casos de malos tratos físicos propinados por personal penitenciario sobre personas detenidas, siendo las URs donde más se registraron las de IST, N°3 y N°4, con 37, 24 y 20 casos respectivamente. Por otro lado, hubo un total de 15 fallecimientos en el CPF I. En relación a la cantidad de medidas de fuerza llevadas a cabo por PPL, se relevaron un total de 39 en todo el Complejo.

Por último, debemos señalar que a lo largo del año hubo una serie de reformas que ampliaron las plazas a 2230, a partir de la instalación de camas cuchetas en algunos pabellones. Sin embargo, la capacidad operativa informada por el propio SPF es de 1943 cupos, por lo que se puede afirmar que se alojan más de 280 personas por encima de la capacidad “real”, lo que genera la profundización del problema de sobrepoblación.

1.1.3 Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

El presente informe pretende sistematizar las principales cuestiones trabajadas por la PPN en el Complejo Penitenciario Federal N° II (en adelante CPF II) ubicado en la localidad de Marcos Paz durante el año 2018. El CPF II se encuentra compuesto por cinco Unidades Residenciales con régimen de máxima seguridad, que alojan detenidos varones mayores de 21 años, y cuenta con una unidad médica asistencial.

En el transcurso del año la PPN tomó conocimiento de un total de 96 casos de malos tratos físicos propinados por personal penitenciario sobre personas privadas de libertad. Además, se registraron un total de 11 fallecimientos en el período. También se relevaron 53 medidas de fuerza llevadas a cabo por personas detenidas en el Complejo.

Respecto a la población alojada en este establecimiento, el incremento exponencial de su población encarcelada convirtió al CPF II en aquel con mayor población en el ámbito del SPF, llegando al número de 2.602 alojados hacia diciembre de 2018. Sin embargo, en su página web el SPF declaraba 2404 cupos, por lo que había 202 por encima de la capacidad declarada, la cual a su vez ha sido objeto de múltiples alteraciones discrecionales por parte del SPF.

A lo largo del 2018 se recibieron un total de 2322 pedidos de intervenciones que expresan una serie de vulneraciones de derechos, siendo los más comunicados los siguientes: derechos laborales 416, atención de la salud 540, acceso a la justicia 453.

Sumando los tres surge que el 61% de las demandas de las personas alojadas en el CPF II respondieron a estas vulneraciones. Producto de estas demandas se realizaron diversos tipos de intervenciones. Desde el Centro de Denuncias se concretó el envío de 267 notas y comunicaciones sobre los siguientes temas: trabajo (132), condiciones materiales (31), acceso a la justicia (34) y vinculación familiar (70). El equipo del área Metropolitana que visita regularmente el CPF N°2 llevó adelante 799 entrevistas sobre cuestiones que no pudieron ser canalizadas telefónicamente y fruto de éstas se llevaron a cabo 1347 intervenciones que fueron trabajadas bajo distintas modalidades: gestión presencial (184), vía telefónica (258), nota (862) y presentaciones judiciales (40). El área Auditoría llevó adelante 22 intervenciones sobre la unidad que abordaron cuestiones colectivas. A continuación se hará referencia a las más relevantes.

En relación a las condiciones materiales de detención resulta paradigmática la acción de habeas corpus FSM 110799/2018 que tramita en el Juzgado Federal N°1 de Morón sobre los pabellones 5 y 6 de la UR de Ingreso, donde se pudo constatar una serie de falencias sobre la pintura, la limpieza y el mobiliario en celdas individuales, así como en espacios comunes como los baños e inodoros. Cabe destacar que esta problemática reviste suma gravedad, dado que el régimen del pabellón supone que durante el día las celdas permanecen cerradas y las personas detenidas sólo tienen acceso a estos baños un largo periodo de tiempo.

Otra problemática abordada es que tras una serie de reclamos por la demora en el ingreso de los visitantes se entrevistó a encargados de la División, quienes plantearon como eje problemático el hecho de que el sector de visitas no fue ampliado pese al incremento de la población que aloja el CPF II. De hecho, el espacio en el que deben aguardar los visitantes una vez que les han realizado los respectivos controles –físicos y de paquetes con mercaderías- es demasiado pequeño por lo que los tiempos de espera suelen llegar a las 4 horas. Otra cuestión identificada como factor de demora para el ingreso es la falta de transporte para el traslado de los visitantes a las UR dado que cuentan con un solo móvil a tal fin. Se constató que la falta de personal afectado a las tareas de la División repercute en deficiencias en el funcionamiento del área. Tampoco se incorporó el material tecnológico necesario y se constató falta de mantenimiento en diferentes sectores destinados a las visitas por lo que se solicitó su reparación mediante la Recomendación 895/19.

En el marco de otra acción de habeas corpus que tramita ante el Juzgado Federal N° 1 de Morón bajo la causa FSM 34006/2014 se ordenó a la PPN, la DGN y el SPF elaborar en forma conjunta un protocolo relacionado con la provisión, almacenamiento, suministro y tratamiento de materias primas y alimentos para la población carcelaria. Por tal motivo se llevó a cabo una visita en la Cocina Central a los fines de monitorear el envasado de los alimentos, la forma de distribución, la entrega y recepción en las UR y el modo de distribución en los pabellones. La elaboración y distribución está a cargo de una empresa privada que aseguró que se elaboran 2500 raciones por día para las personas privadas de libertad y el personal penitenciario. En relación al envasado se realiza con las raciones calientes en bandejas de telgopor que no se sellan herméticamente ya que provocaría la descomposición de los alimentos debido al largo tiempo que permanecen entre que son envasados y consumidos. Por otro lado, el camión en el que distribuyen los alimentos desde la cocina hacia las distintas UR es refrigerado, lo cual provoca que la comida llegue fría, *abombada* y en muchos casos contaminada. Fruto de la visita se remitió una copia del informe en el marco de la mesa de diálogo convocada judicialmente.

Se realizó una recorrida en el pabellón 10 de la UR 5 donde se alojan adultos mayores de 50 años. Si bien por la edad de su población debería funcionar un programa específico, las autoridades de la UR aseguraron que no se implementa el mismo y es

caracterizado como “*población adulta con régimen común*”. La mayor parte de las demandas que surgieron tuvieron que ver con una serie de problemas con la atención médica. Pese a tratarse de una población adulta con problemas de salud crónicos en su mayoría, la mitad deben dormir en las camas altas de las cuchetas, teniendo dificultades para subirse y acceder a las mismas. De hecho, el agente penitenciario que se hizo presente mencionó que ante estos reclamos soldaron caños en uno de los laterales construyendo un dispositivo *simil* a una escalera. De todos modos, aquellos afectados aseguraron que resulta insuficiente no sólo por la dificultad para trepar sino también por el riesgo de accidentes tanto al subir, como durmiendo a una distancia considerable del suelo. Por otro lado, las camas están muy pegadas unas a las otras por lo que no se cuenta con un mínimo de intimidad ni siquiera al momento del descanso. Mediante una serie de gestiones con las autoridades posteriores a la visita, estos detenidos fueron trasladados a otros pabellones apropiados a su condición.

La Unidad Médica Asistencial (UMA) fue recorrida para relevar la cuestión de la atención médica en el CPF II y surgió que cuenta con una sala utilizada para internación de detenidos que fueron pertenecientes a fuerzas de seguridad o que tienen familiares directos que lo fueron. Allí hay cinco camas disponibles. Fue detectada una bolsa de madera con residuos patológicos a la intemperie y por encima de la misma se encontraba la medicación de cada uno de los pacientes colgando de una ventana de metal. Además, la UMA cuenta con cuatro celdas individuales denominadas Sector de Aislamiento, donde se alojan personas con algún tipo de resguardo. En este caso se dio el agravante de que las condiciones de limpieza eran deplorables en todas, se detectaron “nichos” que pueden ser calificados como focos infecciosos, algunos depósitos tenían fallas y se detectó presencia de materia fecal, basura, faltante de agua e insectos. En la denominada Sala General *se encuentra internada población común*. Surgió un reclamo sobre la cantidad y calidad de la comida y la no provisión de dispositivos para calentar agua y comida. Mencionaron que los agentes no les entregan agua caliente para infusiones por lo que la misma es calentada mediante cables que ingresan directamente a un balde desde el tomacorriente. Por otro lado, se detectaron precarias instalaciones eléctricas dada la presencia de cables colgando y varios matafuegos estaban con su oblea vencida. En líneas generales la UMA se encontró en una situación de falta de higiene y mantenimiento general, así como falencias en la adaptación de espacios para personas detenidas con problemas de movilidad. Por otro lado, continúan los problemas con las consultas en hospitales extramuros, debido a las falencias de móviles y ambulancias de traslado. En el mes de diciembre de 2018 se dio inicio a la causa FSM 190602/18 ante la presentación de este organismo de una acción de habeas corpus y en el marco de la misma se ordenaron una serie de pericias al Ministerio de Justicia a los fines de acondicionar algunas problemáticas detectadas por este organismo, además de reacondicionar las instalaciones dado el crecimiento de la población actual del CPF II.

Se relavaron los espacios disponibles en las distintas UR para alojar detenidos con discapacidad motriz. En este marco se llevaron a cabo entrevistas con las autoridades de las UR a fines de tomar conocimiento de la información básica respecto de la temática abordada. Si bien las autoridades de las UR sostuvieron que en los casos que lo amerita realizan las adaptaciones necesarias, reconocieron que no hay lugar específico para alojar personas que padecen dificultades motrices. La lógica es que los detenidos con dificultades para moverse se alojen en celdas de planta baja. Por este motivo aducen que no habría necesidad de construir rampas ni colocar barandas salvo casos a demanda muy puntuales. De hecho, no las consideran necesarias porque el *catre* de metal sobre el cual se coloca el colchón está pegado al inodoro, motivo por el cual sostienen que aquellos que lo necesiten “*pueden agarrarse*” del mismo tanto para agacharse como levantarse.

Por otro lado, la provisión de sillas de ruedas y muletas es responsabilidad del área médica, por lo cual los pedidos se transfieren a la UMA. De hecho, la atención médica requerida es de acuerdo “a la demanda” de los detenidos y canalizada mediante los médicos de planta de cada UR. En el caso de los pabellones colectivos no cuentan con adaptaciones para las personas detenidas que tienen una discapacidad motriz. En estos casos la lógica penitenciaria responde a que en estos pabellones las camas son cuchetas, por lo que si alguno de los detenidos sufre problemas de movilidad se les otorga la cama baja. Argumentan en las entrevistas que las paredes laterales de las celdas son bajas por lo que las mismas pueden utilizarse como apoyo para quienes lo requieran. Cuando necesitan utilizar el inodoro, la ayuda suele provenir de alguno de sus compañeros.

1.1.4. Unidad N° 19 Colonia Penal de Ezeiza y Unidad N° 33 Instituto Abierto de Preegreso

La Colonia Penal de Ezeiza y las casas de Pre-egreso, -U19 y U33- son unidades de seguridad media y de régimen abierto respectivamente. En ambas se espera que las personas adquieran de forma gradual mayores niveles de autonomía a partir del relajamiento de los controles penitenciarios. No obstante, y tal como se viene mencionando en los últimos informes anuales, en las dos unidades se plantean cuestiones relevantes que afectan el acceso a los derechos fundamentales de la población.

En relación a las intervenciones efectuadas en las Unidades 19 y 33 durante el año 2018, el interés estuvo focalizado en los procesos de egreso y en el monitoreo sobre la situación laboral de las personas alojadas en ambos espacios de detención. Sin perjuicio de estos temas, se efectuaron diversos monitoreos de seguimiento sobre las condiciones materiales de detención y los espacios por los que circulan las familias.

Las condiciones materiales de alojamiento

Durante el bienio 2016-2018 se evidenció, a partir de diversas acciones, cómo la infraestructura de la unidad vulnera los derechos de las personas detenidas y no propicia condiciones para una adecuada recuperación de la libertad. La evaluación respecto de la construcción edilicia de una institución de encierro implica considerar no solo el espacio y su funcionalidad, sino la posibilidad de garantizar una serie de derechos: al trabajo y al estudio, a la atención de la salud, a la vinculación afectiva, entre otros. Esta cuestión fue abordada en la Recomendación N° 853/17 mediante la cual se solicitó la adecuación de las condiciones edilicias de la U19 a los estándares modernos de construcción penitenciaria, adaptando su estructura a las previsiones legales para una unidad de régimen abierto. Entre 2017 y 2018 se efectuaron monitoreos de los puntos más sobresalientes de la recomendación, concluyendo que no existe ningún cambio en términos de readecuación de la estructura edilicia por parte de la administración penitenciaria. Las pocas intervenciones realizadas estuvieron orientadas a reparar o mantener la estructura ya existente (destapar cañerías, reparar baños, pintar algún espacio).

Por otra parte, las unidades 19 y 33 no se han visto afectadas directamente por la sobrepoblación carcelaria que se registra en otros establecimientos penitenciarios, es decir, no existen detenidos por encima de su capacidad declarada, lo que se viene relevando es la subutilización de las plazas de la Unidad 33. Esto se relaciona estrechamente con las cuestiones de progresividad y las limitaciones que el propio servicio penitenciario impone para el avance de los detenidos en el régimen progresivo. Por otro lado, la arbitraria distribución de la población allí alojada hace que la ocupación se encuentre, en promedio, al 70% de su capacidad. La Procuración considera que para el

funcionamiento adecuado y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas bajo custodia la ocupación no debe superar cierto límite. No obstante, reconociendo el contexto actual de sobrepoblación y hacinamiento, sería recomendable la correcta utilización de la Unidad 33, sobremanera si se considera que es un espacio cualitativamente mejor que el resto de las cárceles de la zona metropolitana.

Condiciones de los espacios por los que circulan las familias y requisas

También en la línea del seguimiento de los temas estructurales, cabe mencionar que a principios de 2017 el organismo acompañó una acción de habeas corpus colectivo que logró modificar algunas prácticas penitenciarias respecto del trato hacia las familias.

El habeas corpus recabó un conjunto de demandas manifestadas por las personas privadas de su libertad en relación a sus visitas, algunas de las cuales fueron:

- a) La espera prolongada sin un lugar donde resguardarse durante los días fríos, lluviosos o del sol en días de alta temperatura. Esto sigue sin resolverse.
- b) Dado que entre la entrada principal (al lado de la ruta) y el acceso al salón existe una distancia de quinientos metros aproximadamente, se solicitó que se provea a los familiares de un carro con que transportar la mercadería y efectos personales, pues el acarreo resultaba dificultoso o imposible para algunas personas. En la actualidad hay un carro de supermercado a esos fines.
- c) Se reclamaba un baño en la zona de entrada y en la zona previa al sector de requisa. Si bien se realizaron algunas obras en el baño externo a la unidad, esto no satisface lo requerido por falta de mantenimiento e higiene. En la actualidad, solo existen los baños dentro del predio de la unidad, pero no dentro del salón de visita sino en el patio. Entonces, las personas que van a visitar a un familiar (mujeres, mujeres gestantes, niños y ancianos) deben esperar el ingreso para utilizar un baño.
- d) Como se indicaba, se solicitó un baño en el salón de visitas, pero esto tampoco fue resuelto.
- e) En relación a la falta de privacidad entre las personas detenidas y sus familias, el habeas señalaba la presencia constante de personal penitenciario, lo que atentaba contra el espíritu del régimen de la Colonia. Eso no sólo no se ha modificado, sino que ha empeorado. En la actualidad se reciben demandas respecto de la presencia del personal penitenciario dentro del salón de visitas y la instalación de cámaras.

Ahora bien, el factor más relevante de la acción fue el trato que reciben las visitas, mayoritariamente mujeres, al momento de pasar por la sección requisa. Fueron denunciados tratos degradantes y humillantes, lo que no solo afecta la dignidad de las personas sometidas a ellas, sino que atenta contra el derecho de las personas privadas de su libertad a recibir visitas y mantener lazos familiares sólidos. Justamente, contando con el material tecnológico necesario, se recurría a un doble control. Es decir, el tecnológico y luego el manual. Este punto fue recurrido por el Servicio Penitenciario Federal y la intervención de la Cámara de Casación Penal Federal mejoró los estándares que deben cumplirse en materia de trato a los visitantes al momento de las requisas.

Lamentablemente y a contramano del estándar internacionalmente establecido, en primera y segunda instancia, se sostuvo en el resolutorio que se *“Instruya al personal penitenciario abocado a la recepción y requisa de las visitas, respecto del trato adecuado que debe desplegarse en el desarrollo de sus labores y la forma en que deben llevarse a cabo los procedimientos de registro personal, de modo de garantizar que los mismos se cumplan de acuerdo a las consideraciones expuestas en el acápite IV) 2) del presente decisorio”*

Esto terminaba legitimando el accionar del personal penitenciario en cuanto a las requisas manuales. Por esa razón, la Procuración y la defensa pública recurrieron a la

Cámara Federal de Casación Penal, quien resolvió: “*ORDENAR a la autoridad de la Unidad N° 19 del SPF que adopte las medidas necesarias para implementar de manera efectiva y eficaz los medios tecnológicos pertinentes en toda requisita que se practique a las visitas de la unidad N° 19 y evitar cualquier tipo de práctica humillante y degradante en el cumplimiento de tales medidas de seguridad, de modo que las mismas se efectúen de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales vigentes en la materia. SIN COSTAS (artículos 530 y 531 del CPPN)*”. De esta manera, la resolución adoptada por la cámara ajustó el tratamiento que debe darse a los visitantes a los estándares internacionales vigentes.

El derecho a las libertades anticipadas. La participación de la PPN como “amicus curiae” en dichos trámites

Como continuidad al trabajo realizado durante 2017, y en el marco del análisis sobre los procesos de egresos, este organismo se propuso intervenir en la instancia judicial de los trámites de libertades. Durante el año 2017, el trabajo estuvo focalizado en las intervenciones del órgano administrativo, en las resoluciones del Consejo y en la producción de los informes. Del diagnóstico arribado y que fue mencionado en el informe anual 2017, fue necesario elaborar una estrategia que permitiese exponer la opinión de este organismo, muchas veces en discrepancia con los informes del consejo correccional en el trámite judicial.

De esa manera, sobre la base del diagnóstico y mediante un instrumento de relevamiento, se mantuvieron diversas entrevistas con personas que se encontraban próximas a acceder a algún tipo de libertad anticipada (asistida o condicional). Ello, a fin de conocer cada caso en particular y realizar presentaciones en carácter de “amigo del tribunal”, con el objeto de acercar a cada juez diversos elementos que sirvieran para el otorgamiento de tales libertades anticipadas. Posteriormente, los casos abordados fueron trabajados en conjunto con el Curso de Práctica Profesional que se dicta en la Procuración en acuerdo con la Universidad de Buenos Aires. Los participantes del curso analizaron los informes emitidos por el SPF, evaluaron los casos y elaboraron la presentación correspondiente. En total, se realizaron presentaciones en diez expedientes, de los cuales 6 casos obtuvieron una resolución favorable accediendo a libertades anticipadas.

Trabajo en la Unidad 19 y Unidad 33

En consonancia con lo trabajado en años anteriores, se continuó monitoreando la oferta laboral en dichas unidades, en particular porque durante el año 2018 se presentaron diversas problemáticas que impactaron directamente a la capacidad de empleo.

La información aportada por la administración de la Unidad 19 y la unidad 33 indica que, en octubre de 2018 la población total rondaba las 260 personas y la ocupación laboral era de 195. Para el mismo mes de 2017, la cantidad de trabajadores era de 227 - más 20 personas en trámite de afectación- sobre un total de 255 personas alojadas. Es decir, se pasó de un 89% de ocupación laboral en 2017, a un 75% para 2018. Por otra parte, los datos indican un fuerte deterioro en el tipo de actividades que se realizan. Actividades no productivas y con escaso nivel formativo. Si bien esto ya se evidenciaba en el periodo anterior, se ha agravado. El mayor porcentaje de los trabajadores se desempeñan en el mantenimiento de la unidad. Concretamente, a octubre de 2018 se registraban 112 personas afectadas a mantenimiento. Esto es, el 58% del total de las personas afectadas. A este grupo hay que sumar a quienes se desempeñan en los talleres de armado de broches y bolsitas. Esto es, 59 personas. Lo que indica que el 88% de los detenidos que trabajan lo hacen dentro del perímetro de la Unidad, lo que significa

“permanecer en el encierro” cuando se supone que hablamos de una unidad de régimen abierto.

Otro dato a destacar es que la unidad cuenta con un lavadero de autos, que a fines de 2017 no era considerado un taller productivo por su evidente carencia de valor formativo. En la actualidad, las autoridades de la unidad lo incorporaron como otro taller, afectando a cinco personas.

Entonces, por el tipo de unidad y la proximidad que tienen los detenidos con la recuperación de la libertad, sería conveniente ampliar las capacidades de los talleres en los cuales se desarrollan oficios que aporten una formación para el futuro. Lejos de esta recomendación realizada en el informe anual 2017, la realidad laboral de la unidad se expresa en el sentido contrario, ya que de un total de 195 personas afectadas a tareas laborales, 176 desarrollan actividades con nula formación para el futuro. Sólo 19 personas desarrollan actividades productivas y con valor formativo, esto es, el taller de huerta, porcicultura, herrería, carpintería y tambo.

Junto con la información remitida por el SPF en octubre pasado, también se informó acerca de la cantidad de personas cuya afectación se encontraba en trámite; informando a su vez la fecha de ingreso a la unidad. En ese momento se registraban 52 tramites en curso, mientras que para periodo de 2017 eran sólo 20. El dato relevante, y que motivó infinidad de reclamos por parte de las personas alojadas, fue la excesiva demora de esos trámites. El tiempo promedio que debe esperar una persona recién ingresada pasó de un mes a ocho meses en promedio, evidenciándose otros casos más graves. Para ejemplificar, a octubre de 2018 se registraban trámites en curso de quince personas que habían ingresado a la unidad en mayo de ese mismo año (5 meses de espera); tres casos de personas que habían ingresado en marzo de ese año (6 meses de espera); un caso de una persona ingresada en abril de 2017 (1 año y 6 meses de espera).

Entre los argumentos que las autoridades de la Unidad mencionaron identifican los nuevos requerimientos de la ART; la necesidad de realizar nuevamente los trámites de alta laboral (ante el ENCOPE) o de demoras en el trámite de alta médica para la actividad laboral. Todas situaciones que tratándose del mismo sistema penitenciario resultan absurdas. Es decir, si las personas alojadas en la unidad 19 provienen de otras unidades donde trabajaban, entonces la afectación no debería implicar la reanudación de trámites administrativos.

Cabe precisar que la situación del trabajo en la Colonia Penal previo a febrero de 2018 no se presentaba como problemática, al menos respecto de la capacidad de empleo. No obstante, esta situación puede vincularse a la resolución emitida por el ENCOPE - acta 12/2018- que reconoce la falta de fondos y la negativa por parte del Estado Nacional a ampliarlos. Al respecto el Ente resuelve adoptar medidas entre las cuales se destaca: priorizar la afectación laboral para condenados, no promover la afectación de personas que se encuentren indocumentadas, reducir la jornada laboral en cuanto a la cantidad de horas que se pagarán y el cese del pago a las capacitaciones. Esta resolución fue emitida el 8 de marzo de 2018, fecha aproximada en la que se empezaron a notar las demoras antes referidas.

La actual situación laboral, si bien no es exclusiva de la Colonia Penal y Casa de Pre-egreso, afecta de manera particular a las personas allí alojadas. En lo que respecta a las personas que tienen salidas transitorias, de no percibir un ingreso del trabajo en la unidad, el costo de dichas salidas se traslada a las propias familias. Por otro lado, y dado que la Unidad no tiene cantina, son las familias las que deben afrontar, no sólo el gasto sino el envío o entrega directa de la mercadería.

En síntesis, el contexto actual de la Unidad 19 y Unidad 33 redundan en una grave afectación a los derechos de las personas privadas de libertad en la medida en que se

evidencia una creciente pauperización de las condiciones de detención y un alejamiento de los elementos que en términos formales deben hacer al régimen de una Colonia penal en tanto espacios de pre-egreso.

1.2. Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en el interior del país

Con el fin de cumplir cabalmente la misión institucional de este organismo de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad alojadas en distintos establecimientos penitenciarios federales, provinciales y centros de detención no penitenciarios ubicados en diferentes regiones del país, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con diez (10) Delegaciones Regionales.

Durante el 2019 la sobrepoblación será el principal eje de trabajo ante la situación de emergencia carcelaria que se observa en las unidades penitenciarias de todo el país y especialmente en los centros de detención no penitenciarios, ya que estos no tienen ni las dimensiones y condiciones materiales ni el personal necesario para alojar detenidos en forma permanente.

Ante esta situación, a partir de noviembre de 2018, se creó en el ámbito de la Dirección de Delegaciones Regionales una Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte, que tiene su asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, que realizará inspecciones y monitoreos constantes y periódicos en los centros no penitenciarios que dependen de Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía de Seguridad Aeroportuaria, en la Frontera Norte de nuestro país.

El trabajo llevado a cabo por las distintas Delegaciones se organiza y articula a través de la Dirección de Delegaciones Regionales, que se encarga de encausar las tareas de las distintas Delegaciones con aquellas realizadas en la sede central de nuestro organismo, todo ello dirigido al cumplimiento de los objetivos fijados por la ley de la Procuración Penitenciaria.

Las delegaciones efectúan visitas y monitoreos continuos de las cárceles y los centros de detención que se encuentran en su provincia y zona de influencia. Los reclamos y consultas sobre los diferentes temas y subtemas se integran en el capítulo sobre datos de gestión de la PPN, conjuntamente con los datos del trabajo de la sede central; asimismo, los hechos de torturas y malos tratos, medidas de fuerza y los fallecimientos ocurridos durante el año 2018 en las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en jurisdicción de las Delegaciones, son abordadas en los capítulos específicos sobre dichos ejes temáticos.

1.2.1. Establecimientos penitenciarios federales en Región Centro

Con sede en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la Delegación Centro posee competencia para monitorear la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N° 13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N° 25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N° 30), todas Unidades correspondientes al Servicio Penitenciario Federal.

Colonia Penal Santa Rosa (U. 4)

La Colonia Penal de Santa Rosa fue habilitada en 1940 y tiene una capacidad declarada de 543 plazas. Se compone de doce sectores de alojamiento (pabellones de celdas individuales) y un sector de aislamiento. Los pabellones se encuentran dispuestos

en dos plantas de forma transversal al pasillo central que conecta toda la unidad. Los sectores de enfermería, cocina y patios descubiertos también se encuentran distribuidos hacia los lados del pasillo, al igual que el sector de aislamiento. Además, el establecimiento posee la casa de pre egreso denominada “La Amalia”, la cual se encuentra dividida en dos módulos, cada uno de ellos cuenta con capacidad para alojar 10 personas y se divide en dos plantas, la planta baja con 5 celdas y un baño y la planta con la misma disposición.

Este establecimiento es visitado por el Delegado Zonal y los asesores de la Delegación Centro a fin de monitorear las condiciones materiales de alojamiento y evacuar las demandas particulares de las personas privadas de la libertad. Los reclamos más recurrentes de los alojados en este establecimiento versan sobre la falta de una adecuada atención médica, la falta de acceso a los talleres laborales y demora en la atención de las Áreas.

El incremento de la conflictividad entre la población y los posteriores procedimientos violentos de requisa resultaron una constante durante el año 2018, por lo que se investigaron treinta (30) hechos de tortura y/o malos tratos, algunos de los cuales fueron de orden colectivo.

Durante el transcurso de 2018 y en función de la sobrepoblación existente en las Unidades del SPF, en este establecimiento se colocaron camas cuquetas en los pabellones 5 y 6 Bajo, duplicando la cantidad de plazas de dichos pabellones. Si bien se realizaron algunas modificaciones edilicias para dotar de mayores servicios, por ejemplo, la incorporación de sanitarios, estas resultan insuficientes para la cantidad de alojados, así como limitan el acceso al trabajo, educación, salud y restringen la privacidad de los alojados. Por ello se presentó ante el Juzgado Federal de Santa Rosa un recurso de habeas de corpus con el fin de resguardar los derechos de los privados de la libertad. El recurso a la fecha se encuentra en trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal.

El Instituto Correccional Abierto (U. 25)

Este establecimiento se ubica en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, es una unidad de régimen abierto donde se alojan detenidos avanzados en el régimen de progresividad, muchos de los cuales gozan de salidas transitorias. Por ello las demandas que realizan apuntan al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada.

El Instituto cuenta con capacidad de albergar a cuarenta y dos (42) personas privadas de la libertad. Este establecimiento, pese a sus características, no se mantuvo fuera del inconveniente general de sobrepoblación y ello llevó al incremento de doce (12) plazas para el año 2018. Esta situación trajo aparejado que los detenidos tuviesen dificultades para acceder a los talleres productivos. Sumado a ello se cerró el taller de lavadero de autos sobre fines del año 2017.

La unidad cuenta con cuatro (4) habitaciones, sala de estar, comedor, biblioteca donde además se dictan las clases, lavadero, campo de deportes, patio de visitas y el sector destinado a los talleres productivos. Se ha constatado la finalización del reacondicionamiento de los dormitorios de la unidad.

1.2.2. Establecimientos penitenciarios federales en la Región Sur

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y competencia en las siguientes Unidades: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6) de Rawson, Chubut; Cárcel de Esquel "Subalcaide Abel Rosario Muñoz" (Unidad N° 14) de Chubut y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N° 15) en la Provincia de Santa Cruz.

Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6)

El Instituto de Seguridad y Resocialización N° 6, por sus características de máxima seguridad y cantidad de población, resulta de alta conflictividad, con problemas en diversas temáticas, las más recurrentes tienen que ver con la necesidad de acceder a un traslado a otro establecimiento más cercano a la residencia de familiares y allegados (dado que la mayoría de los allí alojados poseen residencia habitual en Capital Federal y Gran Buenos Aires). También se destaca la falta de atención médica, obtención de turnos extra muros y entrega de medicación, constatada por el médico de la Delegación, así como las malas condiciones de alojamiento, que se ahondan con la antigüedad del edificio, el lógico desgaste propio del paso del tiempo y la ausencia de adecuado mantenimiento por falta de recursos económicos, el cual resulta un argumento recurrentemente utilizado por parte de las autoridades del establecimiento a los efectos de justificar la demora en reparaciones edilicias, compra de medicamentos o la entrega a los alojados tanto de elementos de higiene personal como de colchones, pero que en modo alguno justifica que las personas allí alojadas deban padecer dichas malas condiciones.

Es un establecimiento penitenciario cerrado destinado a población masculina y en su gran mayoría condenados. Posee capacidad declarada de alojamiento para albergar quinientas veinticinco (525) personas y su población real fluctúa alrededor de quinientos diez (510) detenidos. La mayoría de ellos provienen de la Capital Federal y gran Buenos Aires, encontrándose a 1500 km de distancia de sus familias, jueces o defensores. Un alto porcentaje se encuentra afectado a tareas laborales, pero las mismas mayoritariamente consisten en fajina (limpieza) de la Unidad, no contando con suficientes elementos y productos de limpieza.

Según surge de registros penitenciarios, la Unidad 6 en el año 2014 contaba con una capacidad general para alojar cuatrocientos ochenta y cuatro internos, sin embargo, a partir del año 2015 dicho número se elevó a quinientos veinticinco sin que se haya llevado adelante ninguna obra de ampliación ni de adecuación hasta la actualidad.

En el marco de las funciones de la PPN la Delegación Sur visita con regularidad el pabellón de aislamiento, el Pabellón N° 12, destinado a albergar a detenidos que poseen conflictos con la población penal o en tránsito hacia otros establecimientos penitenciarios.

Entendemos que, a la luz de la suba importante registrada en la cantidad de alojados, se ha generado un aumento en el riesgo de sus vidas toda vez que la oportunidad de cambiar de pabellón ha disminuido, que el pabellón 12 ha dejado de ser pabellón para ingresantes y que es utilizado para mantener a los detenidos aislados del resto, sin otra razón que la de supuestos problemas de convivencia. Este aislamiento se ha dado durante el transcurso del año y las condiciones en que se ha cumplido han sido paupérrimas y degradantes, toda vez que solo se les permitía salir de su celda durante un lapso extremadamente corto y las condiciones de habitabilidad de la celda resultaban deplorables, ya que en varios casos carecían de luz eléctrica, vidrios en la ventana y colchón en buen estado.

Dadas las características y antigüedad del edificio, en las visitas se observan deficiencias y falta de mantenimiento e higiene en los alojamientos. Entre las más preocupantes se encuentran los faltantes de vidrios y taquillas en los alojamientos individuales, baños y del sector común, pésimo estado de pintura, deficientes instalaciones eléctricas, presencia de plagas y mal estado de las duchas y sanitarios. Así como las cocinas y artefactos se encuentran defectuosos y en mal estado de conservación e higiene. Los alojamientos individuales, en su mayoría, presentan malas instalaciones eléctricas.

En lo referido a la cuestión de la salud, durante el año se observó recurrentemente faltante en la provisión de algunos medicamentos y falta de insumos para el funcionamiento de distintos servicios médicos, como la carencia de anestesia para odontología lo cual determinó que no se pudiera prestar dicho servicio, al igual de los elementos necesarios para la realización de prótesis dentales y obtención de radiografías. Dicho problema subsistía al cierre del año y, una vez más, fue atribuido por las autoridades a la falta de provisión de fondos. La realidad es que, al cierre del año, estaban suspendidos los servicios de odontología, mecánica dental y radiología por la falta de insumos.

Durante el año 2018 se registró el fallecimiento de cuatro personas alojadas en la Unidad 6, tres de los cuales acaecieron en los primeros meses del año y el cuarto, en el último trimestre.

Cárcel de Esquel “Subalcaide Rosario Muñoz” (U. 14)

La Unidad 14 se encuentra ubicada en la Ciudad de Esquel y distante a seiscientos (600) kilómetros de la sede de la Delegación. Es un establecimiento carcelario clasificado como de mediana seguridad y su población en su gran mayoría se encuentra integrada por detenidos que registran altas calificaciones de conducta y concepto, transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena, así como también cuenta con población local que por decisión judicial y por el convenio existente entre la Provincia de Chubut y el SPF se encuentran allí alojados.

El establecimiento tenía un cupo declarado de alojamiento de ciento veintiséis (126) personas y actualmente se ha ampliado a ciento cincuenta y dos (152). Ello sin que se hubiesen efectuado construcciones nuevas, sino con la incorporación de camas dobles. A su vez, se prevé para el año 2019 la finalización de una ampliación edilicia por la cual se aumentará el cupo en unas treinta y seis plazas más. Dicha obra de ampliación prevé la construcción de dos pabellones, dos habitaciones para visita íntima, un gimnasio y un sector destinado a educación. La conclusión de tal obra implicará una readecuación de las distintas áreas, estimándose que el área de salud ganará espacio toda vez que educación se mudaría al nuevo espacio.

En la actualidad la Unidad 14 cuenta con seis pabellones, uno solo de los cuales tiene celdas individuales, y una casa de pre-egreso.

Por las características de la población alojada, las problemáticas planteadas mayoritariamente tienen relación con las demoras en la resolución de los trámites para acceder a los diferentes institutos de soltura anticipada o para culminar trámites de fondos. En relación a las condiciones materiales de alojamiento, puede decirse que se encuentra en buen estado general de conservación, aunque se observó que los colchones utilizados por la población se encuentran muy deteriorados.

Cárcel de Río Gallegos (U. 15)

La Unidad 15 se encuentra en la localidad de Río Gallegos – Santa Cruz, distante mil cien (1100) kilómetros de la Delegación. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad compuesto de dos pabellones unicelulares y el restante pluricelular. Además, cuenta con un pequeño sector de aislamiento y una casa de pre egreso fuera del perímetro de seguridad.

El establecimiento tenía una capacidad de alojamiento declarada para noventa y ocho (98) personas y en la actualidad se ha ampliado a ciento dieciocho (118) cupos. Ello se debió a que se derribó la pared que separaba al pabellón 3 del pabellón de seguridad, con lo que las cinco celdas ubicadas en éste pasaron a formar parte del citado pabellón; a

su vez, en otro lugar de la unidad, ubicado en un sector contiguo al pabellón 1, se adecuó un espacio para ubicar un pabellón de seguridad integrado por dos celdas.

Dadas las características de los alojados los reclamos más frecuentes versan respecto al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada y la producción de informes para ello en el establecimiento.

De las inspecciones realizadas surge que resulta necesario refaccionar el Área Médica de la Unidad, brindando un adecuado espacio para cubrir las demandas del servicio, así como la creación de mayores espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento.

1.2.3. Establecimientos penitenciarios federales en Región Cuyo

La Delegación Cuyo tiene sede en la Provincia de Mendoza y su jurisdicción abarca además las Provincias de San Juan y San Luís. La Delegación tiene su ámbito de intervención en la asistencia de los detenidos federales en los siguientes establecimientos, el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (recientemente inaugurado), el Centro de Detención Judicial de Mendoza (U32), Complejo I de Boulogne Sur Mer, Complejo II de San Felipe, Complejo III de Almafuerde, la Unidad N° 3 de Mujeres “El Borbollón” y la Unidad de Chimbas en San Juan.

Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo

Este Complejo Penitenciario Federal fue inaugurado formalmente el 31 de octubre de 2018, en forma parcial, cuando tomó posesión del mismo el SPF. Antes de dicha fecha ya se encontraban en funcionamiento dos pabellones, y el establecimiento estaba administrado por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza. En el marco de las funciones y competencias de la Delegación, asesores realizaron monitoreos y seguimiento de la construcción y posterior habilitación.

La capacidad del Complejo inicialmente era aproximadamente de 500 plazas, pero se incrementó el cupo agregando un camastro por celda, duplicando así las plazas disponibles. En cambio, no se realizó previsión alguna para duplicar los servicios de salud, las áreas de visitas o educación.

En la actualidad aloja a hombres y mujeres mayores de edad y se tiene previsto para el año 2019 la inauguración de módulos para Jóvenes Adultos.

Durante 2018 se alojaban alrededor de trescientas (300) personas, las que manifestaron reclamos recurrentes dada la falta de oferta educativa y laboral del Complejo. Otro de los inconvenientes que posee resulta la lejanía del lugar (a metros del Complejo Almafuerde y Agua de las Avispas), la cual dificulta el acceso a familiares, defensores y visitas.

Además, carecen de personal suficiente, por lo que se somete a las personas privadas de la libertad a un régimen de encierro prolongado; por otro lado, cuentan con un solo móvil, lo cual dificulta los traslados ya sea a turnos extramuros o sede judicial.

Centro de Detención Judicial de Mendoza (U. 32 del SPF)

Es una pequeña unidad de tránsito ubicada en el subsuelo de los Tribunales Federales de Mendoza, la cual consta de cuatro (4) módulos, todos ellos compuestos de 4 celdas cada uno, con dos camas por celda, a excepción del módulo 4, que posee dos celdas con dos camas cada una. En oportunidad de realizar las visitas de inspección se constató que se encontraba colmada en su capacidad.

El mayor inconveniente que presenta este lugar es que carece de luz solar y de espacios de recreación para las personas privadas de la libertad; y si bien es de tránsito,

las personas alojadas allí pueden llegar a estar aproximadamente 2 meses hasta ser trasladadas a otro complejo o unidad, cuestión que es preocupante.

1.2.4. Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noroeste

La Delegación Comahue tiene su sede en la ciudad de General Roca y en su jurisdicción se encuentran el Complejo Penitenciario Federal V, sito en la localidad de Senillosa, y la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad N° 5).

Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa

Este Complejo Penitenciario aún se encuentra habilitado parcialmente. En la actualidad están habitados tres módulos, alcanzando un total de quinientos treinta y siete (537) alojados. Posee un módulo destinado a la aplicación del Programa de ofensores sexuales, uno para población en las primeras etapas del tratamiento penitenciario y el último en donde se aplica el Protocolo para celdas compartidas destinado a personas avanzadas en el régimen de progresividad. Asimismo, posee dos casas de pre egreso habilitadas y otras ocho que aun no se están utilizando.

De las visitas y reclamos efectuados por los privados de la libertad se constatan las malas condiciones de alojamiento y falta de servicios existentes, pese a ser un establecimiento de reciente inauguración. Se destaca que durante el invierno las calderas no estaban en funcionamiento, con lo cual resulta imposible paliar el frío de la zona. En el mismo sentido no funciona el agua caliente y la energía se corta reiteradamente. Todos estos agravamientos de las condiciones de alojamiento fueron oportunamente denunciados ante el Juzgado Federal de Neuquén, en conjunto con la Defensoría Federal y el Ministerio Público Fiscal. Atento a dichas presentaciones judiciales se hizo lugar a la medida cautelar solicitada y se impidió el traslado de más de cien personas a ese establecimiento hasta tanto se concretarán las mejoras y se proveyera de los servicios necesarios. En el mismo sentido se fijó el cupo máximo de alojamiento en el Complejo.

En virtud de la problemática que posee el SPF en relación a la sobrepoblación, se pretendió instalar en este establecimiento camas cuchetas en celdas individuales, medida que motivó la presentación de un habeas corpus caratulado “Personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal V s/ habeas corpus” FGR 39487 ante el Juzgado Federal 2 de Neuquén, el que resolvió que no estaban dadas las condiciones de habitabilidad instalando camas cuchetas en celdas unipersonales sin producir un agravamiento de las condiciones de detención. Luego la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca confirmó el decisorio en favor de las personas alojadas en Senillosa.

Otro de los inconvenientes que posee este Complejo es la distancia en que se encuentra emplazado de centros de mayor densidad poblacional, principalmente de Neuquén, careciendo de medios de transportes fluidos para el acceso de las visitas, así como los traslados a centros de atención médica.

De las visitas de inspección realizadas, se pudieron constatar las pésimas condiciones de alojamiento de las personas que se encontraban en el pabellón de aislamiento, ya sea cumpliendo una sanción o separados del régimen habitual, puesto que carecen de energía eléctrica y agua corriente, por lo que los baños se encontraron tapados, tornando el ambiente no apto para el alojamiento digno.

Además, se constataron vulneraciones al derecho al trabajo y a la educación, ya que muchos de alojados carecían de acceso a dichas actividades.

Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U. 5)

El establecimiento cuenta con ocho pabellones de celdas individuales con cupo para doscientas noventa y tres personas y actualmente se encuentra ocupada al máximo de su capacidad. Además, posee una Casa de Pre egreso para 16 personas que transitan el período de prueba, incorporadas a la modalidad de salidas transitorias. Entre los allí alojados se destacan como los principales reclamos los pedidos de averiguación por el estado de los trámites judiciales que se realizan en los Juzgados de Ejecución, en particular estímulo educativo y los diferentes derechos de egresos anticipados.

Durante el año 2018 se realizaron visitas periódicas al establecimiento tanto para entrevistar a las personas privadas de la libertad, como para verificar las condiciones materiales de alojamiento. En dichas inspecciones se constató el regular estado de higiene y conservación de los espacios comunes y celdas, falta de iluminación tanto artificial como natural y muy precarias instalaciones eléctricas. En las entrevistas con los privados de la libertad, estos mencionaron que las condiciones de vida son malas, que no se les provee de elementos de higiene y los colchones se encuentran en pésimas condiciones.

Además, asesores de la Delegación Comahue se constituyeron en la Colonia a los fines de auditar la alimentación que se brinda a la población y la cocina central del establecimiento. Se observó que las condiciones de higiene eran buenas y se encontraban trabajando cuatro empleados de la Empresa Royal Chef, la cual se encarga del servicio de catering. Todos manipulaban los alimentos con guantes y usaban cofias. Todos los detenidos manifestaron recibir desayuno, almuerzo y cena, no presentando grandes quejas en relación a la cantidad y calidad de la comida.

1.2.5. Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noreste

La Delegación Viedma tiene su sede en la ciudad homónima de la Provincia de Río Negro, y bajo su jurisdicción se encuentra la Colonia Penal de Viedma (Unidad N° 12) del SPF y los detenidos federales alojados en los centros de detención de las ciudades de Viedma, Patagones y Bahía Blanca.

Colonia Penal Viedma (U. 12)

Desde la Delegación se realizan relevamientos periódicos en la Unidad 12 del SPF en relación a las condiciones materiales de alojamiento de los pabellones y demás sectores de la Unidad, así como el control de calidad de la alimentación brindada, las posibilidades de acceso a educación, trabajo y salud.

Delos relevamientos efectuados durante 2018 se verificó que persisten como principales falencias de la Unidad la falta de higiene, inadecuada ventilación, rotura de vidrios, escasez en el suministro de los elementos de limpieza, colchones en mal estado, presencia de plagas por la ausencia de fumigación, notorios sobrepuestos en el servicio de cantina y una deficiente atención del servicio de salud.

A raíz de los reclamos recibidos respecto del servicio de proveeduría que brinda “Distribuidora Planeta”, quien ostenta monopólicamente la exclusividad en la prestación de dicho servicio, se decidió formalizar la Recomendación N° 888/PPN/18, la cual se basó en dos temáticas fundamentales: la implementación de medidas paliativas para evitar los sobrepuestos comprobados y disponer la regularización administrativa del único proveedor que presta el servicio en la unidad penitenciaria.

En relación a lo relevado respecto al deficiente acceso a la salud de las personas alojadas en la Unidad N° 12, la Delegación Viedma presentó ante la Jueza Federal de Viedma una acción habeas corpus colectivo correctivo (Expte. 21602/18) en contra del Servicio Penitenciario Federal Área Médica de la Colonia Penal Unidad 12, y en favor de la totalidad de los allí alojados; en virtud de las acuciantes violaciones a los derechos humanos que se evidenciaron, en tanto no se encuentra mínimamente garantizado el

acceso al derecho a la protección de la salud, médica y odontológica. Las deficiencias en el sector se observan en la mala o nula atención médica - odontológica; en el inadecuado mecanismo de turnos que dificulta e impide a los internos acceder a la atención; la falta de infraestructura edilicia constatada y a la carencia de los insumos necesarios asumida por las mismas autoridades del sector en las mesas de diálogo convocadas en el marco de la causa “*Totalidad de Internos Unidad 12 s/ Habeas Corpus presentante Procuración Penitenciaria de la Nación Delegación Viedma*”; sumado a la actitud reticente de las autoridades del Servicio Penitenciario de trasladar a los internos cuando no pueden dar respuesta adecuada tanto en la unidad como en el único hospital público con el que cuenta la ciudad.

1.2.6. Establecimientos penitenciarios federales en región NEA

La Delegación NEA se encuentra ubicada en la ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades: Unidad N° 7 - Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco); Unidad N° 10 - Cárcel de Formosa; Unidad N° 11 - Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) y centros de detención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal ubicados en las provincias de Corrientes, Formosa y Chaco.

Prisión Regional del Norte (U. 7) de Resistencia

Durante el año 2018 se aplicó el protocolo para Casos de Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en once oportunidades, de las cuales en dos casos se realizó la denuncia penal y en nueve casos se registró el hecho con reserva de identidad.

En el mes de noviembre de 2018 se realizó una visita de inspección del pabellón N° 2 de la Prisión Regional del Norte U.7 y se detectaron las siguientes irregularidades: poseen un ventilador común de tipo industrial que no funciona bien, en el sector de baños existe una pérdida de agua proveniente del pabellón ubicado en la planta superior y una pérdida de agua en una de las mochilas de los inodoros y las ventanas no poseen telas metálicas. En dicho contexto se corroboró la utilización de ocho (8) celdas individuales, donde se alojan quince (15) detenidos. El citado pabellón se encuentra afectado al Programa IRIC destinado a alojar detenidos por causa de corrupción y lavado de activos. En general el pabellón presenta aceptables condiciones materiales ya que fue pintado en su totalidad, se repararon las conexiones eléctricas y repusieron la totalidad de las luminarias. Los internos cuentan con un freezer, televisor para uso común, dos teléfonos para llamar y uno para recibir. De las entrevistas realizadas, los detenidos refirieron que cuentan con pocos recreos y que muchas veces no los sacan al patio por su condición de “protegidos”.

Cárcel de Formosa (U. 10)

En el mes de diciembre el delegado y los asesores visitaron la Cárcel de Formosa - U.10 del S.P.F. Durante la visita se entrevistó a los internos del pabellón 4, los cuales solicitaron el arreglo del freezer, del aire acondicionado y cambio de colchones. Posteriormente se requirió información al área de trabajo, donde expresaron que los internos afectados a tareas laborales son 98 de un total de la población penal de 122 internos y se distribuyen en las siguientes actividades laborales que se desarrollan en la unidad penitenciaria: carpintería, cocina central, panadería, fajina del penal, casino de suboficiales, lavadero de autos, electrotécnica, albañilería, herrería, mecánica, chapa y pintura, mantenimiento, economato, fajina de educación y S.A.M. y actividades en el anexo. En cuanto al área de Educación, el inicio de clases de la primaria comenzó el 03/03/18 y finalizó 14/12/18, secundaria el 03/03/18 y finalizó 14/12/18. Y los cursos de formación iniciaron sus clases el 03/03/18 y finalizaron el 14/12/18, con excepción de

laborterapia que continúan con su desarrollo, en los mismos se dicta carpintería, reparador de radio y TV, panadería, electricidad, relojería y laborterapia. Los tres ciclos tienen una carga horaria de 1 hora y 30 minutos por día. Los horarios de la primaria son de 14 a 18:30 hs.; secundaria de 10 a 18:30 hs. Los cursos de formación tienen una carga horaria de 2 horas; de 10 a 12 hs y de 14 a 18 hs.

Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11)

En visita realizada en el mes de mayo se tomaron audiencias a los detenidos y se inspeccionó el pabellón N° 5. El sector de alojamiento de los detenidos se encontraba en condiciones habitables, con ventanas y puertas con malla metálica, lo cual favorece una buena ventilación, cuenta con un ambiente grande, con mesas y sillas, televisor, ventiladores y freezer, otros dos ambientes dispuestos con diez camas cuchetas cada uno, con colchones en buen estado con sus respectivas almohadas y mantas, armarios de pared, ventiladores y televisor. El baño se encontraba en malas condiciones, cuenta con tres inodoros de los cuales funciona uno solo, de igual manera poseen tres duchas pero funcionan dos. El sector de cocina se encontraba en buenas condiciones, cuenta con una cocina tipo industrial, un horno eléctrico y una mesada, todo funcionando, también contaban con un termo tanque eléctrico. En el patio abierto se encontraba un tanque con su respectiva bomba de agua, también se observó una huerta trabajada por los internos del pabellón.

Colonia Penal de Candelaria (U.17)

La Delegación Misiones se encuentra ubicada en la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones y realiza visitas a la Unidad N° 17 - Colonia Penal de Candelaria (SPF), a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones y comisarias provinciales donde se alojan detenidos federales, como así también a los establecimientos dependientes de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Federal Argentina ubicados en Posadas, Oberá, San Ignacio, Eldorado, Bernardo de Irigoyen, Iguazú, Puerto Rico, Jardín América, El Soberbio, 2 de Mayo, L. N. Alem, San Javier y Corpus.

La Delegación hace un monitoreo semanal del funcionamiento de la Unidad 17 de Candelaria, único establecimiento penitenciario federal en Misiones, donde la obsolescencia de su infraestructura es el mayor problema.

Se ha puesto énfasis en observar las condiciones de alojamiento y el hacinamiento que presentan los centros no penitenciarios. Se pudo constatar que el sistema de detenciones en la provincia continúa colapsado, provocando hacinamiento, problemas de convivencia y crisis en el personal que debe atender dichos centros, problemas de salud y medidas de fuerza de detenidos que pasan largos meses y aún más de un año en celdas sin régimen penitenciario, aun estando condenados.

La respuesta de la Delegación ante el grave problema de hacinamiento en unidades no penitenciarias fue el recurso de habeas corpus para llamar la atención de una Justicia Federal que hasta hoy no ha encontrado los caminos para resolver el problema.

En suma, en el balance del año el problema principal detectado por la Delegación y que viola los Derechos Humanos de los privados de libertad es el hacinamiento producido por el incremento de detenciones con prisión preventiva sin que exista una infraestructura acorde a este incremento. La falta de adecuación de la infraestructura de la UPF N° 17, único establecimiento Federal en Misiones, hace que presos condenados pasen largo tiempo en centros no penitenciarios o establecimientos penitenciarios

provinciales, afectando la progresividad establecida en la Ley de Ejecución Penal y provocando en sus lugares de detención fuera de la U 17 condiciones indignas al detenido.

1.2.7. Establecimientos penitenciarios federales en región NOA

La Delegación NOA se encuentra ubicada en la ciudad de San Salvador de Jujuy y en su jurisdicción se encuentran el Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes (Salta), Unidad N° 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta, Unidad N° 23 - Cárcel Federal de Salta, Unidad N° 8 - Instituto Penitenciario Federal de Jujuy, Unidad N° 22 - Cárcel Federal de Jujuy, como así también los distintos centros de detención no penitenciarios de la región.

Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

En las visitas realizadas durante el año 2018 al Complejo de Güemes se destaca la falta de atención médica por parte de los profesionales del penal y la gran pérdida de turnos ocasionada por el traslado desde General Güemes, respondiendo el área médica que cuentan con un móvil para realizar todos los traslados, debiendo priorizar y elegir al azar quien sale para el hospital por turnos ya otorgados. La falta de teléfonos o equipos en mal estado, y la consiguiente dificultad de comunicación con el medio externo, incluyendo con los defensores y juzgados, sigue siendo uno de los principales reclamos. Para el mes de mayo tomamos conocimiento de que no hay presupuesto para afrontar la compra de medicamentos, elementos de limpieza e higiene para las unidades del norte. Tampoco hay presupuesto para los móviles (muchos de los cuales están rotos), lo que lleva a suspender traslados a juzgados, hospitales, visitas domiciliarias, etc., y produce mucho malestar en los detenidos. La reducción del presupuesto afectó la entrega de medicación, de elementos de limpieza e higiene personal. Por otra parte, desde el área médica informan que a raíz de la gran pérdida de turnos, los hospitales de Salta son reticentes a la hora de otorgar turnos, y los mismos demoran mucho.

También está en marcha el aumento de plazas en las unidades, debido a la sobrepoblación existente en los escuadrones de gendarmería. En una reunión con los Dr. Luís Renato Rabbi-Baldi, Vocal de la Sala 1ra Cámara Nacional de Apelaciones, y José Héctor Pérez, Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones, informaron que el Servicio Penitenciario ha decidido la ampliación de los cupos en las Unidades Penitenciarias del NOA mediante resolución D/-2018-314-APN-SPF#MJ, con lo que se duplicará la cantidad de personas alojadas en cada pabellón, duplicándose las necesidades de los internos y con ello la imposibilidad del servicio penitenciario de responder a todas las necesidades exigidas por las personas privadas de la libertad.

Instituto Penitenciario Federal de Jujuy (U. 8)

Continúan con la entrega defectuosa de elementos de limpieza y la desinfección es defectuosa (mezclada con agua) y en poca cantidad. En visita a la unidad un grupo de internos se quejó de la falta de elementos de higiene, de la porción de comida que dicen es cada vez más pequeña y del mal olor que sale de los baños, el cual a la hora del almuerzo se intensifica y hace insalubre el ambiente. Se enviaron diferentes notas y solicitudes para cambiar la situación de los detenidos alojados en dicha Unidad.

Cárcel Federal de Jujuy (U. 22)

El 90% de la población está afectada laboralmente, ya sea como fajinero o en alguno de los talleres de oficios. Alimentación escasa y sin higiene y los precios de la cantina son excesivamente onerosos.

Instituto Penitenciario Federal de Salta (U. 16)

El Delegado y los asesores de esta Delegación se entrevistaron con el Sub. Director Alarcón y con la Jefa del área de Visitas, obteniendo un informe de situación de la Unidad y de la situación de las personas alojadas en la misma. Se ingresó a los talleres, constatando que de los 140 internos alojados, 108 los están trabajando. En dicha oportunidad se encontraba en la unidad personal del ENCoPe realizando una recorrida y se nos informó sobre la aprobación de nuevos proyectos productivos. En los talleres los internos expresaron reclamos sobre un calefón que se rompió en uno de los pabellones y la necesidad de que se cambie el colchón de la sala de visitas íntimas.

1.3 Establecimientos penitenciarios federales para mujeres y población LGBTI

Complejo Penitenciario Federal IV “Instituto correccional de mujeres”

El Complejo Penitenciario Federal IV (en adelante CPF IV) fue inaugurado en el año 1978 en la localidad de Ezeiza. Se encuentra destinado al alojamiento de mujeres y, desde el año 2016, también aloja a personas trans y travestis. El establecimiento fue adaptado de su concepción original a la modalidad de Complejo en el año 2012, con un sector administrativo central y seis módulos residenciales de alojamiento independientes.

Desde el 2017 la población alojada en el Complejo ha ido aumentando de manera sostenida, sin una actualización oficial de su cupo de alojamiento. A fines de diciembre de 2018 alojaba a 695 personas, siendo su capacidad de alojamiento declarada de 552 plazas, lo que implica la existencia de sobrepoblación.

Este fenómeno trajo como consecuencia una profundización de las problemáticas que ya afectaban a las mujeres alojadas y también implicó ciertas modificaciones en su estructura interna. De este modo, se inauguraron pabellones y se incorporaron camas cuchetas en otros ya existentes. Entre las incorporaciones mencionadas, durante el 2018 se inauguró un pabellón destinado a mujeres afectadas al Sistema de Intervención para la Reducción de Índice de Corruptibilidad, también denominado IRIC. También se agregaron camas en el pabellón de Ingreso (A) y se inauguró otro pabellón de Ingreso (B).

En líneas generales, los reclamos realizados por las mujeres detenidas en el CPF IV hacen referencia a la falta de atención médica general, las demoras en los traslados por falta de móviles disponibles, la sobre-medicalización psiquiátrica⁴¹ y la aplicación abusiva de medicación inyectable⁴². En esta línea, resulta frecuente la utilización de espacios destinados a tratamientos de salud mental como una modalidad de sanción y castigo. Asimismo, se señala como una mala práctica penitenciaria la implementación de requisas vejatorias e intrusivas, que incluyen desnudos parciales y totales. Además, en el transcurso del año 2018 la PPN registró 55 casos de tortura o malos tratos a mujeres detenidas por parte de agentes penitenciarios⁴³.

Unidad 31 Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra señora del Rosario de San Nicolás “

⁴¹ La PPN presentó la Recomendación N° 812 a fin de solicitar el cese de la circulación desregulada de psicofármacos. Disponible en:

http://www.ppn.gov.ar/?q=Recomendacion_sobre_la_circulacion_des_regulada_de_psicofarmacos_N%C2%BA_812_14%20.

⁴² Informe Anual de la PPN, cap. VII “Mujeres en prisión, diversidad sexual y cuestión de género”, 2010. Disponible en: http://ppn.gov.ar/sites/default/files/INFORME%20ANUAL%202010_0.pdf.

⁴³ Para mayor información ver el apartado “Mujeres y colectivo LGBTI en prisión” del Capítulo VIII Colectivos sobrevulnerados en el encierro.

Esta cárcel fue inaugurada en el año 1996, y su característica más distintiva es que aloja mujeres extranjeras angloparlantes, mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de 4 años. En el último año también se han dispuesto plazas para mujeres argentinas que no transitan un embarazo ni se encuentran conviviendo con sus hijos/as pequeños.

A pesar de lo establecido por la Ley 26.472, que amplió los supuestos de acceso al arresto domiciliario, aún continuaban detenidas en el penal 31 mujeres embarazadas y/o con hijos pequeños que cumplen con los requisitos para acceder al instituto del arresto domiciliario.

Entre las principales problemáticas detectadas en la unidad, sobresalen los reclamos por la insuficiente o inadecuada atención médica. Este punto resulta particularmente sensible en el caso de las mujeres embarazadas y los niños y niñas que conviven con sus madres. En este sentido, continúa siendo una deuda pendiente la incorporación de guardias obstétricas y pediátricas activas en el penal.

Otra cuestión relevante se vincula con la persistencia en el penal de la población de varones detenidos por delitos de lesa humanidad, a pesar de la resolución judicial del año 2014 que ordenaba su realojamiento⁴⁴. A esto último se sumó en el año 2018 la disposición de un pabellón destinado a detenidos incorporados al Programa IRIC (programa de Intervención para la Reducción de Índices de Corruptibilidad), cuestión que implicó nuevos ingresos de varones a la unidad.

El Instituto Correccional de Mujeres (U13)

Es un establecimiento de mediana seguridad, con una capacidad máxima de 86 plazas para el alojamiento de mujeres condenadas -federales y nacionales- y excepcionalmente procesadas provinciales por convenio firmado con la provincia de La Pampa. El penal está conformado por un Módulo Pedagógico Socializador, una Planta de Madres, cuatro pabellones de alojamiento común y un sector de celdas de aislamiento.

En el marco de las funciones asignadas a la Delegación Centro de la PPN se entrevistó a un grupo de mujeres que fueron trasladadas desde el Complejo IV al Instituto Correccional de Mujeres (U13) en forma intempestiva. Las mujeres detenidas refirieron que este traslado resultaba gravoso dado que impedía el mantenimiento de los vínculos familiares e imposibilitaba la continuidad de sus estudios y tareas laborales. Por ello, la Delegación Centro interpuso una acción de habeas corpus correctivo que tramitó bajo el número FBB 28076/2018. Dicha acción obtuvo resultado favorable en el Juzgado Federal de Santa Rosa y se ordenó el inmediato reintegro de las afectadas al CPF IV.

Este establecimiento poseía un Pabellón clausurado por falta de seguridad dado que ponía en riesgo vital a las personas allí alojadas, en virtud de los importantes desprendimientos de mamposterías del techo, lo que motivó una Recomendación de esta Procuración Penitenciaria en el año 2016. En la actualidad y en el marco de la sobrepoblación que existe en todo el SPF, se realizaron modificaciones en dicho sector con el objeto de habilitar más plazas de alojamiento.

Durante el año 2018 los agentes de la Delegación en forma conjunta con asesores de Sede Central efectuaron una recorrida por la Unidad N° 13, con el objeto de llevar adelante una auditoría general del establecimiento, poniendo especial atención en las condiciones materiales de alojamiento, los regímenes de vida, así como las instalaciones del centro médico, de los talleres laborales y del área de educación. Se entrevistó a la totalidad de las mujeres detenidas indagando en su situación procesal, la existencia de trámites de arresto domiciliario, entre otras cuestiones.

⁴⁴ Cámara Federal de La Plata - Sala III, Expte CCC 40305/2014, “s/ Habeas corpus Gutiérrez, Alejandro”, fallo de 16 de septiembre de 2014.

1.4. Establecimientos penitenciarios federales para jóvenes adultos varones

Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (CFJA)

En el año 2017 el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) se vio reconfigurado para pasar a quedar conformado por la Unidad N°24, Unidad N°26 y CRD, siendo el Módulo V (que formaba parte de él) devuelto al Complejo Penitenciario Federal II de adultos de Marcos Paz.

Por lo tanto, el CFJA se encuentra compuesto por la Unidad Residencial I (Unidad N°24) y la Unidad Residencial II (Unidad 26 y CRD). La Unidad N°24 comprende 8 pabellones, 6 de los cuales son unicelulares y 2 colectivos. Funciona como unidad de ingreso con capacidad para alojar a 216 personas. Por su parte, la Unidad N° 26 posee los sectores A y B con capacidad para 102. Por último, se encuentra el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) destinado al tratamiento de consumo problemático de drogas para jóvenes adultos, el cual cuenta con 44 celdas distribuidas en 4 sectores, donde los jóvenes se alojan de acuerdo a la fase del tratamiento que se encuentran transitando.

La Unidad N°24 ha dejado de ser una unidad de tratamiento para comenzar a funcionar como unidad de ingreso. Ocho de los 10 pabellones que la conforman son considerados de máxima seguridad (A, B, C, D, E y F) mientras que a 2 de ellos se los clasifica de conducta (G y H). Estos dos últimos sectores de alojamiento fueron construidos en el 2017 cuando se llevó a cabo la recomposición del CFJA, a costa de 2 de los 3 talleres laborales, lo que ha hecho que empeoraran de manera considerable las condiciones de trabajo en el Complejo.

Por su parte, la Unidad N° 26 que se constituía como una unidad de pre-egreso previo al 2017, dejó de cumplir dicha función para pasar a ser una unidad de máxima seguridad al igual que la Unidad N°24. Cabe destacar que la administración penitenciaria no ha designado ningún sector de alojamiento que encuentre morigeradas las condiciones de encierro y que acompañe la progresividad de la pena, por lo que ya no se dispone de un establecimiento de mayor autonomía en proximidad a la recuperación de la libertad. Actualmente, el Sector “A” de dicha unidad está compuesto por 13 celdas secas y colectivas, 12 de estas celdas destinadas al alojamiento de 4 personas cada una y 1 celda destinada al alojamiento de 6 personas, lo que resulta en un total de 54 plazas. El Sector “B” está compuesto por 8 celdas secas y colectivas, 4 de ellas destinadas a alojar a 8 jóvenes y 4 celdas destinadas a alojar a 4 jóvenes, todos en camas cuchetas, lo que resulta en un total de 48 plazas.

La principal problemática del CFJA es lo que denominamos terciarización de la violencia. A partir del año 2014, el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la PPN comenzó a registrar un cambio en la estrategia de gestión de la población de varones jóvenes adultos, particularmente en la entonces UR II –ex Módulo V- del CFJA. La misma consistió en la delegación por parte del SPF del control de los pabellones en la figura de los “fajineros”, lo que conllevó una terciarización de la violencia. Es decir, se ha constatado una clara decisión de corrimiento de la administración penitenciaria de su rol de custodia. Dicha situación originó un aumento del encierro, aislamientos y un incremento de la violencia que se vio reflejada en conflictividad interpersonal entre detenidos.

En los años posteriores comenzó a registrarse un acrecentamiento de los conflictos intra-pabellones, no habiendo recuperado la administración penitenciaria las funciones de custodia al interior de los pabellones. Las situaciones extorsivas y de violencia por parte de los referentes de los pabellones -fajineros- hacia los detenidos ingresantes y/o con rasgos de vulnerabilidad y a sus familias se hicieron más graves y evidentes.

De manera general podemos indicar que, a las situaciones de violencia extrema ejercida por un grupo de detenidos sobre otro vulnerable con el consentimiento y connivencia de la administración penitenciaria, se le añade la ausencia de oferta laboral, educativa, recreativa y sanitaria y las condiciones materiales deficitarias, ya que la falta de mantenimiento e inversión han devenido en el deterioro concomitante de todas las unidades que conforman el CFJA.

Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30)

La Unidad tenía cupo para 26 detenidos y para el 2018 el mismo fue ampliado a 39 plazas, más 1 destinada a sanciones de aislamiento. De las inspecciones realizadas al establecimiento se verificó que el incremento de plazas se correspondió a la instalación de camas cuchetas únicamente, persistiendo las malas condiciones de alojamiento, faltantes de vidrios, sanitarios rotos y colchones desgastados.

En cuanto al régimen de vida se puede destacar que el incremento de la población genera conflictos de conveniencia entre los alojados y la imposibilidad de acceder a tareas laborales remuneradas.

En el marco del Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos, el Delegado Regional de La Pampa concurre en forma asidua al Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30) con el fin de presenciar las audiencias de descargo en los procesos de sanciones disciplinarias, solicitando la suspensión de la audiencia si el defensor no se hiciera presente en la unidad y/o solicitando la nulidad de la sanción por cuestiones de forma, esto con el fin de evitar la vulneración de los derechos de defensa de los jóvenes adultos sancionados.

1.5. Dispositivos de salud mental del SPF

Los dispositivos de internación en salud mental PRISMA y PROTIN, y de detección y abordaje del riesgo de suicidio DIRSUIIC (Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal) fundamentan su implementación y funcionamiento en la vulnerabilidad subjetiva de la persona privada de su libertad, y en el riesgo de daño cierto e inminente, para sí o para terceros. Ello conlleva, como se detallará más adelante, el traslado a un módulo específico, y que las altas y externaciones responden a criterios profesionales. En el caso de los dos dispositivos de internación se agrega la suspensión del régimen de progresividad y de las visitas íntimas.

PRISMA

Durante el 2018 se llevaron adelante varias intervenciones, tanto en el dispositivo que aloja varones como en el que aloja mujeres. El 12 de septiembre la PPN emitió una recomendación⁴⁵ remarcando la importancia del mantenimiento del Programa Integral de Salud Mental Argentino como buena práctica de la salud mental en contexto de encierro. Teniendo en cuenta la modificación en la dotación de profesionales (que no permite cubrir las guardias ni conformar los equipos interdisciplinarios que le son asignados a cada paciente), la no renovación de los contratos de los últimos profesionales que fueron incorporados y la intención de conservar sus puestos, pero contratados desde el SPF, es que se decidió elevar dicha recomendación tanto al Ministerio de Justicia como a todos los organismos que tienen injerencia en la temática.

⁴⁵ Recomendación PPN N° 890/18. Se la puede consultar en el siguiente link <https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/Reco%20890.18.pdf>.

Posteriormente se realizó otra recomendación⁴⁶ en la cual se solicitaba al jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores de alojamiento destinados al PRISMA. En particular, se requería la refacción de las instalaciones de los sectores de duchas y de todos los sanitarios que presentaban desperfectos en su funcionamiento; la adecuación de las instalaciones eléctricas y la colocación de ventiladores u otros artefactos para una apropiada climatización de los espacios. Además, se exigía que se garantizaran las adecuadas condiciones de higiene en los sectores de alojamiento, para lo cual resultaba necesaria la realización de tareas de limpieza intensivas. Asimismo, se encomendaba la periódica y eficiente desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones con el objeto de erradicar las plagas existentes. Por último, se solicitaba la provisión de nuevos colchones de material ignífugo a toda la población incorporada al PRISMA y la entrega de ropa de cama en adecuadas condiciones en los casos en que fuera necesario, ya que los colchones destinados a los pacientes se encontraban en muy malas condiciones.

Algo similar se detectó en PRISMA mujeres, donde varias de las detenidas internadas allí realizaron reclamos referidos a la escasez de ventiladores en celdas en las que no se pueden abrir las ventanas, en un contexto de altas temperaturas. A esto se le sumaba la prohibición de ingresar al Complejo aparatos eléctricos por disposición de las autoridades penitenciarias y el no funcionamiento de algunos timbres para llamar a las celadoras por la noche, momento en el que se cierran las celdas, teniendo en cuenta que éstas no cuentan con sanitarios. Cabe recordar que en 2015 se había recomendado⁴⁷ al director del Servicio Penitenciario Federal que las puertas de las celdas de PRISMA mujeres permanecieran abiertas durante la noche⁴⁸. En cuanto al estado de los colchones, éste era similar al arriba descripto para PRISMA varones; los colchones fueron solicitados por nota y a lo largo del año de gestión no les fueron entregados.

PROTIN mujeres y Pabellón A de “Urgencias Psiquiátricas”

Continuando con la situación de las mujeres internadas en dispositivos de salud mental, mencionamos aquí que el día 8 de marzo, en el marco del día internacional de la mujer, muchas de las mujeres detenidas en el CPF IV realizaron asambleas y otras formas de expresión en defensa de sus derechos. La protesta terminó con el ingreso violento de la requisa. En ese marco, una detenida fue trasladada al Pabellón A -Urgencias Psiquiátricas- bajo el supuesto de estar atravesando un cuadro de “excitación psicomotriz”. Esta situación no es nueva, ya que desde la PPN se ha señalado anteriormente que el dispositivo en cuestión es utilizado por el SPF como alojamiento destinado tanto al castigo de las mujeres allí derivadas, como al disciplinamiento del resto de la población. De esa manera se reiteran situaciones en las que las mujeres permanecen en el “Anexo Psiquiátrico” más allá del tiempo necesario para lograr una supuesta compensación psíquica, no siendo realojadas ni en los pabellones comunes ni en los otros espacios específicos de internación y tratamiento de salud mental (PROTIN o PRISMA), si el caso lo requiriera. En otras oportunidades las detenidas “eternizan” su permanencia en ese espacio, pasando del Pabellón A al B -de Urgencias a PROTIN- sin evidenciarse algún abordaje específico. Cabe destacar que el pabellón mencionado es un espacio pensado para casos de urgencias, en los que la situación amerita un breve período donde el tratamiento se base en la observación y la estabilización. Al utilizarse en los hechos como lugar de alojamiento permanente, el espacio resulta insuficiente, reduciendo la

⁴⁶ Recomendación PPN N° 896/19, del 30/01/2019.

⁴⁷ Recomendación PPN N° 825/15. Se la puede consultar en <https://ppn.gov.ar/Rec.%20825-15.pdf>

⁴⁸ Ante el incumplimiento de lo recomendado, se lo reiteró mediante la Nota N° 710/SGPDH/18, dirigida a la jefa del CPF IV.

posibilidad de deambular de las detenidas, siendo frecuentemente confinadas al encierro ante cualquier movimiento interno dispuesto por el personal de requisita. Siguiendo esta línea -ligada al disciplinamiento mencionado más arriba y al gobierno de la cárcel- es importante subrayar que, según hemos constatado, el mentado diagnóstico de “excitación psicomotriz” (o algún sucedáneo), es utilizado de modo arbitrario y discrecional a los fines de encubrir un castigo. Y en cuanto a su abordaje, éste suele contradecir las recomendaciones del propio Ministerio de Salud⁴⁹, ya que los primeros recursos utilizados ante cualquier crisis son el encierro y la medicalización inyectable. Por último, no puede dejar de mencionarse que en más de una oportunidad se ha intentado limitar nuestro acceso a entrevistar a las pacientes, aduciendo la necesidad de una autorización por parte de algún profesional, privándolas de esa manera de su derecho al uso de la palabra.

Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del SPF

Como dijimos más arriba, el DIRSUIC comparte con PRISMA y PROTIN el requerimiento del otorgamiento del alta a la hora de que los detenidos egresen del dispositivo, pero se diferencia de aquellos en que no conlleva la suspensión del régimen de progresividad y de las visitas íntimas. El Programa⁵⁰ dispone que, al momento del ingreso de toda persona privada de su libertad, se realice una evaluación del riesgo cierto de daño para sí, de la que resultan distintos niveles (de riesgo, valga la redundancia), que a continuación describimos sucintamente: Nivel cinco (riesgo muy alto) conlleva la inclusión en el Programa y la “derivación psiquiátrica a SEDE-PRISMA, hospital zonal o recurso externo disponible”; en el caso de permanecer el detenido en el establecimiento penitenciario, se indica “la observación permanente” del mismo, lo cual en la práctica suele darse en el HPC o Centro médico. Nivel cuatro (riesgo alto), también implica la inclusión en el programa de detección de riesgo de suicidio en custodia (que tiene una duración total de ocho meses); se lo alojará en un espacio acondicionado para tal fin, ya que se indica un dispositivo de observación minuciosa. La frecuencia de la asistencia, que comienza siendo de tres veces por semana, se va espaciando con el correr de los meses; en el caso del CPF I se cuenta con un espacio específico, mientras que en otras unidades deben diseñarse otras alternativas para que pueda llevarse a cabo la observación permanente. Nivel tres (riesgo medio) también conlleva la inclusión en el Programa, pero en alojamiento común, evitando el aislamiento; la frecuencia de la asistencia comienza siendo semanal. Finalmente, los niveles uno y dos (no evidente y bajo, respectivamente) no reúnen criterios de inclusión en el Programa, permaneciendo el detenido en su lugar de alojamiento.

El DIRSUIC pretende correr el eje de la lógica de abordaje “psiquiátrico” que – según quienes lo diseñaron- tenía el PPS. En ese sentido, se pone el énfasis en el ambiente y lo situacional y no solo en la posible “patología psiquiátrica” del detenido. En la misma línea, se destaca la importancia del buen trato, la capacitación y la atención del personal penitenciario. Sin embargo, no se toma en cuenta lo que es efectivamente el régimen penitenciario y lo que genera.

Uno de los ejes del programa es el concepto de “Seguridad Dinámica” entendida en términos de que *“el personal penitenciario esté capacitado para desarrollar buenas relaciones personales con los reclusos, como así también comprender su problemática,*

⁴⁹ Ver el apartado sobre “Género y salud mental” en el punto 3.2. Salud Mental en cárceles federales, del Capítulo VII Acceso a derechos económicos, sociales y culturales.

⁵⁰ Boletín Público Normativo, Año 25 Nro. 668. Servicio Penitenciario Federal. Buenos Aires, 19 de febrero de 2018.

*ofrecerles ayuda con empatía e involucrarse a través del diálogo*⁵¹. Resulta dificultoso pensar esta noción en su implementación efectiva, la capacitación y su sostenimiento en el tiempo. Lo mismo sucede con el trabajo interdisciplinario, es decir con el diálogo y la comunicación entre las diferentes áreas.

El programa contempla la posibilidad de que se realice una derivación a un hospital extramuros, pero no se aclara en qué casos ni de acuerdo con qué criterio profesional. La visión general estaría puesta más en lo ambiental que en lo psicopatológico, pensando en términos de una red entre las áreas y poniendo énfasis en el buen trato por parte del personal penitenciario hacia el detenido. Sin embargo, no se evidencia una consideración de lo que es verdaderamente el régimen penitenciario hoy y lo que conlleva para las personas detenidas. Es por ello que surgen dudas respecto de su implementación efectiva, sin prejuzgar, pero sí teniendo en cuenta los antecedentes de *cómo-si* por parte del SPF. Asimismo, no puede dejar de mencionarse la evidente tensión, o contradicción, entre una propuesta que apunta fuertemente al abordaje personalizado y la sobrepoblación carcelaria como un factor creciente, y que todo indica que continuará agudizándose.

1.6. Centro Transitorios Judiciales de Detención (Alcaldías Federales y anexos)

Centro de Detención Judicial (Unidad n° 28)

Durante el año 2018, se efectuaron numerosos relevamientos por el Centro de Detención Judicial (Unidad n° 28 del SPF) situado en el Edificio del Palacio de Justicia, establecimiento neurálgico que nuclea y dirige a las 11 alcaldías federales. Se destaca que durante el año en cuestión se inauguró la Alcaldía Federal de Quilmes, cuya sede, ubicada en avenida 12 de octubre 3311, posee tres celdas para albergar a 12 internos en forma provisoria, una sala de reconocimiento y un área médica. Esta alcaldía se encuentra destinada exclusivamente para aquellos detenidos a disposición del Juzgado Federal de Quilmes.

Por cuanto se refiere a la Unidad n° 28, se recuerda que el tránsito de personas detenidas por ella responde a ingresos desde el medio libre, es decir con origen en las dependencias de las Fuerzas de Seguridad: Comisaría de Policía Federal Argentina, de la Ciudad y Bonaerense, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval; o bien desde unidades penitenciarias por comparendos o cambios de alojamientos.

Asimismo, se destaca que durante todo el año 2018 la Dirección Principal de la alcaldía se encontró a cargo del Prefecto Ricardo Acuña y a finales de diciembre fue relevado definitivamente en su cargo, asumiendo como Directora la Prefecta Cristina Meza.

En el transcurso del año 2018 la PPN efectuó diversas visitas y relevamientos a la U.28, inspecciones oculares de todos los espacios de alojamiento de la Alcaldía, entrevistas con las autoridades penitenciarias del establecimiento y entrevistas con los detenidos allí alojados.

En consonancia con lo relevado durante el año 2017, debe señalarse que un altísimo número de personas permaneció y pernoctó allí en condiciones inhumanas de alojamiento, lo que es consecuencia del incremento exponencial de la tasa de encarcelamiento y de la falta de cupos de alojamiento en las unidades de destino; de los casos incorporados por flagrancia en el año 2016 y a su vez de la escasa cantidad de móviles vehiculares con los que cuenta el SPF.

⁵¹ BPN Nro. 668/18.

La alarmante y gravosa situación de alojamiento en la Unidad n° 28 se podría resumir en el volumen de la población penal alojada diariamente, el tiempo de permanencia individual en la alcaidía y las condiciones de habitabilidad que deben soportar. Como ya ha denunciado reiteradamente esta Procuración Penitenciaria, las personas permanecen alojadas en reducidos espacios, debiendo dormir en el piso o sobre bancos de concreto, donde deben alimentarse, asearse y realizar sus necesidades fisiológicas, sin acceder en toda su estadía a luz natural, ni a ningún patio o ambiente de recreación.

Se destaca que en la actualidad la capacidad máxima de alojamiento de la Unidad no se encuentra definida formalmente y que disparatadamente el SPF en su página web sugiere que podrían alojarse 220 personas.

Históricamente la Unidad n° 28 era la única alcaidía habilitada para que las personas “en tránsito” pudiesen pernoctar excepcionalmente. Para ello concentraba todas las personas alojadas diurnamente en las otras alcaidías periféricas.

Ahora bien, a raíz del gran colapso del sistema carcelario y de la U.28, durante mayo de 2018 se habilitó también la posibilidad de pernocte en la Unidad n° 29, alcaidía avocada a los Tribunales de Comodoro Py. Luego nos referiremos a ello en particular.

Del trabajo estadístico efectuado por esta Procuración Penitenciaria a partir de los partes poblacionales confeccionados semanalmente por la División Judiciales de la U28, surge que durante el último cuatrimestre del 2018 pernoctaron en promedio 125 personas por día en la U.28. Esta cifra duplicó el promedio de personas que pernoctaron diariamente en la Unidad n° 28 durante el último semestre del año 2017, que fue de 53 personas.

A su vez, las cifras del último cuatrimestre de 2018 permiten afirmar que una persona que ingresa a la Unidad n° 28 permanece en ella un promedio de tres días, cuando no debería permanecer más de 24 horas.

Se destaca que a partir de la información recabada en los relevamientos realizados durante el año 2018, la Procuración Penitenciaria emitió la Recomendación n° 898 el 14 de febrero de 2019, que versa sobre la fijación del cupo en la alcaidía en cuestión, debido a su alarmante sobrepoblación, las inhumanas condiciones de alojamiento y la dilación en los traslados de las personas privadas de su libertad.

Alcaidía Penal Federal (Unidad n° 29). Habilitación de Pernocte

En primer término, cabe resaltar que el citado establecimiento se destina a aquellas personas detenidas en tránsito que son citadas a comparendos por los diferentes Tribunales y Defensorías Federales del Edificio de la Av. Comodoro Py, como así también aquellos Juzgados criminales ordinarios en el Edificio (Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 43 y 44) y aquellos con sede en el Edificio situado en la Av. De los Inmigrantes 1950.

A tales efectos, también transitan la alcaidía, aquellas personas que ingresan originariamente desde el “medio libre”, es decir desde las comisarías de la Policía de la Ciudad, de la Prov. de Buenos Aires, Policía de Seguridad Aeroportuaria, como de otras Fuerzas de Seguridad, tales como Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Durante el año 2018 la Jefa Principal de la alcaidía ha sido la Prefecta Soledad Delgado. Respecto de la capacidad total de la Alcaidía, la Jefa Principal aseguró que el establecimiento posee un cupo total de 102 personas (discriminado en 90 personas masculinas y 10 femeninas), cifra estimada como unidad con fines de alojamiento transitorio, que dispone de espacios distribuidos en celdas colectivas e individuales.

Como ya se ha adelantado, desde mayo del 2018 la alcaidía se encontraría habilitada para pernoctes. Sin embargo, las autoridades penitenciarias no supieron

precisar cómo se institucionalizó dicha práctica y si realmente fue formalizada por Dirección Nacional. Según explicaron, la habilitación del pernocte en la Alcaidía habría respondido a lo resuelto en una acción de Habeas Corpus tramitada en el Juzgado Criminal y Correccional n° 32 de Capital Federal y autorizada posteriormente por el “Comando de seguridad” de Dirección Nacional.

A partir de diversos relevamientos efectuados por la PPN se constató que durante el mes de octubre de 2018 en promedio pernoctaban allí diariamente entre 8 y 25 personas, y que las condiciones en que lo hacían eran violatorias de las condiciones mínimas de habitabilidad.

Tal situación de pernocte y asidua permanencia llevó a la Procuración Penitenciaria a ponerlo en conocimiento de la Cámara Federal de Casación Penal. Considerando su superintendencia respecto a la Unidad, se instó a la reparación integral del establecimiento, ya que se detectaron deplorables condiciones de alojamiento de la totalidad de los sectores, lo que no permite el alojamiento por un periodo de tiempo mayor de 24 horas, pues constituye un claro agravamiento de las condiciones de detención. La petición fue canalizada formalmente mediante Nota n° 1399/PPNADJ/18, el 26/10/2018. Del seguimiento y averiguaciones realizadas surgió que las actuaciones cursan mediante Expediente n° 7208 (CFCP) y que el mismo fue girado al Ministerio de Justicia el 20 de noviembre y a su vez al Área de Infraestructura de Cámara, pero sin resolución a la fecha. La solicitud fue reiterada a la Cámara formalmente en fecha 26 de marzo de 2019.

La falta de móviles vehiculares de traslados del SPF

En fecha 12 de octubre de 2018 el Equipo de Centros Transitorios Judiciales de Detención junto al Área de Auditoría de este Organismo, se constituyó en la Dirección de Seguridad y Traslados del SPF a fin de realizar un monitoreo general de su operatividad, como así también de la cantidad y estado de los móviles vehiculares en funcionamiento para la totalidad de traslados del ámbito federal.

En primer lugar, cabe destacar que tal dependencia responde a la Dirección General de Cuerpo Penitenciario dentro de la órbita de Dirección General de Régimen Correccional (Dirección Nacional del SPF). A su vez, dentro de la División internamente se encuentra la Sección Operativo de Traslados del Interior.

Dentro de las misiones de la Dirección de Seguridad y Traslados del SPF se destacan las acciones vinculadas a la temática de seguridad y al traslado de las personas detenidas. Ello aglutina las intervenciones preventivas de seguridad, traslados y custodia, desde y hacia las dependencias que se determinen por la autoridad jurisdiccional competente. Se basan en el Reglamento Interno publicado en el Boletín Público Penitenciario n° 188.

La realidad actual es que la flota que compone el parque automotor afectado al transporte de personas privadas de su libertad es notoriamente insuficiente para cumplir estas funciones.

Los móviles en condiciones de operar para el traslado de detenidos son utilizados por diferentes motivos: comparendos judiciales en zona metropolitana y Gran Buenos Aires, servicio de hospitales extramuros y operativos al interior del país.

Respecto al funcionamiento habitual de la Dirección que aquí nos ocupa y modalidad de las disposiciones de traslados relativos a comparendos judiciales, éstos son peticionados diariamente desde las Unidades mediante un listado (denominado “lista sábana”), el cual refiere a las necesidades que tiene cada unidad de trasladar personas detenidas ese día.

Operativamente, la Dirección tiene una capacidad de trasladar 200 detenidos por día y en el caso de ser requerida una mayor cantidad de personas, es cuando se suelen generar mayores “incumplimientos” de lo demandado judicialmente.

La flota de móviles con la que contaba la Dirección resultó ser de 62 móviles, de los cuales tan sólo 21 vehículos se encontraban en funcionamiento, 6 a la espera de reparación y 35 sin posibilidad de reparación.

Cabe destacar que la totalidad de los 62 móviles se subdividían en aquellos que son aptos para el traslado de detenidos y aquellos destinados exclusivamente para uso del personal penitenciario. El primer grupo representa un total de 49 vehículos, de los cuales sólo 21 estaban en funcionamiento y 28 fuera de servicio, mientras que el segundo conjunto representaba una totalidad de 13 móviles, encontrándose 6 en funcionamiento y 7 fuera de servicio.

Las autoridades de la Dirección informaron que la última partida de móviles adquirida fue en el año 2013. Por ello, y a fin de paliar esta acuciante situación, desde Dirección Nacional del SPF, se petitionó al Ministerio de Justicia de la Nación la necesidad de adquirir los siguientes móviles:

- 2 vehículos con capacidad para 23 personas (que se destinarían para los traslados de visitas del CPF de Ezeiza y Marcos Paz);
- 12 camiones con capacidad para 12;
- 2 camiones con capacidad para 16 personas;
- 3 ambulancias de alta complejidad;

Sin lugar a dudas, la falta de móviles potencia el hacinamiento y prolongadas permanencias de los detenidos en las diferentes Alcaldías del SPF, las cuales fueron diseñadas para que una estadía que no exceda las 24 horas.

Generalmente el reintegro a los establecimientos de procedencia difícilmente sea realizado durante ese día, debiendo permanecer por más de 24 hs. en una alcaldía que fuera diseñada bajo la exclusiva calidad de transitoria. De hecho, en muchos casos el reintegro de las personas detenidas es efectuado a altas horas de la noche o madrugada.

A su vez, se destaca que los operativos de traslados se generan por la madrugada ya que los ingresos a la Unidad n° 28 se producen desde las 6:00 am y en virtud de la falta de móviles vehiculares, los recorridos de traslado son muy largos, debiendo las personas transitar los diferentes establecimientos. Según fuera afirmado por la gerencia de División Traslados, un viaje promedio posee una duración mínima de seis a diez horas, ya que en virtud de la escasa cantidad de vehículos, un mismo camión debe recorrer los Complejos Penitenciarios del área metropolitana (CPF 1, CPF 2, CPF 4, CPF de la CABA y CPFJA) y las diferentes Alcaldías Federales.

Otro de los factores visibilizados radica en los numerosos traslados por comparendos dispuestos por los tribunales o bien audiencias con las defensorías. Las entrevistas o comparendos no exceden los 20 minutos, pero como contrapartida los detenidos deben soportar un gravoso circuito y serios agravamientos de las condiciones de detención desde el momento que son trasladados de su unidad de origen hasta su respectivo reintegro. Así, su acceso a la justicia se torna un castigo al tener que estar por largas horas en un camión de traslados y en la Unidad n° 28 bajo las peores condiciones y padecimientos, con la incertidumbre de cuándo serán reintegrados.

Por ello, la información recabada a través de los relevamientos realizados durante el año 2018 sobre los traslados y su impacto sobre el colectivo de personas en tránsito, fue canalizada mediante el dictado de la Recomendación n° 898 de esta Procuración Penitenciaria el 14 de febrero de 2019.

2. Otros espacios de encierro de presos federales en el interior del país

Este organismo, cumpliendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sometidas al régimen penitenciario federal, pero también en comisaría o cualquier otro centro de detención, monitorea dependencias de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en el interior del país. Además, vela también por los derechos de las personas detenidas a disposición de la justicia federal que se encuentren privadas de libertad en establecimientos provinciales, como los de Mendoza, San Juan, San Luís, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Santa Fe y Entre Ríos.

En este apartado, a diferencia de los anteriores, no se pretende realizar un relevamiento exhaustivo de la totalidad de establecimientos que integran cada categoría, sino esbozar algunos espacios de encierro monitoreados por las Delegaciones Regionales de la PPN, lo que permite, en alguna medida, aproximarse a la complejidad y variedad de las dependencias donde una persona puede ser privada de su libertad. Y, al mismo tiempo, dimensionar la vastedad territorial de la actividad desplegada por este organismo.

Delegación Cuyo - DCUY

La Delegación Cuyo tiene sede en la Provincia de Mendoza y su jurisdicción abarca además las Provincias de San Juan y San Luís. La Delegación tiene su ámbito de intervención en la asistencia de los detenidos federales en los siguientes establecimientos: el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (recientemente inaugurado), el Centro de Detención Judicial de Mendoza (U32), Complejo I de Boulogne Sur Mer, Complejo II de San Felipe, Complejo III de Almafuerde, la Unidad N° 3 de Mujeres “El Borbollón” y la Unidad de Chimbas en San Juan.

Complejo Penitenciario N° I Boulogne Sur Mer

Durante 2018, asesores de la Delegación Cuyo realizaron visitas a esta Unidad con el objeto de atender las demandas particulares de las personas privadas de la libertad, así como también de monitorear las condiciones materiales de alojamiento. De las inspecciones realizadas se observa como primer déficit en relación a la higiene, tanto de sectores comunes como instalaciones sanitarias tornando dichos espacios en lugares insalubres y no aptos para el alojamiento de personas. Así como las precarias instalaciones eléctricas que ponen en riesgo la vida de los allí alojados y la deficiente infraestructura.

El hacinamiento existente resulta preocupante, en celdas donde hay lugar para 3 camastros, generalmente habita una persona más que no tienen otra alternativa que dormir en el piso. Los colchones son de mala calidad, angostos, y sin alcanzar para cubrir la totalidad de la población, muchos ingresantes deben aguardar días y hasta semanas para hacerse de su respectivo colchón.

El exceso de población conspira para la buena atención médica, las posibilidades de acceder a tareas laborales y educativas.

Por último, otra de las demandas más recurrentes de los detenidos resulta ser la escasa y esporádica entrega de elementos de higiene personal y para los sectores de alojamiento.

Complejo Penitenciario N° II – San Felipe

El Complejo “San Felipe” consta de 6 módulos en total y cada módulo tiene su sector A y B. El cupo total es de 845 camastros, pero en él se encuentran alojadas 1148

personas, teniendo un excedente de 303 personas, lo que representa aproximadamente un 25% de su capacidad.

Durante el año 2018 se realizaron numerosos monitoreos y audiencias, de los cuales se pudieron verificar graves problemas, como mal estado de los inodoros y duchas, las cuales muchas veces no contaban con agua o no salía el agua caliente correspondiente. También se constató que las instalaciones eléctricas y de gas de los distintos módulos son muy precarias y peligrosas para la integridad física de las personas allí alojadas.

Un tema recurrente que sigue generando muchos reclamos tanto por parte de las personas privadas de la libertad como por sus familiares y amigos, es el de las visitas y la demora que hay en el ingreso de las mismas.

En este establecimiento se destaca el exceso de población en cada sector de alojamiento y ello conlleva que tanto la oferta educativa como laboral no alcance a la totalidad de la población y que dichas actividades deban realizarse al interior del pabellón.

Complejo Penitenciario N° 3 – Penal de Mujeres “El Borbollón”

La Unidad Penal N° III de la Provincia de Mendoza, funciona desde el año 2004 en lo que antes eran las instalaciones del Monasterio Nuestra Señora del Rosario de las Monjas Dominicanas, en la calle Paso Hondo 4917 El Borbollón, Las Heras, a 15 kilómetros de Capital.

El edificio cuenta en la actualidad con tres sectores de población general, un sector de Resguardo de la Integridad Física (RIF) y desde este año 2018, se inauguró un nuevo sector destinado a aquellas mujeres que están cumpliendo la última parte de la progresividad de la pena, en periodo de prueba.

Los mayores reclamos de las mujeres privadas de la libertad versan acerca de la deficiente atención médica y odontológica, el mal estado de los colchones o ausencia de los mismos, así como las deficientes condiciones de alojamiento al interior de los pabellones y sectores comunes de la Unidad.

Se observa la falta de atención de las necesidades básicas de las mujeres, como higiene, salud, alimentación pero también la falta de planificación por parte del Estado de políticas públicas que aborden la problemática del delito cometido por mujeres, desde la prevención del mismo hasta la ejecución de las penas que contemple la específica condición de las mismas y los distintos roles que tienen en la sociedad y en sus familias, en especial de aquellas que son madres y eran sostén de sus familias hasta el momento en que son detenidas. Así, resalta además el impacto que tiene la prisión preventiva en las madres que se alejan de su entorno familiar y de sus hijos menores de edad, los cuales en muchos casos quedan institucionalizados desde pequeños entrando en una vorágine estatal de falta de contención y abandono que no se cuestiona cuál es realmente el interés superior del niño/a y que deja a su suerte su destino. Durante 2018 la Delegación Cuyo, teniendo en cuenta las particularidades de este colectivo, presentó en carácter de amigo del tribunal ocho solicitudes requiriendo el arresto domiciliario de mujeres privadas de la libertad, de las cuales siete fueron concedidas. La restante se encuentra en apelación.

Complejo Penitenciario N° 3 – Almafuerte

Durante 2018 se realizaron en el marco de las competencias de la Delegación varias visitas a este Complejo y en el especial al Servicio Médico, ello en virtud que los detenidos alojados reclaman en relación a la atención médica no tener turnos para ser atendidos y también no recibir los medicamentos adecuados. El Servicio de Sanidad cuenta con 7 médicos de guardia, los cuales son médicos generalistas, 6 enfermeros en el servicio de enfermería, 2 psiquiatras, 1 odontólogo y 1 bioquímico. Las guardias médicas son de 24 horas, una vez por semana, cubriendo la semana con distintos profesionales.

Cada profesional cubre una guardia por semana. A todas las personas privadas de libertad se les realiza tratamiento psicológico en el Área de División Psicosocial, y Psiquiatría, en el servicio de sanidad. Se realiza el Programa de Vacunación según cronograma anual, analítica completa a todos los hombres alojados en el Complejo.

Respecto del Programa de Consumo Problemático de Sustancias, se trabaja con personas privadas de libertad que hayan padecido consumo compulsivo de sustancias, dolencia de ocurrencia en la actualidad o tomando un lapso de hasta un año de remisión de la conducta, con el fin de brindar herramientas que los protejan de posibles recaídas. El programa se extiende a lo largo de 3 meses, dividido en encuentros semanales de una hora y media de duración, en grupos conformados con personas alojadas en el mismo módulo, elemento éste que requiere para su cumplimiento habilidades sociales y de interacción mínimas para sostener el dispositivo grupal. Es importante mencionar que las estrategias programáticas se dirigen fundamentalmente a la reducción de daños, estimulando el paulatino y sostenido alejamiento del consumo. Para ello se dispone de acompañamiento individual que complementa la intervención grupal.

Complejo Penitenciario N° 4 – San Rafael

El mismo se encuentra ubicado a minutos del centro de la ciudad de San Rafael, Mendoza. Es un viejo Chalet señorial de principios del siglo pasado que ha sido refuncionalizado a los efectos de oficiar de penitenciaria. Es justamente de esta característica de donde se desprenden la mayoría de los problemas que tienen en el Complejo. La infraestructura es antigua, inadecuada e insuficiente.

El sector mujeres se encuentra estructurado en un patio antiguo que a sus alrededores tiene las celdas donde se alojan las mujeres. Baldosas viejas, pintura desgastada, baños precarios completan una situación por de más alarmante. Las celdas son secas, por tanto las mujeres acuden a los baños cruzando por los pasillos a la intemperie. Los mismos no parecen estar preparados para cubrir la cantidad de personas allí alojadas. Las celdas en las que pernoctan las mujeres se encuentran calefaccionadas y cuentan con colchones, si bien algunas duermen en el piso. El sector R.I.F se compone de dos piezas muy pequeñas donde hay colchones, camastros, un inodoro, ducha, heladera y televisor en un espacio absolutamente reducido. Las mujeres allí alojadas se quejan de salir únicamente a recreación muy poco tiempo en la semana y sentirse encerradas.

En el complejo hay un gran hacinamiento, pues tiene un cupo de 320 personas privadas de libertad, pero hay un total de 498 personas, de las cuales 78 pertenecen a la órbita federal. La situación de hacinamiento no es solo numérica, se palpa en el ambiente, el edificio no es apto para la función que debe cumplir. Tanto en lo que a celdas, pabellones y talleres se refiere, como a las áreas administrativas y logísticas.

El área de sanidad es donde se presentan las mayores complicaciones, principalmente con el personal, dado que solo cuentan con un médico, un odontólogo que viaja desde Mendoza al igual que cuatro psicólogos, un psiquiatra oriundo del pueblo, un técnico en laboratorio y una trabajadora social, claramente insuficiente para la cantidad de personas alojadas.

Complejo Penitenciario N° 6 “Jóvenes Adultos”

La Unidad VI está destinada al alojamiento de todas aquellas personas privadas de libertad que tienen entre 18 y 21 años. Cuenta con 250 camastros para una población de 193 personas (en el último trimestre del año 2018). Una vez que las personas allí alojadas cumplen los 21 años, son trasladadas a otras unidades de la provincia. En la unidad se mantiene la separación de personas procesadas y condenadas, con excepción del módulo destinado a Resguardo de la Integridad Física.

En este establecimiento se realizaron visitas periódicas y se verificaron las pésimas condiciones de detención a las que se somete a los jóvenes adultos. Se pudieron constatar importantes deficiencias edilicias que ponían en riesgo a la población, dado que las instalaciones eléctricas se encontraban sin aislamiento suspendidas entre piso y piso, cañerías desbordando líquidos cloacales y sumado a ello sin provisión de agua caliente. Asimismo y dadas las malas condiciones edilicias, muchas de las celdas del módulo se encontraban clausuradas y la población resultaba realojada dentro del mismo sector, generando hacinamiento. Ante ello se realizaron los reclamos correspondientes.

Complejo Penitenciario N° 7 Agua de las Avispas

Agua de las Avispas tiene un cupo reducido de 30 mujeres. A mediados de 2018 había 14 mujeres privadas de libertad con causa federal y 14 mujeres con causa provincial, sumando un total de 28. En diciembre de 2018, teniendo en cuenta que casi la totalidad de mujeres procesadas están detenidas en el nuevo Complejo Penitenciario Federal de Cuyo, sólo hay 5 mujeres con causa federal. Dado que se alojan mujeres procesadas y primarias y lo nuevo de las instalaciones, esta Unidad no presenta reclamos mayores.

Servicio Penitenciario de Chimbas - San Juan

En este Establecimiento se produjo durante 2018 un importante crecimiento de la población penal de jurisdicción federal, la mayoría de ellos por el procedimiento de flagrancia. Situación ésta, que agrava aún más el notorio hacinamiento que poseía el establecimiento. Muchos de los privados de la libertad pernoctan en el suelo, sobre frazadas porque carecen de cama o colchón.

Gran cantidad de alojados presentan capacidades diferentes y enfermedades que no son atendidas por el Servicio Penitenciario, quienes argumentan que no poseen capacidad para realizar los traslados hacia Centros de Atención de mayor complejidad y tampoco cuentan con los recursos para realizar la misma en el Establecimiento.

Entre las principales demandas de los privados de la libertad se encuentra el trato del personal penitenciario, dado que las requisas suelen ser muy violentas, rompiendo objetos de uso común y las pertenencias de los alojados.

Delegación Córdoba - DCOR

Se encuentra ubicada en la ciudad de Córdoba y realiza visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales, a saber: Complejo Carcelario N° 1 de Bower; Establecimiento Penitenciario N° 2 San Martín; Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres (Bower); Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo; Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María; Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N° 7 de San Francisco; Unidades Penales N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y Unidad N° 35 del SPF de Santiago del Estero.

En el transcurso del año 2018 se recibieron un total de 776 llamadas telefónicas con demandas de personas privadas de libertad por vulneración de sus derechos, de las cuales 518 fueron resultas de la misma manera. Se enviaron 418 notas y se efectuaron numerosas presentaciones judiciales.

Las intervenciones judiciales realizadas desde la Delegación comprenden distinto tipo de gestiones e intervenciones. En primer lugar, el seguimiento de las causas en las que el Organismo es parte, tanto querellas como habeas corpus en etapa de ejecución. Otra línea de trabajo llevada adelante es la realización de presentaciones en carácter de Amicus del tribunal. Las intervenciones realizadas mayoritariamente apuntan a aportar información en relación a situaciones de salud de carácter humanitario, mujeres madres

y progresividad. Se presentó *amicus curiae* en habeas corpus colectivo correctivo ante el Juzgado Federal de Catamarca. En el caso los detenidos federales denunciaban un agravamiento de las condiciones de detención al verse imposibilitados de acceder al derecho al trabajo. Luego de que en primera instancia el Juzgado se declarara incompetente, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán ordenó dar curso a la acción fijando los estándares aplicables al caso. Actualmente en etapa de ejecución. Se puso en conocimiento del Juzgado Federal de Santiago del Estero de las conclusiones de la inspección realizada con fecha 11/06/2018, en el marco de los autos “Solicitante – Procuración Penitenciaria de la Nación s/ Habeas Corpus” Expte. N° 14.518/2018).

Delegación Litoral – DLIT

Se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe y asiste a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero.

A lo largo del año hemos afianzado el trabajo con el SPDP, visitamos en este sentido las Unidades penitenciarias N° 1, N°2, N°5 y N°11 de la provincia de Santa Fe para monitorear las condiciones de detención. Se constató, entre otras cosas, la falta de agua potable y elementos de higiene además de dilaciones en cuanto a la asistencia médica y psicológica. En ambos establecimientos penitenciarios, el equipo de la Procuración Penitenciaria coordinó con el SPPDP para realizar entrevistas a varias decenas de detenidas y detenidos federales. Así también, coordinamos varias de las presentaciones judiciales vinculadas a las condiciones edilicias de dichos establecimientos. Se hicieron visitas a establecimientos penitenciarios en conjunto con miembros del Comité Nacional contra la Tortura, verificando las condiciones de detención de los internos alojados en las unidades penitenciarias N° 1 y 2 de la provincia.

Se presentó un habeas corpus correctivo en favor del colectivo de personas alojadas en el lateral A1 del Pabellón n° 5 sur, del Módulo Norte, de la Unidad Penal n°1 de Coronda “Instituto Correccional Modelo”, Provincia de Santa Fe. Se fundó dicha presentación en la situación inhumana de detención en la que se encontraban los internos en el referido lateral, dado que según se pudo detectar, los mismos sufrían de un régimen de encierro casi absoluto. Es decir, estaban confinados en sus celdas durante las 24 horas del día, a puertas cerradas, con excepción de los escasos momentos en que salían al patio o en que recibían visitas de sus familiares. En efecto, en la inspección realizada el día 13/08/18 se registró una queja generalizada de las personas allí alojadas, ya que manifestaron que desde hacía 2 meses, aproximadamente, no tenían acceso al patio.

Delegación NEA - Centros de detención no penitenciarios

La Delegación NEA en el transcurso del año 2018 efectuó visitas a centros de detención no penitenciarios. En la zona de frontera se incrementa la cantidad de argentinos y extranjeros detenidos por las fuerzas de seguridad, siendo alojados en celdas diseñadas para alojamientos temporales, pero que terminan funcionando como alojamientos permanentes debido a la superpoblación en los centros penitenciarios de detención y/o la demora en los procesos judiciales. Durante el año 2018 se han realizado las siguientes visitas:

Policía de Seguridad Aeroportuaria

En fecha 11 de septiembre los asesores se hicieron presentes en dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, ubicada en el aeropuerto de la ciudad de Corrientes Capital, a fin de realizar una inspección y constatar las condiciones de detención. Al momento de la visita se encontraban alojadas 6 personas, cuatro varones y dos mujeres.

El sector destinado a los detenidos varones es una oficina, cuenta con cuatro colchones todos en el piso, no posee camas y tampoco baños, disponen de un baño en común afuera de la oficina. Para ducharse los detenidos son trasladados a un baño que se encuentra en otro sector del aeropuerto, siempre y cuando no haya movimiento de personas en el mismo. Esta irregularidad se debe a que la PSA no cuenta con celdas para detenidos, el lugar está en el primer piso del aeropuerto. El sector destinado a las detenidas mujeres es una celda que cuenta con dos colchones en el piso, se constató que una de las mujeres alojadas tenía serias dificultades para ponerse de pie, y que utilizaba muletas para trasladarse. Disponen de un baño dentro de la celda, pero para ducharse tienen que ser trasladadas al mismo baño que utilizan los varones, en distintos horarios. El resto de las actividades son iguales a las de los varones, no tienen días fijos de recreo ya que a la fuerza de seguridad se le dificulta sacarlos cuando hay mucho tránsito de personas dentro del aeropuerto. Los detenidos manifestaron que tanto los elementos de limpieza como los de higiene personal, son suministrados por sus familiares. Asimismo, refirieron que la atención médica es diaria. En cuanto al régimen de visitas, los detenidos expresaron que las mismas se llevan a cabo los días lunes, miércoles y sábados de 10 a 11 hs. Con respecto al uso de los teléfonos, tienen acceso a los mismos según el movimiento diario del aeropuerto, ya que también los tienen que trasladar hasta donde se encuentran los mismos. En cuanto a la alimentación, se les provee de dos comidas diarias (almuerzo y cena), asimismo se les permite ingresar alimentos que les acercan sus familiares. Vale aclarar que por gestiones de asesores de la Delegación ante el fuero judicial y en acompañamiento del “amicus curiae” se logró el arresto domiciliario para una de las detenidas.

Delegación Resistencia Policía Federal Argentina

En el mes de noviembre se visitó la Delegación Resistencia de la Policía Federal Argentina, a los efectos de monitorear la mencionada sede. Se inspeccionó el espacio destinado al alojamiento de los detenidos, que está compuesto por cuatro celdas donde se alojaban seis detenidos hombres por causas de narcomenudeo. Hay un pequeño patio descubierto, cerrado con rejas en la parte superior, donde los detenidos pasan la mayor parte del tiempo, siempre y cuando el clima lo permita. En dicho patio se observa una pileta para lavar ropa, algunas sillas y una improvisada mesa donde los alojados ubican algunas ollas y enseres para cocinar. El baño es de reducidas dimensiones y precarias condiciones higiénicas, en el que se observa un inodoro y una ducha que según relatan los detenidos cuenta con agua caliente y fría. Dentro de cada celda se observa una cama y una mesa de luz donde se encuentra ubicado un televisor y dvd, radios y elementos personales.

En la delegación también se encuentran alojados un detenido de lesa humanidad, una mujer condenada y tres integrantes de gendarmería, por lo que se dispuso la ubicación de todos ellos en un sector que anteriormente era utilizado por los funcionarios policiales y que fue adaptado como celdas.

La mujer está alojada en un sector que servía de guardarropas, el cual cuenta con un baño privado con ducha agua fría y caliente. El sector destinado para personas pertenecientes a fuerzas federales no penitenciarias, cuenta con dos habitaciones y aloja a cuatro detenidos, tres de los cuales duermen en colchones sobre el suelo y el detenido más adulto (anciano detenido de lesa humanidad) duerme en una cama. Dicho sector cuenta con un aire acondicionado Split y un TV color. El baño destinado a los gendarmes detenidos es el que utiliza el personal de la fuerza. Las visitas son los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 15 horas. La alimentación que recibían los detenidos del S.P.F., fue rechazada y prefieren procurársela ellos, ya sea cocinando o recibéndola diariamente de sus familiares. La atención médica es brindada por salud pública de la provincia, siendo

conducidos al Hospital provincial Dr. Julio C. Perrando cuando acusan alguna dolencia. El acceso al teléfono es a pedido de cada detenido, prácticamente sin restricción.

Delegación Formosa Policía Federal Argentina

En el mes de diciembre se realizó una visita de inspección a la Delegación Formosa de la Policía Federal Argentina. La delegación cuenta con tres celdas donde se encuentran alojadas cuatro personas (tres hombres y una mujer), el edificio relativamente chico, no dispone de un espacio de recreo al aire libre para los detenidos. Dos de las celdas tenían camas simples y la otra una cucheta, todas ellas con colchón y ventilador de pie chico. Los baños eran contiguos a las piezas, con piso de cerámico y azulejos, la ventilación media con poca entrada de luz, con una sola lámpara, una ducha con agua caliente y fría, un inodoro, una pileta tipo lavatorio.

Escuadrón N° 51 con asiento en la ciudad de Resistencia– Gendarmería Nacional

En el mes de noviembre se visitó el escuadrón 51 de Gendarmería Nacional con asiento en la ciudad de Resistencia, y en dicho contexto se constataron las condiciones de detención (edilicias, higiénicas, alimentarias, etc.) en que se encuentran los allí alojados. Se verificó la presencia de 6 personas detenidas (5 hombres y 1 mujer) distribuidos en dos pequeñas celdas, una para varones (de mayor capacidad) y otra para mujeres (de poco espacio). La celda más grande cuenta con dos ambientes, y un baño de escasas dimensiones. En general la celda se encontraba limpia, y con señas de haber sido pintada recientemente. El ambiente donde se encuentran las camas no supera los 4 m² donde se ubican tres camas cuchetas triples y dos camas cuchetas dobles. El baño se presenta limpio y en aceptables condiciones. La ventilación, si bien no es del todo buena, cuenta con un aire acondicionado que ayuda a mitigar el calor. En el espacio de acceso hay un ventilador que se encuentra encendido las 24 horas para que circule la ventilación. Cuentan con un televisor y sillas. Señalan que la alimentación es buena y variada. Sin perjuicio de que GN provee la alimentación, se les permite a los detenidos que sus familiares les lleven comida.

Respecto a la higiene personal y del lugar, los detenidos refirieron que los elementos de limpieza son suministrados por el Escuadrón. Los detenidos manifestaron que no realizan actividades recreativas, no hay afectación laboral ni educativa, la atención médica es brindada por un enfermero que todas las mañanas recorre las celdas consultando si alguien presenta alguna dolencia. Tienen recreo una o dos veces por día. En cuanto al régimen de visitas, los detenidos expresaron que las mismas se llevan a cabo los días martes y jueves de 14 a 16 y sábados de 9 a 11. Ingresando solamente dos familiares por detenido. La utilización del teléfono es libre todos los días.

La celda ocupada por las detenidas mujeres se encuentra en similares condiciones. La misma cuenta con una cucheta, no habiendo espacio para ninguna otra cosa más, es tan angosta que al descender de las camas solo pueden dirigirse al baño ya que no cuentan con más espacio. El techo de la celda es muy bajo y de chapa con machimbre, por lo que el calor o el frío en dicha celda es prácticamente insoportable.

Escuadrón N°1 “Presidencia Roque Sáenz Peña” Gendarmería Nacional

En el mes de diciembre se visitó el Escuadrón 1 de Gendarmería Nacional con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y se relevaron las condiciones de detención (edilicias, higiénicas, alimentarias, etc.) en que se encuentran los allí alojados. En el sector de celdas había seis detenidos (5 hombres y una mujer). La celda que aloja a los varones se encontraba en buenas condiciones materiales, dispone de espacio común para los detenidos, cuenta con dos ventanas amplias que permiten ventilación e ingreso

de luz solar, allí había mesa y sillas, además dos sub-celdas con camas cuchetas y colchones, ventiladores, sillas y estanterías. El baño contaba con sanitarios en perfecto estado y limpio, además, de poseer buena ventilación.

En otro sector del escuadrón en una oficina transformada en celda se alojaba la mujer detenida. La misma constaba con un baño en buen estado con sanitarios. También había una cama, colchón, ventilador y un televisor Led. Silla y mesa. La alimentación la suministra la propia fuerza y consiste en almuerzo y cena, los familiares les pueden acercar alimentos todos los días. En cuanto a la recreación, salen 45 minutos por día, de a dos detenidos por vez. Visitas familiares están permitidas los días martes, jueves y sábados, durante dos horas, se consideran excepciones por más tiempo a familiares que viajen desde lugares lejanos. La comunicación telefónica la pueden hacer a través de celulares analógicos, durante una hora en la mañana y una hora en la noche, luego queda en la guardia.

Delegación Barranqueras de la Prefectura Naval Argentina

En el mes de noviembre se visitó la Delegación Barranqueras de la Prefectura Naval Argentina. Al momento de la inspección se encontraban alojados 7 detenidos, quienes estaban distribuidos en dos pequeñas celdas, las cuales contaban con una cama cucheta, un ventilador, mantas, colchones y almohadas. Señalaron los detenidos que tres de ellos duermen en colchones ubicados en el suelo, los cuales son retirados cada vez que alguno de los detenidos quiere salir de la celda, siendo colocados nuevamente cada vez que quieren volver a acostarse. El baño se encuentra en un pequeño patio ubicado frente a una de las celdas y cuenta con un inodoro y una ducha con agua fría y caliente. El sector de ducha está separado del inodoro por una pared que no llega al techo, por lo que se podría decir que prácticamente se encuentra a la intemperie, donde cualquier inclemencia del tiempo (lluvia o frío) impide la utilización de la ducha. A la par del baño y frente a la otra celda se encuentra un pequeño patio descubierto de 2x2 que los detenidos utilizan como zona de descanso. En el ingreso al sector calabozos, hay una pequeña habitación multiuso con un televisor y donde los detenidos pueden recibir sus visitas o la atención de sus abogados. Para el caso de que haya más detenidos o mujeres alojadas, se utiliza otra habitación contigua a la de visitas, la cual cuenta con una cama con colchón. No disponen de actividades recreativas, ni educativas. La atención sanitaria es brindada por el sistema público de salud. Para los detenidos que reciben medicación, la misma se encuentra a cargo de las guardias, previa prescripción médica. Respecto a la alimentación, refieren los detenidos que la prefectura les ofrece las cuatro comidas, hielo y agua, que es proporcionada por un dispenser. Los familiares no pueden ingresar comidas elaboradas, solo yerba o galletitas.

Policía de la Provincia del Chaco

En el mes de noviembre se efectuó un relevamiento del estado material de las instalaciones de la Policía de la localidad de General San Martín de la Provincia del Chaco. Había un total de 7 detenidos alojados (todos masculinos) distribuidos en dos pequeñas celdas. Las celdas son de dimensiones reducidas en relación a la cantidad de personas allí alojadas, las mismas se encontraban limpias, con una buena ventilación y cuentan con una cocina compartida. En cuanto a limpieza e higiene, el baño se presentaba limpio, sin embargo se observó que no contaban con servicio de agua caliente. Para la atención médica, los detenidos son atendidos en el hospital local Anselmo Pértile. Sin perjuicio de que la Policía de la Provincia del Chaco provee la alimentación, se les permite a los detenidos que sus familiares les lleven comida. Los detenidos manifestaron que no realizan actividades recreativas, no hay afectación laboral ni educativa. En cuanto al

régimen de visitas, los detenidos expresaron que las mismas se llevan a cabo los días martes y jueves por un lapso de dos horas semanales, el turno que les toque, ingresando solamente dos familiares por detenido. El uso del teléfono es dos veces por semana. Si bien poseen ventilador en las celdas, al ser el techo de chapa y machimbre el calor en verano o el frío en invierno en dicha celda es prácticamente insoportable, según lo referido por los entrevistados.

3. Centros socioeducativos de régimen cerrado y residencias de libertad semi restringida en la CABA para NNyA en conflicto con la ley penal

Dependientes del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNYA), existen distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal. Entre ellos se encuentran los Centros de Régimen Cerrado (CRC o centro), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal. En la actualidad existen bajo la órbita del CDNNyA de la CABA cuatro dispositivos de régimen cerrado:

- Centro de Admisión y Derivación (CAD) ex Instituto “Úrsula Liona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.

- Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA.

- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”, sito en la calle Seguro 1601 de la CABA. Actualmente funciona en el inmueble sito en Charcas 4602 de la CABA donde funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”. En abril del 2016 el CRC Manuel Rocca fue clausurado judicialmente luego de un incidente iniciado por los jóvenes allí detenidos. Ello motivó el traslado tanto del personal como de los jóvenes al Centro Dr. Luis Agote, el cual a dicha fecha se encontraba desactivado funcionalmente. Cabe mencionar que mediante Resolución N° 1081 del 11/12/2015 de la SENNAF, se dispuso la desactivación funcional definitiva del Instituto Agote. Ello ocurrió luego del fallecimiento del adolescente Diego Borjas en dicho centro.

- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”, sito en Av. Belgrano 2670, CABA.

De los partes de población surge que al 17 de diciembre de 2018 había un total de 49 adolescentes detenidos, de los cuales 20 se alojaban en el CRC San Martín (16 adolescentes varones y 4 adolescentes mujeres), 14 alojados en el CRC Roca; y 15 alojados en el CRC Belgrano.

Es necesario referir que la población detenida en los dispositivos para adolescentes es un número fluctuante pues los ingresos y egresos responden a una dinámica que hace que, en general, los períodos de privación de libertad sean más cortos que en los casos de los adultos.

En lo que refiere al CAD, opera como alojamiento transitorio de los NNyA al ser un centro de identificación y derivación, por lo que su permanencia es aún más corta que en los demás centros de régimen cerrado. Ello propicia que se generen ingresos y egresos en el día, lo que dificulta tener un número certero de la cantidad de NNyA que aloja por día dicho dispositivo.

Además de los Centros de Régimen Cerrado, la Ciudad de Buenos Aires dispone de Residencias de libertad semi restringida:

- Residencia Socioeducativa de libertad restringida “Almafuerte”, sita en la calle Curapaligue 751, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Simón Rodríguez”, sita en la calle Lavalleja 229, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Juana Azurduy”, sita en la calle Zamudio 3051, CABA.

De los partes de población surge que al 17 de diciembre de 2018 había un total de 16 adolescentes detenidos en las residencias, de los cuales 1 se alojaba en la Juana Azurduy, 5 alojados en la Simón Rodríguez; y 10 alojados en el Almafuerte.

4. Comisarías de policía de CABA

4.1. Monitoreos de la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios

Con la aprobación e incorporación de la PPN al Mecanismo de Prevención de la Tortura y en concordancia con la ley que rige nuestro funcionamiento -ley 25.875-, el Procurador Penitenciario de la Nación creó por resolución nro. 001812/13 la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios, bajo la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, con la función de monitorear los centros de detención no penitenciarios –Comisarías de la Policía de la Ciudad, Centros de Detención de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria– y brindar asesoramiento a las personas privadas de libertad sobre sus derechos y garantías constitucionales.

En las visitas periódicas a estos lugares de detención se llevan a cabo controles edilicios-estructurales y de condiciones de alojamiento, de ingreso y egresos de detenidos, de alimentación, entre otras cuestiones.

En el año 2019 se ha mantenido el relevamiento de las 54 Comisarías de la Policía Federal Argentina, de Prefectura Naval Argentina y se han incorporado también las visitas a la División Drogas Peligrosas de la P.F.A., a los Centros de Detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y a los calabozos de las Comisarías Comuna 4, Comuna 12, y Comuna 15 de la Policía de la Ciudad (dependencias ex Policía Metropolitana).

Se prosiguió con el trabajo de monitoreo de las salvaguardias en las primera horas de detención: monitoreo de su condición como privado de libertad, notificación a sus familiares de la situación de detenido y procesal, del derecho a contar con un abogado de su confianza, de la asistencia médica y/o informe médico, información de la autoridad que ejerce jurisdicción sobre su aprehensión, traductor en el caso de ser extranjero y no comprender el idioma, tratamiento especial para las personas LGBTI. Todo ello conforme las pautas y el trabajo llevado a cabo en el marco de un seminario internacional organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura en el año 2017.

En cuanto a la situación de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cabe señalar que se ha puesto en funcionamiento el nuevo sistema de comisarías, el cual está integrado por quince (15) Comisarías Comunales y cuarenta y ocho (48) Comisarías Vecinales. A su vez, hay diez (10) Alcaldías donde alojan a los detenidos por los delitos cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichos centros de detención cuentan con asistencia médica permanente como así también con un sistema de viandas que cubren cuatro comidas diarias. Al día de la fecha, la Policía de la Ciudad está a cargo del Superintendente Carlos Arturo Kevorkian, quien se desempeña como Jefe de

dicha fuerza y es quien tiene a cargo desde su Jefatura la coordinación de todas las dependencias policiales.

Durante el año 2018 la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios de la PPN trabajó además con un sistema de guardias ante la ocurrencia de manifestaciones multitudinarias en la ciudad que desembocaron en detenciones policiales. Fue el caso de la manifestación del 24 de octubre que derivó en diversos sucesos de violencia en inmediaciones del Congreso de la Nación y en la detención de veintiséis (26) personas, así como de las detenciones de 9 y 3 ciudadanos los días 29 y del 30 de noviembre en el marco de la Cumbre del G-20. En todos los casos funcionarios de la PPN concurren a la alcaidía policial a entrevistarse con los detenidos, brindarles información sobre sus derechos y sobre la fiscalía que estaba interviniendo, verificar que dispusieran de asistencia letrada, constatar su estado de salud y solicitar a las autoridades policiales que fueran revisados por un médico legista.

4.2. Detenciones policiales-judiciales. Cuantificación y caracterización de población detenida en la Ciudad de Buenos Aires

En el marco de la programación de trabajo del Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación (DI-PPN) se desarrollan estudios temáticos de investigación que indagan sobre la “cuestión de detenciones policiales y el encarcelamiento de las personas capturadas” en un contexto de violación sistemática de los derechos humanos produciendo diferentes informes y documentos.⁵² Para ello es de suma importancia construir datos sobre esta temática a partir del acceso a fuentes secundarias.

Este informe presenta los resultados preliminares sobre detenciones policiales-judiciales en la Ciudad de Buenos Aires (CABA). Se trata de aquellas aprehensiones realizadas por la Policía de la Ciudad (PCABA) u otras fuerzas de seguridad federales (FSF) con despliegue urbano⁵³ y que son refrendadas por la agencia judicial, con competencias a nivel federal, nacional o de la ciudad. Esto es, más allá de que la agencia judicial competente disponga o no el ingreso al sistema penitenciario por medio de la Alcaidía de Tribunales (Unidad 28) y el consiguiente traslado a una cárcel del Servicio Penitenciario Federal (SPF).⁵⁴ Por lo tanto, a este Estudio Temático de Investigación lo denominamos “Cuantificación y caracterización de población detenida en CABA”, buscando avanzar en el análisis de la “cuestión policial” en cuanto a la relación entre “política criminal” y “política de encarcelamiento”,⁵⁵ así como producir informes que aporten a la intervención del Organismo en relación a la circunstancia de la detención policial-judicial.

⁵² En cuanto a la “cuestión policial” los estudios se realizan en línea con el Proyecto de Investigación marco, titulado: “Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires. La aprehensión policial y la detención en comisarías y alcaidías”.

⁵³ Se hace referencia a la Policía Federal Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, las cuales ocupan zonas de la Ciudad en correspondencia con sus competencias generales, pero que también –al menos desde hace dos décadas– cumplen tareas de seguridad interior en determinados barrios.

⁵⁴ Existen capturas no formalizadas, es decir que no fueron refrendadas por la agencia judicial. Algunos casos son conocidos a partir de los relevamientos del Registro Nacional de Casos de Tortura policial.

⁵⁵ Este último aspecto constituye uno de los estudios permanentes del área. Para ampliar, véase el capítulo incluido en este mismo Informe Anual de la PPN: “Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente)”. También se recomienda leer los informes de actualización estadística que produce el área anualmente.

A continuaciones plasmamos una síntesis del Primer Informe que constituye una prueba metodológica y conceptual inicial para este estudio, organizando la exposición en cuatro apartados. En el primer apartado, se presenta el Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias como marco del trabajo con fuentes secundarias. El segundo apartado, refiere a las lecturas metodológicas y conceptuales que encuadran este estudio. En el tercer apartado, se realiza una breve presentación de la creación de alcaidías de la Policía de la Ciudad como centros de alojamiento de detenidos/as, en vínculo con la reconfiguración de esta agencia policial en CABA. En el cuarto apartado, se vuelca un resumen de la prueba piloto realizada a partir de la presentación de los resultados preliminares sobre las detenciones policiales-judiciales en CABA.

a) Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias: la construcción de datos sobre detenciones policiales en CABA

En el marco del trabajo conjunto que realiza regularmente el Departamento de Investigaciones con la Oficina de Centros de Detención No Penitenciarios,⁵⁶ durante el año 2018 se avanzó en la recopilación y sistematización del conjunto de listados remitidos por la División de Alcaidías con información sobre personas detenidas y alojadas en las alcaidías dependientes de la PCABA. Ello se enmarca en el *Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias*, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación.⁵⁷ Dicho programa parte de que –como ya se ha manifestado– la falta de información pública y confiable es un obstáculo insoslayable a la hora de diseñar y evaluar políticas públicas en cualquier ámbito, sobre todo si se trata de la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Esta línea de abordaje busca generar una base de datos por medio de la cual se puedan centralizar de forma metódica los registros de detenciones en la Ciudad de Buenos Aires. Estos registros constituyen una fuente secundaria de singular relevancia a los fines de producir nuevos estudios de cuantificación y caracterización de la población detenida en clave de “política criminal” y “política de encarcelamiento”, así como producir informes que sean aportes a la intervención del Organismo en cuanto a la circunstancia de la detención.⁵⁸ Por consiguiente, este material también resulta fructífero para los estudios de investigación de carácter permanente que lleva adelante el Departamento de Investigaciones. Tal es el caso del estudio temático sobre “Detenciones Policiales Arbitrarias”, cuyo primer informe se elaboró y publicó a finales del año 2017.⁵⁹

b) Lecturas metodológicas y conceptuales en el marco de este estudio temático

⁵⁶ Este trabajo se realiza desde el año 2015 coordinando y realizando trabajos de campo en comisarías en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura policial.

⁵⁷ Además de esta línea de abordaje, se trabaja con los listados de expedientes vinculados a violencias penitenciarias investigadas y documentadas por el Área de Tortura y Malos Tratos de la PPN. También se reconstruye información en base a los listados de personas que ingresan a la Alcaidía de Tribunales (Unidad 28) y las estadísticas de la SNEEP para dar cuenta del encarcelamiento y los flujos de población encarcelada.

⁵⁸ De esta manera, se suma una nueva fuente de información a la base empírica primaria producida por Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT). Los relevamientos llevados a cabo por el Departamento desde hace 5 años en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) constituyen un corpus empírico acerca de las múltiples prácticas de torturas y malos tratos en las distintas instancias de la detención policial, esto es, la aprehensión, el traslado y el alojamiento en comisarías.

⁵⁹ Ver síntesis de este Informe en el Informe Anual de la PPN 2017. Informe completo disponible online en www.ppp.gov.ar: “Las detenciones arbitrarias policiales en el marco del gobierno de la marginalidad urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

A partir del mes de noviembre,⁶⁰ los listados remitidos por la División Alcaidías incluyen una serie de dimensiones que permitieron consolidar una cuantificación y caracterización de las detenciones notificadas en forma diaria.⁶¹ Específicamente, se trata de reconstruir, de forma aproximada, la cantidad de personas detenidas refrendadas por la agencia judicial. Asimismo, realizar una caracterización sociodemográfica de las personas detenidas (género⁶², edad, nacionalidad, lugar de residencia) junto con una descripción general de los hechos en cuanto a fecha y hora, barrio y comuna, y tipo de delito. Por último, efectuar una aproximación al análisis del tiempo de alojamiento en alcaidías y la resolución de solturas o de ingresos al sistema penitenciario por parte de las autoridades judiciales competentes (federal, nacional y de CABA). Ello dio lugar a la realización de una primera prueba piloto con fines metodológicos, buscando consolidar un conjunto de variables significativas para describir (aunque, por el momento, de forma exploratoria) las detenciones policiales-judiciales.

Así, esta labor posibilita una aproximación analítica sobre la detención de personas por determinados tipos de delitos en la Ciudad de Buenos Aires, lo que debe ser leído en relación con el avance de una política punitiva de las diferentes agencias del sistema penal. Cabe aclarar que no es objetivo de este estudio formular informes estadísticos acerca de la “naturaleza del delito”, sino que el Departamento de Investigaciones se propone dilucidar los alcances de las mallas del sistema penal, construyendo datos fehacientes para dar cuenta “qué” y “quiénes” se capturan en el marco de una política criminal específica y cuál es su impacto en cuanto al avance de una política de encarcelamiento. Al respecto de la construcción de información en base a esta fuente secundaria conviene aclarar dos cuestiones. Por un lado, los listados contienen datos inconsistentes, al tiempo que suelen enviarse de forma intermitente, lo cual debe vincularse a una estrategia política de desinformación característica del sistema penal. Este aspecto requiere un mayor compromiso desde una perspectiva sociológica para la reelaboración de la información: los listados son revisados detenidamente, consistidos, codificados y agrupados en una base única, para luego procesar los datos en forma dinámica.

Por el otro, se debe tener presente uno de los aspectos esenciales del despliegue policial: no todas las aprehensiones o demoras de personas en espacios públicos, e incluso en comisarías, son elevadas a la agencia judicial.⁶³ Esto implica reconocer la existencia de una cifra no registrada en estos listados que darían cuenta del conjunto de las prácticas policiales que implican la retención de personas con o sin existencia de la imputación de

⁶⁰ Desde el mes de julio de 2018 se cuenta con listados que comunican la población alojada en la única alcaidía en funcionamiento, ubicada en el edificio de la ex Comisaría 18, en el barrio Constitución. A partir del mes de agosto, la Mesa Operativa comenzó a informar los alojamientos en todos los centros policiales de detención habilitados. Inicialmente, se notificaron las alcaidías ubicadas en las ex comisarías de la PFA: 15, 18, 30, 13; y aquellas situadas en los edificios donde funcionaba la Policía Metropolitana: Comisarías Comunes 4, 12 y 15. Desde noviembre, aunque de forma intermitente, se recibió información de al menos 9 (nueve) centros: I (ex C. 15°), II (ex C. 18°), III (ex C. 30°), IV (ex CC. 4), V (ex C. 13°), VI (ex CC. 12), VII (ex CC. 12), VIII (ex C. 52°), IX (ex C. 43°).

⁶¹ Entre las principales dimensiones se registran: la identificación de la persona detenida, el tipo de delito, el lugar de la detención, el juzgado a cargo y resolución del hecho.

⁶² En los listados recibidos desde el mes de agosto esta variable encuentra variaciones que serán especificadas en el informe de este estudio que se elaborará en el presente año.

⁶³ Sobre este aspecto, puede consultarse: Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coords), *Sujetos de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Editorial Homo Sapiens, Rosario, 2012; Guemureman, S. y Daroqui, A., *La niñez ajusticiada*. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2001. También véanse: Informes Anuales del Registro de Casos de Tortura policial, años 2015 a 2017, así como el Informe “Las detenciones arbitrarias policiales en el marco del gobierno de la marginalidad urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” –mencionado más arriba–, entre otras.

un delito. En este sentido, los datos analizados comprenden *solo* aquellas detenciones de la Policía de la Ciudad o Fuerzas de Seguridad Federales con funciones en la CABA que derivaron, por un lado, en alojamientos en centros de detención de la Policía de la Ciudad y, por otro lado, en la constatación y comunicación policial de la supuesta comisión de delitos y/o contravenciones a la autoridad judicial competente a nivel federal, nacional o de la CABA. No obstante ello, si bien no se dispone de información precisa⁶⁴ sobre las causas judiciales o del cambio o no de las caratulas, lo notificado por la policía resulta significativo por cuanto *habla* del proceso de criminalización que forja las trayectorias penales de quienes transitan por al menos los dos primeros eslabones de la “cadena punitiva”.⁶⁵

c) El policiamiento en la Ciudad de Buenos Aires y la creación de alcaldías

Tal como se afirmó en distintos informes sobre la “cuestión policial”,⁶⁶ desde hace al menos dos décadas se asiste a un proceso de reconfiguración de las policías como resultado de un conjunto divergente de debates legislativos y de políticas implementadas desde el Poder Ejecutivo Nacional y por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El corolario de este proceso fue la creación de la Policía de la Ciudad en el año 2016, que implicó la transferencia de la Superintendencia Metropolitana de la Policía Federal Argentina (PFA) y su unificación con la Policía Metropolitana (PM).⁶⁷ Así fue que, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, se inició la reorganización de las comisarías, en tanto que centros neurálgicos de gestión sobre la distribución, la circulación y las aprehensiones realizadas por agentes de fuerzas de seguridad en el espacio público, así como para la administración de las detenciones policiales formalizadas por la agencia judicial.

En efecto, esta “nueva policía” implicó diseñar un “nuevo modelo de comisarías” junto con la creación de alcaldías para el alojamiento de las personas detenidas en la Ciudad de Buenos Aires. Tales cambios fueron anunciados en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública N° 5688. Entre los “principios rectores de la gestión policial” que este documento señala, interesa subrayar la desconcentración de la organización policial a nivel comunal. Así, en línea con la división territorial que establece la Constitución de la Ciudad de 1996, a partir del 1 de julio de 2018 la jurisdicción de las 52⁶⁸ comisarías de la PFA fueron redistribuidas respetando los límites territoriales de las 15 comunas. Cada comuna, entonces, quedó conformada por 2, 3, 4 o 5 comisarías, redefinidas como “comunales” o “vecinales”. Las Comisarías Comunales suplantaron la coordinación por circunscripción que existía en la PFA, estableciendo dos áreas de trabajo: por un lado, “investigación y científica” y, por otro lado, “seguridad y prevención”.⁶⁹ El resto pasaron a denominarse Comisarías Vecinales, las cuales –en su mayoría– coinciden con los límites barriales y nuclean las tareas de despliegue territorial y de atención de denuncias.

⁶⁴ Los listados de detenciones –como se desarrolla en el siguiente apartado– cuentan con información sobre la resolución del juzgado respecto de la soltura o derivación de las personas detenidas a fiscalías o tribunales.

⁶⁵ Para ampliar sobre este concepto, ver: Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coords), *Sujetos de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Editorial Homo Sapiens, Rosario, 2012.

⁶⁶ Este apartado es reconstruido a partir de la información obtenida de entrevistas, observaciones y relevamiento de documentos que se ha venido realizando en el marco del Proyecto Marco del Departamento de Investigaciones sobre la “cuestión policial”.

⁶⁷ Sobre este proceso de cambios, ver: Informes del Registro Nacional de Casos de Tortura policial, años 2015 a 2017.

⁶⁸ En total, la PFA contaba con 54 comisarías; sin embargo, luego del traspaso, la Comisaría 46 y la Comisaría 29 quedaron fuera de la reorganización. Pese a haber consultado a diferentes autoridades policiales, se desconoce su funcionamiento actual.

⁶⁹ Por tanto, se replicó el modelo organizativo de la antigua Policía Metropolitana.

Las tres comisarías de la Policía Metropolitana fueron sumadas al conjunto de comisarías reorganizadas por comuna.

De tal manera, todas estas comisarías dejaron de cumplir una de sus funciones centrales: el alojamiento de las personas detenidas. Para ello se estipuló la creación de alcaidías, es decir espacios de encierro destinados exclusivamente a alojar y trasladar personas recientemente detenidas con personal policial especializado en custodia. El proyecto de alcaidías espera finalizarse en el año 2022, alcanzando –al menos– un edificio por comuna. En efecto, en un principio, los sectores de alojamiento en las comisarías existentes fueron deshabilitados, con excepción de algunos edificios reconstruidos en el último tiempo. No obstante, estos espacios adquirieron autonomía respecto de la comisaría en donde se encuentran emplazadas, en cuanto a la disponibilidad de personal y la administración interna. Inicialmente, no contaban con una autoridad máxima por alcaidía sino con “Jefes de Turno”, los cuales respondían a la llamada “Mesa Operativa” dependiente de la Superintendencia de Inteligencia. Recién a finales de 2018 se formalizó la División Alcaidías y se asignaron Jefes de Alcaidías por cada edificio habilitado.

En el marco de los trabajos de campo realizados por el Departamento de Investigaciones, se identificó que la “Mesa Operativa” continúa funcionando a los efectos de coordinar con tres actores vinculados a las detenciones policiales: 1. los agentes policiales de cada comisaría y de otras fuerzas de seguridad que detienen personas en la CABA; 2. las autoridades judiciales que refrendan la detención y resuelven el traslado a una agencia judicial y/o penitenciaria o bien disponen la soltura; 3. los Jefes de Alcaidía que reciben a las personas detenidas y gestionan la custodia a la espera de resolución judicial. Con tal fin, comenzaron a realizar un registro de los alojamientos diarios que son refrendados por la agencia judicial. Por consiguiente, el presente período de transición hacia la construcción de alcaidías requiere especial atención frente a las constantes reformas edilicias, orgánicas y funcionales, lo que tiene impactos en la situación de las personas detenidas. Sobre todo, teniendo en cuenta que –según afirman autoridades policiales y funcionarios de la Secretaría de Seguridad– la desconcentración de las comisarías y la subsiguiente creación de Alcaidías tiene por objetivo aumentar significativamente la presencia policial en el territorio de la ciudad, “especializar” a las alcaidías como centros de detención policial y en un futuro ampliar la capacidad de detención en los mismos como el tiempo de permanencia de personas detenidas.⁷⁰

d) Resultados preliminares sobre detenciones policiales-judiciales en la CABA

Hasta la fecha, la producción de un corpus empírico en base a entrevistas y observaciones ha permitido conocer la reconfiguración de la cuestión policial en la Ciudad de Buenos Aires y analizar algunos rasgos del nuevo “Sistema Integral de Seguridad Pública”. Avanzando en este abordaje, la recopilación y construcción de una base de datos sobre las detenciones policiales-judiciales que fueron informadas en el presente posibilitará aproximarnos al impacto que estos cambios suponen para la población que transita por los primeros eslabones del sistema penal. Para ello, se realizó una cuantificación y caracterización de los datos obtenidos y sistematizados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018. El recorte realizado se

⁷⁰ Esta afirmación de carácter potencial se basa en que, en los dos últimos años, el Gobierno de la Ciudad y en particular la Secretaría de Seguridad planteó cambios significativos en relación a esta temática en muy corto tiempo: la desactivación funcional de la capacidad de alojamiento de detenidos/as en las 54 comisarías atento a la construcción de 15 alcaidías (contando solo en la actualidad con 9), construcción en el año 2007 de la Alcaidía Comunal 4 y su demolición en el año 2018, la potencial construcción de un centro de detención sin especificar, la posible construcción de una cárcel de la Ciudad en el barrio de Villa Lugano, etc.

basa en que, desde tal fecha, los listados remitidos contaron con un nuevo formato más ordenado y con menos errores; sin embargo, a diferencia de los meses anteriores, no fueron informados la totalidad de los días. En vistas a ello, elegimos incluir en esta prueba piloto estos dos meses ya que resulta más consistente, aunque los listados correspondan a días alternados en el tiempo, por lo que la muestra es de 40 días informados en el período que abarca los meses de noviembre y diciembre.

Sobre la base de 40 días informados, entre los meses de noviembre y diciembre de 2018, se registraron 2.721 detenciones policiales en la Ciudad de Buenos Aires que fueron refrendadas por la agencia judicial. Teniendo en cuenta ese total de días informados, se obtiene que en promedio hubo 54 detenciones diarias, con un máximo que lo duplica con 103 casos⁷¹ el día 07 de diciembre. En cuanto a la *fuerza policial o de seguridad que intervino en la aprehensión* vale aclarar que, para los primeros días del mes de noviembre no se pudo reconstruir esta información, existiendo un total de 468 casos sin datos. Es por ello que se presenta esta variable en base a los 2.253 casos informados, total sobre el cual se obtuvo que el 98% de las detenciones fueron realizadas por la Policía de la Ciudad, esto es, un total de 2206 casos. El resto de las detenciones en valores absolutos se distribuyen de la siguiente manera de acuerdo a fuerzas de seguridad federales con competencia en CABA: Gendarmería Nacional (27), Prefectura Naval (12), Policía de Seguridad Aeroportuaria (4) y Policía Federal (1); los 3 casos restantes corresponden a detenciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.⁷²

En lo que refiere al *lugar de la detención* en la Ciudad de Buenos Aires, de los casos en que se cuenta con información,⁷³ el mayor porcentaje de detenciones (34%) se registraron en la Zona Este de CABA, seguida de las Zonas Sur y Norte con igualdad de porcentaje (23% cada una), mientras la Zona Oeste alcanzó el 20%. Si se observa la distribución a nivel comunal, las Comunas 1, 4, 3, 7 y 12 concentran más del 50% del total de detenciones, siendo la que más casos registró la Comuna 1, con 490 detenciones. Asimismo, en cada una de las comunas mencionadas, los barrios en los que se contabilizaron más detenciones son: Flores (205), Retiro (172), Balvanera, (163), Saavedra (157) y Barracas (84). Con esta información no se plantea “la ocurrencia de más delitos” en tales zonas en comparación con otras; por el contrario, lo que se busca es dimensionar el accionar policial en la Ciudad de Buenos Aires distribuido por distintos lugares. En esta línea, es también interesante subrayar que se contabilizaron más de 90 detenciones por cada comuna, lo que permite observar un despliegue regular en lo que refiere a la aprehensión de personas.

Resulta un aporte singular conocer algunas variables socio-demográficas para caracterizar “quiénes” fueron detenidos/as. En principio, cabe aclarar que si bien en algunos listados⁷⁴ constaba el *género* con el que la persona detenida se identificaba, en los días analizados solo se distinguen las categorías “femenino” y “masculino”, no siendo posible precisar si se trata, por ejemplo, de una persona *trans*, colectivo que suele ser foco

⁷¹ En adelante, se utilizará la palabra “casos” como sinónimo de detenciones, a los fines de evitar reiteraciones.

⁷² Si bien no se conoce en detalle la aprehensión de estos casos, se trata de detenciones realizadas en el marco de investigaciones, conjeturando que se trataría de un operativo dispuesto por la autoridad judicial y/o se habría aplicado la Ley N° 13.482 de este cuerpo policial que hace referencia a la posibilidad de traspaso de la frontera entre la Provincia y la Ciudad en casos de “persecuciones”.

⁷³ En 14 casos no se cuenta con información. Asimismo, otros 14 casos en donde el lugar de la detención resulta impreciso, por lo que se decide quitarlos para analizar esta variable.

⁷⁴ En estos listados se encontraban las columnas “sexo” y “género”, la primera respondiendo a la categoría biológica binaria y la segunda contenía la palabra “trans”, aunque en ocasiones constaban referencias arbitrarias como “travesti” o “mixto”. La existencia de estos casos permite dar cuenta de la captura de personas de diversos géneros y del tratamiento displicente en la constatación de estos casos.

del accionar policial. De esta manera, en base a la información reconstruida, es posible afirmar que el 89% (2418) de las personas detenidas son varones, mientras el 11% (303) son mujeres, con la salvedad de que dentro de este conjunto de datos hay casos de personas de otros géneros sin identificar. Asimismo, de la información remitida,⁷⁵ se obtuvo que el 65% (1769) de las detenciones implicaron a personas cuya edad es menor a 35 años, destacándose que 417 detenciones policiales refrendadas por la agencia judicial involucraron personas entre 18 y 21 años. Al cruzar las variables *género* y *edad*, se observa que tanto en el caso de varones como de mujeres alrededor del 50% de las personas detenidas tienen entre 22 y 34 años.

Otro dato que surge de los listados y que pudo reconstruirse es el de *nacionalidad* de quienes fueron detenidos/as. Al respecto, de los casos con que se cuenta información,⁷⁶ se obtuvo que el 81% (2190) de las personas detenidas por policías u otras fuerzas de seguridad son de nacionalidad argentina. El porcentaje restante (19%) se encuentra distribuido en diversas nacionalidades, siendo la peruana la que contabiliza más casos, con 168 (esto es, el 6% sobre el total).⁷⁷ Además de la peruana, entre las nacionalidades con más casos de detención, se registró que 27 personas detenidas son senegalesas, lo cual debe ser vinculado a los operativos de desalojo del espacio público que durante todo el año realizó la Policía de la Ciudad y que implicaron en gran parte la aprehensión de comerciantes de esta nacionalidad que trabajan diariamente en la vía pública.

La reconstrucción de la información remitida también admite una primera lectura de los *tipos de delitos* que las policías y fuerzas de seguridad imputan a las personas que detienen.⁷⁸ Interesa mencionar algunos de los aspectos observados. En primer lugar, del total de detenciones con información para este dato,⁷⁹ se advierte que –en promedio– cada detención, y por tanto a cada persona detenida, se le asocia 1 (un) tipo de delito. Solo en 93 casos (4%) las detenciones fueron asociadas a 2 o 3 tipos de delitos, de los cuales en 19 casos pudo identificarse que se trata de la combinación de un “delito contra la propiedad” (robo, hurto) con las figuras de “atentado contra la autoridad” y/o “resistencia a la autoridad”, mostrando una vez más el uso frecuente de estas figuras. En segundo lugar, constituye un dato significativo evidenciar que, en los días con los que se cuenta información sobre detenciones, el 33% (885 casos) corresponde con la imputación de “delitos contra la propiedad”, seguido del 13% (345 casos) de detenciones por “lesiones” (graves o leves) y 12% (338 casos) de detenciones por “infracción a la Ley 23.737” (drogas). Vale mencionar que en 235 oportunidades se imputaron los ya mencionados delitos de “atentado contra la autoridad” y “resistencia a la autoridad” mientras que en 128 casos las detenciones se produjeron para “establecer captura” o por “rebeldía”, lo que será profundizado en el informe final en vistas al ejercicio de controles de poblaciones y de detenciones arbitrarias.⁸⁰

Para finalizar, en este período de transición que lleva más de dos años, el espacio de encierro dependiente de la PCABA se redujo de 53 comisarías con capacidad de alojamiento para personas detenidas a 9 alcaidías, las cuales en su mayoría –según observaciones del trabajo de campo– se conforman de 2 (dos) “leonerías” y 8 (ocho) calabozos. En los listados remitidos por la “Mesa Operativa”, se obtuvo que en los 40 días informados transitaron 302 personas –en promedio– por cada alcaidía policial. El

⁷⁵ En 10 casos no se cuenta con este dato.

⁷⁶ No se cuenta con información para 6 casos.

⁷⁷ Seguido de ello, entre los que cuentan más casos, vale mencionar: 85 personas de nacionalidad paraguaya, 78 personas bolivianas, 48 personas colombianas, 35 personas chilenas y 30 personas uruguayas.

⁷⁸ En esta oportunidad, la caracterización no será exhaustiva en tanto amerita un arduo trabajo de recodificación que aún está en proceso de definición.

⁷⁹ En 128 casos no se cuenta con el dato “tipo de delito”.

⁸⁰ Esto último, en relación al estudio ya mencionado. Véase más arriba en este informe.

tiempo de permanencia de las personas y la *resolución* dictada por la agencia judicial (soltura o remisión al SPF), serán abordados para el informe final en tanto son las dimensiones con menos consistencia de los listados remitidos. De una primera lectura, es posible advertir una gran cantidad de casos que registran solturas ordenadas por la agencia judicial desde alcaidías de la PCABA. El resto de las personas detenidas pasa a la tercera instancia de carácter penitenciario con el traslado a la Unidad 28.⁸¹ Si bien es menor en comparación con las solturas se observa que, a los fines de evitar la permanencia en las alcaidías, se efectúan traslados de forma inmediata y recurrente a la Unidad 28, centro que tiene una limitada capacidad de alojamiento. Situación que debe ser especialmente atendida por este Organismo en tanto conlleva, por un lado, a la saturación –aún más– de los sectores de alojamiento en la Unidad 28 y, por otro, al tránsito prolongado en móviles de la PCABA, que puede alcanzar las 12 horas circulando o parados en algún sitio a la espera de cupo en la Unidad 28.⁸²

El informe de avance se realizará a mediados del año 2019, contemplando los seis primeros meses del año teniendo en cuenta los aportes metodológicos y conceptuales de la prueba piloto que plasmamos en este informe. El objetivo de este estudio temático continuará siendo dimensionar y cualificar el proceso de detención policial-judicial, que permite ver los alcances del sistema penal en cuanto al avance punitivo del Estado y la relación “política criminal” y “política de encarcelamiento”, insumo indispensable para un Organismo de protección y defensa de los derechos humanos de las personas que transitan por las diferentes agencias del Sistema Penal.

5. Lugares de detención de población extranjera

Las personas extranjeras pueden estar privadas de libertad en Argentina por la comisión de delitos o por la infracción a la normativa migratoria - llamadas “detenciones migratorias”-. De acuerdo al hecho que funde la detención, se ejecutará en espacios distintos. Cuando se trata de la detención de una persona extranjera por la comisión de un delito, el cumplimiento de la pena o de la prisión preventiva se realiza en establecimientos penitenciarios.

En este sentido, y de acuerdo al trabajo sostenido de este organismo en el relevamiento de la situación de detención de las personas extranjeras en la órbita del Servicio Penitenciario Federal es posible destacar que no se realiza ningún tipo de abordaje o tratamiento específico orientado a satisfacer las particularidades del encarcelamiento de personas extranjeras o migrantes. Más allá de algunos espacios de alojamiento exclusivo, en general la población extranjera es alojada con el resto de la población.

Con relación a la existencia de lugares exclusivos para el alojamiento de personas extranjeras, para el caso de las mujeres encontramos el pabellón 13 de la Unidad N°31 que aloja como lo denomina el SPF “*mujeres extranjeras angloparlantes*”, lo que en realidad significa mujeres que no hablan español.

⁸¹ La cantidad de ingresantes a la Unidad 28 será trabajado paralelamente con el estudio sobre esta temática –mencionado más arriba–, para dar cuenta a su vez de la cadena de detenciones, tomando en cuenta las solturas producidas desde la Unidad 28 y los casos en los que se ordena el ingreso a los Complejos Penitenciarios de zona metropolitana.

⁸² Esto último ha sido identificado en los trabajos de campo del Registro Nacional de Casos de Tortura policial, emergente que será analizado en base a los relatos de las personas detenidas que padecieron traslados de carácter gravoso en el Informe Anual del RNCT del año 2018 (en elaboración).

Para el caso de los hombres, se distinguen según los 3 complejos de la zona Metropolitana lo siguiente. En el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se destinan los pabellones 4 del Módulo I y 8 del Módulo II. Con relación al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en el año 2017 los pabellones 1 y 2 de la Unidad Residencial IV fueron destinados al alojamiento de detenidos primarios por infracción a la Ley de Estupefacientes. Si bien no se destinó exclusivamente al colectivo extranjero, teniendo en cuenta que muchos de los hombres extranjeros presos cumplen esos dos requisitos, se observa en tales alojamientos mayor representatividad de este colectivo. En el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en la actualidad solo los pabellones C y D de la Unidad Residencial V se emplean para el alojamiento exclusivo de hombres mayores extranjeros; y como consecuencia de la necesidad de ampliar plazas, hacia fines del año 2018 el SPF duplicó la capacidad de alojamiento de ambos pabellones a un máximo de 60 plazas cada uno. Ello a partir de la colocación de camas cuchetas en las celdas que con anterioridad eran de alojamiento individual. El pabellón "C" aloja detenidos extranjeros hispanoparlantes y en el "D" han intentado nuclear a todos aquellos que no hablan español.

En el resto de los establecimientos penitenciarios federales la población extranjera comparte alojamiento con las personas detenidas argentinas. Se detalla a continuación la distribución según lugar de alojamiento del total de personas extranjeras presas, de acuerdo a un análisis del Dataset SNEEP 2017.

En relación a las mujeres extranjeras:

- Complejo Penitenciario Federal IV: de un total de 619 mujeres alojadas, 230 son extranjeras. La mayor incidencia por nacionalidad es de 98 mujeres peruanas, 55 paraguayas y 33 bolivianas.
- Unidad N°31: de un total de 201 mujeres presas, 43 son extranjeras -21%-. De éstas 13 son peruanas, 7 son bolivianas, y 6 son paraguayas.
- Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta, en el Instituto Correccional de Mujeres: 100 mujeres extranjeras de un total de 157 alojadas -64%-, siendo 86 de ellas de nacionalidad boliviana.
- Unidad N°13 de La Pampa: 14 mujeres extranjeras de un total de 51 alojadas -27%- siendo 9 de ellas de nacionalidad paraguaya.
- Unidad N°23 de Salta: 6 mujeres extranjeras de un total de 18 personas alojadas.

Los varones extranjeros también se encuentran alojados en:

- Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza: 458 varones extranjeros sobre un total de 2060, lo que representa un 22% de la población. De ellos, 152 son de nacionalidad peruana, 104 de nacionalidad paraguaya, 63 oriundos de Bolivia y 38 personas nacionales de Colombia.
- Complejo Penitenciario II de Marcos Paz: 363 varones extranjeros alojados sobre un total de 2164, es decir una incidencia del colectivo foráneo del 17%. Entre las nacionalidades con mayor presencia se encuentran la peruana -124 alojados-, la paraguaya -113- y la boliviana, con 64 nacionales alojados.
- Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: de 1804 personas alojadas, el 25% son extranjeros; es decir, hay 454 personas extranjeras. De este total, 210 personas son nacionales del Perú, 113 del Paraguay, 40 nacionales colombianos y 37 bolivianos.
- Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta, en el Instituto Correccional de Varones: 81 hombres extranjeros de un total de 313 alojados, representando el 26%.

- Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos: solo consta en el Dataset del SNEEP un total de 347 jóvenes adultos alojados, sin realizar especificaciones de acuerdo a la nacionalidad. Por este motivo no puede determinarse la incidencia del colectivo extranjero en este establecimiento penitenciario.
- Unidad N°4 de La Pampa: 31 hombres extranjeros de un total de 462 presos. Es decir, el 7% de la población del establecimiento es extranjera.
- Unidad N°5 de Rio Negro: 39 hombres extranjeros de un total de 304 presos. Así pues, el colectivo extranjero representa el 13%.
- Unidad N°6 de Chubut: 58 hombres extranjeros de un total de 493 presos. El colectivo extranjero representa el 12%.
- Unidad N°7 de Chaco: 38 detenidos extranjeros de un total de 390 presos. Es decir, el 10% son extranjeros.
- Unidad N°8 de Jujuy: 75 hombres extranjeros de un total de 169 presos, que representan el 44% de la población total alojada.
- Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa (Neuquén): 32 hombres extranjeros de un total de 256 alojados⁸³.
- Unidad N°10 de Formosa: 41 hombres extranjeros de un total de 113 presos. Del 36% de extranjeros, 30 son de nacionalidad paraguaya.
- Unidad N° 11 de Roque Sáenz Peña, Chaco: 11 presos extranjeros de un total de 189 personas alojadas, solo un 6% de la población total.
- Unidad N°12 de Viedma, Rio Negro: 30 hombres extranjeros de un total de 289. El 10% de la población alojada es extranjera, casi el 50% es de nacionalidad peruana.
- Unidad N°14 de Esquel, Chubut: 24 detenidos extranjeros -el 19%- de un total de 126 personas alojadas en el establecimiento.
- Unidad N°15 de Rio Gallegos, Santa Cruz: el 10% de la población alojada es extranjera. Son 11 personas extranjeras de un total de 111.
- Unidad N°16 de Salta: 34 hombres extranjeros de un total de 143 personas alojadas. 31 de ellos son oriundos de Bolivia.
- Unidad N°17 de Candelaria, Misiones: hay 64 hombres extranjeros de un total de 201 alojados -32%-. Del total de extranjeros, 59 son de nacionalidad paraguaya.
- Unidad N°22 de Jujuy: de un total de 101 alojados, hay 43 hombres extranjeros -43%-. El 79% del colectivo extranjero allí alojado está conformado por ciudadanos bolivianos.
- Unidad N°23 de Salta: 8 hombres extranjeros de un total de 18 alojados. 7 de nacionalidad boliviana y 1 ecuatoriano.
- Unidad N°25. Instituto Correccional Abierto de General Pico, La Pampa: Solamente hay 3 hombres extranjeros, provenientes del Paraguay, de un total de 40 personas alojadas en el establecimiento
- Unidad N°30. Instituto de Jóvenes Adultos, La Pampa: 8 jóvenes extranjeros sobre un total de 23 presos. Se destaca el alojamiento de un joven adulto de nacionalidad sudafricana.
- Unidad N°35. Instituto Penal Federal Colonia Pinto, Santiago del Estero: hay 18 extranjeros de un total de 166 hombres alojados, representando el 11% de la población.

⁸³ En el SNEEP 2017, aun figura el alojamiento en la Unidad N°9 Prisión Regional del Sur, la que contaba con 196 personas alojadas y 34 son extranjeras. La referida prisión fue clausurada a inicios del año 2018.

Por otra parte, la detención migratoria se practica en las dependencias que poseen las fuerzas de seguridad que operan como policía migratoria auxiliar. Éstas son: Policía Federal Argentina (PFA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Gendarmería Nacional Argentina (GNA). Se trata de numerosos espacios, distribuidos a lo largo y ancho del territorio nacional.

No obstante la multiplicidad de lugares, a partir del trabajo de este organismo se pueden identificar dos dependencias que comúnmente son utilizadas por la Dirección Nacional de Migraciones para efectivizar detenciones migratorias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Dirección de Investigaciones Penales Administrativas -DIPA- de PNA y la Superintendencia de Investigaciones Federales de la PFA, Alcaidía Madariaga.

También se ha tomado conocimiento de retenciones practicadas en una dependencia de Gendarmería Nacional ubicada en la frontera noreste, el Paso Internacional Bernardo de Irigoyen-Dionisio Cerqueira que conecta Argentina con Brasil.

IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos

1.1. Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”

Dentro de los principales objetivos de la Procuración, la prevención, investigación y registro de la tortura comprende una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo. Con ese fin, en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*⁸⁴. De la información relevada durante la aplicación el protocolo de actuación surge la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*. Esta base de datos reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos posteriores a estas violencias que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios y/u otras fuerzas de seguridad.

Estos datos son sistematizados, consistidos y procesados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles con el objetivo de dar cuenta de la existencia del fenómeno de los malos tratos en los espacios de encierro. Esta información permite conocer algunas características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos con que se ejerce. Sin embargo, debe ser leída con el mayor cuidado y detenimiento ya que representa un piso mínimo de casos. Debido a la “cifra negra” de la tortura, los datos se ajustan a las posibilidades de registro del organismo en lugar de dar cuenta del universo de episodios. Ello explica, entre otras cosas, la concentración de casos dentro de unidades penitenciarias del SPF, en detrimento de establecimientos de encierro de otras jurisdicciones o fuerzas de seguridad.

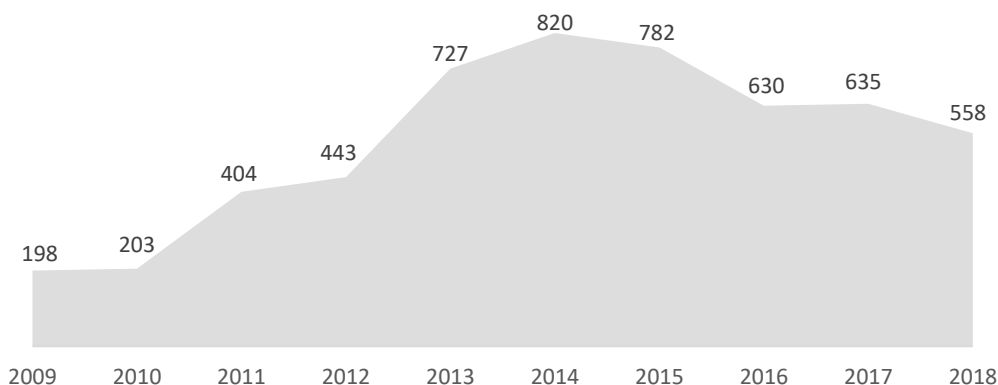
Se registra todo caso que el organismo haya sido capaz de identificar como violencia física o amenaza grave producido por cualquier funcionario perteneciente a una fuerza de seguridad, cuya víctima esté privada de su libertad. El modo de obtener esta información implica que cualquier asesor del organismo tiene la obligación de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos. Este procedimiento interno se ha ido extendiendo progresivamente hacia otros espacios de encierro como comisarías, alcaldías, detenciones en la vía pública, destacamentos y unidades de otras fuerzas de seguridad y también en institutos de menores de la CABA.

Este relevamiento da a conocer una de las problemáticas más graves y delicadas de las prisiones, y revela que la tortura y los malos tratos representan características persistentes y estructurales durante la privación de la libertad. También para hacer explícita la estructuralidad y persistencia de la tortura al interior de las prisiones, ya que

⁸⁴ *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

no son casos aislados sino una práctica recurrente que se detecta ininterrumpidamente a lo largo de los años.

Gráfico N° 1. Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009-2018)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

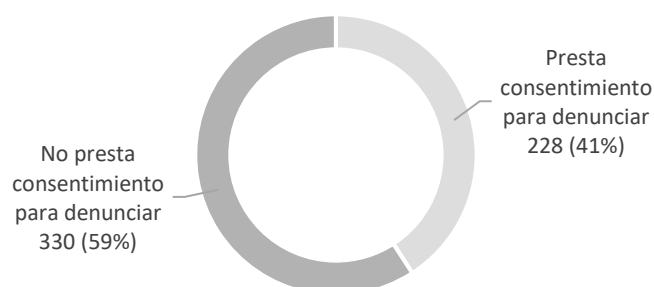
Durante el 2018 se registraron 558⁸⁵ casos de torturas y/o malos tratos, entre los cuales 518 hechos se debieron a registros de violencia física y 40 a casos de amenazas graves, sin agresión física. De los casos de violencia física, 182 (35%) también involucraron amenazas, en 186 (36%) se aisló de forma prolongada a la víctima y hubo 62 (33%) registros de deficiente o nula alimentación durante el aislamiento. En total se documentaron 452 episodios individuales o colectivos. Es decir que varios de ellos tuvieron más de una víctima, alcance colectivo, y de ahí la distancia existente entre la cantidad de casos y de episodios. De las 450 víctimas de 2018, al menos 182 fueron agredidas en más de una ocasión.

En el 41% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 183 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2018, incluyendo episodios individuales y colectivos. Respetando la voluntad de la víctima, y en la línea de lo recomendado por el Protocolo de Estambul⁸⁶, sólo se denuncian los casos en los cuales las víctimas estuvieron de acuerdo con iniciar la acción penal. Esto es de especial relevancia habida cuenta de las represalias frecuentes y/o amenazas que reciben por parte de sus agresores.

⁸⁵ Del período 2018 se excluyeron tres casos de torturas y malos tratos que ocurrieron en unidades del interior del país. Al tratarse de los últimos episodios registrados al momento de cierre de la base de datos aún no habían sido remitidos para su sistematización. Tal como se hizo en años previos, serán incorporados posteriormente una vez que las actuaciones se encuentren finalizadas.

⁸⁶ *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura... op.cit..*

Gráfico N° 2. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según voluntad de la víctima para realizar denuncia penal

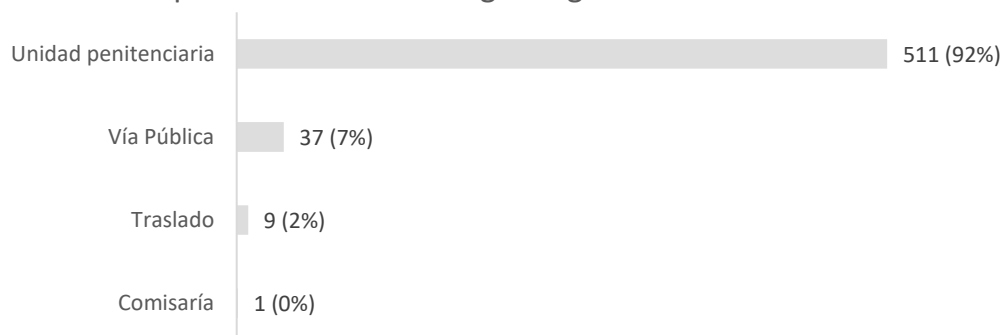


87

Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En relación al escenario más frecuente en que se producen las golpizas, los establecimientos penitenciarios aparecen como la amplia mayoría. Es un resultado esperable dado que el principal ámbito de monitoreo de la PPN son las unidades pertenecientes al SPF. Sin embargo, el gráfico N.º 3 muestra que año tras año se continúan detectando episodios producidos en otros espacios de encierro y/o situaciones de la privación de la libertad, como el momento de la detención en la vía pública o durante los traslados.

Gráfico N° 3. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según lugar de los hechos

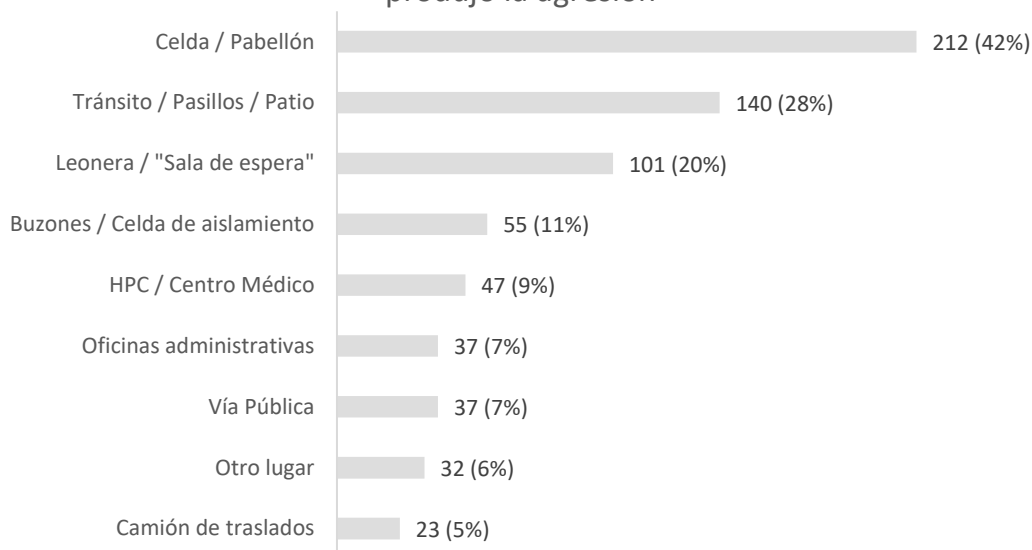


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En relación a los lugares en que suceden los episodios de tortura, emerge una preponderancia de victimización al interior de celdas o pabellones (42%), los pasillos o patios (28%) y en tercer lugar se destaca el alojamiento temporal en leoneras (20%). Por otro lado, las víctimas pueden ser agredidas en diferentes lugares durante un mismo episodio por lo que se contabiliza la cantidad de opciones necesarias. A diferencia del gráfico anterior (N° 3) que registra el lugar en donde se produjo la mayor parte de la golpiza, el que sigue desagrega el detalle de todos los espacios en donde las víctimas entrevistadas fueron maltratadas y/o torturadas.

⁸⁷ La distancia entre víctimas que prestaron su consentimiento para denunciar y la cantidad de denuncias penales presentadas se debe, en su mayoría, a que algunas denuncias penales fueron presentadas por episodios colectivos, con más de una víctima.

Gráfico N° 4. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según espacio o sector donde se produjo la agresión

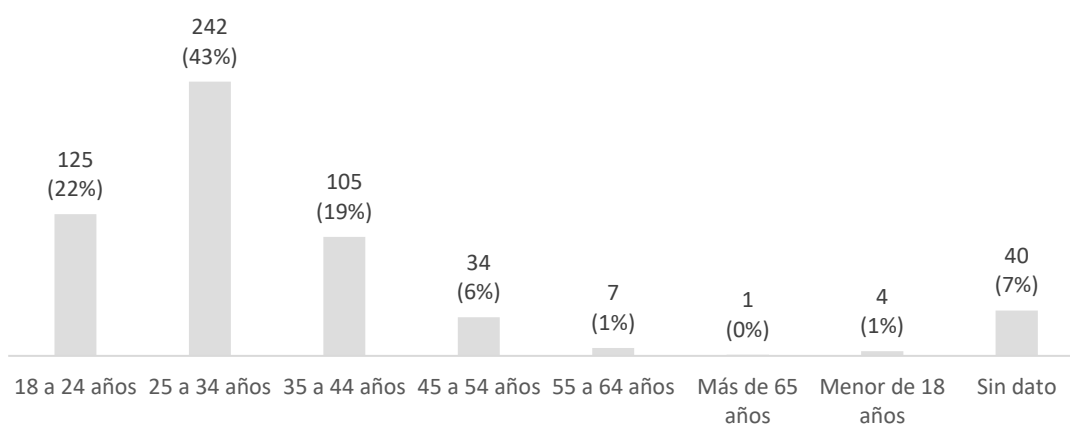


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los datos mostrados permiten afirmar que al interior de las unidades penitenciarias los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo centros médicos (9%), oficinas administrativas (7%) y “otros lugares” (6%), categoría residual que aglutina los casos menos frecuentes documentados en dispositivos de salud mental, sectores de visita, pañol o talleres laborales, entre otros. Si bien es necesario alertar la extensión de esta práctica a todos los espacios que conforman una unidad penitenciaria, es especialmente preocupante la detección de prácticas de tortura en sectores destinados a la atención médica, como son los HPC, las salas médicas y los dispositivos de salud mental.

Gráfico N° 5. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según rango etario



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Tal como se releva año tras año, el grueso de las personas que sufrieron violencia física en 2018 fueron jóvenes de entre 18 y 34 años, cubriendo el 65% de la totalidad de

casos relevados. Se concentran principalmente en el rango etario que comprende los 25 a 34 años, donde representan el 43%. Estos datos superan el nivel general en el SPF para 2017 en donde las personas presas en el SPF de entre 18 y 34 años eran el 51% del total⁸⁸. Es decir, la población carcelaria más joven aparece sobredimensionada al interior de las víctimas registradas para el período.

La gran mayoría de las víctimas eran mayores de 21 años (82%), mientras un porcentaje de casos relevados detectó hechos de tortura y malos tratos en jóvenes adultos de entre 18 y 21 años (12%) e incluso se registraron 4 casos cuyas víctimas fueron niñas, niños o adolescentes privados de su libertad en los institutos de menores, golpeados al momento de su detención en la vía pública. Una vez más, el registro debe ser analizado acorde a la posibilidad de recolección de esta información y a la correspondencia con los datos generales de población encarcelada. Según las estadísticas del SNEEP 2017, los jóvenes adultos representaban una porción del 3% del total de detenidos en el SPF, mientras que el restante 97% eran mayores de 21. Esto significa que los jóvenes adultos son victimizados 4 veces más respecto de su porcentaje en las cárceles federales. Los menores de edad bajo custodia de la justicia federal son una porción minoritaria que es alojada en los institutos de menores de la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo con la Base de Datos de NNyA alojados en los CRC de CABA de esta PPN, para el 28 de diciembre de 2018 había 46 niños y niñas alojados en estos centros de detención.

Gráfico Nº 6. Casos de TyMT 2018 según categoría etaria

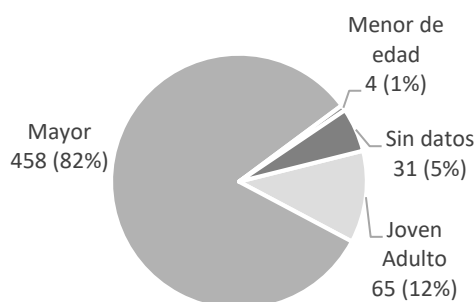
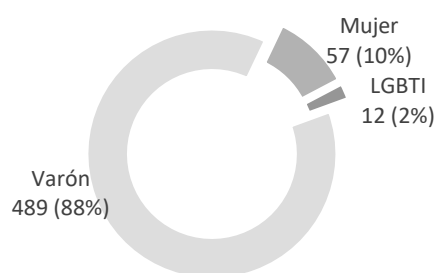


Gráfico Nº 7. Casos de TyMT 2018 según género

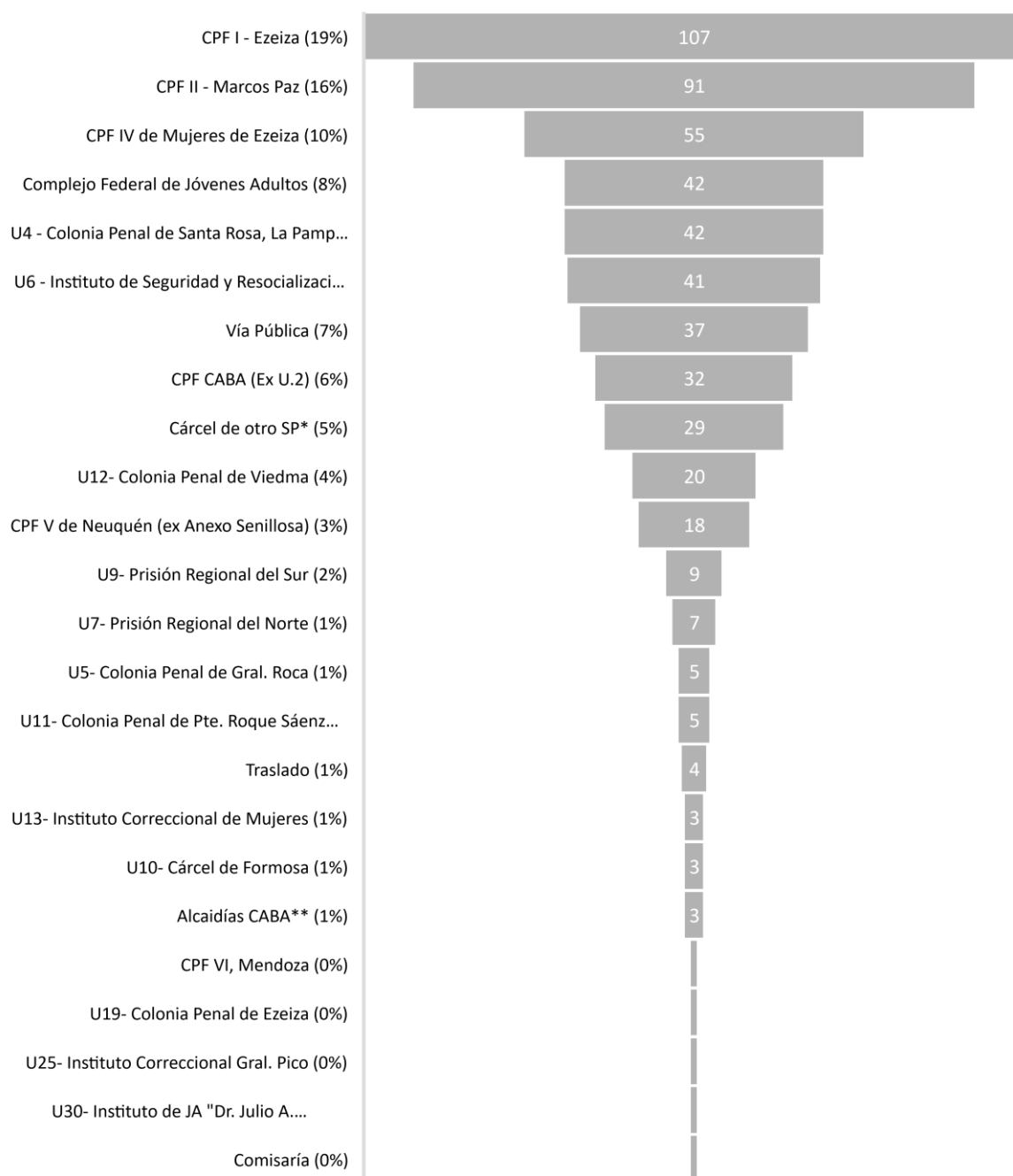


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En el caso del género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría (88%) lo que resulta esperable, puesto que se condice con la distribución general de la población en el SPF, en donde la presencia del organismo se encuentra consolidada. El registro de malos tratos a mujeres es del 10% y el colectivo LGBTI tuvo registros de victimización en 12 oportunidades.

⁸⁸ Información extraída del informe estadístico SNEEP SPF 2017 realizado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina.

Gráfico Nº 8. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según establecimiento



* La categoría "Cárcel de otro SP" es una categoría compuesta que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Durante 2018 se añadieron casos de los servicios penitenciarios de Córdoba, Mendoza, Misiones, Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero.

** La categoría "Alcaidías de CABA" agrupa los casos registrados en Alcaidías de la CABA, que dependen de la Justicia Federal. En este período se registraron casos en la Alcaidía Correccional Juncal y la Unidad 28 'Centro de Detención judicial'.

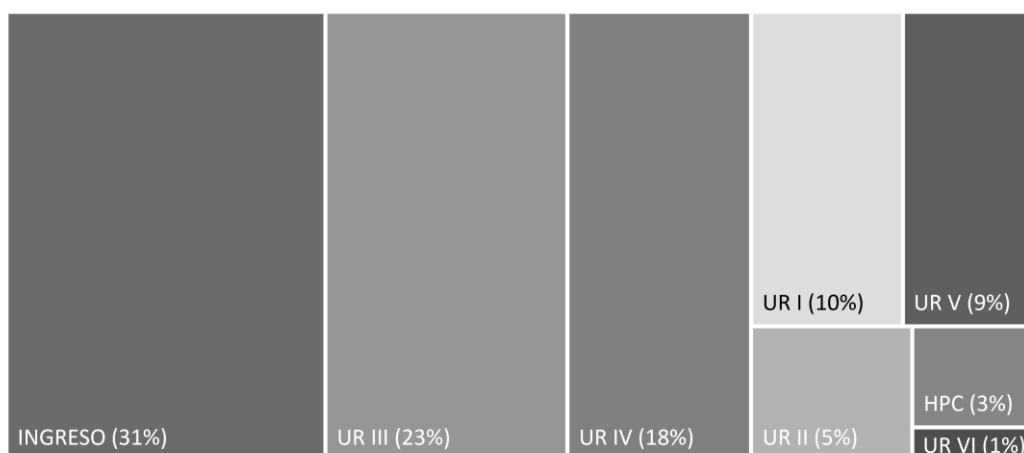
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires reúnen a más de la mitad de las personas del SPF y, en

consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos de los relevados en esta jurisdicción. Se destaca en primer lugar el CPF I de Ezeiza, con 19% que supera por 3 puntos porcentuales al CPF II de Marcos Paz, pese a que ambos establecimientos alojan una cantidad similar de personas e incluso el CPF II llegó a sobrepasar durante 2018 la capacidad de alojamiento del CPF I de Ezeiza. En tercer lugar, el CPF IV de mujeres presenta el 10% de los casos. Este dato es sumamente grave, si se considera que este establecimiento alojaba a diciembre de ese año a 639 mujeres, es decir, menos del 5% del total de personas presas en el SPF, lo que evidencia la sobrerepresentación del colectivo femenino al interior del total de víctimas.

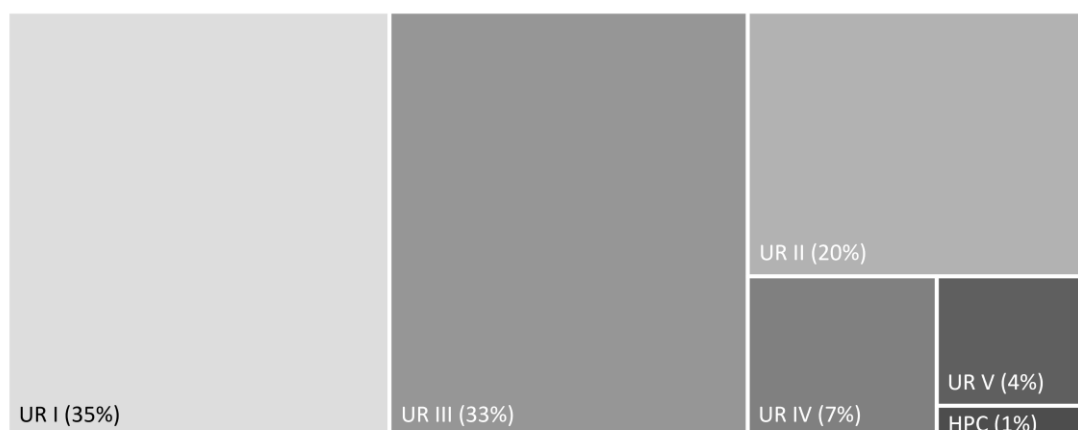
Aún con diferencias y variedades, los registros ponen de manifiesto que la violencia institucional es un fenómeno presente en una multiplicidad de espacios y situaciones y que afecta a diversos colectivos.

Gráfico N° 9. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 en CPF I de Ezeiza según Unidad Residencial



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Gráfico N° 10. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 en CPF II de Marcos Paz según Unidad Residencial



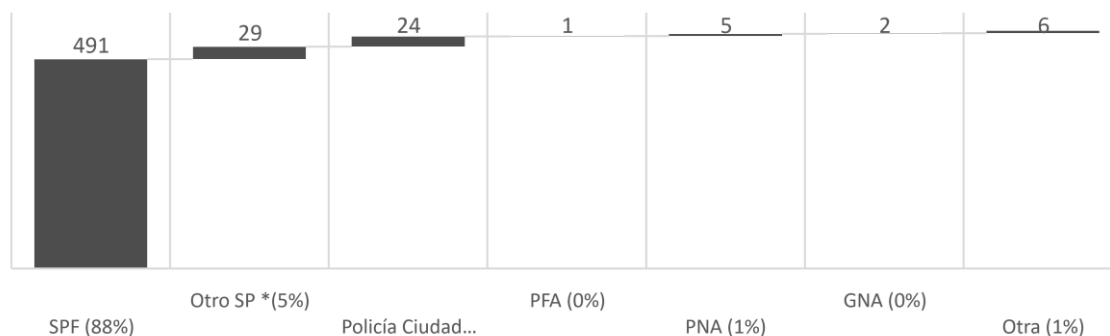
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En este sentido, la práctica de la tortura no sólo resulta estructural y sistemática, sino que constituye una de las formas prioritarias de gestión de las prisiones, especialmente como un recurso a la hora de demostrar, imponer o restablecer el “orden carcelario”. De los gráficos n° 9 y 10 se desprende que en el CPF I de Ezeiza y CPF II de

Marcos Paz, la mayor cantidad de casos documentados ocurrieron en las Unidades Residenciales donde el SPF aloja a las personas recién ingresadas y a aquellas que define como de “especial conflictividad” que son, para el caso de Ezeiza las U.R. III y IV junto a la U.R. de Ingreso; y la U.R. I y U.R. III en CPF II.

A pesar de la focalización de la violencia en estos sectores puntuales, se observa una vez más que la violencia institucional se registra en todos los módulos y sectores de alojamiento de estos complejos; incluso en los HPC, sectores de internación y salud física y mental.

Gráfico Nº 11. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según FFSS agresoras

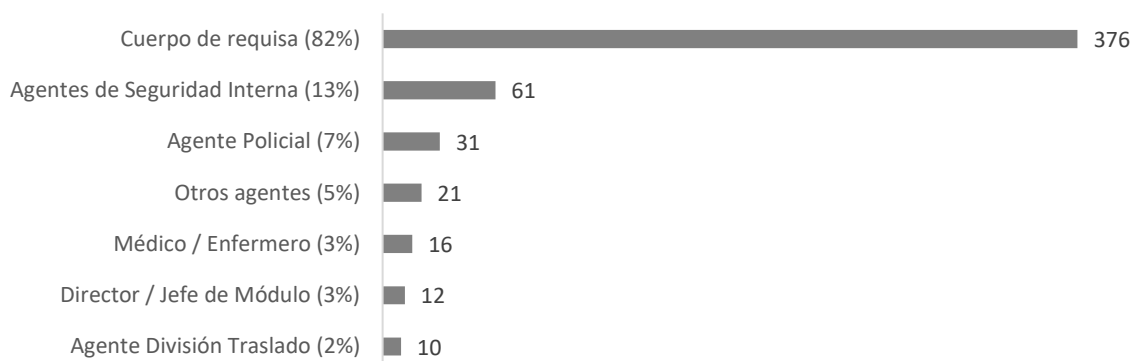


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

La distribución de casos según FFSS agresoras indica al SPF como la principal victimaria con una amplia mayoría, lo que coincide con la presencia cotidiana de la Procuración de las unidades federales. Dada la inmersión de los últimos años en diferentes territorios, se registraron casos de tortura y malos tratos en comisarías, detenciones en la vía pública, unidades dependientes de servicios penitenciarios provinciales y diversas fuerzas policiales.

Más del 70% de las víctimas afirmaron haber sido agredidos por más de un agente penitenciario. En la enorme mayoría de los hechos relevados (82%) participó algún agente de requisita. Este grupo no sólo se encarga de realizar los procedimientos de inspección ordinarios sino que integran el cuerpo responsable de trasladar a las personas detenidas por los distintos sectores de la unidad. También tienen bajo su cargo la tarea de intervenir en situaciones de conflicto mediante la realización de requisitas extraordinarias. En segundo lugar figuran los agentes de seguridad interna como celadores, jefes de turno e inspectores, que son los funcionarios que –junto con los de requisita- mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas. Más allá de esta distinción, varios agentes con otras funciones y cargos ejercieron algún tipo de violencia. Por su gravedad se puede mencionar los 16 casos (3%) en donde profesionales de la salud como médicos o enfermeros fueron parte de los agresores.

Gráfico N° 12. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según agentes agresores

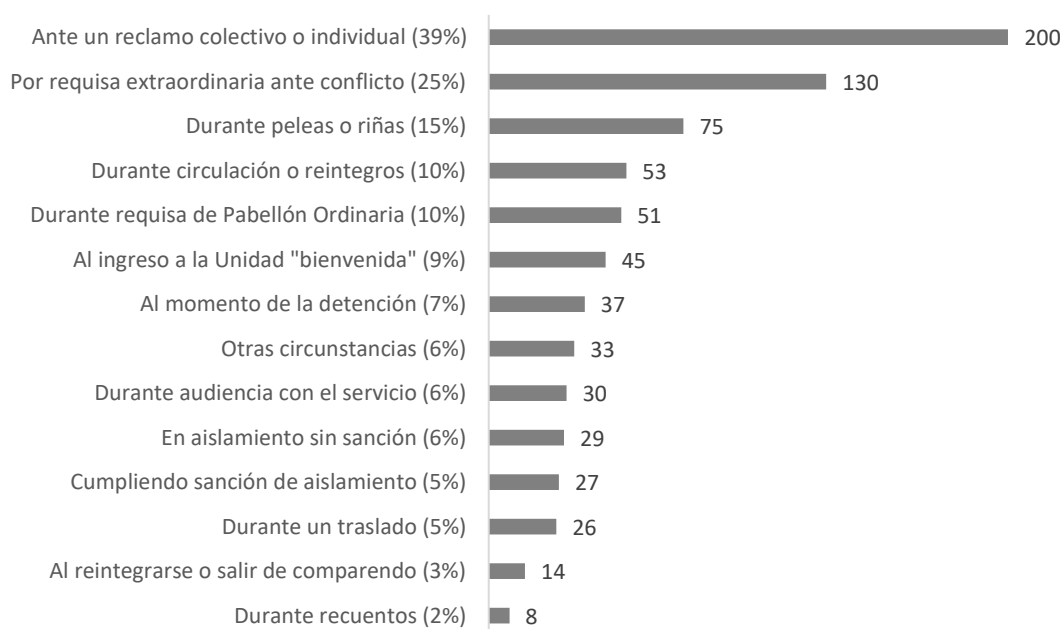


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los registros de tortura física permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes, las circunstancias en que se producen y las situaciones de indefensión a las que son sometidas las víctimas al momento de la aplicación de violencia. En la mayoría de los casos documentados las personas son reducidas, tiradas al piso, esposadas o atadas, e incluso obligadas a mirar al piso o ponerse de espaldas mientras son golpeadas. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, a menudo, consiguen evitar que las víctimas puedan identificar o reconocer a sus victimarios.

Gráfico N° 13. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según circunstancias en que se produjo la agresión



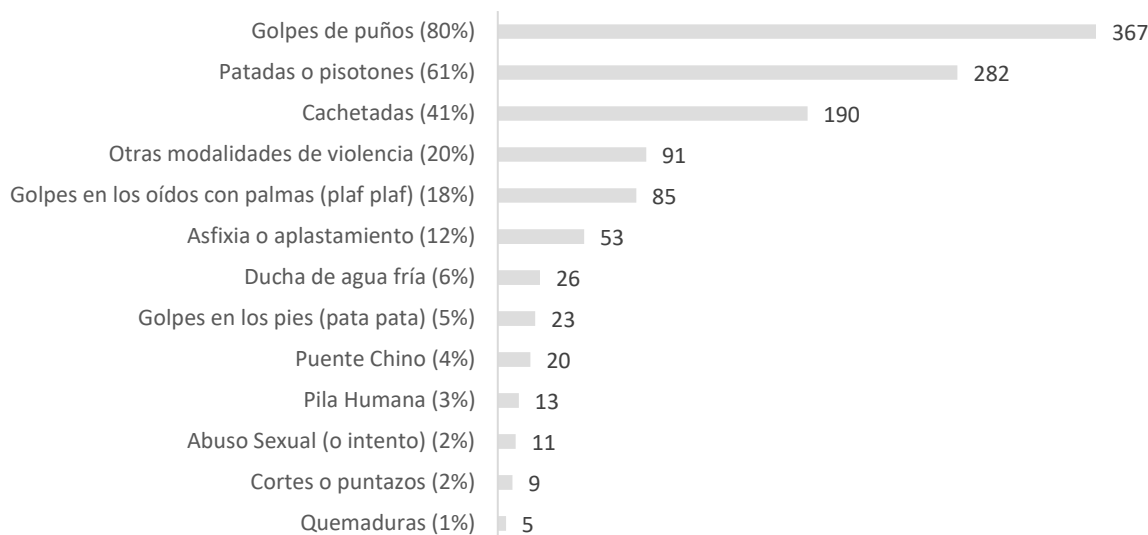
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Dentro de las unidades, las golpizas se producen principalmente en el marco de reclamos, pedidos o solicitudes de los detenidos a los agentes penitenciarios. En procedimientos de requisa extraordinarios por peleas, pero también en requisas ordinarias

y en cualquier reintegro al pabellón o circulación dentro la unidad. Pero, como sucede en el resto de las dimensiones detalladas, también se verifica la violencia en otras circunstancias que incluyen desde detenciones en la vía pública hasta pasos por la comisaría, bienvenidas, audiencias con el SPF, aislamientos y traslados. La violencia es transversal a la vida intramuros.

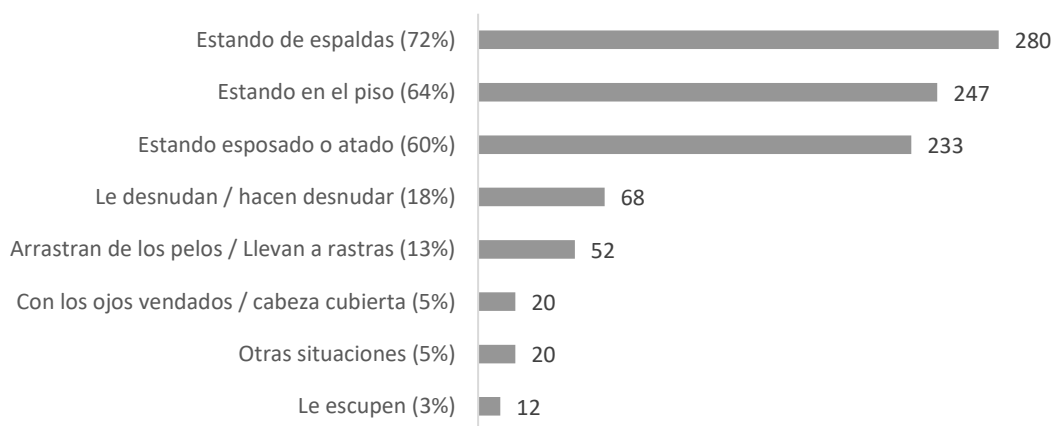
Gráfico Nº 14. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según modalidad de la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Gráfico Nº 15. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según situaciones de sumisión



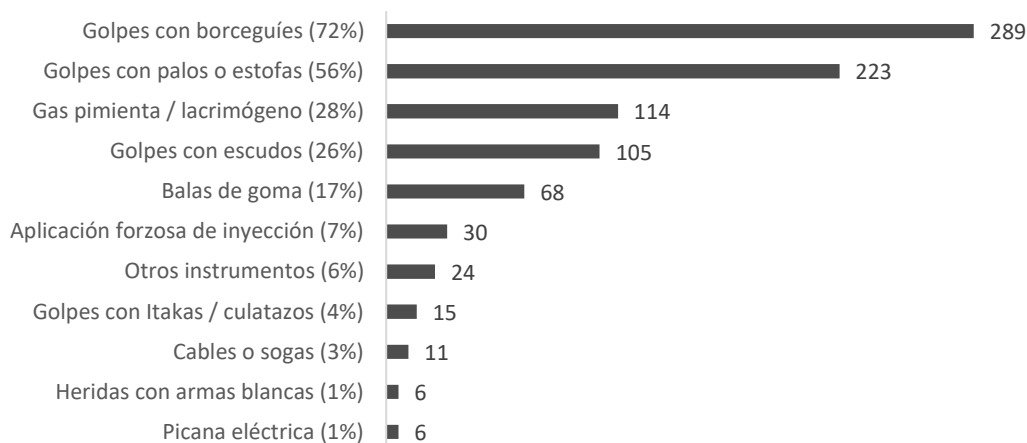
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los datos arrojan que existe una gran variedad de modalidades de tortura. Entre ellas, las más utilizadas son los golpes de puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. Estos episodios suceden acompañados de las distintas estrategias de sumisión ya reseñadas. Se utilizan múltiples objetos para ejercer esta modalidad de agresión: desde palos, escudos hasta gas pimienta y el disparo de balas de goma. También se destaca la continuidad de las prácticas más aberrantes que persisten desde los años más oscuros de

la represión estatal: el puente chino, las pilas humanas, los abusos sexuales, los cortes y quemaduras, así como la utilización de capuchas o bolsas para cubrir la cabeza a las víctimas. También se documentó el uso de picanas eléctricas. Se trata de una pincelada que dimensiona la crueldad y la aberración con que actualmente funcionan las cárceles argentinas.

Gráfico Nº 16. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según instrumentos utilizados

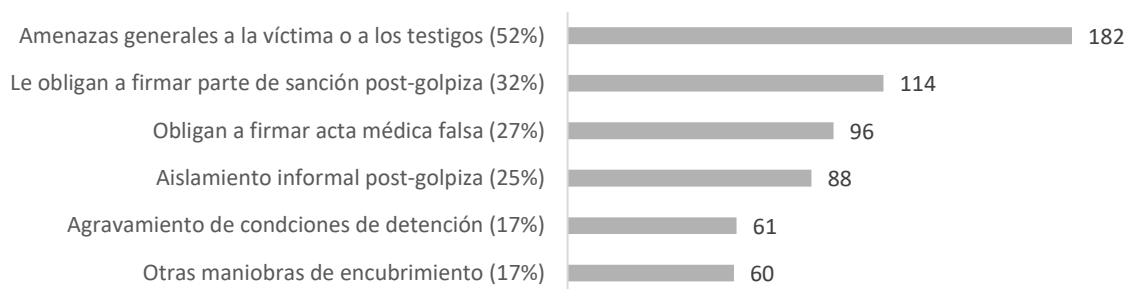


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Se acude a la violencia como modo de gestión de los lugares de detención y se utilizan estrategias de encubrimiento de estos hechos para que no lleguen a la justicia ni salgan a la luz. El 45% de las víctimas refirió que podría reconocer a alguno de sus victimarios, aunque muchos agentes no utilizan sus placas identificatorias o llevan cascos y la cara cubierta. Además, los agentes recurren a la victimización como modo de represalia por denuncias anteriores (52%) para amedrentar a quienes han sufrido golpizas. De la misma manera, las estrategias de encubrimiento contribuyen a imposibilitar la realización de denuncias penales y la eliminación de evidencia a través del aislamiento formal o informal de las víctimas, la falsificación de actas médicas y partes disciplinarios. También se recurre, con fines similares, al cambio de alojamiento o traslados de las víctimas, a la imposición de resguardos que en ocasiones limitan el contacto con la población penal y actores extramuros. Estas estrategias, sumadas a la inacción o desentendimiento del fenómeno aún cuando la Justicia toma conocimiento de estos episodios, funcionan como un entramado que garantiza la impunidad de los agresores y, con ello, perpetúa este tipo de prácticas.

Gráfico N° 17. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según estrategias de encubrimiento

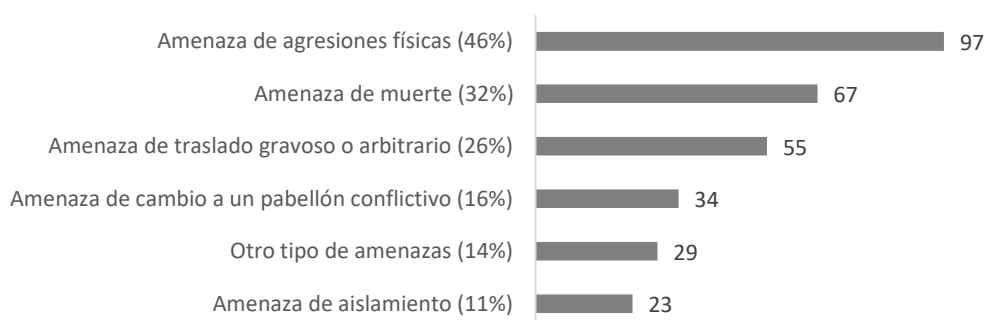


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

La tortura produce graves lesiones físicas y psicológicas sobre sus víctimas. Además de sufrir la violencia física -sus marcas y lesiones-, en ocasiones también padecen amenazas posteriores por parte de sus victimarios para que no denuncien (55%). Año tras año se detecta un amplio abanico de amenazas, con diversos niveles de gravedad y consecuencias como la posibilidad de ser trasladados, nuevamente golpeados, aislados o degradados en su tratamiento progresivo.

Gráfico N° 18. Casos registrados por la PPN en 2018 según tipos de amenaza recibidas



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

La producción de información sobre este fenómeno y el acompañamiento a las víctimas de la violencia institucional es una tarea nodal e histórica del trabajo de este Organismo. En paralelo también se ha desplegado una fuerte intervención en materia de litigio estratégico sobre la temática, lo que en los últimos años ha producido notables logros respecto del reconocimiento y condena judicial de este tipo de hechos aberrantes. Pese a ello, los avances en las causas judiciales en algunos casos puntuales no deja de ser una realidad poco frecuente y es indicador del escaso involucramiento por parte del Poder Judicial en la investigación y condena de la tortura, así como en las tareas vinculadas con su prevención y erradicación.

1.2 Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2018

Tal como ya se ha señalado en el Informe anual anterior, durante el año 2017 se modificó el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Mediante la Resolución 89/17 se dispuso la aplicación de dicho procedimiento en forma de prueba piloto por parte de quienes se desempeñan en el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Una vez que concluyó el período de prueba piloto y considerando la necesidad de capacitar a cualquier asesor del organismo que pudiese entrevistar una persona privada de libertad víctima de un hecho de tortura, mediante Resolución N° 31/18 se dispuso dar por finalizado el período de prueba piloto, aprobar las modificaciones realizadas al instrumento de relevamiento y disponer el inicio de una serie de capacitaciones para los asesores del organismo que pudieran aplicar el procedimiento. Por ello, se llevaron adelante una serie de jornadas explicativas en relación al nuevo instrumento de relevamiento con el objetivo que cualquier asesor del organismo lo pueda poner en práctica.

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos⁸⁹ ocurridos durante el año 2018.

Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos son aquellos que dejan de manifiesto la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria.

Caso en el CPF N° I

El Sr. GD regresaba de una audiencia en el Juzgado que entiende en su causa al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza donde se encontraba detenido. Al arribar a la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito (IST), lugar al que ingresan las personas recién llegadas al complejo, fue llevado a una camioneta que se encontraba llena de excrementos. Allí, dos agentes penitenciarios le entregaron un acta y le dijeron que si no la firmaba lo iban a matar. Fue trasladado a una “leonera” de la UR IST y allí le acercaron nuevamente el acta y una birome. Dicha acta decía que había sido revisado por un médico pero, de acuerdo al relato de la víctima, esto nunca había sucedido por lo que se negó nuevamente a suscribirla.

Fue subido de nuevo al camión de traslado y permaneció allí solo por más de una hora. En ese momento, el Sr. GD interpretó la ausencia de custodia penitenciaria y de cualquier otra persona detenida, como la antesala de la concreción de la amenaza de muerte y temió por su vida. Luego, los dos agentes penitenciarios volvieron y se quedaron callados durante el transcurso del corto viaje. En vez de ser trasladado hacia su alojamiento previo a la audiencia judicial (la Unidad Residencial I), los agentes lo trasladaron hacia el sector del Hospital Penitenciario Central (HPC) donde funciona el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA), un dispositivo de salud mental intramuros. Allí fue llevado hacia una “leonera” por 8 agentes penitenciarios de la sección requisita, quienes tenían dos perros en posición amenazante para la víctima. Según su relato, ante los silbidos de los guardias los perros le gruñían con más vehemencia.

Por último, la víctima relató que los padecimientos continuaron unos días después por la noche cuando escuchó que se estaba prendiendo fuego la celda contigua a la suya. La víctima manifestó haber escuchado unas voces que decían “*nos confundimos de celda*” (sic).

⁸⁹ Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos /as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, /en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

Caso en el CPF N° IV

Paradójicamente, el 8 de marzo, día internacional de la mujer, las autoridades del Complejo Penitenciario IV de Mujeres de Ezeiza, informaron a algunas mujeres que oficiaban de representantes de cada uno de los pabellones, que no podrían cobrar el fondo de reserva de ese mes como así tampoco podría ser retirado el dinero por sus familiares. Esto motivó un reclamo generalizado en todos los pabellones del complejo y la posterior represión por parte de los agentes del SPF.

De los relatos surge que las víctimas se encontraban en el pabellón 24 del módulo III haciendo ruido con objetos como parte de la protesta cuando, en el horario aproximado de las dos de la mañana, ingresaron al pabellón un número importante de agentes de requisita, que algunas víctimas llegaron a calcular entre 30 y 40, incluidos agentes de requisita masculinos. Entraron en forma violenta arrojando gas pimienta, pegando con palos y patadas. A la Srta. HL, luego de golpearla con palos y escudos, la esposaron y le volvieron a arrojar gas pimienta en la cara cuando ya se encontraba en un estado de indefensión total. Asimismo, mientras se encontraba en el piso le pisaron la cabeza con los borceguíes. Luego de esta sucesión de agresiones físicas contra su persona, le dijeron *“te gusta hacer quilombo, ahora vas a ver hija de puta”* (sic) y la llevaron arrastrándola hacia el anexo psiquiátrico (ex unidad n° 27), donde le quitaron la ropa, dejándole solo la ropa interior y le inyectaron algún tipo de tranquilizante⁹⁰.

Las otras dos víctimas también padecieron un castigo posterior a la golpiza pero, en su caso, fueron llevadas a los “tubos” (celdas de aislamiento) donde fueron obligadas a dormir en camastros sin frazadas, a pesar de las bajas temperaturas de aquella noche en Ezeiza. A IS, personal de requisita le apretó la cara contra el colchón y comenzó a asfixiarla. Si bien las víctimas no pudieron reconocer a sus agresores directos ya que se encontraban con los cascos y habían sido rociadas con gas pimienta, lo que les dificultaba la visión, algunas de ellas pudieron reconocer a la directora del Módulo III como quien dio la orden de ingresar en forma violenta al módulo.

Caso en el CFJA

El día 21 de marzo de 2018, los jóvenes adultos detenidos en el pabellón F del CFJA comenzaron a protestar porque luego de varios reclamos efectuados a las autoridades penitenciarias, todavía no habían reparado ninguna de las cuatro líneas telefónicas que se habían averiado desde hacía una semana. En muchos casos el teléfono es el único medio para establecer contacto con el mundo exterior, especialmente con su familia, seres queridos, defensores y juzgados.

Alrededor de las 13 horas 30 agentes de requisita ingresaron al pabellón arrojando gas pimienta y tirando balas de goma. Los perdigones alcanzaron distintas partes del cuerpo de las víctimas tales como las piernas, manos, pecho, brazos, etc. Además del gas pimienta y los proyectiles, muchos de los detenidos recibieron golpes con los palos y escudos.

El despliegue de violencia continuó incluso luego de ser aprehendidos por grupos más chicos de agentes penitenciarios, quienes les propiciaban golpes de puño o cachetadas en los oídos. Una de las víctimas relató: *“entraron tirando perdigonazos... a mí me metieron varios, acá uno en la mano... en las piernas también... pasaban tirando gas pimienta y pegando... además del dolor en el cuerpo me quedé sin oír bien de un oído porque me dieron bocha de cachetazos ahí”* (sic). En forma coincidente, otra de las víctimas señaló: *“me dieron en la mano, en la frente y en los oídos... me tiraron gas pimienta en la cara... después de eso me cuesta oír... eran como treinta... entraron*

⁹⁰ El uso de dispositivos de salud mental como castigo es una práctica sistemática del CPF IV relevada y denunciada en forma permanente por este organismo.

tirando” (sic), como así también a modo de ejemplificar el nivel de violencia, otro de los detenidos relató que “nos fuimos todos para el fondo porque entraron tirando gas pimienta y tiraron escopetazos pero los tiraban al cuerpo no para arriba... a mí me dieron varios perdigones en todo el cuerpo” (sic).

Después de la golpiza, el Servicio Penitenciario Federal adoptó medidas agravantes de las condiciones de detención, como así también otras orientadas a evitar la responsabilidad penal de sus actos delictivos. Respecto de las primeras debe decirse que las víctimas permanecieron bajo un régimen de aislamiento intensivo, encerrados en sus propias celdas durante, al menos, 23 horas por día. Por otra parte, muchos detenidos fueron obligados a firmar actas donde constaba que las lesiones habían sido producto de una riña entre ellos, hecho que, de acuerdo a los testimonios recogidos, nunca sucedió.

En la entrevista que los jóvenes mantuvieron con el asesor de este organismo, en su totalidad, afirmaron haber recibido golpes, sentir irritación por el gas pimienta, y dolores por los impactos de balas de goma, además de sentir temor por las posibles represalias que podrían sufrir, acentuadas por el régimen de encierro intensivo en el que se veían obligados a vivir.

Caso en el CPF N° II

El Sr CT, quien se encontraba alojado en el CPF N° II, relató que: *“El día 7 de septiembre de 2018 me llamaron para una audiencia y me llevaron a los buzones en el pabellón 7, ahí me pegaron, no los puedo reconocer pero eran de requisita, eran como 5, me pusieron con los brazos para atrás, me dieron golpes de puño y patadas, entonces me amenazaron me dijeron que si hacia la denuncia iba a terminar ahorcado. Los del SPF llamaron a mi familia y les dijeron que si yo denunciaba iba a aparecer ahorcado en mi celda. No pude denunciar en el juzgado de Morón, comparecí pero había agentes del SPF en todos lados” (sic).*

Caso en vía pública

Los hechos que relata la víctima tuvieron lugar con posterioridad a una pelea callejera. Al momento de la entrevista, la víctima relató: *“vino la policía, me peleé con la policía, me empezaron a pegar, les dije que era incapacitado... cuando vieron las muletas se dieron cuenta, me arrastraron entre cuatro como doscientos metros por el piso... se me abrió la herida en la pierna y me rompieron la cabeza... me rompieron siete dientes, me fracturaron dos costillas y la nariz... de ahí al patrullero y de ahí a la comisaría treinta y siete, como no tenían alojamiento me llevaron a la cuarenta y ocho. De ahí a tribunales... entré todo sangrando y de ahí al calabozo”.*

1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos

Además de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se han realizado y continúan en desarrollo algunos trabajos que a continuación se enumeran:

a) Informes de victimización de torturas y malos tratos

Por la sensibilidad de la temática de trabajo, el área recibe solicitudes de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías y tribunales sobre hechos de tortura que se encuentran bajo investigación judicial. En otras oportunidades, las personas detenidas desean informar a sus defensores o juzgados sobre hechos de tortura que hayan padecido intramuros. Los juzgados o tribunales a cargo de la causa por la cual la persona

se encuentra privada de su libertad no suelen tomar conocimiento de este tipo de información, pero puede llegar a ser verdaderamente relevante en materia de control de la ejecución de la pena o de la medida de privación de libertad, por ejemplo, al momento de disponer el establecimiento donde esa pena o medida se llevará a cabo.

Por este motivo, a pedido de la persona presa, se da a conocer su propia trayectoria de victimización en las cárceles federales y, si lo amerita, se solicita alguna medida de protección de su persona que puede incluir traslados, resguardos, identificación de agentes de custodia, filmación, ejecución domiciliaria de la pena, entre otras, con el objetivo de evitar nuevas revictimizaciones.

De esta forma, el “informe de victimización” resulta una herramienta técnica de recolección y sistematización de información sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, y las consecuencias que ello produjo. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales y, en caso que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

En el año 2018 se mantuvo una entrevista con “TG”, quien había ingresado nuevamente al sistema federal de encierro tras haber vivido unos años en libertad. Durante la entrevista, el detenido manifestó que fue golpeado por agentes penitenciarios en forma de “bienvenida” y temía que las amenazas que le profirieron se concreten, de manera que quería informar sobre lo sucedido al juzgado que entendía en su causa, como así también poner en su conocimiento sobre denuncias anteriores realizadas. Durante los años 2013 y 2016, TG había padecido y denunciado siete hechos de tortura, de los cuales seis habían sucedido en el mismo módulo del mismo establecimiento penitenciario donde se encontraba al momento de la entrevista.

Cabe destacar que si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad tales como pertenecer a un colectivo sobrevulnerado (LGBT, extranjeros, etc), haber declarado como testigo en causas contra el SPF, tener familiares que hayan declarado como testigos, tener familiares fallecidos en custodia del SPF, estar bajo la custodia de los agentes que denunció, etc.

Por último, en función de las reformas de instrumentos de recolección de información de casos de torturas y/o malos tratos, se proyectó para el año siguiente avanzar en este punto en relación a los informes de victimización, con el objetivo de incorporar un consentimiento informado sobre el mismo.

b) Monitoreos preventivos

Tal como se viene realizando desde hace algunos años, en el 2018 se realizaron diez monitoreos preventivos.

Este tipo de intervenciones tiene por objeto detectar aquellos casos de tortura que por alguna circunstancia no sean informados al organismo. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señala que estas visitas deben tener la utilidad de prevenir hechos de tortura a partir de la presencia sorpresiva en los establecimientos en los que se encuentren personas privadas de libertad (art. 7, inc. b, de la ley 26.827).

En algunos casos, este trabajo se desarrolla en forma conjunta con el Departamento de Investigaciones, el Área Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y el Equipo de Colectivos sobrevulnerados y/o cualquier otra área del organismo que tuviere competencia dependiendo del establecimiento penitenciario que se inspeccione.

Como se señalara en el informe anual anterior, los resultados de los monitoreos han sido de utilidad para fundamentar la modificación del Procedimiento al que ya se hizo referencia. En este tipo de intervenciones no sólo se han detectado casos de agresiones físicas sino de otras de prácticas violatorias de derechos humanos que se encuadran dentro de lo previsto tanto por el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como por el artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Es así que en 2018 se decidió inspeccionar los pabellones en los que se encuentran alojadas las personas trans y gays a fin de verificar si la condición sexual es motivo de discriminación y ello configura tortura en los términos de los instrumentos jurídicos internacionales mencionados más arriba.

En el presente apartado se hace una breve referencia a las conclusiones de mayor relevancia de los informes que se realizaron con posterioridad a la realización a las visitas.

UR I Sector A, UR II Sector B, UR VI o Ex Unidad N° 27 del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres

La razón principal que nos llevó a comenzar con los monitoreos preventivos para el año 2018 en la UR VI, tiene que ver con que desde hace varios años venimos observando una práctica sistemática que lejos de disminuir se agudiza en cuanto a la tortura física, medicalización forzada y posterior aislamiento en el Anexo psiquiátrico a las detenidas alojadas en el CPF IV. Este monitoreo se produce la semana siguiente de haber sucedido graves hechos de torturas para con mujeres detenidas en el CPF IV. Este tipo de hechos violentos no sólo involucraban agresiones físicas, sino también severas agresiones de carácter psicológico tales como obligar a desnudar a una mujer detenida en frente de penitenciarios varones (hecho relevado en el expediente N° 3978/18 y denunciado judicialmente), como así también la medicalización forzada como técnica de sometimiento. Cabe aclarar que esta modalidad de tortura había sido incorporada en la última modificación del protocolo de investigación de torturas (resoluciones N° 89/17 y 31/18) en función de su uso sistemático.

Sin embargo, este nuevo monitoreo permitió detectar nuevos emergentes asociados a esta práctica de tortura. La medicalización forzada, presentada generalmente por vía de inyección, ya no es solamente un tipo de agresión que configura el delito de tortura, o se combina con otro tipo de agresiones físicas para conformar cuerpos dóciles, sino que ahora también opera como forma de amenaza. Durante las entrevistas realizadas, dos mujeres afirmaron haber sido amenazadas con ser inyectadas a la fuerza si realizaban un reclamo. Específicamente, mencionaron que debían “aguantarse” las ganas de ir al baño porque si pedían salir en el horario que se encontraban “engomadas”, debían soportar ser inyectadas y golpeadas.

Por último, cabe destacar que sigue persistiendo la práctica de aislamiento total bajo el argumento médico. Las mujeres detenidas en el SIOP sólo pueden interactuar con el mundo social no-penitenciario (incluyendo a personal de este organismo, o de la defensoría que las representa) cuando son autorizadas por la psiquiatra de la unidad. El problema radica en que, irónicamente, no existe una guardia psiquiátrica para el servicio psiquiátrico. No sólo no se encuentra disponible una profesional de la salud *in situ* sino que tampoco pudo detectarse la existencia de algún dispositivo móvil, como una guardia pasiva.

Es preciso señalar que la semana previa al monitoreo habían tenido lugar tres episodios de violencia por parte del SPF contra las detenidas alojadas en los pabellones 12, 22 y 24 que dieron origen respectivamente a los expedientes N° 3967/18, 3966/18 y

3968/18. Asimismo, en el monitoreo se entrevistó a una detenida que relató un hecho de la semana anterior, investigado en el expediente N° 3978/18.

Instituto de Seguridad y resocialización. Unidad N° 6 de Rawson⁹¹

De los relatos que surgieron en las entrevistas se detectaron todos los tipos de tortura relevados en el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Es decir, agresiones físicas, amenazas, aislamiento y mala o deficiente alimentación⁹².

Se documentaron ocho casos de tortura que dieron origen a la apertura de los expedientes 3985/18; 3987/18; 3988/18; 3989/18; 3990/18; 3991/18; 3992/18 y 3993/18. Tres de estos casos tuvieron lugar durante el traslado hacia la Unidad N° 6, mientras que el resto sucedió dentro del mencionado establecimiento carcelario.

Cabe hacer mención a algunos de los relatos que se recogieron durante las entrevistas.

“El martes 6 de marzo me trasladan junto con otras personas desde el Complejo de Marcos Paz hacia la U6. Cuando estábamos en el camión, para decirnos que ellos mandaban y teníamos que respetarlos, nos dieron una paliza a cada uno. A mí me bajaron varios dientes. Me llevaron esposado de una sola mano, el traslado duró 3 días y sólo me dieron una vianda con pollo para subsistir durante el traslado. Me dieron un poco de agua, no mucha. Ahí mismo hacíamos nuestras necesidades.” (SIC)

“Me la paso encerrado 23 horas 55 minutos. Sólo me sacan para que tire lo que hay en el ‘meadero’⁹³ y la materia fecal que hago dentro de mi celda. Cuando tarde un poco más me muestran los palos, agitándolos para que me reintegre rápido así no llego a hablar por teléfono con mi familia. Hace 8 días que estoy así.” (SIC).

“Hace cinco meses me trasladaron del CPFJ a U6. Durante el traslado, el cual duró 3 días, me tiraron gas pimienta además de que me llevaron esposado durante todo el traslado. Las condiciones eran inhumanas, hacía mis necesidades ahí en el camión. Durante tres días sólo comí un sándwich por día y la poca agua que me daban”. (SIC)

Pabellones E y C del Complejo Federal de Jóvenes Adultos- CFJA-

Se tomaron más de veinte (20) entrevistas y se relevaron cuatro (4) casos de tortura. De las entrevistas surgen los siguientes relatos:

“Me llamó el jefe de turno y había otro chico también que está aislado voluntariamente y creo que empezó una huelga de hambre, ahora no sé dónde está y no me acuerdo el nombre, pero después que lo llevaron me llamaron los tres jefes y me preguntaron que me pasaba, uno de los jefes agarró una escopeta y me dijo: ¿te acordás cuando ingresaste? ¿Querés que te haga lo mismo? Yo le dije que me quería ir a un pabellón de conducta, entonces me empezaron a pegar en las piernas y en la espalda y brazos, todo golpes de puño, cachetadas, golpes en los oídos”.

“Acá me pegaron varias veces y siempre denuncié, yo no quiero denunciar más porque siempre me cagaron a palos. Tengo resguardo voluntario y estoy esperando para irme a la unidad 26”. (sic)

“Hace aproximadamente dos semanas, agentes de requisa me golpearon luego de la visita por no haber escuchado que la visita había terminado. Hicieron salir a todos del

⁹¹ Para profundizar respecto del trabajo realizado en la Unidad N° 6 SPF consultar el informe anual del Registro de Casos de Tortura.

⁹² Sin perjuicio de otras prácticas de tortura que podrían encuadrarse dentro del art. 1° de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes y del art. 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

⁹³ Nombre dado por las personas privadas de su libertad al recipiente en el cual orinan.

salón de visita, a mí me llevaron al gimnasio y entre tres agentes me pegaron y me decían que la próxima vez me iban a cagar a palos peor. Hace un mes, cuando ingresé a la unidad 24 me dieron la 'bienvenida' pero no quiero hablar mucho porque te dicen que si denuncias te cagan a palos peor" (sic).

Durante el monitoreo se ha observado que los jóvenes ingresantes a la unidad son sometidos a golpes de "bienvenida" y a amenazas constantes de represalia en caso que denuncien los hechos que padecen. Esto opera también como temor no sólo de las represalias físicas que podrían sufrir, sino también el miedo al cambio de alojamiento gravoso.

La modalidad de sanción para los jóvenes consiste en el aislamiento en celda propia durante 23 horas diarias, restringiendo así los derechos de las personas privadas de la libertad en cuanto a educación, trabajo, vinculación familiar, etc.

Cabe mencionar que no sólo son sometidos a agresiones físicas o amenazas sino que también la dinámica de la unidad genera condiciones humillantes para la población, ya que se los obliga a mirar hacia la pared y con las manos hacia atrás, se los somete a pasar por un escáner cada vez que transitan por un pasillo y se observó la existencia de cámaras en las aulas, lugar donde debería primar la confidencialidad y generarse un ámbito de confianza.

Complejo Penitenciario Federal N° V de Senillosa⁹⁴

Se abrieron los siguientes expedientes: 4082/18, 4083/18, 4084/18, 4085/18, 4086/18, 4087/18, 4088/18 y 4089/18. Y en relación a ello, se pudo observar lo siguiente:

En la recorrida del pabellón E se pudieron realizar algunas entrevistas in situ pero el ingreso al pabellón F se vio colmado de situaciones extremas en donde se pudo observar lesiones visibles en algunos detenidos, por lo que se solicitaron en entrevista individual. En este sentido, en el pabellón F se encontraba alojado un detenido que estuvo relacionado con un reciente hecho contra un agente penitenciario, solicitando ayuda para ser realojado en algún penal de la zona metropolitana. Por tal motivo, se presentó un Habeas Corpus ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de la justicia de Neuquén con fecha 6/6/18.

La mayoría de los entrevistados tanto en pabellones como en entrevistas individuales, manifestaron que el ingreso al complejo es llevado a cabo mediante la práctica sistemática de tortura denominada "bienvenida", la cual consiste principalmente en llevar a los detenidos a una oficina, "cuartito" o leonera, teniendo como principal característica la absoluta oscuridad del recinto a los efectos de que las víctimas no puedan reconocer a sus victimarios, ya que luego de ingresarlos en ese espacio esperan la llegada de los agentes penitenciarios que siempre son más de tres (3), quienes terminan propinándoles las golpizas.

Asimismo, la mayoría de las víctimas refirieron que los agentes los esposan con los brazos hacia atrás, dejándolos indefensos y propinándoles golpes en todo el cuerpo, incluyendo el rostro y la cabeza.

Es dable remarcar que los agentes penitenciarios utilizan el factor clima como agravante tortuoso ya que en la mayoría de los casos obligan a las víctimas a desnudarse totalmente sufriendo las bajas temperaturas y el dolor de las heridas en combinación con el frío.⁹⁵

⁹⁴ Para profundizar en el trabajo llevado a cabo en el CPF N° V SPF consultar el informe anual del Registro de Casos de Tortura.

⁹⁵ La localidad de Senillosa registra temperaturas bajo cero durante la época invernal, sumado a la inexistencia de un sistema de calefacción del establecimiento.

Por otra parte, se relevó la connivencia de los profesionales médicos en la implementación de las torturas, a los efectos de ejemplificar lo anterior se destacan a continuación los relatos textuales de las víctimas:

“Me llevaron de Ezeiza a la Unidad N° 9 y después al CPF V de Senillosa, apenas ingresé me pegaron los de la requisa y hasta el enfermero me pegó ese día...” (sic)

“Me dieron un par de toques el viernes cuando bajé del camión. Me dieron un par de piñas porque pedí sacar ropa de mi mono porque yo sabía que me iba a buzones. Me empujaron y me pusieron contra la pared, dos me tenían contra la pared y los otros dos me daban piñas en la cabeza y la panza”. (sic)

“Yo estaba en el B2 en la abierta, hubo un conflicto entre internos y entró la requisa, me amarró me llevaron a la unidad sanitaria, me pegaron golpes de puños, patadas, en el cuerpo y la cabeza también, me sacaron la ropa, quedé totalmente desnudo, el médico me pegó también es uno morocho petiso y después me inyectó, aprovechó la requisa y me volvieron a pegar. Ayer me desperté no sabía que me había pasado me llevaron al B2 un ratito y después al pabellón F. Estoy operado del estómago y en el pecho y no les importó me pegaron ahí igual, me tiraron a la cancha y para que los presos no me maten a puñaladas agarré a un cobani de rehén” (sic)

Cabe señalar que la medicalización forzada es llevada a cabo por los enfermeros que son quienes se encuentran en contacto con los detenidos las 24 horas del día, ya que la unidad no cuenta con un médico de guardia.

También se relevaron hechos de amenazas. De los relatos se pudo recabar lo siguiente:

“Te va a pasar lo mismo que en la Unidad N° 9”.

“Vos atrévete a hacer la denuncia y vas a ver lo que te va a pasar”.

“Si tocás al personal de requisa te vamos a matar, vas a terminar 10 metros bajo tierra”.

“Seguir así, vas a terminar muerto, por más que vayas a otra unidad, vas a terminar apuñalado”.

Es importante relatar lo sucedido en una entrevista individual con una víctima, quien había sido muy golpeado por la requisa mientras estuvo alojado en la Unidad N° 9, sufriendo múltiples fracturas en su brazo izquierdo. El detenido, a pesar de ser informado de las funciones del organismo y de la confidencialidad de la entrevista, comenzó a llorar y a pedir encarecidamente que no escribamos más en nuestros cuadernos por temor a represalias ya que había sido amenazado por los agentes del SPF. Asimismo, informó que reconoce a la mayoría de los agentes del cuerpo de requisa y serían los mismos que trabajaban en la Unidad N° 9 sosteniendo fervientemente que no deseaba continuar con la entrevista.

Por último, además de sufrir amenazas de muerte y agresiones físicas, se relevó de varios relatos que una práctica sistemática del SPF es tirar a la “cancha” a los detenidos que no cumplen con sus órdenes, haciendo referencia a cambios de alojamiento a pabellones conflictivos, sabiendo que la requisa en casos de peleas deja pasar un tiempo considerable antes de ingresar de forma extremadamente violenta a disipar el conflicto, logrando que entre los detenidos se lastimen y luego sufran las consecuencias físicas de los golpes, escudazos y palazos que propina la requisa al ingresar.

Pabellón K de la UR IST del CPF N° I

De la inspección realizada se advirtió que el pabellón “k” del módulo de Ingreso, Selección y tránsito no cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad dignas para un ser humano. A los problemas característicos de cualquier pabellón carcelario, tales como la pésima calidad de la comida entregada o las condiciones materiales de las celdas, se le

suma el problema específico del aislamiento intensivo que padecen las personas que se encuentran allí privadas de su libertad.

Este “encierro dentro del encierro” encuentra justificación penitenciaria como modo de gobierno de aquellos sujetos que no podrían vivir con cualquier otra población y que suelen ser caracterizados como “conflictivos” por las autoridades penitenciarias. Pero lejos de abordar la conflictividad potencial de convivencia entre detenidos en un marco respetuoso de los DDHH, la solución penitenciaria contradice varios principios establecidos por el derecho internacional de los DDHH, además de violar los acuerdos consensuados en conjunto con este organismo para la ejecución de las medidas de resguardo. Es por este motivo que el 21 de junio de 2016, la Sala II de la Cámara Federal de La Plata, en el marco del *habeas corpus* iniciado por interposición de este organismo (FLP 54869/2014), confirmó la sentencia del Juzgado Federal N° 1, Secretaría 2 de Lomas de Zamora que disponía la realización de obras edilicias para el pabellón “k” como así también ordenaba el estricto cumplimiento del “Protocolo de Resguardo de la Integridad Física” de los detenidos sometidos a aislamientos prolongados.

Asimismo, esta modalidad de encierro extremo se encuentra prohibida por las denominadas Reglas Mandela. La regla 43 de este conjunto de *soft law* establece que “*las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*” prohibiendo en forma particular, las prácticas de aislamiento indefinido; aislamiento prolongado; el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; las penas corporales o la reducción de los alimentos o agua potable; los castigos colectivos”. En su artículo siguiente se establece que el aislamiento al que hace referencia se refiere a un mínimo de 22 horas por día.

En su informe del 3 de abril de 1996, el Comité contra la Tortura de la ONU consideró que “*las condiciones de cumplimiento en régimen de primer grado- horas de celda, restricciones, exclusión de actividades en común, privación sensorial... podría considerarse como trato prohibido en virtud del artículo 16 de la Convención contra la Tortura*”.

A idéntica concusión arribó el Comité de Derechos Humanos cuando emitió la Observación General n° 20, observando que “*el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7*”, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual prohíbe actos de tortura.

En el plano jurisdiccional, la vulneración de derechos que este tipo de situaciones conlleva ha sido tratada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos casos. En “Suarez Rosero” (1997), la CIDH sostuvo que “*el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en cárceles*”.

El mismo año, en “Loayza Tamayo vs. Perú”, este mismo tribunal sostuvo que “*la incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

Tres años después, este organismo tuvo la oportunidad de volver a expedirse, en “Cantoral Benavides vs. Perú”, vinculando el aislamiento prolongado con actos de tortura. En la sentencia dictada el 18 de agosto de 2000 puede leerse que “*el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

Por último, no puede dejar de resaltarse la oportunidad que representa para el organismo la intervención a través de los monitoreos preventivos en relación a la posible prevención de nuevas formas de tortura así como también darse a conocer a detenidos que de otra forma difícilmente puedan tener contacto con la Procuración Penitenciaria. En el caso de los monitoreos a pabellones de encierro intensivo como el inspeccionado, la presencia de asesores y asesoras de la PPN constituyó la única oportunidad que tuvo un detenido para denunciar las violaciones de derechos que se encontraba padeciendo e intentar suspenderlas a través de la interposición de un *habeas corpus*.

Prisión Regional del Norte. Unidad N° 7 Resistencia

Se abrieron los siguientes expedientes: 4148/18 y 4147/18.

De las entrevistas surgió que un hecho fue llevado a cabo en la unidad 7 mientras que dos hechos que conforman un expediente colectivo ocurrieron en la unidad 11 de Roque Sáenz Peña siendo posteriormente trasladados a la “Prisión Regional del Norte”.

De los relatos recabados se desprende:

“Hecho colectivo ocurrido en la Unidad N° 11 de Roque Sáenz Peña. Hubo un intento de fuga me agarraron y luego de tirar un montón de tiros me empiezan a dar con los palos, piñas, patadas y me escupieron. Me sacaron la campera y las zapatillas y me dejaron en el piso, boca abajo, esposado con las manos atrás. Con nosotros se quedaron los jefes Usain y Zamora y nos sacaron fotos. Nos aplicaron un procedimiento nos dijeron. Después nos llevaron a los buzones y nos tiraron uno arriba del otro –pila humana-. Estábamos inconscientes porque antes de que nos tiren ahí un médico me inyectó no sé qué cosa, pero era algo que el médico le decía “Danonino”. En el buzón nos tiraron desnudos, esposados, uno arriba del otro y ‘pichicateados’. Me desperté en la Unidad 7, ni cuenta me di cuando me trasladaron. (sic)”

La segunda víctima relató: *“Hubo un intento de fuga en la 11. A mí me tiraron al piso, me dieron con palos, piñas y patadas. Me esposaron contra el piso y un médico me inyectó algo, ‘Danonino’ le decía. Nos dejaron inconscientes tirados en la leonera, desnudos y esposados. Estuvimos inconscientes hasta que despertamos en la Unidad 7”(sic).*

“Hecho ocurrido en el ingreso de la unidad N° 7 de Resistencia. Yo vengo del penal de Coronada. Cuando llegué acá y me bajan del camión quería descansar un poco, estirar un poco las piernas. El viaje es largo y venís esposado sin poder moverte todo el viaje. Me vinieron a apurar para que desarme el ‘mono’ y como no me apuraba vino un agente y me dio una piña en la espalda. Después me amenazaron, me dijeron que ahí mandaban ellos y que más vale que me portara bien. Después me dijeron que si no me afeitaba me iban a cagar a palos”. (sic)

En esta línea cabe señalar que durante la presencia de las asesoras de la Procuración y previo a llamar a entrevistar a algunas de las personas allí alojadas, uno de ellos fue amenazado con *“ser trasladado a la Unidad N° 6 de Rawson si seguían pidiendo cosas para el pabellón y seguían tirando la comida para atrás” (sic).*

UR II, Pabellón 11 del Complejo Penitenciario Federal N°IV

Como se señaló más arriba, para el año 2018 se diseñó un eje temático para algunos de los monitoreos preventivos. Se pretendió verificar si la condición sexual de las personas privadas de libertad era causa de discriminación y por tanto configura el delito de tortura tal como lo prevén las convenciones internacionales.

En virtud de ello y considerando la cantidad de casos de tortura documentados hasta entonces en el pabellón de población transgénero, se planificó un monitoreo conjuntamente con el Equipo de Género y Diversidad Sexual.

En primer término cabe poner de resalto que dicha inspección dio origen a un expediente de tortura por un hecho que había tenido lugar unos días antes a la visita.

Respecto de las conclusiones del monitoreo es preciso señalar que todas las entrevistadas coincidieron en que son discriminadas tanto por las otras detenidas como por personal penitenciario que no sólo lleva a cabo actos discriminatorios en el trato que les proporciona, sino también permitiendo la discriminación entre detenidas.

La actitud asumida por el personal penitenciario se encuadra dentro del “infligir sufrimiento psíquico” que se refiere en la normativa internacional para definir la tortura. Debe tenerse en cuenta que esta población no sólo está privada de su libertad sino que además pertenece a un colectivo sobrevulnerado. En este sentido se ha señalado: “*Son pocos los ámbitos en donde estas personas encuentran contención, comprensión y un trato no degradante. Todas las vejaciones, humillaciones y sufrimientos se magnifican cuando el/la trans debe cumplir una condena en prisión. También se intensifican las condiciones degradantes de la requisita personal en función de la identidad de género para las personas trans, donde frente a la diversidad sexual se realizan prácticas discriminatorias ensañándose particularmente con la víctima*”⁹⁶.

En relación a la requisita, las detenidas entrevistadas también pusieron de manifiesto la presencia de personal masculino y –en algunos casos- relataron haber sido víctima de actos de humillación por parte de los agentes de requisita.

Coincidieron en señalar que quienes fueron entrevistadas el trato discriminatorio a que son sometidas por parte de un médico que se desempeña en el Centro de Salud de la Unidad.

UR IV, Pabellones A y B del Complejo Penitenciario Federal N° I

En la misma línea que con el monitoreo de población transgénero se resolvió inspeccionar aquellos pabellones que alojan detenidos homosexuales. Este trabajo también se realizó conjuntamente con el Equipo de Género y Diversidad Sexual.

Se documentó un caso de tortura. Asimismo, de las entrevistas realizadas con las personas privadas de libertad y con autoridades penitenciarias se vislumbra un entramado de diferentes prácticas penitenciarias que podrían ser cuestionadas en el marco de un enfoque respetuoso de los derechos humanos, particularmente en relación a la libertad y diversidad sexual.

En relación a las requisitas se puede afirmar que además de la diferencia en la frecuencia de las requisitas generales entre los pabellones, los relatos evidenciaron también el ejercicio de prácticas de requisita vejatorias. En el pabellón B, donde las requisitas son mensuales, los detenidos son obligados a desnudarse en su celda durante el tiempo que se desarrolle allí la requisita. Si bien se trata de una práctica degradante, es percibida por los detenidos como una mejoría respecto de cómo se realizaban las requisitas tiempo antes. La “posibilidad” de desnudarse “sólo” delante de personal penitenciario, enfermero o médico, fue ordenada en sede judicial, de acuerdo a los relatos de los detenidos. Antes del *habeas corpus* eran obligados a desnudarse delante de todos, bajo el argumento de detectar elementos prohibidos en general, especialmente estupefacientes.

Respecto de la discriminación y las torturas, la mayor parte de los entrevistados hizo referencia a un agente penitenciario quien sería de la sección requisita y cumpliría funciones en el módulo V. Algunos detenidos mencionaron que este agente penitenciario

⁹⁶ “Accesibilidad de Derechos de las Personas Travestis Privadas de su Libertad” María Isabel Burgos Fonseca – Aitziber Penas Cancela. Segundas Jornadas de Género y Diversidad Sexual “Ampliación de Derechos: Proyecciones y Nuevos Desafíos”. Pág4. http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/accesibilidad_de_derechos_de_las_personas_travestis_privadas_de_libertad_.pdf

enfatisa todo el tiempo la orientación sexual de los detenidos con frases tales como “*a vos que te gustan los hombres*”⁹⁷, de dudoso impacto negativo en la construcción de una etiqueta que los entrevistados asumen sin problemas.

Además de haber sido denunciado oportunamente en sede judicial y administrativa⁹⁸ por hechos de tortura contra varones homosexuales privados de su libertad, el mencionado agente penitenciario fue denunciado también por un hecho de tortura contra una persona extranjera⁹⁹ a finales de julio de 2018.

Otra de las cuestiones que identificamos previamente para observar en el monitoreo era el funcionamiento “mixto” del pabellón B en donde se encuentran alojados varones homosexuales con heterosexuales, considerados por las autoridades penitenciarias como de “baja” conflictividad.

Al respecto cabe decir que si bien los entrevistados manifestaron no sentirse cómodos con el carácter mixto del pabellón, ninguno de ellos relató haber tenido incidentes graves con la población heterosexual del pabellón. Sin embargo, algunos de ellos manifestaron que este modo de alojamiento produjo algunos cambios negativos en su cotidianidad, como por ejemplo las requisas que suelen ser más violentas desde que el pabellón es mixto.

Por otra parte, la entrevista con las autoridades penitenciarias evidenció un problema distinto respecto del pabellón B. De acuerdo a la subdirectora la composición mixta se mantiene incluso frente al egreso o cambio de alojamiento de los varones heterosexuales que actualmente se alojan allí. Esta decisión impide el ingreso de otros varones homosexuales privados de su libertad, que se ven obligados a vivir bajo regímenes de aislamiento característicos de los resguardos. En idéntica situación se pueden llegar a encontrar aquellos detenidos homosexuales que no cuentan con los estándares difusos de “baja” conflictividad¹⁰⁰.

La integración mixta fue justificada por las autoridades penitenciarias como un reflejo de la experiencia de convivencia que existe fuera de la cárcel. De hecho, la Dirección General de Régimen Correccional argumenta que no existe ninguna característica común que compartan las personas alojadas en estos pabellones, sino que ese agrupamiento surge, simplemente, de la evaluación de los niveles de riesgo que presentan, según una clasificación interna Inicial por Riesgo (CIR). Por el contrario, sostiene que sería un acto de discriminación alojar en función de una elección sexual¹⁰¹. Y por este motivo, trabajan en forma permanente para “subsanan y dotar a aquellos internos que independientemente de su elección o conducta sexual no posean los elementos necesarios para aceptar e integrar al otro”¹⁰².

⁹⁷ Uno de los entrevistados dijo: “*ya sabemos que nos gustan los hombres, si somos gays, no sé qué piensa cuando nos insulta así*” (sic), lo que permite pensar que la rotulación negativa se ve neutralizada en la asunción de la identidad como algo positivo. Para estudiar el proceso de interacción del que resulta el etiquetamiento puede verse BECKER Howard “Outsiders: hacia una sociología de la desviación” Buenos Aires; México: Siglo XXI, 2009 y, más específicamente, sobre la reacción social ante la homosexualidad KITSUSE, John. Reacción de la sociedad ante la conducta desviada. Problemas de teoría y método. *Delito y Sociedad*, 2005, vol. 1, no 21, p. 77-88.

⁹⁸ Como organismo encargado de hacer cumplir la ley 23.592, se puso en conocimiento al INADI y se le solicitó su intervención también en las causas penales iniciadas.

⁹⁹ Esto se debe a que el agente en cuestión presta funciones de requisa en el Módulo V, que aloja también a detenidos extranjeros.

¹⁰⁰ En la entrevista con las autoridades penitenciarias se preguntó específicamente sobre esta situación corroborando que no es una mera hipótesis, ya que al menos un detenido considerado “conflictivo” fue realojado afuera del módulo V.

¹⁰¹ Ello fue señalado en la causa FLP n° 30988/2018 “DUARTE, Pablo Ezequiel y otros s/HABEAS CORPUS”, fs. 84.

¹⁰² *Ibidem*, p. 87.

La medida fue cuestionada por algunos de los detenidos homosexuales en sede judicial. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora (Causa FLP 30.988) le ordenó a la Directora del Módulo en cuestión que arbitre los medios necesarios para evitar el alojamiento conjunto de varones con género autopercebido distinto, tomando muchos de los argumentos esgrimidos por asesores y asesoras de esta procuración.

Si bien resulta interesante el ideal de no discriminación, el monitoreo permitió relevar elementos que contradicen esta pretensión penitenciaria. En primer lugar, la continuidad en el módulo de un agente penitenciario homofóbico, situación que no sólo fue denunciada por este organismo, sino también fue reclamada por los propios detenidos ante las autoridades penitenciarias y del INADI (que es un instituto dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH).

En segundo lugar, la población gay no comparte instancias de interacción oficiales con la población heterosexual. Estos últimos no participan de los talleres del INADI a los que asisten sus compañeros del pabellón.

Por último, las intervenciones experimentales (personal femenino para el tratamiento de varones gays, actividades segregadas en pabellón mixto) refleja la ausencia de un programa específico y la necesidad de un abordaje integral que, en todo caso, exceda al Módulo V. Un ejemplo grave de esta falencia se observa en los traslados de los detenidos, quienes para comparecer ante sus juzgados por ejemplo, deben ser trasladados en comisión especial que suele escasear por falta de camiones. Frente a esta situación, los agentes penitenciarios delegan su responsabilidad en los mismos detenidos, quienes deben “elegir” entre negarse a comparecer a su juzgado o bien firmar un documento en el que se responsabilizan por su seguridad personal¹⁰³.

UR III Pabellón 8 del Complejo Penitenciario Federal II

Del desarrollo de las entrevistas se abrió un expediente de tortura.

En relación a las conclusiones del informe de monitoreo se pueden extraer las siguientes:

La población alojada en dicho pabellón permanece 23 horas en aislamiento, contando con una hora para contactarse con el exterior, asearse, recibir luz solar y/o ejercitarse. El otorgamiento de dicha hora diaria es discrecional del personal penitenciario, con lo cual si la persona privada de libertad necesita comunicarse con su juzgado o defensoría y accede a salir de la celda en una hora fuera del horario judicial no podrá hacerlo.

La celaduría no contaba con los recursos mínimos para ser un espacio operativo, denotando signos de abandono. Asimismo, al ingresar notamos que el celador no se encontraba en dicho espacio sino que se encontraba en el sector conocido como “la redonda” que está a dos puertas de distancia del pabellón 8.

La combinación de las circunstancias descriptas no hace más que generar un espacio propicio para que los agentes penitenciarios encuentren situaciones que respalden su impunidad en la comisión de hechos de tortura y/o malos tratos.

UR 6 Pabellón 27 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¹⁰³ Uno de los entrevistados que “renunció” a la comisión especial de traslado y manifestó que se mantuvo en silencio y sin moverse durante todo el viaje por el temor a que se den cuenta los otros detenidos. En otros casos, algunos detenidos perdieron turnos a hospitales extramuros o audiencias en sede judicial por negarse al traslado común.

Durante las entrevistas se pudo observar que la mayoría de las personas estaban allí alojadas desde el fin de semana, y al ser la primera vez que se encontraban detenidos se les explicó la función del organismo y el motivo de la recorrida.

De las 13 personas del pabellón 27 se entrevistaron a nueve. Uno se encontraba de comparendo y otro tenía alojamiento permanente en el HPC por encontrarse con resguardo de integridad física y a la espera de traslado al CPF I de Ezeiza.

Según relatos de las personas entrevistadas, la mayoría manifestó que esta era su primera detención. Todos coincidieron en relatar que fueron atendidos por la junta correccional y que recibieron los elementos de higiene personal pero no se les había hecho entrega de la ropa de cama.

En lo concerniente al motivo por el cual se realizó el monitoreo, los entrevistados en general eran personas que recién ingresaban, primarios y en general desconocen el funcionamiento del ámbito carcelario.

En lo que a la detención y a los traslados al CPF de la CABA refiere, varios de los entrevistados señalaron que el traslado desde el Centro de Detención Judicial –unidad N° 28- hasta el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevó muchísimo tiempo, destacando la proximidad existente entre ambas dependencias. Uno de los entrevistados refirió *“el traslado fue malo. Desde las 00 hasta las 17 hs del otro día que me dieron ingreso al 27 estuve sin comer y sin agua. El traslado fue esposado y hasta que me dieron ingreso me tuvieron en el patio”* (sic)

Otro de los entrevistados relató *“me sacaron a la 1 de la mañana de la 28 y pasamos por el cuerpo médico forense antes de venir para acá. Llegué a Devoto recién a las 9 de la noche del viernes”* (sic)

De las entrevistas realizadas un dato de relevancia es que los detenidos permanecen 24 horas encerrados en el pabellón. No gozan de salidas al patio ni realizan ningún tipo de actividad. En este sentido cabe recordar que los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos establecen: *“Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. (...) Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.”*

Por su parte, las Reglas Mandela, refieren que *“21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.”*

En virtud de todo lo expuesto podemos concluir que si bien en esta visita al CPF de la CABA no se relevaron hechos de tortura con los tipos previstos en el Procedimiento¹⁰⁴, pudimos constatar la vulneración de derechos en la cantidad de horas de encierro que padecen los detenidos.

Por último, no debemos olvidar que la población alojada en la cárcel de Devoto es reticente a relatar hechos de tortura para evitar el traslado como represalia. Asimismo, debemos resaltar que la población entrevistada había ingresado recientemente, y estaba visiblemente asustada.

¹⁰⁴ Agresiones físicas, amenazas, aislamiento asociado a las primeras, y/o falta y/o deficiente alimentación asociado a este último.

2. La respuesta judicial frente a la tortura

2.1. Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos

La actuación de la PPN como denunciante y como querellante en casos judiciales, de acuerdo con las facultades legales del organismo, es desde hace años una de las líneas de trabajo que se vienen abordando para contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. En los últimos años, diversos tribunales del país han reconocido y resaltado la importancia de estos aportes de la PPN.

Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales. Incluyendo –además de las de la tortura– a las investigaciones por fallecimientos, en total son 56 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 30 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 202 los que han sido formalmente imputados en las causas.

Durante el año 2018 se registraron sentencias condenatorias en tres casos en los que la Procuración es querellante. El primero de ellos, por tratarse de un caso en el que se investigó la responsabilidad de agentes del SPF por los fallecimientos de dos personas en la ex Unidad 20, será tratado con más profundidad en el apartado correspondiente a la temática de muertes en cárceles federales.

A continuación, analizaremos los otros dos casos, y también marcaremos otros avances que existieron durante el año 2018 en el marco de otra de las investigaciones.

2.1.1. Condenas

Caso L.M.

Hechos

Las víctimas (C.N y L.M) relataron que el 9 de diciembre de 2007 se suscitó una discusión entre algunos detenidos, y a raíz de ello ingresó un grupo de agentes de requisa encapuchados y sin placas de identificación, munidos de palos reglamentarios y escudos, y comenzaron a golpearlos con los palos, tras lo cual los esposaron y los llevaron a una *leonera* ubicada frente a la jefatura de turno del módulo. Una vez allí dentro, los tiraron al piso, les colocaron esposas y les sacaron las zapatillas estando boca abajo. Luego, los golpearon repetidamente con palos y patadas, fundamentalmente en sus espaldas y en las plantas de los pies y tobillos.

La intervención de la Corte IDH en el caso

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado argentino por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a C.N y L.M por delitos cometidos siendo menores de edad, condenándolo también por la violación al derecho a la integridad física de estos dos jóvenes y por haber incumplido su obligación de investigar eficazmente este mismo caso.

En tal sentido, la Corte IDH sostuvo que “*por la naturaleza y ubicación de las lesiones que presentaban C.N. y L.M, las cuales fueron constatadas en varios informes médicos, la Corte estima que ambos fueron objeto de fuertes golpes en los pies consistentes con la práctica de la ‘falanga’, una forma típica de tortura, y que éstos indudablemente fueron infligidos intencionalmente mientras estuvieron privados de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal No. 1 de Ezeiza. Para la Corte también es evidente que los golpes que recibieron (...) en las plantas de sus pies y en otras partes*

del cuerpo mientras se encontraban bajo la custodia del Estado les causaron severos sufrimientos físicos, como se desprende de sus declaraciones”.

Sobre las deficiencias que había presentado la investigación de los hechos, el Tribunal internacional afirmó: *“en este caso se iniciaron dos investigaciones en relación con las torturas (...). Sin embargo, el Fiscal a cargo solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su ‘poca colaboración’. Lo anterior, pese a que existían varios informes médicos y diversas declaraciones respecto a lo sucedido a los internos (...), en el sentido de que fueron golpeados por personal penitenciario en todo el cuerpo y en las plantas de los pies; a que dicho fiscal indicó que ‘en modo alguno se est[aba] en condiciones de negar la existencia del hecho denunciado’, y a que los internos habían expresado temor de sufrir represalias por sus denuncias, lo cual podría explicar su supuesta falta de cooperación. No consta en el expediente que el Estado haya tomado acción alguna en relación con estas aseveraciones de los jóvenes internos. El Tribunal tampoco cuenta con evidencia de que se haya tomado la declaración de persona alguna que hubiere trabajado en el Complejo Penitenciario Federal No. 1 de Ezeiza el día en que sucedieron los hechos. Por tanto, la Corte considera que, en este caso, el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que, como se ha indicado, dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”.*

Ese pronunciamiento implicó el desarchivo del expediente, que desde ese momento tomó un nuevo impulso hasta llegar al debate oral.

El fallo

El 21 de marzo de 2018 comenzó el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata.

En un crudo testimonio, L.M afirmó que *“de tantos golpes, uno se acostumbra. En la cárcel te convierten en un animal. Hoy solo quiero que toda esta historia termine”* y *“me acuerdo que a mí me llevaron primero a esa leonera y después lo trajeron a N. Nos torturaban en el piso, un poco a cada uno. Un rato a él, un rato a mí. Hasta llegaron a apoyarme un palo en el ano. Los tipos se lo toman muy a pecho a esto que llaman su trabajo. Yo quedé muy mal, no podía ni caminar. Hice tratamiento y ojalá pueda salir. Todavía me siento mal por haber sido ‘criado’ por estos tipos. Espero no volver más”.*

A su vez, con respecto a la otra víctima -fallecida al momento del juicio- relató que *“hoy debería estar acá conmigo, pero se quitó la vida porque no pudo sobrellevar tanto dolor y angustia. Por eso yo no voy a dejar de denunciar lo que hacen con los pibes en las cárceles. Voy a seguir buscando justicia”.*

Finalmente, el 16 de agosto del 2018 se dieron a conocer los fundamentos de la sentencia. Los magistrados decidieron condenar a Rubén Oscar Constantin, Sergio Hernán Giménez y Pablo Andrés Jara a penas de prisión (seis años en el caso del primero, cinco años en los de los dos siguientes) e inhabilitación absoluta y perpetua, en orden al delito de torturas. Por otro lado, dictaron la absolución de los restantes dos acusados.

Es destacable la valoración efectuada por el Tribunal en torno a la mendacidad de la versión ofrecida por los agentes del SPF sobre el supuesto origen de las lesiones que luego fueron advertidas en los cuerpos de los damnificados. Se sostuvo que *“se pudo corroborar la existencia de una pelea entre los cuatro detenidos y el modo en que aquella se produjo: con golpes de puños, de frente y de la cintura para arriba negando rotundamente que los golpes involucraran bastonazos. Es decir, las lesiones que pudieran haberse producido por dicha gresca, distan diametralmente de las verificadas por los galenos Teijeiro, Papagi y Setevich, particularmente aquellas constatadas en la*

espalda, tobillo, pantorrilla y planta de los pies de las víctimas, cuya forma de producción resulta lógicamente posible si éstas se encuentran acostadas boca abajo y, en el caso de las lesiones en las plantas de los pies, además descalzas”.

En este sentido, resulta saludable la fijación de un estándar de sentido común para la comprobación judicial de la tortura, ante la profusión de discursos de negación a los que apelan los agentes penitenciarios que habitualmente buscan asociar las lesiones producidas por la tortura a episodios descabellados de auto-agresiones, accidentes (“*me caí en la ducha*”) o –como en este caso- supuestos enfrentamientos entre presos.

Por otra parte, también son de resaltar dos gestos de recepción que hacen los jueces en el fallo respecto de la labor de la PPN. De un lado, la afirmación –citando investigaciones de este organismo- de que la tortura es una práctica sistemática y generalizada en las cárceles federales del país.

Del otro, el valor asignado al trabajo de la PPN para la investigación de este tipo de hechos: “*resulta oportuno mencionar la labor desarrollada por los funcionarios de la Procuración Penitenciaria, así como la importancia del procedimiento implementado por dicho organismo para el seguimiento de las denuncias por torturas y otros malos tratos en el Sistema Penitenciario Federal, que permitieron no sólo el acompañamiento de las víctimas en aquellos momentos sino la preservación de prueba que ha sido sustancial para la acreditación de los hechos*”.

A su vez, resulta positivo el afianzamiento de la jurisprudencia no solo por la condena de hechos de violencia institucional sino también por el reconocimiento de que determinadas prácticas documentadas hace años en el país y la región, como la *falanga* o *pata-pata* (la aplicación de golpes en los pies con bastones o palos) constituyen métodos de tortura en términos jurídico-penales.

Sin perjuicio de lo anterior, resultan preocupantes los montos de las penas de prisión escogidas por los jueces (seis y cinco años) que se apartan del mínimo de ocho años establecido en el artículo 144 tercero del Código Penal, tomando la escala penal (tres a veinticinco años de prisión) prevista en el artículo 9 de la ley 26.200, reglamentaria del “Estatuto de Roma” que implicó la creación de la Corte Penal Internacional.

A entender de esta PPN, es una adjudicación que viola la letra misma de la normativa en la que pretende fundarse, ya que el artículo 12 de la ley 26.200 establece que la pena aplicable para los delitos de lesa humanidad (dentro de los cuales el Estatuto enumera a la tortura), “en ningún caso podrá ser inferior a la que le pudiera corresponder al imputado si fuera condenado por las normas dispuestas por el Código Penal de la Nación”.

La explicación brindada por los jueces Vega y Esmoris sobre el punto, consistente en que “*nada impide aplicar la escala penal fijada por el artículo 9 de la aludida ley cuando aquella abyecta práctica sea ejecutada como delito común*” implicaría crear una clasificación que esa ley no prevé, puesto que legisla sólo sobre los delitos previstos en el Estatuto de Roma y por ende, en el caso de la tortura, legisla sólo a la tortura en contextos de crímenes de lesa humanidad.

Eso es, precisamente, lo que funda la disidencia parcial del juez Castelli en la sentencia, al ponderar que “*las escalas penales previstas en la ley 26.200 de implementación del Estatuto de Roma, son inaplicables al caso. En efecto, dichas regulaciones conciernen a un régimen normativo específico y autónomo que para nada desplaza las normas penales ya vigentes en la República Argentina*”.

En efecto, más allá de la indudable importancia de las condenas, la creación pretoriana de una reducción en el *quantum* punitivo de la imposición de torturas implica un precedente riesgoso por su posible trascendencia en relación al cumplimiento de las obligaciones estatales de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos

humanos, y particularmente si se pretende instaurarla en un caso en el que el Estado argentino ya ha sido declarado responsable por el incumplimiento de esos mandatos.

Debe tenerse en cuenta, en tal dirección, que en derecho internacional existe consenso respecto de que la tendencia a aplicar figuras legales más benignas en casos de torturas es, también, una hipótesis que configura impunidad y que infringe el deber de investigar y sancionar eficazmente estos hechos, a tal punto que ha merecido constantes señalamientos del Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en sus informes han instado al Estado argentino a contrarrestar esa tendencia¹⁰⁵.

Actualmente, tanto las condenas como los montos de las penas impuestas se encuentran bajo revisión de la Cámara Federal de Casación Penal, que aún no ha emitido sentencia en el caso.

Caso Argentino Pelozo Iturri

El 8 de abril de 2008 aproximadamente entre las 10:00 y las 11:45 horas, Argentino Pelozo Iturri (en ese entonces detenido en la Unidad n° 9 del SPF, ubicada en la ciudad de Neuquén) sufrió una feroz golpiza que derivó en su muerte.

Esa golpiza (desarrollada primero en la celda, luego en el trayecto hacia la enfermería y por último en esa posta sanitaria) le fue propinada por al menos ocho agentes penitenciarios, quienes entre otras modalidades de tormentos, lo tiraron de una escalera, lo arrastraron, lo golpearon reiteradamente con puñetazos y patadas, le dieron palazos en la cabeza, el rostro y la garganta, le realizaron maniobras de asfixia y le saltaron encima del cuerpo.

En un primer momento, los médicos forenses del Poder Judicial de Neuquén que examinaron los restos mortales de la víctima habían dictaminado que aquél había fallecido de “muerte súbita” y no como consecuencia de la brutal golpiza que se le propinó.

No obstante, esta conclusión fue controvertida desde los inicios del proceso por la Procuración Penitenciaria de la Nación que reclamó de modo reiterado la realización de nuevos exámenes. En tal sentido, en noviembre de 2012, la PPN presentó un informe confeccionado por el médico forense José Ángel Patitó donde se afirmó que la muerte de Pelozo Iturri había sido consecuencia de los golpes recibidos por parte de los agentes penitenciarios.

En base a este informe, el juez federal de Neuquén ordenó un nuevo peritaje al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que finalmente corroboró de manera enfática la conclusión de que la muerte del detenido tenía directa relación con los tormentos padecidos.

El 10 de octubre de 2018 comenzó el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, seguido contra quince agentes del SPF. Se encontraban acusados el celador del pabellón donde se alojaba Pelozo y siete agentes del cuerpo de requisita por el delito de torturas seguidas de muerte, mientras que diversas autoridades del establecimiento (jefe de seguridad interna, subdirector, director), el Jefe Regional del SPF, los médicos y el enfermero de la unidad habían sido procesados en orden a la omisión de evitar las torturas, omisión de denunciarlas, falsedad ideológica y encubrimiento agravado, entre otros delitos.

Durante las audiencias llevadas a cabo entre los meses de octubre y noviembre, se recibieron las declaraciones testimoniales de diversas personas que aún se encuentran detenidas y otras que han recuperado su libertad. Esos testimonios fueron categóricos no

¹⁰⁵ CAT/C/CR/33/1, 10 de noviembre de 2004 y CCPR/C/ARG/CO/4, parág. 18, 31 de marzo de 2010).

solo en torno a la ocurrencia de los hechos, sino también respecto de la sistematicidad de la tortura y la importancia de las funciones de control asumidas por la Procuración Penitenciaria y cómo impactaron en el cruento régimen de vida que padecían las personas alojadas en la Unidad 9 en ese momento.

Resaltaremos fragmentos de algunos de esos trascendentales testimonios.

Uno de los testigos (“A”) relató: *“así era el régimen correctivo, cuando te bajaban a Neuquén ibas con las manos atrás, esposados, y ahí a las corridas para el lado de requisa. Bajabas a ‘buzones’ -celdas de aislamientos- te metían en la ‘bomba’, agua, paliza, pabellón y luego si bajabas a enfermería te cagaban a palos, bajabas a jugar a la pelota te cagaban a palos, bajabas a pedir un medicamento te cagaban a palos. Eso era antes, ahora los presos como digo yo tiene privilegios porque apareció Procuración... como yo digo son mamá y papá de los presos porque antes era sufrido, nosotros sufrimos un montón...eran ‘bomba’, ‘cagadas a palos’...era el régimen correctivo”*.

En tanto, otro testigo (“B”) dijo: *“me enteré que hubo muchos casos irregulares en la causa que gracias a la Procuración se pudo aclarar las cosas” (...)* Los presos hemos sufrido muchas situaciones malas, de golpes, de palizas, de muertes (...).”

A su turno, otro detenido (“C”) refirió que desde el Pabellón de al lado vio como el grupo de requisa sacaba a los golpes a Pelozo. Agregó, de forma dramática: *“Ese día sentí la presencia de la muerte”*.

Otro testigo (“D”) refirió que: *“Estuve detenido en la Unidad 9 desde 1979 hasta el 2008, ahí me sacó mi defensor bajo la ley de protección del testigo (...) El trato era bastante duro porque lo que pasó es que había muchos internos que tenían problemas y estaban en los calabozos y castigaban, empezaron a pegar de nuevo como en el régimen militar (...) Yo ingresé en el régimen militar y se pegaba, se maltrataba, se torturaba y en ese tiempo habían empezado con lo mismo otra vez de vuelta, hasta que, bueno, llegó la Procuración y ya después calmaron un poco (...) Cuando entró la democracia todo eso se paró, mucha gente que estaba acostumbrada a maltratar a los golpes se retiraron de baja, se jubilaron, y había parado el tema ese de la tortura, de pegar con las gomas, se había parado habían dejado de hacer eso, pero después habían empezado de vuelta una generación de personas a trabajar, que venían del Chaco, de diferentes lugares, que habían empezado de vuelta a castigar y a torturar, hasta el extremo de matar a una persona (...) Sí personal penitenciario (...)te metían agua con una manguera de bombero...eso no se usaba, ni en el régimen militar se usaba todo eso (...) Abajo donde estaba el subsuelo estaban los calabozos de sanciones y había una bomba grande para colocar la manguera de bomberos y habían agarrado a echar agua a los detenidos con esa manguera hasta que sé que fue la Procuración y le pusieron un precinto, porque se denunció, a la llave de paso y no se usó más. Torturaban con agua a la madrugada hasta que ocurrió lo más grave, que murió esta persona”*.

Finalmente, el 20 de marzo de 2019 se dictó sentencia. El Tribunal condenó a prisión perpetua a los agentes Carlos Alberto Vergara, Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñiz, Javier Félix Pelliza, Pablo David Sepúlveda, Daniel Ulises Romero, José Lorenzo Retamal y José Walter Quintana, por considerarlos coautores del delito de imposición de torturas seguido de muerte. Asimismo, dispuso la inmediata detención de los nombrados.

A Héctor Oscar Ledesma, ex jefe de la U9, le impuso una pena de 6 años y 6 meses de prisión; a José Roberto Sosa, ex subjefe de la unidad, 6 años de prisión; y a Daniel Ricardo Huenul, ex jefe de seguridad externa e interna, 7 años de prisión, por los delitos de omisión de evitar la aplicación de torturas y falsedad ideológica calificado por la calidad de ser funcionarios públicos.

Al médico de la Unidad, Juan Carlos Heredia, le impuso cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por doble tiempo del de la condena, y al enfermero Miguel Ángel Carrilao, 3 años y 6 meses de prisión. Ambos por el delito de omisión de denunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionarios públicos.

Al ex Jefe Regional Gabriel Eduardo Grobli le impuso la pena de 6 años de prisión por los delitos de encubrimiento doblemente agravado por la gravedad del ilícito y por la calidad de funcionario público; omisión de denunciar la comisión del delito de aplicación de torturas y omisión de un acto propio de su oficio, en calidad de autor.

Por su parte, el médico Mario Humberto Leyria fue absuelto.

Por último, el Tribunal también ordenó significativas medidas de reparación orientadas a la familia de la víctima, como por ejemplo: “Librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad a efectos de que se rectifique la causa de muerte consignada en la partida de defunción de Argentino PELOZO ITURRI, precisándose donde dice ‘muerte súbita’, ‘tortura seguida de muerte’ (...). Notificar la presente sentencia a la familia del occiso (...) Librar oficio al Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Neuquén, sugiriéndole la adopción de los Protocolos de Minnesota y Estambul para las autopsias, exámenes médicos y toda otra actuación que tenga que ver con personas fallecidas o lesionadas en custodia estatal. (...) Librar oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que adopte las medidas necesarias para garantizar la presencia de personal médico y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos a personas detenidas, según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas”, entre otras.

Según el Tribunal, “ (...) *la extraordinaria intensidad de los padecimientos sufridos por la víctima en este caso se encuentra fuera de toda discusión, puesto que se ha comprobado por la autopsia realizada y, sobre todo por los posteriores peritajes médicos, que fue precisamente la exacerbación de la violencia física contra él lo que derivó en su fallecimiento (...). El pedido de PELOZO (a los gritos) que pararan de pegarle (“paren que me van a matar” decía la víctima, según declaró el testigo G, coincidente con el relato de AS), no tuvo una respuesta favorable, sino que, maguer la súplica, continuaron golpeándolo... Sin exageración alguna en el pedido, la muerte era previsible para la propia víctima y sin duda también lo era para los cobardes agentes que se potenciaban por su cantidad y autoridad sobre el detenido y la seguridad de impunidad (...). Ese accionar, que constituyó un grave sufrimiento físico y psíquico, que le hizo pedir a PELOZO por favor que no lo maten, fue la obra soberbia y cobarde de todos los que intervinieron en ese periplo”.*

Al igual que con el fallo antes mencionado, es preciso remarcar algunos pasajes de esta sentencia que fijan estándares de gran importancia para la investigación y sanción de la tortura en contextos de encierro.

a) La sistematicidad de la tortura y su impunidad

Desde hace años, la PPN viene analizando en sus investigaciones empíricas que la gran mayoría de los hechos de torturas y malos tratos no suelen ser denunciados judicialmente. Por ejemplo, en la investigación “*Cuerpos Castigados*”, el 91% de los hechos de torturas y malos tratos de los que se tuvo noticia no fueron denunciados penalmente, por pedido expreso de las víctimas (PPN, 2008: 11 y ss.). Con variantes en cuanto a ese porcentaje, la tendencia ha persistido en los años subsiguientes.

A su vez, se han marcado los motivos por los cuales ello sucede: el miedo a represalias, la desconfianza en el acceso a la justicia y la naturalización de la violencia y su impunidad.

Por otro lado, el organismo también ha venido denunciando otros mecanismos que tienden a que este tipo de hechos delictivos al interior de las cárceles federales no sean denunciados ante autoridades judiciales, que tienen que ver con las maniobras de encubrimiento habitualmente desplegadas por la agencia penitenciaria.

Puede deducirse de ello que la sistematicidad de la tortura en cárceles federales y su impunidad constituyen problemas que se entrelazan de forma simbiótica: la acostumbrada falta de respuesta judicial predispone a las víctimas a no denunciar los hechos de torturas y malos tratos y, al mismo tiempo, la certeza o presunción de impunidad -por parte de los perpetradores- es condición de posibilidad de la repetición de estos actos.

Saludablemente, el fallo del TOF de Neuquén recoge algunas de estas cuestiones:

La naturalización de la impunidad de la violencia

“(…) Se advierte que toda la secuencia narrada, fue advertida por diferentes funcionarios de la propia unidad quienes, o bien consintieron la situación, o bien la eludieron, adoptando una actitud indiferente frente a una golpiza ilegal, omitiendo actuar como su condición de funcionario le imponía. Sucede que la naturalidad con que se admiten o permiten estas actitudes, ha hecho durante mucho tiempo que, como ya dijera al comienzo, se oculten y se encubran las mismas, favorecido ello por el lugar de encierro en que ocurren, sin la posibilidad que el mundo exterior lo advierta”.

“Los presos castigados callan, por temor, no denuncian, por temor, y soportan con resignación, el maltrato generalizado de sus guardia-cárceles, sabiendo que ninguna denuncia o reclamo prosperará. Ante ello, cuando se les consulta por el origen de la lesión que sufrió, generalmente la adjudican a caídas o golpes involuntarios. Con ello se aseguran la no represalia por parte de aquellos que cumplen la enorme tarea de protegerlos y guardar de ellos”.

Las maniobras de encubrimiento del SPF

“El caso en análisis, fue uno de los tantos que sucedían a diario por aquel entonces en la ex Unidad 9. La diferencia enorme, es que PELOZO murió víctima de esa golpiza y esa circunstancia, llevó a que deba ponerse en marcha toda la maquinaria burocrática del Estado –en este caso representado por el Servicio Penitenciario Federal- para tratar de mostrar un cuadro muy diferente a lo que verdaderamente ocurrió y acreditar que la muerte del interno se debió a una patología cardíaca, a una posible epilepsia (nunca diagnosticada) y/o a un cuadro de excitación psicomotriz que lo llevó a golpearse contra el piso, al impedir que se lo asista, contando el cuerpo con lesiones propias de maniobras de sujeción por parte de los penitenciarios que lo “asistieron”.

El tribunal caracterizó la investigación interna del SPF como *“un estricto y estéril cumplimiento de las formas, sin que exista un mínimo intento de investigar, llegar a la verdad y establecer posibles responsabilidades administrativas (...) tratando de contar una versión de lo sucedido, que se acomode a los intereses de impunidad de los propios agentes (...)”.*

“PELOZO murió víctima de torturas, pero, también de un sistema penitenciario perverso, que no está a la altura de una organización estatal creada para los altos fines previstos en la ley. Ya hice referencia a las características de los hechos que se cometen en lugares de encierro, y sostengo que, lamentablemente, los funcionarios públicos a cargo de unidades de detención, encargados de hacer cumplir la ley, cuentan con una enorme posibilidad de encubrirlos u ocultarlos. Esa práctica generalizada de no denunciar, de ocultar, de amedrentar y hasta amenazar a quien pudo haber visto algo, de evitar de cualquier modo que el hecho se conozca puertas afuera, todo ello, me permito

afirmar que constituye un hecho de corrupción; y más grave aún, un hecho de corrupción institucional. Para ser corrupto, no es condición necesaria y exclusiva la existencia de dinero, como parecen hacernos creer”.

“Corrupción es esto. Es no cumplir con la función encomendada, es mentir deliberadamente para ocultar o encubrir, aunque haya un muerto de por medio, sobre todo desde la cúspide de aparatos de poder (...) En esta causa ha quedado demostrada la corrupción generalizada de una gran parte de funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, amparados por la seguridad de impunidad que la gestión les ofrece, y aún de funcionarios del servicio ajenos a la U9, aquellos que, como se dice vulgarmente, “están más arriba”.

“(...) resulta indispensable e imprescindible que se ponga en conocimiento del Servicio Penitenciario Federal el contenido de esta sentencia, para que, no obstante el tiempo transcurrido –y esperanzado que en estos más de diez años haya cambiado algo– tomen nota no sólo, del incumplimiento de un Inspector General, sino también de la responsabilidad que le pudo haber a la propia Dirección General de aquel entonces, que parece haberse desentendido del asunto, sin reclamar nunca el resultado de la investigación por ellos mismos dispuesta”.

La tortura como práctica sistemática y generalizada en el SPF

“Y estas prácticas, a no dudarlo, no surgen de ocurrencias ocasionales de algún penitenciario desviado, sino que forman parte de una práctica sistemática y generalizada que, permitida aun tácitamente por las autoridades de las cárceles, generan además, en quien las realiza, cierto sádico placer y una confiada sensación de impunidad en cuanto a que el preso no lo denunciará, sus jefes no lo cuestionarán y, por último, llegado el caso en que el hecho ilícito se conozca, -duele decirlo- las propias autoridades penitenciarias, harán lo necesario para encubrir el hecho o proteger al autor, mientras que la investigación judicial –si llega a dichos estrados difícilmente avance por la triste decisión (muchas veces) de la propia víctima que, por temor o por sufrir amenazas, desiste de denunciar. Ello hace que se trate de hechos difíciles de denunciar y, en caso que se denuncien, históricamente su investigación nunca es exhaustiva, llegando muy pocos de esos casos al dictado de una sentencia. Me remito, a ese respecto, a las estadísticas de sentencias del tribunal que integro, y así advertir que son muy pocas las causas que han llegado a juicio para juzgar este tipo de casos (...)”.

b) La importancia del trabajo de la PPN

El tribunal destacó: “no me parece acertado atribuir un carácter político a la actuación de la Procuración Penitenciaria –como ligeramente lo afirmó el imputado HUENUL en sus últimas palabras- toda vez que sus abogados representantes han dado muestras durante el juicio, de una gran responsabilidad y seriedad en el enorme trabajo que llevaron a cabo (...)”

“Sucede que, nunca fue bien recibido ni aceptado por el Servicio Penitenciario Federal, el ingreso de personas extrañas al propio Servicio, y mucho menos el de funcionarios con una misión específica como lo es la de la Procuración Penitenciaria. Mas ello ha permitido, a no dudarlo, que se reduzcan las situaciones de excesos cometidos contra los internos por parte de los propios agentes penitenciarios que manejaron las unidades, por lo general, de espaldas a la vida libre y a la sociedad toda”.

“Las únicas visitas que recibían, eran aquellas de magistrados judiciales que, protocolarmente, bebían café en el despacho del Director, y firmaban el libro de visitas dejando constancia que allí habían estado. Por otra parte la creación de los Juzgados de Ejecución sumado a la mayor participación e interés demostrado, particularmente, por

los Sres. Defensores Oficiales y la creación de la Comisión de Cárcels, que se comprometieron con el preso condenado (el que generalmente era visitado solamente por sus familiares), generaron una concurrencia mayor a los lugares de detención, con acceso a las celdas, buzones y toda otra dependencia de las unidades que antes no eran recorridas, desconociendo en general el visitante protocolar, cómo vivía el preso. Agrego, la falta de compromiso de muchos jueces y fiscales, de no visitar periódicamente las cárceles de su jurisdicción, como un desentendimiento de lo que sucede allí adentro con las personas que, justamente, han sido encerradas por sentencias dictadas por esos propios jueces, de acuerdo a los pedidos de pena que formularon esos mismos fiscales. En ese contexto, aparece además en escena la Procuración Penitenciaria con la enorme misión de describir las condiciones de encierro, parte de lo cual llevó a la confección del informe que con el nombre de “Cuerpos Castigados” fue incorporado a este debate y explicado con excelencia docente y académica por la licenciada Alcira DAROQUI al declarar en esta audiencia”.

“La naturalización que del castigo hacen el personal penitenciario, los jueces, la sociedad y hasta el propio preso, genera este tipo de costumbre viciosa, que se constituyó en una forma de vida indiscutible. El ingreso paulatino de autoridades judiciales, de organizaciones no gubernamentales civiles y de la propia Procuración Penitenciaria fundamentalmente, han permitido que, al menos, estos hechos se conozcan y se denuncien, llegando en algunos casos a identificar a los culpables e imponer condenas. PELOZO no fue el único preso que murió en una cárcel argentina. PELOZO no fue el único que fue torturado cobardemente por agentes que basan toda su fuerza en un uniforme, una tonfa o en el mismo poder que le otorga ese encierro. Lo de PELOZO se conoció, aun cuando tristemente, en principio, muchos intentaron ocultarlo”.

c) La valoración de testimonios de personas detenidas

A través de diversos fallos relativamente recientes, algunos tribunales federales han venido trazando una línea jurisprudencial que recalca la obligación que tienen los jueces que entienden en este tipo de casos, de tener en cuenta las especiales características que rodean a estos hechos a la hora de valorar la prueba de cada caso.

En tal dirección, estos fallos resaltan que debe prestarse atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran víctimas y testigos cuando deben declarar en contra de las autoridades y agentes de las cárceles donde se encuentran detenidos. Por otra parte, han afirmado que esas circunstancias especiales imponen la necesidad de valorar conjuntamente los cuadros probatorios y de adoptar un criterio amplio al momento de su ponderación. Por ejemplo, en uno de esos casos, los jueces adujeron que circunstancias tales como que la víctima no pueda reconocer a los agresores o que no existan testigos presenciales no pueden conducir de por sí a la impunidad¹⁰⁶.

En el fallo en trato, el TOF de Neuquén también fija criterios sumamente interesantes sobre estos puntos:

“Hay otra cuestión, referida al testimonio que brindaron en esta causa, los testigos que a ese momento estaban privados de su libertad. Existen, para mí, varias circunstancias que nos hablan de la credibilidad de esos testigos. Ya de por sí, para ellos, el haber declarado en el debate, les ha generado diferentes consecuencias negativas al

¹⁰⁶ CFCP, Sala III, causa n° 40.148/2007 “Barresi”, sentencia del 30/6/2015. Ver también de la Sala III, causa n° 2986/2012 “Meza”, reg. n° 1109/2016 del 25/08/2016; Sala I, causa n° 1992/2011 “Galarza”, reg. n° 102/17 del 14/03/2017; Sala II, causa n° 862/2012 “Campos”, reg. n° 1760/2016 del 15/09/16 y causa n° 15.264 “Díaz”, reg. n° 81/2014 del 20/02/2014; Sala IV, causa n° 16.056 “Storni”, reg. n° 2268/2012 del 29/11/2016.

volver a sus lugares de encierro. Ni que hablar del testigo ABELLA, quien fue quizás la persona que más datos pudo aportar, quien luego de ingresar al sistema de protección de testigos y ser retirado del mismo, muriera en circunstancias trágicas y poco claras”.

“(…) Estas sencillas manifestaciones, sumadas a la impresión que las declaraciones testimoniales de los internos dejaron en la audiencia de debate, me persuaden de que no existió una actitud mendaz ni vengativa de parte de dichos testigos. Declararon lo que vieron y/o escucharon, no surgiendo de sus dichos alguna posibilidad de fantasía o invención de circunstancias para culpar injustamente a alguien. Por ello es que, la solitaria afirmación de que los presos mintieron al declarar, no se condice con lo que pudo apreciarse, al menos de mi parte, de la inmediación del debate (…)”.

“Sucede que, en la sociedad toda existe el prejuicio contra el detenido. Es muy común el escuchar “hay que matarlos”, “encima los tenemos que mantener” y muchas otras frases que, justamente, no se condicen con el espíritu de la legislación penitenciaria argentina, de resocializar y de recuperar personas de bien para la sociedad”.

“Agrego como dato de color, que cuando comenzó este debate y se iban publicando en los diarios de la zona las alternativas del juicio, los comentarios que algunos lectores hacían sobre el mismo eran en apoyo de los celadores “por haber matado a uno, por lo menos”, y muchas otras frases de ese tenor. PELOZO estaba preso por homicidio. Sí. Eso es absolutamente cierto. PELOZO era un preso conflictivo –eso no lo puedo corroborar-, y ese fue el primer comentario que trascendió una vez muerto. Hasta el propio Juez Federal lo dijo. Me pregunto, ¿de qué estamos hablando?; ¿en qué país queremos vivir?. PELOZO estaba cumpliendo su condena y la misma no incluía, por ejemplo, trasladarlo a espaldas de su Juez de Ejecución, tenerlo en “buzones”, como se lo tuvo, y mucho menos pegarle y torturarlo hasta la muerte”.

“Durante la celebración de la audiencia de debate, hemos escuchado muchos testimonios de internos que sufrieron breves o extensos períodos de encierro en la ex U9, que mencionaron el maltrato cotidiano que padecieron como golpes o, peor aún, la utilización de la denominada “bomba” que funcionó durante mucho tiempo en esta y, muy probablemente, en otras unidades (…)”

“Nótese además, cómo algunos de los actualmente detenidos en otras unidades, que declararon como testigos en este debate, han sufrido inexplicables situaciones de aislamiento y/o castigos inmerecidos e injustificados, al volver a sus lugares de encierro luego de declarar. Y ello se debe, tristemente hablando, a que cuando algún detenido destruye el pacto tácito e impuesto de no denunciar, debe atenerse a padecer las consecuencias que su desobediencia conlleva. Y hablo de pacto tácito (aun cuando impuesto), porque esa cotidianeidad en el maltrato, sumada a la naturalización que ambos -víctima y victimario- hacen de esa convivencia, permiten establecer que, aun cuando el preso preferiría no ser maltratado, termina aceptando dichas ‘reglas del juego’ que le son impuestas, asumiéndolas por entender -quizás- que ello es parte del castigo por el delito que cometió en la vida libre y que motivó su encierro”.

2.1.2. Otros avances

Caso H.R

El 16 de mayo de 2018, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal – integrada por los jueces Hornos, Mahiques y Figueroa- hizo lugar a los recursos presentados por el Ministerio Público Fiscal y por esta Procuración Penitenciaria, en su calidad de parte querellante en el caso, y anuló las absoluciones de tres agentes del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba que habían sido dictadas en el año 2016

por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Córdoba, ordenando como consecuencia la realización de un nuevo juicio oral.

El caso: golpizas y engrillamiento con cadenas

El pronunciamiento se dio en el marco de una causa en la que se investiga la golpiza sufrida por dos detenidos a disposición de la Justicia Federal el día 4 de febrero de 2011 en el Complejo Carcelario Padre Luchesse de la referida provincia.

De acuerdo con las pruebas del caso, las agresiones físicas sufridas por los damnificados consistieron en golpes con palos, puños y patadas en diversas partes de sus cuerpos, particularmente en los rostros, cráneos, las espaldas y costillas. Asimismo, después de la golpiza, fueron trasladados a un centro médico del módulo donde se los mantuvo encadenados de pies y manos a una cama durante una noche entera.

El Tribunal Federal había absuelto a los tres enjuiciados argumentando que supuestas contradicciones e inconsistencias en los testimonios de las víctimas, sumadas a la ausencia de testigos directos de los hechos, impedían afirmar con certeza la ocurrencia de la tortura, no pudiéndose descartar que se hubiera tratado de “*autoagresiones*” (tal como lo habían planteado los imputados y sus defensores). Habían sostenido, también, que las secuelas físicas constatadas en los detenidos, por su levedad, no se compadecían con la magnitud de la golpiza que habían relatado.

La sentencia

En su sentencia, la Cámara Federal de Casación criticó duramente el fallo de la Justicia Federal de Córdoba, calificándolo de arbitrario e inválido. Además, dejó asentadas varias pautas probatorias sumamente importantes para el juzgamiento de estos casos.

En línea con los fallos de la CFCP citados al tratar el caso anterior, los jueces sostuvieron que en este tipo de casos –dada la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas detenidas bajo custodia de sus propios agresores- no puede justificarse la impunidad de los hechos en la circunstancia de que no existan testigos presenciales más allá de los denunciantes, máxime si se tiene en cuenta que en este caso “*ello tenía su explicación lógica: se apartó a las víctimas del pabellón en donde estaban y los llevaron al patio en donde no había testigos ni posibilidad de ser filmados por cámaras de seguridad*”.

A su vez, afirmaron que es una de las características centrales de la tortura contemporánea la de causar la mayor cantidad posible de aflicción física y/o moral sin dejar secuelas físicas visibles, por lo cual supeditar la existencia de tortura o vejaciones a la comprobación de lesiones físicas graves es una construcción argumentativa errónea.

En otro pasaje del fallo, el Tribunal de Casación remarcó el valor de las pruebas que acercó este organismo –tal como lo hace habitualmente ante denuncias de torturas- a la causa judicial: “*se evidencia que el Tribunal efectuó una valoración sesgada de los elementos de prueba al soslayar al informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Dicho informe, da cuenta del tiempo y forma de producción de las lesiones compatible con la versión de los hechos denunciada por los hermanos R. Lo expuesto, sumado a la constancia en fotografías de las lesiones, sustenta la ocurrencia de los hechos en la forma indicada por las víctimas*”.

La grave situación de los derechos humanos en la provincia de Córdoba

En particular, el Dr. Hornos –fundador e integrante del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles- destacó que en una visita que ese sistema había realizado a la misma cárcel donde ocurrieron estos hechos, ya habían constatado la utilización de

mecanismos de sujeción con cadenas en el sector de sanidad con fines de control y castigo de personas detenidas –tal como sucedió en este caso-, y habían instado a las autoridades para que dispongan las medidas conducentes a la prohibición de esos malos tratos.

Por cierto, ese no fue el único organismo en denunciar las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos que tienen lugar en la provincia de Córdoba. Recientemente, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018, señaló con preocupación los relatos de detenidos en la cárcel de Bower que denunciaban el uso de las cadenas.

Antes de ello, el año pasado, el Grupo de trabajo sobre detención arbitraria y el Comité contra la Tortura, ambos de las Naciones Unidas, habían manifestado su preocupación por la situación denunciada por esta Procuración desde hace varios años, consistente en que las autoridades provinciales impiden el ingreso a los centros de detención de Córdoba al personal de la PPN, obstaculizando así el monitoreo de las condiciones de los presos federales allí alojados.

En conclusión, este fallo del máximo tribunal penal federal del país no hace más que poner de manifiesto la grave situación de los derechos humanos en cárceles de la provincia de Córdoba y la imperiosa necesidad de que los lugares de detención sean objeto de inspecciones periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos a los organismos, como esta PPN, que tienen como misión proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

2.2. Los datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN

El año 2018 culminó con el juicio por tortura seguida de muerte cometida contra Argentino Pelozo Iturri en 2008 por personal penitenciario de la ex Unidad 9 del SPF de Neuquén, que sienta un precedente contundente en materia de prevención y lucha contra la impunidad.

Sin embargo, el enjuiciamiento de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que ocurren de manera sistemática en las prisiones de nuestro país no es la regla, sino una excepción. En primer lugar, porque menos de la mitad (41%)¹⁰⁷ de las personas que manifestaron haber sido víctimas, prestaron su consentimiento para la presentación de una denuncia penal. Podrían enumerarse diferentes razones para comprender esta diferencia, pero una de las más importantes es el temor a sufrir represalias que tienen las personas privadas de libertad que deciden denunciar, dado que carecen de protección al hacerlo, y que suelen verse sometidas a exposición a sus victimarios por parte de la agencia judicial que remite oficios solicitando el traslado de la persona a comparecer ante los estrados judiciales o ante el Cuerpo Médico Forense para una pericia, en los que consignan la carátula de la causa sobre el delito de tortura o apremios ilegales y el nombre del detenido/a.

En segundo lugar, porque los datos provenientes del *Registro de Casos Judiciales de Tortura* (en adelante, RCJT) de la PPN permiten observar que, de los casos en los que efectivamente se llega a iniciar una investigación penal a partir de una denuncia interpuesta por este organismo, en la mayoría de ellos el trámite de la causa no sobrepasa

¹⁰⁷ Conforme los datos de la Base de datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN (ver apartado 1.1 de este mismo capítulo) en 2018 se registraron 558 casos de tortura o malos tratos, y en sólo 228 (41%) se presentaron denuncias penales.

la etapa inicial o de instrucción. Solamente en uno de ellos, iniciado en 2014¹⁰⁸, se avanzó hacia la etapa de juicio oral luego de más de tres años de trámite¹⁰⁹.

Esas cifras reflejan una dinámica de funcionamiento del sistema judicial que dista mucho de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de investigación y sanción de graves violaciones a derechos, como el de debida diligencia¹¹⁰ e investigación pronta, imparcial y exhaustiva¹¹¹, así como de aquellos relativos al acceso a la justicia para personas que, como las privadas de libertad, forman parte de colectivos vulnerados a quienes se les debe garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia “(...) *sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.*”¹¹² Entre dichas acciones tendientes a facilitar el acceso se pueden enumerar medidas procesales y medidas de organización y gestión judicial, como las dirigidas a evitar retrasos en la tramitación de causas, garantizando la pronta resolución judicial, a priorizar la atención de los casos de personas en situación de vulnerabilidad, a dotar de especialización a profesionales y operadores del sistema judicial para la atención de estos casos, etc.

De todo lo antedicho deriva entonces la importancia de contar con un Registro como el RCJT, cuyo objetivo principal es producir información acerca de la actuación del

¹⁰⁸ Año en el que se reestructuró el RCJT para pasar a incorporar solo los casos de denuncias de tortura y malos tratos presentados por la PPN. Ver Informe Anual PPN 2014, pág. 81 a 95.

¹⁰⁹ El caso es el de un hecho denunciado en el CPF CABA en noviembre del año 2014. El primer procesamiento de los agresores denunciados fue revocado por la Cámara en lo Criminal y Correccional por cuestionar la necesidad de que el testigo declare bajo identidad reservada. Se lo entrevistó de nuevo, y como lo trasladaron de unidad, autorizó que le levanten la reserva de identidad, lo que dio lugar a que se dispusiera elevar la causa a juicio en septiembre de 2018.

¹¹⁰ “Aunque el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa o como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad”. (Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 191)

¹¹¹ En numerosos casos, entre los que puede mencionarse *Velázquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), *Cantoral Benavidez vs. Perú* (2000); *Bulacio vs. Argentina* (2003); Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (2006), *Bueno Alves vs. Argentina* (2007), *Bayarri vs. Argentina* (2008) y *Mendoza vs. Argentina* (2013), la Corte IDH ha fijado criterios para definir las implicancias prácticas de la vigencia de los estándares de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas. Asimismo, en sus Observaciones Finales al quinto y sexto informe de Argentina, aprobadas el 10 de mayo de 2017, el Comité contra la Tortura de la ONU ha expresado: “(...) el Comité reitera su preocupación expresada en las observaciones finales anteriores (párrs. 6 (b) y (c)) acerca de la impunidad imperante ante el elevado número de casos documentados. Conforme a informaciones recibidas, ello sería debido a las deficientes investigaciones judiciales, que no logran sustentar la versión de las víctimas, el apego de los funcionarios judiciales a la versión oficial que aporta el personal policial y penitenciario y la errónea calificación de los hechos en figuras delictivas más benignas. Asimismo, preocupa al Comité la resistencia de las víctimas y los testigos para denunciar los hechos por el temor a represalias, ante la falta de un mecanismo que permita ofrecerles protección, particularmente si se encuentran en detención (arts. 2, 12, 13 y 16).” (párr. Nro. 29, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT_CAT_COC_ARG_27464_S.pdf)

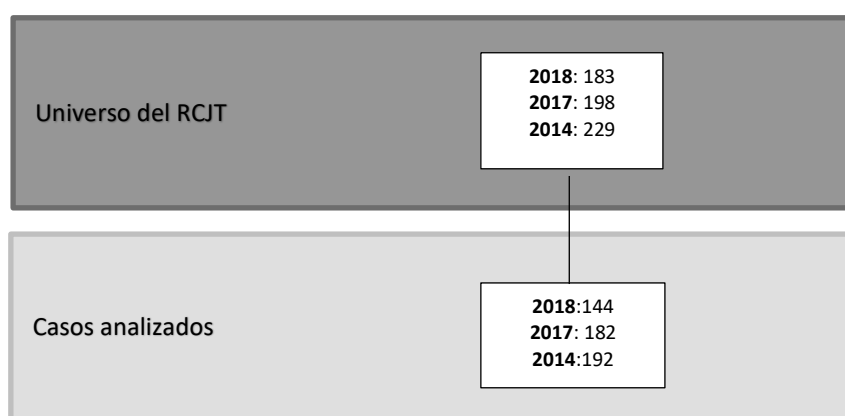
¹¹² La Regla 1 de las *Reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* o “Reglas Brasilia” aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008. Conforme el art. 10 ap. 22 “*La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad (...)*”

sistema de administración de justicia nacional y federal del país en los casos que involucran violencia institucional contra personas privadas de libertad,¹¹³ para identificar los problemas más frecuentes que afectan la evolución de las causas y el acceso a la justicia.

a. Metodología y relevamiento

El RCJT recolecta, sistematiza y analiza información sobre casos judiciales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tramitan ante la justicia nacional y federal del país. El universo de casos está constituido por aquellas causas penales que tuvieron inicio a partir de denuncias presentadas por la PPN en los años 2014, 2017 y 2018¹¹⁴.

CUADRO 1. UNIVERSO DE CASOS Y CASOS ANALIZADOS



Fuente: Base de Datos de Tortura y Malos Tratos y Base de Casos Judiciales de Tortura

Las *causas judiciales* son la unidad de análisis de la Base de Datos de Casos Judiciales de Tortura, en la que se vuelca la información que se releva de los expedientes judiciales en forma

personal por los/as asesores/as de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales.

El acceso a los expedientes con el fin de obtener información para el RCJT continúa siendo un límite para la PPN¹¹⁵. De las 183 denuncias presentadas por este organismo en 2018, fue posible acceder -entre diciembre de 2018 y hasta el momento de finalización del relevamiento en el mes de marzo de 2019- a 144.

Vale tener presente que, a los efectos de poder conocer la evolución de las causas, es necesario contar con datos desde su inicio hasta su finalización, por lo que el RCJT actualiza cada año la información respecto de las denuncias presentadas por PPN en años anteriores y que continuaban en trámite al momento del relevamiento respectivo, por lo que se vuelven a revisar los expedientes, con la complejidad de que muchos se encuentran

¹¹³ Además de que su creación fue recomendada por el CAT en sus observaciones finales tras el examen periódico de Argentina tanto de 1997 como de 2004, indicándole que “organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte”.

¹¹⁴ Las causas correspondientes a las denuncias interpuestas en los años 2015 y 2016 fueron omitidas del Registro de Casos Judiciales de Tortura (RCJT) por no poder obtener la información necesaria respecto de todas las variables que contiene la Base de Datos del RCJT.

¹¹⁵ Se remite al capítulo del *Informe Anual 2017*, pg. 278-279.

archivados y se debe, por tanto, solicitar el desarchivo mediante la presentación de un escrito, lo que torna aún más engorroso el acceso.

No obstante ello, se han logrado algunos avances en este sentido con respecto a años anteriores. Durante el 2018 pudo obtenerse autorización por parte de la justicia federal del Departamento Judicial de Morón para consultar dos expedientes mediante el sistema de consulta web. La extensión de este mecanismo a la totalidad de las causas iniciadas por PPN redundaría en una mejora considerable en el acceso a los datos, y consecuentemente, en la fiabilidad del registro, y evitaría el trámite de solicitud de desarchivo en tanto se podrían visualizar las resoluciones online. Por ello, esperamos lograr que se implemente la misma dinámica en otras jurisdicciones, como la de Lomas de Zamora, el departamento judicial en el que tramita el mayor volumen de denuncias de la PPN y en donde no ha sido autorizada a la fecha la consulta vía web.

Otro paso adelante en cuanto a la producción de información sobre el tema se dio a partir de una consulta realizada por el Observatorio de Cárcenes Federales, que tiene a su cargo la Base de Datos del RJCT, por la que se obtuvo por primera vez información oficial a través de la Oficina de Estadística del Consejo de la Magistratura de la Nación sobre las causas que tramitan o tramitaron en 2018 en la primera instancia del Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional, Fuero Criminal y Correccional Federal y Jurisdicciones Federales con asiento en las Provincias. Del informe remitido, que contiene datos provenientes del sistema de gestión Judicial LEX100 tomados al 31 de diciembre de 2018 sobre los delitos de tortura y apremios ilegales registrados como primera mención, surge que en total entre la jurisdicción nacional y la federal se encontraban en trámite veintinueve causas (29) de tortura (art. 144bis inc. 3 Código Penal de la Nación) y quinientas treinta y ocho (538) de apremios ilegales, severidades o vejaciones (art. 144bis inc.3), distribuidas conforme se observa en la Tabla 1.

TABLA 1 – CAUSAS DE TORTURA, APREMIOS ILEGALES, VEJACIONES O SEVERIDADES EN TRÁMITE SEGÚN JURISDICCIÓN

DELITO	JURISDICCION	
	NACIONAL	FEDERAL
APREMIOS ILEGALES A DETENIDOS (ART.144 BIS INC.3)	290	243
INF. ART. 144 BIS INC.3 - ULTIMO PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616	-	5
TORTURA	4	25

Fuente: Oficina de Estadísticas Consejo de la Magistratura de la Nación

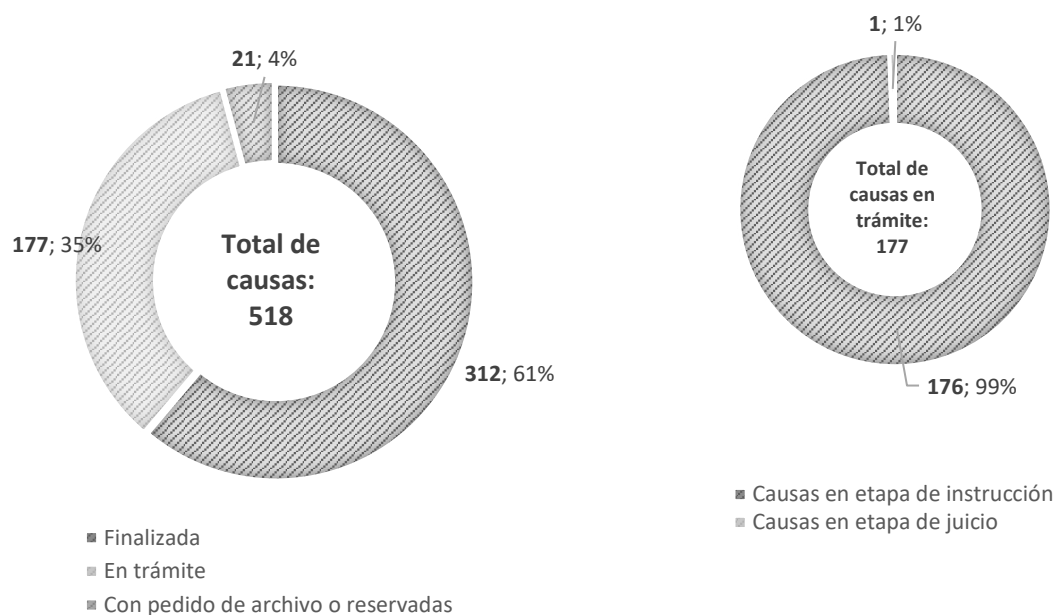
Por su parte, se encontraban archivadas cuarenta (40) causas conteniendo los delitos de apremios ilegales, vejaciones o severidades como primera mención que tramitaron en la justicia nacional, y noventa y dos (92) en la justicia federal, mientras que en aquellas en las que se investigaba el delito de tortura se dispuso el archivo en un caso de jurisdicción nacional, y en trece (13) en la federal. Finalmente, se proporcionaron datos sobre la identificación de responsabilidades y el avance de las causas, de los que emerge que solo en una causa con imputado/a se había registrado el dictado de auto de procesamiento con prisión preventiva y que no se encontraron registros que cumplan con la condición de tener interviniente registrado con estado imputado y con estado procesal con descripción que contenga la palabra “*Condena*”.

La investigación de la tortura

A partir de los datos del RCJT es posible describir y analizar diversos aspectos vinculados con el inicio, desarrollo y finalización de las causas penales en las que se investigan hechos de tortura, malos tratos y otros hechos de violencia contra personas privadas de libertad por parte de funcionarios penitenciarios, fuerzas policiales o de seguridad: intervención de las partes (víctima, Ministerio Público Fiscal, acusados/as), medidas de prueba solicitadas y adoptadas, estado de las causas, duración y modos de finalización, entre otras cuestiones. En general, los datos se concentran en la etapa de investigación, dado que la mayoría de las causas, como hemos mencionado antes, no logra traspasar esa instancia.

b.1. Evolución de las causas

GRÁFICO 1 - ESTADO DE LAS CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS RELEVADAS*



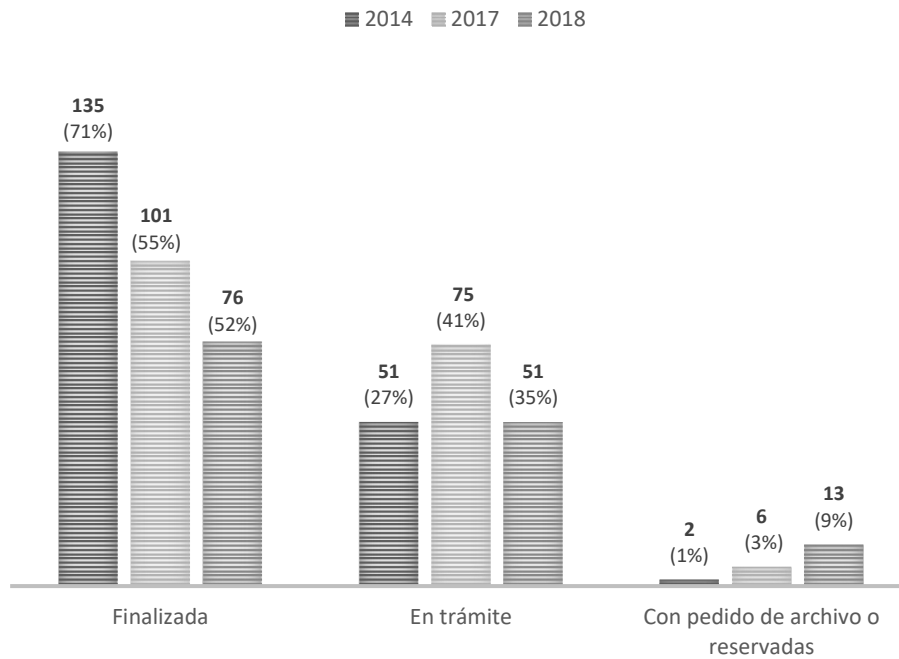
Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Se excluyeron de los gráficos 8 casos de los que no se contaba con información

El gráfico 1 muestra el estado de las causas hasta el momento del relevamiento, observándose que 312 causas, es decir más de la mitad (61%), se encontraban ya finalizadas. Si se tienen en cuenta además las agrupadas en la categoría de “reservadas” o con solicitud de archivo por parte de las Fiscalías que aún no había sido resuelto por el juzgado (4%) -lo que, en la práctica, significa que el trámite de las mismas se frenó, que están *paralizadas*- el número de causas que no estaban en trámite (65%) supera ampliamente el de aquellas que sí se encontraban en trámite (35%).

De las 177 que aún continuaban en trámite, solo una de ellas -iniciada en 2014- había sido elevada a juicio, mientras que el resto permanecían en la etapa de investigación, inclusive algunas de las que habían sido iniciadas cuatro años atrás.

GRÁFICO 2 - ESTADO DE LAS CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN AÑO DE INICIO*

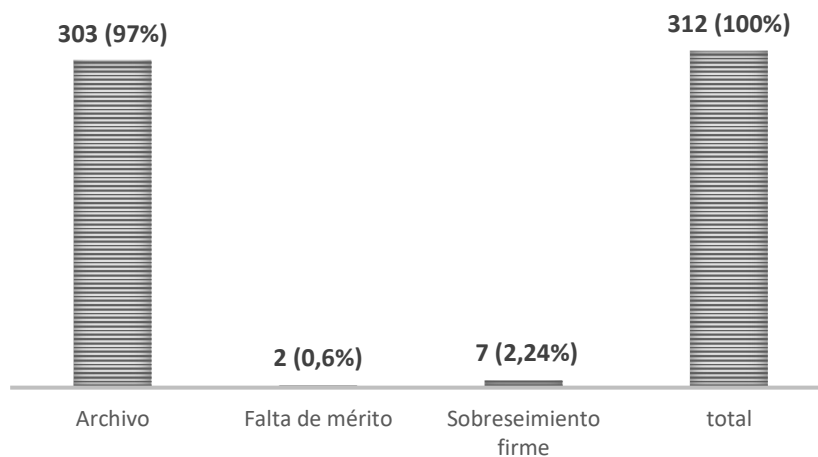


Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Se excluyeron de los gráficos 3 casos de 2014, 1 de 2017 y 4 de 2018 de los que no fue posible actualizar la información sobre si seguían o no en trámite

Como se extrae del gráfico 2, tras un período de cuatro años, aquellas causas iniciadas en 2014 se encuentran en su gran mayoría (71%) finalizadas. Aquellas causas con denuncias presentadas en 2017 que estaban finalizadas al momento del relevamiento también representan un porcentaje elevado (55%), aunque también son las que en mayor medida continuaban aún en trámite (41%), incluso más que las iniciadas en 2018 (35%). En las que comenzaron a tramitar en 2018 el porcentaje de causas finalizadas alcanza a más de la mitad (52%), y podría sobrepasarla si se contemplan las que figuraban reservadas en fiscalía o con pedido de archivo no resuelto (9%).

GRÁFICO 3 – MODO DE FINALIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS RELEVADAS



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

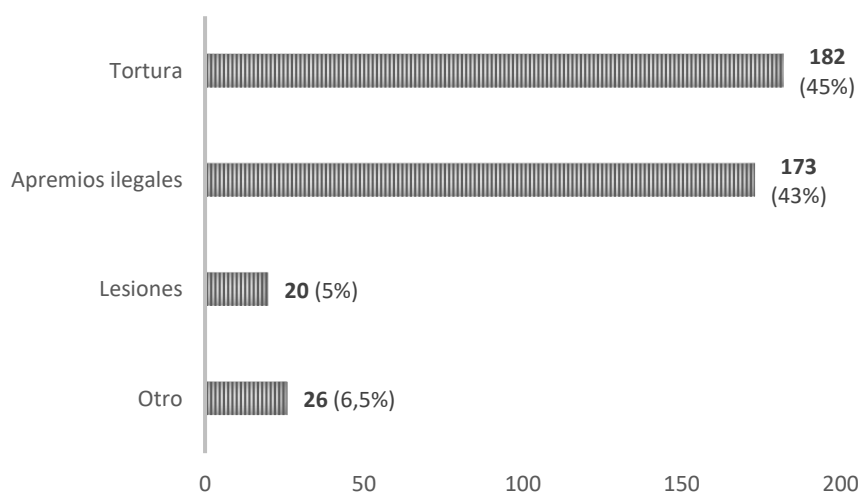
El modo de finalización más recurrente es, de acuerdo con la información del gráfico 3, el archivo de la causa (97%). Solo en siete ocasiones (2,24%) las causas terminaron por sobreseimiento, y en dos casos se dictó la falta de mérito, que no conlleva estrictamente la finalización del trámite, pero opera como un modo de cerrar al menos provisoriamente la investigación, de modo similar al archivo. En ningún caso de los relevados la causa finalizó en condena.

b.2. Delitos investigados

La agencia judicial le asigna una “carátula”, es decir, le coloca el nombre de uno o varios tipos penales a los expedientes que se abren a partir de la presentación de una denuncia, conforme un preliminar encuadre jurídico de los hechos relatados en la misma, que podría variar durante el transcurso de la investigación.

En el caso de las causas iniciadas a raíz de denuncias presentadas por la PPN que reciben una denominación conteniendo algún tipo penal¹¹⁶, las figuras penales más frecuente casi en igual medida, son dos de las previstas en los arts.144 ter inc.1 y 144 bis inc. 3 del Código Penal: las “torturas” (45%) y los “apremios ilegales”¹¹⁷ (43%), respectivamente¹¹⁸.

GRÁFICO 4 - DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS POR TIPOS PENALES



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

En tercer lugar, conforme muestra el gráfico 4, se ubica la figura de las “lesiones”, que no son delitos que pueden ser cometidos exclusivamente por funcionarios públicos como sí es el caso de los del art. 144 C.P. Si la carátula influye en la forma de llevar adelante la causa, el hecho de investigarlo como lesiones podría implicar que se requiera

¹¹⁶ Esta aclaración se debe a que un considerable número de causas son nombradas como “NN s/a determinar”, “S/Averiguación de delito”, o bien se coloca el nombre de la víctima y contiguamente la frase “s/su denuncia”. Se trata de casos en los que no se menciona en la carátula el posible delito para cuya investigación se inició la causa penal, por lo que no son computados a los fines de este apartado, siendo el N=401 y no N=518.

¹¹⁷ Dentro de esta categoría se incluyen también las *vejeciones* y las *severidades*, sancionados con la misma pena que los apremios ilegales.

¹¹⁸ El Comité Contra la Tortura de la ONU en las Observaciones ya citadas insta al Estado parte a: d) Velar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos. El Comité destaca lo dispuesto en el párrafo 10 de la Observación general N° 2 (2007), en la que subraya que sería una violación de la Convención enjuiciar únicamente como malos tratos conductas en las que también están presentes los elementos constitutivos de tortura.

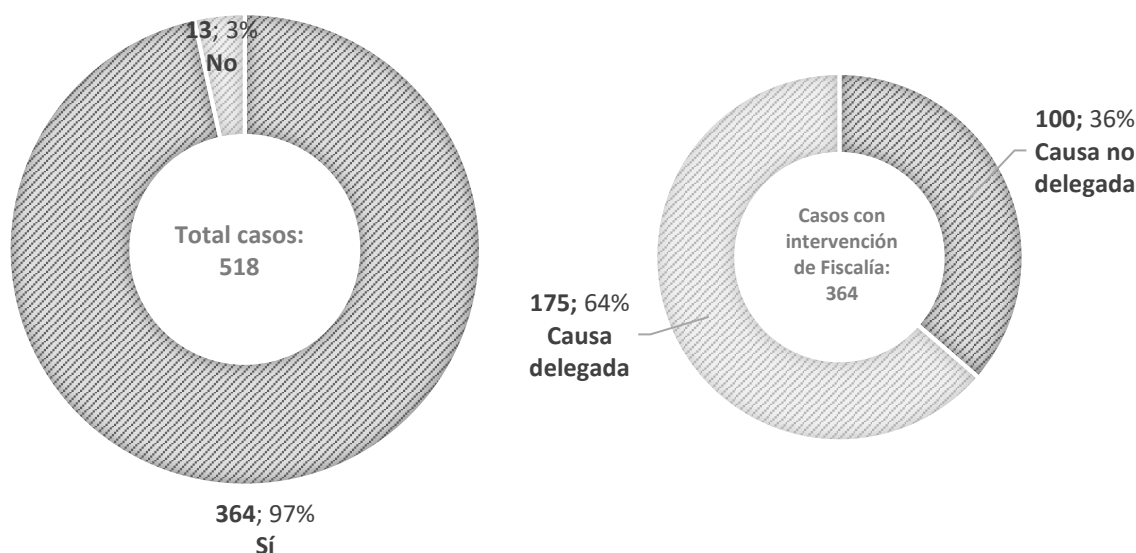
a la víctima que inste la acción penal, si las lesiones son leves (conforme lo prevé el art. 72 inc. 2 del Código Penal de la Nación).

Finalmente, la categoría “Otro” incluye otros tipos penales de menor gravedad como el de “abuso de autoridad” o “incumplimiento de deberes de funcionario público” (art. 249 C.P), “amenazas” (art. 149 bis C.P.), y aquellos que se refieren a conductas de las que se acusa a las personas privadas de libertad como “resistencia o desobediencia a funcionario público” (art. 237 C.P.).

b.3. La investigación en el proceso penal

A partir de la denuncia realizada por la PPN ante la justicia federal o nacional con jurisdicción sobre los establecimientos penitenciarios, dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, se inicia la “instrucción” del proceso penal, que en algunos casos queda a cargo de los juzgados y en otros de las fiscalías en virtud de la posibilidad de delegación de la misma (art. 196 Código Procesal Penal de la Nación) o bien de la aplicación de lo previsto en el art. 196 bis C.P.P.N. sobre la “delegación automática” en el Ministerio Público Fiscal (MPF) de las denuncias con autor no identificado (“NN”).

GRÁFICO 5 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN INTERVENCIÓN DE FISCALÍA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN*



Fuente: Base de Datos RCJT-PPN.

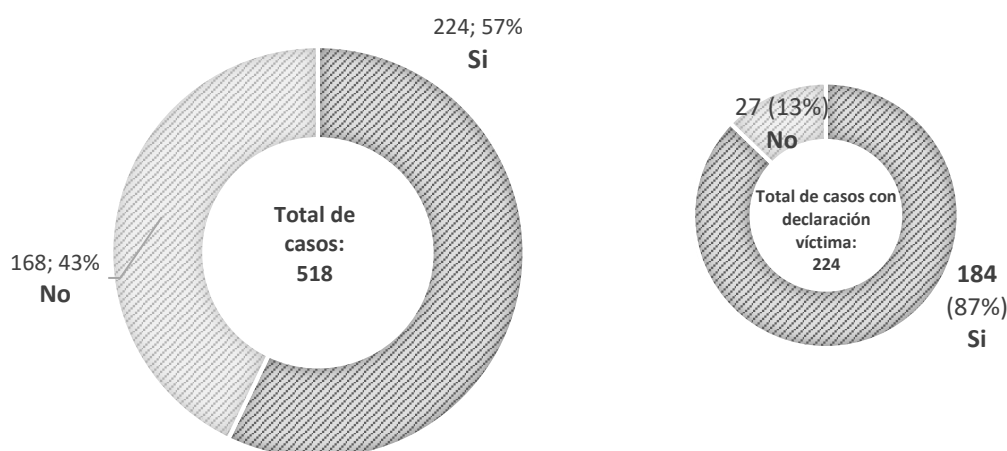
*Se excluyeron de los gráficos 141 y 89 casos, respectivamente, en los que no se contaba con información

Sobre el total de casos de los que se cuenta con datos, la mayoría de las causas penales están o estuvieron a cargo de la fiscalía, lo que significa que la dirección del curso de la investigación, la solicitud de medidas de prueba y la decisión sobre la continuación del trámite dependen o dependieron del MPF.

En las restantes causas (ver gráfico 5), fueron los juzgados intervinientes los que realizaron las investigaciones, notificando o “corriendo vista” a las fiscalías de las medidas de prueba luego de efectuado el requerimiento de instrucción (art. 188 C.P.P.N.).

En las causas relevadas por el RCJT, tal como se observa en el gráfico 6, es más frecuente tomar declaración testimonial a las víctimas que no hacerlo.

GRÁFICO 6 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA/S VÍCTIMA/S Y RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Se excluyeron del gráfico 128 y 13 casos, respectivamente, en los que no se contaba con información

Una de las medidas que suelen realizar tanto los juzgados como la mayoría de las fiscalías¹¹⁹ es la de citar a la/s víctima/s para ratificar la denuncia presentada por intermedio de la PPN o bien para ampliar sus dichos. De las causas en las que se convocó a la persona privada de libertad víctima de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a la sede de los juzgados o fiscalías con posterioridad a la presentación de la denuncia, en el 87% (184 causas) de los casos ratificó la denuncia. Sólo en un 13% de los casos (27 causas) no ratificó la misma o se “retractó”. El hecho de que la víctima no quiera declarar puede estar motivado por amenazas del Servicio Penitenciario Federal o por otras razones vinculadas a la administración de los conflictos en el encierro, y lamentablemente la retractación -aunque como se verifica en los datos, es poco usual- es tomada por la justicia como un motivo para el archivo de la investigación, frente a lo que cabe insistir en que tanto la tortura como los apremios ilegales son delitos que deben ser investigados *de oficio* y que existen otras medidas de prueba disponibles además de la testimonial de la víctima.

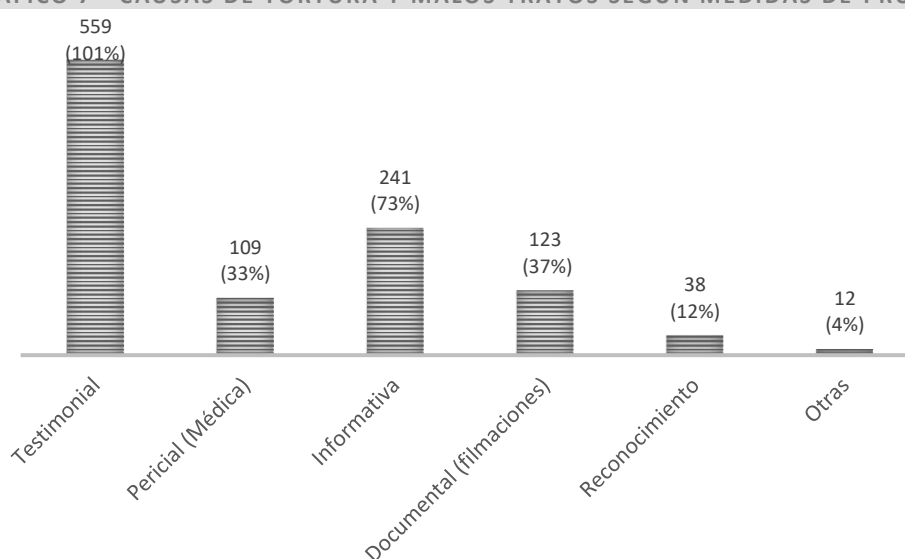
Si bien es cierto que las testimoniales en general, que incluyen las prestadas por otras personas que no son la/s víctima/s -personas privadas de libertad, agentes penitenciarios, personal médico, etc-, son la medida de prueba que más se utiliza (en 559 ocasiones), se echa mano también de otras como las pruebas informativas -que pueden incluir nóminas o listados del personal penitenciario que prestaba funciones en el lugar y el día del hecho denunciado con fotografías, los libros de novedades en los que se registran detalladamente los movimientos y eventos que suceden en la prisión (Libros de Jefatura de Turno del Módulo, de Enfermería, de Requisa), copias de la historia clínica de la víctima, expedientes o legajos personales o disciplinarios donde obren constancias

¹¹⁹ Durante los últimos años, coincidiendo con la creación de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), en algunas jurisdicciones como la de Lomas de Zamora (que abarca los Complejos Penitenciarios Federales I y IV de Ezeiza, así como la Unidad 31 de esa misma localidad bonaerense) se comenzó a dejar de citar a “ratificar” la denuncia a la/s víctima/s que habían interpuesto denuncia por intermedio de la PPN, considerando suficientes a los efectos de dar inicio a la investigación el relato de los hechos volcado en el escrito presentado por el organismo.

de los hechos objeto de investigación de acuerdo a la versión del SPF, croquis del pabellón o del sector donde tuvieron lugar los mismos, nómina de personas alojadas en un pabellón que los pudieran haber presenciado, etc. Como se extrae del gráfico 7, este tipo de pruebas son, luego de las testimoniales, las que se requieren más frecuentemente en el marco de las investigaciones sobre tortura y malos tratos (241 veces).

A las pruebas testimoniales e informativas le sigue en orden de prevalencia la solicitud de video filmaciones (37% de las medidas solicitadas) que pudieran haber sido registradas por las cámaras de circuito cerrado colocadas en pabellones y otros sectores de los establecimientos penitenciarios, o bien a través de las cámaras filmadoras portátiles que deben usarse cuando se lleva a cabo un procedimiento de requisa.

GRÁFICO 7 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN MEDIDAS DE PRUEBA*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Al tratarse de una variable de respuesta múltiple, el total es mayor al 100%

En menor medida, se dispone la realización de medidas como el reconocimiento de personas, que se practica para identificar a los agresores o bien para establecer que quien los menciona efectivamente los conoce o los ha visto -como ocurre en el caso de las víctimas que declaran poder reconocer a los funcionarios agresores-; medida que sólo se utilizó en 38 ocasiones (12% de los casos).

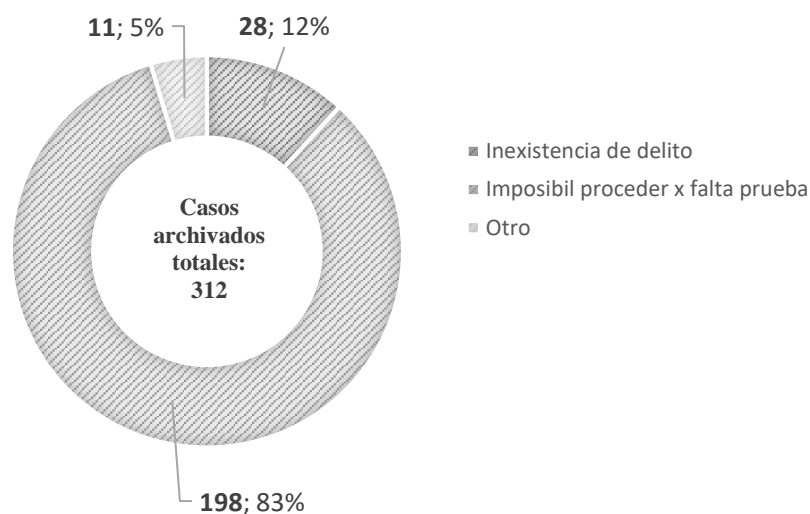
Sin embargo, las medidas probatorias que se disponen no siempre arrojan resultado. Esto se debe, en algunos casos, a que la autoridad requerida (cuyos miembros o agentes son, a su vez, los denunciados como agresores) no las remite en tiempo y forma, y en otros a que la agencia judicial no hace uso de los mecanismos que tiene a disposición para garantizar que la prueba sea aportada (secuestro, allanamiento u orden de presentación¹²⁰), o bien existen falencias en el contenido de lo que se requiere a la autoridad por desconocimiento del modo de funcionamiento de la prisión (por ejemplo, se pide la nómina de agentes de requisa que realizaron un procedimiento en un pabellón, cuando la persona denunció en realidad que quien la agredió fue un agente de requisa, que presta funciones en el Módulo).

Estas dificultades vinculadas con la cuestión probatoria aparecen entonces como el principal obstáculo para la continuidad de las investigaciones, teniendo en cuenta que

¹²⁰ El art. 232 del Código Procesal Penal de la Nación prevé que en lugar de disponer el secuestro “el juez podrá ordenar, cuando fuere oportuno, la presentación de los sujetos o los documentos a que se refiere el artículo anterior [art. 231 orden de secuestro] (...)”.

el motivo recurrente de archivo de las causas, conforme surge del gráfico 8, es la imposibilidad de proceder por falta de prueba (83%).

GRÁFICO 8 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN MOTIVO DE ARCHIVO*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

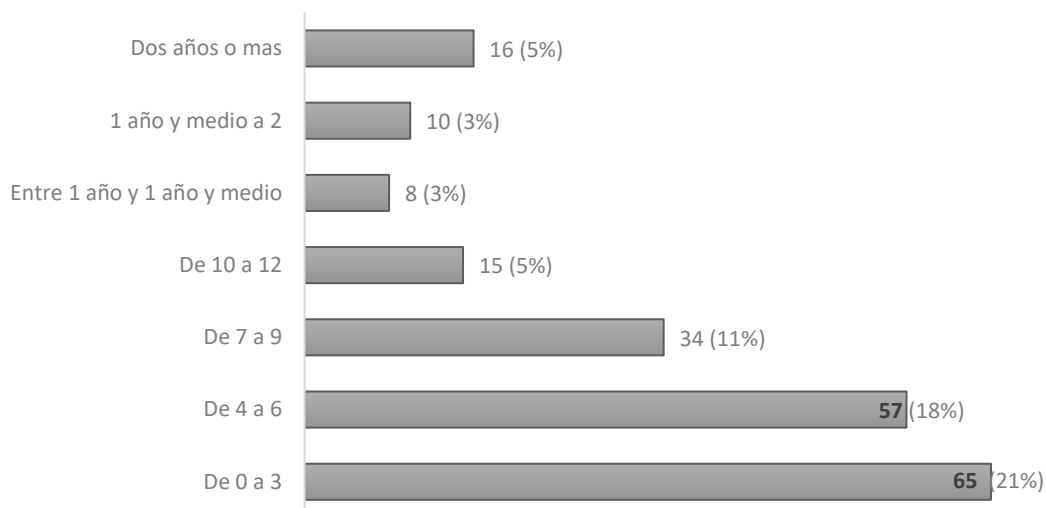
* Se excluyeron del gráfico 73 casos en los que no se contaba con información

Los motivos englobados en la categoría “otros” son variados, entre los que se pueden mencionar el archivo por fallecimiento de la persona denunciante, la falta de resultado de las gestiones para dar con el paradero de denunciados que fueron liberados/as, y negativa a comparecer o la “retractación” de las víctimas¹²¹.

Con respecto a los tiempos dedicados a la investigación, como se observa en el gráfico 9, la mayor proporción finaliza dentro de los primeros seis meses (39%). Es decir, hay un 21% de causas que finalizaron en los primeros tres meses y un 18% que lo hace entre los cuatro y los seis meses. Entre siete y nueve meses finalizaron un 11% de las causas, y un 5% duraron entre 10 meses y un año. Entre uno y dos años tardaron en finalizar un 11% de las causas.

GRÁFICO 9 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS FINALIZADAS SEGÚN DURACIÓN *

¹²¹“X se negó a comparecer” (Jurisdicción Lomas de Zamora); “Porque la víctima no desea continuar, no tiene problemas con el SPF” (Jurisdicción Morón).



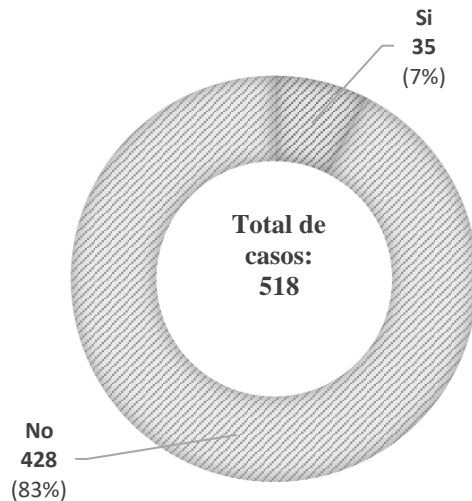
Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

* Se excluyeron del gráfico 107 casos en los que no se contaba con información

b.4. Identificación de responsables

Con relación a la identificación de responsables por los hechos denunciados, tal como se verifica en el gráfico 10, sólo en 35 causas (7%) hubo o hay actualmente personas imputadas durante el período relevado (2014-2018 y 2017-2018).

GRÁFICO 10 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN IMPUTADO/A *

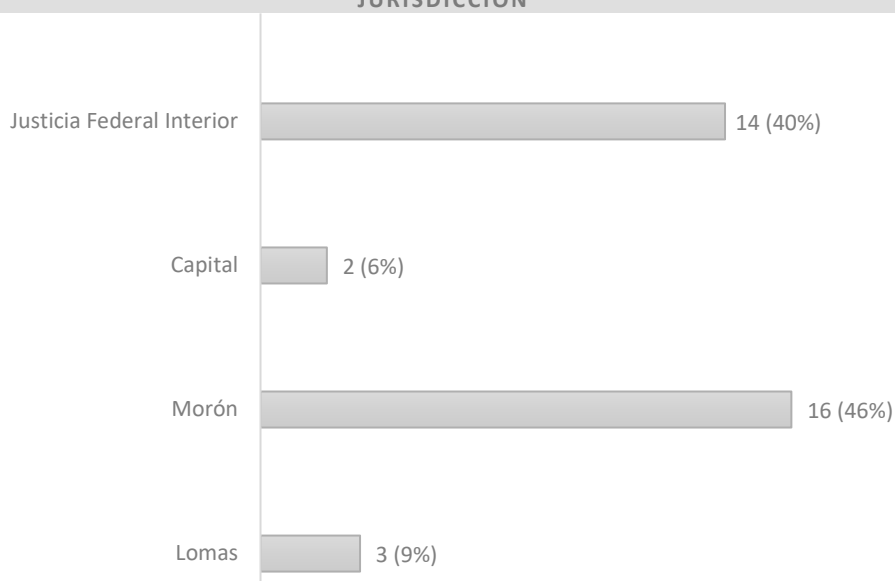


Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

* Se excluyeron del gráfico 55 casos en los que no se contaba con información

Esas 35 causas con imputado/a están distribuidas en las jurisdicciones nacional y federales de todo el país, concentrándose mayoritariamente en la justicia federal de Morón (16 causas, 46%) que investiga hechos denunciados en el Complejo Penitenciario Federal II y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, y en la justicia federal del resto de las provincias (14 causas, 40%). La jurisdicción federal de Lomas de Zamora y la nacional de Ciudad de Buenos Aires son las que menos causas con imputado registraron, como se visualiza en el gráfico 11.

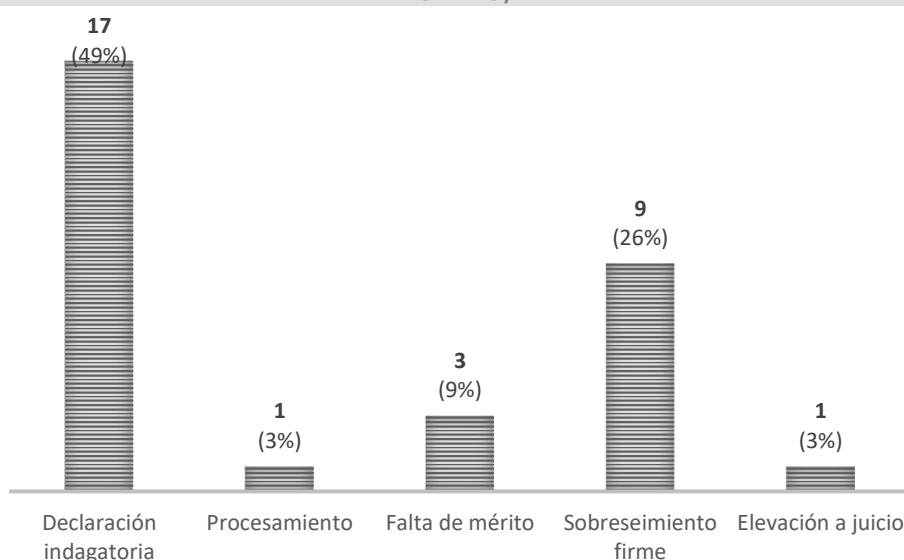
GRÁFICO 11 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS CON IMPUTADO/A SEGÚN JURISDICCIÓN



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

De esas causas en las que se avanzó en imputaciones hacia personal del servicio penitenciario, solo en una se dictó auto de procesamiento¹²², pese a que se habían tomado declaraciones indagatorias en diecisiete de ellas, mientras que, en otro único caso, una causa seguida contra dos agentes penitenciarios fue elevada a juicio¹²³ (gráfico 12). Como mencionamos antes, no existió ninguna persona que hubiera recibido una condena.

GRÁFICO 12 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN SITUACIÓN PROCESAL DEL /LA IMPUTADO/A*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

* Se excluyeron del gráfico 3 casos en los que no se contaba con información

¹²² Se trata de una causa radicada en el Juzgado Federal de Viedma, por hechos ocurridos en diciembre de 2014 en la Unidad Nro. 12 del SPF de esa ciudad.

¹²³ Causa que tramitó en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nro.33, Sec. 140 radicado en CABA y que fue elevada al Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 24 en septiembre de 2018.

b. Obstáculos para el avance de las investigaciones judiciales de la tortura y otros tratos crueles: continuidades y avances del año 2018

Del análisis de los casos correspondientes al año 2018 sobre el seguimiento de las causas penales en las que se investigan hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados por la PPN es posible advertir que la mayoría de los obstáculos en el desarrollo y desenlace de las mismas que se identificaron en años anteriores permanecen vigentes.

Del total de 144 causas relevadas mediante el RCJT en 2018, ninguna había logrado pasar de la etapa de instrucción o investigación a la fecha de cierre de este informe, al igual que tampoco se avanzó más allá del llamado a declaración indagatoria en las tres causas en las que se registraron imputados/as¹²⁴.

La construcción de la base probatoria para avanzar en la identificación y determinación de responsables sigue mostrando falencias, en tanto las prácticas judiciales para recabar la prueba de la ocurrencia de las violaciones de derechos humanos en las prisiones federales de nuestro país a menudo son ineficaces. Se torna imperiosa la necesidad de que el Estado -representado por el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal-, que tiene el control de todos los medios disponibles para descubrir la verdad y establecer la identidad de los/as responsables, los utilice efectivamente, sobre todo teniendo en cuenta que en casos como los que se tratan aquí, las personas se encuentran privadas de su libertad, alojadas en un espacio cerrado y controlado exclusivamente por agentes estatales.

Es ese sentido, la obtención de pruebas obrantes en registros del SPF no debería ser un óbice insalvable. Sin embargo, conseguir el material filmico captado por cámaras fijas o móviles que podría resultar de gran valor para sustentar la versión de las personas privadas de la libertad que alegan haber sido víctimas de tortura o malos tratos se convierte muchas veces en una verdadera *misión imposible*. La agencia penitenciaria es reticente a aportar las filmaciones cuando la justicia las solicita, alegando que los equipos de grabación poseen una capacidad de almacenamiento de lapsos diversos, incluso cuando se trata del mismo establecimiento penitenciario¹²⁵, que “el disco duro estaba dañado” o directamente que no existen cámaras en el sector donde ocurrieron los hechos¹²⁶. En muy contadas ocasiones, los juzgados o fiscalías insisten en las solicitudes o intentan corroborar la veracidad de lo informado, y en menos casos aún deciden proceder al uso del poder coercitivo para obtenerlas (ej: secuestro, allanamiento, orden de presentación). Sin dejar de señalar esa falencia de la agencia judicial, debe reconocerse que lo relativo a las cámaras o dispositivos de CCTV, su colocación, ubicación, utilización y el almacenamiento de imágenes se halla altamente desregulado o con normativa dispersa y desactualizada, y que es preciso que las autoridades competentes adopten medidas tendientes a facilitar el control de lo que sucede dentro de los establecimientos penitenciarios en el marco de la responsabilidad estatal de prevenir y sancionar la tortura.

¹²⁴ Se trata de causas con un imputado cada una, que tramitan en la jurisdicción federal de Morón, por hechos ocurridos en el CPFII y uno en el CFJA.

¹²⁵ “La División Control Central de Seguridad Electrónica y Comunicaciones informó que el CPFII no posee registros filmicos de fecha 20 de abril, debido a que el equipo de grabación posee una capacidad limitada a almacenar videos por un lapso mayor a 15 días”, “No poseen se borran ya que no tienen capacidad mayor a un día” (CPFII), “No tienen registros filmicos, los borran luego de 12 días (capacidad de resguardar videos por un lapso no mayor a 12 días)” (CPFII), “Posee una capacidad limitada a almacenar un lapso de no más de 9 días” (CPFII).

¹²⁶ “No hay cámaras en el sector del área CRD”, “No poseen registro filmico de los pasillos de ingreso cuando son trasladados” (CPFII), “Se informó que no en ese sector no hay cámaras instaladas”.

Finalmente, cabe señalar que la ausencia de protección a quienes formular denuncias y se encuentran, al hacerlo y con posterioridad, a merced de aquellos a quienes señalan como sus agresores debe considerarse como un factor determinante a la hora de explicar las razones por las cuales algunas personas privadas de la libertad se desdican de sus dichos al momento de ser convocados a la sede judicial para prestar declaración testimonial. El temor a represalias fundado en amenazas recibidas o bien en la simple constatación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, es una razón válida para que una persona no desee involucrarse en un proceso que derive en la posibilidad de que aquellas se concreten, pero no puede justificar la decisión del Estado de no perseguir la tortura. En este sentido, y como ha sostenido la Comisión IDH en el Informe 55/97 del Caso Juan Carlos Abella vs. Argentina:

“Si no están previstos otros medios probatorios, la ley deberá ser reformada; *si las condiciones de detención colocan a los detenidos en situaciones de indefensión e improbables, las condiciones deberán modificarse*. Un Estado no puede justificar límites probatorios o imposibilidades de investigación cuando ellos provienen o derivan del sistema legal, regulatorio e investigativo estructurado por el propio Estado. Esta es la constante que debe regir cuando el Estado investiga violaciones a los derechos humanos, pues su obligación bajo la Convención Americana consiste en esclarecerlas e identificar a sus responsables.”¹²⁷

3. A 10 años de Cuerpos Castigados: seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18

Un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales

A continuación presentamos un resumen del informe final del proyecto de “*Seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18 – Un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales*”.

Antecedentes

El Departamento de Investigaciones ha realizado un seguimiento y actualización de la investigación realizada en el año 2007 sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales. El proyecto se diseñó con el propósito de establecer una continuidad en la producción de conocimiento científico sobre la temática, destacando la importancia de avanzar en lecturas comparativas. Este proyecto se inscribió en los antecedentes institucionales que desde 2007 y atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio Contra la Tortura, produjo la Procuración Penitenciaria al adoptar una política institucional de registro, investigación y seguimiento de casos de malos tratos y tortura.

Se plantearon entonces, dos campos de trabajo: por un lado, desde la investigación social, se diseñó un proyecto de investigación cuyos resultados fueron publicados en el libro “Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales”. Luego se realizó, durante los años 2009-2010 una investigación de seguimiento enfocada en las poblaciones en las que se habían detectado mayores porcentajes de agresiones. Por otro lado, también durante el año 2007, se implementó el “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes (Procedimiento de Investigación y Documentación) de la Procuración

¹²⁷ Caso 11.137 (18/11/1997), resaltados nuestros.

Penitenciaria de la Nación” que se concentra en casos de agresión física¹²⁸. Por último, a partir de 2011 se diseñó e implementó el Registro de Casos de Tortura de la PPN, como parte del Registro Nacional de Casos de Tortura, que trabaja con los casos del Procedimiento de Investigación y Documentación como fuente secundaria y además releva casos de forma intencional y planificada en trabajos de campo en cárceles federales, produciendo información de carácter primaria. Los resultados de la Investigación del año 2007 y su seguimiento de los años 2009-2010, se constituyeron en una fuente de información fundamental para diseñar el Registro Nacional de Casos de Torturas.

Fundamentación

La presente investigación se propuso replicar los campos temáticos de la Investigación del año 2007, focalizando el relevamiento y la indagación en términos cuantitativos en tanto encuesta representativa del conjunto de la población encarcelada en el SPF, generando datos comparables con los de aquella investigación. Y a la vez, en base a los conocimientos acumulados durante los diez años transcurridos, se amplió y complejizó la temática estudiada en aquella investigación, incorporando tópicos trabajados durante estos años, con un abordaje cuantitativo.

Los resultados de la investigación del año 2007 permitieron dimensionar, identificar, describir, develar y analizar prácticas penitenciarias de malos tratos y torturas en el ámbito del SPF.

En los diez años transcurridos se ha avanzado en la profundización de la indagación en lo referente a las modalidades y circunstancias en que se producen esas prácticas y se ha hecho un seguimiento de las transformaciones, desplazamientos, sustituciones y/o emergencias de otras prácticas de malos tratos y torturas.

En este sentido se ha ampliado el campo de prácticas de malos tratos y torturas estudiadas especialmente a partir de la implementación de RNCT que define 11 tipos o categorías de malos tratos y torturas. Esto nos ha permitido reconocer una serie de prácticas violentas que hemos encuadrado en lo que denominamos la gestión penitenciaria de la escasez y que, a su vez, combinadas con las violencias físicas directas sobre el cuerpo de las personas encarceladas, constituyen el conjunto de prácticas penitenciarias que estructuran una dimensión significativa del gobierno penitenciario de las poblaciones detenidas y dan cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos en el marco del encierro carcelario.

La pertinencia del presente estudio refiere al objetivo de avanzar en la identificación de diversas prácticas de violencia penitenciaria que en este caso encuadramos en la definición de malos tratos y torturas como así también al análisis de su despliegue en las diferentes unidades penitenciarias federales. Los resultados de esta propuesta de investigación comparativa es que se constituyan en insumos para el Organismo en el campo de la intervención en materia de protección y defensa de los derechos humanos de las personas encarceladas.

Es por ello que consideramos fundamental que para volver a dimensionarla en términos representativos cuantitativos para el conjunto de la población encarcelada en el SPF, es pertinente realizar una actualización y seguimiento y al mismo tiempo incorporar otras temáticas que ilustren la relación entre gobierno-castigo y cuerpo en el marco del encierro punitivo.

El diseño de la Investigación y su desarrollo permitió producir información y conocimiento riguroso comparable con los resultados de la investigación realizada en el

¹²⁸ A partir del año 2017 se incorporaron en el relevamiento del Procedimiento las “Amenazas” como práctica de violencia penitenciaria

año 2007 y, de este modo, poder dar cuenta de las variaciones en las prácticas de malos tratos y torturas en términos cuantitativos para el conjunto de la población, así como también, incorporar la producción de información y conocimiento para identificar, describir y analizar prácticas de gobierno penitenciario a partir de la gestión de la “escasez”, en este caso la referida a la falta y/o deficiente alimentación.

El gobierno de la “escasez” tiene un punto de partida en la producción deliberada por parte del poder penitenciario de falta y escasez, es decir, una carencia sistemática que estructura las relaciones sociales carcelarias en el marco de una fijación a la “sobrevivencia”, que moldea la vida precarizada en el encierro y construye un lazo social que reconoce múltiples relaciones de violencia, una política institucional que la produce, la regula y la gestiona. La falta y escasez la identificamos en cuatro campos temáticos que reconocen prácticas penitenciarias que las producen y se inscriben en una violencia de carácter claramente multidimensional: falta y/o deficiente alimentación, malas condiciones materiales; en la falta o deficiente asistencia a la salud y el robo y daño de pertenencias y mercadería de las personas detenidas.

Por ello encuadramos a estas prácticas penitenciarias como malos tratos y torturas en el marco de la regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas y degradantes institucionales por parte del personal penitenciario, “imprimiéndole” a la cárcel el atributo de “pena corporal y degradante”.

Hipótesis y objetivos

La pena de prisión es y se despliega, en gran medida, como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias, violatorias de los derechos humanos fundamentales –malos tratos físicos, tortura y producción y gestión de la escasez– sobre las personas encarceladas; estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobierno de carácter claramente institucional.

El objetivo general se plantea por un lado, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la continuidad y sistematicidad de prácticas institucionales violentas: maltrato físico y vejatorio, su despliegue en el conjunto de la población, y sobre las distintas sub-poblaciones de presos en el SPF (mujeres y varones: adultos/as y jóvenes adultos/as), y compararlos en términos cuantitativos con los resultados de la investigación de 2007. Y por otro, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la dimensión cuantitativa de la producción y gestión de la escasez: en esta investigación, la “cuestión alimentaria” en las cárceles federales.

Metodología de la investigación

Diseño

En cuanto a la metodología de la investigación se diseñó un relevamiento con técnicas de encuesta con una muestra de carácter representativo del conjunto de la población detenida en el Servicio Penitenciario Federal. La factibilidad de la investigación fue garantizada a partir de tres cambios con respecto a la investigación del año 2007, pero que no invalidan la comparabilidad de los datos en cuanto a la población general. Estos cambios son:

1. una muestra con menos casos, pero aun así representativa del conjunto.
2. un instrumento más acotado ya que apuntó a relevar indicadores claves pero no a la descripción pormenorizada de las prácticas, sobre las cuales se ha producido una vasta información en estos diez años.

3. un trabajo de campo más extendido en el tiempo, lo que permitió afrontar las tareas a un grupo más reducido de personas, a la vez que sostenían otras tareas del Departamento.

En cuanto a la temática la investigación abordó el maltrato físico y otras prácticas violentas y degradantes en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo de las personas detenidas, en este sentido consideramos la agresión física, la requisa personal, el robo y daño de pertenencias, el aislamiento y la falta y/o deficiente alimentación, indicadores claves en cuanto a la violencia penitenciaria que produce dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de gobierno penitenciario.

La ampliación de las prácticas abordadas como indicadores (el aislamiento en general y no restringido a la sanción, el robo y en particular el daño de pertenencias, y la falta y/o deficiente alimentación) a la vez que permiten dar cuenta de un mayor espectro de prácticas referidas a la violencia y gobierno penitenciario, enriquecen su estudio. Son por otra parte cuestiones que, ahora abordadas de modo cuantitativo, han sido y son parte de relevamientos e investigaciones realizadas en los diez años transcurridos, por ello no refieren a un trabajo exploratorio sino de especificación y dimensionamiento de hallazgos ya consolidados.

Calculo de la muestra, Ponderación y Validación de la muestra

Al igual que en la investigación del año 2007 se diseñó una muestra de tipo complejo, o sea un diseño en varias etapas con la utilización de estratos (estratificaciones por sexo y por edad agrupada por adultos/as y jóvenes adultos/as) y conglomerados (cárceles y pabellones).

Se obtuvo una muestra de 525 casos, de 8 Unidades Penitenciarias¹²⁹ que representarían una muestra del sistema federal en términos de contener las distintas subpoblaciones en estudio¹³⁰, definidas por sexo¹³¹, edad (jóvenes y adultos) y régimen penitenciario: Complejos I, II, IV, CABA y de Jóvenes Adultos y Unidades 6, 10 y 35 del interior del país. Finalmente para cada unidad se realizó una selección sistemática de casos por pabellón. El trabajo de campo se comenzó a desarrollar en mayo de 2017 y se concluyó en abril de 2018.

Para el análisis se realizó una ponderación a fin de proyectar los resultados al conjunto de los presos del SPF para la cual se tomó como base de cálculo la población del SPF a abril de 2018.

A diferencia del año 2007, para la validación de la muestra contamos con datos públicos del SPF, actuales y desagregados, lo que nos permitió realizar la validación

¹²⁹ Estas 525 encuestas fueron aplicadas a personas detenidas en 8 unidades penitenciarias y estuvo a cargo de los 6 integrantes del equipo de trabajo del Departamento de Investigaciones.

¹³⁰ Si bien se realizó la selección de modo sistemático, se estableció un mínimo de unidades por el método de muestras complejas de SPSS

¹³¹ La elección de la variable *sexo* (y no género) obedece por una parte a la necesidad de comparabilidad con el estudio de 2007, y por otra a la factibilidad de aplicación de la muestra. En cuanto a esta última cuestión dos colectivos particularmente sobre-vulnerados, pero muy pequeños, no fueron trabajados específicamente y quedaron subsumidos a la agregación de mujeres: por una parte las jóvenes adultas y por otra las personas *trans*. No es que hayan sido excluidas, de hecho se entrevistaron personas de ambas categorías, pero un trabajo específico y representativo hubiera elevado el número de entrevistadas de cada categoría prácticamente a la totalidad de esos colectivos. Se contempla abordar específicamente tanto a jóvenes adultas como a las personas *trans* en el proyecto *Estrategias de gobierno penitenciario sobre grupos específicos de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal*.

inmediatamente, al concluir la carga¹³². Procedimos a comparar la muestra con los datos de la población en cuanto a Edad, Nacionalidad y Situación Procesal, comprobamos que en la distribución de ninguna de esas variables la diferencia entre categorías, entre la población y la muestra, superó los 2,5 puntos. Lo cual representa una diferencia que está por debajo del intervalo de confianza de una muestra aleatoria simple.

Instrumento, ejes temáticos y temporalidades

El instrumento de recolección de información, en relación al aplicado en 2007 mantiene su estructura en cuanto a los ejes que se repiten, pero de un modo más simple y acotado, esto se debe a una diferencia sustancial con respecto a la investigación anterior. En aquella oportunidad varias de las dimensiones y las preguntas que las abordaban tenían un carácter exploratorio y apuntaban a una descripción detallada. En los diez años transcurridos este tipo de trabajo cualitativo se ha profundizado con descripciones pormenorizadas en diferentes investigaciones realizadas por el Departamento. El instrumento entonces, se diseñó en función del objetivo general de cuantificar condensándose en todos los indicadores que permitieran alcanzar ese objetivo. El instrumento se estructuró en seis ejes temáticos que se corresponden con los objetivos de la investigación:

1. Datos generales
2. Requisa personal
3. Robo y/o rotura de pertenencias
4. Alimentación
5. Aislamiento
6. Agresiones físicas

Los datos generales tienen el doble objetivo de permitir la administración de la muestra y luego su ponderación y validación, y por otra parte de realizar la caracterización de la población encuestada en términos sociodemográficos y de recorrido institucional.

Los cinco ejes siguientes fueron abordados bajo la modalidad de un cuestionario a aplicar por encuestadores. Las preguntas tenían opciones de respuesta cerradas y abiertas, en todos los casos apuntaban a determinar si se habían vivenciado las prácticas en estudio, a establecer la temporalidad de esas vivencias y sus características más relevantes.

En cuanto a la temporalidad se determinó un período de tiempo (durante el último año) para dar cuenta de la actualidad de la situación descripta. Se eligió este período de tiempo ya que es el más acotado que se podía marcar dado que el trabajo de campo estaba programado justamente por un año, y es además comparable con el estudio de 2007.

Aplicación del instrumento y trabajo de campo

El instrumento fue aplicado por encuestadores/as del equipo del Departamento de Investigación quienes realizaron las preguntas y volcaron la información en las planillas correspondientes a cada persona encuestada. Tratándose de personas con experiencia en el trabajo de campo específico en cárceles y que tenían una comprensión del conjunto del proceso investigativo, todas las aclaraciones contextuales y de lenguaje necesarias pudieron ser realizadas en el mismo momento de las entrevistas, funcionando el instrumento más como una guía que como un cuestionario estricto. Las respuestas de los

¹³² En la investigación del año 2007 se validó la muestra con datos de la SNEEP 2005, al momento del procesamiento, y del 2006 al momento de la publicación del libro. Luego cuando se publicaron los datos de la SNEEP 2007 la validación se reconfirmó.

entrevistados a las preguntas con opciones cerradas pudieron volcarse inmediatamente dados los conocimientos de los/as encuestadores/as.

Presentación de los datos

Hemos elegido para la presentación de los datos, referirlos todos como porcentaje de la población total de encarcelados/as del SPF.

El sentido de este modo de presentación de los datos es resaltar el mayor aporte de esta investigación: dar cuenta de la extensión de las prácticas de malos tratos y torturas en el conjunto de la población encarcelada en el SPF. Desde el estudio de 2007 a la actualidad el equipo de investigaciones, así como distintas áreas de esta Procuración, han realizado decenas de trabajos de campo, relevamientos e investigaciones cualitativas y/o enfocadas en diversas prácticas de malos tratos y torturas. Este acervo que incluye la acumulación de información sobre miles de hechos nos ha permitido la producción de densas descripciones de esas prácticas, así como constatar sus dinámicas de reproducción y cambio. Justamente lo que nos viene a aportar esta investigación es dimensionar su extensión y también sus transformaciones, en relación al año 2017, en términos cuantitativos y por ello, incluso, las características de cada tipo de maltrato y/o tortura abordados se referencian con la población total del SPF.

Resultados y Análisis

A continuación desarrollamos una síntesis de los resultados del procesamiento cuantitativo de los datos, esta presenta la proporción de la población encarcelada en el SPF afectada por cada una de las prácticas estudiadas y su comparación con el estudio del año 2007 en los casos que corresponde. Dedicaremos una sección a cada una de las prácticas estudiadas (Requisa personal, Robo y/o daño de pertenencias, Alimentación-Hambre, Aislamiento y Agresiones físicas) y una conclusión final.

Requisa Personal

Desde la realización del estudio de 2007 a esta parte se ha producido un cambio relevante en cuanto a la cuestión de la requisa de los cuerpos: la introducción de scanner en muchas unidades. Estos sobre todo se han colocado para la requisa de las visitas, pero también se encuentran en espacios de circulación de los/as presos/as, al ingreso-egreso de áreas de seguridad, por ejemplo, en la U28, el CPF IV y el CFJA, están a la vista y hemos observado su utilización. Sin bien esto puede tener incidencia en la disminución de las requisas más invasivas, desnudos completos con flexiones, como veremos a continuación, no ha evitado pasar por la experiencia de tener que exponer el cuerpo desnudo a la casi totalidad de los presos y las presas, ni tampoco ha erradicado esas prácticas más invasivas. En los hechos la utilización de estas tecnologías (cuando se utilizan y no quedan arrumbadas a un costado, como ha sucedido especialmente con los scanner de sustancias) no reemplazan las requisas corporales sino que vienen más bien a complementarlas.

El 99,6% de los presos y presas refirió haber sido requisado teniendo que exponer completamente su cuerpo a la mirada de personal penitenciario de requisa, o sea, pasaron por una de las dos modalidades, o ambas, de requisa que estudiamos: requisa con desnudo total y/o la requisa con desnudo total con flexiones.

La pregunta que realizamos fue la siguiente: *¿Fue requisado por personal penitenciario del modo siguiente durante la presente detención?* Obteniendo los resultados que se presentan en el cuadro siguiente:

Requisa Personal	Presente detención	Último Año
Desnudo total y Flexiones	18,2%	15,4%
Desnudo total	96,4%	95,9%

La requisita de desnudo total es aquella que implica quitarse toda la ropa, o incluso aquella que aun conservando alguna prenda, implica la exposición de los genitales y/o los senos en el caso de las mujeres. Quitarse la ropa, pasarle las prendas al personal penitenciario, levantar los brazos, levantar los testículos, levantar los senos, abrir la boca, girar y mostrar la planta de los pies. Estas acciones se repiten una y otra vez en los relatos.

La Requisita de Desnudo Total con Flexiones agrega a lo anterior la obligación de flexionar el torso hacia adelante y separarse las nalgas dejando a la vista el ano, en el caso de las mujeres también la vagina; o en otros casos la obligación de separar las piernas y flexionar las rodillas agachándose.

Comparación entre 2007 y 2018

Para el conjunto de la población el desnudo total sigue siendo mucho más generalizado que aquel que incluye la obligación a realizar flexiones. Los cambios se han dado en la extensión de cada tipo de requisita manteniendo la importancia relativa entre una y otra. Así el desnudo total y flexiones ha disminuido del 23,8% del total en 2007 al 15,4% en 2018, y el desnudo total ha aumentado de 83,5% al 95,9%, esto para el conjunto de los presos y presas.

Requisita Personal	Sexo				Total	
	Varones		Mujeres			
	2007	2018	2007	2018	2007	2018
Desnudo total y Flexiones	17,8%	12,7%	69,9%	44,9%	23,8%	15,4%
Desnudo total	88,0%	96,5%	50,3%	89,2%	83,5%	95,9%

Para los varones y las mujeres se dan transformaciones del mismo sentido que para la población en general. Pero en el caso de las mujeres son mucho más pronunciadas, pasando de 69,9% a 44,9% la requisita DTF y de 50,3% a 89,2% la requisita de DT. Se ve así más clara entre las mujeres una transformación de la práctica de requisitas, que evidentemente también afecta a una subpoblación de varones que había que determinar, aunque en unas y otros también intervienen especificidades de cada población. Yendo a la transformación más general podemos expresar del siguiente modo: la disminución, en cuanto a intensidad, de la practica más invasiva Desnudo Total y Flexiones, es correlativa de un aumento de la práctica de requisita que le sigue en intensidad, el Desnudo Total, con un claro aumento de su extensión en la aplicación a la población encarcelada.

Robo y/o Rotura de pertenencias

En cuanto a la forma de abordaje de esta cuestión en la presente investigación debe distinguirse de la realizada en el año 2007. En aquella oportunidad la práctica de robos y/o daño de pertenencias a los presos y presas por parte de penitenciarios se abordó como un punto dentro del relevamiento realizado en cuanto a las modalidades de requisita de pabellón. Además se realizó con un instrumento específico por pabellón aplicado a presos/as en calidad de informantes claves sobre las prácticas desplegadas sobre toda la población del pabellón.

Así fue posible determinar, en el año 2007, la amplitud de espacios en los que las requisitas afectaban pertenencias de los presos y presas. Destacándose que de 168

pabellones relevados, en 144 registramos el daño de alimentos, en 121 de ropas y calzado, y en 107 de objetos personales. Por otra parte en 107 se habían registrado hurtos y/o robos de distintas pertenencias.

El abordaje que hacemos en la presente investigación, 2017-2018 es más amplio, en dos sentidos: por una parte al incluirlo en el cuestionario individual no nos concentramos en un espacio específico en que se producen los robos y/o daños de pertenencias sino en la cantidad de personas afectadas por ellos. Por otra parte, al centrarnos en la experiencia personal ampliamos las circunstancias y espacios abarcados, así la requisita de pabellón es una circunstancia más entre otras en que se producen los robos y/o daños de pertenencia.

La pregunta que abre la sección correspondiente a Robo y/o Daño de pertenencias en el instrumento es la siguiente: *¿Sufrió por parte del personal penitenciario robos y/o daños de sus pertenencias durante la presente detención?*

El 58,3% de los presos y presas contestó afirmativamente, haber sufrido una, otra o ambas formas de abuso sobre sus pertenencias. O sea casi a 6 de cada 10 personas encarceladas alguna vez le fue robada y/o le fue dañada alguna de sus pertenencias. Cuando avanzamos sobre la actualidad, para el último año las respuestas afirmativas abarcan el 43,4%. O sea, durante el último año de detención a más de 4 de cada 10 personas encarceladas le fue robada y/o le fue dañada alguna de sus pertenencias.

Al avanzar sobre cuál de las dos modalidades padeció, obtenemos el siguiente cuadro:

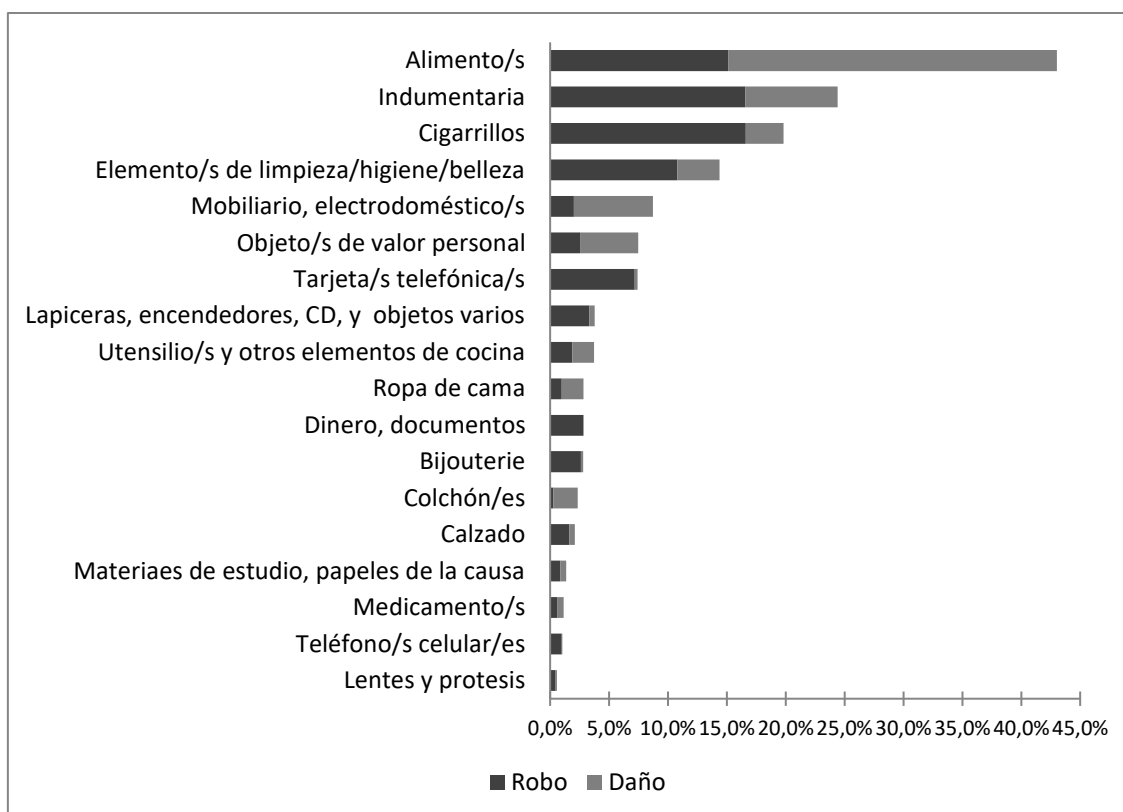
Requisita Personal	Presente detención	Ultimo Año
Robo	42,7%	29,5%
Daño	41,7%	32,1%

No hay una diferencia relevante, en términos cuantitativos, entre el robo y el daño ya que afectan en proporciones similares a los presos/as. Tampoco se destacan diferencias significativas en cuanto a la temporalidad entre una y otra modalidad.

Lo que debemos destacar, ya que esta respuesta era múltiple, o sea se podía responder por una modalidad, la otra, o ambas, es que la relación entre menciones de modalidad y personas afectadas es de 1,45 o sea aproximadamente la mitad de las personas afectadas en sus pertenencias lo fue de los dos modos, por robos y por daños.

Pertenencias afectadas por robos y daños

Determinamos entonces 18 tipos de pertenencias afectadas que abarcan todo lo que los presos y presas pueden tener durante su detención. Presentamos un gráfico para hacer hincapié en las pertenencias, porque las destaca y ordena a partir de la suma de menciones tanto de robo como de daño para cada tipo de ellas.



Puede verse con claridad que los alimentos son los más afectados, e incluso en una proporción bastante mayor que el resto, en el apartado siguiente nos concentraremos en la alimentación, el hambre y el acceso a la comida, pero ya estos datos nos dan cuenta de la importancia de esta cuestión, indicando la escala de la acción penitenciaria en la producción de escasez, en este caso dañando y robando alimentos. Es decir, no sólo porque entrega pocos, y en muchos casos malos alimentos (teniendo la obligación legal de alimentar) ni porque limita la provisión por visita, sino porque tiene una intervención en la sustracción y la destrucción de alimentos a los que acceden los presos y las presas en el marco de lo que denominaremos saqueo.

La misma lógica: la sucesión de no entrega, restricción y saqueo, se repite para dos de los tres tipos de pertenencias siguientes en importancia: Indumentaria y Elementos de limpieza e higiene¹³³ (en especial jabones, champús, desodorantes y máquinas de afeitar). Se distingue así de otros elementos, Cigarrillos y Tarjetas telefónicas, por ejemplo, donde lo que se refuerza es la restricción a partir del saqueo.

El orden de los objetos hace por una parte a focos de interés de la práctica penitenciaria, pero también destaca una cuestión material referida a la existencia de estos objetos, o sea aquellos más afectados son también los bienes a los que más acceden los/as presos y presas, los que más ingresan y circulan.

Alimentación¹³⁴: hambre

¹³³ Si bien se agruparon junto con elementos de belleza, específicamente maquillajes y tinturas robadas a las mujeres, estos son pocos casos.

¹³⁴ Presentamos en esta síntesis datos sólo sobre uno de los aspectos relevados en la sección sobre alimentación, el hambre padecida por las personas encarceladas (en el informe de la investigación se abordan además aspectos descriptivos en cuanto a las condiciones en que se produce ese hambre). Pero la sección sobre alimentación también incluyó un relevamiento en cuanto al *acceso a la alimentación* focalizado sobre las fuentes y modos en que las personas presas se proveen de alimentos. La cuestión de “la alimentación” viene siendo trabajada por el Departamento de Investigaciones, es así que durante el año 2017 se realizó *el estudio focalizado del Registro de Casos de Torturas de la PPN sobre el tipo de tortura*

El hambre como la falta de saciedad es una experiencia por la que pasan la mayoría de las personas encarceladas, alguna vez durante la detención, por una u otra razón la comida no es suficiente, esta cuestión fue relevada y trabajada ampliamente en el RNCT.

En esta encuesta tratamos de cuantificar esa experiencia, saber cuántos/as presos/as son afectados/as por estas situaciones en su forma más aguda, la privación de alimentos. Por eso, para este trabajo, definimos hambre como la carencia objetiva de alimentos, no como la falta de saciedad, tan extendida. Esta definición estricta surge de la propia experiencia carcelaria descripta por las personas detenidas.

Para la pregunta: “¿Pasó por alguna situación en la que padeció hambre durante la presente detención?”, las respuestas positivas fueron del 50,1%, y cuando profundizamos sobre cuando habían pasado por esa situación, el 38,1% de las respuestas se refería a situaciones vividas durante el último año.

	Presente detención	Último Año
Hambre	50,1%	38,1%

El 21,0% describió situaciones en las que directamente no ingirió alimentos (no le daban alimentos o lo que le daban era incomible y no tenía alternativas). Mientras que el 32,1% describió situaciones en que ingirió alimentos en forma irregular o discontinua, o sea comía “salteado” unos días sí y otros no, y/o sólo una porción mínima (sólo el pan, algunos elementos de la comida que sacaba de la porción).

Tipo de hambre	Porcentaje
No ingirió alimentos	20,8%
Ingirió alimentos en forma irregular o discontinua	32,1%

Esta pregunta tenía dos respuestas posibles (“No ingirió” o “Ingirió en forma irregular”) en relación a la peor situación padecida, pero en algunos casos se marcaron las dos dado que para un mismo hecho se describían situaciones combinadas, como puede verse en el relato siguiente:

“Cuando fui sancionado, de los 30 días los primeros 10 tomé agua y mate cocido, no me dieron de comer. Después sí, es así, no comes, los 20 días restantes comía una vez al día.”

Aislamiento

En esta investigación indagamos por el paso por estas situaciones vitales más allá de la “motivación/justificación” penitenciaria para imponerla, esto la diferencia con la investigación de 2007 en que nuestro objetivo eran las sanciones de aislamiento y las condiciones en que se producían. Esta búsqueda ampliada se funda en la constatación, en esa misma investigación del año 2007 en tanto emergente de la indagación y más aún, durante estos años de trabajo de campo, que el aislamiento se aplica en cantidad y variadas

falta y/o deficiente alimentación en las cárceles federales (ver Informe anual del RNCT 2017) y durante el año 2018, en base a la información recolectada en aquel estudio focalizado y la producida en la investigación que venimos presentando, se produjo el *Estudio Temático de Investigación: Producción y gestión de la escasez y la falta como estrategia de gobierno penitenciario. Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales*” (ver síntesis en este informe anual de la PPN).

modalidades, que reglamentadas o no, se constituyen en práctica recurrente en el gobierno de los presos y presas, por tanto la necesidad de dimensionarlas.

La pregunta inicial del instrumento en este apartado fue: *¿Alguna vez estuvo aislado durante la presente detención?*

	Presente detención	Último Año
Aislamiento	51,3%	34,9%

La mitad de los presos y presas en el SPF pasaron por situaciones de aislamiento individual en algún momento de su detención, pero además esta práctica se presenta como actual en la medida que un tercio de los presos y presas pasó por algún modo de aislamiento individual durante el último año. A continuación destacamos las condiciones en que se producen estos aislamientos ya que en el caso de nuestro país no puede escindirse esa práctica de esas condiciones, y deben ser valoradas en tanto hacen a su caracterización como malos tratos y tortura¹³⁵.

A quienes contestaron afirmativamente a la pregunta anterior, sobre si había pasado por aislamiento, los consultamos sobre las formas de aislamiento por las que pasaron con la pregunta: *“¿En alguna de estas formas...?”* De las respuestas surge el siguiente cuadro:

Menciones de formas de aislamiento sufridas, durante la detención y en el último año, en % de la población encarcelada en el SPF¹³⁶

Forma de aislamiento	Durante la presente detención	En el último año
Régimen: Admisión/Ingreso	27,4%	14,9%
Sanción: Formal	15,7%	11,9%
Sanción: Informal	7,4%	5,4%
Régimen: Depósito	4,6%	1,7%
Régimen: Sectorizado	3,9%	3,5%
Medida de seguridad: Judicial	2,4%	1,8%
Medida de seguridad Penitenciaria	1,8%	0,9%
Otra	0,9%	0,7%

¹³⁵ Los organismos internacionales suelen considerar el aislamiento en solitario como prolongado a partir de los 15 días (ver Shalev, S. (2014). *Libro de referencia sobre aislamiento solitario*. Centre of Criminology, University of Oxford. Disponible en línea:

<http://solitaryconfinement.org/uploads/LibroDeReferenciaSobreAislamientoSolitarioShalev2014.pdf>).

Pero esto en términos generales, en este mismo libro Juan Méndez en el prólogo destaca que: *“Esto no significa, sin embargo, que instancias de aislamiento solitario que duren menos de 15 días no puedan también constituir casos de malos tratos o tortura. La evaluación de si la reclusión en régimen de aislamiento constituye tortura o trato cruel, inhumano o degradante debe tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes, analizándose cada caso en forma individual.”* Agregamos que debe tenerse en cuenta las condiciones generales en que se producen los aislamientos en un país, región o más específicamente en un sistema penitenciario dado.

¹³⁶ Como la pregunta permitía múltiples respuestas la suma de los porcentajes es mayor de la de quienes pasaron por aislamiento. Tenemos un 64,2% y 40,6% para la presente detención y el último año respectivamente. De modo que la relación es de 1,25 menciones por víctima para la presente detención y de 1,16 para el último año.

Aislamiento: comparativo 2007 – 2018

En la presentación de los datos en cuanto al aislamiento en general, es posible que nos encontremos frente a un sesgo propio de la investigación de 2007. En cuanto el objetivo en aquella investigación estaba circunscripto a determinar la cantidad de presos y presas que pasaban por sanciones de aislamiento, por tanto la pregunta sobre el aislamiento en general aparecía como una pregunta de control tendiente a detectar sanciones encubiertas. Si bien en términos de lógica estricta esto debió permitir detectar todas las personas que pasaron por aislamiento, es necesario advertir que en términos prácticos de relevamiento el foco investigativo a la vez que ilumina lo que se busca puede velar las zonas cercanas. Con esto queremos advertir que el 34,6% de personas que pasaron por aislamiento, estaba sub-registrando modalidades de aislamiento- se presentaron como emergentes- y qué ahora fueron indagadas específicamente. De todos modos es revelador que los relatos sobre esos otros aislamientos relevados en 2007 describan prácticas de aislamiento en ingreso y de depósito.

Presos y presas que sufrieron algún tipo de aislamiento, en % de la población encarcelada en el SPF – 2007 – 2018

	2007	2018
Aislamiento	34,6%	51,3%

Hechas estas salvedades la diferencia entre el 34,6% de 2007 y el 51,3% de 2018 no deja de ser significativa dada la amplitud de 16,7 puntos. Por otra parte este dato no puede dejar de triangularse con las transformaciones que venimos describiendo a lo largo de estos diez años, a partir del trabajo cotidiano del organismo, las investigaciones específicas y los relevamientos del RCT, sobre un marcado incremento del uso del aislamiento en sus distintas modalidades.

En el cuadro siguiente puede verse que el recurso penitenciario de uso del aislamiento, si bien aumentó en términos generales, es mucho más acentuado en el caso de las mujeres, que presentaba notables diferencias con los varones en la investigación del año 2007 y ahora pasa a unas proporciones similares.

Sexo	2007	2018
Varones	37,1%	51,6%
Mujeres	14,8%	48,1%
Total	34,6%	51,3%

Por su parte el último cuadro sobre aislamiento que presentamos en esta síntesis de resultados se circunscribe a las sanciones de aislamiento producidas en el último año antes de cada relevamiento. Puede decirse que el decrecimiento de 2,2 puntos entre el 18,5% de 2007 y el 16,3% de 2018, no es significativo en sí mismo en tanto está dentro de un rango propio de los errores de muestreo .

Presos y presas que sufrieron sanción de aislamiento en el último año, en % de la población encarcelada en el SPF – 2007 – 2018¹³⁷

¹³⁷ Para que la comparación de los datos entre 2007 y 2018 sea consistente debemos proceder a tratarlos de modo similar, en 2007 se preguntaba primero por la sanción formal, y si no había pasado por ella se indagaba por la sanción informal, de modo que estas categorías eran dicotómicas. En 2018 se realizó una pregunta de respuestas múltiples (por eso se presenta un cuadro de menciones). Aquí entonces hemos reprocesado los datos a fin de presentar personas que pasaron por uno u otro tipo de sanción, de allí que la

Sanciones de Aislamiento	2007	2018
Sanción: Formal	16,2%	11,9%
Sanción: Informal	2,3%	4,4%
Total	18,5%	16,3%

Pero sí es significativo, en especial por su carácter de movimiento cruzado, la correlativa baja de las sanciones formales y el alza de las informales. Además (como con los datos del cuadro anterior) no pueden dejar de triangularse con las transformaciones que venimos describiendo a lo largo de estos diez años, a partir del trabajo cotidiano del organismo, las investigaciones específicas y los relevamientos del RCT, sobre un extendido y difuso uso de las sanciones informales. Difuso sobre todo porque se solapa con otras modalidades de aislamiento, en especial el depósito antes de un cambio de alojamiento, en especial en circunstancias conflictivas entre los presos.

Agresión Física

El despliegue de la violencia penitenciaria persiste tanto en su dimensión material como en la simbólica, pero se produce un desplazamiento hacia formas de *delegación* y *tercerización regulada* por el poder penitenciario, en las que el aislamiento y la producción de escasez (en este caso alimentación, robo y daño de pertenencias) se constituyen en técnicas de gobierno centrales para el control de esa violencia. Es así que se produce una regulación y administración de las poblaciones encarceladas en clave de una producción de conflicto latente y de manifestación recurrente que habilita la intervención penitenciaria como “restauración del orden”. Por tanto el conjunto de las violencias desplegadas debe ser inscripto en una regulación del conflicto a través de una administración de violencia penitenciaria articulada con la violencia entre pares.

¿Alguna vez fue agredido físicamente por agentes penitenciarios durante la presente detención?

	Presente detención	Último Año
Agresión física	32,5%	25,4%

Si bien las cifras de agresiones físicas han bajado considerablemente en relación al estudio de 2007, debe destacarse que uno de cada tres presos/as sufrió alguna vez una agresión física durante su detención, y uno de cada cuatro la sufrió durante el último año. Lo que nos indica que sigue siendo una práctica actual y masiva.

Agresiones físicas: comparativo 2007 – 2018

Lo primero que presentamos a continuación es un cuadro comparativo de los resultados de las investigaciones de 2007 y de 2018 en cuanto a los presos y presas que sufrieron algún tipo de agresión física durante su detención, expresado como % de la

sanción informal sea de 4,4% en este cuadro cuanto en los cuadros anteriores era de 5,4%. Esto es debido a que en el caso anterior presentamos las menciones, por eso destacamos en nota anterior la relación entre menciones y personas. La diferencia del 1% está contenida entre los que padecieron sanciones formales ya que su respuesta fue de doble mención, formal e informal, y por tanto los agrupamos en esa categoría para poder compararlos con los datos del 2007 que estaban estructurados de ese modo.

población encarcelada total para cada año. La disminución es notoria tanto en cuanto a las agresiones físicas en general (paso de 64,3% en 2007 a 32,5% en 2018) como en relación a las agresiones que implican golpes (paso de 59% en 2007 a 29,4% en 2018). Este dato no puede dejar de triangularse con las transformaciones que venimos describiendo a lo largo de estos diez años, a partir del trabajo cotidiano del organismo, las investigaciones específicas y los relevamientos del RCT, sobre una pronunciada transformación de la gestión de la violencia por parte del poder penitenciario.

	2007	2018
Agresiones físicas	64,3%	32,5%
Golpes¹³⁸	59,0%	29,4%

Cuando hacemos la misma comparación entre los resultados de las investigaciones de 2007 y 2018 pero haciendo intervenir la variable sexo, comprobamos que para los varones la tendencia a la baja es incluso más pronunciada que la general antes destacada, pero en el caso de las mujeres la tendencia es la contraria, a un aumento de las agresiones físicas y de los golpes casi duplicando los valores de hace diez años atrás.

Agresiones	Sexo			
	Varones		Mujeres	
	2007	2018	2007	2018
Agresiones físicas	70,7%	33,6%	15,2%	19,5%
Golpes	65,8%	31,1%	5,7%	10,5%

Conclusiones provisionarias

En los últimos 10 años se produjeron reconfiguraciones en el gobierno de los presos y las presas, en tanto sujetos individuales y como poblaciones en el SPF, que implicaron un cambio de modalidad de despliegue de la violencia penitenciaria, ésta la podemos describir como una aproximación al modelo *bonaerense* de gobierno penitenciario, para el caso de las cárceles de varones. Es así que hay una mayor utilización por parte del personal penitenciario de tácticas informales de gestión que, por un lado, ceden parte del ejercicio directo de la violencia física a los propios presos y presas, y por otro lado habilita y estimula esas violencias produciendo un estado generalizado de conflicto, temor y carencia. Sin embargo en el SPF estas violencias promovidas y habilitadas entre presos, son objeto de un seguimiento y control mucho más estricto que en el sistema bonaerense. Por ello, denominamos a esta estrategia de gobierno, como regulación penitenciaria de la violencia a través de la tercerización y delegación.

Sin embargo en el caso de las presas, por el contrario, parece reforzarse el recurso a la violencia directa penitenciaria tanto por el aumento de las agresiones físicas como por unas requisas de pabellón más dañinas. Estos cambios, y las variantes para las distintas poblaciones consideradas en el estudio, sobre los que nos extendemos más en el informe final de la investigación, plantean interrogantes a profundizar. En este sentido son antecedentes para las nuevas indagaciones en curso, en términos generales las agresiones físicas serán el tipo de tortura que se abordará en el *Estudio focalizado del RNCT para este 2019*, en cuanto a las mujeres los resultados de esta encuesta serán

¹³⁸ En 2007 se preguntaba directamente por golpes en cambio en 2018 resulta de agregar 6 categorías de agresiones físicas que implican golpes de distinto tipo: Golpe/s de puño, Golpe/s con objetos contundentes, Patada/s, Plaf-plaf, Pata y pata, Cachetazo/s.

insumos para el *Proyecto Estrategias de gobierno penitenciario sobre grupos específicos de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal*.

La asunción por el SPF de las modalidades de gobierno del Sistema Bonaerense (como de otras provincias) requiere de un estudio profundo para determinar sus causas, pero puede adelantarse que hay un factor que ha tenido una profunda incidencia: un aumento de la mirada externa sobre las prácticas violentas penitenciarias.

Ante el aumento de la *mirada externa* sobre las prácticas de violencia física sobre los presos y presas, el SPF se adecuó desplazando la “responsabilidad” de la violencia a los presos y presas. En el año 2007 no se puede decir que aquellas prácticas fueran desconocidas fuera de la cárcel, pero no se habían destacado aún en su gran extensión. Esto explica que la primera reacción a los resultados de aquella investigación fuera una negación institucional generalizada del propio SPF como de distintas instancias institucionales el Estado.

Pero sólo habían pasado cinco años de la publicación de aquella investigación, y de la aplicación del Procedimiento de Investigación en esta Procuración, y ya la tortura se impuso como un problema a abordar dando lugar a la ampliación de iniciativas y la creación de nuevas instancias institucionales para su abordaje.

Por otra parte se produjeron hechos de suma violencia por parte de penitenciarios que cayeron bajo el escrutinio judicial, se investigaron y terminaron con condenas (sólo por mencionar tres casos emblemáticos: en el año 2008 el homicidio de Pelozo Iturri en la Unidad 9, en el año 2010 las torturas y violación de un preso en la Unidad 28 y en el año 2011 las torturas a otro preso (caso Brian Núñez) en el Complejo de Jóvenes Adultos).

La respuesta del SPF fue la de un paulatino cambio de sus prácticas violentas, prácticas generalizadas de violencia como la “bienvenida” con golpes en el CPF I se hicieron esporádicas, las golpizas generalizadas durante las requisas en el CPF CABA también fueron circunstanciales. En las cárceles de máxima seguridad del interior (Unidades 6 Rawson, 7 Resistencia y 9 Neuquén) parte de la gestión de conflictos con las personas detenidas se focalizó en el traslado de las mismas a las Unidades de Mediana (12 de Viedma, 11 de Sáenz Peña y 4 de Santa Rosa) proceso que fue institucionalizado con la implementación de la resolución de la Polivalencia por parte de Dirección Nacional, que “promovía” que las unidades penitenciarias contarán con diferentes tipos de regímenes en su interior. Estos cambios, entre otros que es preciso profundizar, fueron acompañados de una estrategia general de gestión de la población que implicó un uso variado y heterogéneo del aislamiento y el confinamiento.

Es necesario tener presente estas transformaciones a la hora de valorar los resultados de esta investigación en comparación con los de 2007, en especial en cuanto a la disminución cuantitativa de personas afectadas directamente por la violencia física directa penitenciaria. Y esto en dos sentidos: por una parte la violencia penitenciaria, entendida ésta como el despliegue de violencias gestionadas por la autoridad penitenciaria sigue siendo un pilar del gobierno carcelario, y por otra, las prácticas de violencia penitenciaria directa, aunque disminuidas en términos cuantitativos, siguen afectando a miles de presos en su formas más intensas, lo que nos reafirma que continúan siendo estructurantes del conjunto de las otras violencias desplegadas.

Hasta aquí la síntesis de los resultados de la investigación “*A 10 años de Cuerpos Castigados: seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18. Un estudio sobre los procedimientos de requisas, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales*”. Para cada una de las prácticas de tortura y/o malos tratos presentadas aquí se encuentran descripciones más detalladas en el informe final de la investigación, que incluye información cuantitativa y cualitativa para la descripción de cada una de ellas, los cruces que permiten determinar su impacto sobre distintas

subpoblaciones y análisis conceptuales orientados a aportar a una política de intervención sobre la problemática de derechos humanos en el ámbito carcelario por parte de un Organismo de control.

4. Medidas de fuerza en cárceles federales

Desde el año 2014, la Procuración Penitenciaria de la Nación registra los episodios de los que toma conocimiento, a partir de la aplicación del *Protocolo de actuación ante medidas de fuerza en lugares de encierro*. La información emergente se sistematiza en la base de datos que lleva su nombre permitiendo establecer un piso mínimo de reclamos emergentes de la vida en prisión. Al tiempo que, su identificación, permite realizar intervenciones institucionales con el fin de encauzar los reclamos de las personas privadas de libertad.

Las medidas de fuerza se encuentran entre los fenómenos de mayor relevancia en la vida carcelaria. Se llevan adelante cuando los canales institucionales se encuentran agotados y las personas deciden visibilizar sus reclamos, por lo general, luego de utilizar otras vías de protesta previas ante agentes del Servicio Penitenciario Federal y/o la administración de justicia. Es, con frecuencia, un recurso utilizado para el reconocimiento de los derechos vulnerados que implica una gran exposición de sus cuerpos, tal como sucede durante las huelgas de hambre, la provocación de incendios, los motines, las autolesiones, etc., incluso a riesgo de impactar negativamente sobre la salud física y mental durante su desarrollo.

Estas herramientas movilizan instancias, tanto administrativas al interior de las unidades penitenciarias, como judiciales alcanzando, en ciertas ocasiones, el reconocimiento de la demanda por parte de las autoridades.

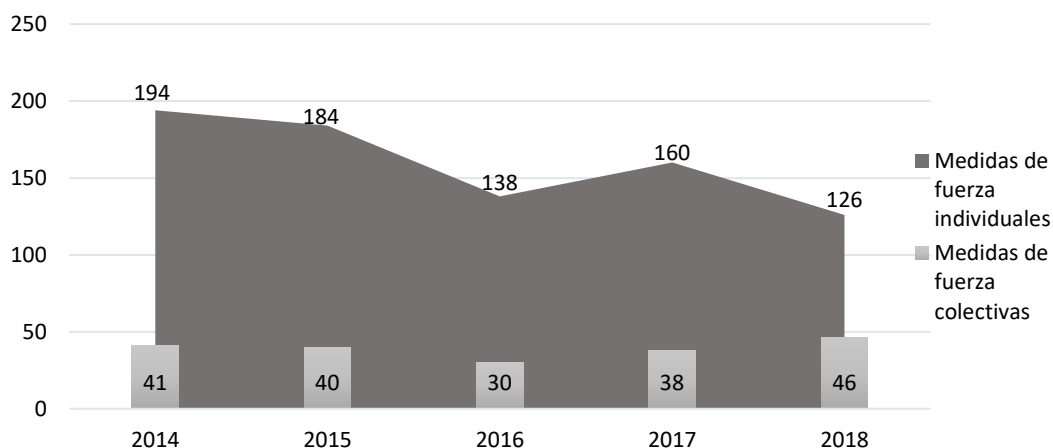
Las principales problemáticas presentes en las unidades penitenciarias del ámbito federal motivan estas acciones individuales y/o colectivas que, según su alcance, reflejan diferentes niveles de organización de la población detenida.

El presente capítulo recopila los principales resultados de la base de datos que se nutre del monitoreo, evaluación e intervención de la PPN ante estos fenómenos.

4.1. Los alcances y razones de las medidas de fuerza en contextos de encierro

Gráfico N°1: Evolución histórica de medidas de fuerza, según tipo de medida¹³⁹(2014-2018)

¹³⁹ Durante el 2017, se registraron cuatro medidas de fuerza individuales más que no habían sido informadas al momento de la confección del *Informe Anual 2017*. En algunas oportunidades, los reclamos se prolongan a lo largo del tiempo, lo que dificulta su registro inmediato. Por lo tanto, para este año se incluyeron en la *Base de medidas de fuerza- PPN* los casos de 2017 que, por estas circunstancias, no habían sido incorporados en forma previa.



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

El principal emergente del año 2018 es el aumento de las medidas de fuerza colectivas, que alcanzaron el mayor registro de este lustro. Para este 2018, se relevaron 46 protestas de las cuales el 66% involucró entre 15 y 30 personas en su desarrollo, y el 14% más de 50 personas, efectuadas por pabellones completos o entre dos o más pabellones, dependiendo el establecimiento penitenciario. Es decir, acciones colectivas que implicaron la participación de un gran número de personas que procuraban visibilizar sus reclamos. Por el contrario, el registro de medidas de alcance individual se encuentra en descenso respecto al registro de años previos. En este período se registraron 126 medidas desplegadas individualmente.

Entre las modalidades más frecuentes de petición se encontraron, en primer lugar, la solicitud a las autoridades o agentes penitenciarios (63%) y, en segundo lugar, la presentación de habeas corpus (31%), sin embargo, ante la ausencia de respuestas concretas, estas formas de reclamo se empalman con el comienzo de medidas de fuerza que, por lo general, implican una gran exposición para las personas.

Gráfico N°2: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según género

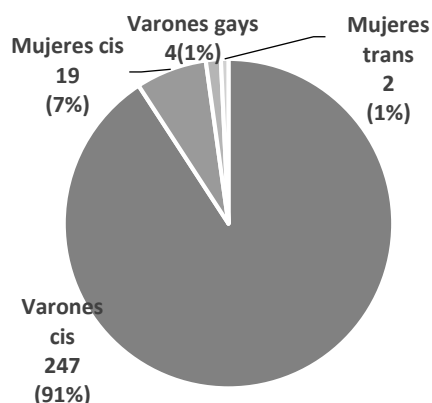
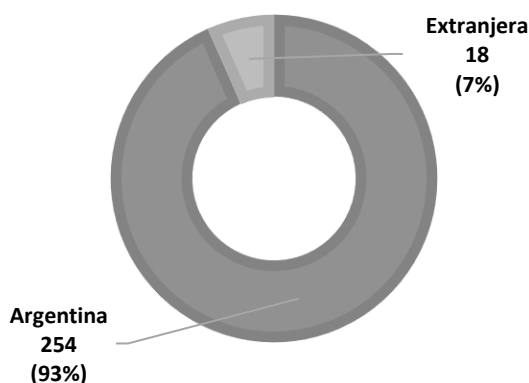


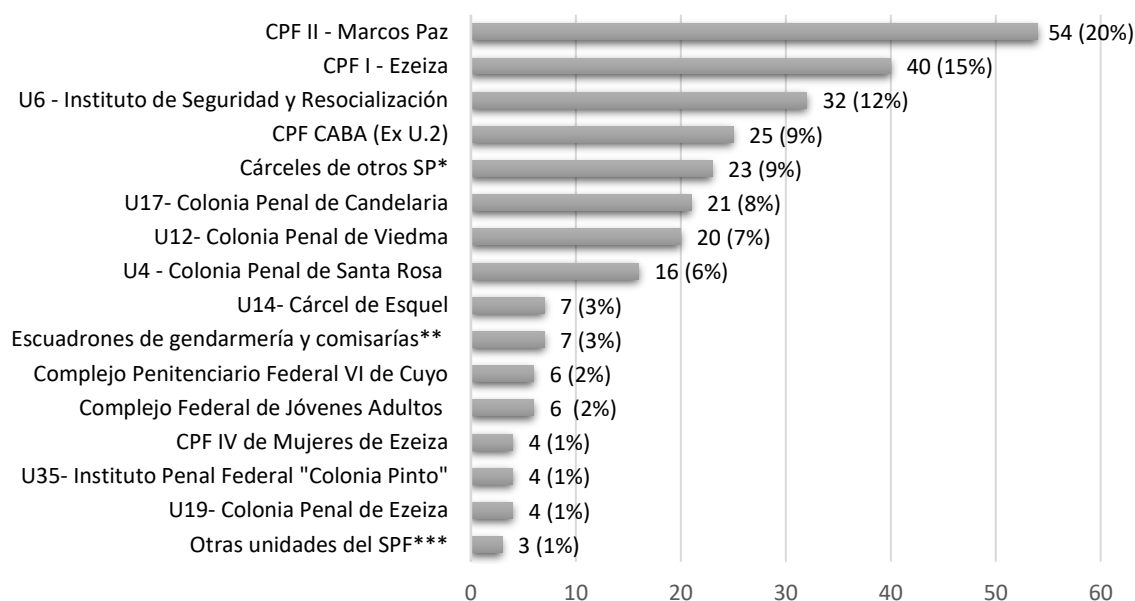
Gráfico N°3: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según nacionalidad



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Los reclamos llevados a cabo por el colectivo de mujeres cis y trans representaron el 8% del total manteniendo la distribución de la población según género que se observa en el SPF, mientras que los reclamos registrados por varones gays representaron el 1% del total. Por su parte, las personas extranjeras (7%) se encontraron subrepresentadas en relación a su peso en el SPF, que para el 31 de diciembre del 2018 alcanzaban al 20% del total de población detenida en el ámbito federal.

Gráfico N°4: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según establecimiento



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Cárceles de otros SP es una categoría residual que contiene los casos registrados bajo custodia de otros servicios penitenciarios provinciales. Para el 2018 se registraron casos de los SP de Mendoza, Misiones y Córdoba

** Escuadrones y comisarías contiene los casos registrados bajo custodia de gendarmería, policía o destacamentos de otras fuerzas de seguridad.

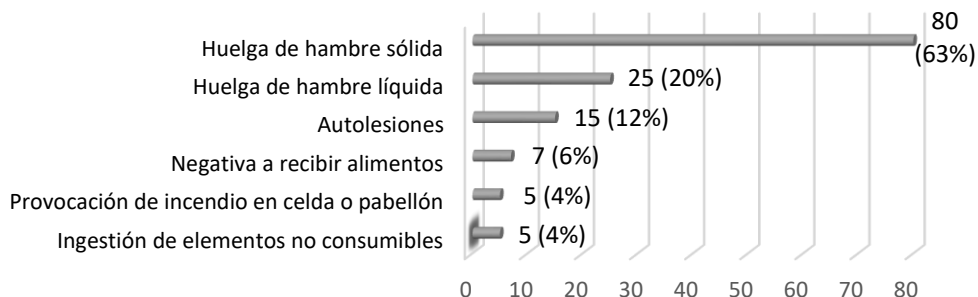
*** Otras unidades del SPF contiene a la Unidad 5, la Unidad 31 y el CPF III de Güemes, donde la PPN registró 1 medida en cada establecimiento

Durante este último período, se registraron 272 protocolos de medidas de fuerza entre las unidades del SPF, unidades de servicios penitenciarios provinciales, escuadrones de gendarmería y comisarías. El 47% de los protocolos se concentra en los complejos del AMBA (CPF II de Marcos Paz, CPF I de Ezeiza, CPF CABA, CFJA de Marzos Paz y CPF IV de Ezeiza). Sin embargo, surge de estos últimos años el aumento en los registros de medidas de fuerza llevadas adelante en el interior del país. Tal es el caso de la Unidad 6 donde se registró el 12% de los protocolos, y unidades provinciales ubicadas en Mendoza, Córdoba y Misiones (9%) que alojan presos y presas federales.

Alcance de las medidas de fuerza

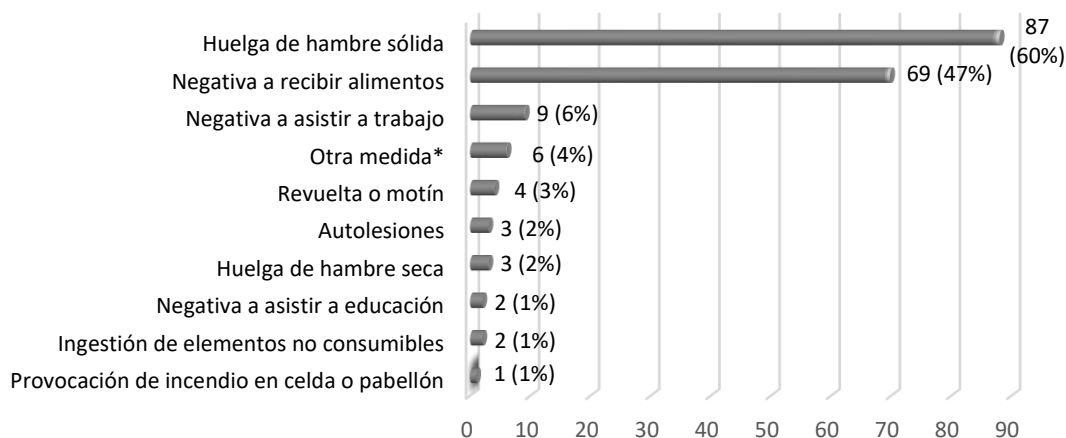
La cantidad de personas que intervienen en los reclamos evidencia las diversas posibilidades de organización que la población detenida puede alcanzar ante las principales problemáticas que agravan sus condiciones de detención. Las medidas de fuerza pueden originarse a raíz de múltiples problemáticas de la vida carcelaria y pueden ser individuales, es decir, realizadas por una única persona, o colectivas, cuando la o las demandas son canalizadas mediante una protesta llevada adelante por dos o más personas.

Gráfico N°5: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza individuales en 2018, según modalidades adoptadas¹⁴⁰



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Gráfico N°6: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza colectivas en 2018, según modalidades adoptadas¹⁴¹



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

* “Otra medida” corresponde a los casos de medidas colectivas como el rechazo de medicación y batucadas.

Como se observa en el gráfico N°5 la modalidad más frecuente en las medidas individuales es la huelga de hambre sólida (60% de los casos), aunque también se destacan otras modalidades de gran exposición corporal como las autolesiones (sutura de labios, intentos de ahorcamiento, cortes en extremidades, etc.), la ingesta de elementos no consumibles (como hojas de afeitar) y la provocación de incendios que, en su conjunto, agrupan el 19% de los casos. En cambio, en las medidas colectivas (gráfico N°6) se destaca la negativa a recibir alimentos otorgados por el SPF (47%) y también emergen otras formas propias de la organización colectiva como la negativa a asistir al trabajo (6%) y la realización de batucadas (4%).

¹⁴⁰ Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%.

¹⁴¹ Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%.

Tabla N°1: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según alcance por motivos de reclamo ¹⁴²

Motivos de reclamo			
Cantidad de involucrados/as en medidas individuales		Cantidad de involucrados/as en medidas colectivas	
Traslados y cambios de alojamiento	59 (47%)	Condiciones materiales y edilicias	82 (56%)
Falta de atención médica	20 (16%)	Problemas relacionados con el trabajo	35 (24%)
Problemas con trámites judiciales	18 (14%)	Falta de atención de las áreas	25 (17%)
Progresividad	18 (14%)	Falta de atención médica	21 (14%)
Falta de atención de las áreas	13 (10%)	Visita	17 (12%)
Problemas relacionados con el trabajo	11 (9%)	Normas de trato	11 (8%)
Régimen de encierro / sanciones	9 (7%)	Traslados y cambios de alojamiento	10 (7%)
Visita	7 (6%)	Problemas con trámites judiciales	9 (6%)
Otros motivos*	4 (3%)	Régimen de encierro / sanciones	4 (3%)
Condiciones materiales y edilicias	3 (2%)	Progresividad	2 (1%)
Normas de trato	3 (2%)		

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

* La categoría "Otros motivos" incluyó motivos tales como problemas con Dirección Nacional de Migraciones y problemas vinculados con su pertenencia étnica.

Uno de los puntos más importante para comprender el fenómeno es conocer los motivos que impulsan la generación de medidas de fuerza. Para su abordaje es fundamental la distinción entre medidas individuales y colectivas, ya que las distintas problemáticas que enfrentan las personas presas en ocasiones condicionan las posibles estrategias de resolución de estos conflictos.

Los reclamos que encabezaron las medidas individuales fueron el pedido de traslado por acercamiento familiar, permanencia o cambio de alojamiento intraunidad (47%) y por falta de atención médica (16%). Frente a las deficientes condiciones materiales (56%) se adoptaron protestas colectivas, que adquirieron mayor nivel de visibilidad y presión afectando la salud de las personas detenidas:

"La comida viene en mal estado hace tres días atrás. Rechazamos la comida porque viene en mal estado. Te das cuenta que está mal por el olor, y en la boca. Yo tuve vómitos. El pollo, por ejemplo, viene crudo. Nosotros teníamos fideos y comimos eso"

(CPF I de Ezeiza HPC – PRISMA, negativa a recibir alimentos del SPF, alcance colectivo, 2018)

"La empresa de catering es terrible, te dan dos fideos con tres kilos de repollo. Es falta de voluntad, es mala predisposición. Tienen cocina y microondas y llega frío. Es el director que hace y deshace como quiere. Esto se soluciona fácil pero no hay voluntad de diálogo."

(CPF II de Marcos Paz- Unidad Médico Asistencial, negativa a recibir alimentos del SPF, alcance colectivo, 2018)

¹⁴² Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar una medida de fuerza por varios motivos, el total arroja un resultado superior al 100%.

Asimismo, otra de las problemáticas que atravesó al conjunto de las personas privadas de libertad en el SPF fueron los reclamos por el cupo laboral, el pago de horas de trabajo adeudadas y el recorte en la liquidación de horas mensuales de trabajo (24%), que se desarrollarán en el siguiente apartado.

4.2. Algunos casos paradigmáticos de medidas de fuerza colectivas

Desde hace ya varios años, las deficientes condiciones edilicias en que se encuentran los pabellones que componen los distintos complejos penitenciarios fueron empeorando. La falta de mantenimiento de los espacios, sumado al aumento de la población alojada sin su adecuada adaptación, la transformación de sectores originalmente destinados a otros fines en pabellones de alojamiento permanente y la falta de presupuesto para realizar las reparaciones necesarias provoca que año tras año la cantidad de medidas de fuerza colectivas realizadas por este conflicto aumente y se transforme en una problemática estructural que agrava de manera significativa las condiciones de detención de las personas que se encuentran alojadas en los mismos.

En este contexto, las demandas recibidas por las personas alojadas en distintas unidades federales desde el mes de abril a causa de diversas irregularidades en la liquidación de horas trabajadas y, en consecuencia, la realización de ocho medidas de fuerza colectivas en los tres grandes complejos de varones del AMBA, en el Complejo IV de mujeres de Ezeiza y en el interior del país, vuelven dicha problemática especialmente relevante.

Si bien hace tiempo que el acceso de las personas privadas de libertad a una remuneración se encuentra con mayores restricciones, durante el año 2018 este derecho se ha visto recortado notablemente ya sea por la escasa afectación a tareas laborales, como por la disminución en las horas que se pagan por dichas actividades. Algunos de los relatos que surgen de las entrevistas realizadas a personas detenidas involucradas en medidas de fuerza describen el conflicto:

“Porque quiero que me devuelvan el trabajo. Yo cobraba 200 horas como tachero, pasé un mes a chapa y pintura con las mismas horas y sin motivo quedé como fajinero.”
(Unidad 6, 2018)

“Antes estábamos cobrando 124 horas de trabajo, ahora nos hicieron firmar 92 horas. Nos comunicamos con el ENCOPE y nos dijeron que ellos no bajarán las horas. Presentamos un habeas corpus por esto.”
(CPF I de Ezeiza, 2018).

“No me pagan el fondo de reserva y no puedo ayudar a mi familia”
(Unidad 12, 2018)

“Antes cobrábamos 185 horas, ahora nos bajaron a 140 las horas de trabajo”.
(CPF IV de Ezeiza, 2018)

Resulta importante destacar que varios de aquellos reclamos que en un principio se iniciaron como medidas de fuerza colectivas, luego fueron judicializados y acompañados por el Organismo. Como ejemplo, se pueden mencionar acciones judiciales acompañadas durante el año 2018 y que originaron un importante avance en términos de reconocimiento jurídico de los derechos de los trabajadores alojados, en este caso, en el CPF de la CABA.

En esta oportunidad, cuatro trabajadores estudiantes del Centro Universitario de Devoto presentaron un hábeas corpus colectivo correctivo debido a la reducción uniforme y espontánea de las horas de trabajo liquidadas. Sumado a ello, otros trabajadores nucleados en torno al Centro Universitario de Devoto presentaron un nuevo hábeas colectivo

correctivo por la falta en el pago de inasistencias laborales justificadas, como ausencia por enfermedad, días feriados y/o de visitas, etc. Esta presentación se unificó a la causa anterior y el juzgado resolvió que el pago a los trabajadores privados de su libertad debía retrotraerse al período anterior al conflicto. Por tanto, cuando se remuneraba debía contemplarse el total del jornal, incluidas las ausencias justificadas o por razones ajenas a su voluntad, ordenando que esto se respetara en el futuro.

En este sentido, resulta insostenible que las personas detenidas sufran el descuento en el pago de sus horas de trabajo, cuando las mismas no poseen la posibilidad de optar por diferentes horarios para que no se superpongan con la currícula estipulada para el dictado de clases, para la comparecencia a un juzgado, para recibir visitas o simplemente cuando posea alguna dolencia física que le impida concurrir a trabajar. Es por tal motivo que este organismo sostiene que el trabajo en contextos de encierro se debe ajustar a la legislación laboral vigente, en donde se contempla el pago de las horas o jornadas no trabajadas por licencias y otras circunstancias justificadas.

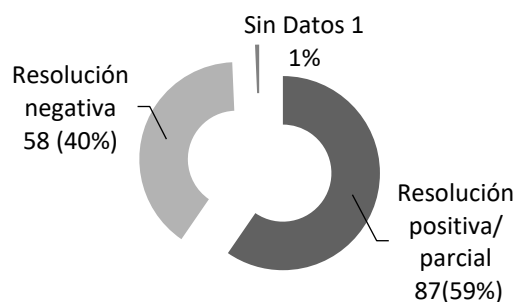
Si bien esta postura fue validada por las sucesivas instancias judiciales y en algunos casos se regularizó el pago de horas laborales, la anunciada crisis presupuestaria del ENCOPE, entre otras causas, provoca que las personas privadas de libertad sigan sufriendo el ejercicio abusivo por parte del empleador y la afectación a las condiciones esenciales del contrato de trabajo. Esta situación no solamente se encuentra prohibida por la legislación laboral vigente, sino que implica una política regresiva en materia de derechos económicos, sociales y culturales, puesto que impacta en la subsistencia de las personas al interior de las cárceles, por las mismas falencias del Estado, como de la manutención de las familias de las personas detenidas.

4.3 El funcionamiento de las medidas de fuerza en la resolución de los reclamos

El uso de vías alternativas a los esquemas normativos que regulan la vida en prisión se torna una posibilidad ante la ausencia de respuestas e información por parte del SPF y la agencia judicial frente a determinados reclamos. Su efectividad está determinada por la resolución positiva o negativa del problema que originó el reclamo. Mientras que en ocasiones la utilización de este recurso no obtiene ningún resultado y el problema persiste (*resolución negativa*), en otros casos los reclamos tienen una *resolución positiva o parcial*, cuando todas o una porción de las demandas que motivaron la medida son resueltas.

Durante 2018, la mitad de las personas que desarrollaron protestas mencionaron que los reclamos presentados tuvieron algún tipo de resolución. El caso de las medidas colectivas es aún más significativo, ya que 6 de cada 10 personas encontraron resolución a alguna de las demandas que originaron la organización de la protesta colectiva.

Gráfico N°7: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza colectivas en 2018, según solución del reclamo



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza - PPN

A pesar de estos resultados que alientan las iniciativas colectivas, las personas que deciden iniciar una protesta de este tipo enfrentan múltiples consecuencias negativas. Entre el conjunto de represalias se encuentran las amenazas y presiones, la aplicación de sanciones formales o informales y la violencia física por parte de agentes penitenciarios. En este sentido, el 9% de las personas sufrió algún tipo de amedrentamiento por la realización de las medidas. Entre ellas se registraron las siguientes situaciones:

“Al comienzo de la huelga, cuando agentes del SPF me vieron cosido [la boca] me llevaron a los buzones y el jefe de requisa y jefe de turno me maniataron con un precinto. Después de dos días volvieron a ingresar y esta vez me ataron con una "amarroca" y me dejaron sin ropa durante una hora para volver y darme golpes en los brazos, codos, tobillos, cara y cabeza. Me amenazaron con que ellos la levantaban [la medida] con balas de goma y gases lacrimógenos”

(Unidad 12, Huelga de hambre seca y sutura de labios, alcance individual, 2018)

“Habían sido amenazadas por la Jefa del Módulo quien les dijo que si salían iban a tener represalias, les iban a bajar la calificación o las iban a cambiar de pabellón”

(CPF IV, Huelga de hambre sólida y negativa a asistir a trabajo, alcance colectivo, 2018)

“Ingresaron al pabellón los bomberos y el cuerpo perteneciente a la División Control y Registros – Requisa, quienes condujeron a todas las personas privadas de su libertad hacia el fondo del pabellón dando palazos de manera indiscriminada sobre ellos. Acto seguido, los arrojaron al suelo, donde continuaron agrediéndolos físicamente y a otros detenidos les dieron golpes de puño y les arrojaron gas pimienta.”

(CPF II, Revuelta, alcance colectivo, 2018)

El relevamiento de las medidas de fuerza representa un indicador de las posibilidades de organización y cooperación que existen en el interior de las prisiones, al tiempo que visibiliza el trabajo del organismo y permite la proyección de sus intervenciones preventivas. Por tanto, la producción de información sistemática y continuada en el tiempo resultan herramientas centrales para el monitoreo, evaluación e intervención de la Procuración Penitenciaria como organismo de control encargado de velar por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

5. El Registro de Casos de Tortura penitenciaria, policial y de otras fuerzas de seguridad

El Departamento de Investigaciones¹⁴³ tiene a su cargo el diseño e implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT)¹⁴⁴ de la PPN, así como también el desarrollo de proyectos y estudios temáticos de investigación. En este apartado presentamos resultados y análisis en relación al Registro de Casos de Torturas, tanto en su dimensión penitenciaria como policial¹⁴⁵.

¹⁴³ El equipo se encuentra integrado por Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Ornela Calcagno, Sofía Conti y Florencia Tellería.

¹⁴⁴ El RCT se encuentra integrado al Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), en el cual se desarrolla un trabajo conjunto con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) perteneciente a la UBA desde hace ocho años. Se llevan publicados siete informes anuales, actualmente se trabaja en la elaboración del octavo informe a publicarse en el 2019.

¹⁴⁵ Los informes preliminares de los estudios temáticos de investigación se presentan en los apartados correspondientes a la temática.

En cuanto al Registro de Casos de Torturas penitenciarias, presentamos cuatro sub-apartados: el primero consta de una breve presentación de los fundamentos teórico-metodológicos del RCT, el segundo refiere a los resultados cuantitativos generales del Registro Penitenciario de Casos de Torturas de la PPN del año 2018; el tercero hace referencia a la propuesta de trabajo iniciada en el año 2017, centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, abocada en esta oportunidad al que denominamos –entre los 11 tipos– aislamiento. Por último, el cuarto apartado comprende una descripción del trabajo de campo del año 2018 junto con lecturas conceptuales sobre esta práctica de malos tratos ejercida por la institución penitenciaria. En cuanto al Registro de Casos de Torturas policiales, consta de cinco sub-apartados. En el primero, se presentan las definiciones *conceptuales y metodológicas* del Registro policial y *las fuentes de información* que lo integran; luego los *resultados cuantitativos del año 2018* y un análisis preliminar, desde una perspectiva cualitativa, de las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2018. En el cuarto sub-apartado, se expone una breve *presentación sobre los “5 años del Registro de casos de Torturas Policiales”*, resultados cuantitativos generales a partir de la aplicación del instrumento específico y aquellos aportados por el PIyDT en el ámbito federal-nacional desde año 2014 al 2018. En el último sub-apartado se exponen breves *Reflexiones en torno a los 5 años de implementación del Registro de casos de Tortura Policial*.

Presentación del Registro Nacional de Casos de Tortura

El Registro de Casos de Tortura penitenciario produce información sobre casos de malos tratos y/o tortura en las cárceles federales y lecturas analíticas en torno al corpus empírico cuantitativo y cualitativo que se genera. Planteó dos desafíos de relevancia político-institucional: por un lado, la conformación de un registro nacional con rigurosidad metodológica y totalmente independiente de las agencias que son mandatarias del ejercicio del sistema penal (poder ejecutivo y judicial); por otra parte, la incorporación de casos denunciados penalmente¹⁴⁶ pero también de casos comunicados que no fueron formalmente denunciados por las víctimas, tanto en el marco de los malos tratos penitenciarios como policiales. En esta línea, el Registro además de relevar la ocurrencia y sistematicidad de la violencia estatal en el marco del gobierno penitenciario, propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno que caracteriza las prácticas violatorias de los derechos humanos: sus articulaciones, singularidades y regularidades.

El RCT toma como punto de partida la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985, que la define como:

“(…) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

¹⁴⁶ Las principales recomendaciones a nivel de organismos internacionales en materia de derechos humanos y tortura señalan la necesidad de confeccionar registros de casos judicializados. Para cualquier proyecto que pretenda trabajar con este universo, al menos en Argentina y en general en la mayoría de los países de América Latina, la premisa inicial es que la mayor parte de los hechos no ingresan al sistema judicial penal. En Argentina son máximas las dificultades estructurales de viabilidad y factibilidad para la identificación básica de los casos que conforman el universo de interés para un Registro de Casos Judiciales de Tortura y/o Malos Tratos y ello se ha desarrollado especialmente en el Informe Anual del RNCT 2017.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada, desagregada y operacionalizada en once tipos de tortura y/o malos tratos¹⁴⁷ mediante un instrumento de relevamiento que registra y describe los distintos *hechos* de cada tipo, y los *actos* que los componen, tomando como límite en el tiempo de registro los dos meses previos a tomar contacto con la víctima. El RCT lo integran dos fuentes principales:

1. El revelamiento a partir del trabajo de campo: consiste en la administración de dos tipos de instrumentos, a saber: a. la *ficha de campo* mediante la realización de entrevistas individuales a las/os detenidas/os en las cárceles federales; y b. la *ficha de observación* (incorporada en 2014) que registra los malos tratos y torturas directamente observables que padecen de manera colectiva, es decir, la cantidad total de personas alojadas en un determinado espacio carcelario en el que son víctimas por ejemplo de: malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, aislamiento, etc.
2. El relevamiento a partir de la reconstrucción de casos del Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PlyDT) que investiga y documenta el área homónima de la PPN: consiste en la lectura y sistematización de los expedientes que constan en el marco de aplicación de dicho Procedimiento y la consecuente aplicación de la *ficha del PlyDT*, que implica el registro cuanti-cualitativo de casos de agresiones físicas junto con el registro cuantitativo de los otros 10 tipos de tortura que integran el RCT.

El Registro prioriza, a diferencia de los bancos de datos, la producción de información primaria a través del relevamiento en campo de la palabra de las personas encarceladas y del trabajo regular y sin intermediaciones en las cárceles. Es por ello que considera primordial la realización intencional del trabajo de campo, ya que es donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, se planifican anualmente los relevamientos de acuerdo a lo programado por el Departamento de Investigaciones de manera coordinada con las áreas de intervención de la PPN que integran la Dirección de Protección de Derechos, en particular con el *Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos*, así como también con el *Área Zona Metropolitana*, la *Dirección de Delegaciones Regionales* y la *Coordinación de colectivos sobrevulnerados*. Durante las jornadas de trabajo no sólo se aplica el instrumento de relevamiento, sino que se recorren las cárceles y se ingresa a los sectores de alojamiento –pabellones, celdas, entre otros espacios– donde se dialoga con los/as detenidos/as, al tiempo que se entrevista a las autoridades y el personal penitenciario de las distintas secciones (seguridad y profesional). Toda la información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias como así también con los documentos producidos por otras intervenciones de la PPN (recomendaciones, demandas, denuncias recogidas, etc.). Finalmente, se elabora un Informe de Registro de Campo para cada centro de detención donde se llevó a cabo el relevamiento.

Así, el corpus empírico que se construye a partir del RCT resulta de insumo para la realización de estudios temáticos que versan sobre la cuestión carcelaria en general, a las

¹⁴⁷ Los once tipos de tortura y malos tratos fueron definidos en conjunto por las tres instituciones que componen el RNCT, la Procuración Penitenciaria, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Investigaciones sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. Son los siguientes: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisas personal vejatoria.

prácticas de violencia penitenciaria y al gobierno de las poblaciones detenidas en el archipiélago carcelario, en particular¹⁴⁸.

El Registro de Casos de Tortura penitenciario en el año 2018

El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2018 continúa la orientación planteada en el año anterior referida a dos decisiones de carácter conceptual-metodológicas. La primera decisión del año 2018 fue continuar, como en el año 2017, con el relevamiento sobre los 11 tipos de tortura, pero, a su vez, avanzando en un proceso de indagación y profundización analítica sobre el despliegue de los diferentes tipos. En consecuencia, propusimos un diseño metodológico que denominamos estudio focalizado por tipo de tortura, iniciando esta modalidad de abordaje con la categoría tipificada como “falta y o deficiente alimentación” para el año 2017, en este el año 2018, realizamos el segundo estudio focalizado sobre tipo de tortura: aislamiento.

En cuanto a la segunda decisión de carácter técnico metodológico¹⁴⁹ se partió, por un lado, de la información acumulada –cuantitativa pero fundamentalmente cualitativa– en 8 años de relevamiento y por otro, de la nueva propuesta de trabajo sobre la realización de estudios focalizados por tipo de tortura. Ello implicó la necesidad de elaborar cambios en el instrumento de relevamiento del Registro ahora más orientado en términos cuantitativos en cuanto a los 11 tipos de tortura, con campos de indagación cerrados, profundizando y ampliando el abordaje cualitativo en relación al tipo de tortura que se selecciona para realizar el estudio temático de cada año, para lo cual se diseñan instrumentos de relevamiento específicos. En este sentido, para continuar con los estudios focalizados por tipos de tortura, también, se diseñó, como en el año 2017 con “falta y deficiente alimentación”, el instrumento específico del tipo de tortura: “aislamiento”¹⁵⁰.

¹⁴⁸ Para ampliar, ver las secciones en este Informe que hacen referencia a síntesis de resultados preliminares y finales de estudios temáticos de investigaciones y de investigaciones marco, tales como: 1) Estudio temático de Investigación: “Producción y gestión de la escasez como instrumentos de gobierno carcelario. *Un estudio sobre la alimentación en cárceles federales*”. 2) “A 10 años de la Investigación sobre *Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales*”- Proyecto de seguimiento y actualización: malos tratos físicos-tortura y la producción y gestión de la escasez. 3) Estudio Temático de Investigación permanente: “*El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada*”. 4) Estudio Temático de Investigación: “*La política de encarcelamiento en Argentina. Crecimiento, circulación, retención y distribución de las personas encarceladas desde el año 2013 hasta el presente. Acerca de ‘La política condenatoria’ y el encarcelamiento masivo, una lectura crítica a través de los datos*”. 5) Investigación marco: “*Unidades de mediana seguridad: hacia un modelo de confinamiento de máxima seguridad*”.

¹⁴⁹ El RNCT tiene revisiones metodológicas permanentes que se han plasmado en cada uno de los Informes elaborados. Ver especialmente los informes de los años 2013, 2015 y 2017, hacen referencia específica a los cambios mencionados en este Informe.

¹⁵⁰ Estos cambios se inscriben en el marco del trabajo conjunto en el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas y por lo tanto se implementan en las dos jurisdicciones que lo integran: nacional-federal y bonaerense. En cuanto al estudio focalizado por tipo de tortura en el año 2017 el equipo de la CPM-CCT abordó “falta y/o deficiente asistencia a la salud” (elaborando un instrumento específico para ello), mientras que el equipo de la PPN, decidió abordar “falta y/ o deficiente alimentación”. Los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 7° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2017. En el año 2018 el equipo CPM-CCT abordó el tipo de tortura “traslados” y el equipo de la PPN, abordó el tipo de tortura “aislamiento”, como en el año anterior los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 8° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2018

Resultados cuantitativos generales del RCT para el año 2018

En este apartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro de Casos de Tortura (RCT) a ocho años de su puesta en funcionamiento¹⁵¹.

De acuerdo a la planificación programada para el año 2018 se realizó el trabajo de campo y relevamiento de unidades penitenciarias aplicando la ficha del RCT de acuerdo a dos propuestas de abordaje, por un lado, la de actualización y seguimiento de Unidades de Máxima Seguridad del Interior del País. Por otro lado, la aplicación del instrumento de relevamiento del RCT se asoció a la planificación de otros estudios vinculados: el Estudio Focalizado por Aislamiento y el trabajo de campo del Registro de Casos de Torturas Policiales, al identificar en los relatos de las personas entrevistadas la ocurrencia de malos tratos y torturas penitenciarias padecidas en el periodo de los dos meses previos, se aplicó el instrumento del RCT. Durante el año 2018 se realizaron trabajos de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- 1) Unidad Penitenciaria N°6- Rawson-Chubut
- 2) Complejo Penitenciario Federal N° V- Senillosa-Neuquén
- 3) Unidad Penitenciaria N°7- Resistencia-Chaco
- 4) Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza, Buenos Aires).
- 5) Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz, Buenos Aires).
- 6) Complejo Penitenciario Federal Jóvenes Adultos- Unidad 24 (Marcos Paz, Buenos Aires).
- 7) Complejo Penitenciario Federal IV y Anexo Psiquiátrico-U27 (Ezeiza, Buenos Aires).
- 8) Unidad 28 (Tribunales, CABA).

En todas estas cárceles, además de las entrevistas, se aplicó el instrumento de relevamiento del RCT. En lo que refiere al trabajo de campo se aplicaron un total de 222 *fichas individuales a detenidos* y 186 *fichas de observación de campo*.

En el marco de las jornadas de campo realizadas se identificaron 408 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios, de las cuales 222 se obtuvieron a partir de entrevistas individuales (*fichas de campo*) y 186 a través del registro de observaciones de aislamiento y malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento (*fichas de observación*)¹⁵². Asimismo, se continuó con la reconstrucción de la información relevada en el marco del PIyDT¹⁵³ a partir de lo cual se identificaron 518 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios¹⁵⁴.

¹⁵¹ La cantidad de víctimas y hechos de tortura y/o malos tratos presentan una variación con relación a los años anteriores y ello se debe –como se ha mencionado– a los cambios propuestos desde el 2017, año en que se dio inicio a la realización de Estudios focalizados por tipo de tortura.

¹⁵² La diferencia de 190 víctimas en relación al año 2017 está dada por las fichas de observación que se aplicaron sistemáticamente durante 2018 sobre aislamiento en celda aplicado a pabellones completos.

¹⁵³ Debido al plazo de entrega del presente informe, se realizó un corte al 01/02/18 respecto a la recepción de expedientes del PIyDT, por lo que existen 6 expedientes que no llegaron a ser consignados.

¹⁵⁴ Cabe aclarar que los expedientes del PIyDT pueden contener una o más víctimas, según se trate de un hecho “individual” o “colectivo”. En este último caso, se trata de un mismo hecho en el que sufrieron y comunicaron agresiones físicas u otros malos tratos asociados más de una persona detenida, de manera que se constata 1 (una) *ficha del PIyDT* por cada víctima incluida en el expediente. Es dable señalar que durante el trabajo de campo y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la *ficha del RCT*, se aplica el PIyDT generándose el expediente correspondiente. Tratándose de fichas completadas en campo, no se reconstruyen como *fichas del PIyDT* sino que se consignan en la base de datos con fuente “RCT-PPN”.

Sumadas estas dos fuentes se registraron **926 víctimas** que nos permiten la individualización de un total de **2886 hechos de tortura y/o malos tratos**.

En el cuadro siguiente se distribuyen por unidad de relevamiento las *fichas* (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y las que se realizaron a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del *Procedimiento* durante el año 2018.

Víctimas distribuidas por tipo de fuente según cárcel de relevamiento. Año 2018

Cárcel de relevamiento	Tipo de fuente			Total
	Campo	Observación	PlyDT	
Complejo Penitenciario Federal I	25	7	110	142
Complejo Penitenciario Federal II	42	3	87	132
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	38	50	38	126
Complejo Penitenciario Federal V	43	50	9	102
U. 7 - Prisión Regional del Norte	36	56	4	96
Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos	17	20	39	76
Complejo Penitenciario Federal IV	11	0	55	66
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	0	0	65	65
Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A (Villa Devoto)	0	0	31	31
U. 12 - Colonia Penal de Viedma	0	0	24	24
Cárceles Provinciales*	0	0	28	28
U. 28 - Centro de Detención Judicial	10	0	1	11
U. 9 - Prisión Regional del Sur	0	0	8	8
U. 5 - Colonia Penal de General Roca	0	0	7	7
U. 10 - Cárcel de Formosa	0	0	3	3
U. 13 - Instituto Correccional de Mujeres	0	0	3	3
U. 11 - Colonia Penal de Presidencia de Roque Sáenz Peña. Chaco.	0	0	2	2
U. 30 - Instituto de Jóvenes Adultos	0	0	2	2
Complejo Penitenciario Federal VI	0	0	1	1

Para el año 2018, esto ocurrió en 33 casos, es decir que hay 33 casos con ficha del RCT y expediente del PlyDT que se organizan y presentan solamente como fichas del RCT. Además, debe tenerse en cuenta que hay 37 expedientes del PlyDT que corresponden a casos de torturas policiales, los cuales no se contabilizan aquí ya que son registrados e incorporados a la base de datos de tortura y/o malos tratos policiales, siendo analizados en el apartado correspondiente.

Otros espacios no carcelarios**	0	0	1	1
Total	222	186	518	926

* Dependientes de los Servicios Penitenciarios de las Provincias de Mendoza (12), Misiones (8), Córdoba (6), Entre Ríos (2).

** Caso relevado por el PlyDT en el Hospital Provincial Dr. José María Cullen (Santa Fe). Detenido a cargo del Servicio Penitenciario de Santa Fe.

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de malos tratos y torturas: unidades de hombres y mujeres, de adultos y de jóvenes, de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima seguridad y colonias penales. Esto confirma la extensión y sistematicidad de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario.

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 926 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

Hechos de tortura y/o maltrato distribuidos por tipo Ámbito federal-nacional. Año 2018

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	608
Aislamiento	511
Malas condiciones materiales de detención	510
Falta o deficiente asistencia de la salud	257
Amenazas	245
Falta o deficiente alimentación	236
Requisa personal vejatoria	232
Rodo y/o daño de pertenencias	123
Impedimentos para la vinculación familiar y social	117
Traslados gravosos	45
Traslados constantes	2
Total	2886

Respuesta múltiple. Base: 2886 hechos de tortura y/o malos tratos.

Fuente: 926 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2018.

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2018, el RCT registró un total de 2886 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: las agresiones físicas, el aislamiento (al respecto de este tipo, ver apartado específico), las amenazas, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente asistencia de la salud y la falta y/o deficiente alimentación. Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir

del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

Estudio focalizado por tipo de tortura: aislamiento

Fundamentación

Se ha dispuesto una nueva propuesta de trabajo del Registro de Casos de Tortura centrada en estudios focalizados por tipo de tortura. En este informe damos cuenta de la descripción y análisis conceptual de una serie de prácticas que inscribimos en lo que denominamos la producción de encierro dentro del encierro: el aislamiento individual/confinamiento solitario.

Nos interesa destacar el concepto de *producción* en cuanto al ejercicio del poder penitenciario, es decir, que intencionalmente se despliega como estrategia de gobierno en el sentido de *producción* de orden interno y, a su vez, de producción de subordinación y fundamentalmente de *sometimiento*, es decir, dos técnicas de gobierno: de poblaciones y de sujetos. Por un lado, la medida de aislamiento como técnica de gobierno que distribuye, circula y fija sujetos y a la vez regula poblaciones a determinados espacios cada vez más extendidos en el marco de la arquitectura carcelaria. En este sentido, la definimos como una práctica de violencia extensiva que alcanza en algún momento de la detención a mujeres y varones, a la mayoría de esas personas encarceladas. Por otro lado, la medida de aislamiento como técnica de producción de sufrimiento físico y psíquico, en clave de pena corporal, una violencia intensiva sobre los cuerpos.

Esta perspectiva teórica conceptual fundamenta tanto las investigaciones específicas sobre la “cuestión del aislamiento” como el diseño y relevamiento del Registro de Casos de Torturas. En este sentido, entonces, avanzamos en complejizar esta práctica penitenciaria, no reducirla a una perspectiva que solo la encuadre en una conceptualización de tipo institucional referida al considerar su aplicación como agravamiento de las condiciones de detención que con intervenciones específicas administrativas y ejecutivas pueden morigerar su aplicación o en algún caso, hacer cesar la misma ante alguna intervención de carácter judicial, específica y de puntual alcance. Comprender y hacer visible en un sentido empírico-analítico que el aislamiento, en su expresión más severa, el individual –confinamiento solitario– es una herramienta de gobierno penitenciario y su ejercicio extensivo e intensivo debe ser inscripto como una práctica de tortura. Es una práctica constitutiva del poder penitenciario que se presenta en su aplicación en forma diversa y dinámica¹⁵⁵, que se readapta, que se la designa y se la “ nombra” con diferentes denominaciones, que se la oculta y se la hace visible a partir de procesos de “institucionalización” que la legitiman. En este sentido, dar cuenta que el régimen disciplinario prevé diversas sanciones, pero su aplicación concreta, sea la “indisciplina” que sea –desde faltas de respeto al personal penitenciario hasta conflictos violentos entre detenidos/as–, es siempre la aplicación del aislamiento. Entonces, es la medida sancionatoria aplicada con variación en la cantidad de días, también de manera discrecional y arbitraria, y ello no registra cuestionamientos ni interpelaciones por parte de organismos, como el judicial particularmente, lo cual legitima que el aislamiento es una sanción casi excluyente de aplicación.

Esta misma perspectiva analítica sobre el uso y extensión del aislamiento –como estrategia de gobierno en clave de pena corporal– corresponde para trazar el recorrido del denominado Régimen de Resguardo de Integridad Física, que en sus inicios se “justificaba”

¹⁵⁵ Ver síntesis del último Informe de Avances de la Investigación “El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento” en Informe Anual de la PPN, 2017.

como medida excepcional y lo aplicaba el propio Servicio Penitenciario. Por ello, se exigió como “garantía” para evitar su “uso arbitrario” la refrenda judicial y cuyo resultado, no solo fue y es la legitimación de esa medida, sino además su extensión exponencial, burocratizando –penitenciaria y judicialmente– el encierro dentro del encierro, en nombre de la protección de la “vida”. Incluso “protocolizando” su aplicación, para luego señalar sistemáticamente los incumplimientos a esa “reglamentación”, sin consecuencias para los funcionarios penitenciarios, pero sí para las personas detenidas: suspensión total de derechos y la violencia de vivir en aislamiento, que avanzó hasta su forma más gravosa a denominarse doble RIF, encierro en pabellón y encierro en celda propia 24 horas. Estos son solo dos ejemplos de aislamientos, que denominamos, formalizados y reglamentados, y que, a pesar de los cuestionamientos realizados en cuanto a su aplicación arbitraria y discrecional, se extienden, potencializan y amplían reconociendo “diversas modalidades” en las diferentes cárceles del sistema federal. En este sentido, aún más complejo por su “opacidad institucional” son todos esos otros aislamientos que hacen padecer a miles de personas detenidas, que no se formalizan ni reglamentan, que no reconocen faltas disciplinarias ni conflictividades, pero sin embargo se aplican en forma sistemática atravesando a todas las personas detenidas durante su trayectoria carcelaria, vale como ejemplos: el ingreso a la unidad, ingreso a los pabellones, esperas de cupo en Rif en celdas de castigo, espera de traslados en celdas de castigo, celda para “observación” en Anexos psiquiátricos; cumplimiento de una supuesta sanción de carácter informal en celda propia, etc.

En este sentido, interesa trazar un recorrido en cuanto a los antecedentes sobre la práctica de aislamiento en el contexto del encierro carcelario federal en los que se da cuenta de las diferentes modalidades y el avance de esta práctica de violencia penitenciaria, tanto desde resultados de la investigación social como desde la intervención ejecutiva y judicial que forman parte de la política institucional de la Procuración en tanto organismo de control y protección de derechos de las personas detenidas.

Antecedentes

Los antecedentes de intervención como de resultados de relevamientos e investigaciones, se encuentran plasmados en diferentes expedientes de unidades y en el específico sobre aislamiento como así también, en los *Informes Anuales* de la PPN.

Así, Informes de visitas y monitoreos, intervenciones administrativas y judiciales, resultados de investigaciones, informes del Registro de Casos de Torturas, Informes preliminares de campo de unidad del RCT, etc., sobre la “cuestión del aislamiento”, se encuentran agregados a diferentes expedientes que tramitan en la PPN, tanto en aquellos que refieren a cada Unidad Penitenciaria (Expte. Complejo II, Complejo IV, Complejo CABA etc.), como en el expediente del Departamento de Investigaciones, el del Registro de Casos de Torturas, etc. Asimismo, se cuenta con un Expediente específico el N°56 sobre “Aislamiento”, que al 31 de diciembre del año 2018, contaba con 6 cuerpos y un total de 1109 fojas en el que se agrega la información mencionada sobre esta problemática.

De los expedientes surge entonces, que esta problemática lejos de ser esporádica o circunscripta a unos pocos espacios penitenciarios, y/o afectando a determinadas personas detenidas, se constituye en una práctica de violencia penitenciaria recurrente, sistemática y extendida en todas las unidades carcelarias, afectando a gran parte de la población federal encarcelada.

En los Informes Anuales de la PPN, se presentan síntesis de la información que registran los expedientes mencionados y, asimismo, se presentan los resultados de relevamientos acerca de la problemática del aislamiento y de las intervenciones realizadas, en particular desde el año 2010 como así también, una sistematización de información

cuantitativa en cuanto a la aplicación de sanciones de aislamiento (Base de datos sobre sanciones de aislamiento)¹⁵⁶.

Diseño del relevamiento focalizado del año 2018

A partir de esta información relevada y analizada sobre esta categoría que integra el RNCT, el aislamiento individual, en el marco de este estudio focalizado desarrollado en el año 2018 se ha diseñado y desarrollado un instrumento de relevamiento para entrevistas semiestructuradas, tanto para autoridades como para los presos, y para guiar la observación de campo, con el objetivo general de describir y analizar la producción *encierro dentro del encierro*, a través de la expansión del aislamiento en diferentes espacios carcelarios en clave de violencia penitenciaria y como estrategia de gobierno de poblaciones y sujetos. Por una parte, la guía de pautas para entrevista a autoridades junto con la guía de observación de pabellones de castigo/sancionados/as; los pabellones de ingreso, anexo psiquiátricos y en las unidades del interior del país, el relevamiento de todos los espacios carcelarios: pabellones comunes, ingreso y sanción en celda propia, pabellones de RIF, sectores ingreso a Unidad, etc. La guía de pautas para entrevista a presos/as se propuso reconstruir la “trayectoria de la presente detención” en relación a los diferentes padecimientos de aislamientos y cómo impacta en la estructuración de su vida en el contexto del encierro carcelario.

El trabajo de campo realizado durante el año 2018 comprendió en la zona metropolitana a los Complejos Penitenciarios Federales I y IV de Ezeiza y II de Marcos Paz, y en el interior del país las Unidades 6 de Rawson-Chubut; Complejo Penitenciario V Senillosa-Neuquén y Unidad N°7 de Resistencia-Chaco.

Se realizaron un total de 64 entrevistas¹⁵⁷ en profundidad a presos/as, más las entrevistas a los Directores y Jefes de Seguridad Interna y las observaciones de los sectores de pabellones de sancionados/as –buzones–, de Resguardo de Integridad Física, de Ingreso, y pabellones comunes, asimismo se elaboraron registros de campo de cada una de las Unidades/Complejos que integraron la planificación del año 2018.

El Informe del Registro Nacional de Casos de Tortura 2018 contará con un apartado especial sobre este estudio focalizado sobre aislamiento tomando las dimensiones cuantitativas y cualitativas de esta práctica penitenciaria.

Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad

En el año 2018 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*¹⁵⁸ cumplió 5 años de implementación.

¹⁵⁶ Para ampliar la información acerca de los antecedentes de Intervención: relevamientos y acciones administrativas-ejecutivas y judiciales; de investigación social: Producción de conocimiento y reflexión crítica, aportes para la intervención y del Registro Nacional de Casos de Torturas ver Informe de Investigación sobre aislamiento en el Expediente N°205/14 del Departamento de Investigaciones de la PPN.

¹⁵⁷ El trabajo de campo en la cárcel a fin de entrevistar a personas detenidas en situación de aislamiento ha sido particularmente complejo, por ello las 64 entrevistas realizadas han sido posible a partir de una dedicación singular por parte del Equipo de trabajo del Departamento de investigaciones.

¹⁵⁸ Para un análisis sobre los resultados generales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y fuerzas de seguridad en: Calcagno, O., Conti, S., Tellería, F., Fuentes, K. y Andersen, M.J. (2017), “[Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad en territorio](#)”, XII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, agosto de 2017.

En el año 2013 el Departamento de Investigaciones de la PPN realizó el primer procesamiento y análisis de las *agresiones físicas* padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁵⁹, las cuales habían sido relevadas a través de la ficha del *Registro Nacional de Casos de Torturas* (RNCT) y el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (en adelante PlyDT) durante el período 2010-2013. Esta primera aproximación a la violencia policial fue un antecedente fundamental para orientar la ampliación y profundización de la indagación y análisis respecto de otras prácticas policiales violentas inscriptas en las categorías de tortura y malos tratos contempladas en el RNCT¹⁶⁰. En este marco, comenzó a implementarse en 2014 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*. Para ello, se desarrolló una fundamentación con objetivos específicos y se incorporó el trabajo de campo en comisarías y alcaidías¹⁶¹, la construcción y aplicación de una ficha específica a personas detenidas en estas instituciones de detención como en los sectores de ingreso de cada unidad penitenciaria federal, la realización de entrevistas con autoridades y agentes policiales y la observación de los sectores de alojamiento en comisarías y alcaidías¹⁶².

La relevancia de este registro está dada por la construcción de un corpus empírico que se constituye en analizador de dos aspectos de la *cuestión policial*: por una parte, de las prácticas de malos tratos y/o tortura durante la captura y custodia policial, entendidas en términos de gobierno de las poblaciones marginalizadas en los territorios urbanos donde circulan y habitan; por otra, del impacto que han tenido las transformaciones y reconfiguraciones de las fuerzas policiales y de seguridad –específicamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires– en términos de violación de derechos humanos.

El presente informe se organiza en cinco apartados. En el primero se presentan las definiciones *conceptuales y metodológicas* del Registro policial y las fuentes de información que lo integran; en el segundo se exponen los datos cuantitativos generales relevados en el año 2018 del Registro Policial, en el ámbito federal nacional. En un tercer apartado, se realiza un análisis desde una perspectiva cualitativa¹⁶³ de los resultados preliminares de la Ciudad de Buenos Aires en lo que refiere a las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio urbano durante el año 2018, focalizando en las tres instancias que configuran la captura y custodia policial. En el cuarto apartado se expone una síntesis de los resultados relevados desde el año 2014 hasta el 2018, es decir, un informe de los 5 años de vigencia. En ese marco, se presenta también una síntesis de los informes correspondiente a cada fuerza de seguridad abordada en los

¹⁵⁹ Por su parte, la Comisión por la Memoria - Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires (CPM-CCT) relevó las prácticas las agresiones físicas padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

¹⁶⁰ El instrumento policial releva 10 de los 11 tipos de tortura del RNCT. Se excluyó el relevamiento de *traslados constantes* por tratarse de una categoría únicamente aplicable al ámbito penitenciario.

¹⁶¹ A la tarea del registro de casos de tortura se sumaron observaciones en comisarías respecto de las condiciones materiales de detención, así como también entrevistas con personal policial acerca de los procedimientos que se articulan entre la policía, la justicia y la cárcel.

¹⁶² El trabajo de campo fue llevado a cabo en las Comisarías 24, 32, 36, 38 de la PFA y Comuna 4 de la PM en 2014; en las comisarías 6, 7, 8, 16, 18, 44, 46, 52 y 54, División FFCC Mitre, Belgrano, San Martín, Sarmiento y Roca de la PFA, Comuna 4 y Destacamento Comunal 1° de la PM en 2015; en las comisarías 7, 16, 18, 44 de la PFA y Comuna 12 de la PM en 2016; en las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad en 2017; y en las Alcaidías I, II, III y IV de la Policía de la Ciudad en 2018.

¹⁶³ La presentación de resultados cuantitativos y su análisis correspondiente se amplía en el Informe Anual del RNCT del año 2018.

distintos Informes Anuales. Finalmente, se realizan unas reflexiones de cierre en torno a los 5 años de implementación del Registro Policial.

Las definiciones conceptuales y metodológicas del Registro policial

Al igual que en el caso del Registro penitenciario destacamos la importancia de producir información *en el terreno (campo)* en vez de limitarnos a relevarla de fuentes secundarias. Esto equivale a afirmar que en la construcción de los instrumentos de relevamiento priorizamos el objetivo de producir información a partir de la voz y el relato directo de las personas detenidas. Mediante la aplicación del instrumento de relevamiento de los casos de tortura y/o malos tratos policiales, el mismo fue evaluado y corregido en dos oportunidades. En la última, durante el año 2018, se ampliaron las categorías de análisis para homogeneizar ciertas cuestiones respecto al Registro penitenciario y para ampliar aquellas específicas de los malos tratos policiales¹⁶⁴.

Desde los inicios de su implementación, este Registro distingue analíticamente tres instancias o circunstancias diferenciadas de la captura y custodia policial: la primera circunstancia, tanto en términos cronológicos como respecto a la intensidad de los hechos de malos tratos sufridos por las personas detenidas es la *aprehensión*. La segunda instancia engloba los *traslados* de las personas aprehendidas hacia los diversos destinos posibles: comisarías, hospitales, alcaidías y los traslados desde los centros de detención policiales a la alcaidía penitenciaria. Por último, el *alojamiento en comisaría* u otros centros de detención hace referencia al periodo de tiempo en que las personas detenidas permanecen en custodia policial dentro de alguno de los diversos establecimientos con los que cuentan para tal fin de acuerdo a qué fuerza con función policial se trate: alcaidías, comisarías, destacamentos, garitas, etc.

Esta distinción analítica tiene como objetivo poder caracterizar y complejizar el análisis de las diversas circunstancias de custodia y captura policial tomando en consideración tanto sus aspectos comunes como sus particularidades. En este sentido, a partir de los cambios introducidos en la fuerza policial de la Ciudad de Buenos Aires en los últimos dos años, esta distinción ha hecho posible detectar tanto continuidades como la transformación de ciertas prácticas.

Las fuentes del Registro Policial

Las fuentes del Registro policial son dos: La fuente primaria es el instrumento específico del Registro de Casos de Torturas Policial, el cual se aplica en comisarías, alcaidías policiales y penitenciarias y espacios de ingreso a las unidades penitenciarias; la fuente secundaria se deriva de la reconstrucción de la información que se produce como parte de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*.

Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2018

En el año 2018, en el marco del RCT policial se realizaron 17 jornadas de campo¹⁶⁵ destinadas a indagar sobre la *cuestión policial*, las cuales fueron llevadas a cabo en la Unidad 28, en centros de detención policiales –Alcaidía I (ex Comisaría 15 de la PFA), Alcaidía II (ex Comisaría 18 de la PFA), Alcaidía III (ex Comisaría 30 de la PFA), Alcaidía IV (ex Comisaría Comuna 4 de la Policía Metropolitana), Alcaidía VIII (ex Comisaría 52 de la PFA) y Alcaidía X (ex Comisaría 43 de la PFA) de la Policía de la Ciudad y en el

¹⁶⁴ Esta información será ampliada y detallada en el Informe Anual del RNCT del año 2018.

¹⁶⁵ Las jornadas realizadas en alcaidías se efectuaron en coordinación con la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios.

Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Durante las jornadas de campo mencionadas, se aplicó el Instrumento específico a 94 personas que habían sido víctimas de malos tratos y/o torturas policiales, a los cuales deben agregarse 18 casos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (en adelante PIyDT).

En total, se registraron **112 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad** en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en al menos una de las instancias de la captura y custodia policial que releva este Registro: **aprehensión, traslado y detención en comisarías.**

Los casos registrados se concentran mayoritariamente en la Ciudad de Buenos Aires con 100 víctimas, mientras las 12 víctimas restantes se distribuyen en otras jurisdicciones del país¹⁶⁶, a saber: Buenos Aires (7), Santiago del Estero (3) y Misiones (2).

Abordaje cualitativo sobre malos tratos y/o torturas policiales en la Ciudad de Buenos Aires

En el año 2018, en el marco del RCT policial se entrevistaron 100 personas que refirieron haber sido víctimas de malos tratos y/o torturas por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires, durante los 2 meses previos a la entrevista. En cuanto a las tres circunstancias que contempla el instrumento *ad hoc* (aprehensión, traslado y alojamiento en comisaría), se destaca que –de las 100 víctimas– 82 informaron haber padecido malos tratos durante la aprehensión, 20 describieron prácticas de violencia durante el traslado a la comisaría, y 82 narraron hechos de malos tratos en el momento del alojamiento en comisarías. Es decir que, en promedio, cada entrevistado/a-víctima sufrió malos tratos y/o tortura en al menos dos circunstancias, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial¹⁶⁷.

La aprehensión policial

En 2018 se relevaron 141 hechos¹⁶⁸ de malos tratos y/o torturas policiales al momento de la aprehensión. De los relatos de las personas detenidas emergió nuevamente durante el relevamiento de 2018 que las agresiones físicas son el tipo de tortura más recurrente durante la aprehensión, habiéndose registrado 70 víctimas en la Ciudad de Buenos Aires, es decir, el 70% de las personas entrevistadas. Como resultado de las

¹⁶⁶ Estos datos provienen de la aplicación del PIyDT por parte de las diferentes Delegaciones de la PPN o de relevamientos realizados durante los trabajos de campo del Departamento de Investigaciones en unidades penitenciarias del interior del país. Dado que no hay una búsqueda intencional de estos casos sino que llegan “espontáneamente”, su cantidad no habilita comparaciones con lo relevado en la CABA, donde sí se produce un relevamiento dirigido. Vale decir, no habilita lecturas del tipo “el despliegue de la violencia policial se concentra en la CABA”. Al contrario, todas las policías y fuerzas de seguridad nacionales producen estas prácticas pero el RNCT no cuenta aún con un dispositivo que habilite su relevamiento en los respectivos territorios.

¹⁶⁷ A su vez, en las tres circunstancias relevadas pueden combinarse más de un tipo de malos tratos y/o torturas que integran este Registro, algunos de los cuales son transversales a todas las circunstancias (agresiones físicas, amenazas, robo y/o daño de pertenencias) mientras otros son específicos de cada instancia (como malas condiciones materiales y falta y/o deficiente alimentación).

¹⁶⁸ Esta información vinculada a la circunstancia de la aprehensión se constituye en una de las fuentes secundarias que forma parte del informe periódico sobre Detenciones Arbitrarias que elabora el Departamento de Investigaciones.

agresiones físicas se relevaron lesiones graves: fracturas de huesos, hombros dislocados, pérdida de conocimiento, rotura de piezas dentales, hematomas, contusiones, etc.

Le siguen las amenazas, de las cuales se relevaron 32 hechos. Se destaca como característico del relevamiento del año 2018 la utilización de armas de fuego tanto para lograr la captura como para amenazar a las personas. En este sentido los entrevistados afirmaron:

- *“Tiraron un par de proyectiles al aire como para que frene. Espero que al aire, igual yo no tenía arma, está mal”.*
- *“Me desperté con un fierro [arma] en la cabeza. Me dijeron ‘Quedate quieto ahí’”.*
- *“Me puso la pistola en la cabeza y me dijo: ‘te mato, guacho’”.*

Por otra parte, se registraron también 30 hechos de robo y/o daño de pertenencias y en 9 casos las víctimas refirieron haber sido expuestas a requisas personales vejatorias, las cuales fueron particularmente gravosas debido a que se realizaron en espacios públicos. Reproducimos dos de los relatos:

- *“Adelante de la gente me hicieron sacar la remera, bajar los pantalones. No me encontraron nada. Es una vergüenza que hagan eso”.*
- *“Me hicieron desnudar adelante de la gente. Eso no se puede hacer a las dos de la tarde, estaba lleno de gente el hospital. Me hicieron sacar todo, agachar”.*

El traslado hacia la comisaría

Se registraron 20 víctimas de malos tratos ejercidos por policías y otras fuerzas de seguridad en la circunstancia de traslado tanto desde el lugar de aprehensión hacia la o las alcaidías u hospitales y desde los centros policiales a la alcaidía penitenciaria Unidad 28. Como resultado de las reconfiguraciones en el alojamiento de las personas detenidas por parte de la Policía de la Ciudad¹⁶⁹ –que implicaron terminar con el alojamiento en comisarías y la creación de alcaidías con menor capacidad de alojamiento total– en el año 2018 se registró como práctica novedosa la de mantener a los detenidos en los móviles de traslado (tanto en movimiento como parados en la puerta de las alcaidías) hasta por 12 horas en las cuales no se les entrega agua, alimentos ni se les permite ir al baño. Asimismo, durante este tiempo las personas detenidas permanecen fuertemente esposadas, por lo que en casi todos los casos relevados presentaron las manos hinchadas y lesiones en las muñecas.

- *“Estuve 8 horas arriba del patrullero”.*
- *“Nos dieron vueltas por todos lados, no sabíamos dónde estábamos. Imaginate tres personas sentadas en un patrullero chiquito, parados creo, como 6 horas así. (...) Nos dormíamos y abrían la puerta ¡pum!, ‘despertate’. Corte verdugo, nos daban unos bifés para despertarnos. ‘¿No tenés agua?’. No, ¡plaf!, bife. Fue un toque abuso de autoridad, ni siquiera me decís por qué me estás llevando, por qué me hiciste pasear por todos lados cagándome de frío y con las manos violetas”.*
- *“Me tuvieron 12 horas adentro del patrullero con las manos atrás. No siento las manos, las tengo dormidas, no las siento”.*

Asimismo, como en años anteriores, se relevó la imposición de posturas incómodas y degradantes. Los tipos de malos tratos más frecuentes durante la instancia de traslado en

¹⁶⁹ Ver Informes Anuales del RNCT 2017 y 2018.

2018 fueron las agresiones físicas, con 10 hechos, que mayoritariamente involucraron, además de las sujeciones lesivas, golpes de puño en las costillas, palazos, y cachetadas; y las amenazas, como método de intimidación y sometimiento, de las cuales se registraron 3 hechos. Asimismo, se registró 1 hecho de robo de pertenencias durante esta instancia.

La detención bajo custodia policial

Como mencionáramos en el Informe Anual del RNCT del año 2017, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires inició un proceso de reorganización del modo de alojamiento de las personas detenidas a partir de la creación de la Policía de la Ciudad. Inicialmente proyectaron construir una alcaidía por circunscripción policial¹⁷⁰, pero hacia fines de 2017 el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires anunció otra modificación: la reorganización jurisdiccional de la Policía de la Ciudad, con el objetivo de respetar las divisiones territoriales vigentes en la CABA a partir de la sanción de la Constitución de la Ciudad en 1996, lo cual implicaba el reemplazo de las 8 alcaidías por circunscripción por 15 Comisarías Comunes.

En el marco del trabajo de campo 2018 se constató el funcionamiento de nueve alcaidías durante el año, entre las cuales se contaban alcaidías construidas en el marco del proyecto de las circunscripciones y otras en el de la división comunal. Esto trajo problemas administrativos de diversa índole que redundaron en traslados gravosos como se menciona en el apartado anterior. Más allá de estas transformaciones, la permanencia en las comisarías o alcaidías continúa siendo por períodos acotados: no suelen superar los 3 días. A pesar de lo expuesto, en lo que refiere a esta circunstancia se relevaron 237 hechos de malos tratos y/o torturas.

Los tipos de malos tratos que se destacaron durante el alojamiento en comisaría son las malas condiciones materiales (falta de higiene, olores nauseabundos, falta de colchones y mantas o entrega de elementos deteriorados y sucios, deficiente calefacción/refrigeración), las requisas corporales vejatorias (con desnudo total y posturas humillantes), el aislamiento (que puede extenderse hasta por 3 días) y la falta y/o deficiente alimentación. En menor medida, pero igualmente gravosos, se relevaron hechos de falta o deficiente asistencia de la salud (especialmente hacia aquellos/as detenidos/as que sufrieron lesiones producto de las agresiones físicas de las instancias anteriores), agresiones físicas, robos y/o daño de pertenencias, amenazas e impedimentos para la vinculación familiar y/o social.

La producción de hambre y el deficiente estado de las instalaciones continúan resultando especialmente gravosos ya que, al tratarse de construcciones nuevas y al contar con servicios de catering, puede inferirse que responden a políticas de producción deliberada de malas condiciones de detención, un suplemento punitivo que produce una intensa humillación y degradación de carácter estructural, un preludio a la violencia de la que serán víctimas las personas detenidas durante su permanencia en la cárcel.

¹⁷⁰ Desde la creación de la Policía Federal Argentina en 1945, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontraba dividida en ocho circunscripciones policiales. La propuesta inicial del gobierno era la de construir una alcaidía por circunscripción para concentrar el alojamiento de las personas detenidas en las 49 comisarías que contaban con calabozos. Ver Informe Anual RNCT 2017.

Los 5 años del Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad

Síntesis de los resultados de los cinco años del Registro Policial

Durante los 5 años de implementación del Registro se registraron 502 víctimas de malos tratos y/o torturas por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios en el ámbito federal-nacional. A continuación se presenta una síntesis con los resultados del Registro desde el año 2014 al 2018.

Como se desprende de la tabla a continuación, de las 502 víctimas totales relevadas por este Registro, 434 fueron entrevistadas en el marco de los trabajos de campo del Departamento de Investigaciones, mientras que 68 fueron entrevistadas en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*:

Víctimas distribuidas por tipo de fuente según año de relevamiento

Año	Campo	PlyDT	Total
2014	66	0	66
2015	82	12	94
2016	104	23	127
2017	88	15	103
2018	94	18	112
Total	434	68	502

Fuente: 502 casos del RCT policial, GESPyDH-PPN 2014-2018

Cabe destacar que el 84,5% de las víctimas (424) sufrieron malos tratos en la Ciudad de Buenos Aires, lugar donde se han concentrado los relevamientos de este registro. Sin embargo, en un 15,5% se relevaron casos sucedidos en diversas provincias del país. Este dato, que no es el resultado de una búsqueda intencional, da cuenta de que las prácticas de violencia policial no se limitan a ciertas fuerzas policiales y de seguridad, sino que son estructurales a la función policial.

Víctimas distribuidas por lugar de los hechos según año de relevamiento

Año	CABA	Otros territorios	Total
2014	55	11	66
2015	78	16	94
2016	100	27	127
2017	91	12	103
2018	100	12	112
Total	424	78	502

Fuente: 502 casos del RCT policial, GESPyDH-PPN 2014-2018

Las 502 víctimas describieron 1879 hechos de tortura¹⁷¹ en las tres instancias o circunstancias diferenciadas de la captura y custodia policial que distingue este Registro: la aprehensión, el traslado y el alojamiento en comisaría o centro de detención.

**Hechos de malos tratos y/o torturas policiales en
todas las circunstancias distribuidos por tipo.
Años 2014-2018**

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	423
Malas condiciones materiales	314
Requisa personal vejatoria	206
Aislamiento	193
Amenazas	182
Falta y/o deficiente alimentación	177
Falta y/o deficiente asistencia de la salud	145
Robo y/o daño de pertenencias	145
Traslado gravoso	71
Impedimento de vinculación familiar y social	23
Total	1879

Respuesta múltiple. Base 1879 hechos.

Fuente: 502 casos del RCT policial, GESPyDH-PPN 2014-2018.

Del cuadro se desprende que, en promedio, cada víctima sufrió casi 4 hechos de tortura de diversos tipos, destacándose como el más frecuente las agresiones físicas, con 423 hechos totales¹⁷².

Por su parte, específicamente para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registraron un total de 424 víctimas, quienes comunicaron 1641 hechos de tortura en las diversas instancias de custodia policial.

Informes especiales: La Policía de la Ciudad y otras fuerzas de seguridad con función policial en CABA

Como parte del RNCT policial, cada año desde su constitución como registro independiente, se produjeron informes sobre las fuerzas policiales y de seguridad dependientes de los gobiernos local y nacional con despliegue territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2014 se realizó un apartado acerca de la *Situación de la Ciudad de Buenos Aires respecto al despliegue policial*, en el cual se detallaron los planes y programas de seguridad vigentes en la Ciudad, así como la cantidad de agentes de las diversas fuerzas

¹⁷¹ No se cuenta información sobre 11 víctimas relevadas en el año 2014 en relación a la cantidad de hechos por tipo de tortura sufridos en cada instancia.

¹⁷² Para ampliar el análisis véase el capítulo sobre agencia policial en el *Informe Anual 2018* del Registro Nacional de Casos de Tortura.

desplegados, detallando las características de la *Policía Federal Argentina*, principal fuerza en aquel año. En el año 2015 se produjo un apartado acerca de la *Gendarmería Nacional Argentina* (GNA), describiendo su historia y caracterización, los antecedentes de malos tratos y torturas por parte de la GNA relevados en el país y específicamente en la Ciudad de Buenos Aires. En el año 2016 el apartado estuvo dedicado a las *Nuevas configuraciones policiales en la CABA* a partir de la creación de la *Policía de la Ciudad*, destacando el proceso de su creación y las reconfiguraciones que se estimaban para los años subsiguientes. En el año 2017, el apartado fue realizado sobre *Prefectura Naval Argentina* (PNA), dando cuenta de su historia y caracterización, los antecedentes relevados de malos tratos y torturas por parte de la PNA en el país y específicamente en la Ciudad de Buenos Aires. Por último, en 2018, se realiza un breve análisis de la evolución de la *Policía de la Ciudad* en términos de reconfiguración de las comisarías y espacios de alojamiento de personas detenidas.

Reflexiones en torno a los 5 años de implementación del RCT policial

A cinco años de su implementación, este Registro pone en evidencia que las prácticas policiales regulares y recurrentes involucran una secuencia de violencias acumulativas que se inician al momento mismo de la detención, en tanto las mismas suelen realizarse mayoritariamente en el marco de las “funciones policiales preventivas” en la vía pública, es decir, habilitadas a partir de las propias regulaciones de las fuerzas de seguridad¹⁷³ y no como resultado de órdenes judiciales. En este sentido, resulta imperativo enmarcar las prácticas violentas dentro de las características inherentes de la institución policial, es decir, tomando en consideración que la misma es un poder productivo a través del cual “se fabrica el orden social y se constituye a los sujetos”¹⁷⁴, una forma de administración política que, por ser tal, implica necesariamente discrecionalidad¹⁷⁵. Desde este marco interpretativo “el uso de una violencia opaca, rutinaria, cotidiana”¹⁷⁶ es inherente a la función policial.

Conforme se describe en los diversos informes del Registro, el momento de la captura policial incluye prácticas de violencia física y simbólica que producen humillación y sufrimiento, a modo de reafirmación de la relación asimétrica y de vulnerabilidad de las/os aprehendidos/as frente a la fuerza estatal. En continuidad a estos padecimientos, se registran las condiciones generales de los traslados al centro de detención, los que suelen ser descriptos por las víctimas como gravosos, por cuanto se extiende la sujeción con esposas fuerte y lesiva al tiempo que persisten las agresiones verbales y amenazas. Por último, como suplemento punitivo se registra la instancia de tránsito por centros de detención policiales en la cual se advierten dos situaciones diferenciadas en sus características pero de igual tenor violento: el ingreso y el encierro. En el ingreso se produce, nuevamente, un entorno de vejaciones que incluye la requisita corporal con desnudo, el robo y/o daño al “retener” las pertenencias, el “verdugueo” y la amenaza, las agresiones físicas. Luego, en el encierro –sea en calabozo o “leonera” colectiva– el padecimiento se vincula al deterioro e insalubridad edilicia, agravado por el aislamiento

¹⁷³ Mediante la figura de “flagrancia” o las diversas figuras como el “establecimiento de identidad” y en el marco de los diversos controles poblacionales y vehiculares a los cuales se las asigna.

¹⁷⁴ Neocleous, M. (2010). *La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el poder de policía*, Prometeo Libros, Buenos Aires, p.18.

¹⁷⁵ Ver Informe de Avance de la Investigación: Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. *Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires. La aprehensión policial y la detención en comisaría y alcaidías.*

¹⁷⁶ Daroqui, Cipriano y López (Coord. ed.) (2012), *Sujeto de Castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario.

constante, la falta de asistencia alimentaria y de la salud. Es decir que, tanto la violencia física como los malos tratos relativos a las condiciones de habitabilidad (entre los que se observan como especialmente gravosos, la falta de acceso a sanitarios, la producción de hambre, la falta de atención de lesiones ocasionadas por las golpizas) constituyen prácticas de carácter estructural¹⁷⁷.

Así, al igual que en el caso del Registro penitenciario se destaca la multidimensionalidad de la tortura, es decir, que las violencias más intensas y focalizadas (entre las que se cuentan las agresiones físicas, las requisas personales vejatorias, amenazas y el aislamiento) se conjugan con otras de carácter más extensivo y generalizadas (que comprenden las malas condiciones materiales, la falta o deficiente alimentación y asistencia de la salud, el robo y/o daño de pertenencias y los impedimentos para la vinculación social y familiar). Como resultado, estas prácticas violentas perfilan a los sujetos para su ingreso en el sistema penitenciario.

Por último, importa resaltar que estos hechos de violencia se producen en el marco de un estructural deficiente acceso a la justicia de las personas detenidas. Los operadores de la agencia judicial no visitan a las personas aprehendidas en los centros de detención policial, no suelen preguntarles respecto a la posibilidad de haber sufrido los malos tratos y, en algunos casos cuando las víctimas los comentan, recomiendan no denunciarlos alegando que ello perjudicará su situación procesal o que se trata de su palabra contra la del o los policías. Todo ello da cuenta de la grave desprotección en la que se encuentran las personas detenidas y la necesaria participación de todas las agencias del sistema penal en la producción sistemática de la tortura y los malos tratos.

¹⁷⁷ Ver Calcagno, O.; Conti, S.; Tellería, F.; Andersen, J. (2017). “Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad. Apuntes para la elaboración de un proyecto de investigación sobre el gobierno policial del territorio urbano” Ponencia presentada en la Mesa 4: Sistema Penal y Derechos Humanos de las Terceras Jornadas de Sociología de la UNCuyo (Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza) en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo en Mendoza, Argentina. Conti, S.; Calcagno, O.; Tellería, F.; Andersen, J. (2017) “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal. Un abordaje sobre la cuestión policial” Ponencia presentada en la Mesa 4: Sistema Penal y Derechos Humanos de las Terceras Jornadas de Sociología de la UNCuyo (Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza) en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo en Mendoza, Argentina. Tellería, F., Conti, S.; Calcagno, O.; Andersen, J.; (2017). “Policiamiento territorial en la Ciudad de Buenos Aires. Un abordaje focalizado en las prácticas policiales de tortura y maltrato” Ponencia presentada en las IX Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Investigaciones Gino Germani.

V. MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL

V. MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL

Desde el año 2009, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha profundizado el estudio del fenómeno de muertes en prisión. Lejos de reducir el análisis a meras cifras frías de la cantidad de víctimas, los lugares donde se producen y las circunstancias de gravedad en que estos episodios ocurren, la investigación administrativa que desarrolla ante cada muerte bajo custodia propone constituirse en una herramienta para la identificación de responsabilidades estatales con el fin de visibilizar la problemática, e incidir en procesos que busquen acabar con su impunidad.

Fundamentalmente, *el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión (Res. 169/PPN/08)* implica el inicio de una investigación administrativa ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, o de una persona detenida por disposición de la Justicia Nacional o Federal en cualquier otra dependencia provincial o nacional.¹⁷⁸

Busca revertir así una serie de irregularidades que le han valido al Estado Nacional la observación expresa del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas: la ausencia de registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia y su ineficaz investigación posterior.¹⁷⁹

Al tratarse de una línea de trabajo desarrollada desde una perspectiva de derechos humanos, persigue objetivos distintos a las investigaciones judiciales ante la misma problemática, despliega estrategias diferentes y se sostiene a la vez en normativa específica.

En primer lugar, resulta central entender que pone su eje en las responsabilidades del Estado por los decesos ocurridos, al haberlos producido o no haberlos evitado. Responsabilidad que desborda, sin negar, los reproches individuales a título penal, y avanza en la identificación de distintas prácticas estatales regulares y sistemáticas que producen muerte bajo custodia. Es por esa razón que estas investigaciones necesitan construir su propia versión de los hechos, a partir de la recuperación de voces alternativas usualmente desoídas en sede judicial: familiares de la víctima y otras personas detenidas.

La metodología de investigación se centra entonces, principalmente, en la inspección de los lugares de detención y la escucha de los testimonios de otras personas privadas de libertad que por distintos niveles de proximidad presenciaron los hechos, o mantenían una relación de mayor cercanía con la víctima. Esta actividad, que suele realizarse a escasos días de producirse el hecho, es la señal distintiva de este procedimiento, y la principal ruptura con las prácticas estatales tradicionales: la cercanía con la cárcel y las entrevistas con personas detenidas en su mismo lugar de detención se encuentran ausentes en las investigaciones judiciales desplegadas ante estos mismos hechos.

Esas medidas se complementan con la recopilación de constancias administrativas y judiciales sobre las circunstancias en que transcurrió esa detención, así como testimonios de familiares y allegados de la persona fallecida. Con esos insumos -que dependiendo del caso pueden suponer la obtención de un dictamen médico o psicológico por profesionales

¹⁷⁸ Uno de los primeros desafíos que debió enfrentar el Procedimiento para su efectiva aplicación fue el conocimiento oportuno de cada muerte bajo custodia. Recién logró alcanzarse hacia el año 2015 para el Servicio Penitenciario Federal, pudiendo este organismo trabajar desde entonces con registros fiables. Continúa siendo una cuenta pendiente para los casos de personas presas bajo custodia de otras fuerzas nacionales o provinciales, en el marco de causas en trámite ante la Justicia Nacional o Federal. Por esa razón, los recortes estadísticos que se proponen de aquí en más se reducen al análisis de las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

¹⁷⁹ Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, “Observaciones Finales sobre el 5º y 6º Informe Conjunto Periódico de Argentina”, aprobado en su sexagésima sesión (18 de abril - 12 de mayo de 2017). Cons. 21 y ss.

del Área Salud este organismo- se construye una teoría del caso propia, que luego podrá ser utilizada en el marco de las actuaciones judiciales en curso -a partir de presentaciones como *amicus curiae* o solicitando la constitución como parte querellante. El estudio de todos los casos de manera conjunta permite a la vez una lectura global de la problemática, habilitando líneas de intervención que pretendan incidir en el diseño de políticas públicas para la erradicación de aquellas prácticas estatales que provocan muertes bajo custodia¹⁸⁰. Para esos objetivos, resultan fundamentales las bases de datos *Casos de Fallecimientos bajo Custodia del SPF e Investigaciones Judiciales de Fallecimientos bajo Custodia del SPF* que el Equipo de Fallecimientos de este organismo mantiene actualizadas periódicamente con la asistencia y dirección del Equipo de Base de Datos y Estadísticas, ambos integrantes del Observatorio de Cárcenes Federales.

Habiendo entrado en vigencia el 1° de enero de 2009, durante el 2018 se ha cumplido una primera década de aplicación del Procedimiento. Ese hito supone la acumulación de una experiencia específica, y una cantidad de material que permitirá un balance más agudo sobre el fenómeno, las responsabilidades de las distintas agencias estatales en su producción, y próximas estrategias de intervención para su reducción. Aun cuando esa actividad exceda el presente informe¹⁸¹, algunos trazos centrales sobre la evolución de la muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en el período 2009- 2018 serán propuestos en un primer apartado.

Las muertes por enfermedad han resultado, durante el año 2018, una arista especialmente relevante del fenómeno bajo estudio: así han sido calificados por este organismo veinticinco de los cuarenta y dos fallecimientos registrados en el año. Por esa razón, una reflexión extendida sobre las prácticas estatales que explican la deficiente atención a la salud, y provocan muertes bajo custodia, es propuesta como un segundo apartado. Esa sección replica en gran medida las percepciones de las personas detenidas, en tanto pacientes, sobre las deficiencias del sistema de salud intramuros.

Pero las responsabilidades estatales por muertes bajo custodia no se limitan a los funcionarios penitenciarios que las provocan o no las evitan. Este organismo se ha preocupado históricamente por delinear las responsabilidades de la agencia judicial en la producción de fallecimientos en prisión, por haber ordenado o mantenido la detención, no haber controlado adecuadamente el modo en que la privación de libertad se desarrollaba, o no haber investigado adecuadamente las responsabilidades estatales una vez ocurrida¹⁸². El tercer apartado se destina, en esta ocasión, a analizar las prácticas judiciales que provocan la sistemática impunidad de funcionarios estatales ante muertes bajo custodia, concentrándose principalmente en aquellos fallecimientos por enfermedad.

Finaliza este apartado con el listado íntegro de personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal durante el año 2018.

1. Algunos aportes estadísticos a diez años de aplicación del Procedimiento

Durante la década de aplicación del *Procedimiento* se han registrado 425 muertes de detenidos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que supone un promedio

¹⁸⁰ Un recorrido por las principales prácticas estatales que provocan muertes bajo custodia, disponible en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2017, p. 272.

¹⁸¹ La Procuración Penitenciaria de la Nación ha incluido entre sus actividades proyectadas para este 2019 una publicación que refleje los resultados de la aplicación del procedimiento en su primera década.

¹⁸² Ver, por caso, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2016, p. 250.

de 42,5 muertes al año. Ciento ochenta y nueve de ellas han sido categorizadas por este organismo como violentas.¹⁸³

Tabla N° 1: Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según tipo de fallecimiento. Período 2009- 2018

Año	Muertes violentas	Muertes no violentas	Total
2009	15	32	47
2010	10	23	33
2011	21	15	36
2012	25	31	56
2013	28	17	45
2014	24	27	51
2015	16	22	38
2016	14	22	36
2017	19	22	41
2018	17	25	42
Total	189	236	425

Fuente: Base de datos de Fallecimientos bajo custodia SPF- PPN

Las cuarenta y dos muertes verificadas en el 2018 responden al promedio de casos registrados anualmente desde que el Procedimiento entrara en vigencia, lo que se replica en cierta medida en el caso de las muertes violentas -diecisiete registradas en 2018, frente a un promedio de 18,9 casos anuales durante la última década.

El interés por alcanzar una categorización propia de estos episodios, a partir del resultado de las medidas de prueba reunidas por este organismo, intenta dar luz sobre el modo en que los hechos ocurrieron, y las distintas responsabilidades estatales que de ellos pueden desprenderse.

Una de sus distinciones más relevantes, entre *muertes violentas* y *no violentas*, se fundamenta en la identificación o no de una causa externa en el fallecimiento. Dentro de las primeras se incluyen: *homicidios*, *suicidios*, *accidentes*, *autoagresiones en el marco de una medida de fuerza*, y una categoría residual de *muertes violentas dudosas* para aquellos casos en que la existencia de una causa externa pudo ser constatada, aunque se encuentra aún en proceso de verificación una categorización más precisa (se duda, por caso, si se ha tratado de un suicidio o de un homicidio). Al interior del segundo grupo, se ubican las que

¹⁸³ Una cantidad de muertes son investigadas también por la Procuración Penitenciaria, aunque sus características especiales supongan no incluirlas en este análisis estadístico, lo que no significa desmerecer su gravedad ni negar la responsabilidad estatal.

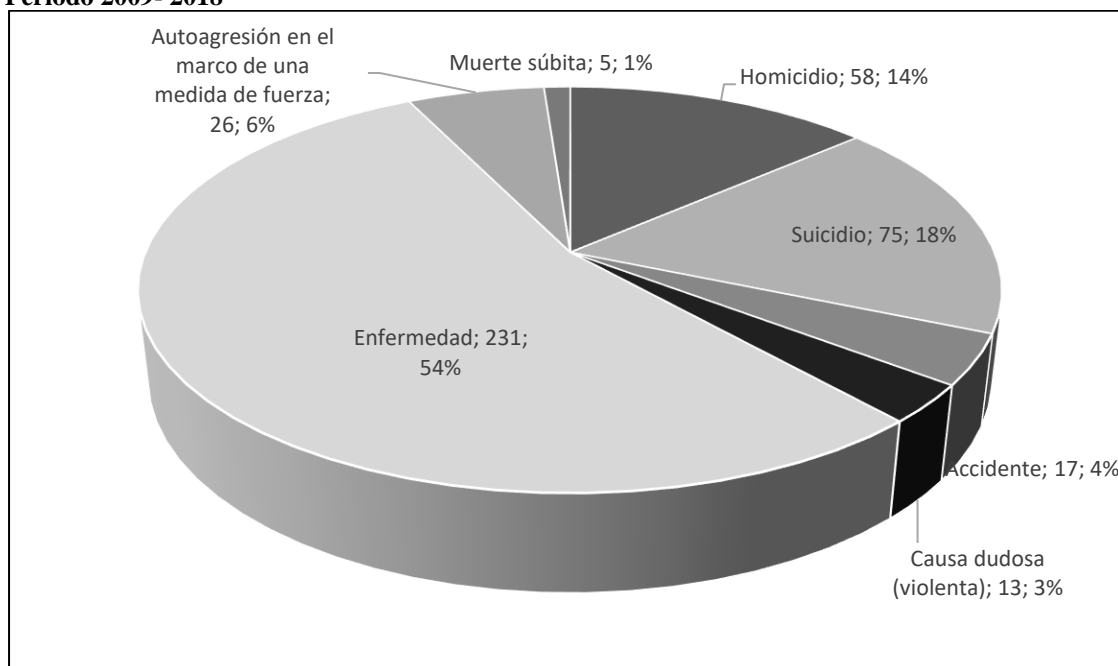
Niños y niñas alojados junto a sus madres en prisiones federales; personas incorporadas a institutos de egresos anticipados o morigeradores del encierro, como salidas transitorias o arrestos domiciliarios; jóvenes detenidos en institutos de menores; y personas detenidas por la justicia nacional o federal, pero alojadas en dependencias de otras fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria), provinciales o locales.

Tampoco se incluyen en las estadísticas las muertes de personas detenidas solo formalmente bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal. En los últimos años, se ha podido advertir la existencia de personas con graves afecciones a su salud al momento de su detención, o sumamente malheridas durante el procedimiento policial, decidiéndose su aprehensión en un establecimiento hospitalario. En esos casos en que la privación de libertad transita exclusivamente en hospitales públicos, sin ingresar en ningún momento a un establecimiento penitenciario federal, las autoridades judiciales suelen requerir la custodia penitenciaria en el hospital, y el Servicio Penitenciario Federal le asigna una prisión, siendo incorporado solo formalmente a su población diaria. La decisión estadística es no contabilizar esos casos donde la custodia penitenciaria resulta meramente formal. Las demoras en detectar esos casos de muertes bajo custodia de la administración penitenciaria, explica las mínimas divergencias que pueden observarse en el número absoluto de muertes anuales entre este informe y otros previos.

son consecuencia de una *enfermedad* y las *muertes súbitas*, persistiendo también una categoría residual de *causas dudosas no violentas* para aquellos casos en que se ha corroborado la ausencia de una causa externa, aunque no se ha podido determinar aún la existencia de una enfermedad preexistente. Este sistema de clasificación sigue principalmente las categorías propuestas por la Organización Mundial de la Salud en sus trabajos sobre violencia.¹⁸⁴

En el siguiente gráfico se ilustra la cantidad de muertes totales relevadas, según la distinción propuesta, durante el periodo 2009-2018:

Gráfico N° 1: Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según causa de fallecimiento. Período 2009- 2018



Fuente: Base de datos de Fallecimientos bajo custodia SPF- PPN

Como se desprende del gráfico anterior, la principal causa de muerte en las cárceles federales son las enfermedades -54% de los casos- seguidas por los suicidios y los homicidios, que representan el 18% y 14%, respectivamente. Como cuarta causa de muerte

¹⁸⁴ Desde su inicial *Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción*, hasta su *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, y su *Clasificación Internacional de Enfermedades 10a revisión (CIE- 10)* (disponibles en www.who.int/es). Es la línea conceptual adoptada también por el Ministerio de Salud de la Nación, confirmar por caso su informe *Manejo seguro de cadáveres*, pero principalmente sus *Estadísticas vitales. Información básica. Año 2010* (disponibles en www.msal.gov.ar y www.deis.gov.ar). De este modo, la PPN se ha distanciado de las posiciones adoptadas por la administración penitenciaria nacional (ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 142).

Resulta sin embargo una clasificación discutida, principalmente por considerar que hace un uso de la noción de violencia sumamente limitado. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay, por caso, ha optado por catalogar las muertes en prisión según la acción u omisión estatal que la explica, propuesta que también tiene sus complejidades en la medida que una misma muerte podría corresponder a múltiples acciones y omisiones (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe Anual de Gestión 2017*, p. 29).

Aunque problemática, la clasificación entre muertes violentas y no violentas continúa siendo de utilidad al permitir, de manera similar a la experiencia paraguaya, ubicar cada muerte dentro de ciertos universos de sentidos, asociarlas con prácticas penitenciarias concretas y comprender, de ese modo, las responsabilidades estatales de una manera más clara.

relevante, se registran veintiséis casos de fallecimientos por autoagresiones donde el objetivo de la víctima no era quitarse la vida, sino la realización de una medida de fuerza extrema ante la ausencia de respuestas estatal ante reclamos concretos, y la cancelación de vías de comunicación menos riesgosas.¹⁸⁵

En el año 2018, las enfermedades mantuvieron esa preeminencia, veinticinco de los cuarenta y dos casos registrados, seguido por seis homicidios, cuatro autoagresiones en el marco de medidas de fuerza y tres suicidios.¹⁸⁶

Estas categorizaciones resultan siempre consecuencia de la versión propia que este organismo logra reconstruir a través de su investigación administrativa, privilegiando la voz de las personas detenidas como fuente prioritaria. Por esa razón, también, son clasificaciones provisorias que permiten su readecuación con el avance de la investigación o ante la obtención de nuevos testimonios que permitan poner en crisis hipótesis iniciales. *“Asignar a cada muerte violenta bajo custodia una subcategoría, como homicidio, suicidio o accidente suele tornarse dificultoso. Los casos de ahorcamientos o incendios resultan buenos ejemplos de esa complejidad. Aun confirmado el fallecimiento por incendio, pueden presentarse incertidumbres sobre la participación de terceros en el inicio del fuego [homicidio], o en el caso de haber sido provocado por la misma víctima, si su finalidad era quitarse la vida [suicidio], o las lesiones mortales han sido la consecuencia de un incendio no intencional [muerte accidental] o el resultado no pretendido de una medida de reclamo extrema [muerte por autoagresión en el marco de una medida de fuerza]. Mismas incertidumbres puede ofrecer un fallecimiento por ahorcamiento, donde es posible poner en crisis la participación de terceras personas, y hasta la intencionalidad de la víctima en el caso de tratarse de una autoagresión. Este nivel de análisis, en todo caso, supone siempre una conclusión propia de la PPN alcanzada hacia el final de una investigación administrativa, definición que puede consolidarse -o revertirse- con el avance de las actuaciones.”*¹⁸⁷

Esa ha sido la razón de incorporar al análisis de estas investigaciones administrativas una tercer variable que se concentra en las modalidades o circunstancias en que la muerte tuvo lugar: incendio, ahorcamiento, herida de arma blanca, y enfermedades con HIV/Sida como patología de base o no, son las principales categorías objetivas que pueden ser afirmadas aun durante una investigación administrativa en curso.

¹⁸⁵ Las cuatro muertes por autoagresiones en el marco de medidas de fuerza registradas en 2018 consistieron en la provocación de incendios en contexto de reclamos asociados a condiciones materiales y edilicias del espacio de encierro, regímenes de sanciones y niveles de aislamiento en solitario, traslados y cambios de alojamiento, y limitaciones o prohibiciones en el acceso a contacto telefónico con familiares.

Así reseñan los siguientes testimonios de detenidos las circunstancias que rodearon la muerte de una persona en el Pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza, en contexto de incendio y pocos días después de ser levantado el aislamiento permanente que reinaba en el sector.

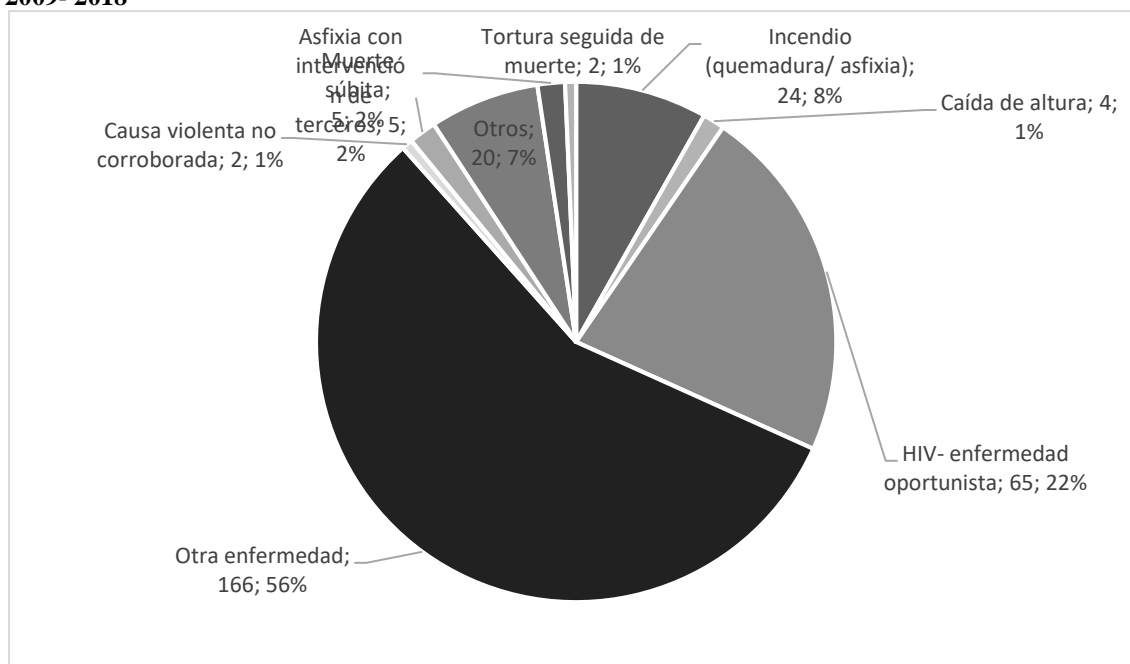
“El día del incendio volvió de la visita, se engomó y continuó reclamando que lo sacaran. De hecho, al volver de la visita lo trajeron ‘amarrocado’ (esposado), porque él se negaba a entrar al pabellón.”

“Sáquenme del pabellón que yo no quiero estar acá, o me prendo fuego.”

¹⁸⁶ Se registran además dos muertes accidentales, y dos ahorcamientos que hasta el momento no reúnen las pruebas suficientes como para avanzar en una clasificación más precisa y continúan siendo consideradas muertes violentas dudosas.

¹⁸⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2017, p. 263.

La categorización final de una muerte ocurre al momento de dar por concluida la investigación administrativa. Sin embargo, durante el procedimiento, se postulan definiciones provisorias, luego corroboradas o refutadas. Eso explica las variaciones menores en los números absolutos de muertes violentas y no violentas registradas para un mismo año en sucesivos informes. Muertes inicialmente clasificadas provisoriamente como no violentas, pueden luego cambiar su categoría ante la obtención de nuevos elementos probatorios, y viceversa. Lo mismo puede ocurrir con una muerte categorizada inicialmente como dudosa, para dar paso luego a la corroboración del suicidio como hipótesis más firme.

Gráfico N° 2: Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según modalidad. Período 2009- 2018

Fuente: Base de datos de Fallecimientos bajo custodia SPF- PPN

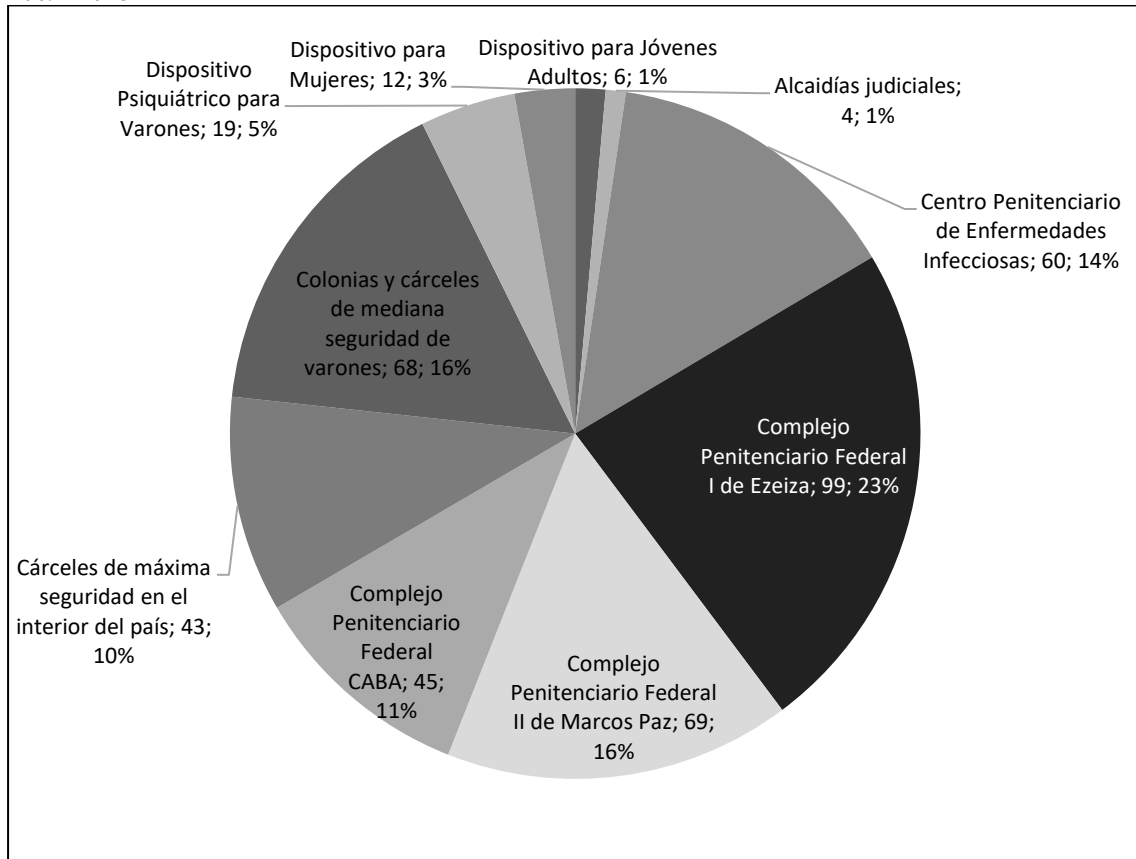
En el caso de las muertes violentas, esta categorización permite identificar como principal modalidad el ahorcamiento –con 87 casos en la década- seguida de las muertes por heridas de arma blanca y quemaduras o asfixia en el marco de incendios, con 45 y 24 casos respectivamente. Otras modalidades menos destacadas cuantitativamente, recuperan su importancia por la gravedad de las vulneraciones de derechos que conllevan y el nivel de responsabilidad estatal ante la muerte. Entre ellas se destacan las dos muertes cuya principal hipótesis resulta la imposición de torturas como causa del fallecimiento: una cometida en 2010 durante una bienvenida en el CPF I de Ezeiza; la otra durante una requisa de pabellón en la Unidad N° 7 de Resistencia en 2012, ambas con causas judiciales en trámite donde se ha dispuesto el procesamiento de funcionarios penitenciarios.

Entre las modalidades de muertes no violentas, la categorización distingue aquellos fallecimientos por enfermedad con HIV/ Sida como patología de base. En particular, 65 muertes bajo custodia en la última década se encontraban asociadas a esa patología, lo que permite dimensionar su relevancia y persistencia intramuros.

Durante el año 2018, las muertes por enfermedades sin HIV/ Sida como patología de base continúan siendo las más representativas, con diecinueve casos. Distanciándose de los registros relativos a la última década, el año pasado no se ha observado una marcada preeminencia de las muertes violentas por ahorcamiento sobre aquellas por heridas de arma blanca o en contexto de incendios: por el contrario, las dos primeras categorías han registrado en 2018 cinco casos cada una, y la tercera, cuatro.

Los registros reunidos durante estos diez años de aplicación del Procedimiento permiten identificar además la concentración de muertes en los establecimientos de máxima seguridad para varones adultos del área metropolitana. Esta característica se explica en gran medida por reunir los Complejos Penitenciarios Federales CABA, I de Ezeiza y II de Marcos Paz el 50% de la población alojada en el Servicio Penitenciario Federal a diciembre de 2018. También por caracterizarse por sus altos índices de violencia en la gestión del encierro, y las restricciones de derechos básicos como salud y alimentación.

Gráfico N° 3: Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según establecimiento. Período 2009- 2018



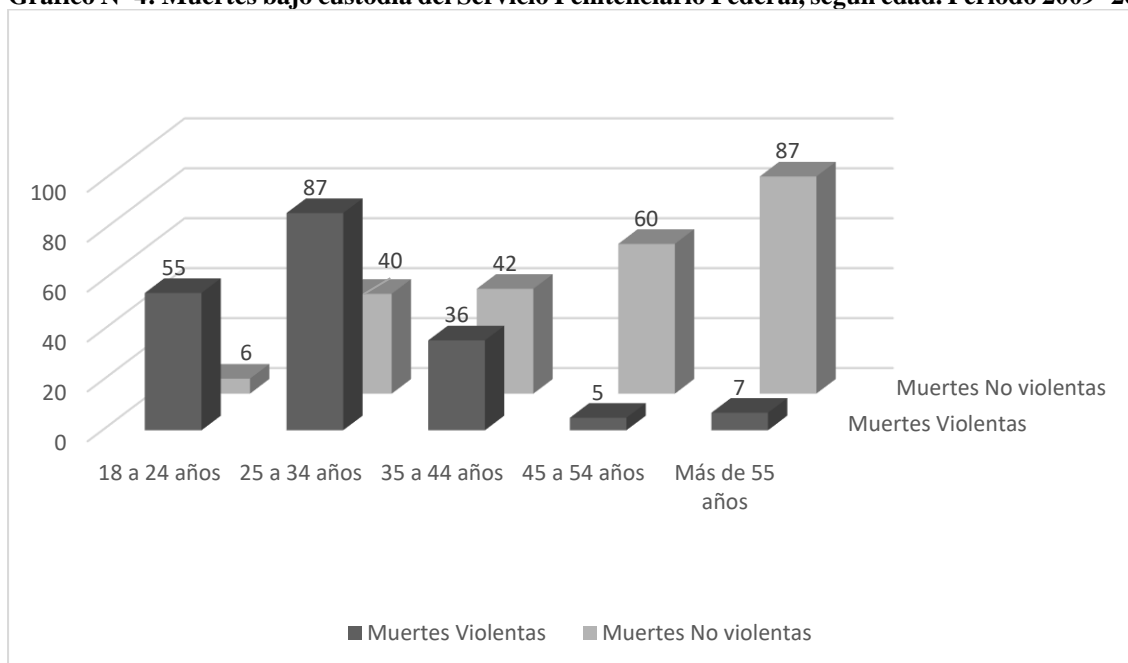
Fuente: Base de datos de Fallecimientos bajo custodia SPF- PPN

La incidencia de estos tres grandes complejos ha resultado aun mayor durante el año 2018, al reunir el 60% de las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Veinticinco de las cuarenta y dos muertes registradas en el año se registran en esas tres prisiones: trece en el CPF I de Ezeiza, siete en el CPF II de Marcos Paz y cinco en el CPF CABA.

A la par de esa fuerte concentración, y aunque suene contradictorio, las muertes bajo custodia se dispersan también a lo largo y ancho del sistema penitenciario federal: durante la última década se ha registrado al menos una muerte en veintiocho de las treinta y cinco cárceles existentes en el Servicio Penitenciario Federal. Así, la dispersión/concentración entre prisiones a la vez, advierte sobre el riesgo a morir inherente a toda privación de libertad, mientras resulta demostrativa de la existencia de circunstancias y espacios más riesgosos que otros.

Las chances de morir en prisión aumentan también cuando una persona integra algún colectivo especialmente vulnerado. El gráfico anterior registra la muerte de diecinueve personas alojadas en los dispositivos psiquiátricos para varones, doce en cárceles de mujeres -diez de ellas en CPF IV de Ezeiza- y seis en las cárceles o anexos para jóvenes adultos.

La edad de las personas alojadas resulta un dato central para el análisis de las muertes bajo custodia: como puede observarse en el siguiente gráfico, la clasificación de *muertes violentas y no violentas*, cruzadas por el factor etario, da cuenta de una notable incidencia de los episodios más traumáticos en los sectores jóvenes, mientras que en los adultos mayores se han concentrado las muertes vinculadas a afecciones a la salud.

Gráfico N° 4: Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, según edad. Período 2009- 2018

Fuente: Base de datos de Fallecimientos bajo custodia SPF- PPN

De las 190 muertes violentas registradas durante el periodo 2009-2018, 142 se concentran en la franja etaria de 18 a 34 años. En ella, se encuentran sobrerrepresentadas las muertes por suicidio, homicidio y autoagresiones en el marco de medidas de fuerza, con 53, 42 y 24 casos respectivamente.

Esta confirmación parece reflejar una nueva faceta de la selectividad del sistema penal. No solo capta prioritariamente los sectores más jóvenes, sino que les aplica durante su detención un régimen más violento. La mirada se agudiza al concentrarse en los jóvenes adultos varones, aquella franja etaria entre 18 y 21 años. Las nueve muertes relacionadas a ese colectivo son en su totalidad violentas: cuatro suicidios, dos autoagresiones en el marco de medidas de fuerza, un homicidio, otra por accidente, y por último una muerte violenta cuya causa se encuentra aún en proceso de determinación.

Por su parte, como ya se ha adelantado, las muertes *no violentas* afectan más frecuentemente a las personas detenidas de edad avanzada. De los 235 fallecidos registrados en la última década, 189 eran mayores de 35 años, y 87 superaban los 55 años (37% de los casos). Aun cuando el próximo apartado lo describa con mayor detenimiento, corresponde aquí adelantar lo trágico y preocupante que resulta afrontar el encierro cuando se padecen enfermedades crónicas, y más aún si su situación se encuentra agravada por la avanzada edad del paciente.

También en las mujeres se ha concentrado la vulnerabilidad como factor esencial para la producción de muertes violentas. Entre los años 2009 y 2012, y en particular en el actual CPF IV de Ezeiza, se han registrado ocho de las nueve muertes violentas sufridas por el colectivo¹⁸⁸. Todas ellas, con mujeres menores de treinta y cinco años como víctimas. Todos esos fallecimientos se encuentran asociados a ciertas prácticas de gobierno carcelario especialmente difundidas en el colectivo de mujeres jóvenes: el uso extensivo del aislamiento, violencias físicas, nula propuesta de actividades recreativas, y psiquiatización del encierro en un contexto de deficiente atención a la salud mental.

¹⁸⁸ La cifra se completa con un caso en el Centro de Detención Judicial (U. 28), ocurrido también en el 2012.

La vulnerabilidad en prisión, con fuerte reflejo en las muertes bajo custodia, suele haberse anticipado en otros sufrimientos previos durante el encierro. La producción de muertes bajo custodia, en particular aquellas calificadas como violentas, se encuentran fuertemente asociadas a espacios caracterizados por prácticas penitenciarias violentas, segregativas y restrictivas de derechos y libertades. Al menos en cincuenta muertes registradas durante la última década, y en cuatro en 2018, la persona fallecida había denunciado previamente ante este organismo, a lo largo de su detención, agresiones físicas por parte de personal penitenciario. Las actuaciones administrativas ante este organismo registran la realización de medidas de fuerza extremas en al menos cuarenta y un casos durante la década, y en cuatro ocasiones en 2018. Cuarenta y cuatro personas fallecidas en el período 2009- 2018 se encontraban, finalmente, aisladas al momento de su muerte, y tres durante 2018.

En ciertas ocasiones, la vulnerabilidad de la víctima responde a varias condiciones a la vez que se retroalimentan, volviendo paradigmático el siguiente caso bajo análisis. El 7 de julio de 2010, en el Hospital Municipal de Oncología Marie Curie, falleció una detenida de origen boliviano de veintisiete años. Había estado detenida en el Centro Federal de Detención de Mujeres (U.31 de Ezeiza), junto a su hija menor, por una condena de cuatro años de prisión por el delito de transporte de estupefacientes.

Los efectos desestructurantes del encierro, en el caso concreto, suponen niveles especialmente acuciantes. Esta persona utilizaba el idioma quechua como lengua principal, por lo que su período en prisión estuvo asociado con limitaciones extremas para comunicarse con el personal penitenciario, funcionarios judiciales, y hasta con las otras mujeres detenidas. Su extrema vulnerabilidad se agravaba por la crítica situación socioeconómica que atravesaba junto a su familia desde antes de su detención, impidiendo que otras personas les brindaran a ella y su hija el sostén afectivo y material necesario para afrontar la situación de encierro.

Fue precisamente esa precaria situación económica la que motivó el traslado de la detenida desde una prisión en el norte del país hacia la Unidad N° 31 SPF, alejándola aún más de su núcleo familiar: la existencia de jardín de infantes en ese segundo establecimiento permitía a la detenida trabajar durante su detención, y afrontar así sus necesidades económicas y las de su hija.

De la lectura de su historia clínica es posible advertir que, desde su ingreso al sistema penitenciario federal, se tuvo conocimiento de su enfermedad: *carcinoma de cuello uterino*. En este contexto se manifestaba como innecesario e injusto continuar con su privación de libertad, no sólo por su grave estado de salud, sino también por la trascendencia de la pena sobre su hija menor de edad, detenida junto a ella, en un país extranjero y sin más sostén que su madre enferma.

Su grave afección a la salud, sin embargo, no supuso inicialmente respuesta alguna de parte del Estado hasta que su caso adquirió cierta trascendencia pública. Como fuera denunciado ante este organismo por las mismas detenidas alojadas junto a ella y su hija en la Unidad N° 31, la menor de edad habría sido víctima de una situación de abuso en el marco de una salida recreativa con una institución religiosa. Además de los hechos denunciados, las entrevistadas confirmaron el panorama estructural de vulnerabilidad.

Entonces sí, su precaria situación de salud resultó advertida por la administración de justicia penal, quien en una decisión que corresponde evaluar como buena práctica judicial resolvió adelantar su expulsión del país por fines humanitarios¹⁸⁹. No obstante, la

¹⁸⁹Al ser una ciudadana extranjera sin radicación en el país, por aplicación de la Ley de Migraciones (25.871), podría haber sido expulsada al cumplir la mitad de la condena, en caso de no registrar causas pendientes. Más allá del período restante para cumplir dicha mitad de condena, y de la consideración del instituto de expulsión anticipada como una potestad soberana, es necesario compensar estas dos cuestiones con el Sistema de

decisión jurisdiccional nunca logró ser efectivizada, en parte por las dificultades de la detenida para afrontar el viaje –por su precario estado de salud- pero principalmente por el recurso de casación presentado por el Ministerio Público Fiscal que impidió a aquella resolución adquirir firmeza.

La complejidad del caso, y los diversos actores involucrados en su proceso judicial de privación de libertad, han colaborado en la reafirmación de su vulnerabilidad, provocando su muerte bajo custodia estatal, aun cuando su situación y la de su hija ameritaban su expulsión y liberación en su país.

2. Muertes por enfermedad bajo custodia penitenciaria

Como se adelantara, la importancia cuantitativa de las muertes por enfermedad exige posar la mirada sobre este tipo de casos. El impacto de la deficiente asistencia médica en la producción de muertes bajo custodia del SPF resulta sumamente relevante: 236 de los 425 fallecimientos registrados en la década 2009- 2018 (el 55%), han sido categorizados como muertes no violentas, definición que incluye las muertes por enfermedad y la categoría mucho más residual de muertes súbitas¹⁹⁰. Han sido clasificadas así también veinticinco de las cuarenta y dos muertes registradas en 2018 (57%).

La atención médica resulta uno de los principales déficits constatables en el sistema penitenciario federal. Prueba de ello es el lugar que ha ocupado históricamente en los informes anuales de este organismo, y los constantes señalamientos y recomendaciones para mejorar la atención a la salud física y mental que este organismo ha efectuado a la administración penitenciaria en los últimos años.¹⁹¹

Aun cuando este apartado se concentre especialmente en recuperar las percepciones de las personas detenidas, en tanto pacientes, sobre las deficiencias del sistema de salud intramuros, corresponde adelantar que esas irregularidades resultan coherentes con las observaciones que realiza de manera persistente el Área Salud de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

El aporte específico de esa área médica ha permitido identificar, además, que aquellos déficits en el sistema de salud intramuros se relacionan directamente con la producción de muertes bajo custodia. En 82 casos de muertes por enfermedad las actuaciones administrativas han incluido la intervención de profesionales de la salud de este organismo, evaluando la atención recibida por el paciente durante su privación de libertad, y en particular respecto de la patología que provocó finalmente su fallecimiento. En al menos 49 ocasiones, los asesores de este organismo han dictaminado, de acuerdo a las constancias médicas reunidas en las actuaciones administrativas y judiciales, que el

Protección de Derechos Humanos. Entonces, es posible pensar las posibilidades de relativización del plazo exigido para la expulsión, en principio rígido, cuando resulte la única posibilidad de sortear la cruel, inhumana y degradante pena a morir en prisión.

El dictamen médico elaborado por asesores de este organismo destaca que la muerte resultó “*consecuencia del avance acelerado de su patología, quizás por la agresividad de la patología en sí, pero sin menospreciar el estado de sufrimiento psíquico que conlleva el encierro, asociado a la falta de soporte familiar por alejamiento, como así también la transculturalización, todos factores que contribuyeron al deterioro acelerado y progresivo*”.

¹⁹⁰ Es por ese carácter residual de la muerte súbita que todos los fallecimientos no traumáticos serán en este apartado analizados en su conjunto, utilizando indistintamente las nociones de *muerte no violenta* y *muerte por enfermedad*.

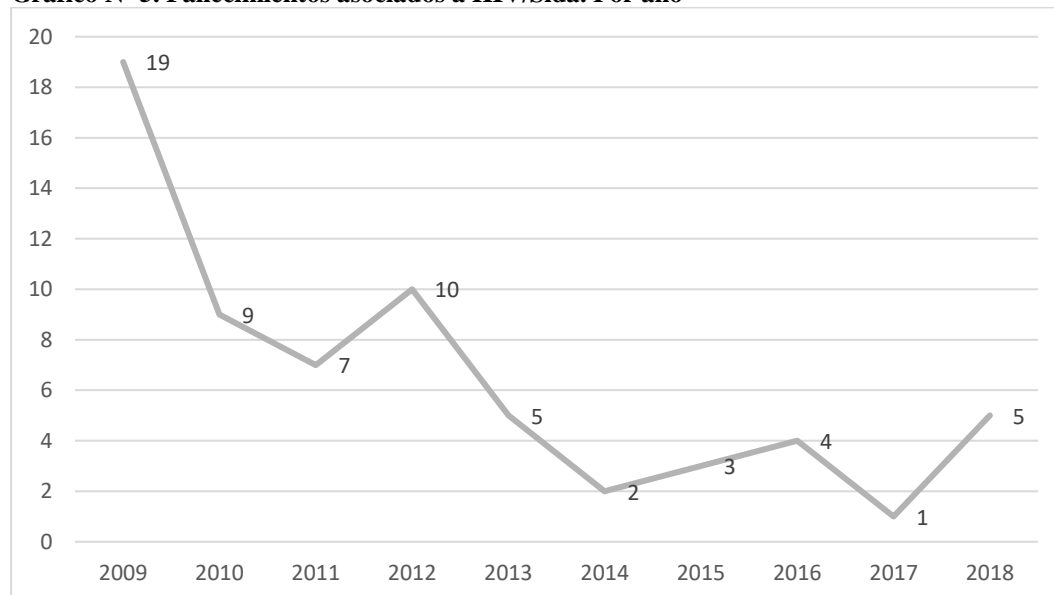
¹⁹¹ Ha sido precisamente por ese carácter estructural que la Procuración Penitenciaria ha dado inicio a la investigación “Fortalecimiento de las capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro”, financiada por el Fondo OPCAT a partir de diciembre de 2018. Ver el apartado “2. La PPN en el ámbito internacional”, del capítulo X: Actividades institucionales, política de difusión de derechos y resultados destacados de gestión.

tratamiento brindado resultó inadecuado. En 43 casos, además, evaluaron como inadecuado el lugar donde la detención del paciente se desarrolló, al opinar que la particularidad del cuadro ameritaba su internación en una sección médica intramuros o su derivación a un hospital público.

Pero el aporte del Área Salud de este organismo no se reduce a identificar deficiencias en la atención médica del sistema penitenciario federal, sino que permite alertar sobre las responsabilidades de otras agencias estatales, principalmente del Poder Judicial: en al menos 19 de los 82 casos relevados, los profesionales han dictaminado con las constancias reunidas que el cuadro ameritaba la incorporación del paciente al instituto de arresto domiciliario.

Entre las principales causas de muerte por enfermedad durante la última década se incluye la afección al HIV/Sida, independientemente de cuál sea la patología definidora del fallecimiento. Como el próximo gráfico demuestra, las muertes asociadas a HIV/Sida observaron un notorio retroceso entre 2013 y 2017, si bien ha vuelto a evidenciarse un incremento durante el año 2018, cuando con cinco casos representaron el 12% de las muertes totales en el período y una de cada cinco muertes por enfermedad.

Gráfico N° 5. Fallecimientos asociados a HIV/Sida. Por año



Fuente: Base de Fallecimientos bajo Custodia SPF- Procuración Penitenciaria de la Nación

Dentro de las 166 muertes por enfermedad donde no se registra una asociación al HIV/Sida, las patologías más determinantes resultan las cardiopatías y las enfermedades oncológicas, con treinta y tres y veintiséis casos respectivamente. También se observan como causas de muerte recurrentes aquellas asociadas a insuficiencias respiratorias -dieciocho casos- hepáticas y renales -diecisiete casos- y muertes por accidentes cerebro vasculares, con al menos diez casos.

Como se adelantara, las muertes por enfermedad suelen agruparse principalmente en personas detenidas de edad avanzada: mientras en el 20% de las muertes no violentas la edad no superaba los 34 años, eran mayores de 45 el 63% de las personas fallecidas por enfermedad o muerte súbita. Teniendo en cuenta que los mayores de cuarenta y cinco años se encuentran sumamente subrepresentados en el sistema penitenciario federal, al cruzar el dato de muertes con la información estadística oficial -SNEEP 2017- es posible sostener que las tasas de fallecimientos por enfermedad en prisiones federales son de 7 cada mil en personas detenidas menores de 34 años, y de 59 cada mil en las mayores de 45.

Replicando características propias de la situación legal de las personas encarceladas en el sistema penitenciario federal, carecía de condena firme el 51% de las personas fallecidas por enfermedad. Estaban además detenidos por infracción a la ley de drogas en el 27% de los casos, y por delitos contra la propiedad en el 26%.

Nueve de las 235 personas fallecidas por causas no violentas eran mujeres, y veintinueve de nacionalidad extranjera, con una fuerte prevalencia de países latinoamericanos. Eran sudamericanos veintidós de los veintinueve fallecidos extranjeros, destacándose los oriundos de Perú, Uruguay, Bolivia y Paraguay con seis, cinco, cuatro y tres casos respectivamente.

Aun cuando la muerte por enfermedad también se concentre fuertemente en los tres complejos más grandes del área metropolitana para varones adultos -46 en CPF I de Ezeiza, 39 en CPF II de Marcos Paz y 26 en CPF CABA¹⁹²- el fenómeno se extiende a lo largo y ancho del sistema penitenciario federal: se registran muertes por enfermedad en al menos veinticuatro cárceles federales de todo el país.

Esa extensión y regularidad del fenómeno permite corroborar el lazo que vincula las muertes por enfermedad con deficiencias estructurales en la atención a la salud en el sistema penitenciario federal. Una adecuada atención a la salud en el encierro supone la necesidad de controles preventivos que posibiliten diagnósticos oportunos, más aún cuando el paciente integra ciertos colectivos de riesgo, por caso por su edad avanzada; y una vez detectadas ciertas patologías, seguimientos, controles y tratamientos que deben ser desplegados en un contexto acorde para la eficaz recuperación del paciente, o en el peor de los casos garantizar la dignidad en su fallecimiento.

No es esa, por el contrario, la asistencia a la salud brindada regularmente en las cárceles federales argentinas. Ya en su Informe Anual 2015, este organismo había trazado las principales deficiencias en la asistencia a la salud en el sistema penitenciario federal asociadas a la producción de muertes bajo custodia:

“a) la falta de atención por profesionales de la salud, cuando un detenido solicita audiencia (dando por supuesto que la atención nunca será proactiva y siempre se limitará a responder intermitente y cadenciosamente ante demandas concretas). (...)

b) en los casos en que logran ser atendidos, las personas detenidas señalan la poca profundidad con que son estudiados sus cuadros (sin realizar estudios ni seguimientos, o hacerlo muy tardíamente). (...)

c) cuando son asistidos con mayor atención, los pacientes critican la falta de información posterior sobre el resultado de sus exámenes, diagnósticos y tratamientos futuros. (...)

d) y, por último, los tratamientos y dietas que prescriben los mismos médicos penitenciarios son regularmente incumplidos dentro de los establecimientos (se interrumpen dietas y tratamientos farmacológicos o se alteran sin explicación ni justificación alguna).”¹⁹³

La experiencia acumulada por este organismo en una década de aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de casos de Fallecimientos en Prisión* ha permitido profundizar la mirada crítica sobre los puntos de encuentro entre el déficit en la atención a la salud y la producción de muertes por enfermedad bajo custodia penitenciaria.

¹⁹² A las que se suman las muertes en el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas, dependiente del Servicio Penitenciario Federal, pero emplazado por un convenio con la cartera de Salud al interior del predio del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz. En el período bajo estudio se registran 59 muertes por enfermedad bajo custodia de aquel establecimiento médico penitenciario, el 70% de los casos derivados previamente de uno de los tres complejos mencionados.

¹⁹³ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2015*, Buenos Aires, 2016, p. 243.

A continuación, se propone una enumeración más amplia, utilizando como fuente prioritaria los testimonios brindados por personas detenidas durante las inspecciones realizadas en el marco del *Procedimiento*, específicamente ante muertes no violentas registradas durante el año 2018. Esta recuperación de las percepciones de los pacientes sobre la asistencia médica brindada, resulta una guía de ruta relevante, que necesitará continuar siendo complementada con miradas profesionales sobre las deficiencias en la atención a la salud intramuros, principalmente en aquellas áreas más complejas como la evaluación de diagnósticos alcanzados o tratamientos instaurados.

Pese a su carácter lego, sin embargo, algunas de estas percepciones se fundan en pautas objetivas que no requieren de mayor conocimiento profesional para su validación: entrevistas médicas que no se realizan por meses, resultados de estudios que no se entregan, o turnos en hospitales extramuros que se suspenden por falta de combustible, no requieren un saber profesional especializado para ser objetadas. Que los testimonios sean ofrecidos por personas detenidas, oponiéndose a los circuitos de silencio e invisibilización que la prisión reproduce, les otorga a nuestro entender un valor aún mayor.

Atención por el médico de planta: infrecuente y superficial

La atención a la salud dentro de las prisiones federales es una responsabilidad exclusiva de la administración penitenciaria, quien debe brindar oportuna asistencia médica integral (Art. 143, Ley N° 24.660).

Concentrando la mirada en la asistencia médica, las y los profesionales de la salud¹⁹⁴ se distribuyen entre *médicos de planta* –profesionales dedicados a la atención generalizada y periódica de una prisión o unidad residencial-, *médicos de guardia* –quienes realizan una guardia activa (dentro de la prisión) o pasiva (fuera de él) por un período recortado de tiempo, usualmente veinticuatro horas, debiendo intervenir ante cualquier emergencia que se suceda en ese plazo- y *médicos especialistas* –como infectólogos o cardiólogos, quienes tienen la función de asistir a la unidad e intervenir usualmente a instancias del médico de planta y ante requerimientos específicos. En todos los casos, como regla, la entrevista con el médico se encuentra mediada por la División de Seguridad Interna, área a la que el paciente debe hacer llegar el pedido de audiencia con cierta antelación, o a quien debe hacerse saber la existencia de una emergencia.

Algunas de las principales percepciones críticas se asocian, entonces, a la actuación de los médicos de planta, sea por la infrecuencia con que asisten a los pacientes que solicitan mediante audiencia ser atendidos, sea por la liviandad con la que esa entrevista se desarrolla.

“Médico de planta no hay casi nunca, o no te atiende, estamos a la deriva. Yo puedo sacar audiencia todos los días durante un mes y me va a llamar al tercer mes recién.”

“El médico de planta pasó por última vez antes de las fiestas. Vino con cuatro o cinco libros, pedía tu nombre y te preguntaba qué necesitás. Pero después nunca nos llamaron para atendernos y cuando le digo al encargado me dice que saque audiencia. Pero sacás y no te atiende, no viene.” (Intervención en U.R III de CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“Tengo diabetes. En tres meses con la cantidad de audiencias que saqué jamás me vieron todavía. Tengo presión alta y principio de cirrosis. Me atendía afuera en el (Hospital) Udaondo. Necesito atención. Solo una vez me vieron, pero no te tocan ni te miran.” (Intervención en U.R I de CPF II de Marcos Paz. Noviembre de 2018)

“El médico de planta me ve seguido, pero no me revisa. En tres meses nunca me hizo bajar el pantalón para ver la hernia inguinal. (...)

¹⁹⁴ La presencia de profesionales de sexo femenino y masculino se distribuye indistintamente en los diferentes establecimientos penitenciarios federales. Esta aclaración deberá ser tenida en cuenta en el resto del apartado, independientemente de que se utilicen de aquí en más las acepciones en masculino.

Con todo respeto, la entrevista es como con usted. Te habla, ‘¿qué necesitás?’. Pero no te toman la presión, los latidos del corazón, nada.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Enero de 2019)

La práctica médica arraigada de abandonar cualquier preocupación proactiva, limitándose a recibir los pedidos de audiencia de la División de Seguridad Interna, provoca en los pacientes la representación sumamente convincente que las entrevistas con el área médica se demoran o fracasan en algunas ocasiones porque celadores y jefes de turno no hacen llegar las audiencias, y en otras porque los médicos deciden entrevistar solo una limitada cantidad de pacientes.

“El médico de planta viene una vez por semana, pero no siempre nos llama. El filtro lo hace jefatura (de División de Seguridad Interna). Ellos deciden quién viene (a ver al médico) y quién no.” (Intervención en U.R I de CPF I de Ezeiza. Abril de 2018)

“El médico sólo viene una vez por semana, los viernes, y atiende a cinco por pabellón, y tenemos que dejar lugar a los que están graves, con cáncer, por ejemplo.” (Intervención en U.R IV del CPF II de Marcos Paz. Diciembre de 2018)

La infrecuencia con que los médicos asisten a sus pacientes provoca que muchas atenciones queden a cargo de enfermeros, más aún en horarios inhábiles, quienes excediendo sus atribuciones y capacidades diagnostican y medican sin control alguno.

“Necesitaba atención, lo veía el enfermero solo. Se quejaba por la atención, le dolía todo. Decía que no lo atendían, el médico de planta lo vio una sola vez y después lo manejaba directamente con el enfermero.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) del CPF CABA. Mayo de 2018)

“El viernes me agarró dolor, me acerqué a la puerta y me dijeron, ‘no, hoy es sábado, no hay médico, esperá al lunes’. Me puedo morir ahí.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) del CPF CABA. Julio de 2018)

La escasa profundidad con que son revisados, sea por enfermeros o médicos, genera además la percepción en los pacientes que su tratamiento avanza hacia la medicalización sintomática, sin haberse estudiado su caso en profundidad ni haberse preocupado por alcanzar diagnósticos precisos.

La atención médica por especialistas: demorada o inexistente

En ciertas ocasiones, por el diagnóstico presuntivo identificado por un médico de planta, por padecer una sintomatología evidente, o por ser una enfermedad existente y conocida previo a la detención, la atención del paciente debe continuar con un médico especialista.

Aun cuando cada prisión suponga la necesidad de un análisis propio, es posible adelantar que son muy pocas las especialidades disponibles en cada establecimiento penitenciario.

“El médico de planta me derivó al cardiólogo pero aún no me mandaron. Hace como quince días me llevaron al HPC y me hicieron un electrocardiograma. (...) El cardiólogo aún no me vio y tampoco me dieron los resultados del electrocardiograma. Hace como cuatro meses ya que me dijeron que me iba a ver el cardiólogo.” (Intervención en U.R I del CPF I de Ezeiza. Diciembre de 2018)

“Tengo el hombro roto. Durante cuatro o cinco meses no había traumatólogo. Me mandaron a hacer kinesiología sin diagnóstico, ni yo ni ellos sabíamos qué tenía. Además, necesito que me vea un dermatólogo, me afeitó y me sale un herpes en la cara. Nunca me vio un diabetólogo tampoco, y tomo insulina todos los días.” (Intervención en U.R V del CPF II de Marcos Paz. Julio de 2018)

El entrevistado padece de asma crónica, sólo lo ve el médico de planta. “El neumólogo, no. Porque no hay”. No lo llevaron al hospital extramuros aunque se lo prometieron tres o cuatro veces. (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Julio de 2018)

La ausencia de profesionales genera que muchas de esas interconsultas deban ser resueltas en hospitales externos integrantes del servicio de salud pública –y excepcionalmente en clínicas privadas por coberturas médicas que el paciente posea¹⁹⁵. Como se avanzará luego, las demoras para efectivizar los traslados a *hospitales extramuros* –como son definidos en la jerga penitenciaria- aleja aún más a los pacientes de los médicos especialistas.

El problema de la sub y sobre medicalización

Las investigaciones administrativas ante muertes bajo custodia suelen estar atravesadas por profundas críticas al suministro de medicación. Las más evidentes, asociadas a la falta de entrega de medicación recetada, las diferencias entre el tratamiento prescripto y aquel entregado finalmente, y las condiciones en que la medicación se suministra –la aplicación de inyectables sin informar de qué medicación se trata, la entrega de pastillas fuera de su blíster. Esta es, sin dudas, una de las instancias más críticas en la atención a la salud intramuros en la percepción de las personas detenidas.

“Los médicos me ven, pero me recetan medicación y después no me la traen.” (Intervención en U.R I del CPF I de Ezeiza. Abril de 2018)

Remarca que se encuentra hace tres semanas sin medicación. “Es muy recurrente que se queden sin medicación, es el principal problema, uno tiene que andar a los ponchazos”. (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) del CPF CABA. Mayo de 2018)

“Una vez fui (a atenderme), me pusieron dos inyecciones que no sé qué eran. Me querían dar una tercera y me negué, si al día de hoy todavía no sé qué fueron las otras dos.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Marzo de 2018)

Volviendo a la Ley de Ejecución de la Pena a nivel nacional, la medicación al igual que los estudios diagnósticos y los tratamientos deben ser suministrados sin cargo (art. 143, Ley N° 24.660). Sin embargo, las familias de los pacientes se ven obligadas a costear ellas mismas la medicación, en un procedimiento no declarado, pero sumamente formalizado que incluye la prescripción por el médico penitenciario y el ingreso de los familiares depositándolo en farmacia en la entrada de la prisión.

“La medicación me la administro yo, mensual, ¡Imaginate que estoy perdiendo la vista y no me atienden! Tengo que tomar una medicación para oxigenar el cerebro y el Estado no me la provee, y encima tampoco me dan trabajo para poder comprarla.” (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“Yo le pregunto al médico de planta si me puede dar tal cosa y no hay forma, le tengo que pedir que me haga la receta para que me lo traiga la familia.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) del CPF CABA. Julio de 2018)

La falta de medicación específica disponible en las farmacias de las unidades penitenciarias, perciben los pacientes, se contraponen con la abundancia de inyectables y pastillas utilizados para enfrentar los padecimientos de una manera meramente sintomática, como analgésicos, antiinflamatorios y antifebriles. Esa medicación sintomática la suministran en muchas ocasiones enfermeros y personal de la División de Seguridad Interna –como celadores o encargados- sin control previo ni posterior alguno y en una práctica irregular asociada a la falta de presencia de personal médico en los módulos y pabellones.

¹⁹⁵ Las personas detenidas que trabajan bajo custodia carecen de obra social, al igual que sus familiares a cargo. Se trata de una decisión exclusiva de la administración penitenciaria que no se desprende de la normativa vigente.

“No lo sacaban (a atenderlo) nunca. Lo arreglaban con pastillas, pastillas, pastillas. E inyecciones.” (Intervención en Unidad N° 6 de Rawson. Enero de 2018)

“Cuando lo sacan le dan una inyección y lo meten ahí de nuevo. Solo lo vio el enfermero, que no sabe nada. Lo único que te da el enfermero es la medicación psiquiátrica, andan con los bolsillos llenos de pastillas, pero no te pueden conseguir un antibiótico.” (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“Al de las convulsiones lo medicaron, eso es lo habitual, lo hace el enfermero.” (Intervención en U.R IV del CPF II de Marcos Paz. Diciembre de 2018)

La sobre medicalización sin diagnósticos precisos, incluso distribuida por funcionarios ajenos a las Áreas de Salud, se agrava al tratarse de medicación psiquiátrica. Práctica que es recurrentemente utilizada para la gestión de los espacios de encierro, especialmente aquellos de mayor conflictividad.

“Para conseguir pastillas (psiquiátricas) es re fácil. Acá circula todo. Sacás audiencia, le contás que no podés dormir y te dan lo que quieras. Pero es un peligro tomar pastillas en un pabellón así, juegan con la mente ajena. Si estás dado vuelta se te aprovechan.” (Intervención en U.R V del CPF II de Marcos Paz. Julio de 2018)

“Jamás vi un médico adentro del pabellón, enfermero menos. Salvo que te quieran dar pastillas para la locura, ahí sí entran.” (Intervención en U.R II del CPF I de Ezeiza. Octubre de 2018)

“Lo único que le daban era unas pastillas para que no joda. El encargado (de División de Seguridad Interna) le daba alplax. Una plancha para que duerma.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Noviembre de 2018)

Pérdida de turnos en hospitales externos para interconsultas, estudios e intervenciones

Como ha sido adelantado al señalar las dificultades que atraviesa un paciente para que su cuadro sea tratado por un médico especialista, los detenidos suelen graficar sus salidas a hospitales extramuros como una verdadera odisea: *“en el camión nos sacan a las nueve de la mañana y me traen a las diez de la noche, a la una de la mañana. Nos ponen las esposas, nos atan a la silla y te dejan por ahí. Yo no quiero salir más” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Julio de 2018).*

Uno de los efectos que esos vejámenes provocan, aún más gravosos en pacientes de edad avanzada o salud precaria, es la decisión de la persona de dejar de insistir con sus traslados a hospitales externos. Es que, ante la precariedad del sistema de salud penitenciario, el servicio público de salud resulta indispensable para la asistencia por especialistas, pero también para la realización de estudios y controles específicos, intervenciones programadas, y ante urgencias.

En todos esos supuestos, los testimonios han permitido verificar una de las principales quejas a la atención médica en el sistema penitenciario federal: la constante demora para gestionar turnos en hospitales externos, y la pérdida de aquellos ya programados por falta de comisión para realizar el traslado, ausencia de móvil en condiciones o combustible.

El entrevistado señala que ingresó con la muñeca fracturada hace tres meses. Recién lo sacaron hace veinticinco días para hacerse una radiografía y le diagnosticaron que tiene una fractura, pero como ya está soldada no lo pueden enyesar. Le dieron medicación y ordenaron sesiones de kinesiología. La medicación se la dieron, pero se le terminó y no le volvieron a traer. A kinesiología no lo sacaron nunca. (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Julio de 2018)

“El médico de acá me dijo que me iba a sacar con un neurólogo. Tuve un golpe y tengo muchos dolores. Y nunca me llevaron. Necesito salir a un hospital extramuros y no me

sacan. Disculpe que lo diga así, pero no quiero terminar como este hombre (en referencia a otro detenido fallecido).” (Intervención en Unidad N° 6 de Rawson. Enero de 2018)

“Tengo diabetes, no tenemos especialista, solo médico general (de planta) que viene todos los miércoles. Me hace análisis cada tres o cuatro meses y según lo que dé, me van medicando. Por decisión del médico general. Nunca me llevaron a un hospital de la calle para que me vea un especialista, me hubiera gustado. Estoy hace cuatro años.”

“Hace un año me vio una uróloga, pero no viene más y me quedé sin seguimiento de mi enfermedad. Desde entonces me dan la medicación que ella indicó en aquella época, pero sin seguimiento. Pregunté para que me saquen a hospital extramuros pero me dijeron que ahora tampoco hay gestor para pedir turnos. Hace un año me contestaron eso.”

“El (médico de planta) me vio y me fue claro, voy a tener que esperar porque desde que él trabaja acá, en veinte años, solo vio que operaran a dos personas en hospital extramuros de lo mío (padece hernia inguinal).” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Enero de 2019)

Las falencias de los hospitales penitenciarios

La necesidad insatisfecha de traslados oportunos y frecuentes a *hospitales extramuros* no logra ser suplida por las áreas asistenciales de las cárceles federales, que dependiendo el establecimiento varían desde una pequeña sala hasta hospitales penitenciarios con distintos niveles de complejidad.

Contrariando la representación que los actores externos pueden formarse sobre qué significa estar internado en un hospital penitenciario, los testimonios reunidos durante estas inspecciones por muertes bajo custodia informan de la deficiente y escasa atención médica brindada durante las internaciones.

“A mí me faltaba el aire, iba al baño y me mareaba, le decía al enfermero y me decía: ‘tiene que venir el cirujano a verte’. Nadie me revisaba. Ese día no me vio un médico. A la mañana me sentía igual, recién con la recorrida me tocaron y ahí me llevaron al hospital (extramuros). No te pasan mucho a ver, esa es la verdad.”

“Golpeaba la puerta pidiendo médico. Pero acá después de las siete no hay nadie.” (Intervención en HPC I del CPF I de Ezeiza. Julio de 2018)

“Se ve que en el HPC no te hacen nada, te inyectan y te dejan. Pero no te tratan, no te estudian. Para cuando te quieren tratar ya es tarde. Te querés volver (del hospital hacia el pabellón) porque allá estás más preso que lo que estás acá en el pabellón.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Programa Viejo Matías) del CPF CABA. Julio de 2018)

La falta de presencia constante de profesionales de la salud se combina con una gestión del espacio de internación por personal de seguridad. En las percepciones de los pacientes internados en el hospital del CPF I de Ezeiza, la infrecuente atención por médicos se ha visto combinada por un repertorio de maltrato verbal y, en algunos casos, hasta físico. En las representaciones de las personas detenidas entrevistadas, los elevados niveles de aislamiento en solitario en celdas/ habitaciones individuales, encerrados y con infrecuente contacto con médicos y enfermeros es visibilizado como la principal afectación que supone una internación en el Hospital Penitenciario Central I.

“Estoy acá por un hurto simple. Me tienen en la celda 24 hs. Solo salimos veinte minutos para hablar por teléfono y diez minutos para bañarnos. Media hora por día en total salgo. Después todo el tiempo encerrado. Lo único que uno tiene adentro es una cama, un inodoro y una pileta. Ni siquiera una revista.” (Intervención en HPC I del CPF I de Ezeiza. Mayo de 2018)

“A la noche llaman y llaman al enfermero, y no viene. Viene el jefe de turno y los cagan a palos. Los atan a la cama. En calzoncillos los dejan, arriba de la cama, atados. Había un pibito que no se metía con nadie. Llamó al médico y vino el jefe de turno y le preguntó:

‘¿te sentís mal?’. Y le metió una patada y le partió una ceja.’ (Intervención en HPC I del CPF I de Ezeiza. Julio de 2018)

Esos malos tratos y deficiencias en la atención médica se traducen, de acuerdo a los testimonios de las personas detenidas, en altas hospitalarias, aun cuando el cuadro patológico o el post operatorio aconsejasen una internación más prolongada. También es una de las principales razones por las que los pacientes optan por ser reintegrados a sus pabellones, forzando el alta médica e incluso sin recibirla. La siguiente razón es la ausencia de atenciones mínimas en un centro hospitalario, relacionadas con el aseo personal y la higiene del sector de internación.

“Estuvo como dos o tres semanas afuera por la operación, creo que la última en el HPC, pero no sé cómo le pudieron dar de alta, no estaba para que lo devuelvan al pabellón. (...) No lo deberían haber traído después de su operación, no tenía movilidad. A él le dieron una bolsa de gasas que ni estaban esterilizadas, todas abiertas, medio amarillas. Le dieron un pomo de pervinox para que lo cuidemos nosotros. (...) Le hacía las curaciones el compañero, le sacó litros de pus de la herida.” (Intervención en U.R V del CPF II de Marcos Paz. Julio de 2018)

“Te sacan al HPC, te dan una pichicata y te devuelven al pabellón. El viernes tuve un fuerte dolor de cabeza y se me dormían las manos. Me sacaron tres veces al HPC, me pusieron suero y me devolvieron. Tres veces tuve que ir. La primera vez, una pichicata porque decían que era un ataque al hígado. La segunda, nada. La tercera, me pusieron suero. Acá por lo menos está la cooperación entre nosotros que si alguien se descompone, reclamamos. Allá es un abandono, además de la falta de higiene. Que te higienice un enfermero no existe, tampoco que te cambien una sábana.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Programa Viejo Matías) del CPF CABA. Enero de 2019)

“A mí, como no me pueden levantar, nadie tiene fuerza y no tengo movilidad, capaz que no salgo de la celda (habitación en el hospital penitenciario) en una semana entera. Tengo que esperar a mis visitas. Pero el otro día se tuvo que quedar una hora y media mi mamá acá encerrada en la celda con nosotros, porque los guardias se habían olvidado de que estaba.”

“Mi celda no está acondicionada para una persona en silla de ruedas. Cada vez que tengo que orinar, tengo que tirarme como puedo al inodoro. Aparte nadie me ayuda, porque el otro preso que está acá tampoco se puede levantar de la camilla. Y la guardia olvidate que me va a ayudar.” (Intervención en HPC I del CPF I de Ezeiza. Mayo de 2018)

“Cuando un detenido se ve mal atendido (en el HPC), prefiere venirse al pabellón. Si XXX venía sin bañarlo siquiera. Llegaba y se bañaba.”

“En el HPC es muy mala la atención, muy fría. Te dejan tirado en la sala sin atención. Por eso el preso no quiere quedar internado ahí. En el pabellón está más acompañado por sus compañeros, cuidado, te escuchan más.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Programa Viejo Matías) del CPF CABA. Julio de 2018)

“A mí me tenían que operar antes de caer detenido, tenía los prequirúrgicos hechos. Pero acá nada más me dan ibuprofeno para el dolor. Al HPC si no te estás muriendo ni vayas, por lo que dicen los compañeros. Que está todo sucio, es una mugre.” (Intervención en U.R VI del CPF CABA. Enero de 2019)

Falta de acceso a diagnósticos certeros

La escasa profundidad de las entrevistas con médicos generalistas, la falta de interconsultas con especialistas y la suspensión de traslados a hospitales externos provocan en la percepción de las personas detenidas una ausencia de diagnósticos certeros sobre las patologías de base que las aquejan.

En gran medida, sostienen, resulta consecuencia también de la medicalización meramente sintomática y la infrecuencia con que los médicos ordenan la realización de estudios de diagnóstico.

“Yo venía reclamando desde antes y recién el 27 de noviembre del año pasado voy al hospital extramuros por mi cáncer. Le comunico al médico mi dolor y ahí ordena para que me hagan los controles. Si me hubieran agarrado a tiempo no tendría que andar con la sonda. Y así y todo no sé qué tengo. No me llevan a hacer controles ni estudios.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Marzo de 2018)

En aquellas ocasiones en que los médicos ordenan estudios, registran también los testimonios recuperados, se demoran más de lo esperado o nunca se realizan.

Menciona que por una tumoración debía realizarse un estudio semestralmente. (...) La última vez lo llevaron al Hospital Piñeiro, pero los especialistas se negaron a realizar el estudio porque la administración penitenciaria olvidó llevar su historia clínica. Nunca le hicieron el estudio en un año de detención. (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Mayo de 2018)

En las ocasiones en que los estudios se realizan, sus resultados nunca llegan a los pacientes, quienes deben contentarse en el mejor de los casos con una versión oral transmitida por el médico de planta o especialista.

Está hace un mes con un dolor fuerte y latente en el costado derecho. No puede orinar. No lo atiende el médico hace tres semanas. Le hicieron una ecografía el mes pasado, pero no le dan los resultados.

“Me hicieron los estudios, pero no me traen los resultados. Dicen que no los encuentran.” En noviembre lo llevaron al Cuerpo Médico Forense, le hicieron estudios, pero no le dan los resultados. El médico del complejo lo ve, pero le dice que necesita esos resultados. Como no los tiene, no lo medica. (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Mayo de 2018)

“Una vez vino el gastroenterólogo y ordenó que me hagan los estudios. Me dicen que salieron bien, pero son solo análisis de sangre y ni me los mostraron, fue todo verbal.” (Intervención en U.R I del CPF I de Ezeiza. Diciembre de 2018)

Ausencia de medicina preventiva

Si los estudios ordenados ante sintomatologías evidentes sufren las falencias mencionadas en el apartado anterior, los controles periódicos y preventivos resultan inexistentes. Así lo destacan críticamente los testimonios relevados, con especial atención en aquellas inspecciones realizadas en el Pabellón N° 9 de CPF CABA, por tratarse de un colectivo especialmente vulnerado por su edad avanzada.

“(Ante una muerte por tuberculosis). Nosotros pedimos que nos hagan un control de esputo a todos por las dudas, preventivo, pero nada.”

“Estudios y controles preventivos, no hay.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Julio de 2018)

“Algunos controles deberían ser diarios, periódicos, como la presión. Recién te la toman si te sentís mal.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Enero de 2019)

Consecuencia directa de esa falta de actitud proactiva, los pacientes han debido recurrir a reclamos colectivos y la intervención de actores externos, incluso ante cuadros graves y emergencias médicas.

“XXX hasta sacó las manos para afuera para hacerle señas al encargado. Gritaba él y todos gritábamos. El encargado se reía y no le abría (la celda). Tardó como veinte minutos, fácil. El pibe estaba en el piso convulsionando. Al final le terminó abriendo por el quilombo que hicimos, pero la hizo re larga. Lo terminó sacando con uno de los pibes. Se lo llevaron desmayado.” (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“Me tuve que coser la boca para que me atiendan por un dolor que tuve en las piernas: no las sentía, tampoco las manos. Me vio un flebólogo después porque era grave y todavía sigue sin darme los resultados.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Marzo de 2018)

“ Toda la atención médica la hago por habeas corpus. Tengo que presentar habeas corpus para todo.” (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Julio de 2018)

Falta de intervención ante cuadros de notorio y progresivo deterioro

Los testimonios atestiguan, en todas las prisiones sin distinción y ante cuadros consolidados, el progresivo agravamiento por semanas y meses, hasta alcanzar niveles de deterioro alarmantes sin suponer, por ello, el despliegue de una atención adecuada.

“Él no podía comer, no podía dormir. Se meaba, se cagaba. Deberían haber reaccionado de otra manera. No entiendo como no le ponen interés. Acá no vamos a tener lujo, pero un mínimo respeto por las personas estamos pidiendo.” (Intervención en U.R III del CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“El hombre ese estuvo tirado una semana en la cama. Él decía que le dolían los riñones. Parece que no era solo eso. Lo sacaban a enfermería y lo traían en el día.” (Intervención en la Unidad N° 6 de Rawson. Enero de 2018)

“Cuando ingresó era gordo. En un par de meses se vino abajo, cuando lo llevaron a la U.21 (Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas) pesaba cuarenta kilos. Se la pasaba con dolores de cabeza, no podía respirar. En el último tiempo andaba con fiebre, también.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Mayo de 2018)

“Estaba mal, dos veces lo sacaron mal al HPC. Ya ni se levantaba de la cama, no comía, ni iba al baño. Se pasaba semanas así. Cuando estaba mejor se levantaba, iba a trabajar, desayunaba. Ya la primera vez que fue al HPC lo tendrían que haber sacado afuera, pero en lugar de eso lo trajeron de vuelta. No comía, ni se levantaba.” (Intervención en U.R VI del CPF CABA. Enero de 2019)

Inadecuada respuesta ante emergencias médicas

La experiencia acumulada ha permitido a este organismo relevar la inadecuación de las distintas prisiones federales para afrontar emergencias médicas. En 2017, luego de inspeccionar las instalaciones sanitarias de todas las unidades penitenciarias en el área Metropolitana, y haber encontrado serias deficiencias para atender de manera oportuna y adecuada las emergencias médicas, el Procurador Penitenciario emitió la Recomendación N° 858/PPN/17. Dirigida al Director Nacional del SPF, lo exhortaba a asegurar las condiciones indispensables que permitan la resolución adecuada de las emergencias de salud bajo custodia.

En el monitoreo llevado a cabo, pudieron identificarse varias aristas especialmente críticas. Por un lado, se verificó que ninguno de los complejos contaba con un protocolo de emergencias. Por otro, tanto las enfermerías como *shock rooms* —o salas de reanimación y estabilización hemodinámica— presentaban una situación especialmente crítica por los faltantes de insumos imprescindibles y la disparidad de elementos presentes en cada una de las unidades residenciales. También se constató que la cantidad de personal sanitario asignado (de guardia, de planta y especializado) resultaba insuficiente en todos los complejos. Y, finalmente, se observó la falta de medios de transporte, disponibles en tiempo y forma, para garantizar traslados de urgencia a hospitales extramuros.¹⁹⁶

Los testimonios recogidos ante muertes bajo custodia confirman la íntima relación entre esos fallecimientos y la inadecuada respuesta de la administración penitenciaria ante emergencias médicas, deficiencias que se ven agravadas por la intervención exclusiva de

¹⁹⁶ Conf. <http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Recomendaci%C3%B3n%20858.pdf>.

enfermeros sin presencia ni control de médicos, principalmente en horarios inhábiles y más aún en aquellas prisiones que carecen de guardias médicas activas permanentes (principalmente en prisiones del interior del país).

“Ese día él se despertó y le costaba respirar. Le pregunto si necesitaba ‘el patito’ (broncodilatador) y me dijo que ya se lo había hecho. Le preguntamos de nuevo si quería algo y le trajeron un té. (...)”

Yo me encargué de avisarle al celador en el recuento de las 8.00 hs de la mañana. Luego, cuando salí a trabajar a las 9.30 hs volví a decirle al encargado que este hombre necesitaba atención médica, que no podía respirar. Cuando nos reintegramos a las 12.20 hs del mediodía ya lo encontramos fallecido. (...)”

No sabemos si los celadores no avisaron a sus jefes, o si sus jefes no les avisaron a los médicos, o si los médicos no quisieron venir. Pero nosotros sabemos bien que esto no es ninguna muerte súbita.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Marzo de 2018)
En la noche del jueves, volvió a sentirse mal. “No podía comer, le dolía el pecho y la boca del estómago, con un hormigueo en el brazo. Se sentía mal, y como sabía que nadie lo iba a asistir, se engomó. Un muchacho lo escuchó pedir auxilio y fue a avisarle al celador que se había descompensado, serían las 23.30 hs. Recién a la 1.00 am apareció el enfermero, y el celador no vino antes”.

Al momento de la reapertura de celdas matinal (8.00 am), uno de los detenidos lo encontró dentro de su celda, en mal estado. Como continuaba con dolor en el pecho, volvió a exigir atención médica y el celador llamó a jefatura, alrededor de las 9.30 hs. Desde la jefatura le dijeron que enviarían un médico, continuaron los testimonios. Sin embargo, al mediodía concurrió el enfermero a repartir la medicación, pero no lo asistió.

Recién a las 18.30 hs lo retiraron del pabellón en silla de ruedas para ser asistido por el enfermero de guardia. Quedó entonces en enfermería, aguardando por la llegada del médico que se habría producido recién pasada la medianoche.” (Intervención en U.R I del CPF I de Ezeiza. Abril de 2018)

“El día que se lo llevaron nos cansamos de avisarle al encargado que vomitaba sangre, que estaba muy mal, le mostramos el balde con el vómito y ni se movió. Recién más tarde vino el enfermero.” (Intervención en U.R V del CPF II de Marcos Paz. Julio de 2018)

“Ya estaba de última, estuvimos horas reclamando al encargado en la pecera. Yo no sé si no llamaba, o llamaba y (los médicos) no venían. Al final lo llevaron a enfermería, y ya nunca volvió. (...) Estaba peor, muy pálido, apenas podía caminar. Reclamamos de nuevo y lo sacaron en un carro. No trajeron la camilla, era el carro de cocina, lo sacaron en eso.” (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Julio de 2018)

Conclusiones

Las irregularidades en la asistencia médica, además, se ven agravadas por las deficientes condiciones de detención, que incluyen deplorables niveles de higiene y salubridad e inaceptable alimentación brindada por el Estado.

“Las celdas están terribles de desechos cloacales. Gotea materia fecal.” (Intervención en U.R IV del CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“En el Pabellón 10 hay dos baños para mear y tres para defecar. Pero anda uno de cada uno. (...) Estamos acá comiendo y a los tres metros hay un baño. No hay extractor ni nada, va uno al baño y viene todo el olor a la mesa.” (Intervención en U.R IV del CPF II de Marcos Paz. Diciembre de 2018)

“La comida nosotros la tiramos, nadie la come. Es incomible. El primer mes de las bandejas (tercerización de la alimentación en una empresa privada), era otra cosa, era de primera. La milanesa la traían doblada porque ni entraba en la bandeja. Ahora ya ni carne ponen. A veces son peores las bandejas de dietas que la comida común.”

“A los diabéticos en lugar de dieta parece que nos dan vómito de perro, a propósito. Tiramos todo al tacho. De los cincuenta, la tiran cuarenta y cinco.”

“Trato de no comer lo que traen para no ir al baño, porque si me llego a descomponer acá médico no hay. Entonces mi mecanismo para evitar pasarla mal, es no comer.” (Intervención en U.R V del CPF II de Marcos Paz. Julio de 2018)

“La alimentación es de supervivencia. Hay algo para comer. Regular. Para una sola comida al día. Es como la época de las cavernas, uno se tiene que adaptar. Yo cocino con dos personas más que tienen peculio.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Programa Viejo Matías) del CPF CABA. Julio 2018)

Estas prácticas penitenciarias son habilitadas a la vez por el insuficiente control judicial sobre las condiciones de encierro. Como los siguientes testimonios permiten sostener, la ineficaz intervención judicial se observa tanto al incumplir su obligación de garantizar adecuada asistencia médica durante el encierro, como al momento de decidir su morigeración por la gravedad del cuadro.

“Tengo diabetes (...). Además, estoy seco de vientre desde hace cinco días por la comida que nos dan acá. Quiero que me saquen y vean qué tengo en la panza, tengo gases. Lo peor es que estoy acá por una tentativa de hurto de una bicicleta y el juez me quiere dar un año de condena en estas condiciones.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Noviembre de 2018)

“En un lugar así la asistencia tiene que ser para todos. Y acá hay una falta total, hay gente que no recibe las dietas. Se ve que nuestros reclamos no alcanzan, les da lo mismo que hablemos con los juzgados u organismos. Hacen lo que quieren.” (Intervención en U.R III del CPF I de Ezeiza. Enero de 2018)

“Cuando pidió la domiciliaria ya usaba silla de ruedas, porque le costaba mucho moverse. (...) El Servicio declaró en el incidente del arresto que no tenía patologías y que podía deambular, por eso se lo denegaron. El médico de la Procuración Penitenciaria había constatado su mal estado y había dictaminado para que le dieran el arresto.” (Intervención en U.R I del CPF I de Ezeiza. Abril de 2018)

“Él tenía cáncer me parece, y HIV. Cuando él ingresó, ingresó mal. A medida que lo fuimos atendiendo nosotros, esos dos o tres meses se fue recuperando un poco. Pero no podía caminar, tenía tos, se meaba encima, se cagaba. Cuando llegaba al baño ya había hecho todas sus necesidades en el camino. Teníamos que estar a las 2, 3 de la mañana limpiando todo. Había pedido arresto (domiciliario) y no se lo querían dar. Él quería ser trasladado a un hospital, al menos. El hombre no podía ni caminar.” (Intervención en U.R I del CPF II de Marcos Paz. Noviembre de 2018)

Si la asistencia médica en el sistema penitenciario federal tiene todas las deficiencias que viene señalando el Área de Salud de la PPN¹⁹⁷, las intervenciones realizadas ante muertes bajo custodia han permitido identificar situaciones aún más gravosas, sea porque el paciente integra un colectivo especialmente vulnerable al encierro, sea porque alguna cualidad personal lo hace víctima de algún tipo de discriminación por los agentes penitenciarios.

Los testimonios reunidos han permitido sobredimensionar la irregularidad de la asistencia médica en el Pabellón N° 9 de CPF CABA, destinado al alojamiento de adultos varones mayores de cincuenta años, detenidos por delitos comunes. Los registros relacionados al hospital penitenciario del CPF I de Ezeiza han permitido dimensionar, en la representación de los pacientes internados en la planta baja, el trato desigual del que son

¹⁹⁷ Ver Informe Anual PPN 2017, pág. 465 y ss; Informe Anual PPN 2016, pág. 356 y ss; Informe Anual PPN 2015, pág. 372 y ss.

víctimas en relación a los detenidos por crímenes de lesa humanidad alojados en el piso superior.

“Acá dicen que antes había un patio. Pero cortaron todo. Le dan patio solo a los de arriba (se trata de detenidos por crímenes de lesa humanidad).” (Intervención en Hospital Penitenciario Central I del CPF I de Ezeiza. Mayo de 2018)

“Ahora tenemos una sola médica y un solo enfermero para las dos plantas. Pero no es lo mismo para nosotros que para ellos (en relación a los detenidos por crímenes de lesa humanidad, alojados en el piso superior del hospital). Esos viejos que violaron, mataron, secuestraron, son mafia y tienen beneficios: tienen patio y nosotros más de 23 hs encerrados. A nosotros nos tratan como lacras, a ellos no.” (Intervención en Hospital Penitenciario Central I del CPF I de Ezeiza. Julio de 2018)

En otras ocasiones, el trato desigual es explicado, en la representación de los mismos pacientes, por el delito del que se los acusa, tratarse de su primera detención, o su condición de extranjero. Los últimos testimonios plasman también una inadecuada asistencia directamente asociada a una discriminación por obesidad.

“Yo tuve un dolor de oído muy fuerte hace varios meses, pedí un millón de audiencias, pero nada. Me curé yo solo con un pedazo de diario. Yo mismo me hice el remedio. Pero no podemos denunciar nada porque los ‘cobanis’ nos empiezan a amenazar con sacarnos al (Pabellón) B, que es de villa. Imaginate que nosotros somos primarios, no podemos hacer nada con tal que no nos saquen de acá. Yo sólo una vez me animé a decirles que iba a pedir médico por juzgado y me dijeron eso.” (Intervención en U.R II del CPF I de Ezeiza. Octubre de 2018)

“A los extranjeros nos tratan peor, nos discriminan (se pone a llorar). A veces no puedo dormir del dolor en la pierna y no me atienden. Un enfermero me dijo, ‘la poca atención en el hospital de Santiago es para los de Santiago, no hay turnos para extranjeros’.” (Intervención en Unidad N° 35 de Stgo. del Estero. Febrero de 2019)

“El muchacho estaba mal, y todos lo sabían. Le costaba respirar, era obeso. El encargado que está ahora lo re verdugueaba. Le golpeaba la cama, ‘dale levántate’. Todo el tiempo así, y él no podía. Lo discriminaba por gordo. ‘Este gordo cargoso’, le decía.”

“Pesaba como 180, 200 kilos. A las 8.00 el guardiacárcel le golpeaba la cama para que se despertara, no sabés el maltrato constante ¡No lo dejaba acostarse! Pensá que cuando nos enteramos de la muerte, en el recuento siguiente le gritaban, ‘asesino’. Por lo maltratador.” (Intervención en U.R II del CPF I de Ezeiza. Octubre de 2018)

Para finalizar, todas estas irregularidades han sido registradas desde las primeras intervenciones de este organismo, como principales falencias en la atención a la salud en el sistema penitenciario federal¹⁹⁸. Aun cuando se encuentren arraigadas en la cultura penitenciaria, es dable advertir también que esos déficits se agravan en períodos de crisis presupuestaria, como el que atraviesa actualmente el Servicio Penitenciario Federal. Así se demuestra en los siguientes registros, que asocian al recorte presupuestario las demoras y pérdida de turnos en hospitales externos por imposibilidad de efectivizar el traslado, los faltantes en farmacia que llegan al extremo de exigir a los familiares costear la medicación, y la restricción de especialistas disponibles en los hospitales penitenciarios.

“Los traslados a hospital extramuros son complicados. Yo veo que los sacan (a los pacientes) temprano a la mañana, y a las diez de la mañana vuelven y dicen que no los llevaron porque no había comisión.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Julio de 2018)

¹⁹⁸ Ver Informe Anual PPN 2008, pág. 206 y ss; Informe Anual PPN 2009, pág. 325 y ss.; y en especial Informe Anual PPN 2012, pág. 340 y ss.

“Yo tuve un dolor de hígado muy pronunciado hace poco y no tenían jeringas para inyectarme, entonces me dieron directamente la ampolla para que me la tome.” (Intervención en U.R V del CPF II de Marcos Paz. Julio de 2018)

“Hay abandono de persona, porque no quieren gastar. No te proveen tampoco para que te hagas vos mismo el control de glucemia, no les interesa.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Enero de 2019)

“Se me hincha la mano, pedí al médico de planta que me haga ver por traumatólogo, pero nada. Hace más de un mes. Trato de no hacer esfuerzo. Últimamente esas interconsultas se demoran bastante, lo mismo me pasó con el urólogo. El urólogo se ve que no viene más.” (Intervención en Pabellón N° 9 (Viejo Matías) CPF CABA. Julio de 2018)

El vínculo entre muertes por enfermedad y déficits en la asistencia médica en el encierro, se concluye, resulta profundo, complejo y evidente. A partir de las investigaciones de muertes mediante el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* y de los testimonios de los propios pacientes, es posible enumerar una serie de prácticas y actitudes que dimensionan la inadecuada asistencia médica bajo custodia penitenciaria y explican la recurrente producción de muertes por enfermedad.

La infrecuente y superficial atención por médicos de planta o generalistas, sumada a la constante delegación de tareas de diagnóstico y suministro de medicación en enfermeros y personal de seguridad, profundizadas en horarios inhábiles y en aquellas unidades que no cuentan con guardias activas, presenciales y permanentes.

La ausencia de médicos especialistas en los establecimientos penitenciarios, y las demoras para ser asistidos en interconsultas en hospitales externos, irregularidad que se extiende a la realización de estudios, controles e intervenciones médicas.

Esa inadecuada asistencia en hospitales externos no logra ser salvada por los dispositivos de salud existentes en las distintas prisiones federales. Además del trato riguroso del personal penitenciario, son sectores que se caracterizan por el infrecuente contacto de los pacientes con profesionales médicos y la total ausencia de asistencias y cuidados básicos, como alimentación adecuada y aseo del paciente, su mobiliario y su lugar de internación.

La ausencia de controles preventivos y estudios de diagnóstico, colaboran al diseño de una política de salud penitenciaria meramente reactiva, sin preocupación por la prevención de patologías. También provocan la sobre medicalización sintomática que no avanza sobre la patología de base -inyecciones y pastillas analgésicas, antifebriles-. Esa práctica se agrava en el caso de la medicación psiquiátrica, por las variadas consecuencias negativas que genera. En ambas ocasiones, además, suele ser suministrada por auxiliares o agentes de seguridad, con limitado o ausente control médico.

Esa sobre medicalización, sin embargo, se contrapone con la falta de stock de medicación para tratamientos más prolongados o específicos en las farmacias penitenciarias que ha sido referida por los pacientes. Se ha consolidado así la práctica regular de prescripción de medicación por profesionales en la unidad y la entrega de la receta a las personas detenidas, para que sean sus familiares quienes costeen la compra y la ingresen a la unidad.

Todas estas prácticas sumamente irregulares, además, solo pueden ser explicadas en un contexto de deficientes condiciones de detención -inadecuada alimentación y denigrantes condiciones de salubridad e higiene, entre otras-, trato discriminatorio y débil control judicial al momento de controlar la atención a la salud recibida por los detenidos a su cargo, y morigerar su situación de encierro cuando se vuelva incompatible con la dignidad humana.

Se ven profundizadas además durante los períodos cíclicos de recorte presupuestario que afectan al sistema penitenciario federal, como ha sido el año 2018.

3. La respuesta judicial frente a la muerte bajo custodia

Aun cuando no resulte la única estrategia de intervención frente a muertes bajo custodia, este organismo asume diversos roles en las actuaciones judiciales iniciadas para investigar posibles reproches penales a funcionarios estatales.

En el período 2009-2018, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha presentado denuncia -o ha informado en sede judicial la existencia de una muerte para garantizar el inicio de la investigación- en veinticuatro oportunidades, ha aportado información como *amicus curiae* en otras ochenta y tres, y se ha constituido en parte querellante en once más, entre ellas la única investigación que ha tenido una condena penal a funcionarios penitenciarios y la única que se encuentra aún en etapa de juicio oral. La decisión institucional de aportar al avance de estas actuaciones judiciales radica en la necesidad de visibilizar la interrelación entre fallecimientos bajo custodia y malas prácticas penitenciarias, y el efecto disuasorio que pudieran provocar los avances jurisdiccionales y eventuales condenas.

Sin perjuicio de esas intervenciones más activas, la Procuración Penitenciaria realiza un seguimiento de cada causa judicial relativa a fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que ha permitido trazar un diagnóstico sobre la respuesta judicial ante muertes bajo custodia, identificando sus principales prácticas que producen investigaciones ineficaces y poco exhaustivas.

Los informes anuales de los períodos previos han analizado varias de estas prácticas, desde la decisión de no iniciar actuaciones judiciales ante muertes bajo custodia hasta su desarrollo rutinario y desinteresado, desapegado de criterios de exhaustividad y eficacia. Se ha destacado así la delegación de tareas centrales de investigación en fuerzas de seguridad, la falta de postulación de una teoría del caso sobre las causas y circunstancias en que se produjo la muerte, y las limitaciones en la producción de pruebas, para finalmente detectar como regularidad el archivo de las actuaciones sin haber intentado, siquiera, líneas de investigación que permitieran formular posibles reproches penales a funcionarios públicos.

Manteniendo una coherencia con los apartados anteriores, en esta ocasión el análisis se centrará en el modo en que la agencia judicial investiga las muertes por enfermedad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Luego se hará un breve recorrido por las causas que han verificado algún tipo de avance procesal.

La falta de investigaciones judiciales. El caso de las muertes no violentas

Antes de analizar los escasos avances judiciales en el marco de muertes en contexto de encierro, debe recordarse el estándar internacional de investigar todos los fallecimientos ocurridos en establecimientos carcelarios, compromiso que incluye imprimir a cada una de estas investigaciones un trámite ágil y eficaz.¹⁹⁹

¹⁹⁹ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (aprobado por la ONU en Asamblea General en su resolución 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988) Principio 34: “Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. (...)”.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Mandela”), Regla 71: “Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese

Sin embargo, el 25% de los fallecimientos ocurridos entre 2009 y 2018 no motivó el inicio de causa judicial alguna. Esta omisión no sólo es pasible de generar responsabilidad internacional, sino que permite ser interpretada como garantía de impunidad, habilitando la reiteración de las prácticas estatales que producen muerte en las cárceles argentinas.

Se trata de una práctica mucho más extendida en aquellas muertes por enfermedad, definidas en ocasiones por la misma agencia judicial como “naturales”. En la década analizada, solo dos muertes violentas no tuvieron como correlato el inicio de una investigación en sede judicial. La falta de inicio de causas judiciales, en consecuencia, se concentra en las muertes no violentas: cerca de la mitad de los fallecimientos no traumáticos ocurridos en el período 2009-2018 (45%), no fueron investigados por el Poder Judicial. Debe analizarse, entonces, qué actividades realizan de manera diferenciada las agencias estatales implicadas ante este tipo de casos, que explican la inexistencia de investigación jurisdiccional posterior.

Comenzando el análisis por la agencia penitenciaria, debe señalarse que ésta sólo informa inmediatamente el deceso al juez o fiscal de turno en casos de muertes violentas. Sin embargo, no deja de resultar llamativa la omisión de dar aviso en muertes no violentas, dado que en ninguno de los casos la agencia penitenciaria omite comunicar el deceso al magistrado encargado de controlar las condiciones de detención. La responsabilidad por la inexistencia de investigación, entonces, resulta doble: mientras la agencia penitenciaria se limita a informar la muerte solo al juzgado encargado del control de la detención, éste no transmite la novedad al juzgado en turno ni exige a las autoridades penitenciarias que lo hagan.²⁰⁰

Frecuentemente la falta de inicio de oficio de una investigación judicial, principalmente ante muertes no violentas, motiva que actores externos deban radicar una denuncia, y que recién a partir de ese momento se investigue el deceso. De las setenta y siete causas judiciales iniciadas por muertes no violentas en la última década y a las que este organismo ha podido acceder, el 58% fue iniciado a partir de una denuncia radicada por un familiar o allegado, oficinas especializadas de los ministerios públicos, la PPN u otro organismo de derechos humanos.²⁰¹

Sin embargo, y aún pese a que dicha repartición pertenece a la estructura de la Procuración General de la Nación, en ocasiones ni siquiera su actuación resulta suficiente para que se inicie realmente la investigación. Ante la inexistencia de causa judicial por la muerte por enfermedad de un detenido alojado en el CPF CABA en junio de 2015, PROCUVIN presentó una denuncia ante la justicia federal de la Capital Federal. Sin embargo, la Fiscalía Federal N° 8 de dicho distrito dictaminó en contra del inicio de la instrucción argumentando que *“no resulta posible dar inicio a una investigación penal con las circunstancias relata[da]s, en tanto y en cuanto de la denuncia presentada no surgen elementos mínimos que permitan delimitar un hecho delictivo concreto susceptible de ser investigado”*-agregando que no existen *“elementos que hagan presumir que existe una causal de muerte ajena a la enfermedad”*- pese a que la investigación estaba siendo

tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas”.

²⁰⁰ La ley 24.660 en sus arts. 3 y 11 encomienda al juzgado de ejecución, u órgano jurisdiccional que ordena o mantiene la detención cautelar, el control judicial permanente de las condiciones en que se lleva a cabo la detención. La investigación del deceso, en cambio, le corresponde al órgano jurisdiccional federal de turno en el área del establecimiento penitenciario el día de la muerte.

²⁰¹ Durante el año 2018, esta omisión del Servicio Penitenciario Federal y los juzgados a cargo de la detención de detenidos fallecidos fue suplida por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal. En los últimos dos años, ya cuentan diez las denuncias presentadas por dicho organismo.

propuesta por la procuraduría especializada del propio ministerio público. El magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 decidió luego el archivo, ya que *“el titular de la acción penal no ha procedido a impulsar la misma”*.²⁰²

No sólo resulta grave que actores externos deban suplir un rol que correspondería de oficio a las agencias penitenciarias y judiciales, sino que la radicación de una denuncia de forma alternativa produce demoras que redundan en deficiencias en la investigación, en ocasiones imposibles de ser suplidas posteriormente.

Por citar un ejemplo, si se analizan las medidas de prueba producidas en los expedientes que este organismo ha podido tomar vista, se observa que la autopsia sobre el cadáver es realizada en el 98% de los casos de muerte por ahorcamiento, y en el 86% cuando el fallecimiento se produjo por heridas de arma blanca. En casos de muertes no violentas, por el contrario, sólo se realizó en el 65% de las investigaciones judiciales. En gran medida, esto se debe a que las causas judiciales se inician con algunos días de demora al no haberse radicado de oficio. La autopsia, en muchos casos una prueba fundamental a los fines de avanzar en la pesquisa judicial, debe ser realizada con la menor demora posible a los fines de que resulte efectiva. Si la falta de actividad jurisdiccional produce la necesidad de que un actor alternativo radique una denuncia días más tarde, para el momento en que el juez recibe la causa el cuerpo de la víctima ya puede haber sido sepultado, obligando al magistrado a solicitar una exhumación, previo a la realización de la autopsia.

Al respecto, puede destacarse la investigación judicial ante la muerte de una persona detenida en el Complejo Penitenciario Federal CABA, ocurrida en noviembre de 2017. Al momento de decidir su archivo, el magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción N° 53 fundamentó que *“al darse intervención al Cuerpo Médico Forense se dictaminó que para responder con certeza la pericia médica requerida era necesario contar con información científica derivada de la autopsia y a fs. 30 se autorizó la cremación del cuerpo”* por lo que la destrucción de *“los elementos de prueba imposibilitan proseguir la pesquisa”*. Es decir, una decisión tomada en el propio expediente judicial –la no realización de exhumación y autopsia por haber autorizado previamente su cremación– resultó óbice a que se pudiera realizar una investigación conforme los estándares internacionales.²⁰³

Investigaciones ineficaces. La predominancia de la versión de la agencia penitenciaria por sobre hipótesis alternativas

En los casos en que sí se inician actuaciones judiciales –como se reseñara previamente, se trata del 75% de los fallecimientos ocurridos entre 2009 a 2018–, estas distan de la eficacia y exhaustividad que suponen los estándares nacionales e internacionales. Como ya se señalara en informes anuales previos, el continuo relevamiento realizado por este organismo ha permitido detectar numerosos defectos en las pesquisas que producen que se encuentren, en la práctica, casi en su totalidad destinadas a su archivo desde su misma génesis.²⁰⁴

Durante el período reseñado, una de cada cinco causas judiciales tramitó ante la justicia ordinaria y no en sede federal. Toda vez que la competencia de aquellos juzgados no incluye delitos cometidos por agentes públicos nacionales en el ejercicio de sus

²⁰²Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 Secretaría N° 12, causa CFP 9118/2015

²⁰³Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción N° 53, causa CCC 67163/2017

²⁰⁴ Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2016, p. 250; e *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2017, p. 290.

funciones²⁰⁵, tanto el magistrado de jurisdicción federal que declina la investigación en la justicia ordinaria, como el juez provincial que la asume, han descartado desde el inicio la indagación de responsabilidades penales de los agentes penitenciarios federales. Ninguna sorpresa genera entonces cuando esas causas resultan finalmente archivadas por “inexistencia de delito”, sin avanzar en la indagación y posterior imputación de funcionarios públicos.

Respecto a esta dinámica resulta revelador el caso de un detenido fallecido en octubre de 2013 a causa de heridas de arma blanca en el CPF CABA. Se trata de una persona que durante 48 horas fue cambiado de lugar de alojamiento por el personal de seguridad interna en sucesivas ocasiones, siendo víctima de hechos de violencia en tres módulos distintos. La activa participación del personal penitenciario en los movimientos dentro de la unidad y cambios de pabellón ameritaban investigar la responsabilidad estatal, pero la investigación se limitó a investigar delitos cometidos por otros detenidos. Finalmente, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de la Capital Federal condenó a uno de ellos a la pena tres años de prisión por el delito de robo en poblado y en banda, ya que en uno de los conflictos violentos dentro del pabellón se había intentado sustraer las zapatillas de la víctima. El caso demuestra la perspectiva que aplican los magistrados de jurisdicción ordinaria en estos casos y su escaso conocimiento (y compromiso) en relación a delitos cometidos intramuros.

Sin embargo, aun en los casos en que se inicia una causa judicial y tramita ante la jurisdicción federal, los resultados resultan magros a la luz de los estándares internacionales que rigen en la materia.

Entre los principales motivos por los que las investigaciones judiciales de muertes en contexto de encierro resultan infructuosas, debe destacarse la falta de apertura hacia líneas de investigación alternativas al relato oficial propuesto por la agencia penitenciaria. Y uno de los principales obstáculos hacia la posibilidad de vislumbrar teorías del caso diversas, consiste en la delegación en fuerzas de seguridad de las primeras y más relevantes medidas de prueba. La primera teoría del caso adoptada por el instructor de la fuerza de seguridad suele ser la que guiará la investigación; una vez corroborada en sede judicial, la investigación suele ser archivada por haber cumplido su objetivo.

Los primeros momentos en cualquier investigación resultan cruciales. Muchas de las medidas de prueba sólo pueden obtenerse útilmente durante esos instantes iniciales, como fuera ya señalado anteriormente en el caso de las autopsias.

Las investigaciones por muerte bajo custodia suelen iniciarse con una orden del magistrado dirigida a una fuerza de seguridad para que se apersona en el establecimiento penitenciario y lleve a cabo diversas medidas de prueba. Este encargo resultaría razonable si se tratara únicamente de la recolección de documentación, como historias clínicas o el legajo personal del detenido. Pero, en numerosas ocasiones, la justicia acaba delegando en una fuerza de seguridad la realización de las primeras medidas de prueba en el expediente, que ingresan a éste en forma de “actuaciones preventivas” y son incorporadas acríticamente a la investigación judicial.

²⁰⁵ La negativa de la justicia ordinaria a declararse incompetente en esos casos confronta los lineamientos del Código Procesal Penal de la Nación, que define como de exclusiva competencia federal aquellos delitos “*que corrompan el buen servicio de los empleados nacionales*”, o cometidos “*en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción*” (art. 33.c y d CPPN). Los establecimientos penitenciarios federales se encuentran bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, y cualquier indagación sobre irregularidades de sus empleados en ejercicio de sus funciones supone una posible corrupción del buen servicio público. Es esta la posición actual de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Entre otros, CSJN, Comp. 750, L. XLVIII.

De mayor gravedad, en reiteradas ocasiones se ha observado que la delegación de facultades investigativas resulta ambigua o en blanco, destinada a ser llenada de contenido por la misma fuerza de seguridad: es el agente de seguridad quien decide qué documentación secuestra, que pericias realiza o encomienda, y qué testigos interroga, así como el tenor de las preguntas.

Por citar dos ejemplos, al iniciarse una causa judicial por el ahorcamiento de un detenido en el CPF I de Ezeiza en febrero de 2017, el juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora en su primera medida en el expediente dispuso “dar intervención a la División Homicidios de la Policía Federal Argentina a fin que se constituya en el CPF I de Ezeiza, le reciba declaraciones testimoniales a los internos de las celdas continuas” y “realice todas las medidas pertinentes propias del suceso”.²⁰⁶

En el caso de un fallecimiento por enfermedad ocurrido en el CPF I de Ezeiza en enero de 2018, por su parte, agentes de la Policía Federal Argentina se apersonaron en el establecimiento penitenciario por orden del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora, ingresando a los últimos espacios donde el detenido había estado alojado y tomando declaración testimonial a distintos agentes penitenciarios. Luego, la misma fuerza de seguridad intentó obtener el testimonio de una de las personas que había estado alojada con el ex detenido en el Hospital Penitenciario Central del CPF I, actuación que no pudo concretarse porque una agente penitenciaria le indicó que “*tienen la regla de que a los internos no se les toma ninguna declaración, exceptuando que sea debidamente ordenado por el juzgado*”²⁰⁷.

De este modo, las primeras medidas de prueba de una investigación que debería estar dirigida a dilucidar la existencia de responsabilidad criminal por parte de funcionarios penitenciarios ante la muerte de una persona, son realizadas por agentes del SPF u otra fuerza, cuya imparcialidad en el caso resulta *a priori* bastante cuestionable; y sin contar con órdenes concretas de qué acciones realizar.

Esta práctica es especialmente notoria en las investigaciones iniciadas ante muertes violentas: en dos de cada tres expedientes iniciados ante fallecimientos por ahorcamiento a los que este organismo ha tenido acceso, la agencia judicial había delegado estos primeros momentos de la investigación en la Policía Federal Argentina. Más preocupantemente, en otro 20% de los casos se delegó este momento de la investigación en la propia agencia penitenciaria. También en dos de cada tres casos la fuerza de seguridad incluyó entre esas medidas de prueba la declaración testimonial de agentes penitenciarios, iniciándose entonces el expediente judicial con el relato oficial de la agencia que debería ser investigada. Sólo en uno de cada tres casos, estas actuaciones sumariales contuvieron además la declaración de personas privadas de su libertad, que aportaron su relato en condiciones sumamente coaccionadas: ante una fuerza de seguridad, dentro de la prisión, y sin control judicial alguno.

En los casos de peleas entre presos, por su parte, la denominada “*alteración del orden*” y violación de normas internas frecuentemente dan lugar al inicio de actuaciones preventivas internas llevadas a cabo por la misma administración penitenciaria: en el 45% de las investigaciones por homicidio entre presos registradas por este organismo, ha sido la propia agencia penitenciaria la que realizó las primeras medidas de prueba, agregadas acriticamente a la investigación judicial posterior. La referida asimetría entre el valor de la palabra de agentes penitenciarios y personas detenidas, se magnifica en este tipo de investigaciones: en un 62% de los casos registrados por este organismo se verifican

²⁰⁶ Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Causa N° FLP 1269/2017

²⁰⁷ Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Causa N° FLP 140/2018

declaraciones de agentes penitenciarios, y solo en el 20% las fuerzas de seguridad recuperaron el testimonio de personas detenidas. Es en los expedientes iniciados ante fallecimientos por homicidio, puede concluirse, donde más claramente se ve reflejada la predominante adopción por parte de la agencia judicial de la versión construida inicialmente por la agencia penitenciaria: sólo en el 16% de estos casos el instructor incluyó dentro de las líneas de investigación posibles responsabilidades penales de funcionarios estatales, por caso por violaciones a sus deberes de custodia.

Las investigaciones judiciales de muertes no violentas, por su parte, registran una menor frecuencia en la delegación de medidas de prueba ante fuerzas de seguridad en los primeros momentos de la investigación (en casi el 40% de los casos no ha participado fuerza alguna). La falta de participación de fuerzas de seguridad, sin embargo, se asocia más con la menor producción de medidas probatorias en ese tipo de investigaciones, que con la adopción de un mayor protagonismo judicial. De las 102 causas judiciales iniciadas por muertes por enfermedad que este organismo ha logrado tomar vista, solo en veintitrés casos se tomaron declaraciones testimoniales a otras personas detenidas. El 75% de dichas causas judiciales ya fueron archivadas; como se expondrá a continuación, se trata del desenlace esperable para las causas que aún se encuentran en trámite.²⁰⁸

El archivo de las actuaciones judiciales por presunta “inexistencia de delito”

A partir de los señalamientos anteriores, resulta previsible el resultado de las investigaciones registradas. De las trescientas dieciocho investigaciones judiciales por fallecimientos ocurridos en establecimientos penitenciarios federales entre 2009 y 2018, solamente dos expedientes han sido elevados a juicio por posibles responsabilidades de agentes penitenciarios. Por el contrario, el 45% fue archivado sin imputar a ningún funcionario penitenciario, mientras que otro 7% sólo registró avances respecto a otras personas privadas de su libertad. El resto de las investigaciones se encontraban en trámite al momento de confección del presente informe, la mayoría de ellas con destino de archivo a causa de las falencias mencionadas en párrafos anteriores.

Las cuarenta resoluciones de archivo en casos de muertes por ahorcamiento a las que este organismo ha logrado acceder han permitido observar la repetición de patrones específicos. En primer lugar, la constante alusión a “*elementos que permitan presumir la participación de terceros en el hecho*” sugiere el principal curso de las investigaciones: probar que el ahorcamiento fue autoproducido y que no se trató de un homicidio. Una vez confirmada esta hipótesis, las causas judiciales pasan rápidamente a su archivo.

En esas resoluciones judiciales se verifican escasas referencias a responsabilidades penitenciarias relacionadas con reclamos que derivaran en el ahorcamiento como una medida de fuerza, prácticas estatales que tuvieran incidencia en la decisión de quitarse la vida, o violaciones a sus deberes de cuidado por no haber asistido correctamente a una persona en riesgo. Se destaca especialmente una resolución que indicó “*que durante el examen de autopsia que se practicara se detectaron como señas particulares del occiso múltiples cicatrices escalonadas transversas en antebrazos las cuales según sus características bien pudieron deberse a intentos previos de suicidio*”, ignorando de forma preocupante que dichas lesiones, en un contexto de encierro, suelen estar menos relacionadas a intentos de suicidio que a reclamos y medidas de fuerza²⁰⁹. Independientemente de tratarse de intentos de suicidio o medidas de fuerza, esas autolesiones debieron alertar a la administración penitenciaria de la situación de riesgo y la necesidad de escucha y cuidado de esa persona, lo que habilitaba una línea de indagación

²⁰⁸ Con la excepción de un único caso que se describirá al finalizar este apartado.

²⁰⁹ Juzgado Federal N° 2 Secretaría N° 5 de Lomas de Zamora, causa N° 2159/2011. Se trata de la muerte por ahorcamiento de un detenido aislado en una celda individual del CPF I de Ezeiza, en diciembre de 2011.

de responsabilidades estatales asociadas a posibles violaciones a deberes de cuidado. En síntesis, una prueba que sugería que debían investigarse posibles irregularidades de parte de la agencia penitenciaria durante su detención, fue utilizada para confirmar la hipótesis inicial de suicidio y proceder al archivo.

Las teorías del caso aplicadas por los investigadores judiciales ante muertes bajo custodia por heridas de arma blanca también resultan homogéneas. Aquí la pesquisa se limita a avanzar penalmente sobre el agresor material: el detenido que le produjo las heridas. De los treinta y siete expedientes judiciales a los que se tuvo acceso, en veintiséis se registraron avances contra otros detenidos. En la mayoría de los casos, la causa se archivó sólo al momento de la absolución o condena en el juicio oral, sin incluir en ningún momento responsabilidades de la agencia penitenciaria por la omisión de deberes de cuidado funcionales, asociados a la tercerización de la violencia.

Las setenta y cuatro resoluciones de archivo en casos de muertes por enfermedad a las que se ha logrado acceder, por último, demuestran varias de las prácticas enumeradas y que explican su bajo nivel de avance²¹⁰. En primer lugar, debe señalarse la utilización de la expresión “muerte natural” o “causas naturales”. Es posición institucional de este organismo, por el contrario, que nada tiene de “*natural*” la muerte de una persona en un establecimiento carcelario bajo custodia de agencias estatales. Si el Estado tenía a su cuidado a una persona y ésta fallece, es aquél quien debe demostrar –a través de una investigación judicial rápida y expedita– que sí cumplió con sus deberes de cuidado.

Es el caso de un detenido, de sólo 42 años, que fue encontrado sin vida al interior de un pabellón colectivo en el Instituto Federal Colonia Pinto de Santiago del Estero (Unidad N° 35 del SPF). El Juzgado Federal de dicha ciudad, al archivar la causa afirmó que “*conforme a lo expuesto, no se pudo constatar que el fallecimiento del interno (...) se haya producido por hechos violentos, sino más bien se trató de una muerte natural producida por las patologías que el mismo padecía*”²¹¹.

La mención “muertes naturales” en las resoluciones de archivo, cuando se trata de una expresión que no suele aparecer en los informes médicos agregados en la causa (la ciencia médica utiliza terminología específica, que rara vez incluye vagas referencias a “causas naturales”), parece más una confirmación de preconceitos iniciales de quien juzga, que una conclusión arribada a partir del estudio del material probatorio reunido.

Los avances judiciales registrados en casos donde la PPN actúa en calidad de parte querellante

Pese a las falencias reseñadas en los anteriores apartados, debe destacarse que existe una exigua cantidad de investigaciones judiciales iniciadas ante muertes bajo custodia en esta última década que registran avances. Si bien ninguno de los casos ha llegado a la instancia del debate oral y público²¹², sus trámites han sorteado los escollos estructurales descriptos anteriormente y en todos ellos se ha reunido prueba suficiente para avanzar en imputaciones precisas contra autores identificados.

²¹⁰ Se trata de poco más de la mitad de las muertes ocurridas en el período 2009-2018, y sólo una de las causas judiciales ha mostrado avances judiciales: el procesamiento de dos médicos del SPF, lo que será ampliado en el próximo apartado.

²¹¹ Juzgado Federal de Santiago del Estero, Causa N° FTI 28.463.

²¹² No se contabiliza en esta enumeración el homicidio de un detenido en abril de 2018 en la Unidad N° 9 SPF, por ser anterior al lapso temporal bajo análisis. Como se desarrolla en el apartado 2.1 “Avances en el litigio estratégico de casos de tortura y malos tratos”, del capítulo IV “Torturas, malos tratos y otras formas de violencia” de este mismo Informe Anual, al momento del cierre de la edición de este informe el Tribunal Oral Federal de Neuquén condenó a catorce funcionarios penitenciarios federales por haberlo torturado hasta producir su muerte, y por haber encubierto ese grave crimen.

Estas investigaciones tienen como característica saliente la participación en el proceso como partes querellantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, o la Defensoría General de la Nación patrocinando a los familiares de la víctima, o de la fiscalía especializada (PROCUVIN) coadyuvando al fiscal designado en la causa. Ninguna de las muertes ocurridas en cárceles federales durante el período 2009-2018 ha registrado el procesamiento de un agente penitenciario sin la participación de alguna de estas tres dependencias estatales, lo cual confirma la incapacidad actual del sistema judicial, cuando se limita a la intervención de sus actores tradicionales, para investigar con eficacia y exhaustividad delitos cometidos por fuerzas de seguridad.

Avanzando con las únicas dos actuaciones judiciales por muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal elevadas a juicio en el período analizado –que cuentan ambas con participación de este organismo como querellante–, en la investigación de la muerte de dos detenidos en el incendio de la ex Unidad N° 20 SPF en mayo de 2011, a comienzos de 2018 se condenó a cuatro agentes penitenciarios mediante un acuerdo de juicio abreviado, sin participación de las querellas y proponiendo una pena exigua de dos años de prisión en suspenso sin respetar siquiera la inhabilitación absoluta establecida en el Código Penal.

Este organismo se ha opuesto a dicho acuerdo por considerar que la investigación de graves violaciones a derechos humanos merece la realización de un debate oral y público donde se construya y se dé publicidad a la verdad de los hechos. Ha considerado además que el acuerdo alcanzado en esta ocasión propone una pena desproporcionada con la gravedad de los hechos, por lo exigua y por no mensurar de distinto modo los diversos niveles de reproche entre acusados. En tercer lugar, ha considerado que el modo en que la inhabilitación especial ha sido redactada en el acuerdo persigue el objetivo de garantizar niveles de impunidad inaceptables, buscando permitir a los funcionarios condenados continuar desempeñándose en el Servicio Penitenciario Federal.²¹³

Durante el año 2017 se había elevado a juicio una segunda causa, de especial relevancia para el análisis propuesto este año por tratarse de una muerte por enfermedad.

Un hombre de 28 años detenido en el CPF II de Marcos Paz, durante el año 2014 falleció en su celda luego de una larga agonía, con antecedentes de evidentes pedidos de ayuda ante el deterioro de su salud durante un largo lapso de tiempo. Los relatos de sus compañeros de pabellón, recuperados en condiciones de confidencialidad por este organismo, dan cuenta de la gravedad del caso. Alejados de cualquier argumentación de causa sorpresiva o natural, los testimonios remarcan que la víctima reclamó por asistencia médica durante casi una semana, para morir finalmente en su celda sin siquiera haber sido internado en el hospital penitenciario.

“Yo el domingo lo saqué en camilla. Vomitaba charcos con coágulos adentro. Si hubiese tenido atención médica... Ese día nos dijeron: ‘en medica no hay nadie porque están todos mirando el partido’. Hasta las 11 de la noche lo tuvieron en la redonda pasando frío. No nos dejaron darle una frazada. El lunes lo sacamos cuatro o cinco veces. Lo llevaron a un médico y le dieron una inyección. El martes estaba igual que siempre, a mí me daba mucha impresión porque estaba todo vomitado con sangre. El servicio veía que estaba agonizando (...). Él se quedaba dormido y nosotros teníamos que ir a verlo porque ya no podía ni hablar.”

“El pibe se estuvo muriendo una semana y media. Yo lo atendía. Antes lo veía bien. Pero es increíble lo que bajó de peso en esos días. Empezó con vómitos, le dolía mucho el estómago, se retorció. Todos los días lo sacaban dos o tres veces a médico. Pero solo lo

²¹³ Causa N° 21.548/11, radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de Capital Federal.

veía el enfermero en la 'redonda'. Lo inyectaban, pero ni ellos sabían lo que tenía. Lo pinchaban y lo reintegraban a ver si se rescataba. Estaba cada vez peor."

Durante sus últimas horas con vida, el detenido fue evaluado en primer término por el médico de guardia en funciones en el establecimiento, quien asoció sus dolencias a una mera epigastralgia y, en consecuencia, le recetó medicación sintomática y ordenó el reintegro a su celda. Horas más tarde al persistir los fuertes dolores, la médica de guardia de la Unidad Médico Asistencial se limitaría a recetarle medicación sintomática una vez más, pero esta vez por teléfono sin siquiera controlarlo personalmente. Luego sería controlado por enfermeros en dos oportunidades debido a su insistencia y la de los otros detenidos: los fuertes dolores abdominales y acidez no habían cesado. Desde allí se comunicarían con el Sector Médico remarcando la urgencia: el profesional que concurrió a su auxilio tardó dos horas en llegar. Cuando el celador ingresó a la celda para retirar al detenido, lo encontró sin vida.

La Cámara Federal de San Martín confirmó el procesamiento de dos médicos del establecimiento penitenciario por el delito de homicidio culposo, en una investigación en la que también había prestado declaración indagatoria el director de la Unidad Médico Asistencial del complejo. Desde su elevación a juicio, la causa tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, quien ha resuelto en diciembre de 2017 los ofrecimientos de prueba realizados por las partes, aguardando por la fijación de fecha de debate. Se trata del único caso de avances concretos en una investigación judicial por una muerte no violenta ocurrida desde 2009 a la fecha. Empero, debe señalarse que el caso no ha registrado avance relevante alguno durante el año 2018.²¹⁴

Otras cuatro causas con participación de este organismo como parte querellante han registrado avances iniciales, encontrándose al momento demoradas en la adopción de decisiones judiciales sumamente trascendentales. En la causa judicial seguida contra cinco funcionarios penitenciarios por el ahorcamiento de un detenido en un pabellón de aislamiento en el CPF I en agosto de 2014²¹⁵, dos de ellos fueron procesados, dictándose la falta de mérito sobre los tres restantes. Dichos procesamientos fueron recurridos por las defensas y confirmados por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, existiendo un recurso extraordinario federal aún pendiente de resolución.

Ese mismo tribunal revocó hace más dos años el dictado de la falta de mérito de trece agentes penitenciarios por la muerte de un detenido en la Unidad N° 21 SPF en septiembre de 2010, asociada a un hecho de tortura previo en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. En su resolución, el tribunal ordenó al juzgado de primera instancia el dictado de procesamientos contra la totalidad de los imputados²¹⁶. Sin embargo, debe destacarse que han transcurrido más de dos años y aún no se cuenta con nuevos procesamientos firmes: si bien éstos fueron dictados por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Lomas de Zamora, aún no se ha notificado a los imputados y, por lo tanto, aún no se han planteado nuevos recursos de apelación. Esta demora resulta una nueva e injustificada dilación de una causa donde se investigan hechos calificados como graves violaciones a derechos humanos.

A fines de 2017, la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a un recurso presentado por este organismo en el marco de la causa donde se investigan las responsabilidades de funcionarios públicos ante la muerte de un detenido por heridas de

²¹⁴ Causa N° FSM 33.271/2014 elevada a juicio por el Juzgado Federal N° 1 de Morón, Secretaría 3, en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

²¹⁵ Causa N° FLP 32897/2014, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

²¹⁶ Causa N° 53016067/2010, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

arma blanca en CPF II de Marcos Paz, en junio de 2012. Al revocar sus sobreseimientos, encaminó las actuaciones hacia su procesamiento por la Justicia Federal N° 3 de Morón, idéntica situación a la de otros tres agentes penitenciarios con sobreseimiento revocado previamente por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Aproximándose el séptimo aniversario de la muerte, la causa ha estado atravesada por marcadas dilaciones, incluyendo dos sobreseimientos consecutivos en primera instancia, pese a la revocación inicial de la Cámara Federal de San Martín, y una demora de aproximadamente dos años para resolver la situación procesal de los imputados que habían prestado declaración indagatoria.²¹⁷

Injustificadas demoras han sufrido también la investigación por la muerte de un detenido en octubre de 2015 al interior del dispositivo psiquiátrico PRISMA. Su ahorcamiento dentro de una celda individual, pese a encontrarse con monitoreo permanente por videocámaras ante su alto riesgo suicida, supuso la necesidad de indagar en profundidad las responsabilidades de funcionarios penitenciarios. En el expediente que tramita ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora fueron incorporadas las grabaciones de video que demuestran el abandono de numerosos agentes de seguridad de sus puestos de trabajo, dejando al detenido librado a su propia suerte y demorando luego las maniobras de rescate. Dicha situación fue incluso reconocida por agentes penitenciarios y psiquiatras del dispositivo que expusieron como testigos en la causa.

Este organismo solicitó la citación a declaración indagatoria de siete agentes penitenciarios en noviembre de 2016, sostenida luego por la fiscalía y la Defensoría General de la Nación en patrocinio de la familia. Sin embargo, el magistrado dilató la convocatoria a declaración indagatoria, rechazando finalmente el requerimiento. Ante el recurso de reposición presentado por el ministerio público fiscal, revocó su propio rechazo y citó a los agentes a prestar declaración indagatoria para noviembre de 2017. Sin embargo, las audiencias se suspendieron pocos días antes, ante la presentación por parte de las defensas de pedidos de nulidad, en un claro intento por dilatar el avance de la investigación. Luego del rechazo de la nulidad por parte del tribunal superior, se han designado nuevas audiencias para tomar las postergadas declaraciones indagatorias el próximo mes de mayo.²¹⁸

En el caso de un detenido fallecido como consecuencia de las torturas infringidas al interior de la Unidad N° 7 de Resistencia, a fines de 2017 la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso presentado por los tres agentes penitenciarios acusados y, de este modo, confirmó sus procesamientos ordenados por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia por el delito de “tortura agravada por el resultado muerte”. La calificación había sido dispuesta por este último tribunal, luego de que el Juzgado Federal de Resistencia los hubiera procesado por el delito de apremios ilegales, un tipo penal de menor entidad.

²¹⁷ Causa N° 5045/2012, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de Morón.

²¹⁸ Causa FLP N° 39.142/2015, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

4. Personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Año 2018

A continuación, se publica el listado de fallecimientos de personas alojadas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, registrados por este organismo durante el año 2018.

Fecha	Apellido y Nombre	Cárcel	Edad	Tipo de muerte	Clasificación	Modalidad
3/1/2018	VALDEZ PUCA, Alberto Luis	CPF I de Ezeiza	42	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
7/1/2018	BENAVIDEZ, José Fernando	CPF I de Ezeiza	27	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
11/1/2018	ZALDIVAR, Nicolas Hernán	CPF II de Marcos Paz	24	Violenta	Autoagresión en medida de fuerza	Incendio (quemadura/ asfixia)
19/1/2018	CARLOS, Juan Pablo	U. 12- Colonia Penal de Viedma	33	Violenta	Autoagresión en medida de fuerza	Incendio (quemadura/ asfixia)
20/1/2018	ROMERO, Orlando Luis	U. 21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	28	No violenta	Enfermedad	HIV- enfermedad oportunista
23-ene-2018	OBLITA FLORES, Daniel Ricardo	U. 6- Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson	22	Violenta	Homicidio	Herida de arma blanca
24/1/2018	HERRERA, Pablo César	CPF CABA	38	Violenta	Homicidio	Herida de arma blanca
27-ene-2018	BALLESTERO, Ricardo Daniel	U. 6- Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson	48	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
09-feb-2018	JUÁREZ, Carlos Manuel	U. 6- Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson	24	Violenta	Autoagresión en medida de fuerza	Incendio (quemadura/ asfixia)
26-feb-2018	VAZQUEZ BOCHILE, José Alberto	U. 12- Colonia Penal de Viedma	25	Violenta	Accidente	Otros
05-mar-2018	DE LA TORRE, Carlos Javier	CPF II de Marcos Paz	24	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
15-mar-2018	OSUNA, Gabriel Ignacio	CPF II de Marcos Paz	44	No violenta	Enfermedad	HIV- enfermedad oportunista
07-abr-2018	VEGA, Juan Carlos	CPF I de Ezeiza	69	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
20-abr-2018	ACUÑA, Lorenzo	U. 17- Colonia Penal de Candelaria	63	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
25-abr-2018	MARTÍNEZ, Maximiliano Ariel	CPF I de Ezeiza	27	Violenta	Accidente	Otros
09-may-2018	SALVATORE, Carlos Alberto	CPF I de Ezeiza	61	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
26-may-2018	DE LOS SANTOS, Jorge Armando	U. 11- Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	57	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
14-jun-2018	SANTOS, Oscar Aristides	CPF I de Ezeiza	57	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
24-jun-2018	MALARA, Luis Norberto	CPF II de Marcos Paz	56	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
24-jun-2018	ACUÑA, Héctor Raúl	Unidad 31- Alojamiento varones Lesa Humanidad	76	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad

03-jul-2018	ALECHO, José Luis	CPF CABA	72	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
15-jul-2018	HONEGGER, Ricardo Daniel	CPF I de Ezeiza	55	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
30-jul-2018	MATURANO, Adrián Norberto	CPF I de Ezeiza	59	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
25-ago-2018	MENGARI TOMICHA, Marcelo	CPF III de Güemes	34	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
29-sep-2018	FIGUEROA, Juan Ramón	U. 35- Instituto Penal Federal Colonia Pinto	41	Violenta	Causa dudosa (violenta)	Ahorcamiento
05-oct-2018	SINGER, Ramón	CPF I de Ezeiza	61	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
10-oct-2018	ALBORNOZ, Sergio Martín	U. 4- Colonia Penal de Santa Rosa	31	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
22-oct-2018	CATRINI, Carlos Andrés	U. 6- Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson	36	Violenta	Homicidio	Herida de arma blanca
18-oct-2018	CANTERO, Alberto Abraham	CPF I de Ezeiza	23	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
29-oct-2018	PEREYRA, Christian Emmanuel	U. 21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	34	No violenta	Enfermedad	HIV- enfermedad oportunista
13-oct-2018	GÓMEZ RIVERO, Carlos Daniel	CPF I de Ezeiza	32	Violenta	Homicidio	Herida de arma blanca
16-nov-2018	SCHAIN DE LA LASTRA, Héctor Manuel	U. 21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	57	No violenta	Enfermedad	HIV- enfermedad oportunista
28-nov-2018	CISNEROS, Kevin	CPF I de Ezeiza	26	Violenta	Autoagresión en medida de fuerza	Incendio (quemadura/ asfixia)
01-dic-2018	MORALES, Germán Eduardo	CPF CABA	27	Violenta	Homicidio	Otros
09-dic-2018	GONZÁLEZ GADEA, Sergio Leonel	U. 5- Colonia Penal General Roca	26	Violenta	Causa dudosa (violenta)	Ahorcamiento
07-dic-2018	CORTÉZ, Oscar Luis	CPF II de Marcos Paz	34	Violenta	Suicidio	Ahorcamiento
11-dic-2018	GILBERT, Roberto Omar	CPF I de Ezeiza	65	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
12-dic-2018	BATEMAN, Alejandro Arturo	CPF II de Marcos Paz	56	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
19-dic-2018	MEDINA, Jorge Daniel	CPF CABA	63	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
19-dic-2018	RAMÍREZ, Aniceto	CPF CABA	64	No violenta	Enfermedad	Otra enfermedad
30-dic-2018	GUZZETTI, Claudio Aníbal	U. 11- Colonia Penal de Pcia Roque S. Peña	44	Violenta	Homicidio	Herida de arma blanca

VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

1. La aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad

1.1. Las problemáticas para la evaluación conjunta del Protocolo de Resguardo

El *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad* –en adelante el Protocolo o el Protocolo de Resguardo– lleva ya cinco años de implementación, desde que entró en vigencia con su publicación en abril de 2013 en el Boletín Público Normativo del SPF N° 500, y aún no ha sido posible evaluar de manera conjunta su implementación y los aspectos que deberían modificarse, conforme a lo previsto en su artículo 50²¹⁹.

La reapertura de la mesa de diálogo en el 2016 y su desarticulación a inicios de 2017, llevó a que desde la Procuración se hiciera una presentación judicial indicando las problemáticas que se presentan de manera constante para poder mantener el diálogo con las autoridades en miras a hacer cesar prácticas arraigadas y vulneradoras de derechos como el aislamiento; como así también llevar a cabo un trabajo integral y real que permita de manera conjunta evaluar el cumplimiento y la implementación del protocolo por parte del SPF a nivel federal. Como consecuencia de dicha presentación, se mantuvo una audiencia judicial en septiembre del 2017, en la que se acordó que cada organismo presentaría informes sobre las problemáticas relativas a la implementación del protocolo de resguardo en las cárceles federales.

En este marco, en abril de 2018, y teniendo en cuenta ambas presentaciones, el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1, a cargo de la causa, ordenó, nuevamente al SPF que convoque a las partes involucradas a los efectos de evaluar la implementación del protocolo y conjuntamente trabajar sobre las modificaciones del mismo. En este orden se mantuvieron dos encuentros en las oficinas de Dirección Nacional -DN- del SPF, de los que también participó la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, los días 15 de junio y 11 de julio.

A tales fines, desde la Procuración se realizó una actualización de información respecto de la situación de la población afectada con una medida de resguardo, buscando conocer principalmente la cantidad de personas con resguardo en las unidades penitenciarias federales, los sectores de alojamiento destinados a este colectivo y la cantidad de personas con resguardo sometidas a regímenes de aislamiento.

Todo ello fue puesto en conocimiento en las dos reuniones mantenidas, sin obtener nuevamente resultados positivos para avanzar en una propuesta de evaluación y modificación conjunta.

La discusión se centró principalmente, al igual que en otras ocasiones, en los sectores donde continuaba la aplicación de regímenes de aislamiento como en el Complejo

²¹⁹ Art. 50) En el plazo de (1) un año desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá convocar a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes en la Mesa de Diálogo, para evaluar la implementación de este protocolo.

Las conclusiones de esta evaluación serán registradas en un informe que elaborarán en forma conjunta todos los integrantes de la Mesa de Diálogo.

En su caso, dicho documento deberá dar cuenta de las modificaciones que se estime pertinente realizar al protocolo. El informe deberá contemplar las opiniones de los detenidos alcanzados por esta medida.

Toda modificación del protocolo que se proponga en dicha instancia requerirá homologación judicial.

Federal para Jóvenes Adultos -CFJA- y el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso Selección y Tránsito -URIST- del CPF I de Ezeiza. Esta situación si bien en líneas generales nuevamente era desconocida en profundidad por las autoridades de DN, no fue absolutamente negada aludiendo que “el uso del aislamiento a veces se podía dar en la práctica, pero que no era una política que se avalara ni se fomentara desde la Dirección Nacional”.

Además, añadieron las autoridades que, como el número de personas con resguardo es dinámico, les era difícil controlar cada situación. De este modo, es posible decir que existe una naturalización por parte de las autoridades penitenciarias respecto al uso de regímenes de aislamiento para el abordaje y el tratamiento de algunas poblaciones carcelarias; y como una práctica ineludible para garantizar la seguridad de las personas detenidas con medida de resguardo.

En relación a la propuesta reiterada sobre la aplicación de las otras modalidades de resguardo como forma de evitar el aislamiento en celda, refirieron que su falta de utilización deriva de que los presos no la solicitarían y que lo único que buscan es estar alojados en sectores diferenciados dado que lo identifican como una modalidad de alojamiento más segura y como la única intervención válida. No obstante, difícil resulta que las personas privadas de libertad puedan solicitar las otras modalidades de cumplimiento de la medida de resguardo, cuando el Servicio Penitenciario no se las informa ni las tiene disponibles, haciendo recaer la responsabilidad de la falta de aplicación sobre las propias personas que “no las solicitan”.

Además, las autoridades penitenciarias asumen que el resto de las modalidades incorporadas en el Protocolo aprobado no se pueden cumplir, planteando la necesidad de rever esta disposición del documento; lo que de algún modo deja expuesto que no es que las personas privadas de libertad no las solicitan, sino que la administración penitenciaria no las ofrece, ni siquiera comunica, en tanto asume que no se encuentran en condiciones de hacerlas efectivas, por diversas cuestiones.

Por otra parte, y en relación a la incorporación de actividades “compartidas” como otra alternativa para reducir los efectos del encierro, manifestaron que no les resulta posible afrontar estas dinámicas, admitiendo que por ello se aplica un régimen sectorizado, es decir sin contacto con el resto de la población para los casos en que desarrollen actividades. En suma, la falta de cumplimiento por parte del SPF de sus obligaciones previstas en el Protocolo de Resguardo, así como su falta de conocimiento de la situación general de las personas afectadas con una medida de resguardo a lo largo del SPF, impide establecer un diagnóstico completo para evaluar soluciones posibles e integrales; por lo que de nuevo fracasó el intento de diálogo y evaluación del protocolo junto al Servicio Penitenciario Federal.

1.2. El estado actual del resguardo a lo largo y ancho del SPF

Como se mencionó, a los efectos de contar con información actualizada para las mesas de trabajo programadas en el 2018, y siguiendo el compromiso asumido desde la puesta en marcha del Protocolo de Resguardo, esta Procuración realizó un relevamiento general a los efectos de conocer el actual estado del desarrollo de esta medida en los diferentes establecimientos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal.

El resguardo en las unidades del AMBA

A excepción del Complejo Penitenciario Federal de la CABA y las Unidades 31 y 19, el resto de los establecimientos penitenciarios de la zona AMBA (CPF I, II, IV y CFJA)

cuentan con pabellones para el alojamiento exclusivo de personas con resguardo, sea éste judicial o voluntario.

Las unidades que no poseen este tipo de pabellones no reciben personas que se encuentren afectadas con la medida, y si alguien alojado solicita resguardo es inmediatamente trasladado hacia otra unidad, o bien alojado en el centro médico u otro espacio separado de la población común a la espera de una resolución.

Respecto a los establecimientos que sí poseen pabellones de resguardo, los CPF I y II son los que más cantidad de población con resguardo alojan: 243 y 500 respectivamente de un total de 933 personas con resguardo en el SPF a 31 de diciembre de 2018, alcanzando el 80% de la población del SPF con medida de resguardo.

El Complejo Penitenciario Federal N.º I de Ezeiza. Algunos avances

Gran parte de las unidades residenciales de este establecimiento poseen al menos un pabellón destinado al alojamiento de personas con una medida de resguardo. En el 2018, a las UR I, II, III y IV que ya poseían estos pabellones, se le sumo la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito –URIST–, designando un pabellón específico en el marco de una solicitud por vía judicial de este organismo, dada la práctica histórica de aislamiento que se aplicaba en el pabellón K de dicha unidad residencial.

Cabe recordar aquí que a fines del año 2014 la Procuración denunció en sede judicial la situación de aislamiento indefinido en la que vivían aquellas personas con resguardo que fueran alojadas en el pabellón K de la URIST, acción judicial que tuvo sentencia favorable, con confirmación de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en abril de 2016, instando a la administración penitenciaria a que cumpla con el artículo 12 del Protocolo de Resguardo, el cual prohíbe el uso del aislamiento.

En el marco de la acción judicial, el organismo ha puesto de manifiesto en varias oportunidades el incumplimiento de la sentencia por parte de la administración penitenciaria; del mismo modo que en innumerables audiencias mantenidas en sede judicial, la Procuración ha propuesto estrategias de intervención que permitirían poner fin al aislamiento en el pabellón K de la URIST.

En este sentido, y en función del argumento penitenciario que al no poseer pabellón de resguardo en el módulo se les hacía imposible alojar a las personas con resguardo en un régimen de puertas abiertas al interior de un pabellón con “población común”, se instó a la creación de un pabellón que permitiera alojar a este colectivo para evitar el aislamiento diario de 23 horas desde su ingreso al sistema penal. También se sugería se incorporara al régimen de puertas abiertas progresivamente a las personas con medida de resguardo alojadas en el pabellón K, con el previo consentimiento de las personas afectadas, a lo que también existió resistencia²²⁰. Dicha resistencia de probar al menos las estrategias propuestas ponía en duda la real voluntad para hacer cesar el aislamiento en el caso de los ingresos. Incluso podría advertirse que el sometimiento a aislamiento de aquellas personas que solicitaban resguardo, buscaba desalentar la aplicación de la medida; en muchas ocasiones las personas desistían del resguardo ya que era la única manera de hacer cesar el aislamiento en celda individual.

Luego de cuatro años de iniciada la acción judicial, hacia la mitad del 2018, se creó el pabellón H-I como sector de alojamiento para el colectivo con resguardo en la URIST. La creación de un pabellón para el alojamiento de personas que ingresan con una medida de resguardo al CPF I o que la solicitan a su ingreso, permite al SPF realizar una mejor distribución de la población penal, evitando el aislamiento.

²²⁰ Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 416-420.

Por otro lado, a fin del año 2018 se produjo el cese del aislamiento en el pabellón K. En el marco del seguimiento constante que este organismo realiza sobre el pabellón K se tomó conocimiento del inicio de la implementación de un régimen progresivo de puertas abiertas a partir del 31 de octubre. Desde ese día, los alojados se encuentran con un régimen de puertas abiertas que implica una apertura de celdas de 10 a 18 horas, momento en que volvían a las celdas hasta el otro día. En el mes de diciembre se constató que los alojados ya accedían también a la salida de las celdas en el horario de 20 a 22 horas.

Según las autoridades penitenciarias, el objetivo era que a largo plazo el pabellón K posea el mismo régimen que el resto de los sectores de la URIST, por eso, además de la adecuación del régimen de vida, se había conversado con el área de educación para que se planifique un taller para el pabellón y salidas al campo de deportes, actividades que hasta ese momento eran nulas para el sector.

Cabe aquí también destacar, que, además de la modificación del régimen de vida, también se acondicionó el pabellón en relación a las condiciones materiales ya que se les otorgó una mesa, sillas, freezer y un televisor; elementos históricamente ausentes en ese pabellón.

El cese del aislamiento en el pabellón K es uno de los grandes avances de los últimos tiempos en relación a la aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*, dado que era el único sector de alojamiento de adultos donde se implementaba el aislamiento de manera sistemática. Situación sobre la que se realizará un seguimiento durante el 2019 para verificar que la misma logre ser instalada como buena práctica.

En otro orden de ideas, en el resto de las unidades residenciales los pabellones destinados al alojamiento de personas con medida de resguardo son: UR 1, pabellón C - este sector es uno de los pocos espacios donde se aplican otras modalidades de resguardo que no sea la de alojamiento en pabellón de resguardo-; UR 2 pabellones A y E -el pabellón A se crea a inicios de enero de 2019-; UR 3 pabellón A; UR 4 pabellón A y G. A excepción del pabellón G de la UR 4, que tiene una capacidad para alojar 12 personas, el resto de los sectores tienen una capacidad para 50 alojados.

Por otro lado, las unidades residenciales donde se alojan los grupos más vulnerables, como las personas extranjeras y homosexuales en la UR 5, personas en tratamiento de la salud mental ya sea en la UR 6 donde funciona el PROTIN o en el PRISMA en el HPC, no poseen un pabellón destinado al alojamiento de personas con medida de resguardo, por lo que allí en tanto se resuelva el motivo que llevó al inicio de la medida, la persona que solicite un resguardo permanece bajo un régimen de aislamiento, en apariencia provisorio, bajo el argumento penitenciario de no poder garantizar la seguridad de otra manera. Esta situación resulta sumamente gravosa si consideramos que al ser grupos sobrevulnerados deben estar alojados en espacios que puedan asegurar las condiciones que estos colectivos requieren, por lo que en este caso la posibilidad de un traslado para dar cumplimiento al resguardo se puede tornar en una amenaza para levantar la medida, ante la otra posible situación de continuar una vida bajo aislamiento.

El Complejo Penitenciario Federal N.º II de Marcos Paz

Como se mencionó, el CPF II aloja más del 50% de las personas con medida de resguardo del Servicio Penitenciario Federal. Siguiendo lo informado por el SPF, al 31 de diciembre de 2018 este establecimiento alojaba 500 de las 933 personas que permanecían para esa fecha afectadas con una medida de resguardo, ya sea judicial o voluntaria, en el servicio federal.

Históricamente el Complejo de Marcos Paz ha asumido el rol de ser el establecimiento del SPF con mayor cantidad de plazas para este colectivo; y en la

actualidad esta situación continúa siendo así. La mayoría de las Unidades Residenciales poseen más de un pabellón destinado a personas con resguardo y los pabellones que se han construido en este complejo como respuesta al gran aumento de la población carcelaria hacia el año 2018, son en su mayoría destinados a la población con resguardo.

Los sectores que alojan de manera exclusiva a esta población son: en la UR 1 pabellones 4, 8, 9 y 10; en la UR 2 pabellones 6, 11 y 12; en la UR 3, que funciona como el módulo de ingreso al CPF II, encontramos los pabellones 1, 2 y 3; y en la UR 5 – “recuperada” para el alojamiento de adultos a fines de 2017 cuando se hizo el traslado de los jóvenes adultos que allí se alojaban al CFJA- los sectores 1 y 2. Gran parte de estos pabellones tienen capacidad para alojar 50 personas, a excepción de los que fueron construidos recientemente que son para 48 personas (el pabellón 10 de la UR 1 y el 11 y 12 de la UR 2).

Finalmente, la UR 4 destinada al alojamiento de personas pertenecientes a fuerzas de seguridad o asimilados, no posee pabellón destinado al alojamiento exclusivo de personas con resguardo, aquí las personas con medida de resguardo son alojadas bajo régimen de aislamiento en celda individual hasta que levante la medida o sea realojado en otro sector.

En cuanto al régimen de vida de los pabellones de resguardo en el CPF II, todos poseen un régimen de pabellón de puertas abiertas; no obstante, el acceso a actividades es limitado, como así también la posibilidad de compartir espacios y actividades con el resto de la población penal. Cabe señalar que, al igual que en la mayoría de los establecimientos federales, cuando una persona solicita o ingresa al Complejo con una medida de resguardo y no hay cupo para su alojamiento, permanece bajo un régimen de aislamiento, alojada habitualmente en los sectores para el cumplimiento de sanciones disciplinarias -pabellones 7 u 8 dependiendo del módulo-, hasta que se desocupe una plaza en un pabellón de resguardo.

El aislamiento como gestión del colectivo de jóvenes adultos²²¹

La situación de los jóvenes adultos con medida de resguardo resulta, desde hace ya un tiempo, la más gravosa de todo el Servicio Penitenciario Federal, llegando en el 2018, luego del levantamiento del régimen de aislamiento en el pabellón K de la URIST del CPF I, a ser el único espacio en el que se aplica como régimen de vida el aislamiento.

Las circunstancias que llevan a que ésta sea la peor situación en el ámbito federal nada tiene que ver con una problemática basada en el cupo o la sobrepoblación, ni con la ausencia de pabellón de resguardo o la aplicación de las modalidades alternativas; sino más bien con una práctica arraigada tanto en la población penal como en las autoridades penitenciarias que la avalan, y que viene siendo advertida y expuesta por esta Procuración, desde el año 2015.

Desde ese año se vienen detectando prácticas de extrema violencia en distintos pabellones, para aquel entonces en lo que era la UR 2 del CFJA situado en la UR 5 del CPF II para adultos, que motivaban la solicitud de resguardo de los jóvenes afectados; no obstante, el riesgo no concluía al ser alojados en el pabellón de resguardo, si no que, en muchas ocasiones, la violencia se replicaba allí, siendo el resguardo insuficiente, y la única manera de garantizar la seguridad que veía el SPF era “aislando” al joven detenido en celda individual durante 23 horas diarias por tiempo indeterminado.

²²¹ Aquí se mencionarán algunas cuestiones respecto del modo en que se cumple el resguardo en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, no obstante, al ser una problemática aún mayor la que lleva al inicio de una medida de resguardo en esta población y que abarca a los jóvenes adultos en su conjunto, se realizará un desarrollo más exhaustivo en el apartado de Jóvenes detenidos en cárceles federales del Capítulo VIII. de colectivos sobrevulnerados.

Hacia septiembre de 2017 se reconfigura el CFJA y la UR 2 es trasladada a la Unidad 24, siendo ocupadas las plazas de la UR 5 nuevamente por hombres adultos²²². El cambio podía haber comportado la modificación de las prácticas que se sucedían en la UR 2, sin embargo, ello no fue así y por el contrario se replicaron con mayor intensidad en la unidad 24. Con el objeto de dar una solución a esta situación, durante el 2018 el SPF fue desplegando diversas estrategias de intervención para reducir la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo y con régimen de aislamiento, sin obtener resultados positivos al respecto.

Entre las medidas realizadas podemos mencionar los cambios respecto al pabellón destinado al colectivo con resguardo, pasando del pabellón B en un principio con una capacidad para 12 personas al pabellón F en la actualidad con una capacidad para 48 personas; la modificación del pabellón de ingreso al Complejo dado que los mayores conflictos y situaciones de violencia se daban allí; se agregó un jefe de turno de resguardo que acompaña y colabora con el Funcionario Responsable de Resguardo -FRR- que recae en la figura del jefe de seguridad interna; se acordó con el equipo de profesionales que también intervendría cuando un joven solicitara resguardo, se lo entrevistaría y se realizaría un seguimiento de la situación más integral.

A pesar de las diversas intervenciones realizadas no se ha logrado la necesaria reducción de jóvenes con medida de resguardo. Si bien hubo instancias a lo largo del año donde la cantidad de jóvenes con resguardo se redujo, siempre ha superado la capacidad de 48 plazas que posee el pabellón F, debiendo aquellas personas que no tenían cupo allí, ser llevados al pabellón "F" en el horario diurno, para luego pernoctar en el pabellón E".

En relación a la cantidad de jóvenes que solicitan una medida de resguardo, cabe destacar que las personas con resguardo en el SPF representan el 7,8% de la población total; sin embargo, en el CFJA, la población con resguardo fue incrementándose año a año, alcanzando el 11% durante el 2016. En el mes de agosto de 2017 la población del CFJA era de 553 personas, de las cuales 50 se encontraban bajo medida de resguardo físico, lo que representa un 9% de la población del Complejo. Al año siguiente, la población del CFJA se redujo a la mitad como consecuencia de su reestructuración, pero esto no implicó una disminución de la cantidad de personas con resguardo, sino que por el contrario aumentó. Al 4 de mayo de 2018 la población alojada en el CFJA era de 367 personas, de las cuales 71 se encontraban bajo una medida de resguardo, lo que representa el 19% de la población total del CFJA. Al 31 de diciembre de 2018, según informara la administración penitenciaria, había 57 jóvenes con medida de resguardo; si bien había disminuido bastante en relación al mes de mayo, aún supera la capacidad de alojamiento del pabellón F.

En suma, es importante reiterar que entre los jóvenes con resguardo, hay cantidad que suele variar de 10 a 20 personas dependiendo los diversos momentos, que viven de manera indeterminada con un régimen de aislamiento en celda individual de 23 horas diarias, con escaso acceso a actividades y vinculación con otros jóvenes detenidos. Este régimen de aislamiento en muchas oportunidades es solicitado por el propio juzgado de la persona ante la reiteración de conflictos y violencia, aún con medida de resguardo. En este caso no solo hay una naturalización del aislamiento como práctica para garantizar la seguridad del colectivo de jóvenes adultos por parte del SPF, sino también por el poder judicial.

²²² Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 555 - 562.

El resguardo en las unidades del interior del país

En cuanto a las unidades del interior del país, solo dos establecimientos cuentan con pabellones destinados de manera exclusiva al alojamiento de personas con medida de resguardo; estos son el Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad N° 6- y el Complejo Penitenciario Federal V -Anexo de Senillosa- inaugurado en el 2018 dada la desafectación de la Prisión Regional del Sur -Unidad N°9-.

El art. 5 del Protocolo incluye 5 modalidades de implementación del resguardo entre las que podrían elegir las personas afectadas con esta medida; a saber: 1) alojamiento en un pabellón para internos con resguardo, 2) exámenes médicos periódicos, 3) custodia especial, 4) registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan contacto con el detenido resguardado, y 5) medios electrónicos. Además este artículo establecía que todas las modalidades deben estar disponibles en todos los establecimientos bajo la órbita del SPF, a excepción del alojamiento en pabellón de resguardo, que al menos debía contarse en los Complejos (CPF I, CPF II, CPF III, CPF IV y CFJA) y en las unidades del interior 6, 7 y 9. En la práctica, al no aplicarse las modalidades de resguardo distintas a pabellón en las diferentes unidades del SPF, aquellas personas que soliciten resguardo permaneciendo en una unidad del interior indefectiblemente serán trasladadas si no levantan la medida.

En virtud del relevamiento realizado, se constató que en aquellos penales donde no hay pabellón de resguardo, quienes solicitan resguardo, ya sea judicial o voluntario, son realojados en otro espacio de la unidad bajo régimen de aislamiento. Así fue corroborado en las unidades 7, 11, 30 y 35, que en junio de 2018 poseían personas alojadas con medida de resguardo en espacios como las Salas de Asistencia Médica -SAM- o pabellones para el cumplimiento de sanciones disciplinarias; al respecto informaban que se encontraban aisladas de la población común a la espera de ser trasladadas a un establecimiento donde puedan cumplir con la medida.

Por otra parte, al momento de realizar este relevamiento, en las unidades 4, 5, 8, 10, 13, 16, 17, 22, 23, y el CPF III de Güemes no había personas alojadas con medida de resguardo. Sin embargo, el procedimiento en estos casos era igual al de las anteriores unidades citadas. Las autoridades manifestaron que en caso de una solicitud de resguardo la persona era realojada en el sector destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias u otro espacio de la unidad²²³ con régimen de aislamiento, siendo en simultaneo y en carácter de urgente solicitada la tramitación del traslado hacia otro establecimiento donde pudiera cumplir con la medida.

Cabe destacar la situación particular de la Colonia Penal de Viedma, Unidad 12, donde una sentencia de una acción de habeas corpus iniciada en el 2014 en favor de la población alojada, resolvió que atento a no contar en dicha unidad con infraestructura ni personal para alojar personas con resguardo, a partir de 1ro de febrero de 2016 no se podrán recibir detenidos afectados con dicha medida; del mismo modo la resolución judicial establecía *“proponer la rehabilitación y/o construcción de un espacio con baño, luz natural, ventilación, mobiliario y sanitarios suficiente para satisfacer las necesidades básicas de quienes aparezcan circunstancialmente alojados en condiciones de resguardo para personas en situación de vulnerabilidad, lo que no puede superar las 48 sin que se gestione, con intervención del juez de ejecución penal que corresponda, el traslado del o*

²²³ En aquellas unidades donde el realojamiento no se producía en el sector de sanciones era: en la unidad 5 dado que la persona se realojaba en el SAT (sala de alojamiento transitorio); en la unidad 22, que se realoja a la espera del traslado en el sector de visitas íntimas; y en el CPF III, donde la persona queda alojada en celda propia con aislamiento.

los internos a unidades penitenciarias aptas para tales extremos”²²⁴. Siguiendo tal solicitud, desde el organismo se constató el acondicionamiento del sector retén de la unidad para cumplir con lo requerido en la sentencia judicial, espacio que cuenta en la actualidad con ventana, calefacción, baño completo, teléfono, taquilla y dos camas cuchetas. Por otro lado, las autoridades de la U.12 han informado que al no permitirse el alojamiento de personas con medida de resguardo, no cuentan con la figura de Funcionario Responsable de Resguardo, y que ante la solicitud de alguno de los alojados de iniciar una medida de resguardo, existe un agente destinado para iniciar la intervención de realojamiento en el retén y comunicación inmediata al Departamento de Judiciales para que se tramite el traslado dentro de las 48 horas; no obstante en ningún momento se inicia allí la aplicación del Protocolo.

Sobre lo expuesto cabe decir que la práctica de espera del traslado bajo un régimen de aislamiento, en aquellos sectores donde no hay pabellón para personas con resguardo, resulta sumamente gravosa dado que no se encuentra estipulado el tiempo de permanencia en esa situación. Si tenemos en cuenta el tiempo que suele demorarse un traslado y los problemas de cupo y sobrepoblación que ha presentado el SPF durante el 2018, es posible afirmar que en estos casos el aislamiento se produce por tiempo indeterminado y que puede extenderse incluso un mes o más.

Finalmente, y retomando lo mencionado en relación a las unidades que sí poseen pabellón para alojar personas con medida de resguardo, es dable señalar que el Instituto de Seguridad y Resocialización -U.6- posee el pabellón 14 a tales fines, con una capacidad para 30 personas. Dicho pabellón fue el destinado históricamente en esa unidad para el alojamiento de la población con resguardo; históricamente se aplicó allí un régimen de aislamiento, incluso con el Protocolo de Resguardo ya en vigencia, práctica denunciada en varias oportunidades por el organismo. No obstante, y como buena noticia, durante el 2018 se pudo constatar el cese de esta práctica en dicho sector, aplicándose en la actualidad un régimen de celdas de puertas abiertas como en el resto de los pabellones. Ahora bien, en el caso de que el pabellón 14 no posea cupo para alojar personas con resguardo, estas son destinadas al pabellón 12, sector de ingreso al penal. El régimen que se aplica en el sector de ingreso resulta uno de los más gravosos en tanto se ha relevado en varias oportunidades la implementación de regímenes de aislamiento en celda individual de 23 horas o de sectorización, lo que implica la salida al espacio de uso común en grupos, salidas que se realizan en dos grupos distintos de entre 4 a 6 horas, permaneciendo así en las celdas de 18 a 20 horas. Esta situación la viven todos los allí alojados posean o no medida de resguardo y su gravedad fue señalada varias veces tanto a las autoridades de la unidad como a Dirección Nacional en las mesas de diálogo.

Por su parte, el CPF N.º V -Anexo de Senillosa- posee el pabellón E de la UR 1 para alojar personas con resguardo, con una capacidad para 10 personas; ante la situación de que no haya cupo en el E, las personas con resguardo son alojadas en el F, destinado al cumplimiento de las sanciones disciplinarias o separados del régimen²²⁵. El pabellón F cuenta con 6 plazas de alojamiento y quienes permanecen allí lo hacen con un régimen de aislamiento en celda individual, comúnmente, de 22 horas.

²²⁴ Fragmento de la sentencia dictada por el Juzgado Federal de Viedma, en fecha 2 de diciembre de 2015, ante el habeas corpus presentado “Totalidad de internos de la U.12 SPF s/Habeas Corpus” que tramitó por el Expediente 14704/2014.

²²⁵ Las personas privadas de libertad que se consideran separadas del régimen son aquellas que no han querido ingresar a un pabellón, por eso quedan a la espera de un realojamiento en espacios comúnmente de tránsito, o también personas que luego de algún conflicto han sido sacadas del pabellón permaneciendo en estos lugares también a la espera de un próximo alojamiento.

1.3. Las resistencias a la aplicación integral del Protocolo de Resguardo

Si bien es posible decir que durante el 2018 aquellos espacios donde se aplicaban regímenes de aislamiento de manera sistemática y como práctica naturalizada -pabellón K de la URIST y pabellón 14 de la Unidad 6 de Rawson- han cesado, quedando como situaciones más gravosas las de aquellas personas que se encuentran en tránsito en espera de un traslado o cupo de alojamiento; aún gran parte de las novedades que introduce el articulado del Protocolo de Resguardo se incumplen, manifestándose cierta resistencia por parte de las autoridades penitenciarias a respetarlo y poder así alcanzar el espíritu con el que éste se elaboró.

Entre las principales novedades introducidas en el Protocolo se encuentran: su ámbito de aplicación establecido en el art. 1, esto es todas las unidades dependientes del SPF tanto en el AMBA como en el interior del país; la definición de la medida de resguardo incorporada en el art. 2, *el resguardo debe ser una medida de carácter excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo*; la incorporación de diversas modalidades de resguardo establecidas en el art. 5; la prohibición del aislamiento individual y colectivo –art. 12 y 13-; la revinculación progresiva de las personas con resguardo con el resto de la población alentando así el levantamiento de la medida de manera progresiva -art. 14-; la garantía en el acceso a todos los derechos que la ley establece: acceso a la progresividad de la pena, educación, salud, trabajo, actividades recreativas, culturales, mantenimiento de los vínculos familiares y sociales, entre otros –art. 28 a 37-; la definición de las responsabilidades y obligaciones penitenciarias: creación de la figura del Funcionario Responsable de Resguardo (FRR) –art. 4 y 39- y de la Oficina de Coordinación y Supervisión de los FRR en el ámbito de Dirección Nacional del SPF -art. 38-.

Si consideramos lo que hemos desarrollado hasta el momento es dable establecer que, a excepción de los cambios progresivos sobre el aislamiento, ninguno del resto de los aspectos se ha modificado desde que entró en vigencia el Protocolo en abril de 2013. Durante todo este tiempo, la población penal con una medida de resguardo ya sea voluntaria o judicial, no ha tenido la posibilidad de elegir revincularse con el resto de la población penal tal como lo sugiere el artículo 14. Se encontraba previsto que, con su consentimiento, las personas con resguardo pudieran realizar actividades educativas, laborales y recreativas con el resto de la población a los efectos de que ello permitiera el levantamiento progresivo del resguardo. Los relevamientos realizados durante todo este tiempo, sean en las unidades del interior del país o en el área metropolitana de Buenos Aires, dan cuenta que en la práctica no existe tal posibilidad y es difícil saber si la población consentiría la vinculación ya que esto ni siquiera es ofrecido, ni pensado como opción por parte de la administración penitenciaria, quienes al consultarles, afirman que todas las actividades, cuando las tienen, las realizan solos porque no es posible mezclarlos con otros detenidos.

En el mismo sentido, esta “imposibilidad” de realizar actividades con población “común” reduce y limita el acceso a actividades de las personas con resguardo, viendo de este modo obstaculizado el acceso a derechos y en consecuencia el avance en la progresividad; ello sumado a que, como no se aplican las modalidades distintas a alojamiento en pabellón, una persona con medida de resguardo posee poco margen de traslado, no pudiendo acceder por ejemplo a una Colonia Penal u otro espacio de mayor autonomía.

Todas las modalidades de implementación de la medida de resguardo incorporadas en el Protocolo tuvieron por objeto considerar que la solicitud del resguardo podría devenir por diversos motivos, y que en muchos casos ello nada tenía que ver con la necesidad de ser alojadas en un pabellón para población con resguardo. Además, resultaba necesario introducir estas otras modalidades para que el servicio penitenciario no tuviera que destinar más alojamientos exclusivos para estas personas, permitiendo así que por medio de la

aplicación de otra modalidad pudieran acceder a establecimientos que no poseyeran pabellón como en el caso de las colonias penales o el CPF de la CABA.

De igual modo el objetivo de la revinculación, además de incentivar el levantamiento de la medida permitiendo que ésta sea transitoria y limitada en el tiempo, colaborando con la reducción del resguardo, permite cumplir con el acceso a derechos como el trabajo, la educación, actividades recreativas, históricamente negadas a este colectivo, o al menos lo facilita al poder realizar las mismas actividades que el resto de los alojados. Por el contrario, la imposibilidad de compartir espacios reduce el tiempo de las actividades y también la variedad de las mismas.

En este mismo sentido, el hecho de que el porcentaje de población con medida de resguardo se mantenga igual durante años, da cuenta de la ausencia de estrategias de intervención por parte de la administración penitenciaria sobre esta problemática.

Durante los últimos diez años el grupo de resguardo osciló entre el 7% y 8% del total de la población penitenciaria federal, sin llegar a superar ese porcentual en ningún momento; lo que deja en evidencia, que el SPF no ha tomado las medidas necesarias para reducir la cantidad de personas afectadas con dicha medida.

Todo ello deja expuesta la presencia, aún luego de 5 años de la entrada en vigencia del Protocolo de Resguardo, de prácticas arraigadas y naturalizadas al interior del SPF que impiden la incorporación de los aspectos más novedosos de esa regulación.

1.4. El resguardo en cifras

Desde el año 2010 el Equipo de Estadísticas y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles de este organismo lleva registro en una base de datos de información relacionada con la población con medida de resguardo a lo largo de todo el Servicio Penitenciario Federal.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la PPN, y la información que esta reúne se refiere al año previo, es decir 2017, dado que para poder procesarla y obtener así una información completa se debe esperar a que la administración penitenciaria remita toda la información solicitada de todos los establecimientos bajo su órbita. En este sentido, se solicita listados e información de manera semestral, obteniendo de este modo una foto de situación al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

Dentro de la información que se analizará a continuación se encuentra: una evolución año a año desde que se realiza la base de resguardo, donde podremos ver el porcentaje que esta población representa sobre la población total; también un desglose por unidad de la cantidad de alojados a diciembre de 2017; y finalmente una caracterización de los porcentajes por tipo de resguardo de este colectivo.

Tabla N° 1: Evolución de personas afectadas con medida de resguardo, en relación a la población total²²⁶, por año

Año	Frecuencia	Cantidad de alojados/as	Porcentaje
2010	577	9524	6,1
2011	679	9644	7,0
2012	731	9879	7,4
2013	765	9974	7,7

²²⁶ La información sobre la cantidad de alojados surge de la *Base de alojados en el SPF de la PPN*, para el mismo período.

2014	773	10424	7,4
2015	858	10274	8,4
2016	828	10968	7,5
2017	920	11861	7,8

Fuente: Base de resguardo- PPN

En la *Tabla N.º 1* es posible visualizar lo que se ha mencionado anteriormente en relación al porcentaje que representan las personas afectadas con medida de resguardo sobre el total de la población penal, esto es, que el mismo se ha mantenido relativamente estable desde el 2011. Si consideramos desde el primer registro en el 2010, donde el porcentaje de personas con resguardo equivalía al 6,1% del total de la población de aquel entonces, 9.524 personas, al último del 2017, donde esta población significa el 7,8%, de una población total de 11.861; es posible decir que las personas con resguardo han aumentado un 2,7 por ciento. No obstante, al considerarlo desde el 2011, donde se produce un salto de un año al otro de 6,1 a 7%, la representación ha variado muy poco manteniéndose entre el 7 y 7,8% del total de la población penal, con un pico de representación hacia el año 2015 de un 8,4%.

De este modo también es dable considerar que si bien en el 2017 fue el año en el que hubo mayor cantidad de personas con resguardo, un total de 920, en relación al 2010 que ascendía a un total de 577 o incluso en el 2015, año que representó el mayor porcentaje de los últimos 7 años, que significó 858 personas; ello se condice con el exponencial aumento de la población penal general que al 31 de diciembre de 2017 llegó a un total de 11.861 personas.

Esta información nos permite nuevamente decir que la administración penitenciaria no ha implementado estrategias de revinculación para que las personas de manera progresiva levanten el resguardo y así garantizar que sea una medida de carácter excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo; pero también da cuenta que no ha podido resolver otras cuestiones más estructurales respecto a régimen de vida y tratamiento penitenciario, dado que con el correr del tiempo las personas detenidas bajo la órbita del SPF continúan solicitando ser afectados con una medida de resguardo, sin importar cual sean sus motivos.

Por otra parte, la *Tabla N.º 2* refleja la distribución de la población con medida de resguardo en las distintas unidades penitenciarias al 31 de diciembre de 2017.

Tabla N.º 2: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en 2017

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF II - Marcos Paz ²²⁷	559	60,8
CPF I – Ezeiza	219	23,8
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR N.º I)	53	5,8
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	32	3,5
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	31	3,4
U9- Prisión Regional del Sur	13	1,4
U7- Prisión Regional del Norte	7	,8
U11- Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	2	,2

²²⁷ Desde septiembre de 2017, CPF II incorpora a la UR V como alojamiento que, anteriormente, pertenecía al CFJA (UR II).

U31- Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás"	2	,2
U21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	1	,1
CPF III - Güemes (Salta)	1	,1
Total	920	100,0

Fuente: Base de resguardo- PPN

Sobre la Tabla N.º 2 debe señalarse que allí figuran las unidades penales que informaron que a la fecha solicitada tenían alojadas personas con resguardo, lo que no significa que tuvieran pabellones destinados al alojamiento de este colectivo. En este sentido se debe aclarar que las unidades CPF CABA, Unidad 10, Unidad 13, Unidad 17, Unidad 23, Unidad 25, informaron que no alojan personas con resguardo; a diferencia de los establecimientos Unidad 4, Unidad 8, Unidad 12, Unidad 14, Unidad 15, Unidad 18, Unidad 19, Unidad 22, Unidad 30, Unidad 33, Unidad 34, Unidad 35, que comunicaron que en la fecha solicitada no alojaron detenidos con resguardo. Finalmente, la Unidad 5 no contestó la información solicitada.

En esta Tabla es posible visualizar también que el CPF II de Marcos Paz resulta el establecimiento con mayor cantidad de alojados con medida de resguardo, para este año el 60,8% del total de personas afectadas con la medida; lo mismo sucedía en el año 2016 que representaba el 54,8% del total de resguardos²²⁸. Por su parte el CPF I de Ezeiza continúa siendo el segundo lugar por excelencia donde el SPF aloja a la población con resguardo, afrontando el 23,8%. De este modo es posible afirmar que entre ambos establecimientos alojan la gran mayoría de las personas privadas de libertad con resguardo, asumiendo casi el 80% de los alojados.

La distribución por unidad de la población con resguardo pone de relieve la concentración de esta población en unidades de máxima seguridad, viendo reducidas las posibilidades de acceder a otros centros penitenciarios, si consideramos que al 31 de diciembre de 2017, tan solo dos personas con resguardo se encontraban alojadas en una colonia penal -Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Unidad 11- centros penitenciarios de mayor autonomía y niveles de seguridad más laxos.

Finalmente la *Tabla N.º 3* nos permite conocer con qué frecuencia se presentó cada uno de los tipos de resguardo al 31 de diciembre de 2017.

Tabla N.º 3: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según el tipo, en 2017

Tipo de Resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	173	18,8
Judicial	746	81,1
Sin datos	1	,1
Total	920	100,0

Fuente: Base de resguardo- PPN

Los datos procesados en la Base de Resguardo muestran que el 81,1% poseen un resguardo de tipo judicial, es decir, una frecuencia de 746 personas de las 920 en total. Quedando el tipo de resguardo voluntario representando el 18,8%, una frecuencia de 173

²²⁸ Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 425-426.

personas, del total del colectivo afectado con la medida. Estos datos se mantienen si los comparamos con los del 2016²²⁹ donde el 16,9% representaba el porcentaje del tipo voluntario.

Esta información nos permite señalar la importancia del papel del sistema judicial en estos casos, en virtud del alto porcentaje que representa en el inicio de la medida. En los casos en que el resguardo es de tipo judicial, para hacer cesar la medida resulta necesaria la solicitud a los juzgados, lo que en ocasiones conlleva una demora dado que los juzgados no se pronuncian ante los pedidos; debiera de haber un compromiso de seguimiento ante estas situaciones a los efectos de colaborar con el objetivo que adquiere la medida de resguardo desde la aprobación del Protocolo, de que sea transitoria, excepcional y limitada en el tiempo.

2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales

La vida en prisión se encuentra regulada por la Ley de Ejecución Penal y sus decretos reglamentarios. El *Reglamento de Disciplina para los Internos* (Decreto N°18/97) dispone el orden y las reglas internas del funcionamiento de los establecimientos penitenciarios federales. Su aplicación alcanza a las personas procesadas y condenadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Hasta el año 2009, la información oficial acerca del desarrollo del régimen disciplinario al interior de las cárceles era escasa. En este contexto, la ausencia de información desagregada sobre un fenómeno de gran sensibilidad para la vida intramuros, motivó la creación de la *Base de datos de sanciones de aislamiento* por parte de la PPN, que reúne la información semestral solicitada a todas las unidades penitenciarias de la jurisdicción federal.

Si bien el abanico de sanciones disponible es amplio, dentro del cual el aislamiento se presenta como una modalidad estipulada para casos excepcionales y de gravedad, sin embargo, en la práctica penitenciaria constituye la respuesta disciplinaria más extendida ante la diversidad de infracciones cometidas por las personas encarceladas. Continuando con las lecturas del fenómeno realizadas durante los últimos diez años, para 2017²³⁰ se obtuvieron los siguientes datos:

Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 427.

²³⁰Al igual que los años anteriores, las demoras en la respuesta a los requerimientos solicitados por la PPN provoca que a fines de 2018 recién se haya completado la recopilación de los datos sobre las sanciones de aislamiento aplicadas durante 2017.

Gráfico N°1: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento en el SPF (2009-2017)

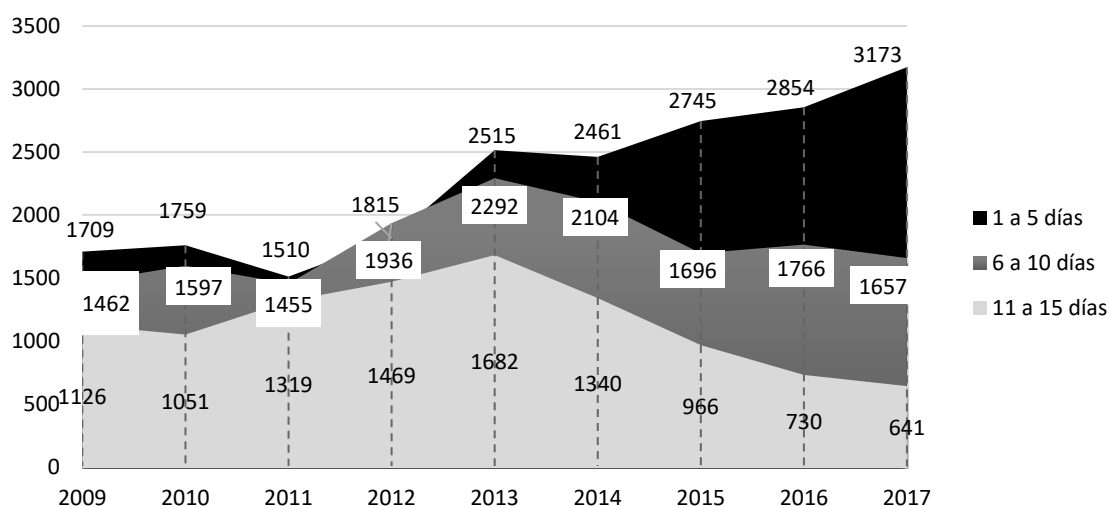


Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

Las sanciones recopiladas corresponden a la aplicación de los artículos 19 “e” y “f” del reglamento de disciplina que implican la permanencia en celda individual de entre uno a quince días ininterrumpidos o hasta siete fines de semana sucesivos o alternados.

Durante el 2017, se registran 5535 sanciones aplicadas por la administración penitenciaria y se observa un leve descenso en el número de procedimientos disciplinarios formales aplicados respecto al año 2016, continuando con la tendencia decreciente desde el año 2013, cuando llegó a su pico máximo.

Gráfico N°2: Evolución histórica de las sanciones según duración del aislamiento²³¹



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

231 Para el año 2017, se excluyeron del gráfico las sanciones donde el Servicio Penitenciario Federal no informó su duración, que constituyen un total de 63 correspondientes a Unidad 7, Unidad 15, Unidad 35, CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF III NOA y CFJA de Marcos Paz. La ausencia de registro acerca del tipo y número de infracciones cometidas y su duración se debe a que en esos casos la sanción se registró como “sin efecto” y/o “en suspenso” debido a la intervención del director o del juzgado, actores autorizados para suspender su aplicación. Sumado a estos mecanismos, se destaca la intervención de la defensa oficial puesto que, en el año 2013, a través de la Resolución N°380/13, la Defensoría General de la Nación jerarquizó esta intervención, asignando dicha responsabilidad al Área técnica de la institución.

En el período analizado, las sanciones de aislamiento de menor duración en celda individual, entre 1 y 5 días, aumentaron un 5% respecto al 2016, representando para 2017 más de la mitad del total de sanciones aplicadas. Sin embargo, el 42% restante implicó entre 6 y 15 días de encierro intensivo con un régimen restringido donde las personas sólo gozan de una hora de recreo para salir de sus celdas individuales y realizar llamados telefónicos a sus familiares, para canalizar trámites judiciales o para realizar su aseo personal. Es decir, del total de sanciones impuestas en el año 2017, casi la mitad duraron una semana o más.

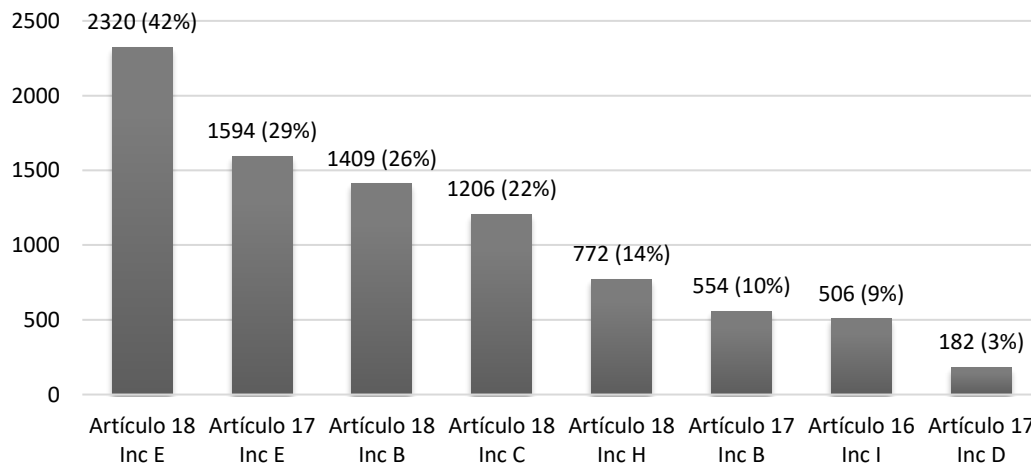
Tabla N°1: Evolución anual según promedio de días de aislamiento

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
8 días	7 días	8 días	8 días	8 días	8 días	7 días	6 días	6 días

Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

Tal como se observa en la Tabla N°1, estos procedimientos duran en promedio 1 semana. Durante el 2017, y al igual que el período anterior, la media se mantuvo en 6 días de aislamiento. La regulación de la cuestión disciplinaria estipula una correlatividad entre la gravedad de las infracciones cometidas y modalidades sancionatorias aplicadas. Sin embargo, la arbitrariedad en la aplicación de normas disciplinarias, lejos de constituir la excepción, emerge como rutina. La permanencia en celda individual (art. 19 inc. “e” y “f”) representa una de las modalidades más gravosas, que se encuentran junto al cambio de alojamiento y traslado a otro establecimiento (art. 19 inc. “g” y “h”). En este sentido, el reglamento de disciplina estipula que solo a las infracciones medias y graves podrían aplicarse las sanciones de aislamiento, aunque también prescribe para las infracciones medias modalidades sancionatorias alternativas al aislamiento.

Gráfico N°3: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2017, según tipo de infracción²³²



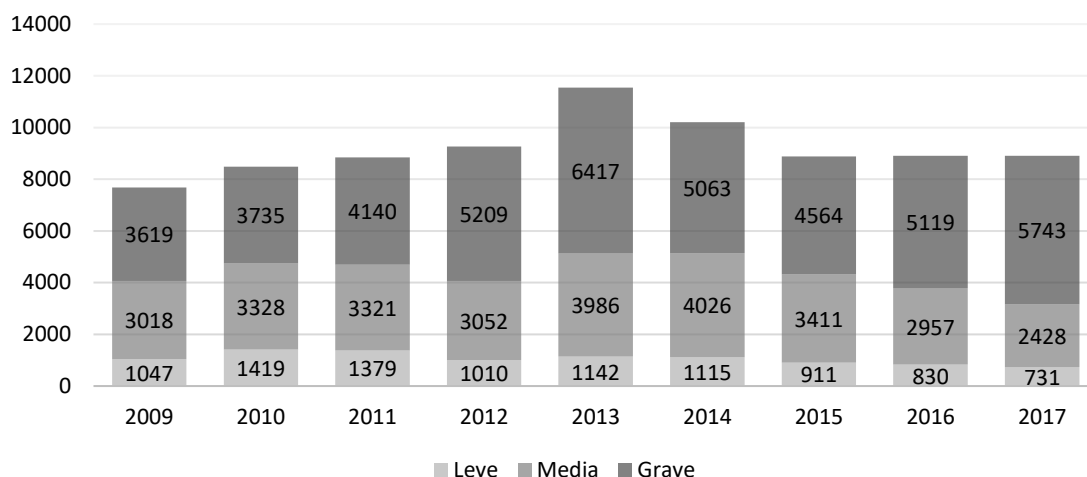
Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

De acuerdo a la información suministrada, durante el año analizado se destaca, en primer lugar, la utilización del artículo 18 “e” que sancionaría agresiones o amenazas a funcionarios u otras personas. En segundo lugar, el artículo 17 “e” representa la resistencia pasiva al cumplimiento de órdenes impartidas por funcionarios. En tercer lugar, se observa

²³²Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de infracciones supera el total mencionado para el período debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

que la aplicación del art. 18 “b”: “*Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina*” representó el 26% de las infracciones imputadas por la administración. Al tiempo que se produjo el crecimiento del número de infracciones 18 “h”: “*Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente.*”, siendo el 14% de las infracciones sancionadas.

Gráfico N°4: Evolución histórica del nivel de gravedad de las infracciones imputadas²³³



Fuente: Base de datos de sanciones - PPN

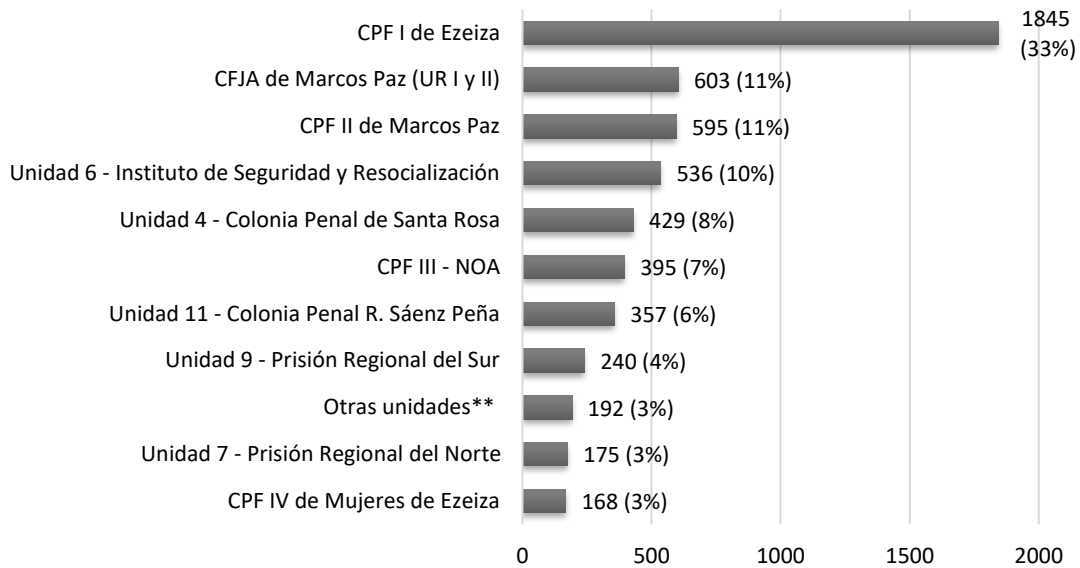
La administración penitenciaria extendió, en el último año, la imputación de infracciones graves (5743) en detrimento de las medias (2428) y leves (731) que se encuentran experimentando ambas un descenso desde el año 2013. Al comparar la gravedad de las infracciones (en expansión), con la duración de las sanciones (en disminución), se visibiliza la ausencia de correlación entre la gravedad de las faltas y su duración. Estos datos refuerzan la arbitrariedad en los procedimientos llevados adelante por el servicio con el objetivo de sostener el orden y gestionar los conflictos.

El despliegue de sanciones de aislamiento al interior de las unidades penitenciarias

Gráfico N°5: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2017, según unidad de alojamiento²³⁴

⁴Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de sanciones por año supera el total mencionado para dicho período ya que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

⁵ Los pedidos de información se envían a todas las unidades del SPF. Se solicitan los datos semestrales de la aplicación de sanciones de aislamiento. Pese a las diversas reiteraciones formales y los reclamos telefónicos, la Unidad 5 y CPF IV de Mujeres de Ezeiza sólo enviaron la información solicitada respecto al primer semestre de 2017. Por lo que se decidió replicar la información para el segundo semestre. La Unidad 9 respondió el pedido para el segundo semestre 2017, y también, en ese caso, se replicaron los datos para el semestre adeudado con el objetivo de aproximarnos al universo de sanciones de aislamiento en el SPF durante 2017.



Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

**Otras unidades corresponde a la Unidad 5, Unidad 13, Unidad 14, Unidad 15, Unidad 16, Unidad 17, Unidad 35.

Se registró en el 2017 la aplicación de 5535 procedimientos de aislamiento de 23hs en celda individual. Las unidades del Servicio Penitenciario Federal que no figuran en el gráfico anterior respondieron que no habían aplicado esta modalidad de sanción para el período de referencia, o bien que no poseían espacios destinados al cumplimiento de estas. Entre ellas se encuentran: CPF de la CABA, Unidad 8, Unidad 10, Unidad 12, Unidad 18, Unidad 19, Unidad 21, Unidad 22, Unidad 23, Unidad 25, Unidad 30, Unidad 31, Unidad 33 y Unidad 34.

Tal como se observa en el gráfico N°5, del total de sanciones, el 33% (1845) corresponde a las faltas del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, registrando un descenso de casi el 10% respecto del año anterior. Sin embargo, los datos más llamativos son los que informó el CFJA de Marcos Paz, donde son alojados varones jóvenes adultos, que lo ubican en el segundo lugar, concentrando el 11% (603 sanciones) del conjunto de procedimientos.

Por su parte, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, que en los últimos años fue el complejo que más aumentó el número de alojados, con 2164 detenidos²³⁵, sólo registró 595 faltas (11%).

Las visitas semanales a las unidades que realiza la PPN ofrecen conocimiento de primera mano de las prácticas penitenciarias permitiendo suponer que en el CPF II de Marcos Paz la aplicación del aislamiento disciplinario constituye una práctica extendida y recurrente, aunque con un menor nivel de formalización. Es decir, que se utiliza el aislamiento como modo de castigo informal, lo que contribuye a una menor contabilización de los procedimientos sancionatorios formales. Incluso, es probable que la distancia entre las cifras que suponen el aislamiento formal empleado en CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz responda a las formas diferenciadas de gestión y formalización de las respuestas administrativas del conflicto²³⁶.

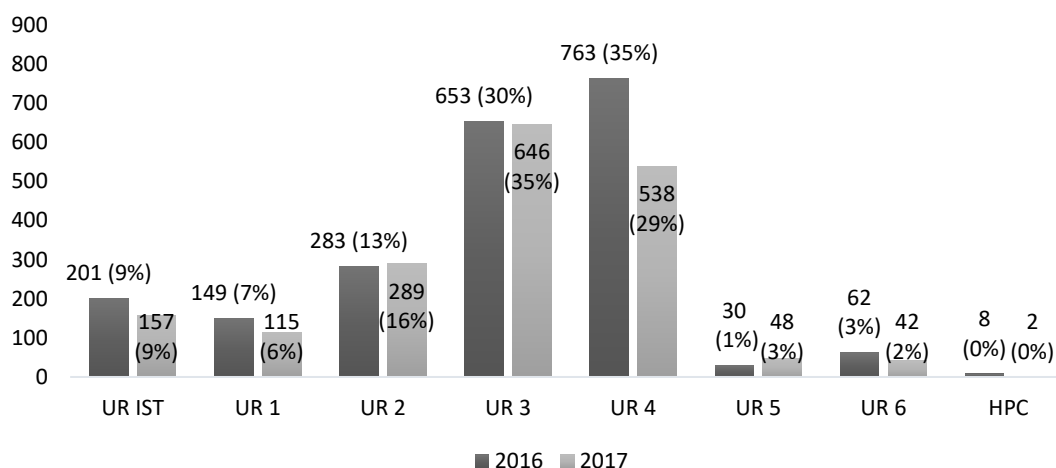
²³⁵ Dicha información corresponde a la síntesis semanal de población del SPF del 31 de diciembre de 2017.

²³⁶ Ver informes sobre Focalización de las violencias carcelarias en CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz. Disponible online: https://infogram.com/_YJwKF8a5muS2h83HWmVo y https://infogram.com/_73yvrlidAIT9DpihEVxmM, respectivamente.

En el interior del país, la Unidad 6 se encuentra en el cuarto lugar (10%) aumentando el número de sanciones y manteniendo la impronta de una cárcel de máxima seguridad con altos niveles de violencias y “padecimientos” típicos de la vida en prisión. Asimismo, la Unidad 4, Colonia Penal de Santa Rosa, con 462 alojados²³⁷ aplicó 429 sanciones durante el 2017. Por su parte, la Unidad 7, que en los últimos años ha reducido de forma progresiva la aplicación de este tipo de recursos disciplinarios, durante el 2017 representó sólo el 3% del total.

Tal como se desprende del gráfico, las sanciones registradas no sólo son una práctica presente en unidades caracterizadas históricamente como de “máxima seguridad” sino también en colonias penales o cárceles de mediana seguridad (Unidad 4 de La Pampa, Unidad 11 de Chaco) y en prisiones destinadas al alojamiento de colectivos específicos (Complejo Federal de Jóvenes Adultos y Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres). El aislamiento permanece como una de las características centrales de la prisión, que se evidencia en la diversidad de los regímenes y de los colectivos de las unidades que lo aplican.

*Gráfico N°6: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2017 en CPF I, por Unidad Residencial**



Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

*Se excluyeron del gráfico 8 casos para los que no se informó el lugar de alojamiento de la persona sancionada.

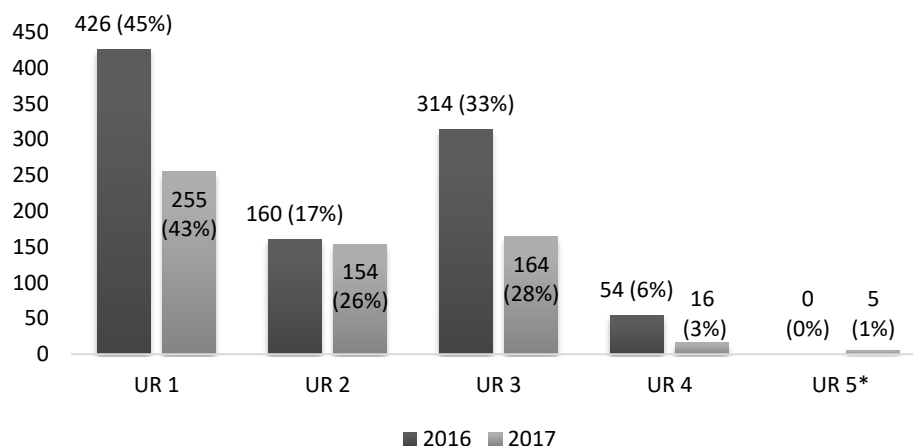
Para el CPF I de Ezeiza, los espacios en donde las sanciones de aislamiento se aplican con más frecuencia son las UR 3 (35%) y 4 (29%). Se trata de espacios donde históricamente se concentran la tortura y los malos tratos, como también los fallecimientos y el desarrollo de medidas de fuerza en reclamo por el cumplimiento de derechos vulnerados.

Esta focalización de las violencias carcelarias se produce en aquellos sectores donde la administración aloja a las personas privadas de su libertad que caracteriza como “especialmente conflictivas”. Sin embargo, durante los últimos años de emergencia de sobrepoblación y crisis de alojamiento, las autoridades penitenciarias debieron abandonar los habituales criterios considerados a la hora de definir un espacio de alojamiento: la reincidencia, la tipología delictiva, pero, sobre todo, la conducta y la progresividad, elementos clave del “perfil criminológico”. Al descender la capacidad de alojamiento disponible, se redujeron las posibilidades de asignar pabellón en función de dichas

²³⁷ Dicha información corresponde a la síntesis semanal de población del SPF del 31 de diciembre de 2017.

etiquetas, ubicando a las personas a veces sin más criterio que las escasas celdas vacías. Pese a ello, el estigma sobre ciertos sectores, módulos o pabellones se mantiene, persistiendo los patrones de trato degradante por parte de la administración.

Gráfico N°7: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2016 y 2017 en CPF II, por Unidad Residencial

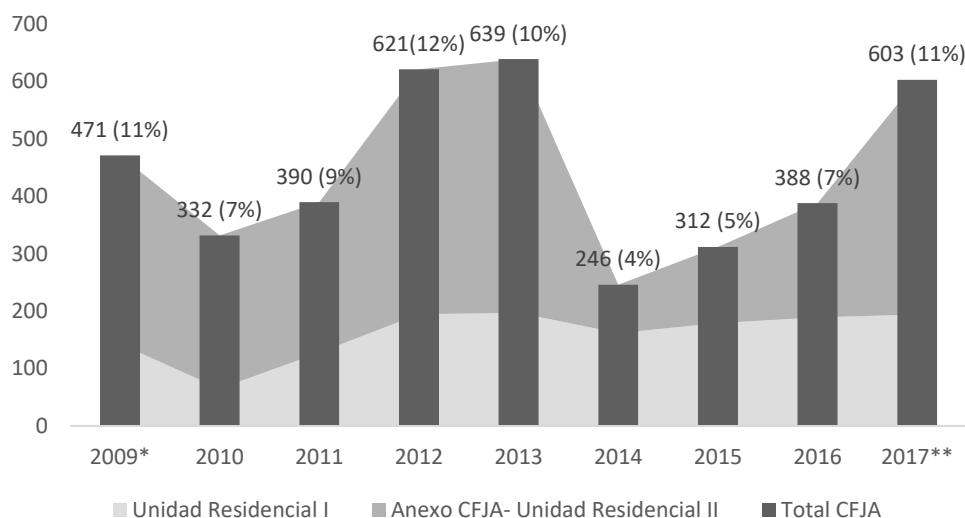


Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

*En septiembre del año 2017, la UR 2 del CFJA se incorporó al CPF II de Marcos Paz, actualmente funcionando como UR 5.

El caso del CPF II es especialmente llamativo ya que en tanto el número de alojados viene experimentando un aumento exponencial, el número de sanciones de aislamiento cayó al valor más bajo desde la creación de la *Base de sanciones*, en 2009. Pese a esa notable reducción de las sanciones informadas, durante el 2017 se mantuvo la concentración de sanciones en aquellos espacios que el SPF considera más conflictivos. El aumento de la sobrepoblación impacta sobre las condiciones de alojamiento de las personas privadas de libertad. En este sentido, la imposibilidad de clasificar a la población penal y de asignar alojamiento en función de ello, provoca un aumento de la conflictividad entre detenidos y de la violencia institucional. Si bien las sanciones de aislamiento continúan siendo un recurso extendido por la administración penitenciaria, el caso de CPF II abre la puerta a indagar acerca de otros recursos informales de disciplinamiento al interior del encierro como es la utilización de la sectorización, o el cumplimiento de regímenes no formalizados de aislamiento.

Gráfico N°8: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento en CFJA (2009-2017)



Fuente: Base de datos de sanciones – PPN

*Para el año 2009 se incorporó en la evolución la UR IV del CPF I de Ezeiza que hasta julio de 2010 alojó varones jóvenes adultos.

** El anexo del CFJA dejó de pertenecer al complejo penitenciario de jóvenes adultos en septiembre de 2017. Desde ese entonces el anexo se incorporó al CPF II de Marcos Paz, funcionando en la actualidad como UR 5 de ese establecimiento.

Desde el año 2014, la aplicación de sanciones de aislamiento en el CFJA fue aumentando y alcanzó en el último período cifras similares a las registradas en 2012 y 2013, momento en que más se informó el uso de este tipo de medidas. Entre las infracciones más frecuentes se encuentra la alteración del orden y la disciplina por la agresión entre detenidos. En este sentido, las peleas entre los jóvenes encarcelados se presentan como un problema persistente; sin embargo, los datos muestran que la ampliación de esta herramienta de disciplina no ha evidenciado una reducción de los históricos niveles de conflictividad interna que se presentan en esta unidad. La extensión del aislamiento incrementa los niveles de violencia e impacta de manera negativa sobre la vida de los jóvenes. Es importante señalar que en reiteradas oportunidades los organismos internacionales de DDHH han recomendado la suspensión de las medidas de aislamiento en celda individual para los jóvenes, debido a que representan un colectivo de alta vulnerabilidad.

A modo de cierre, es necesario resaltar que el aislamiento representa un fenómeno estructural del encierro penitenciario. Los datos demuestran que, en su aplicación formal, se trata de una medida extendida y prácticamente todas las personas podrían ser alcanzadas por este tipo de procedimientos. Sin embargo, la mayor cantidad de los casos suele concentrarse en espacios concretos al interior de las cárceles, evidenciando lugares de “mayor riesgo” y conflictividad reforzada, principalmente, por la administración penitenciaria.

VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. El derecho a la educación en las cárceles federales

El derecho a la educación constituye uno de los derechos básicos de las personas privadas de libertad. Las reglamentaciones nacionales e internacionales sobre el tema tienen por objeto garantizar los derechos humanos e igualdad de oportunidades para este colectivo a partir de la consolidación de los procesos educativos, dado que la exclusión social vivenciada por los sujetos privados de libertad se encuentra estrechamente vinculada, entre otros aspectos, con bajos niveles de escolaridad. Acceder al estudio facilita que los jóvenes y adultos puedan desarrollar un proyecto de vida diferente al transcurrido hasta el momento, a través de la educación y la capacitación laboral.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA sostiene que el estado debe proteger los derechos humanos y garantizar políticas públicas de educación destinadas a las personas privadas de su libertad, por lo cual la educación debe ser asequible, accesible, adaptable y aceptable. Mientras que en la Argentina la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N°24.660, que fue modificada por la ley N° 26.695, en el capítulo VIII, artículo 133 Derecho a la Educación expresa: “Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias”. En tanto las Naciones Unidas propugnan una “educación inclusiva de calidad, que satisfaga las necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca la vida de todos los educandos, cualesquiera sean sus orígenes o circunstancias, con especial hincapié en los grupos más vulnerables o marginados” UNESCO (2008).

En virtud de lo expresado, desde el ámbito educativo en contextos de encierro debiera ponerse particular énfasis en la consolidación de procesos educativos continuos y de calidad, posibilitando la realización personal y la capacitación laboral de los alumnos para evitar la reincidencia y propender a una plena inclusión social.

Recomendaciones realizadas por la PPN

A partir de las problemáticas detectadas y con el objetivo de garantizar el pleno y efectivo cumplimiento del derecho a la educación de todas las personas privadas de su libertad en las unidades penitenciarias federales, se efectuaron las siguientes recomendaciones.

Recomendación N° 886 sobre el servicio de biblioteca

En general el acceso de las personas privadas de su libertad a un servicio de biblioteca, que se constituya en un soporte de calidad para el desarrollo del proceso educativo del colectivo mencionado y de la labor del cuerpo docente, así como para las actividades recreativas y culturales, se ve afectado por múltiples razones. Entre ellas: la restringida franja horaria de funcionamiento, la falta de disponibilidad de la biblioteca durante todo el año, las restricciones impuestas para el uso de la misma, la falta de material bibliográfico variado y actualizado en sus distintos soportes tecnológicos agregado a su mal estado de conservación, la falta de oferta de material específico para personas con

necesidades educativas derivadas de la discapacidad, la falta de material en otros idiomas para los detenidos extranjeros, la falta de espacio y mobiliario necesario para el adecuado almacenamiento y exhibición del material para su consulta “in situ”, la inexistencia del uso de tecnologías para la consulta de material por parte de los usuarios, la falta de personal especializado a cargo de las mismas y la falta de implementación de proyectos participativos de promoción cultural.

Un servicio de biblioteca de calidad constituye un factor imprescindible en el desarrollo del proceso educativo formal. Dicho servicio debe contribuir al desarrollo del proyecto educativo de la escuela y brindar acompañamiento a los docentes y alumnos en sus actividades cotidianas y la gestión del servicio de biblioteca debe garantizar la promoción de la lectura y de actividades culturales en general durante todo el año.

En virtud de ello y teniendo en cuenta la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad; la Ley de Educación Nacional 26.206; la resolución 127/10 del Consejo Federal de Educación; la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones efectuadas por la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias entre otras, el Procurador Penitenciario de la Nación recomendó a las autoridades pertinentes que pongan en funcionamiento las instancias administrativas que correspondan para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a un servicio de biblioteca de calidad, que contemple sus necesidades educativas, culturales, recreativas y comunicativas.

Recomendación N° 894 sobre concreción de clases

La PPN relevó las dificultades que encuentran las personas privadas de su libertad en las unidades carcelarias del área metropolitana dependientes del Servicio Penitenciario Federal, para concretar la cantidad de días de clases anuales y su correspondiente carga horaria previstos en la normativa legal vigente, en los niveles primario y secundario. Surge que los factores que afectan a la concreción de clases en tiempo y forma en el ámbito de los establecimientos carcelarios se basan fundamentalmente en:

- Cuestiones de seguridad tales como: los procedimientos de requisa, el tránsito cerrado; la imposibilidad de juntar en un mismo curso o día de cursada alumnos por razones de resguardo y seguridad.
- Cuestiones de organización tales como: la logística para el acceso de los detenidos a las aulas; la superposición total o parcial entre los horarios de las actividades educativas de carácter obligatorio con otras ofertas educativas de capacitación laboral y la actividad laboral propiamente dicha.
- Cuestiones de Infraestructura y Recursos Humanos tales como: la falta de aulas y docentes suficientes.

En algunos casos los factores mencionados inciden de manera tal que afectan la duración de la jornada escolar reduciéndola, y en otros casos afectan la regularidad de los encuentros educativos debido a suspensiones de clases, o bien a la implementación de un régimen de cursada que hace que los alumnos tengan clases día por medio o semana por medio como práctica corriente.

Las personas privadas de su libertad constituyen un colectivo de personas en estado de vulnerabilidad, que en su gran mayoría en el medio libre han experimentado trayectorias educativas fragmentadas e inconclusas. La educación en sentido amplio constituye una formidable herramienta para el desarrollo pleno de las personas. Esto es desde la adquisición de una formación básica, hasta una de orden superior; desde el desarrollo de

competencias laborales, hasta la integración y disponibilidad de sus propios recursos personales.

La educación brinda a los alumnos la oportunidad de resignificar su experiencia, para verse y valorarse a sí mismos, de una manera distinta, a partir del desarrollo y del afianzamiento de la autoestima y de la adquisición de competencias laborales y habilidades sociales, favoreciendo la posibilidad de reinsertarse en la sociedad y proyectar a futuro. Para que este proceso se lleve a cabo con éxito requiere, entre otros aspectos que hacen a la calidad del mismo en términos de infraestructura y equipamiento, que se brinde un servicio educativo que cumpla con los tiempos asignados al mismo, asegurando la continuidad y regularidad de los encuentros entre los docentes y los alumnos.

En virtud de ello el Procurador Penitenciario de la Nación recomendó a las autoridades pertinentes, que pongan en funcionamiento dentro de los establecimientos penitenciarios federales las instancias administrativas que correspondan, para garantizar la concreción de los días de clases con su correspondiente carga horaria para los niveles primario y secundario, estipulados en la normativa legal vigente.

Otras acciones realizadas

Reuniones con autoridades educativas de los Ministerios de Educación de las distintas jurisdicciones

Con el objetivo de abordar las problemáticas que se presentan en el ámbito de la educación en contextos de encierro en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal y propender a su solución, se llevaron a cabo encuentros con autoridades educativas de las provincias de Chaco, Formosa y Misiones. En la primera de ellas participaron: la Directora de Niveles y modalidades; el Director de Educación en contextos de encierro; el Director de Formación Profesional en Contexto de Encierro y la Coordinadora de la Dirección Técnica. En la provincia de Formosa lo hicieron la Directora de Educación Permanente; la Referente del departamento legal y técnico; la Coordinadora Pedagógica de Educación en Contextos de Encierro; la Directora del Centro de Educación Secundaria de Educación Permanente N° 5 Anexo U 10 y la Coordinadora pedagógica de la U 10. En la provincia de Misiones participaron la Jefa de Gabinete del Ministerio; la Auditora de Educación en contextos de Encierro y la Coordinadora del Equipo Técnico de la modalidad.

En las reuniones se abordaron diferentes temáticas referidas al derecho a la educación y las problemáticas más frecuentes. Los temas tratados fueron: certificaciones de estudio e ingreso inmediato de las personas privadas de la libertad al sistema educativo; concreción de clases; oferta educativa de nivel superior; oferta de actividades educativas, culturales y recreativas durante el receso escolar de verano; implementación de las tecnologías de la información y la comunicación y servicio de biblioteca entre otros.

Participación de la PPN en la Junta de Evaluación Permanente

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación superior para las personas privadas de la libertad, en el año 2012 se constituyó la Junta de Evaluación Permanente creada por el Art. 39, Res. MJ N°310/91, convocada por la entonces Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, hoy Subsecretaría de Gestión Penitenciaria y Relaciones con el Poder judicial y Comunidad Académica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La Junta de Evaluación Permanente está constituida por la mencionada Subsecretaría, la UBA, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, el Servicio Penitenciario Federal, la Secretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y esta Procuración Penitenciaria de la Nación. En la

actualidad esta Junta, entre otros temas, está abocada a la redacción final del documento de "Pautas para el funcionamiento de los centros educativos de nivel superior que funcionan en establecimientos de ejecución de la pena dependientes del Servicio Penitenciario Federal" y al análisis de situación de la oferta educativa de nivel universitario para las distintas unidades carcelarias. Teniendo en cuenta las dificultades que afrontaba la Universidad de Buenos Aires para dar clases en el CPF II, dificultades que fueron expuestas en el marco de la mesa, durante el año 2018 se concretó la incorporación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al servicio educativo de nivel universitario en el CPF II de Marcos Paz. El mismo dicta las carreras de Derecho; Trabajo Social; Comunicación y el Profesorado y la Licenciatura en Historia.

La actividad del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos en el CPF II de Marcos Paz

La PPN llevó a cabo un relevamiento en la unidad residencial IV del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz en relación al desarrollo de las actividades educativas universitarias a cargo del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que se pudo constatar junto a autoridades educativas del complejo y del Instituto Universitario la falta de aulas en orden a la infraestructura y el equipamiento para llevar adelante su tarea. Las autoridades plantearon que para el año 2019, debido al normal crecimiento de la oferta académica del nivel superior será necesario contar con mayor cantidad de aulas y optimizar el material de estudio que se provee. El soporte DVD y CD no puede ser utilizado por no contar con equipamiento informático a tal efecto. De la experiencia recogida por la Universidad se desprende la necesidad de ampliar el horario de funcionamiento de la biblioteca facilitando el acceso de los alumnos del nivel superior.

Relevamiento sobre el desarrollo del proceso educativo en Unidades Penitenciarias Federales de la región metropolitana y del interior del país

Se efectuó un relevamiento sobre la concreción de clases en el CPF CABA; CPF I; CPF II; CPF IV; CFJA; U19 y U31. Durante el mismo se mantuvieron reuniones con las autoridades educativas de los establecimientos carcelarios y se entrevistó a alumnos de los distintos niveles educativos. En ese proceso se verificó una estructura organizativa de asistencia a clase semana por medio o día por medio y de reducida extensión horaria como prácticas regulares, circunstancias que dieron origen a la Recomendación N° 894 oportunamente desarrollada. Por otra parte, conjuntamente con autoridades de las delegaciones regionales, se procedió a visitar las unidades penitenciarias U.7 de Resistencia; U.10 de Formosa y U.17 de Candelaria, con el objetivo de verificar las condiciones materiales en que se desarrollaba la actividad educativa. En ellas se mantuvieron reuniones con las autoridades penitenciarias y se recorrieron las dependencias de la sección educación de cada una de las unidades, realizando los correspondientes relevamientos fotográficos.

Monitoreo de las condiciones educativas en la U24; U26 y CRD del CFJA

Conjuntamente con el área de Jóvenes Adultos de este organismo, se realizó un monitoreo del área educativa de las unidades 24, 26 y CRD del CFJA, con el objeto de conocer las condiciones en las que se desarrollaba el proceso educativo de los detenidos, dado el traslado de las personas que se encontraban alojadas en el módulo V del CPF II a la unidad 24. Para ello se efectuó una requisitoria de información a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, complementada con una visita a la unidad en forma

conjunta con el equipo de jóvenes para realizar una inspección ocular con registro fotográfico, como así también entrevistas con las autoridades educativas y alumnos de los distintos niveles educativos. Del relevamiento surgió que las clases no se dictaban de manera regular ya que concurrían semana por medio y en otros casos día por medio como práctica corriente, la jornada escolar era reducida y escasa llegando a promediar las dos horas y media de clase. Se constató la ausencia escolar en el segundo y tercer año del nivel secundario. Cabe mencionar que esta Procuración instó en el año 2017 la regularización del dictado de clases, a las autoridades del CFJA y a la Dirección de Educación de Adultos de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Los motivos aducidos fueron la falta de docentes, la insuficiencia de aulas con el agregado de la imposibilidad de formar cursos con más de quince alumnos por disposición de las autoridades educativas, aunque el espacio áulico lo permita. También se destacó el argumento de la imposibilidad de juntar en un mismo curso o día de cursada alumnos por razones de resguardo y seguridad. Lo descripto está contemplado en la Recomendación N^o 894.

Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular FO.AR y Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional AUCI

En el marco del Fondo Argentino de Cooperación Sur- Sur y Triangular (FO.AR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país junto con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) para trabajar en la sexta etapa del Proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad, se recibió a los asesores del Comisionado Parlamentario Penitenciario de la República Oriental del Uruguay (CPP) bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de esta Procuración. El equipo de educación llevó a cabo un encuentro de trabajo basado en un intercambio de experiencias con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas en la promoción y protección de los DDHH de las personas privadas de la libertad. Los lineamientos de trabajo a seguir tuvieron en cuenta el control, promoción y monitoreo de la calidad del derecho a la educación en contextos de privación de la libertad, identificación de la normativa que crea obligaciones para el Estado, educación en DDHH y entender que las obligaciones del Estado no solo son para los que ejecutan la política, sino también para quienes la controlan. Este organismo procura por la calidad del derecho, y para alcanzarla se siguen los criterios de accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. En base a estos criterios se pueden identificar paradigmas y prácticas que hacen al desarrollo de la educación en tanto derecho humano, con una profunda observación del contexto, del sujeto y de la educación. En reciprocidad se expusieron las recomendaciones formuladas, los relevamientos que sostienen y fundamentan esas recomendaciones, la articulación y cooperación de las diferentes áreas del organismo, la participación en la apertura y la implementación de actividades del Centro Universitario de Marcos Paz, las reuniones a nivel nacional con autoridades ministeriales, provinciales y regionales, la presentación de Informes Anuales, la observación de las denuncias y la apertura de expedientes.

Informe Sobre Proyecto de Ley de creación del Ente Educativo Laboral en Contextos de Encierro (En.E.L.C.E) en la Provincia de Misiones

La PPN emitió opinión respecto al Proyecto de Ley girado a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones por un grupo de Legisladores de la citada Provincia haciendo saber que la creación del Ente Educativo Laboral en Contextos de Encierro (En.E.L.C.E) en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de

la Provincia de Misiones, atento a los objetivos que se plantean para el mismo en sus diferentes artículos, constituye a nuestro entender una herramienta valiosa para el impulso; planificación; desarrollo y supervisión de los talleres educativos-laborales.

Proyecto Palabras para la Libertad. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM.) Aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación. Convocatoria 2017 ABREALAS-Resolución 2017-5129.

En el año 2014 se comenzó a trabajar desde la UNLaM, en conjunto con la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el objetivo de articular una propuesta educativa para ser implementada en el Complejo Federal de Marcos Paz.

En este contexto se desarrolló el Proyecto “Palabras para la Libertad” en la Convocatoria 2014 del Programa de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación de la Nación. El mismo se dictó en el CRD de la U26 del Complejo de Jóvenes Adultos. El producto final fue un programa radial denominado por los jóvenes como “*Voces en Vuelo, Privados de nuestra Libertad, pero no de nuestros Sueños*”.

Esta experiencia se replicó durante el ciclo lectivo 2017 y segundo semestre de 2018 en la U24 del Complejo. En relación a este trabajo y a la evaluación realizada, se propuso generar en esta instancia, un programa integral de comunicación en el Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz, con el objetivo de generar un espacio educativo por fuera de la escuela, estimulando la palabra, la participación, la creatividad y el conocimiento de elementos teóricos y técnicos necesarios para su desarrollo.

Este espacio de comunicación integral se compuso por tres talleres simultáneos cuyos ejes centrales fueron la palabra (oral y escrita) y la imagen, enmarcados en un taller de radio, un taller de guion y un taller de cortos. El mismo se llevó a cabo en forma exitosa en la Unidad Residencial V del citado complejo y continuará desarrollándose durante el año 2019.

2. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas

Como los informes anuales anteriores reflejan, el acceso de las personas detenidas a un trabajo remunerado, y las condiciones en que este se desarrolla dentro de las prisiones federales, resulta una preocupación central para la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Entre sus principales aristas de interés se incluye el avance hacia la plena ocupación intramuros, cuya progresión histórica ha sido analizada ya en profundidad por este organismo en el informe publicado a inicios de 2017 bajo el título *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*²³⁸. El diagnóstico actual impresiona por un marcado estancamiento en materia de acceso a tareas laborales en el Servicio Penitenciario Federal y reducciones en las remuneraciones percibidas, proceso iniciado en 2014 y profundizado durante el año bajo análisis consecuencia del drástico recorte presupuestario sufrido por el trabajo intramuros. A ello se dedica un primer apartado.

Las reducciones en las remuneraciones han sido objeto de profunda crítica por parte de las personas detenidas, y han supuesto distintas intervenciones judiciales con resultados dispares, que son reseñadas en un segundo apartado. Ese retroceso en la cuestión salarial profundiza el pesimismo en el balance sobre el acceso a derechos laborales intramuros, destacado ya en el informe anual anterior: esta síntesis finaliza con un análisis sobre los exiguos avances demostrados por la ejecución de la sentencia dictada en el precedente *Kepych* por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en diciembre de 2014, que

²³⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Cuaderno N° 10, PPN, 2017. Disponible en <http://ppn.gov.ar/?q=node/2909>.

exige una regulación del trabajo carcelario que respete los principios nacionales e internacionales en materia laboral.

El trabajo de las personas privadas de su libertad en un contexto de recorte presupuestario

Como se adelantara, en el año 2017 la Procuración Penitenciaria de la Nación publicó su cuaderno temático n° 10, titulado *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Aquel estudio se planteaba como hipótesis “*que las modificaciones en las relaciones laborales de las personas detenidas observadas en los últimos seis años han tenido por efecto alterar el rol del trabajo dentro de la gestión del espacio penitenciario. En consecuencia, se prop(uso) avanzar exploratoriamente en la descripción de esas transformaciones y sus consecuencias más relevantes para la vigencia de los derechos humanos en prisión*”.²³⁹

Esa línea de indagación era la resultante del notable crecimiento registrado por la afectación a tareas laborales remuneradas al interior del Servicio Penitenciario Federal, observado entre los años 2010 y 2013.

Tabla N° 1: Evolución anual de trabajadores en SPF. En números absolutos y tasas de ocupación según cantidad de alojados

Año	Trabajadores	Cantidad de Alojados	Tasa de ocupación (base cien)
2010	3836	9598	41
2011	5942	9644	62
2012	6723	9920	69
2013	7615	9974	76
2014	7087	10424	70
2015	7499	10274	72
2016	7455	10591	70

Fuente: Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*, p. 28.

El estancamiento en la generación de empleos remunerados dentro del Servicio Penitenciario Federal observado en los tres años siguientes, pareció profundizarse durante el año 2017. Esa percepción se desprendía del aumento en los reclamos de las personas detenidas y las demoras en los trámites de asignación de empleos en los que este organismo tomaba intervención. La negativa de las autoridades penitenciarias, por primera vez, a remitir documentación respaldatoria de los niveles de empleo dentro del sistema penitenciario federal impidieron corroborarlo hasta semanas antes del cierre de este informe.²⁴⁰

Un primer procesamiento preliminar de la información recientemente obtenida permite corroborar una reducción de la tasa de ocupación al interior del Servicio Penitenciario Federal durante el período 2017- 2018. Aun cuando en números absolutos los cupos de trabajo remunerado se hayan incrementado en relación a 2016, no lo hicieron al nivel del aumento de población encarcelada en el SPF para el mismo período, lo que ha supuesto una reducción en sus tasas de ocupación hasta alcanzar el porcentaje más bajo desde el año 2012.

²³⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo...*, op. cit., p. 8.

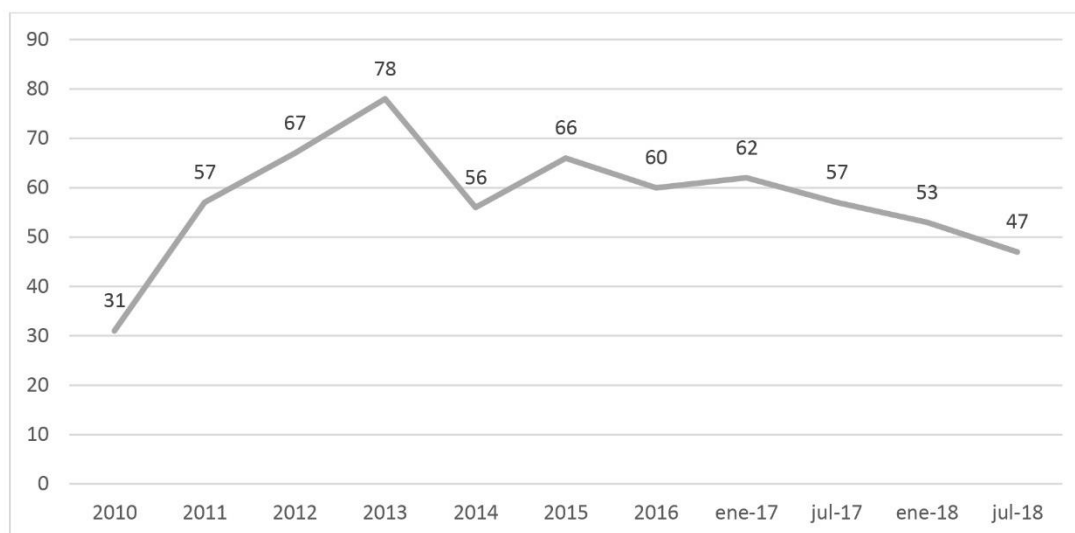
²⁴⁰ Por la negativa inicial de las autoridades penitenciarias a brindar la información requerida, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. PPN, 2018, p. 457.

Tabla N° 2: Evolución semestral de trabajadores en SPF. En números absolutos y tasas de ocupación según cantidad de alojados

Año	Trabajadores	Cantidad de Alojados	Tasa de ocupación (base cien)
Enero 2017	8099	11084	73
Julio 2017	8017	11629	69
Enero 2018	8384	11970	70
Julio 2018	7910	12372	64

Fuente: Procesamiento preliminar de listados remitidos por el ENCOPE

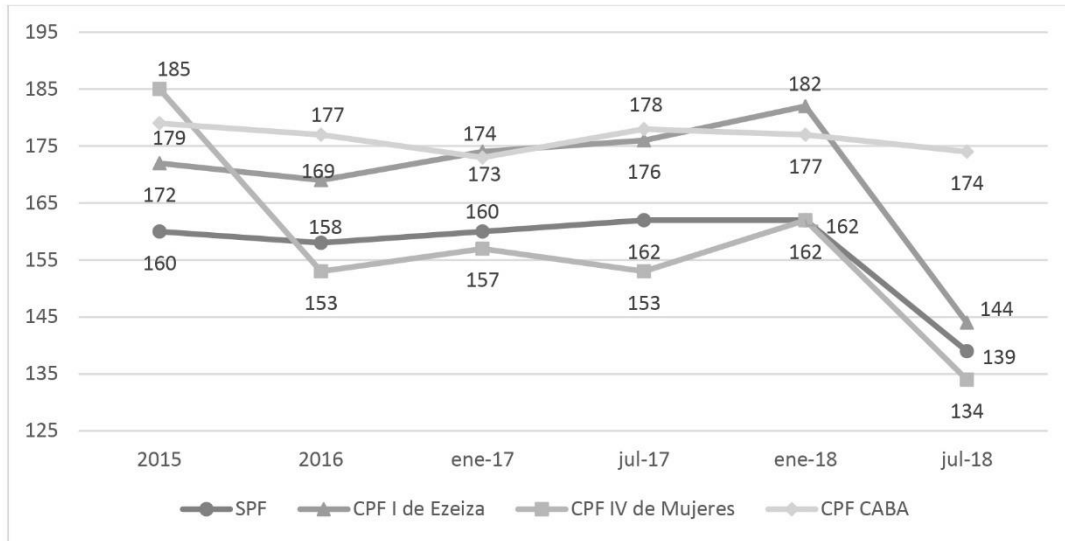
El fenómeno de reducción en las tasas de ocupación al interior del Servicio Penitenciario Federal ha impactado de manera diferente en cada establecimiento, con casos especialmente gravosos como el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Allí la tasa de ocupación se reduce a 47 cada cien detenidos, y ha sufrido una reducción del 60% desde el año 2013.

Gráfico N° 1: Evolución de trabajadores en CPF I de Ezeiza. Tasa de ocupación según cantidad de alojados (Base 100)

Fuente: Procuración Penitenciaria de la Nación. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas, p. 28. Para el período 2017/2018, procesamiento preliminar de listados remitidos por el ENCOPE

Continuando con el procesamiento preliminar de la información recientemente obtenida, el mayor retroceso observado en los últimos dos años en la materia se relaciona, sin embargo, con los recortes salariales sufridos por las y los trabajadores detenidos.

Gráfico N° 2: Evolución de horas mensuales remuneradas promedio por trabajador/a. Período 2013- 2018



Fuente: Procesamiento preliminar de listados remitidos por el ENCOPE

En el caso del Servicio Penitenciario Federal, el recorte medido en horas remuneradas promedio ha sido de 23 horas mensuales en el período enero a julio de 2018. Durante ese semestre, de acuerdo a la Resolución N° 3-E/2017 del Consejo Nacional del Empleo, Productividad y SMVM, el valor hora era estipulado en \$47,50, lo que supuso en promedio una reducción salarial de \$1.000 por detenido por mes.

Especialmente regresiva ha sido la situación en los Complejos Penitenciarios Federales I y IV de Ezeiza, donde en el mismo período el recorte promedio ha sido de 38 y 28 horas mensuales respectivamente.

Esa reducción salarial ha sido relacionada de manera directa por el Poder Ejecutivo nacional con severas restricciones presupuestarias, y han motivado los principales reclamos de personas detenidas por esta materia en sede judicial.

Reducción salarial y respuesta judicial

Aun antes de tener acceso a la documentación de trabajadores relativa al período 2017/ 2018, además de los constantes reclamos de las personas detenidas, las restricciones en materia laboral se desprendían de las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y publicitadas por la administración penitenciaria.

En marzo de 2018, por intermedio del Acta N° 12, el Consejo Directivo Central del Ente Cooperador Penitenciario²⁴¹ dictaminó una serie de medidas a implementar para hacer frente al cuadro de reducción presupuestaria vigente desde ese año. Así explicitaban su diagnóstico:

“Habiendo realizado una lectura del cuadro de situación presupuestaria que atraviesa este

²⁴¹ El ENCOPE es un ente conformado por funcionarios penitenciarios que tiene a su cargo la gestión de los emprendimientos laborales dentro de las prisiones federales, y en particular abonar las remuneraciones de las y los trabajadores privados de su libertad.

organismo acorde a las pautas establecidas por el Ministerio de Hacienda en donde para gastos de peculio ha sido otorgado el monto de \$473.854.120, siendo que dicho monto es inferior al 50% del gasto proyectado para el ejercicio 2018 el cual asciende a la suma de \$1.129.895.129, (...) al no poder hacer frente al pago de peculio correspondiente al cargo 03/2018, es que este Consejo Directivo Central considera que se tomen las siguientes medidas a partir del lunes 12 de marzo del corriente”.

Entre esas medidas, proponía: a) suspender nuevas actas laborales; b) priorizar la afectación de personas condenadas, por sobre procesadas; c) priorizar la incorporación de aquellas personas que cuentan con CUIL definitivo, sobre aquellas personas indocumentadas; d) Cesar el pago de salario por cursos de capacitación en el empleo; y e) Readecuar la jornada laboral con aplicación del criterio de “horas efectivamente trabajadas”.

Aún cuando en comunicaciones posteriores las autoridades penitenciarias aseveraron no haber tomado en cuenta las decisiones propuestas por el ente cooperador, el apartado anterior demuestra que las tasas de ocupación sufrieron un descenso durante el período, al igual que el promedio de horas remuneradas por persona trabajadora.

Particularmente crítica ha sido la decisión de desempolvar la fórmula de restricción salarial definida usualmente como “horas efectivamente trabajadas”, y que en los hechos supone habilitar a la administración penitenciaria a no abonar las horas que decide no utilizar los servicios de un trabajador, así como las ausencias justificadas por feriados, enfermedad, comparendos y/o días de visitas o estudio.

Este criterio, ya había sido declarado ilegal por la Cámara Federal de Casación Penal ante dos habeas corpus correctivos colectivos en beneficio de las personas alojadas en las Unidades N° 4 y N° 13 SPF. En el primer de ellos, al considerar que constituía un agravamiento en las condiciones de detención, expresamente reconoció la necesidad de que *“la actividad laboral intramuros tienda a equipararse -con el alcance posible por las limitaciones propias de la privación de la libertad- al trabajo en el medio libre, en cuanto a derechos y obligaciones. Ello no puede excluir el reconocimiento del derecho a la remuneración por ausencias justificadas, que en el caso de las personas privadas de su libertad incluye además de los supuestos de enfermedad, otros casos como por ejemplo comparencias dispuestas por los órganos jurisdiccionales [que el interno debe cumplir], traslados ordenados por el Servicio Penitenciario Federal, falta de afectación a las tareas laborales por decisión de los responsables del Servicio Penitenciario y de la Unidad en particular o por falta de disponibilidad de plazas para el trabajo en los talleres -ajenos a la decisión del interno trabajador-, visitas familiares, u otros casos que puedan razonablemente considerarse como inasistencias justificadas de acuerdo con las particularidades del encierro”*.²⁴²

Al persistir como un criterio formal en los reglamentos internos del ENCOPE, aunque sin aplicación extendida en los años anteriores, volvió a ser recuperada durante el 2018 como pretendida justificación de la reducción salarial puesta en marcha para hacer frente a la restricción presupuestaria.

Como caso más emblemático²⁴³, los trabajadores privados de su libertad que desarrollan tareas laborales dentro del Centro Universitario de Devoto vieron afectada su remuneración desde el mes de mayo de 2018, al reducirse las constantes 198 horas abonadas mensualmente a 187.

²⁴² Cámara Federal de Casación Penal, Sala I. Causa N° 7.825, rta. 16 de marzo de 2017.

²⁴³ El Capítulo IX sobre litigio estratégico de este mismo Informe Anual reseña las acciones de habeas corpus intentadas en otros establecimientos penitenciarios federales ante este mismo agravamiento. Ver apartado “3.2. Acceso a derechos económicos, sociales y culturales: Avances y retrocesos en el reconocimiento de los derechos laborales de las personas privadas de libertad”.

En el habeas corpus de incidencia colectiva tramitado ante el Juzgado Nacional de Menores N° 7 de la Capital Federal, el principal argumento de la autoridad penitenciaria volvió a ser la necesidad de ajustar salarialmente ante la restricción presupuestaria sufrida, mediante la utilización de la fórmula de “horas efectivamente trabajadas” para calcular la remuneración. Nuevamente, la respuesta judicial retomó el estándar establecido en el precedente *Unidad N° 4* de la Cámara Federal de Casación Penal:

*“La doctrina laboral, en contrapartida de lo esgrimido por las autoridades del SPF, ENCOPE y CUD, concluye unánimemente que el concepto de remuneración no circunscribe simplemente a la contraprestación del trabajo efectivamente realizado, sino que se extiende a la disponibilidad de la fuerza de trabajo del dependiente [en este caso en concreto los internos del CPF CABA] a favor del empleador. Desde tal óptica, pueden ser considerados conceptos remuneratorios, llamados peculios en la jerga, las vacaciones, los feriados, las enfermedades y determinadas licencias, cuando se tratan de períodos en los que el trabajador no presta servicios”.*²⁴⁴

La multiplicidad de acciones de habeas corpus colectivos en curso ante un mismo agravamiento -la decisión de un empleador, ENCOPE, de reducir el salario de todos sus trabajadores a partir de aplicar una fórmula de cálculo que desconoce las licencias justificadas- supone la necesidad de alcanzar una decisión jurisprudencial que establezca un mismo nivel de protección laboral para todos los trabajadores y trabajadoras intramuros. Una de las estrategias jurisdiccionales posibles, se concluye, resulta discutir la cuestión en el marco del proceso de diálogo instaurado en la ejecución de la sentencia por el precedente *Kepych*.

En aquella ocasión, un detenido en el CPF I de Ezeiza, en representación de las personas alojadas en una serie de pabellones del Módulo V del complejo, presentó un habeas corpus correctivo colectivo ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora.

Consideraba que la decisión penitenciaria de no abonar las horas no trabajadas justificadamente (por enfermedad, asistencia a educación, visitas o comparendos judiciales) violentaba sus derechos laborales, agravando sus condiciones de detención.

Luego de rechazos en 1ª y 2ª instancia -y con la participación de PPN como parte, adhiriendo al recurso de casación planteado por la defensa pública, pero con argumentos propios- la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revirtió las decisiones anteriores.

Entre sus puntos más trascendentales, el tribunal:

1. Afirmó la acción de habeas corpus como una herramienta judicial válida ante afectaciones a derechos laborales.
2. Reconoció el carácter de trabajo, con todos sus alcances, a las tareas desarrolladas por los detenidos dentro de las prisiones;
3. Impuso al ENCOPE el diseño de un marco regulatorio específico para una relación laboral muy particular, con participación de PPN y comunicación a los Ministerios de Trabajo y Justicia.
4. Destacó la obligación de aplicar la Ley de Contrato de Trabajo en el CPF I, hasta tanto se encuentre vigente el reglamento en cuestión.

A fin de dar cumplimiento con la sentencia, el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora conformó una mesa de diálogo con participación de la defensa pública, la Procuración Penitenciaria de la Nación, autoridades ministeriales y del Servicio Penitenciario Federal, y la Dra. Elsa Porta como perito experto.

Luego de nulos avances en sus primeros tres años de ejecución, durante el año 2018 las autoridades penitenciarias presentaron un reglamento para el trabajo intramuros, unilateral e ineficaz para dar solución a las principales situaciones controversiales en la materia.

²⁴⁴ Luego de la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional confirmó la sentencia de primera instancia. Por un análisis con mayor profundidad del desarrollo de esa acción de habeas corpus ver el Capítulo IX antes mencionado.

Al momento de rechazar la propuesta, la defensa pública y la Procuración Penitenciaria de la Nación insistieron en alcanzar un acuerdo en la regulación de un régimen de licencias justificadas, que permitiera erradicar definitivamente el cómputo de salarios a partir de la fórmula “horas efectivamente trabajadas”.

Hasta ese momento, habían sido presentados en el expediente dos proyectos: la Orden Interna N° 323 del CPF I de Ezeiza, que reconocía en aquel complejo la justificación de licencias -y consecuente remuneración- de aquellas jornadas no trabajadas como consecuencia de enfermedades, comparendos judiciales y jornadas de visitas. También una propuesta superadora presentada por este organismo, que suponía la incorporación de las siguientes licencias: comparendos administrativos, superposición entre la jornada laboral y educativa, licencias por maternidad y vacaciones. Una presentación posterior de la defensa pública sugirió acertadamente la incorporación de las licencias en días feriados.

En la última reunión de la mesa de diálogo, en marzo de 2019, las autoridades judiciales fueron intimadas a expedirse sobre la viabilidad de implementación de un régimen de licencias de aplicación en todo el Servicio Penitenciario Federal, que incluya las causales mencionadas en los primeros dos documentos, erradicando definitivamente la fórmula “horas efectivamente trabajadas” como base de cálculo salarial en el sistema penitenciario nacional.

3. El acceso a la salud de las personas presas

3.1 Atención médica en prisión

Las múltiples demandas de los detenidos por temas de salud en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal gestionadas ante el Área Salud Médica (ASM) de la Procuración Penitenciaria de la Nación, tienen como causas subyacentes múltiples factores distorsionantes entre los que se encuentran situaciones de carencia de prestaciones, demoras en las mismas, falta de adecuada comunicación entre el personal involucrado en la atención de la salud y los pacientes, multiplicación de esfuerzos, dilapidación de recursos ante objetivos no cumplidos, etc., que inciden con diferente frecuencia en cada uno de los Complejos y Unidades.

Si bien se han registrado avances y respuestas a las recomendaciones formuladas por la PPN, aún persisten obstáculos mencionados en informes anteriores tales como sobrepoblación y hacinamiento carcelarios con actual agravamiento por incorporación de mayor cantidad de alojados sin el concurrente incremento del personal de salud ni adecuación de las instalaciones al número de detenidos.

La insuficiente dotación de planteles profesionales, de enfermería y de técnicos, más las renunciaciones de miembros del equipo de salud por agotamiento, ante un sistema de constante exigencia sin poder disponer de las herramientas apropiadas para una respuesta efectiva; contribuyen al empeoramiento de la prestación de salud intramuros.

De igual modo atentan contra esa prestación, la burocracia administrativa incompatible con los tiempos y necesidades sanitarias de los alojados. Debe mencionarse en este punto que toda la información procesada con fines judiciales y referida a temas de salud de los detenidos, constituye un acto médico y como tal es indelegable, por lo que debería considerarse esta realidad para programar los organigramas de profesionales necesarios en cada establecimiento.

La persistencia de los problemas básicos descriptos obedece en gran medida a la falta de respuesta de la administración penitenciaria y, especialmente, de los niveles superiores extra-penitenciarios de los que depende, ante los reclamos de los responsables de las áreas sanitarias de los diversos complejos y unidades.

Enmarcan este cuadro de situación unas estructuras edilicias insalubres, en algunos casos no adaptadas a la condición de salud de la población alojada y con insuficiente mantenimiento.

Como se ha mencionado, las dificultades para lograr una respuesta en salud equivalente a la de la comunidad donde se encuentran insertos los diferentes establecimientos carcelarios, varían de acuerdo al área geográfica donde estén establecidos, la distribución espacial de los lugares de alojamiento de los detenidos, las características edilicias de los dispositivos para la atención sanitaria, la cantidad y calidad del personal asistencial afectado, la adecuada y oportuna provisión de insumos y una logística eficaz que sustente una ajustada praxis, entre otras.

Se describirá el estado de situación de los principales centros de reclusión del SPF ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires, el que abarca en un sentido general las distorsiones que se manifiestan en todas las dependencias sanitarias del SPF.

La base empírica que conforma el presente informe comprende:

- *Relevamiento de condiciones materiales. Sala 1- Hospital Penitenciario Central. CPF CABA.*

Como respuesta a la demanda de los alojados en el HPC CABA, el 26 de febrero de 2018 el Área Salud Médica constató las condiciones de habitabilidad y asistencia del recinto, en colaboración con las Áreas Metropolitana y Auditoría.

- *Actualización de evaluaciones previas respecto de móviles de traslado para la cobertura de emergencias médicas en el CPF I (Ezeiza)*
En fecha 09 de octubre de 2018 el jefe del Área Salud Médica efectuó un relevamiento en el HPC del CPF I (Ezeiza) con el cometido particular de comprobar las modificaciones operadas sobre los recursos materiales involucrados en los traslados de detenidos intra y extramuros. Se pudo verificar una adecuación completa respecto al estado de situación constatado en el relevamiento de diciembre de 2017 en el tema puntual considerado.
- *Relevamiento de dispositivos asistenciales del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habeas corpus colectivo. Causa N° 48455/2018 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción N° 28.*
El día 18 de octubre de 2018 el Área Salud Médica efectuó un relevamiento relativo a la implementación de Salas de Atención Médica (SAM) en cada Unidad Residencial del Complejo, en colaboración con las Áreas Metropolitana, Auditoría, la Dirección Legal y Contencioso Penal de la PPN y representantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.
- *Relevamiento de los recursos materiales, humanos y procedimentales para la cobertura de emergencias médicas en el CPF I (Ezeiza). Seguimiento de la Recomendación N° 858/PPN/16*
El 02 de noviembre de 2018 el Área Salud Médica efectuó un relevamiento dirigido a corroborar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la PPN sobre los instrumentos y correcciones a ejecutar sobre los recursos asistenciales para la emergencia médica en el contexto del Complejo, incorporando asimismo la Sala de Reanimación y Estabilización Hemodinámica (*shock room*).
- *Relevamiento de los recursos materiales, humanos y procedimentales para la cobertura de emergencias médicas en el CPF II (Marcos Paz)*
Seguimiento de la Recomendación N° 858/PPN/16
El día 07 de noviembre de 2018 se controlaron las dependencias sanitarias incluida la Sala de Reanimación y Estabilización Hemodinámica (*shock room*), la dotación de los recursos humanos y el material rodante del CPF II (Marcos Paz), con el fin de registrar potenciales modificaciones recomendadas por la PPN.

- *Relevamiento de los recursos materiales, humanos y procedimentales para la cobertura de emergencias médicas en el CPF CABA. Seguimiento de la Recomendación N° 858/PPN/16*
El 18 de noviembre de 2018 el Área Salud Médica efectuó un relevamiento en función de comprobar la instrumentación de aquellas modificaciones señaladas sobre los recursos materiales, humanos y procedimentales involucrados en la asistencia de situaciones de emergencia médica que se presenten en el ámbito del CPF CABA, con la inspección simultánea de la Sala de Reanimación y Estabilización Hemodinámica (*shock room*).
- *Relevamiento de la Unidad Médico Asistencial (UMA) del CPF II (Marcos Paz). En colaboración con el Área Metropolitana.*

Como intervención ante observaciones de los asesores de la PPN en ocasión de las visitas rutinarias al Complejo, el 26 de noviembre de 2018 se realizó una investigación en la que se pudo comprobar que las condiciones edilicias de las salas de internación no se adecuan a las discapacidades de varios de los pacientes entrevistados. A su vez se registró el alojamiento de pacientes internados sin criterio médico, por falta de asignación de plaza en las UR, lo que desnaturaliza la función de la UMA.

Problemas específicos identificados por el ASM de la PPN en la atención de la salud en el ámbito de SPF durante el período 2018

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) (ex Unidad 2-Devoto)

El HPC CABA a la fecha de la visita no acreditaba ninguna norma homologada por la Dirección de Sanidad referida a la adopción de protocolos normalizados para emergencias médicas individuales (con excepción del de catástrofes), no obstante la comprobación efectuada por la Jefatura del ASM, respecto a la redacción de “*Protocolos de atención en HPC I y CPF I*” y del “*Plan de Emergencia Hospitalaria*” confeccionados por los profesionales médicos del HPC I, los que fueran elevados oportunamente a la Dirección de Sanidad (DS) para su consideración y su posterior adecuación y aplicación en todos los centros asistenciales de los Complejos y Unidades del SPF²⁴⁵.

Se pudo constatar que el establecimiento dispone de una Sala de Reanimación y Estabilización Hemodinámica (*shock room*) reacondicionada durante el año 2018, capaz de responder adecuadamente en la asistencia inicial en situaciones de compromiso vital.

El ambiente, que dispone de suficiente iluminación natural, tiene dimensiones adecuadas según norma. Existen dispositivos para la asistencia de quemados y traumatizados, mobiliario y equipos de emergencia completos acordes con estándares nacionales²⁴⁶, lo que se completa con una silla de ruedas y dos camillas (una de ellas articulada y otra con ruedas para transporte).

Como medios tecnológicos necesarios para lograr comunicaciones fehacientes, eficaces y oportunas ante las urgencias médicas, solo se cuenta con teléfonos de línea (internos).

²⁴⁵ Relevamiento del CPF I (Ezeiza), 14 de diciembre de 2017 - Expte. 1319 - cuerpo 35 - folios 8211 al 8216- y nota N° 267/PPNAD/18 a la DS del SPF.

²⁴⁶ Fuente de referencia para la auditoría de Recursos Materiales: Instituto Técnico para la Acreditación de Establecimientos de Salud. *Manual de Acreditación Para Establecimientos Polivalentes de Agudos con Internación*. Edición - enero de 2003. Argentina; y Ministerio de Salud de la Nación. *Dirección de Calidad de los Servicios de Salud. Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica. Resolución 428/2001. NORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES*.

En el tema referido a traslado de pacientes extramuros por razones de salud, existía un solo móvil de traslado en funcionamiento a cargo de la Dirección del HPC CABA. El mismo se hallaba acondicionado con las plazas necesarias para transportar a dos pacientes sentados, el conductor, un enfermero y tres custodios. Los dos móviles restantes asignados al sector se encontraban en reparaciones (de motor), las que incluyen la adición de cuatro butacas y armazón de protección a uno de ellos. Ninguno de los rodados cumple con los requisitos de ambulancia equipada.

Asimismo, durante la concurrencia de rutina de los asesores médicos al Complejo, se pudo recabar que la dotación del material rodante, así como la del personal para efectuar los traslados sanitarios, resulta insuficiente en relación a la población alojada.

A esta situación se agrega la dificultad que representan los requerimientos de traslado de determinados pacientes con regularidad, como por ejemplo aquellos con diagnóstico de insuficiencia renal a centros de diálisis extramuros tres veces por semana. Esto determina la utilización de uno de esos móviles durante cinco horas aproximadamente, por lo que tres días de la semana en dicho período de tiempo queda un solo móvil para cubrir el resto de las derivaciones por razones de salud, lo que incluye eventuales urgencias.

De modo complementario, se realizó un relevamiento en la Sala 1 del HPC CABA, en respuesta al llamado de varios detenidos alojados del sector.

El equipamiento de la sala se componía de cinco camas, cinco mesas utilizadas para comer; un televisor y una estufa. El dispensador de agua de la sala funcionaba correctamente, no obstante lo cual los detenidos manifestaban que luego de las 13,00 horas perdía presión y se quedaban sin suministro hasta el día siguiente. No se observó pileta de lavado. Existía baño para discapacitados con instalaciones sanitarias suficientes aunque con falta de mantenimiento dado que algunos elementos de sujeción se encontraban incorrectamente fijados. Se comprobó la existencia de inodoro y ducha, los cuales estaban en correcto funcionamiento. La instalación eléctrica se encontraba en buenas condiciones y la iluminación natural y artificial eran adecuadas. Sin embargo, la sala no proveía ventilación suplementaria, ya que carecía de ventilador. La higiene del lugar era apropiada, aunque se pudo observar insectos en el sector donde se hallaban alimentos y el recipiente de residuos.

Se evidenció insuficiencia de recursos humanos para responder a la problemática de la persona discapacitada en prisión (falta de enfermeros para realizar “*higiene y confort*” –en términos de la profesión de enfermería significa “asistencia en el aseo personal”-).

A su vez, en el marco de la presentación de un habeas corpus colectivo realizado por un grupo de detenidos del CPF de la CABA, un equipo multidisciplinario conformado por el Área Salud Médica, el Área Metropolitana, el Área Auditoría, la Dirección Legal y Contencioso Penal de la PPN, junto con letrados de la Comisión de Cárceres de la Defensoría General de la Nación, realizaron un relevamiento sobre la existencia de dispositivos para la atención de la salud en cada una de las unidades residenciales (UR) del Complejo.

En esa oportunidad se pudo constatar la habilitación de recintos adaptados para oficiar como “Salas de Atención Médica” (SAM) en cada una de las unidades del establecimiento para la atención de pacientes en forma programada, lo que representa un avance en situaciones que no revistan el carácter de urgencia.

Todas ellas contaban con camilla, paredes y pisos con revestimientos lavables, recipientes para residuos comunes y patogénicos, descartadores de material punzocortante, gasas, vendas y cremas. Las condiciones de higiene, iluminación y ventilación variaban según la UR evaluada. Las UR 2, 5 y 6 mantenían condiciones aceptables mientras que la ventilación resultaba deficiente en las UR 1 y 3. Por su parte, ninguna sala disponía de botiquín con medicación mínima de uso común, tensiómetro, estetoscopio ni termómetro.

Solamente se pudo comprobar la existencia de medicamentos de uso común en el botiquín de la UR 2 y un tensiómetro en la UR 6.

Los evaluadores consideraron que para un correcto funcionamiento de las SAM de cada una de las UR, restaba uniformar la provisión de recursos en cada una de ellas, con diversos elementos. Entre ellos se mencionan: tensiómetro de pared, estetoscopio y termómetro, botiquín provisto con medicamentos de uso común, jeringas, agujas descartables, vaselina sólida y alcohol en gel, ventiladores en aquellas salas con mala ventilación y un libro para registrar la asistencia de cada paciente con fecha y hora de atención en el cual se agregaría la medicación básica entregada con firma de conformidad del detenido, como medio para justificar el dispendio.

Asimismo resulta conveniente contar con equipo para la determinación de glucosa en sangre y ampollas de dextrosa hipertónica al 20% en las salas de atención médica, para responder en casos de crisis de hipoglucemia. Deberían existir balanzas en todas las salas de atención médica. Este recurso facilitaría además de la asistencia básica, la de aquellos detenidos en huelga de hambre que no estuviesen alojados en el HPC.

Salas de atención médica y su relación con las emergencias

En sectores estratégicos de la planta de ingreso y entre las UR V y VI se encuentran una silla de ruedas, una tabla larga rígida de transporte para politraumatizado y dos desfibriladores externos automáticos (DEA) apto para la utilización por personal no entrenado.

Para los casos de pacientes con trauma, sin perjuicio de que se corroboró la existencia del recurso necesario –tabla larga rígida-, se estima conveniente agregar dos tablas rígidas más y dos collares *Philadelphia* en los sitios donde se encuentran los desfibriladores externos automáticos (DEA).

Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza)

Como en el resto de los Complejos, no se ha instrumentado aún en el CPF I (Ezeiza) la aplicación de los Protocolos de Emergencia recomendados por la PPN mediante la Recomendación 858/PPN/16.

Solamente la enfermería de la UR I dispone de un desfibrilador externo automático (DEA).

El equipamiento de las enfermerías y las SAM en cada UR no ha sido adaptado de acuerdo al concepto expresado en la Recomendación de la PPN, en cuanto a los insumos pertinentes para cubrir la potencial emergencia en tiempo y forma en dicho ámbito.

Para consultas programadas los médicos de planta concurren a la SAM de cada UR con un “*Libro de atención en Modulo*” (la historia clínica -HC- permanece en HPC I) donde registra fecha y diagnóstico, sin especificar hora de atención. Los médicos especialistas atienden en HPC I, donde también se llevan a cabo los exámenes complementarios.

Durante el año 2018 los profesionales del SPF realizaron dos controles de salud a la totalidad de la población mediante una planilla “*ad hoc*” (con control de peso, talla e IMC) que se adjunta a la HC de cada detenido. Uno de esos controles se lo hizo coincidir con el programa de vacunación antigripal.

La Sala de reanimación y estabilización hemodinámica del HPC I (Ezeiza) (*shock room*) mantenía el equipamiento registrado en relevamientos previos: dos camas movibles, articuladas y con protectores laterales, un tubo de oxígeno con manómetro, dos monitores multiparamétricos para la determinación de oximetría de pulso, tensión arterial no invasiva, pulso, registro electrocardiográfico y pletismografía, un tensiómetro de pared. Sistema de aspiración y aire comprimido centrales. Carro de paro con medicación controlada por fecha de vencimiento y número de lote.

Asimismo se encontraban en el recinto dispositivos (*kit*) para quemados, elementos de bioseguridad, marcapaso bipolar transitorio con baterías y set de introductores, dispositivos para colocación de vía central, intubación orotraqueal y de avenamiento pleural y caja básica de cirugía. Además se observaron: ambú con válvula de presión negativa, electrocardiógrafo, un cardiodesfibrilador, un otoscopio y un oftalmoscopio electrónicos.

Completaban el equipamiento dos tablas de trauma rígidas, una espinal y otra completa, un collar de Filadelfia y dos almohadillas laterales, sonda de Sengstaken Blackemore, soluciones parenterales, descartadores de agujas y carro de curaciones.

El consultorio de cardiología adyacente disponía de un electrocardiógrafo, un cardiodesfibrilador, dos ergómetros: uno de cinta rodante y un cicloergómetro, un equipo Holter (monitoreo electrocardiográfico continuo), un equipo MAPA (Monitoreo Ambulatorio de Presión Arterial), una computadora con software, mesada, bacha y balanza.

Los recintos mencionados mantienen el nivel de equipamiento ya conocido y resultan adecuados para asistir las emergencias médicas que se presenten hasta el momento del traslado del paciente a un HEM. La capacidad de asistencia de los dos dispositivos es equiparables y aún superior de la que poseen algunos centros sanitarios de la comunidad en la región.

Como parte del sistema de alerta y traslado intramuros eficaz, efectivo y oportuno, se desarrolló un curso en emergentología implementado desde la Dirección de Asistencia Médica con el propósito de actualizarlo cada 5 años. El curso se halla a cargo de profesionales del HPC I con la coordinación y participación de la Dirección y Subdirección Médica. Los temas abarcan la reanimación cardiopulmonar (RCP), TRIAGE, y cadena de sobrevivencia.

En este último apartado se estableció un “sistema de alerta y ejecución” tomando al celador como primer eslabón, quien da aviso al Jefe de Turno. A su vez éste informa a enfermero y al Jefe de Seguridad. El enfermero concurre al lugar donde se encuentra el paciente y da aviso al médico de guardia quien concurre a la UR.

Los cursos que se dictaron para personal no médico del HPC y de Requisa y Traslados durante el año 2017, continuaron en el 2018 en la Unidad 19 y en el CPF IV.

Debe señalarse que la dinámica del sistema en cuestión depende de la presencia de los actores en el sitio en el que se presente la urgencia médica y de la relevancia de las funciones de cada uno de ellos. En este sentido la accesibilidad del personal de la salud al lugar se ve mediatizada por agentes que, en el mejor de los casos, pudieron haber presenciado los cursos.

El número y distribución de enfermeros o paramédicos de guardia en cada UR se halla estrechamente relacionado con el mismo tema.

En el momento de la evaluación existía un enfermero en cada UR durante las 24 horas. La UR 5, que aloja 170 detenidos, comparte el enfermero de la UR 3 durante las horas nocturnas. Se dispone de un “*Libro de guardia*” para registrar la asistencia de emergencia.

La cantidad de enfermeros en cada SAM resulta insuficiente dado que el sentido de la Recomendación de la PPN es el de disponer del recurso de modo continuo y, al contar cada SAM con un solo agente, existen momentos en los cuales no se halla presente el personal de salud por las tareas cotidianas que debe cumplir.

Asimismo, influyen en la asistencia en casos de urgencias la distribución de médicos de guardia en el Complejo. Durante las horas nocturnas de los tres profesionales

de guardia, dos permanecen en el HPC I y uno tiene su base en la UR IV, lo que constituye una acertada medida dada su proximidad con las UR III y UR V.

Como medios tecnológicos para lograr comunicaciones fehacientes eficaces y oportunas ante urgencias el personal de salud depende solamente de sus propios celulares. Además, el médico de guardia, el Jefe de Turno del HPC I, los Jefes de Turno de cada UR y los profesionales de guardia de Protin/PRISMA disponen de un *walkie-talkie* cada uno. Otros medios de comunicación lo representan las líneas internas existentes en las diferentes UR y HPC I.

En referencia a la Recomendación, el SPF deberá proveer teléfonos celulares para superar la situación irregular, cual es que los profesionales médicos y enfermeros deban utilizar los de su propiedad.

La dotación de medios de transporte cuya administración depende exclusivamente de la Dirección Médica del Complejo y destinados para uso exclusivo para personal sanitario y traslado de pacientes, intra y extramuros, se compone de:

- Una ambulancia UTIM equipada con camilla, respirador, cardiodesfibrilador, tubo de oxígeno, tabla rígida. Collar de Philadelphia y botiquín de emergencias completo. La capacidad de transporte es de un paciente.
- Una ambulancia común equipada con camilla, tubo de oxígeno y botiquín que transporta el enfermero, en cada caso. La capacidad de transporte es de un paciente.
- Una ambulancia común. La capacidad de transporte es de un paciente.

Los traslados intramuros se realizan en un colectivo con capacidad de transporte máximo de doce pacientes y dos agentes penitenciarios.

En caso de necesidad, la Dirección del HPC solicita un móvil utilizado habitualmente para transportar detenidos para Habeas Corpus. Su disponibilidad está supeditada al uso para el que está designado específicamente.

La dotación de vehículos es compatible con las necesidades para casos de emergencia. Relacionado con el alcance de la evaluación, se debe destacar que el móvil de plazas múltiples existente solamente puede desplazarse intramuros, por lo que ante la necesidad de trasladar pacientes para concretar interconsultas programadas en los HEM, son utilizadas las ambulancias, lo que disminuye la capacidad de respuesta en casos de urgencias.

Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz)

En este Complejo tampoco se aplican protocolos de emergencia normalizados recomendados por la Recomendación 858/PPN/16, por lo que se estima que no cumple con lo indicado en la misma.

En consideración que el Complejo registra un notorio incremento de la población desde la última evaluación realizada, el recurso humano para responder en casos de emergencia resulta insuficiente en número.

El plantel de catorce médicos se encuentra distribuido con la siguiente modalidad: dos médicos de planta por cada UR los que cumplen una carga horaria de 24 horas semanales cada uno. Las horas médicas se hallan fraccionadas con una frecuencia de dos o tres veces por semana, aunque sin especificación de horarios prefijados de presencia en la UR. Se agregan dos médicos más por día con funciones de guardia de 24 horas. Los especialistas disponibles son (uno por cada especialidad): traumatólogo, ORL, oftalmólogo, cardiólogo, especialista en nutrición y diabetes, urólogo, dermatólogo²⁴⁷,

²⁴⁷ Estos últimos tres designados como Médicos de Planta en diferentes UR.

especialista en ultrasonido (ecografista), infectólogos (dos)²⁴⁸. El número de psiquiatras, que hasta el mes previo a la evaluación eran cuatro, se redujo a tres por el traslado de uno de ellos al CPF IV.

Deviene necesario agregar un médico de guardia por día al plantel existente. Asimismo se debería incorporar un traumatólogo por la prevalencia de las patologías de la especialidad y urgencias específicas, lo que determina una alta demanda.

Existe un enfermero por cada UR. Cumplen guardias de 24 h. No obstante, según la estimación de los propios enfermeros entrevistados, se necesita un enfermero más por cada UR para organizar las tareas de forma tal que no quede ninguna UR desprovista de personal ante actividades rutinarias o eventuales emergencias que sustraigan al agente de su base. Se estima que no cumple en sentido estricto con lo indicado en la Recomendación.

El equipamiento para emergencias de las SAM es compatible con una primera asistencia de la urgencia para su posterior traslado a la Sala de reanimación y estabilización hemodinámica del Complejo y/o a los hospitales extramuros (HEM).

Sin embargo, dada la distancia de cada UR con sus respectivas SAM hasta la UMA, es recomendable la existencia de una tabla larga con inmovilizadores y un collar de sujeción cervical (tipo Filadelfia) en cada SAM o en el octógono de acceso a los pabellones. Se estima que no cumple en sentido estricto con lo indicado en la Recomendación.

La Sala de reanimación y estabilización hemodinámica dispone de los recursos necesarios para la asistencia inmediata de casos críticos, antes de su referencia a los HEM. En líneas generales cuenta con silla de ruedas, dos camillas (una con cabecera rebatible y la restante móvil), tensiómetro de pared, estetoscopios, soluciones parenterales y elementos para venoclisis, *abbocath*, sondas nasogástrica y vesical, botiquín para urgencias, caja para suturas, set para nebulizar. Aspirador quirúrgico. Descartadores de materiales punzocortantes. Equipo de infusión. Equipo de succión. Recipientes para residuos con bolsa roja (residuos patogénicos) y negra (residuos comunes), dispositivos para asistencia de la vía aérea, equipamiento cardiovascular, quirúrgico, para atención de quemados y para trauma.

Como medios tecnológicos para lograr comunicaciones fehacientes eficaces y oportunas ante urgencias médicas se utilizan teléfonos de línea internos y *walkie-talkies* en posesión del médico de guardia y del Jefe de Seguridad de cada UR.

Un factor crítico para la evacuación de emergencias dentro y fuera del establecimiento lo constituye la dotación de móviles.

El Complejo dispone de una Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), una ambulancia con capacidad para trasladar un paciente en camilla por vez y un móvil con ocho butacas.

La UTIM y la ambulancia cubren requerimientos intra y extramuros, mientras que el móvil con butacas lo hace solamente intramuros.

La ambulancia “denominada” UTIM, no cumple con los atributos mínimos para detentar tal denominación. De acuerdo a lo informado por el Director Médico de la UMA, luego de su asignación a la Unidad 34 (Campo de Mayo) la UTIM fue desmantelada del equipamiento que poseía, por lo que su posterior reintegro al CPF II (Marcos Paz) se efectuó en condiciones de ambulancia común de traslados.

El estado de mantenimiento del móvil con butacas es deficiente ya que de modo visible no dispone de vidrio en una de las puertas posteriores y las butacas muestran deterioro en el tapizado y estructura.

Esto determina que, para turnos programados extramuros, se utilice una de las ambulancias, con la consiguiente reducción de la capacidad de respuesta ante una

²⁴⁸ Contratados por el Ministerio de Justicia y DDHH.

emergencia simultánea. A su vez, esta condición supone la pérdida de turnos y/o arribos fuera de horario a los HEM.

Un problema que adquiere relevancia desde hace cierto tiempo, según los profesionales entrevistados, es la falta de aceptación de pacientes/detenidos en los hospitales de la comunidad cercanos al CPF II (Marcos Paz). Esta situación se presenta tanto en los turnos programados como en las urgencias, lo que en el último caso supone riesgo de vida para el paciente.

Los nosocomios referidos son el Hospital Municipal Dr. Héctor J. D'Agnillo (Marcos Paz), Héroes de Malvinas (Merlo) y Eva Perón (Merlo).

Debido a estas limitaciones, los profesionales se ven obligados a recurrir al Htal. Nacional Alejandro Posadas de la localidad de El Palomar distante a más de 34 Km y con vías de acceso congestionadas por el intenso tránsito vehicular.

Por este motivo las distancias a cubrir en los traslados mencionados implican prolongados períodos de tiempo en los que, dentro del Complejo, solo se encuentra una única ambulancia para responder a la potencial demanda del resto de la población.

Además, las condiciones mencionadas de los móviles hacen que esos traslados sean sustentables solo en recorridos que impliquen cortos períodos de tiempo, lo que colisiona con lo consignado respecto a las distancias.

Centro penitenciario de enfermedades infecciosas-Unidad 21.

Tasas de mortalidad

En el año 2018 se hizo un análisis de las muertes en la Unidad 21-Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas. Los registros de la PPN sobre fallecimientos en la Unidad 21 durante los últimos 10 años se muestran en la siguiente tabla.

Fallecimientos en la Unidad 21

Año	Muertes en pacientes VIH/sida	Muertes no relacionadas con infección por VIH	Total
2009	18	0	18
2010	6	1*	7
2011	5	0	5
2012	9	0	9
2013	4	1	5
2014	2	0	2
2015	3	0	3
2016	3	1	4
2017	1	3	4
2018	3	0	3
Total	54	6	60

*Fallecimiento por meningitis secundaria a traumatismo craneoencefálico producido por malos tratos, lesiones, torturas en la Unidad de origen.

La tabla muestra un descenso significativo de las muertes en la U.21 desde el año 2009 a la actualidad, lo que a su vez se vincula con la mayor efectividad de los tratamientos antirretrovirales en pacientes con VIH. Es oportuno señalar que los pacientes infectados por el VIH que requieren internación, son aquellos que por diversas circunstancias no reciben terapia antirretroviral de gran actividad y que por lo tanto padecen enfermedades definidoras de sida, muchas de las cuales importan suma gravedad, con riesgo de vida. Esto se evidencia en el ámbito intramuros así como en los hospitales de la comunidad.

El ASM de la PPN consideró oportuno solicitar a la Dirección de Sanidad (DS) del SPF, datos específicos sobre las tasas de mortalidad (TM) y las enfermedades relacionadas, del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas-Unidad 21 (U 21) durante los años

2017 y 2018. La información que se gestionó ante la DS fue relevante, dado que contribuyó a estimar la calidad de atención de la salud intramuros en un dispositivo especialmente sensible, dada la complejidad de las patologías que allí se asisten.

Para establecer un parámetro de referencia se tomaron los indicadores de un nosocomio del G.C.A.B.A. donde se asisten pacientes que exhiben un perfil socio-económico-cultural semejante a la población alojada en la U 21.

De igual forma, esa población del hospital de extramuros (HEM) comparte similar prevalencia de patologías con los detenidos trasladados desde los diversos Complejos y Unidades a la U 21.

Unidad 21 - TM		
AÑO	2017	2018
Egresos (incluidas defunciones)	127	164
Óbitos	4	2 ²⁴⁹
TM (%)	3,15	1,22

HEM - TM		
AÑO	2017	2018
Egresos (incluidas defunciones)	4121	4025
Óbitos	333	268
TM global del HEM (%)	8,08	6,66
TM Salas VIH (promedio) (%) *	5,34	5,15
TM UTI ID (%) **	46,55	37,3

* TM promedio en salas de internación exclusivas para VIH/sida

**Unidad de Terapia Intensiva para inmunodeprimidos

En los años 2017 y 2018 las tasas de mortalidad en la U21 fueron de 3,15% y 1,22% respectivamente (Tabla 1).

Estas cifras resultan ser inferiores en un 61% (2017) y un 81% (2018) de las TM globales que muestra el HEM, y en un 41% (2017) y un 76% (2018) de la mortalidad de las salas de internación del HEM exclusivas para pacientes que presentan HIV-sida (Tabla 2).

Entre las patologías diagnosticadas en los seis pacientes que fallecieron se encuentran: infección por VIH-sida (3), tuberculosis pulmonar multirresistente, shock séptico, fallo multiorgánico, linfoma de Hodgkin y hemoptisis masiva.

La gravedad de estas entidades nosológicas determinó que cinco pacientes fueran derivados a la UTI del HEM que presta apoyo logístico y asistencial a la U21, donde fallecieron.

Las TM de esa Unidad de Terapia Intensiva para inmunodeprimidos son desproporcionadamente altas comparadas con los guarismos de la U21 (Tabla 2), dado que la U21 no posee una estructura de unidad de cuidados intensivos y por lo tanto no puede establecerse como pauta.

²⁴⁹ Los registros de la PPN sobre fallecimientos en prisión tienen información de 3 muertes en el año 2018, pero esa diferencia no modifica sustancialmente las conclusiones de este análisis.

Como conclusión puede señalarse que los indicadores considerados permiten estimar que la Unidad 21 presta una asistencia equivalente, sino superior, a los de un centro asistencial de la comunidad donde se inserta, en términos de evitar el fallecimiento de pacientes con enfermedades graves.

Lo referido coincide con las múltiples constataciones realizadas por el ASM en oportunidad de evaluar a los pacientes internados en la U21, lo que además se corrobora por la falta de necesidad de recomendar otras conductas diagnóstico-terapéuticas a las previamente indicadas por el equipo médico del centro asistencial.

Intervención en sede judicial

En términos de protección de los derechos humanos de las personas detenidas, los asesores del Área Salud Médica participaron de modo determinante en calidad de peritos médicos, en las siguientes causas judiciales.

Abril de 2018. Declaración testimonial. Causa N° 60000615/2007/TO1. “CRO y otros s/imposición de torturas. Víctimas LMM y CDN”. TOCF N°1, La Plata.

Mayo de 2018. Declaración testimonial. Causa N° 53016767/2012/TO1. “SSL s/abuso sexual e imposición de torturas...” TOCF N° 2, La Plata.

Noviembre de 2018. Declaración testimonial. Causa: Orden 4 N° 17441/17. Juzgado Nacional Criminal Correccional N°54.

Noviembre de 2018. Declaración testimonial. Causa N° FGR 314047/2008. VCR, JOH, PJE y otros. Sobre omisión del funcionamiento, imposición de tortura agravada y otros. Tribunal Oral Federal de Neuquén.

Diciembre de 2018. Perito. Análisis de las copias de las constancias médicas y de la historia clínica. Causa N° FSM 130160/2017. Juzgado Criminal y Correccional Federal 7-Secretaría N° 14.

3.2. Salud Mental en cárceles federales

Medicalización de la Salud Mental

A lo largo del año 2018 identificamos y recortamos una serie de temas vinculados con la práctica de salud mental en las cárceles federales que fueron foco de nuestra atención y fuente de nuestras intervenciones. Temas que, en su planteo y desarrollo, fueron bosquejando un diagnóstico de situación sobre la salud mental, en tanto derecho y su acceso, como también, sobre la concepción amplificadora de la salud mental que para nosotros incluye al régimen penitenciario.

Identificamos la prevalencia de derivaciones al área de salud mental de la PPN relacionadas con pedidos de asistencia psiquiátrica, más específicamente, solicitudes de prescripción de determinados psicofármacos, en muchas oportunidades, previo a cualquier evaluación médica y en algunos casos -cuando la hubo- poniendo en cuestión el criterio profesional respecto del plan farmacológico indicado. Advertimos, no sin preocupación, que esas solicitudes-según cuál fuera nuestro abordaje- nos podían ubicar en una vertiente de la salud mental que alimentara la medicalización y el consumo problemático como gobierno de la cárcel.

En este sentido, vale mencionar ciertos datos estadísticos que circunscribimos por su relevancia, y a modo de ejemplo de lo mencionado anteriormente, a algunos de los

establecimientos del área Metropolitana (CPF I, CPF II, CPF de la CABA, CPF IV y U.24). Sobre un total de 422 pedidos de asistencia surgidos en los establecimientos referidos, hubo 250 (59,24%) relacionados con la asistencia psiquiátrica y el reclamo de psicofármacos. Llamó especialmente nuestra atención la incidencia de pedidos recibidos que aludían al padecimiento de epilepsias como posible vía de obtención de psicofármacos. La mayor incidencia de estas demandas, un 72% del total de pedidos, se produjo en el CPFII.

Cabe mencionar que en este complejo se nos presentaron innumerables dificultades para llevar adelante nuestra tarea, no pudiendo acceder a la lectura de las historias clínicas sin contar con la autorización y firma de la persona detenida, que luego tenía que ser habilitada por el jefe de turno. En definitiva, quedábamos a expensas de un funcionario penitenciario para realizar nuestra tarea, este contrasentido nos llevó a eludir la lectura de las HC y organizar las intervenciones saltando este paso. El monitoreo en Farmacia respecto de las prescripciones apareció como una alternativa en nuestros abordajes, pero también nos quedó vedada. Por lo que de modo permanente nos vemos compelidos a “reinventar” nuestras intervenciones para no caer en la burocratización a la que nos convocan.

A pesar de los obstáculos, continuamos con los monitoreos de la recomendación relacionada con la circulación desregulada de psicofármacos.²⁵⁰ En tal sentido, el equipo de psiquiatras del mencionado Complejo nos puso al tanto de la inquietud existente respecto de la cantidad de medicación psiquiátrica que se prescribe y de las intenciones de reducirla. Planteándose la necesidad de implementar un "Programa de deshabitación de psicofármacos", que apuntara a una disminución de las dosis pautadas con el profesional tratante, requiriéndose del consentimiento informado del detenido a los fines de incorporarse. Se apuntaba fundamentalmente a aquellos que han desarrollado una conducta adictiva a los psicofármacos. A esto se sumaba la problemática de los detenidos que solicitaban psicofármacos por encontrarse "apretados" por otros detenidos. En este punto cabría preguntarse cómo incidiría en ello la obligatoriedad de la toma de la medicación molida y delante del enfermero que hemos recomendado oportunamente. El Programa se articularía mediante un trabajo interdisciplinario por parte de los profesionales del área de salud mental. Se advirtió la falta de demanda de atención psicológica y sí de medicación, y que la sobredemanda de medicación podría tener como correlato una baja en la demanda de la escucha psicológica, ya que la morigeración de una podría conllevar la emergencia de la otra. Realizamos distintas acciones vinculadas con el monitoreo de la marcha del Programa a lo largo del año 2018, aplicamos un cuestionario para el relevamiento de su implementación y mantuvimos distintas entrevistas con profesionales y personas privadas de libertad. El Programa se inició a finales de 2017 cuando se realizaron las primeras entrevistas, el ritmo de implementación fue muy lento y con obstáculos tales como la falta de formularios de incorporación, por ejemplo. La experiencia se inició con alrededor de cuarenta pacientes, con quienes se consensuó el cambio de medicación por una de duración más prolongada que conllevara pasar de tres tomas diarias a dos, para luego ir bajando la dosis. De las entrevistas mantenidas con los médicos psiquiatras corroboramos el desconocimiento que poseían en relación a las características generales del Programa argumentando que se trataba de una “*iniciativa*”, un “*bosquejo*”, un “*proyecto*”. No contaban con datos estadísticos respecto de la cantidad de pacientes incorporados ni de los psicofármacos que se intentaba deshabituarse, y nos remitían a conversar con el jefe del Psiquiatría, quién parecía ser el único implicado en el tema. No se llegó a formalizar el trabajo interdisciplinario con los psicólogos y además se verificó que las urgencias/emergencias y las entrevistas de evaluación al ingreso, teniendo en cuenta la

²⁵⁰ Recomendación N ° 812/14 PPN.

cantidad de población alojada y de profesionales asignados, dificultaban el trabajo personalizado y de seguimiento. La situación de los psiquiatras en el CPF II se caracteriza por la sobrecarga laboral y los obstáculos en la tarea, lo cual parece haber traído como corolario una suerte de “éxodo” de los profesionales. Con todo lo anterior, se vuelve evidente que el “Programa de deshabitación de psicofármacos” se torna inviable, así como el mero hecho de responder adecuadamente a la demanda de atención. A lo que se suma la dificultad para conseguir psiquiatras dispuestos a encarar un escenario laboral de estas características y que sobre el final del año, al jefe de Psiquiatría se lo reasignó a otro Complejo.

A raíz de las entrevistas con detenidos, en el marco del seguimiento del Programa, constatamos que aquellos que se encontraban alojados en el Módulo III, Pabellón 1 decidieron no recibir medicación psicofarmacológica. Al entrevistar a algunas de las personas allí alojadas nos informaron que el alojamiento se caracterizaba por ser de resguardo de la integridad física (RIF) y practicantes del Evangelio. Tres de los “líderes” (fajineros) del pabellón tomaron esta decisión que luego comunicaron y conversaron con todos los alojados. Es así que acordaron y comenzaron a rechazar la recepción de medicación psicofarmacológica en aquellos casos en donde la medicación se constituía en la respuesta a cualquier malestar. Al decir de uno de los detenidos *“la pastilla no puede ser la respuesta a todo, acá te atiende el psiquiatra y al toque pastilla...fue una decisión de todos para seguir con la palabra de Jesús. Estando dopados no hacíamos nada...este mes no hubo peleas o discusiones. En vez de llevarte a kinesio te daban pastillas, alguien discutía con la señora por teléfono y le daban pastillas”*. Refieren los detenidos que esta medida de auto regulación del consumo no se caracteriza por ser rígida y se revisa en el caso por caso de aquellos detenidos que lo necesiten por padecer alguna enfermedad crónica y que los psicofármacos constituyan un complemento del tratamiento. La medida apuntó a desinstitucionalizar la práctica de prescripción de psicofármacos como reemplazo de la escucha. Cabe consignar que el Programa de deshabitación de psicofármacos se fue extinguiendo en el tiempo, si bien nunca se terminó de formalizar y, por el contrario, la decisión de tres detenidos respecto de la regulación del consumo de psicofármacos -en su lugar de alojamiento- advino como una medida de reducción de daños en el marco de una lógica de medicalización.

Tratamiento de los consumos problemáticos

En consonancia con lo anterior, y continuando con el diagnóstico de situación, precisaremos algunos detalles sobre el tratamiento de los consumos problemáticos por la vía de los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) y de la Asistencia Grupal de las Adicciones (AGA). Finalizando el 2017 se confeccionó una recomendación²⁵¹ -que se hizo pública a inicios de este año- en la que se sugiere la necesidad de discutir y diseñar una política integral en salud mental, que incluya la problemática de las adicciones, proponiendo que la PPN forme parte de esa discusión. Como también, la conveniencia de que la jefatura de los CRD -en el seno del SPF- estuviese a cargo de un profesional de la salud mental. Dado que la problemática de las adicciones se considera un asunto de salud pública y salud mental, en la cárcel y fuera de ella, su abordaje debe ser implementado dentro de los saberes que constituyen este ámbito. En un documento producido por el área²⁵², relativo a las prácticas en salud mental en contextos de encierro, se planteó la necesidad de modificar la lógica penitenciaria -que prima en los dispositivos residenciales de tratamiento para las adicciones- por una sanitaria. A la vez

²⁵¹ Recomendación N° 873 /18 PPN.

²⁵² Véase www.ppn.gov.ar en “Ejes Temáticos - Salud Mental - Informe sobre buenas prácticas en Salud Mental en contextos de encierro.pdf” (2017).

que se ampliaran las plazas de alojamiento y que en los abordajes se incluyera la perspectiva asistencial de reducción de daños, cuestiones que también se recomiendan.

La respuesta de la Dirección de Sanidad a nuestra recomendación alude a que “el SPF, como fuerza de seguridad, tiene como objetivo primordial la custodia y guarda de las personas allí alojadas, y que no escapan a dicha órbita los internos alojados en los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes”. Agregan que, en relación a los tratamientos específicos para el abordaje de esta problemática, son los equipos de salud en forma interdisciplinaria los que se hacen cargo. Por otro lado, afirman que el Tratamiento y la Seguridad son dos áreas diferentes de abordaje, pero que, tratándose de una institución penitenciaria, resulta dificultoso separar una de otra. Si bien el documento se ocupa de aclarar que “toda decisión terapéutica estará a cargo del profesional de salud mental y/o médico sin interferencia de ningún otro factor”, resulta factible preguntarse, por un lado, quién tomará las decisiones estratégicas y de articulación con los demás equipos de salud del establecimiento, y por el otro, quién se responsabilizará por las decisiones terapéuticas asumidas por el equipo tratante en cada CRD. Insistimos, tal lo recomendado, en que, si el coordinador del CRD no es un profesional de la salud mental, resulta imposible el cumplimiento de estas funciones. Asimismo, el SPF plantea en la respuesta que acuerda en la necesidad de que los CRD articulen la labor con los profesionales de los AGA y con otros equipos, en función de lo recomendado por nuestro organismo; nos preguntamos desde qué instancia se implementaría esta coordinación y en base a qué estrategia. Por último, en referencia a los abordajes de reducción de daños sugeridos, el SPF alude a la necesidad de “una política específica y un dispositivo particular, minucioso y exhaustivo, sin el cual resultaría dañosa su aplicación”. A su vez, afirma que la reducción de daños se aplicaría al “uso y abuso de opioides, que no es prevalente en nuestro país”, concepción antiquísima y errónea de la política de reducción de daños que hemos corroborado en los intercambios mantenidos con el equipo de Estrategias Preventivas en Ámbitos de Contextos de Encierro de la SEDRONAR. Si bien la respuesta a la recomendación nos confrontó con la lógica de una fuerza de seguridad que administra cuestiones de salud mental, también decir que a posteriori de la recomendación el equipo de la SEDRONAR fue convocado para llevar a cabo un trabajo vinculado con los consumos problemáticos en los complejos metropolitanos. La decisión ante la respuesta recibida fue la de relevar de modo exhaustivo la práctica residencial y ambulatoria en el sistema penitenciario federal y mantener, a su vez, un intercambio sostenido con el equipo de la SEDRONAR que nos brindó asesoramiento y actualización sobre la temática, y nosotros sobre las particularidades de la problemática en las cárceles. Relevamiento, actualización e intercambio que nos permitiera contar cada vez con argumentos más sólidos para evidenciar que los consumos problemáticos, en las cárceles federales, no son abordados en la dimensión de complejidad y de daño, ni de reducción del mismo, que implican ni desde perspectivas integrales y transversales.

Sintetizaremos a continuación datos obtenidos -durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018- sobre la oferta de abordajes para el tratamiento de los consumos problemáticos en los establecimientos federales. Aclarando que no son datos estadísticos producidos por el SPF sino obtenidos de los monitoreos y entrevistas, por lo que conllevan la relatividad de los dichos de los interlocutores y no abarcan a la totalidad de la población federal, que en julio de 2018 era de 12.356.

Complejo Penitenciario Federal N° III de Güemes-Provincia de Salta: Población total: 300 varones y 140 mujeres- CRD: 12 varones incorporados, 3 en lista de espera- AGA: grupo semanal con 7 varones-grupo semanal con 7 mujeres. Sobre 440 personas detenidas son 26 las asistidas.

Unidad N° 4 - Colonia Penal de Santa Rosa-Provincia de La Pampa: Población total: 510 varones- AGA: 3 grupos quincenales con 10 varones cada uno. Sobre 510 personas detenidas son 30 las asistidas.

Unidad N° 5 –Colonia Penal de General Roca-Provincia de Río Negro: Población total: 311 varones-AGA: 2 grupos semanales de 10 y 15 varones cada uno. Sobre 311 personas detenidas son 25 las asistidas.

Unidad N° 6 –Instituto de Seguridad y Resocialización- Rawson-Provincia de Chubut: Población total: 497 varones-CRD: 19 varones incorporados, 4 en lista de espera- AGA: grupo semanal con 20 varones. Sobre 497 personas detenidas son 29 las asistidas.

Unidad N° 7-Prisión Regional del Norte- Provincia del Chaco: Población total: 394 varones-CRD 10 varones incorporados, 4 plazas libres-AGA: grupo quincenal con 21 varones-2 varones en segunda fase abordados individualmente. Sobre 394 personas detenidas son 33 las asistidas.

Unidad N° 8 - Instituto Penitenciario Federal Jujuy -Provincia de Jujuy: Población total: 169 varones-AGA: grupo semanal con 21 varones. Sobre 169 personas detenidas son 21 las asistidas.

Complejo Penitenciario Federal N° V Senillosa-Provincia de Neuquén: Población total: 300 varones-AGA: dos grupos semanales de 15. Otros 16 incorporados y abordados individualmente. Sobre 300 personas detenidas son 46 las asistidas.

Unidad N° 10- Cárcel de Formosa- Provincia de Formosa: Población total: 114 varones-AGA: grupo semanal con 24 varones. Sobre 114 personas detenidas son 24 las asistidas.

Unidad N° 11-Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña-Provincia de Chaco: Población total: 183 varones-AGA: dos grupos semanales de 8 y de 7 varones. Sobre 183 personas detenidas son 15 las asistidas.

Unidad N° 12- Colonia Penal de Viedma-Provincia de Río Negro: Población total: 300 varones- AGA: un grupo mensual con quince 15 varones. Sobre 300 personas detenidas 15 son las asistidas.

Unidad N° 13- Instituto Correccional de Mujeres-Provincia de La Pampa: Población total 80 mujeres- AGA: actualmente ningún grupo por licencia por maternidad de la psicóloga.

Unidad N° 14- Esquel-Provincia de Chubut: Población total: 135 varones- AGA: dos grupos quincenales de 15 y 7 varones. Sobre 135 personas detenidas 22 son las asistidas.

Unidad N° 15- Cárcel de Río Gallegos-Provincia de Santa Cruz: Población total 114 varones-AGA: un grupo semanal con 6 varones. Sobre 114 personas detenidas 6 son asistidas.

Unidad N° 17- Colonia Penal de Candelaria-Provincia de Misiones: Población total: 200 varones-AGA: dos grupos semanales con alrededor de 20 varones cada uno. Sobre 200 personas detenidas alrededor de 40 son asistidas.

Unidad N° 22- Cárcel Federal de Jujuy-Provincia de Jujuy: Población total: 102 varones-AGA: un grupo semanal con 13 varones. Sobre 102 personas detenidas 13 son asistidas.

Unidad N° 23- Cárcel Federal de Salta-Provincia de Salta: Población total: 19 mujeres-varones -AGA: un grupo con dos mujeres. Sobre 19 personas detenidas 2 son asistidas.

Unidad 30- Instituto de Jóvenes Adultos-Provincia de La Pampa: Población total: 36 varones-AGA: un grupo quincenal con 8 varones. Más un taller obligatorio para todos que incluye adicciones. Sobre 36 personas detenidas 8 son asistidas específicamente.

Unidad 35- Instituto Penal Federal de Colonia Pinto-Provincia de Santiago del Estero: Población total: 186-AGA: un grupo quincenal con 23 mujeres. Individualmente a alrededor de 60 mujeres. Sobre 186 personas detenidas 23 son asistidas específicamente.

Complejo Penitenciario Federal I-Ezeiza: Población total: 1927 varones-CRD: 24 varones incorporados-AGA: semanalmente grupos que incluyen un total de 50 varones- Sobre 1927 personas detenidas 74 son asistidas.

Complejo Penitenciario Federal II-Marcos Paz: Población total: 2010 varones-AGA: 10 grupos quincenales con un promedio de 12 varones cada uno. Sobre 2010 personas detenidas alrededor 120 son asistidas.

Complejo Penitenciario Federal CABA: Población total: 1754 varones-AGA: dos grupos semanales de 15 varones cada uno. Sobre 1754 personas detenidas 30 son asistidas específicamente.

Complejo Penitenciario Federal IV-Ezeiza: Población total: 600 mujeres-CRD: 25 mujeres incorporadas. Sobre 600 personas detenidas 25 son asistidas específicamente.

Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos-Marcos Paz: Población total: 375.jóvenes-CRD: 47 jóvenes incorporados. Sobre 375 personas detenidas 47 son asistidas.

Género y salud mental

Desde el año 2015 se viene observando un incremento significativo de mujeres detenidas, en particular en cárceles federales. En el marco de políticas económicas que incrementan la desigualdad social y la pobreza en América Latina, cada vez son más las mujeres que -acusadas de delitos vinculados al transporte y comercialización de drogas ilegales-, contribuyen a aumentar la población carcelaria en condiciones de infraestructura deficitarias. Respecto de la utilización del argumento de salud mental como una de las variables del gobierno de la cárcel, en un anterior informe de gestión ²⁵³ ya se consignó: *“la gran mayoría de las demandas recibidas por parte de las mujeres detenidas en el CPF IV hacen referencia a la falta de atención médica general, la sobre medicalización psiquiátrica y la aplicación abusiva de medicación inyectable. En esta línea, resulta frecuente la utilización de espacios destinados a tratamientos de salud mental como una modalidad de sanción y castigo. Asimismo, se señala como una mala práctica penitenciaria la implementación de requisas vejatorias e intrusivas, que incluyen desnudos parciales y totales”*.

Ante problemas de convivencia o por modalidades del gobierno de la cárcel que pueden incrementar los niveles de tensión/agresividad/violencia, afectándose el orden y el control penitenciario, aparece -en el caso de las mujeres- una respuesta de parte del sistema que es psiquiátrica, se diagnostica *“excitación psicomotriz”* y se produce el traslado al Pabellón de Urgencias Psiquiátricas. Las mujeres, ante problemas de convivencia, no cuentan con la posibilidad de solicitar traslados dentro del área metropolitana como tampoco cuentan con algún espacio dentro del establecimiento que funcione como mediación entre la tensión de lo cotidiano y *“el Psiquiátrico”*. La población masculina en Ezeiza tiene la alternativa de ser alojada en una habitación- destinada especialmente- en la que permanecen alrededor de 48 horas durante las cuales son evaluados por los profesionales de los programas diferenciales (PRISMA, PROTIN y Detección del Suicidio). De cualquier manera, este tipo de *“diagnósticos”* tan sesgados en relación al género, realizados indistintamente por psiquiatras, por médicos o por personal de seguridad, parecen estar atravesados por cierta concepción que se traduce en la locura asociada a las mujeres nerviosas y/o enojadas. Esta *“locura”* es disruptiva para el SPF. Es decir, las mujeres que cuestionan, que son *“violentas”*, que no se subordinan, que sufren crisis personales y/o familiares, son *“locas”* destinadas a ser internadas en un dispositivo de salud mental. Son medicadas y *“observadas”* por personal del SPF sin ningún tipo de capacitación en cuestiones de salud (mental).

La llamativa frecuencia de los supuestos episodios de excitación psicomotriz suscita una serie de preguntas: ¿Quién realiza el diagnóstico? ¿En qué contexto? ¿Cuánto

²⁵³ Informe Anual de la PPN, cap. VII “Mujeres en prisión, diversidad sexual y cuestión de género”, 2016. Disponible en: <https://goo.gl/mSzaD>

y cómo influye –quizás- el consumo desregulado y el régimen penitenciario? Se ha advertido que tienden a homologarse la angustia y el enojo con la excitación psicomotriz, culminando muchas veces en la internación de cualquier persona –mujer- angustiada, enojada o “rebelde”. Creemos, por ello, que hace falta poner en cuestión el “sobrediagnóstico” de excitación psicomotriz (o sucedáneo), que es utilizado de modo arbitrario y discrecional a los fines de encubrir el castigo y el disciplinamiento. También advertimos que se producen desplazamientos a partir de lo señalado por la PPN respecto de este diagnóstico y con otro nombre se sostiene la misma lógica.

Resulta necesario destacar que el cuadro mencionado no es habitual que sea “diagnosticado” en la población masculina, sino que es propio de ser considerado en las mujeres. Según los “Lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental”²⁵⁴, un cuadro de “excitación psicomotriz” puede tener una base orgánica o psicógena y, tal como otros cuadros que determinan una urgencia, deben ser tratados en primer lugar garantizando las condiciones de cuidado y estableciendo una comunicación clara y sensible. En segundo lugar, debe realizarse una evaluación integral del estado de la persona y de la situación, descartando cuadros orgánicos, a fin de brindar, en un tercer tiempo, estrategias terapéuticas que incluyan un abordaje psicosocial / psicoterapéutico. En última instancia, muchas urgencias (pero no todas), se pueden resolver mediante un abordaje psicofarmacológico, priorizando su uso oral. Contradiendo las recomendaciones del propio Ministerio de Salud, los primeros recursos que utiliza el SPF ante cualquier crisis son el encierro y la medicalización inyectable.

Sobre la desconstrucción de esta lógica se trabaja de modo permanente e interdisciplinario desde la PPN.

Reunión con referentes de Sanidad de Dirección Nacional del SPF

Se concretó una reunión durante el mes de noviembre que se había solicitado en el mes de abril. La idea de la misma era plantear temas vinculados con la práctica en salud mental que se consideraban problemáticos -y que vulneraban derechos- según el diagnóstico de situación a consecuencia de nuestra labor cotidiana. Se planteó la necesidad del establecimiento de políticas sanitarias institucionales que no dejaran libradas las prácticas a la voluntad o intención de los profesionales de cada establecimiento.

Se puntualizó la prevalencia de solicitudes de prescripción de psicofármacos dirigidas a la PPN, la precariedad de los tratamientos ambulatorios para las adicciones, la falta de continuidad en la implementación de los programas de deshabituación de psicofármacos, se requirió sobre la marcha de la implementación del programa de detección de riesgo suicida, se cuestionaron las particularidades de funcionamiento del Anexo Psiquiátrico para mujeres, los traslados desde cientos de kilómetros para llevarse a cabo evaluaciones en salud mental en el CPFI y las desarticulaciones detectadas en la labor de psicólogos y psiquiatras. Respecto de la puesta en marcha del programa de detección de riesgo suicida mencionaron que se trataba de una acción y capacitación permanente para poder inscribir una modalidad de trabajo que no se redujera a las intervenciones de los psicólogos y/o psiquiatras, sino que, atento a la concepción de la seguridad dinámica, todos los involucrados en el trato/tratamiento de las personas privadas de libertad sean referentes de esta detección. Refirieron que se estaría aplicando un protocolo de intervención, reconociendo que previamente cada quien respondía de modo no sistematizado. Sistematización que redujo los niveles de estrés de los agentes, según manifestaron. Asimismo, mencionaron que sus estadísticas darían cuenta de una reducción de muertes

²⁵⁴ Ver página web del Ministerio de Salud: http://www.msal.gob.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/2013-10_afiche-atencion-urgencia-salud-mental.pdf

por suicidio a partir del nuevo programa. Respecto de la pregunta y preocupación referida a las personas con riesgo alto (4 y 5) y los lugares para su alojamiento diferencial refirieron que cada establecimiento tenía que crear/armar -de acuerdo a sus posibilidades- un espacio de cuidado y observación permanente de estas personas, y que este era un tópico sobre el cual tendrían que hacer un monitoreo permanente en los distintos establecimientos. A su vez, se estarían capacitando al personal en sus lugares de trabajo en la técnica de RCP. Asimismo, acordaron que la oferta de asistencia ambulatoria para las adicciones resultaba insuficiente y discontinuada. Manifestaron -ante los planteos que se les formulara- que era necesario sistematizar la aplicación de la asistencia grupal, AGA, como programa ambulatorio para las adicciones, y que se pudiera probar la eficacia del mismo. Que en estos dispositivos se debían incluir cuestiones conexas al consumo como charlas de especialistas. Otro de los temas esgrimidos y de preocupación para la PPN fue el de los traslados por evaluaciones en salud mental que conllevan miles de kilómetros hasta el CPFI y luego -al no contar con criterios para la inclusión en alguno de los programas- se retorna al origen. Se propuso prestar especial atención a esta práctica y que se sustituyera por la utilización de video conferencias para las evaluaciones o que se articulara con los efectores de salud del lugar de origen. Acordaron, pero manifestaron que no es una práctica habitual según su criterio. Se les planteó también el hecho de que el complejo de Ezeiza se haya convertido en un “gran psiquiátrico” y la necesidad de ofertas de alternativas asistenciales locales. Manifestaron la dificultad de giro-cama en PRISMA, como también, la falta de psiquiatras en el sistema penitenciario debido a que no les resulta conveniente laboralmente y adujeron que es una especialidad médica deficitaria en el sistema de salud en general. Concluimos diciendo que continuaríamos identificando y señalando lo que no se ajuste al paradigma de salud mental y derechos humanos y monitoreando las intervenciones por parte del sistema en tal sentido.

4. Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales

Estudio Temático de Investigación: *Producción y gestión de la escasez y la falta como estrategia de gobierno penitenciario*

En este apartado presentamos un nuevo Informe de Investigación del Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria²⁵⁵. Del mismo modo, desde el año 2010 el Departamento de Investigaciones lleva adelante el Registro de Casos de Tortura de la Procuración que se integra al Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT)²⁵⁶. Este Registro lleva 8 años de funcionamiento, y se ha implementado de manera

²⁵⁵ El trabajo del equipo que compone este Departamento ha articulado permanentemente los relevamientos en cárceles sobre prácticas de tortura y malos tratos con los estudios temáticos sobre *gobierno penitenciario*. Los antecedentes se remontan al año 2001, en el que se efectuó el relevamiento empírico de la investigación que se publicaría en 2006 con el título *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina*. En este recorrido se destacan especialmente, la investigación *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales* (2008) y su Proyecto de Seguimiento: *Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales* (2009-2010), así también los estudios sobre *Robos y agresiones físicas en las visitas carcelarias* (2012), *Confinamiento Penitenciario* (2014) y *Extranjeros/as en prisión* (2015). Todos disponibles en la página web institucional www.ppn.gov.ar

²⁵⁶ Para ampliar sobre los objetivos del Departamento y las tareas que tiene a su cargo, véase la información consignada en el [sitio web de la Procuración](#).

ininterrumpida en las dos jurisdicciones que lo componen: federal – nacional y de la provincia de Buenos Aires²⁵⁷.

Con el transcurrir de los años se han efectuado diferentes modificaciones en la implementación del Registro, a partir de los resultados obtenidos de forma sostenida en el tiempo. En el año 2017 se realizaron cambios en la ficha de relevamiento acordes a este criterio y a las *readaptaciones estratégicas*²⁵⁸ identificadas en el trabajo de campo en los últimos años, al tiempo que se innovó en el diseño del relevamiento y análisis de la información. Esta propuesta consistió en indagar en profundidad sobre un determinado *tipo de tortura* durante la programación anual. En el ámbito federal-nacional, en la primera experiencia de este tipo de relevamiento focalizado, se produjo información sobre el tipo de tortura *falta y/o deficiente alimentación*. Ello redundó en un amplio acervo de material empírico con entrevistas en profundidad a detenidos/as y a autoridades penitenciarias, observaciones en los sectores de cocina y en los espacios de encierro, a lo cual se sumó lo relevado mediante una encuesta en el marco del “*Proyecto de seguimiento y actualización: Malos tratos físicos-tortura y producción y gestión de la escasez, como instrumentos de gobierno carcelario: un estudio sobre los procedimientos de requisita, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales*”²⁵⁹.

El corpus empírico del *estudio focalizado* realizado en 2017 por el RNCT contempló 120 entrevistas en profundidad realizadas a presos/as con una guía de pautas especialmente diseñada, observaciones de campo en pabellones y espacios de cocina de las diversas unidades, observación de la provisión de alimentación durante la entrega de las comidas, lecturas y análisis de menús, así como entrevistas a personal penitenciario (maestros de cocina, jefes de diversas áreas, directores de unidades) y personal de las empresas tercerizadas encargados de la provisión de comida.

Dicho corpus se completó con la realización de los antecedentes institucionales, sistematizando todo lo relevado y las intervenciones realizadas desde la PPN sobre la alimentación de las personas encarceladas desde mediados de los años '90 hasta el 2017²⁶⁰, la búsqueda y sistematización de toda la normativa penitenciaria sobre esta materia (2000-2017), así como también el reprocesamiento y análisis de toda la información recabada (en términos cuantitativos y cualitativos) por el Registro sobre este tipo de tortura en el ámbito

²⁵⁷ Se trata de un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA).

²⁵⁸ Inspirado en el marco teórico foucaultiano este concepto alude a diferentes ajustes estratégicos que realiza el poder penitenciario para sortear posibles limitaciones que se presentan al despliegue de sus técnicas. Por ejemplo, los que denominamos *desplazamientos* y *desanclajes* son formas de *readaptaciones estratégicas*. Se trata de cambios espaciales en la aplicación de determinadas técnicas de gobierno penitenciario, en este caso, el aislamiento. Para describir como fue variando la aplicación del aislamiento en las cárceles federales, en trabajos anteriores señalamos que esta técnica sufrió un proceso de *desplazamiento* y *desanclaje*, en tanto se produjeron cambios en el pabellón de castigo, en el que continúa aplicándose el aislamiento pero con otras funcionalidades (ya no estrictamente para castigo) y el aislamiento como técnica se expande y se dispersa en distintos espacios carcelarios no definidos a priori para este fin. Para ampliar véase PPN, 2018. Desplazamiento, Des-anclaje espacial y redefinición funcional. Una aproximación a la expansión y diversificación de la técnica de aislamiento en las cárceles federales. En *Informe Anual 2017. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina* (pp. 438-445). Buenos Aires: PPN.

²⁵⁹ A 10 años de la Investigación sobre “Malos Tratos físicos y Torturas en Cárceles Federales”. Para ampliar véase el apartado correspondiente a la investigación en este *Informe Anual*.

²⁶⁰ Se relevaron y grillaron todo lo referido a la alimentación en los Informes Anuales de la PPN (2000-2017) y el Expediente temático sobre Alimentación N° 8023 (2002-2017). Asimismo, se tomó la información vinculada a la alimentación de los antecedentes de cada cárcel realizados por el RNCT en sus distintos Informes Anuales. Estos antecedentes son elaborados con los expedientes de las distintas cárceles, en los que la PPN archiva las diferentes actuaciones. Los antecedentes elaborados con estos expedientes registraron actuaciones desde el año 1994.

nacional-federal en sus 8 años de funcionamiento. Todo este material permitió ampliar el prisma de observación y análisis en sus aspectos temporales y espaciales. Vale resaltar, entonces, que se consiguió integrar información de los últimos 25 años y de las diferentes unidades –para varones, para mujeres, población transgénero, jóvenes adultos, de máxima y de mediana seguridad, etc.– que integran el Servicio Penitenciario Federal (SPF) para el análisis de la gestión de la alimentación en clave de gobierno penitenciario.

Dicho corpus excede las exigencias de un Registro de Casos de Tortura y es por ello que, con una *estrategia metodológica cualitativa*²⁶¹ y bajo el andamiaje conceptual de la *teoría fundamentada*²⁶², se elaboró un proyecto de investigación que asumiera el desafío de visitar y analizar material empírico producido en relevamientos precedentes²⁶³. La virtud de este abordaje consiste en generar un aporte significativo en términos teóricos, ya que propone un permanente ejercicio relacional entre material empírico y teoría, habilitando una revisión del corpus con el que se viene trabajando e impulsando la producción de nuevos conceptos.

En relación a los mecanismos a través de los cuales se produjo este documento, cabe señalar que se recurrió a la producción de un *bricolage*²⁶⁴ con la información contenida en las fuentes mencionadas (Expediente Temático sobre Alimentación –años 2002 a 2017–, Informes Anuales de la PPN –años 2000-2017–, Registro Nacional de Casos de Tortura –años 2011-2017–²⁶⁵, antecedentes institucionales de distintas cárceles desde 1994²⁶⁶, la investigación marco “*Malos tratos físicos-tortura y producción y gestión de la escasez, como instrumentos de gobierno carcelario*” –2017-2018– y el estudio focalizado realizado por el mismo Registro en el ámbito federal durante 2017) y con diferentes técnicas que permitieron sistematizar y analizar el material a la luz del marco teórico construido.

Ahora bien, para atender a los resultados, cabe mencionar algunos de los elementos que componen la relevancia de este documento. Por un lado, en términos de contenido, destacar que en el informe de investigación se encuentra reunida, sistematizada y analizada toda la información producida por la Procuración sobre la falta y deficiente alimentación en tanto problemática estructural que compone las condiciones de vida en las cárceles federales. Por otro, en relación a los supuestos que valida, señalar que el recorrido por los antecedentes, año tras año, confirma que la falta y deficiente alimentación es y ha sido uno de los principales (y constantes) reclamos de las personas encarceladas, y en esa misma línea, también se ha constituido en uno de los ejes de intervención primordiales de este organismo.

²⁶¹ Cohen, N. y Piovani, J. (2008) *La metodología de investigación en debate*. La Plata: EDULP.

²⁶² Glaser, B. & Strauss, A. (1967). *The discovery of grounded theory*. Chicago: Aldine Press. En este trabajo recurrimos a la teoría fundamentada para referirnos al ejercicio de volver sobre los datos relevados en trabajos de campo precedentes y combinarlos con otras fuentes para generar teoría de distintos niveles.

²⁶³ Burawoy, 2009 citado en Auyero, J. (2013) *Pacientes del Estado*. Buenos Aires: Eudeba.

²⁶⁴ Siguiendo a Denzin y Lincoln, Jones, Manzelli y Pecheny (2004) plantean que la concepción de la investigación cualitativa como un *bricolaje* en tanto “combinación de múltiples métodos, materiales empíricos, perspectivas y observadores focalizados en un estudio singular (...) [es] una estrategia que agrega rigor, amplitud y profundidad al trabajo del investigador.” Pág. 47. La teoría fundamentada: su aplicación en una investigación sobre vida cotidiana con VIH/sida y con hepatitis C. En Kornblit, A. L. (coord.) *Metodologías cualitativas en ciencias sociales: modelos y procedimientos de análisis*. Buenos Aires: Biblos.

²⁶⁵ Si bien el RNCT comenzó a realizarse en el 2011, en sus informes por unidad se cuenta con los antecedentes de las intervenciones de la PPN realizadas en las distintas cárceles en los últimos 25 años.

²⁶⁶ Como ya mencionamos, se trata de las cárceles abordadas en los Informes Anuales del RNCT, y son las siguientes: Complejo Penitenciario Federal de la CABA, Complejo Penitenciario Federal I, Complejo Penitenciario Federal II, Complejo Penitenciario Federal IV, Unidad N° 4, Unidad N° 5, Unidad N° 6, Unidad N° 7, Unidad N° 8, Unidad N° 9, Unidad N° 10, Unidad N° 11, Unidad N° 12, Unidad N° 13, Unidad N° 16, Unidad N° 17, Unidad N° 22, Unidad N° 23, Complejo Penitenciario Federal III, Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos, Unidad N° 28, Unidad N° 35.

La PPN ha recibido en sus más de veinte años de existencia infinidad de reclamos de los presos y presas sobre la alimentación que reciben²⁶⁷: por su escasez, por su mala calidad, por las dolencias y enfermedades generadas a partir de su ingesta, por la falta de entrega de dietas para personas con afecciones o condiciones específicas (diabéticos, celíacos, portadores de HIV, madres lactantes, con afecciones gástricas, etc.), por los obstáculos para ingresar alimentos desde el exterior, por los elevados precios de las cantinas penitenciarias, por los impedimentos para que se cocinen por sí mismos, por los arbitrarios modos de distribución. Todas estas cuestiones han sido una y otra vez constatadas por los/as agentes de esta Procuración y han motivado múltiples intervenciones. Es por ello que, del recorrido de los 17 años contenidos en el Expediente Temático²⁶⁸, los antecedentes de cada cárcel elaborados por el RNCT que datan de 1994, y en los Informes Anuales de la PPN que reúnen todas las actuaciones efectuadas, surge que esta problemática lejos de ser esporádica o circunscripta a unos pocos espacios penitenciarios es un tema recurrente y extendido, de carácter estructural en todo el archipiélago carcelario federal.

Sobre estos antecedentes es importante destacar otro elemento central. En los múltiples relevamientos y monitoreos sobre la temática, los habeas corpus y las Recomendaciones²⁶⁹ presentadas se distingue la mala alimentación como un agravamiento en las condiciones de detención que puede definirse como un acto de tortura, trato inhumano o degradante. En tal sentido, en un habeas corpus colectivo presentado en 2010 respecto de la mala alimentación que recibían los presos del pabellón F, Módulo de Ingreso, Seguridad y Tránsito del Complejo Penitenciario Federal I, se indica lo siguiente:

“Violación del derecho a un trato digno y de la prohibición de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 18 y 43, CN, S, CADH). Derecho a la alimentación. El decisorio impugnado vulnera en forma flagrante las normas constitucionales y los tratados internacionales que obligan a los estados a proveer condiciones de detención dignas y prohíben el sometimiento a ‘tratos crueles, inhumanos o degradantes’. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere en su artículo 5: ‘Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano’”. Expediente temático sobre Alimentación N° 8023, fojas 463 a 469.

Reafirmamos, entonces, que la grave y persistente problemática de violación de derechos humanos relativa a la falta y/o deficiente provisión de alimentación a miles y miles de personas detenidas en el ámbito federal nacional fundamenta la tipificación de esta práctica penitenciaria como tortura y mal trato. En esta línea interpretativa, citamos fragmentos de los antecedentes institucionales en la materia correspondientes a distintos años y distintas cárceles:

²⁶⁷ Para un detalle exhaustivo de cantidad de denuncias y comunicaciones recibidas sobre esta problemática véanse los Informes Anuales de la PPN (2000-2017).

²⁶⁸ El Expediente Temático sobre Alimentación N° 8023 data del 30/01/02. Al 12/01/2017 llevaba 7 cuerpos con 1361 fojas (con contenido a dos carillas). En él se da cuenta de inspecciones realizadas en las distintas unidades penitenciarias de sus áreas de cocina y de la entrega de comida; del control de los procedimientos para el ingreso de alimentos por parte de las visitas y de los precios de las cantinas. En función de estas inspecciones, observaciones y de las denuncias recibidas el organismo ha producido decenas de recomendaciones a las autoridades de unidades penitenciarias y a las autoridades nacionales del SPF. De estas ha dado comunicación a las autoridades ministeriales y las distintas instancias judiciales haciéndolos partícipes de las situaciones relevadas y/o denunciadas y de las recomendaciones correspondientes.

²⁶⁹ En el Informe de Investigación se incluyen como anexo las distintas Recomendaciones presentadas.

“En la Recomendación 699 de la PPN del año 2008 el Procurador Penitenciario de la Nación expresa: ‘Que la afectación del derecho a la dignidad constituido por la mala alimentación genera un agravamiento de las condiciones de detención, por lo que puede definirse como un acto de tortura, trato inhumano o degradante’; en el Informe de Monitoreo de la Unidad 6 del año 2009 se afirma: ‘En definitiva se comprobó que el único modo en que los presos se alimentan es asumiendo como propio un gasto que en realidad se encuentra a cargo del Estado, que la falta de alimentación o una inadecuada alimentación es implementada como otra modalidad de mal trato’; y por último, un Informe de la Delegación Sur del año 2011 expresa que: ‘En primer lugar, la mayoría de los presos entrevistados manifestó que la alimentación proporcionada por la agencia penitenciaria resulta insuficiente para saciar el hambre.’” Expediente temático sobre Alimentación N° 8023, fojas 90.

Esta integración de la falta y deficiente alimentación como una variable más que permite dar cuenta de la existencia de tortura en las cárceles, es retomada por el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, que acuña una definición amplia de tortura, comprendiéndola como un hecho social complejo y multidimensional. Esto implica considerar que la tortura puede ser relevada a través de distintos tipos de hechos (tipos de tortura)²⁷⁰ que se producen de manera combinada y agregada. En este trabajo investigativo recuperamos esta perspectiva ya que entendemos que complejiza la mirada en tanto integra las *violencias estatales intensivas y focalizadas* (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, requisas físicas vejatorias, traslados gravosos²⁷¹) con las *violencias estatales extensivas y generalizadas* (malas condiciones materiales de detención, falta y/o deficiente asistencia a la salud, falta y/o deficiente alimentación, robo y daño de pertenencias, desvinculación familiar y social) en el marco de un programa de *gobierno penitenciario*.

Desde este encuadre analítico hemos realizado lecturas sobre la *producción de hambre* en las cárceles federales desde la investigación social, integrando materiales que permiten comprender la persistencia del fenómeno, con sus matices históricos y en relación a las diferentes cárceles que componen el archipiélago carcelario federal.

Nuestra hipótesis de trabajo sostiene que la alimentación de las personas encarceladas se compone de un conjunto de prácticas sociales y biológicas que son gestionadas por el servicio penitenciario. Esto alude a que las características de esa alimentación (cantidad pero también calidad y diversidad) son definidas por la administración penitenciaria²⁷². En tal sentido, la gestión y administración diferencial de los alimentos, los insumos, artefactos y utensilios para alimentarse, pero también las posibilidades de circulación y acceso a bienes, así como el contacto con otras personas hambrientas o personas con recursos alimenticios, producen efectos en los cuerpos y en las subjetividades de los/as presos/as, constituyéndose en herramientas de gobierno penitenciario. Sostenemos que se trata de un gobierno penitenciario de carácter neoliberal²⁷³ regido por la *gestión de la escasez y la falta*.

²⁷⁰ Los tipos de tortura que releva el RNCT son 11: aislamiento, agresiones físicas, amenazas, requisas vejatorias, traslados gravosos, traslados constantes, malas condiciones materiales de detención, falta y/o deficiente asistencia a la salud, falta y/o deficiente alimentación, robo y daño de pertenencias, desvinculación familiar y social. Para mayor información véase el apartado correspondiente al *Registro* en este *Informe Anual*.

²⁷¹ Cabe señalar que los traslados gravosos y los traslados constantes son tipos de tortura complejos que contienen otros tipos, tanto las violencias estatales intensas y focalizadas como aquellas que se agrupan en la denominación de violencias estatales extensivas y generalizadas.

²⁷² El informe se centraliza en la agencia penitenciaria pero destina un capítulo a señalar la producción *estatal* de hambre, aludiendo a las articulaciones con la agencia judicial.

²⁷³ “(...) la penalidad neoliberal (...) Se trata, (...) de un castigo expresivo donde prevalecen degradantes condiciones de detención y técnicas de gobierno tortuosas que amplían las cuotas de dolor. Sin embargo, es

Desde este marco conceptual, consideramos que la *producción de hambre* es uno de los indicadores que permiten dar cuenta y analizar la *degradación* a la que se somete a las personas detenidas y las *estrategias de reproducción vital* que éstas implementan en un contexto de *lucha por la sobrevivencia*.²⁷⁴

Respecto de los contenidos del Informe de Investigación, en la introducción abordamos las coordenadas conceptuales a partir de las cuales analizamos la problemática de la mala alimentación y la producción de hambre. En el primer capítulo, nos ocupamos de realizar una descripción densa de las características cuantitativas y cualitativas de los alimentos que el Servicio Penitenciario Federal provee y de las condiciones en que los mismos se producen. En el siguiente acápite, abordamos las “otras fuentes” que nutren la alimentación de las personas encarceladas, resaltando la importancia que estas (asistencia externa-familiares, trabajo carcelario) tienen en la regulación del hambre. El tercer capítulo contiene la descripción y análisis de las estrategias de reproducción vital que implementan las personas detenidas para proveerse algún tipo de alimentación. En el cuarto apartado nos focalizamos en la producción de hambre y en los efectos que la mala y escasa alimentación genera en los cuerpos y subjetividades de presos y presas. En el quinto acápite efectuamos una lectura en clave de gobierno penitenciario definiendo la gestión diferencial de los espacios y detallando la producción de desigualdades a través de la gestión de la escasez y la falta en espacios de ingreso a la cárcel y de castigo (sectores en los que se somete a las personas a pasar por la experiencia del *hambre absoluta*), en los pabellones “de población” y en los denominados “de conducta”. Finalmente, destinamos un epílogo a resaltar el carácter estatal de la producción de hambre, subrayando las vinculaciones de la agencia judicial, la penitenciaria y otras agencias y organismos estatales que hacen posible que este fenómeno se produzca y se reproduzca a lo largo del tiempo.

5. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales. Impacto de la cárcel sobre los niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad

Para las personas privadas de libertad el contacto con sus familias y amigos es un tema de especial importancia y sensibilidad. Las visitas, el contacto telefónico, los egresos anticipados y la posibilidad de realizar aportes económicos a partir del trabajo en la cárcel, son algunas de las formas que las personas privadas de libertad encuentran para mantener el vínculo a pesar del encierro y constituyen derechos cuya protección y promoción resulta necesaria.

Por tal motivo, hace tiempo que el monitoreo periódico de las diferentes dimensiones que refieren a la vinculación familiar se halla instalado en la agenda de trabajo de la PPN.

Durante el 2018 las acciones emprendidas por el Organismo se orientaron particularmente a constatar y señalar las repercusiones de la sobrepoblación en el desarrollo de las visitas. También se continuó con el proyecto de trabajo sobre la

oportuno resaltar (...) que en su construcción histórica la cárcel no se ha producido jamás como dispositivo “reintegrador” o “reeducador”. Al contrario, con finalidades políticas específicas, ha marcado cuerpos y subjetividades reificando la conformación de ese grupo social marginal delictual (Foucault, 2005). En otras palabras: describiendo la crueldad del castigo actual, no intentamos reivindicar un pasado mejor, sino destacar que por masiva (...) la cárcel neoliberal es particularmente violenta y degradante.” Andersen, M. J. (2014). La penalidad neoliberal en el siglo XXI: la tercerización del gobierno carcelario a través de la ‘gestión evangelista penitenciaria’ en las cárceles bonaerenses. Tesis de Máster. Universitat de Barcelona y Universidad Nacional de Mar del Plata. Págs. 129-130.

²⁷⁴ Este mapa conceptual se amplía en la “introducción” del Informe de Investigación.

vinculación de las personas privadas de libertad con sus hijos e hijas, que fuera anticipado en el informe anterior y que se propone identificar y comprender de manera amplia la problemática de las relaciones familiares mediadas por la cárcel.

5.1. Los efectos de la sobrepoblación en el acceso y desarrollo de las visitas

Como es sabido, el cupo penitenciario no es sólo el espacio físico mínimo indispensable para la supervivencia, sino el conjunto de condiciones y prestaciones estatales para que la medida de encierro pueda cumplirse de un modo respetuoso de los derechos de la persona afectada. De forma tal que la ampliación en la capacidad de alojamiento de un establecimiento no se circunscribe a la colocación de más camas o a la construcción de nuevos pabellones exclusivamente. También deben adecuarse los demás espacios comunes y recreativos del establecimiento, garantizarse el derecho de las personas privadas de libertad a trabajar, estudiar y recibir adecuada atención a su salud, entre otras cuestiones.

Ante el escenario de crecimiento poblacional sostenido desde hace varios años y la constatación de preocupantes focos de sobrepoblación en determinados establecimientos del SPF, la PPN se propuso monitorear las repercusiones de esta problemática en torno al desarrollo de las visitas. En función de ello se llevaron a cabo relevamientos específicos en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos -CFJA- y en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz -CPF II-.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos

Como se mencionó en el informe anual 2017, en septiembre de ese año se efectuó el traslado de los jóvenes que se encontraban en una Unidad Residencial -UR- dentro del predio del CPF II. Ante tal movimiento, el CFJA debió readecuar sus instalaciones generando más plazas. Las obras de ampliación se llevaron a cabo en ambas UR del CFJA y se realizaron en el lapso de seis meses. Una de ellas consistió en modificar dos de los tres talleres laborales ubicados en la UR I (ex unidad N° 24) a fin de convertirlos en lugares de alojamiento colectivo con 32 plazas cada uno. Las obras en la UR II (ex unidad N° 26), por otro lado, consistieron en modificar los sectores de alojamiento "A" y "B" a fin de ampliar su capacidad, en tanto el pabellón "A" pasó de tener 29 a 54 plazas, mientras que el "B" pasó de tener 10 a 48 plazas. En síntesis, las reformas significaron la adición de 123 plazas en total en este predio.

En función de ello se planificó un relevamiento sobre el modo en que el incremento poblacional afecta al desarrollo de las visitas. Se llevó a cabo entre mayo y junio de 2018 y en ese marco se entrevistó a visitantes, personas privadas de libertad y autoridades de la División Visitas y de la División Control y Requisa. Asimismo, se presencié el procedimiento para el ingreso de los visitantes al CFJA y se inspeccionaron los diferentes espacios destinados a las visitas.

A partir del relevamiento quedó expuesto que el aumento de plazas en el CFJA no fue correspondido con una adecuación integral de los espacios destinados a las visitas. En tal sentido se advirtió que efectivamente hubo un aumento significativo en la cantidad de visitantes que acuden, que los salones de visitas ya existentes no se han ampliado ni refaccionado, y tampoco se han creado nuevos. Las únicas modificaciones efectuadas en espacios donde transitan los visitantes se circunscriben a la colocación de un techo en el sector de identificación, perteneciente a la División Visitas, y su separación del sector donde se realizan las requisas, que le pertenece a la División Control y Registro, y a la instalación de cuatro baños químicos en las inmediaciones donde los visitantes aguardan el ingreso al establecimiento. Si bien se trata de una reforma que en principio permitiría

agilizar el procedimiento de ingreso, resulta insuficiente a esos fines de acuerdo con lo expuesto por los familiares y autoridades consultadas.

Las restricciones existentes en la cantidad de mercadería que los visitantes pueden ingresar los días de visitas también deberían revisarse, en tanto si bien hay días exclusivos para el depósito de mercaderías, no puede exigirse a las familias que acudan especialmente para ello, considerando que el CFJA se encuentra ubicado en un lugar poco accesible y el traslado ocasiona gastos e insume el tiempo de los familiares.

Lo relevado expuso la necesidad de una readecuación integral de los diferentes espacios destinados a la visita conforme al aumento de la población penal, y en consecuencia de los visitantes. Por tal motivo, el 17 de septiembre de 2018 desde la PPN se formuló la Recomendación N° 891, mediante la cual se encomendó al Director Nacional del SPF que adopte las medidas necesarias para cumplir las siguientes cuestiones vinculadas con el desarrollo de las visitas en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos:

- Garantizar espacios adecuados para la espera y el acceso al complejo de los visitantes.
- Adecuar las dimensiones de los salones de visitas y la cantidad de habitaciones para las visitas íntimas al aumento de población registrado en el complejo.
- Refaccionar las instalaciones de los salones y las habitaciones de visitas, garantizando adecuadas condiciones edilicias en cada uno de estos espacios. Asimismo, dotar del mobiliario, artefactos e insumos necesarios para generar un espacio propicio para el desarrollo del encuentro familiar.
- Verificar que los recursos humanos asignados sean adecuados para la gestión del procedimiento de ingreso de los visitantes.

Asimismo, se recomendó al Jefe del CFJA que garantice el desarrollo de procedimientos ágiles y controles respetuosos para la admisión de los visitantes, flexibilizando la cantidad de mercadería que se permiten ingresar.

Hacia fin de 2018, se recibió respuesta de la Dirección General de Régimen Correccional mediante la cual se puso en conocimiento de esta PPN la realización de refacciones en el salón principal de visitas de la UR I del CFJA. Asimismo, se informó la colocación de ventiladores industriales en el salón destinado a jóvenes con medida de resguardo. Mencionaron que las cuatro habitaciones de visitas íntimas resultaban suficientes para la cantidad de alojados que reciben estas visitas y que se habían adquirido nuevos colchones en reemplazo de los existentes. Por último, señalaron la implementación del Programa de Gestión de Calidad, a partir del cual se realizan mediciones para reducir al máximo los tiempos de espera de los visitantes para el ingreso al establecimiento. No se hizo mención a la creación de nuevos espacios de visita o ampliación de los actuales.

Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

En el último tiempo se ha registrado un aumento constante en la población del CPF II, a partir de la creación de nuevos sectores de alojamiento, aumento de plazas en pabellones colectivos y la incorporación de una Unidad Residencial antes destinada a jóvenes adultos. Como fuera mencionado en el apartado de sobrepoblación del presente informe, se trata del establecimiento que presenta el incremento de cupos y alojados más importante dentro del SPF. Solo en 2018 se inauguraron siete pabellones colectivos y se duplicaron las capacidades de dos pabellones colectivos ya existentes.

Como es de suponer, este incremento en la población se tradujo en un aumento significativo de los visitantes que acuden al establecimiento. Esta situación motivó la realización de un relevamiento específico sobre su impacto en el desarrollo de las visitas.

En ese marco se entrevistó a los visitantes, a las autoridades de las direcciones de visitas y requisa, y se inspeccionaron las instalaciones destinadas a las visitas.

A partir del monitoreo, se constató que en el CPF II se han adaptado parcialmente las instalaciones para las visitas conforme al aumento de población registrado. Así es que se ha modificado el sector de ingreso de los visitantes, existiendo en la actualidad uno más amplio y mejor distribuido, lo que agiliza los procedimientos, tal como fuera referido por autoridades y familiares.

Por el contrario, no se han ampliado los salones de visitas existentes ni se han construido otros nuevos, por lo que en la actualidad no reúnen las dimensiones necesarias para albergar a la cantidad de personas que allí se reúnen. Además, se constató falta de mantenimiento en diferentes sectores destinados a las visitas (habitaciones de visitas íntimas, salones de visita y salones de espera).

Por otra parte, se advirtió la falta de personal afectado a las tareas de la División Visitas, lo que repercute en deficiencias en el funcionamiento del área. Por consiguiente, las reformas estructurales llevadas a cabo en el nuevo sector de ingreso de los visitantes no fueron acompañadas por asignación de más cantidad de personal que pueda cubrir los puestos de trabajo. Tampoco se incorporó el material tecnológico necesario, como ser suficientes computadoras y el equipamiento para la implementación del Sistema Único de Visitas -SUV- que ya fuera instalado en el CPF I de Ezeiza.

En función de ello, desde la PPN se resolvió elaborar la Recomendación N° 895, que fue remitida el 8 de enero de 2019 y mediante la cual se recomendó al Director Nacional del SPF que adopte las medidas necesarias para adecuar las instalaciones y el desarrollo de las visitas conforme al importante aumento de población registrado en el CPF II, para lo cual se sugirieron las siguientes cuestiones:

- Adecuar las dimensiones de los salones de visitas y la cantidad de habitaciones para las visitas íntimas a la población actual del CPF II. Para ello podrían tomarse en consideración las propuestas efectuadas por la división visitas del CPF II, en lo atinente a reformar las instalaciones actualmente en desuso.
- Asignar recursos humanos a la División Visitas conforme al aumento de población registrado en el CPF II, de forma tal que puedan cumplir sus tareas eficientemente sin verse enlentecidos los procedimientos de visita o los trámites realizados por detenidos y familiares. Suministrar los insumos básicos para el trabajo de la división (hojas, carpetas, etc.) y la adecuación del equipamiento tecnológico necesario para la implementación del Sistema Único de Visitas.
- Realizar las tareas de mantenimiento que resulten necesarias en los salones de visitas, salas de espera y habitaciones íntimas, garantizando adecuadas condiciones edilicias en cada uno de estos espacios. Particularmente se encomienda la reparación de los sanitarios de cada uno de estos sectores. Asimismo, dotar del mobiliario, artefactos e insumos necesarios para generar un espacio propicio para el desarrollo del encuentro familiar en cada uno de los salones principales de visitas, para visitas de penal a penal, para detenidos con medida de resguardo y habitaciones para visitas íntimas.

También se recomendó al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II que garantice adecuadas condiciones de limpieza en los sectores destinados a las visitas. Particularmente se encomendó la realización de tareas de limpieza intensivas en los baños ubicados en el sector de ingreso de los visitantes, y en los que se encuentran ubicados en las salas de espera de cada UR.

5.2. Proyecto de trabajo sobre la vinculación de las personas privadas de libertad con sus hijos e hijas

A lo largo del 2018, la PPN siguió trabajando en el proyecto de investigación abocado a conocer las experiencias y percepciones respecto a la vinculación familiar y afectiva tras el encarcelamiento de un referente adulto. Las transformaciones en el vínculo con sus hijos e hijas a partir del encarcelamiento, las formas en que la experiencia de la cárcel impacta en sus vidas, y los mecanismos mediante los cuales desde el estado se fomenta (o no) esa vinculación con la aplicación (o la ausencia) de medidas, fueron analizados en este trabajo.

Se sistematizó la información obtenida en el relevamiento de campo que se hizo en los Complejos Penitenciarios de zona metropolitana (Ezeiza, Marcos Paz y Devoto); la Unidad N° 7 “Prisión Regional del Norte” en Chaco; la Unidad N° 6 “Instituto de Seguridad y Resocialización” en Chubut y en los Centros de Régimen Cerrado que se encuentran bajo la órbita del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA Luis Agote, Manuel Belgrano y José de San Martín. Se procesaron 235 encuestas, 196 de ellas realizadas a personas privadas de libertad -madres o padres de niños, niñas o adolescentes- y 39 encuestas a familiares de detenidos. También se analizó detalladamente la información de quince entrevistas en profundidad realizadas a personas adultas privadas de su libertad, tres a adolescentes presos, siete a familiares adultos, diez a niños, niñas y adolescentes (NNA) con referentes adultos presos y diez a funcionarios del SPF de las áreas de Asistencia Social.

Como resultado del análisis de esa información y otras fuentes secundarias que sustentaron la investigación, se elaboró el informe “*Mas allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*” que será presentado de forma pública a mediados de 2019.

Es de destacar que es la primera vez que se hace un estudio de estas características, incorporando una perspectiva múltiple del problema a partir de la experiencia de cada uno de los actores involucrados. En ese sentido, la participación de diversas instituciones (PPN; CWS; ACIFAD y UNICEF) facilitó la triangulación de fuentes (personas privadas de libertad, familiares, niños, niñas o adolescentes con algún referente adulto preso, adolescentes en prisión y autoridades del SPF) y posibilitó una comprensión más acabada de la problemática.

Otras cuestiones relevantes del estudio fue que se incluyó la experiencia de varones detenidos respecto del ejercicio de su rol parental, cuestión que no había sido abordada en otros estudios sobre esta temática. Incorporó, a su vez, un análisis sobre la experiencia de adolescentes en conflicto con la ley penal que tienen hijos e hijas y están detenidos en centros de régimen cerrado.

A partir del trabajo realizado se identificaron algunas cuestiones recurrentes respecto de lo que implica atravesar la experiencia del encarcelamiento.

Una primera constatación fue que el encarcelamiento afecta sus vidas y las transforma para siempre. Algunos estudios, incluso, asemejan esta vivencia a otras situaciones traumáticas como la experiencia de duelo²⁷⁵. El impacto que la cárcel tiene sobre sus vidas no sólo recae sobre la persona privada de libertad, sino también sobre su entorno familiar, especialmente si se trata de niños, niñas y adolescentes.

²⁷⁵ Robertson, *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*, Publicaciones sobre los refugiados y los derechos humanos, Quaker United Nations Office, Ginebra, pág. 12, 2017.

Desde el momento en que se produce la detención policial o el allanamiento en sus domicilios, se experimentan escenas de violencia que dejan profundas secuelas y traumas. Cuando estas situaciones se producen en presencia de NNA, provocan una vulneración de derechos aún mayor, ya que éstos se ven profundamente afectados sin mecanismos institucionales que los resguarden y les brinden la contención y orientación adecuada.

Sheila, de 17 años cuando atravesó la experiencia de un allanamiento en su domicilio relata:

“Nunca imaginé una situación así. Jamás. Fue bastante traumático. Es más, hasta el día de hoy no lo supero, es como que hablo de eso y siento que fue hace muy poco.

Me desperté, abrí la puerta y estaba mi casa llena de policías. Desesperada, aterrorizada, sin saber qué hacer, empecé a preguntar qué pasaba y me acuerdo de que nadie me escuchaba, no me contestaba nadie. Los policías me pasaban por el lado y no me decían nada (...) era toda una situación de violencia”.

Otro aspecto recurrente es que se acentúa el empobrecimiento de las familias y se incrementa la vulnerabilidad social de los hogares luego de la detención de uno de sus miembros. La reducción de ingresos aportados por la persona detenida²⁷⁶ y el aumento de gastos que implica para las familias el juicio y el contacto con las visitas al penal, provoca al interior de los hogares nuevas carencias. Muchas veces, esto conlleva reconfigurar sus dinámicas y esto puede significar mudanzas, desmembramientos o dispersión de sus integrantes, abandono de sus actividades y la asunción de roles adultos en las y los NNA de manera temprana, todo lo cual exige elaborar simbólica y materialmente nuevas y complejas situaciones en un marco de extrema vulnerabilidad.

Familiar: “Ellos iban al colegio y ahora no van al colegio. Hay días que no los puedo sostener, que no me alcanza y les tengo que decir “no hay”.

PPL mujer: “Mis hijos siempre estuvieron juntos, ahora que yo no estoy, no están más juntos”.

Augusto (7 al momento de la detención): “Estuve en lo de mi abuela, después estuve en lo de mi tía, después estuve en lo de mi otra tía, después estuve en lo de mi otra abuela, fui a un montón de casas, hasta que me sentí cómodo y me quedé”.

Sheila en relación a su hermana menor: “Ella, con trece años, tuvo que hacerse cargo de un bebé, nuestro hermano menor, vivir con una persona que no era su mamá. Dejó de hacer sus actividades. Dejó la escuela. A ella se le desarmó la vida y tuvo que volverla a armar ella sola”

Por otra parte, para los familiares que desean mantener la vinculación con las personas detenidas, existe una tensión permanente entre la necesidad y el deseo de mantener el contacto con el ser querido a través de las visitas y la obligación de someterse a las lógicas institucionales violentas y degradantes. Puesto que son casi nulas las posibilidades de mantener algún tipo de encuentro fuera de la cárcel por la prevalencia de una legislación regresiva y restrictiva de este derecho, el acercamiento de los familiares a la cárcel es (casi) la única manera de establecer el encuentro.

Familiar: “Yo jamás me sentí tan humillada como la primera vez que entré (al penal)”.

PPL: “Que tu hijo venga de lejos y no lo dejen entrar, es lo mismo que te esté pegando la requisa”.

²⁷⁶ De las encuestas surgió que el principal aporte económico del hogar (62% de los casos) lo hacían las personas privadas de libertad. Pero si hacemos una discriminación por género, esta cifra aumenta considerablemente en el caso de las mujeres detenidas, ya que en la mayoría de los casos se trata de jefas de hogares monoparentales, donde las responsabilidades económicas y de cuidado recaían exclusivamente sobre ellas.

Familiar: “Es muy arbitrario. Es como todo muy al choque. Para lograr entrar tenés que pelearte, tenés que discutir siempre con alguien. Nunca fluye. Eso también te desgasta mucho”.

Las dificultades para sostener el vínculo entre las personas privadas de libertad y sus familiares se potencian aún más en los casos de las personas que, teniendo sus familiares en la CABA o en la Provincia de Buenos Aires, son trasladadas a unidades ubicadas en otras provincias del país. En estos casos, las posibilidades de visitar a sus familiares aparecen mucho más restringidas por los elevados costos del traslado y los días que demanda la visita por las enormes distancias. Ello explica el dato de que 9 de cada 10 personas que son trasladadas lejos de su familia dejen de recibir visita.

A pesar del contexto adverso, el estudio revela que las personas detenidas y sus familiares muchas veces desarrollan estrategias para sostener sus vínculos afectivos **a pesar de la cárcel**. El estudio da cuenta de la dimensión que cobra en estos contextos el encuentro, la comunicación telefónica y el trabajo, en tanto les permite resistir a un escenario hostil e incluso superar algunos obstáculos con estrategias de solidaridad entre pares.

Niño: “Cada día hablo con mi papá y mi mamá, pero me gusta más ir a visitarlos porque me hace sentir que estoy en casa, con ellos”

PPL: Yo hago que la pasen bien (...) Les saco cosas que a ellos les gustan, por ejemplo, flan (...) colores, hojas (...) dibujamos juntos y jugamos”.

PPL: “Yo le enseño a sumar (...) le enseño con palitos también cuando viene acá”.

Adolescente: “Un día de vista me encanta (...) cuando estoy más sensible me duele más (...) pero la mayoría de las veces las paso bien”.

PPL: “Yo trabajo acá y todo va para mantener lo que tenemos, yo vivo con lo mínimo”.

Aportar conocimiento respecto de las múltiples problemáticas que afectan el derecho de las familias a mantener un contacto afectivo durante la privación de la libertad y dimensionar el impacto del encarcelamiento en la vida de las familias, nos obliga a pensar en la necesidad de diseñar políticas que tengan en cuenta estos aspectos.

Con el propósito de paliar el efecto dañino que expande la cárcel, el estudio termina con una serie de recomendaciones dirigidas a distintas agencias estatales, tanto del ámbito penal y judicial como del área de desarrollo social.

La primera recomendación, de orden más general, es una demanda de larga data referida a la necesidad de realizar una reforma integral de la Ley Orgánica del SPF para democratizar la institución. En este sentido, el personal penitenciario solo debe estar abocado a tareas de seguridad, mientras que los profesionales a cargo del “tratamiento penitenciario” deberían ser civiles.

Por otro lado, se presentan propuestas de reformas a la política de persecución y ejecución penal para que tengan en cuenta criterios de proporcionalidad al momento de la imposición de las penas. Asimismo, se propone considerar la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento, en especial en aquellos casos en que tengan NNA a cargo. En esta misma línea, la salida de prisión debe ser contemplada como un evento fundamental donde el Estado debería brindar condiciones adecuadas de inclusión social, no solo para la persona que estuvo presa, sino para todo su grupo afectivo.

Si bien las normas establecen que el SPF debería fomentar los lazos familiares, hemos visto a lo largo de la investigación que se imponen obstáculos que, por acción u omisión, impiden o dificultan los encuentros. Por ello, se presentan diversas propuestas orientadas a favorecer la vinculación familiar de las personas detenidas.

Se incluyeron algunas recomendaciones específicas en materia de política social para abordar las problemáticas que surgen en las familias y en especial en los niños, niñas y adolescentes que de alguna manera entran en contacto con la cárcel.

Finalmente, se recomienda producción de información oficial estadística. Las agencias estatales cuentan con la exclusividad de los recursos para poder cuantificar, en forma precisa, cuántos son los NNA con referentes adultos presos o privados de libertad, dónde viven, qué necesitan, cuáles son los niveles de deserción escolar, cuáles son los programas sociales a los que podrían acceder, entre otras cuestiones. Esta información es un insumo fundamental para la planificación de políticas públicas.

Para quienes tengan interés en conocer el informe completo pueden acceder a nuestra página web <https://ppn.gov.ar/>

6. Procesos de egreso y post privación de libertad

6.1. La recuperación de la libertad y el acceso al trabajo

Durante el año 2018, el Equipo sobre Procesos de Egreso y Post Privación de Libertad, se ha propuesto analizar aquellas cuestiones que limitan el acceso al trabajo durante el cumplimiento de la pena y luego con la recuperación de la libertad.

Para ello se previeron dos estrategias. Por un lado, una estrategia vinculada al estudio de los factores que obstaculizan la inserción laboral y otra, más de acción directa, que se relaciona con acompañar y apoyar instancias que contribuyan a crear condiciones reales de acceso al trabajo.

La falta de acceso de las personas liberadas al seguro de desempleo

A lo largo de su labor, la Procuración Penitenciaria ha producido valiosa información sobre el trabajo dentro de la prisión y ha intervenido judicialmente para hacer que los derechos laborales sean respetados durante la privación de la libertad. Lo que se desea introducir en este apartado, es cómo la recuperación de la libertad vuelve a evidenciar la falta de marco normativo para el trabajo intramuros y un reforzamiento de la situación de vulneración de las personas cuando egresan de las prisiones.

En la publicación *El Derecho al Trabajo en las Prisiones Federales Argentinas*, se mencionaba una idea que se retoma en este apartado: “La apropiación de la fuerza de trabajo de las personas detenidas por el Estado –o por empresarios privados, pero con la habilitación de aquel- supone la existencia de una relación laboral con notorias particularidades”. Estas particularidades, que bien fueron descriptas en aquel cuadernillo, determinan las condiciones en las que la persona recupera su libertad. Es evidenciado que cuando se produce la libertad la vinculación -particular- entre empleador y empleado se extingue, pero ¿en qué términos? ¿Cómo pensar la pérdida del trabajo a causa de la libertad? ¿Se trata de un despido? ¿Es en sentido estricto el cese de la relación laboral? Los términos que rigen las relaciones laborales en la Ley de Contrato de Trabajo, ¿están presentes en el trabajo intramuros?

Si la relación laboral dentro de la cárcel estuviera regulada conforme la Ley de Contratos de Trabajo, las formas mediante las cuales se extingue la relación deberían ser las que dicha ley determina. La recuperación de la libertad podría equipararse, entonces al cese de la relación laboral y por consecuencia acceder a la cobertura de la seguridad social. Debido a que esto no sucede, la pérdida inmediata del trabajo repercute en las condiciones de egreso. Entonces, una actividad laboral desarrollada en condiciones de disminución de derechos ubica a las personas en una situación de mayor vulnerabilidad respecto del resto de los trabajadores; situación que se vuelve extrema con el egreso de prisión.

Como introducía el estudio sobre el derecho al trabajo, una mirada correccional y tutelar establecía que, dentro de la remuneración de la persona detenida, estuviese previsto un fondo -el de reserva, según el art. 128 de la Ley 24.660- para ser utilizado al momento de la recuperación de la libertad. No obstante, las deplorables condiciones de detención, el empobrecimiento de las familias -o la profundización de la pobreza por el encarcelamiento- hacen que sea inviable que una persona detenida se *reserve* una parte de su dinero para el futuro egreso. En efecto, cuando la justicia tuvo que resolver sobre este particular, se pronunció mayoritariamente a favor de la utilización del fondo de reserva durante la privación de la libertad, argumentando que su utilización contribuía a mejorar la calidad de vida intramuros, pero también a fortalecer los lazos familiares. En la actualidad, la gran mayoría de las personas privadas de libertad utilizan del fondo de reserva con el propósito de cooperar en la economía de su familia; lo que deja sin efecto en los hechos, aquella función asignada al fondo de reserva como seguro de desempleo. Entonces si las previsiones de la ley de ejecución de la pena resultan, en los hechos, insuficientes e incluso irreales para resolver la situación de desprotección y carencia que implica la pérdida del trabajo al recuperar la libertad, se intentó analizar otras posibilidades.

Frente a la falta de mecanismos de protección para el trabajador ante un despido, se analizó la normativa para el acceso al seguro de desempleo. Esta requiere una serie de condiciones que las personas liberadas no pueden cumplir. La ley exige: que el empleador realice los aportes correspondientes al Fondo Nacional del Empleo (0,89%); que el trabajador haya estado afectado al trabajo por el tiempo determinado y que, además, pueda justificar/probar que el despido sea “sin causa”. Nuevamente, aparece la necesidad de encuadrar la relación laboral -que en la cárcel aparece como atípica- para definir las formas de su extinción.

Para cerrar el análisis. Lo expuesto hasta aquí es sólo una arista de un problema mayor y que refiere a la ausencia de un régimen laboral intramuros respetuoso de los derechos. Frente a ello es necesario desplegar estrategias de política penitenciaria y post penitenciaria para implementar un sistema de trabajo basado en la plena ocupación, con una oferta de empleo formativo y con los mecanismos de protección adecuados para los trabajadores incluso cuando se trata del cese de la actividad por la recuperación de la libertad. Este marco de protección -que puede tener como sustento la Ley de Contrato de Trabajo-, implica redefinir la vinculación empleador/empleado, lo que obliga a considerar aquella idea de *apropiación de la fuerza de trabajo de las personas detenidas por parte del Estado*, a fin de que éste sea garante y no efecto del menoscabo del derecho laboral.

Las cooperativas

Frente a las dificultades en el acceso laboral una vez recuperada la libertad, la organización colectiva y autogestiva del trabajo constituye un recurso sumamente valioso. Desde el año 2017 la PPN viene acompañando estas iniciativas a través de diferentes estrategias.

Entre ellas, se emitió la Recomendación N° 880/PPN/18 sugiriendo a los miembros del Senado de la Nación el tratamiento urgente de la modificación del artículo 64 de la Ley de Cooperativas -ley 20337-. Dicho artículo prohíbe a las personas condenadas por delitos comunes integrar el consejo directivo de la cooperativa. Modificar este artículo implica suprimir dichas restricciones, reconocer derechos y eliminar los efectos estigmatizantes del encarcelamiento.

Acompañando la recomendación se emitieron además dos notas -529/PPNAD/18 y 838/PPNAD/18- ambas dirigidas al poder ejecutivo a fin de ajustar las prácticas al principio de no discriminación cuando se tramite la inscripción de las cooperativas en el Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

La Procuración en los barrios

Junto con estas estrategias de incidencia, la PPN además busca generar encuentros y estrechar lazos con las cooperativas, directamente en sus barrios. Es así que durante el año se visitó el espacio de trabajo de la cooperativa de la Asociación el Grito Sagrado, en el barrio de Villa Jardín de Lanús. Este proyecto se enmarca en una tendencia hacia la descentralización del trabajo de la PPN con la convicción de que es necesario acercar nuestro conocimiento y estrategias de protección de DDHH a los barrios. Esta propuesta tiene por objetivo generar un espacio de intercambio, asesoramiento y promoción de derechos entre la PPN y las personas que recuperaron la libertad, integrando también a otros familiares de detenidos, como parte del colectivo que se ve afectado por el encarcelamiento.

Es decir, la PPN busca profundizar un proceso que se inició con las delegaciones regionales, creadas para estrechar la distancia entre las cárceles del interior del país y nuestras oficinas. En la actualidad, se torna imprescindible que la PPN se acerque a las comunidades, sobremanera si se considera que un alto porcentaje de la población alojada en las cárceles federales residía en la Provincia de Buenos Aires antes de su detención. Acercarse a los barrios, responde también a la necesidad de propiciar una reflexión respecto de la cárcel como un problema social que afecta a toda la comunidad. Además, con estos encuentros se espera que, tanto las personas liberadas como familiares de personas encarceladas, puedan acceder al asesoramiento necesario sobre sus derechos y que puedan solicitar la intervención de la Procuración en casos concretos de igual manera que si visitasen las oficinas.

6.2 Libertades anticipadas. La correlación entre la resolución del consejo correccional y la resolución judicial

El presente trabajo fue elaborado con los estudiantes del práctico profesional de la Facultad de Derecho²⁷⁷, y se plantea analizar algunas prácticas en relación a los procesos de egreso y el acceso a las libertades anticipadas. Este estudio tiene una doble relevancia. Por un lado, por el ejercicio intelectual realizado por los estudiantes, valioso debido a que la formación académica no suele estar orientada a la investigación propia de las ciencias sociales -aun siendo el derecho una de las disciplinas que la conforman. El proceso incluyó el análisis de fuentes primarias de información, producción y lecturas de datos cuantitativos. Por otra parte, de este estudio han surgido algunas reflexiones que vienen a confirmar la hipótesis de trabajo propuestas.

El objetivo general de este estudio fue analizar cómo las resoluciones emitidas por el consejo correccional respecto de los trámites de libertades anticipadas (libertad condicional y asistida) influyen en las resoluciones judiciales sobre el otorgamiento de dichas libertades. En este sentido, la hipótesis con la que se trabajó planteaba que existe una marcada correlación entre ambas instancias del trámite -administrativa y judicial- sobre todo cuando la resolución administrativa se expide de forma negativa. Frente al volumen de información que remitieron las unidades penitenciarias, se seleccionó el Complejo de la CABA teniendo en cuenta algunos criterios de oportunidad y otros metodológicos.

Un objetivo específico de este estudio fue analizar las prácticas penitenciarias en la confección de las actas elaboradas en el marco de un trámite de libertad. Cabe mencionar

²⁷⁷ El equipo de trabajo estuvo integrado por Mateo Colimedaglia, Adrián Aguirre y Antonella Marini, alumnos/as del práctico de la Procuración Penitenciaria de la Nación y coordinado por la socióloga Laura Maccarrone, integrante de dicho organismo.

que en dicho trámite intervienen todas las áreas de tratamiento reunidas en consejo. En términos formales cada área efectúa una evaluación en relación a los objetivos planteados para cada detenido, expresa un voto y lo fundamenta. Luego, en virtud de esos votos se emite una resolución. Dichas resoluciones no tienen carácter vinculante para la justicia.

La fuente primaria de información estuvo compuesta por un listado de las personas que, entre septiembre y diciembre de 2017, tramitaron algún instituto de libertad anticipada. En esa planilla se integró también información sobre la fecha de recuperación de la libertad de cada persona o la continuidad de su detención. A su vez, se contó con 33 actas del consejo criminológico. Del total de las actas, se hizo una selección de 29, basándonos en que las mismas se encontrasen legibles y completas. De ellas se analizó el comportamiento de cada área: evaluación respecto del detenido, voto en relación a la libertad, fundamentos y resolución final.

Para el presente informe anual se ha realizado una síntesis ajustada de este estudio por lo que sólo se expondrán las reflexiones más relevantes. Cabe mencionar que dichas conclusiones son provisorias y no pueden dar cuenta del conjunto de las prácticas -administrativas y judiciales- en torno al tratamiento de las libertades anticipadas. También es necesario reconocer que se han seleccionado sólo algunas de las variables -las que pueden aparecer con mayor relevancia para explicar una problemática- pero no se desconoce que se trata de un fenómeno multivariable que no puede explicarse de manera lineal. Este estudio exploratorio, además de confirmar la hipótesis postulada, abre interrogantes que permitirán en el futuro seguir indagando en las formas en las que la justicia y la administración penitenciaria se imbrican dando como resultado el menoscabo de los derechos de las personas privadas de libertad.

El estudio. De 93 casos que en el último cuatrimestre de 2017 tramitaron algún tipo de libertad anticipada en el Complejo de la CABA, 48 fueron libertades condicionales y 45 libertades asistidas.

En el caso de las libertades condicionales, de las 48 personas, 21 recuperaron su libertad mediante este instituto. En 15 de estos 21 casos, el consejo correccional había resuelto de manera favorable y en 5 casos la resolución judicial se apartó de lo expresado por el órgano administrativo. En cambio, de las 27 personas que se encontraban aún privadas de libertad, en 24 casos el consejo había resuelto de forma negativa.

Cuadro I

Libertad Condicional	En libertad	Privados de libertad	
Resolución Consejo positivo	15	3	
Resolución Consejo negativo	5	24	
Sin resolución	1	0	
Total	21	27	48

Es ostensible como la distribución de los casos confirma la hipótesis según la cual existe una tendencia a que las resoluciones judiciales continúen en la línea que expresó la instancia administrativa, sobre todo cuando ésta resuelve de forma negativa -29 casos-.

En relación a las libertades asistidas observamos que de los 45 casos que solicitaron dicha libertad, en sólo 3 el consejo correccional resolvió de forma positiva, y consecuentemente la justicia concedió la libertad. Por otra parte, del total (45 casos) que solicitaron la libertad asistida, 35 obtuvieron la libertad y 10 se encontraban aun en reclusión.

Cuadro II

Libertad asistida	En libertad	Privados de libertad	
Resolución Consejo positivo	3	0	
Resolución Consejo negativo	32	10	
Total	35	10	45

Sin embargo, cuando se incorpora la fecha de egreso, se advierte que 24 de los 35 casos lo hicieron con el agotamiento de la pena; es decir que no obtuvieron la libertad asistida. Entonces, de los 45 casos, 10 se encontraban aun detenidos (todos con informes negativos); de los 32 casos con informes negativos del consejo, 24 habían obtenido la libertad por agotamiento de la condena y en solo 8 casos la justicia otorgó la libertad asistida a pesar del informe negativo del consejo.

Cuadro III

Libertad asistida	libertad asistida	Agotamiento	
Resolución Consejo positivo	3	0	
Resolución Consejo negativo	8	24	
Total	11	24	35

Reflexiones finales

Del total de 93 libertades tramitadas en los últimos 4 meses del año 2017 en el Complejo de la CABA, en 73 casos -el 78%- el consejo correccional resolvió de forma negativa.

Del total de 93 casos, el 60% -56 casos- accedió a la libertad, pero en un 43% - 24 casos de 56- lo hizo agotando la condena. Es decir, que en 24 casos la justicia se había pronunciado en contra de la libertad que finalmente se produce por el cumplimiento del tiempo de pena.

De los 93 trámites de libertades, 37 personas continúan estando detenidas, mientras que solo 32 personas accedieron a algún instituto de libertad anticipada -el 34%-.

De las 56 libertades efectuadas, sólo en 18 casos el consejo se expidió de forma positiva -32%- y en estos 18, 15 fueron de libertades condicionales; como se indicó 24 casos de las 56 libertades producidas fueron por agotamiento de la pena y coinciden con las resoluciones negativas del consejo.

Los datos analizados permiten indicar que existe una marcada correlación entre las resoluciones administrativas y las judiciales, sobre todo cuando el consejo correccional se expide de forma negativa, lo que tracciona a la justicia a resolver en la misma línea.

En el tratamiento de las libertades anticipadas, el otorgamiento de los institutos liberatorios suele ser en su mayoría muy bajo, de 93 trámites, solo el 34% accedió una libertad anticipada.

También se evidencia que comparativamente se conceden más libertades condicionales que libertades asistidas. Y esto tiene sentido, en la línea de la hipótesis propuesta, ya que el consejo criminológico vota mayormente en contra del otorgamiento de la libertad asistida, a diferencia de su posición respecto a las libertades condicionales. Son múltiples las interpretaciones para explicar por qué las libertades asistidas se conceden con menor frecuencia y no es posible hacer un análisis más exhaustivo en este apartado. Cabe recordar que para este instituto los requisitos legales son muy limitados. Siempre en términos formales, la concesión de la asistida debería ser una regla general y no la excepción.

Cuando se analizan las actas del consejo correccional en los trámites de libertades, es posible advertir la falta de argumentación de las áreas en relación a la resolución que se adopta. Muchas de ellas carecen incluso de la formulación de los votos por área, lo cual evidencia una cierta tendencia a que las áreas se ajusten a la decisión que alguno de los miembros -o área- del consejo, adoptó previamente. En muchos casos, los argumentos expuestos van en la línea contraria a la formulación del voto del área -se indica que el detenido trabaja, pero el área competente vota de manera negativa-; en otros la atención se centra en el pasado de la persona y no en el transcurrir de la misma en el régimen de progresividad; se menciona como favorable la capacidad de *adaptación* de la persona a los requisitos/objetivos propuestos para el tratamiento penitenciario, pero se evalúa desfavorable cuando se piensa a la persona en el medio libre -que vaya bien dentro de la cárcel no implica que pueda lograr una adecuada reinserción social-.

Como se indicó son múltiples las variables que pueden explicar la manera en la que el consejo criminológico evalúa las libertades y cómo las prácticas judiciales se ajustan a ellas -algunos estructurales, otros de la coyuntura o el contexto histórico-social-. Quedan, entonces planteados los interrogantes para futuras indagaciones.

6.3. Principales resultados de la Base de datos sobre Egresos del SPF

Las estadísticas penitenciarias oficiales en Argentina ofrecen información sobre la cantidad de personas privadas de libertad al 31 de diciembre de cada año. Se trata de un dato sincrónico, estático, comparable a una fotografía de las personas encarceladas en un momento dado. Si bien es información importante, no permite conocer el flujo de personas que ingresan a un establecimiento penitenciario y egresan antes de que finalice el período en cuestión. De este modo, al no contar con estos datos, no es posible conocer la cantidad de personas que en un año tuvieron alguna experiencia de encarcelamiento, aunque la misma hubiera finalizado para la fecha en que se toman los registros oficiales.

Conocer el flujo carcelario, esto es las cifras acerca de los ingresos y egresos de las prisiones permite, además, dimensionar el impacto cuantitativo de las reformas legislativas y las modificaciones en la política criminal, es decir, cuántas personas se vieron afectadas por sus derivaciones. El egreso de personas del sistema penitenciario constituye un fenómeno que se explica, en buena medida, a partir de la interacción entre las reformas en materia de legislación penal, las decisiones judiciales y las prácticas penitenciarias.

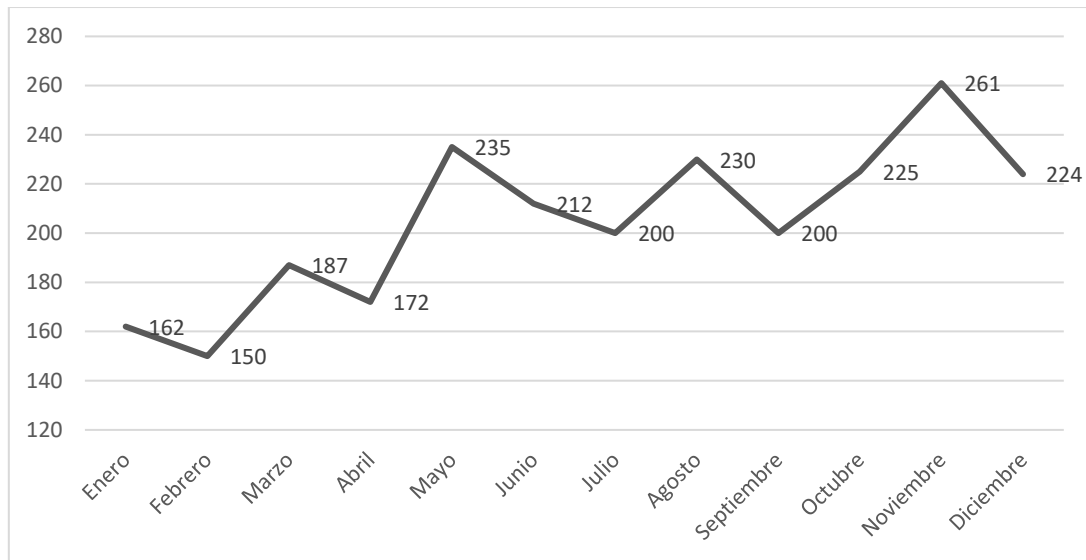
Con el objetivo de comenzar a producir datos que posibiliten conocer las consecuencias a mediano y largo plazo de las regresivas reformas de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad aprobadas en 2017, es que el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes Federales de la PPN solicita desde ese año a cada una de las prisiones federales el listado semestral de personas egresadas condenadas, discriminando según se trate de libertades anticipadas o por agotamiento de pena. También, a los efectos de caracterizar otras aristas del flujo saliente, se requiere la nómina de personas con arrestos domiciliarios concedidos y aquellas extranjeras expulsadas en el año. Esta información se sistematiza y se carga en la Base de Datos sobre Egresos del SPF, confeccionada para reunir estos datos.

Como sucede con otras bases de datos, las cifras que se logran recopilar son los correspondientes al año vencido. Para 2017 se recibieron respuestas de todas las unidades federales²⁷⁸, a excepción de la unidad 17 de Misiones, que para la fecha de redacción de este informe aún adeudaba el envío de la información solicitada.

²⁷⁸ Las unidades 5, 7 y 9 (actualmente CPF V) sólo respondieron acerca de uno de los semestres. En esos casos, se optó por duplicar la información enviada por esos establecimientos con el objetivo de obtener una aproximación más cercana del total de personas egresadas.

Según los datos oficiales, entre enero y diciembre de 2017 egresaron del sistema penitenciario federal 2461 personas bajo las modalidades de libertad condicional, anticipada, por cumplimiento de la condena, por expulsión o por concesión de arrestos domiciliarios.

Gráfico N° 1: Distribución mensual de personas egresadas del SPF en 2017 por alguna modalidad de libertad, expulsión o arresto domiciliario.



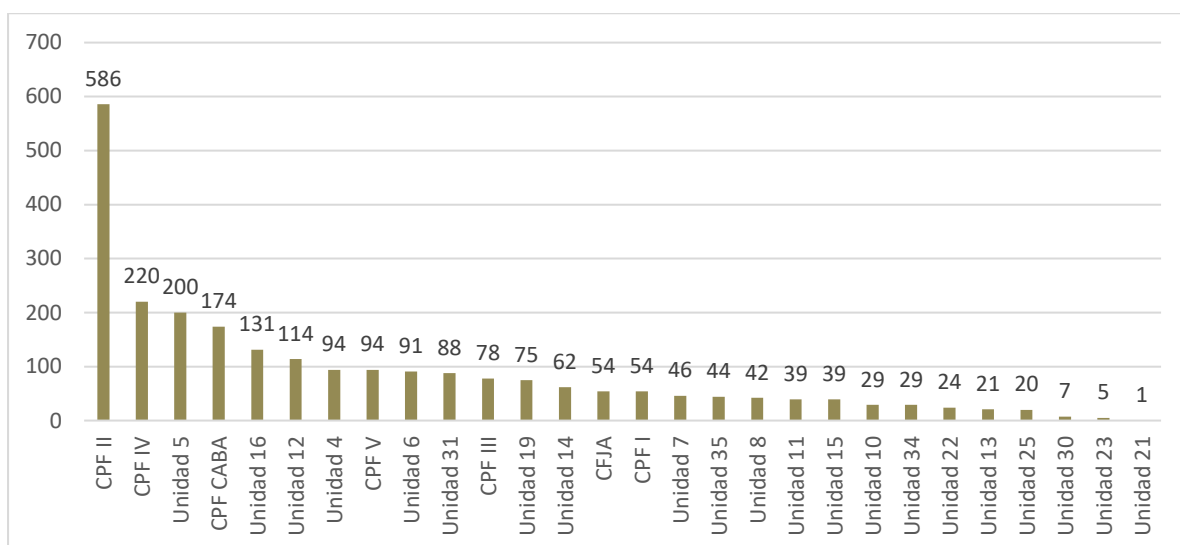
Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

Aclaración: se excluyeron del gráfico tres casos de los cuales no se informó el mes del egreso.

Resulta llamativa la distancia entre los egresos de los varones alojados en los complejos penitenciarios ubicados en el AMBA. Mientras que en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza egresaron 54 personas en 2017 -misma cantidad que en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos que posee un tercio de la capacidad de alojamiento del primero-, en el CPF de la CABA la cifra se triplica. Por último, se destaca el CPF II de Marcos Paz, con diez veces más egresos que los consignados para un establecimiento como el de Ezeiza, de características edilicias y capacidades de alojamiento similares, pero fundamentalmente con porcentuales parejos de personas con condena firme²⁷⁹. La prisión de mujeres con mayor número de egresos es el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, siendo que se trata del establecimiento con mayor cantidad de alojadas. La cantidad de personas egresadas de las colonias penales, la mayoría de ellas ubicadas en las provincias del interior del país, representa un volumen considerable lo que es esperable en tanto son las unidades penitenciarias donde son alojadas las personas con un grado considerable de avance en la progresividad penal.

²⁷⁹ De acuerdo con las estadísticas del SPF, al 31/12/17 el 27% de las personas alojadas en el CPF II de Marcos Paz tenía condena firme, mientras que en el CPF I de Ezeiza este grupo representaba al 21%.

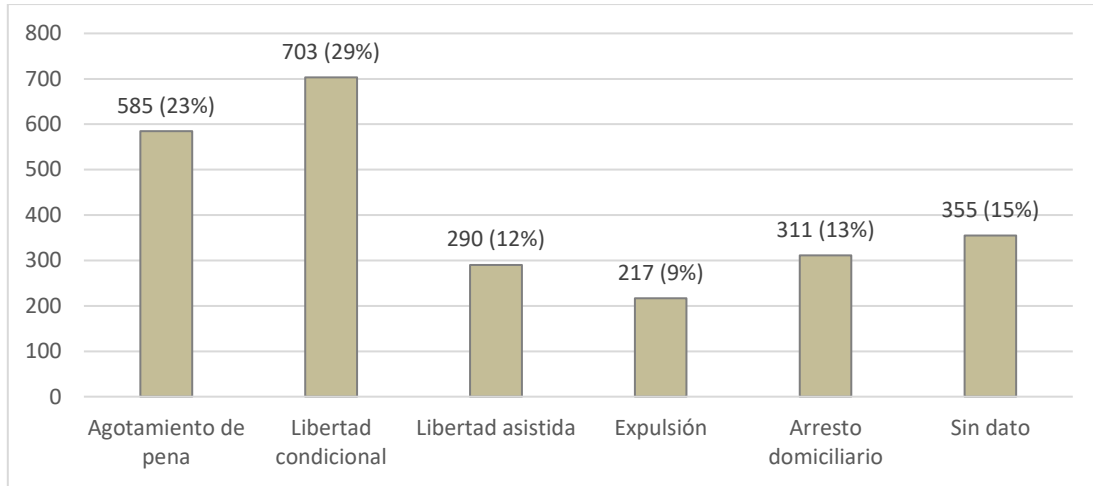
Gráfico N° 2: Distribución de personas egresadas del SPF en 2017 por unidad penitenciaria de egreso



Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

Tal como se desprende del gráfico N° 3 sólo el 29% de las personas que egresan de las cárceles del SPF accede a libertad condicional. Y el 23% recién sale una vez que cumplieron la totalidad de su condena, lo que significa que no tienen ni la supervisión ni el acompañamiento de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP). Al ampliar el foco e incluir las modalidades de egreso restantes, se observa que durante el 2017 sólo 311 personas accedieron a arrestos domiciliarios, esto es, apenas el 13% de las personas egresadas en el período.

Gráfico N° 3: Distribución de personas egresadas del SPF en 2017 por motivo de egreso



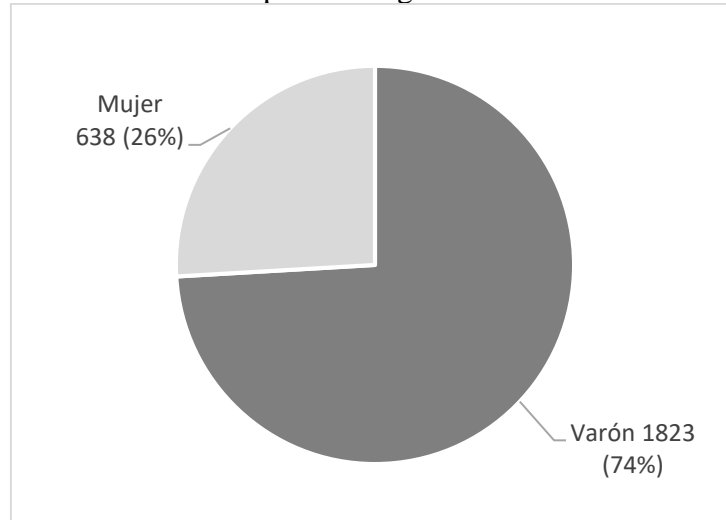
Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

Similitudes y diferencias en el egreso de mujeres y varones

Tal como ocurre cada vez que se solicita información al servicio penitenciario, en este caso se solicitó el dato relativo al género de cada una de las personas egresadas, pero se recibieron respuestas acerca del sexo. La falta del registro e interés acerca de las distintas identidades de género autopercebidas por parte de las personas privadas de su libertad es una constante al interior del SPF, lo que queda cristalizado en la ausencia de políticas criminales y penitenciarias con perspectiva de género. Se trata de una deficiencia no exclusiva de las administraciones penitenciarias, sino que atraviesa al sistema penal en su conjunto. Debido a este sesgo, es que los datos de este informe ofrecen resultados sólo en términos sexuales y binarios.

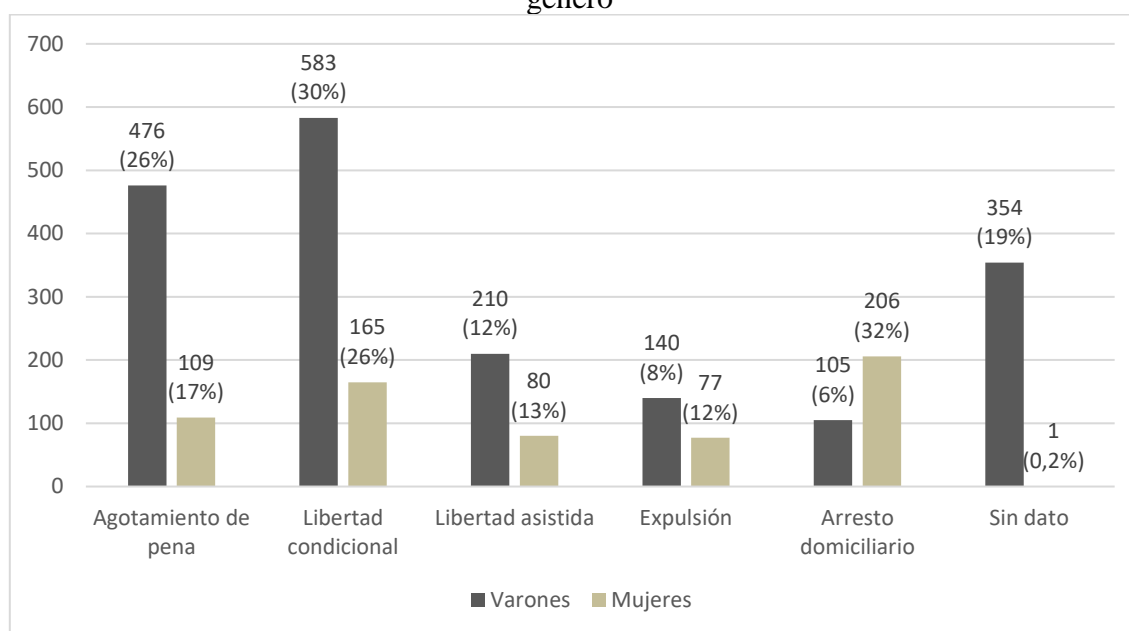
Realizada esa salvedad, un rasgo emergente del flujo de personas egresadas es la sobrerrepresentación del colectivo de mujeres: mientras que durante 2017 alcanzaron al 8% del total de población encarcelada en el SPF, fueron una cuarta parte de los egresos del SPF. Esta característica puede ser comprendida con mayor claridad al distinguir los motivos de egreso por género, de donde se desprende la mayor incidencia de las mujeres en el acceso a arrestos domiciliarios. El 66% de las personas a quienes se les concedió la prisión domiciliaria fueron mujeres (Gráfico N° 5), y se trata del único de los motivos en los que el colectivo femenino supera al masculino.

Gráfico N° 4: Distribución de personas egresadas del SPF en 2017 por género



Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

Gráfico N° 5: Distribución de personas egresadas del SPF en 2017 por motivo, según género*



*Los % están calculado en base a la distribución de motivos al interior de cada uno de los géneros consignados

Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

Al analizar los motivos por los que egresaron cada uno de los géneros consignados (Gráfico N° 6), queda evidenciado que los varones egresan con mayor frecuencia debido al otorgamiento de libertades condicionales en primer lugar, seguidos del agotamiento de sus penas. Las mujeres, por otro lado, lo hacen debido al acceso a arrestos domiciliarios y a libertades en su modalidad condicional, en primer y segundo orden.

En relación a los arrestos, ya se mencionó que las mujeres duplican en términos absolutos a los varones que egresan bajo esta modalidad. También es considerable la distancia de este motivo dentro de cada uno de los grupos. Dentro de los egresos de los varones, el arresto alcanza al 6% y en las mujeres al 32%.

Los datos señalan una asiduidad levemente mayor en los varones que gozan del egreso condicional que las mujeres (30% y 26% respectivamente). Lo contrario sucede con las libertades por cumplimiento de las condenas, escenario en el cual los varones superan en más de diez puntos porcentuales a las mujeres que salen de la cárcel bajo esta modalidad. En otro orden, si se hace foco en los varones y mujeres de origen foráneo, resalta que las mujeres egresan por su expulsión a sus países de origen en un 12%, y los varones en un 8%. Ambos grupos se muestran en posiciones porcentuales similares respecto del goce de las libertades asistidas.

Recapitulando ¿qué dicen los datos oficiales sobre los egresos de las prisiones federales?

El principal aporte de la construcción de datos sobre los egresos penitenciarios del ámbito federal, al menos en esta primera instancia de recolección de la información, reside en la posibilidad de describir algunas características generales del movimiento saliente de personas de las instituciones de encierro federales.

En este sentido, por primera vez, existe información que visibiliza que el 29% de las personas condenadas egresaron del SPF debido al otorgamiento de libertades condicionales, al menos durante el año 2017, año en el que se modificó la legislación que regula la progresividad de la pena, y pese a los serios obstáculos que históricamente sortean

las personas presas para avanzar en el tratamiento progresivo. Sin embargo, otra porción considerable no accede a egresos anticipados, y sólo es liberada una vez cumplida la totalidad de su pena, lo que derriba dos mitos vigentes: por un lado la evocada “puerta giratoria” del sistema penitenciario local, pero también el supuesto exceso liberatorio de población presa producido por el garantismo jurídico.

Por otro lado, las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas al interior del flujo saliente. Duplican a los varones respecto del acceso a la prisión domiciliaria debido, fundamentalmente, a la sobre vulnerabilidad que caracteriza al colectivo que las transforma en actores que reúnen los requisitos para la prisión domiciliaria: muchas de ellas son jefas de hogar, con varios niños y niñas pequeños a su cargo que, con frecuencia, están encarceladas por delitos no violentos, principalmente por infracciones menores a la ley de drogas. Sin embargo, gozan en menor medida de egresos condicionales que los varones, lo que permite suponer que padecen con más intensidad las dificultades de avanzar en la prevista progresividad de la pena.

Por último, en el marco del compromiso con la producción de información de calidad en miras a aportar a las distintas intervenciones institucionales de esta PPN, es probable que la mayor riqueza de estos datos se dimensione a futuro, al recopilar series históricas. Este trabajo permitirá observar la evolución futura del egreso de las personas de las prisiones, elemento fundamental de la sobrepoblación carcelaria, que posee la capacidad de influir en la mejoría o agravamiento de este fenómeno.

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO

Por Resolución N°32 de 2018 se creó el Área Colectivos Vulnerables, en la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos. Esta decisión se motivó en la necesidad de dotar de fortaleza y mayor autonomía a un área que da cuenta de la importancia del abordaje particularizado en el trabajo con estos colectivos, como estrategia de esta PPN desde hace ya muchos años. Desde la publicación de la investigación “Voces del Encierro” elaborada por esta PPN entre los años 2001 y 2004, comenzamos a hablar de “colectivos sobrevulnerados” atendiendo a los jóvenes y las mujeres como colectivos que padecen una mayor invisibilización.

A partir de allí esta PPN ha profundizado el trabajo en esta línea incorporando otros colectivos y la conformación de equipos temáticos que abordan las diferentes problemáticas contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando desarticular prejuicios, dar cuenta de las características de la mayor invisibilidad que padecen y en base a ello proponer estrategias particularizadas de intervención.

Desde su creación, en 2009, los equipos temáticos han realizado avances sustantivos en sus enfoques considerando las características particulares de los colectivos monitoreados y han logrado también una fuerte articulación con otras instituciones y organismos gubernamentales con los cuales se abordan problemáticas estructurales que hacen al encierro de colectivos vulnerados, así como el trabajo de seguimiento frente a casos particulares.

A su vez este concepto de vulnerabilidad se encuentra reconocido en la versión revisada de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (las "Reglas Nelson Mandela"): "Para que el principio de no discriminación pueda ser puesto en práctica, las administraciones penitenciarias deberán tener en cuenta las necesidades individuales de las personas detenidas, en particular, en el caso de las categorías más vulnerables que se encuentran en los establecimientos penitenciarios. Tomar medidas para proteger y promover los derechos de personas privadas de libertad con necesidades especiales es necesario y no deberá ser considerado como discriminatorio." (Regla n°2)

1. Mujeres y colectivo LGBT+ en prisión

Una de las líneas prioritarias de trabajo del Organismo se define por su rol fundamental en la investigación y detección de la dimensión de la violencia institucional contra las mujeres cis, personas trans, travestis, lesbianas detenidas y varones gays, dando cuenta de sus efectos, su impacto y consecuencias tanto dentro como fuera de la cárcel.

Esta violencia institucional se describe tanto por el impacto desigual de la política criminal en los mecanismos de persecución penal, así como también en el tránsito al interior de los penales. La sobrecarga de los sistemas penitenciarios que alojan a mujeres cis y disidencias, ha implicado algunas transformaciones en las dinámicas de las violencias y la reconfiguración de ciertas técnicas de control penitenciario. En el presente apartado, se realizará un recorrido sobre los efectos de las políticas punitivas y las nuevas e históricas lógicas del ejercicio de las violencias hacia las mujeres cis y colectivo LGBT+ en las cárceles federales.

En el marco de las tareas llevadas adelante por el Equipo de Género y Diversidad Sexual, durante el 2018 se fortalecieron las alianzas estratégicas con organismos estatales, organismos no gubernamentales e internacionales. Así, a nivel internacional, se han afianzado las redes de trabajo regional, tanto en temáticas vinculadas a las políticas de drogas como también en grupos específicos como el colectivo LGBT+. Estos esfuerzos realizados desembocaron en la confección del *Informe sobre la discriminación de la mujer*

en la ley y en la práctica remitido a la ONU, como también en la participación como integrante de la Red Corpora en Libertad en la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación del colectivo LGBT+ en situación de privación de libertad en las Américas. También se continuó trabajando en alianzas regionales y lazos de cooperación y capacitación institucional con los organismos de monitoreo de Uruguay y Chile.

A nivel local, se llevó adelante la firma de un Convenio de Cooperación entre la PPN y la Magistratura de la CABA, con miras a trabajar de modo prioritario -así como reforzar- con el Observatorio de Género de la Justicia de la CABA.

Por último, se llevó adelante una experiencia interesante en conjunto con alumnas del Práctico Pre-profesional de la UBA de Trabajo Social que se desarrolla en la PPN. En el marco de sus prácticas se confeccionaron unas Guías de Derechos de mujeres y colectivo LGBT privadas de la libertad que tuvieron la particularidad de haber sido elaboradas en conjunto con las personas detenidas y diseñadas por una Cooperativa Gráfica de personas liberadas -Esquina Libertad-.

1.1. Población detenida en cárceles de mujeres. Panorama nacional de un encarcelamiento en constante aumento

En línea con lo ya señalado en el último Informe Anual²⁸⁰, durante el 2018 el crecimiento de la población detenida en unidades de mujeres continuó su tendencia al alza.

Según los datos de la Dirección Nacional de Política Criminal²⁸¹, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la población total de mujeres detenidas en el conjunto de cárceles de la Argentina creció en los últimos 15 años un 50%. Esta población abarca la cantidad total de mujeres detenidas en Argentina -ya sea por delitos de orden federal, nacional o provincial- a excepción de aquellas mujeres en establecimientos no penitenciarios como escuadrones o puestos de gendarmería, de las cuales aún no se cuenta con registros oficiales. Así, a 31 de diciembre del 2017 había un total de 3602 mujeres privadas de la libertad en unidades de detención de todo el país. Esta cifra es la más elevada desde el inicio del Sistema de Estadísticas de Política Criminal en el año 2002, alcanzando su índice más bajo en el 2005 con un total de 2172²⁸².

²⁸⁰ PPN, Capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados en prisión” en *Informe Anual 2017, La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pág. 509.

²⁸¹ Base de datos SNEEP, disponible en <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>

²⁸² Olaeta, H. 2016. “Mujeres privadas de libertad en Argentina. Una mirada a partir de los datos provenientes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)”. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/10/doctrina45901.pdf>

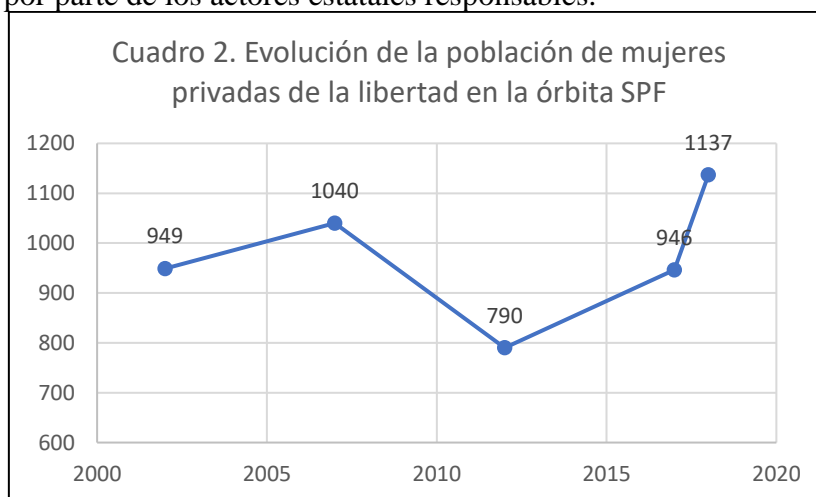


Fuente: Elaboración propia en base a la Base de Datos SNEEP – 2017²⁸³.

Si bien la población penal de mujeres y población trans es significativamente menor a la población de varones²⁸⁴, en las últimas décadas han registrado incrementos de las tasas de encarcelamiento mayores a la de estos últimos. Así, mientras que en el período 2015-2017 los varones crecieron un 19% a nivel nacional y un 14% a nivel federal, las mujeres y personas trans aumentaron un 21% y 25% respectivamente.

La situación carcelaria a nivel federal. Algunas cifras sobre la privación de la libertad en clave de género

A nivel federal, la tendencia al alza se reactivó a partir del año 2012, con mayor ímpetu en los últimos dos años. Ya sea por un endurecimiento en la política criminal, o bien por una sobrecarga de los servicios penitenciarios provinciales que se trasladó a la órbita federal, el escenario intracarcelario da indicios de un colapso, objetivamente desatendido por parte de los actores estatales responsables.



Fuente: Elaboración propia en base a la Base de Datos SNEEP – 2017 y datos remitidos por el SPF²⁸⁵.

²⁸³ Se destaca que sólo el dato del año 2017 incorpora y especifica a la población trans y travestis dentro de las estadísticas, bajo la variable “*Transexual*”.

²⁸⁴ Mientras que en la población penal total de Argentina el porcentaje de mujeres y población trans alcanza el 4.4%, en la órbita específica del SPF esta cifra escala hasta el 8%.

²⁸⁵ Se destaca que a partir de los datos del 2015 se comienza a especificar la categoría “*Transexual*” en las estadísticas criminales del SNEEP, englobando allí a las personas trans y travestis identificadas por el SPF.

Según las estadísticas penitenciarias extendidas por el SPF, hacia diciembre del 2018 la población detenida en cárceles de mujeres ascendía a 1137. De ese total, el 68% se encuentra privada de la libertad sin una condena firme, mientras que el 32% se encuentra en calidad de condenada. Este dato refleja que la presencia de población preventiva en las unidades federales es sensiblemente mayor en mujeres y personas trans que en varones.

A su vez, dentro de esta población total existen 42 personas identificadas por el SPF como trans y travestis; la gran mayoría de ellxs alojadas en el CPFIV.

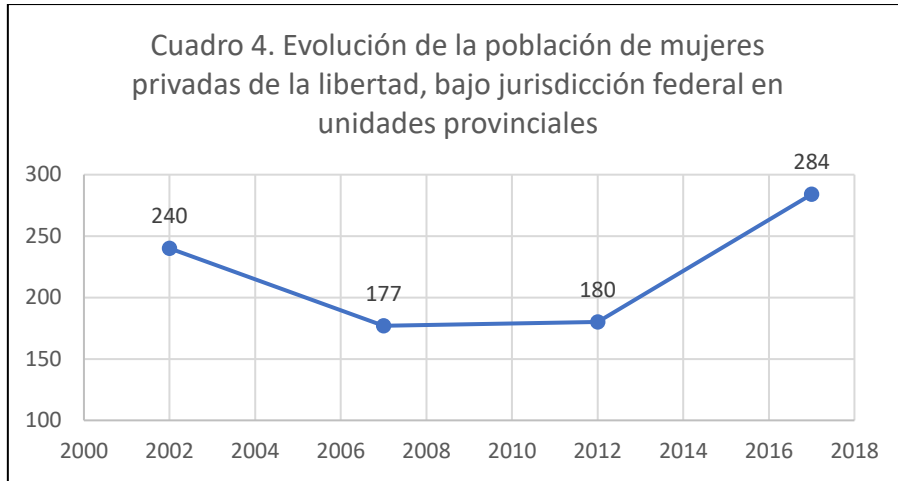
Al observar los delitos por los cuales son detenidas las mujeres, las personas trans y travestis, continúa registrándose como principal causa la infracción a la ley 23.737²⁸⁶. A su vez, se observa un aumento continuo de la población detenida por este delito desde el 2015 en adelante.



Fuente: Elaboración propia en base a la Base de Datos SNEEP – 2017 y datos remitidos por el SPF.

Esta información general también debe completarse con los datos de mujeres alojadas en unidades provinciales detenidas por causas federales. Esta población acrecienta así el volumen total de mujeres detenidas bajo jurisdicción federal, la inmensa mayoría de ellas detenidas por delitos vinculados a las drogas.

²⁸⁶ Desde la PPN ya se ha hecho mención de la importancia significativa que tiene la generación de datos confiables y precisos que puedan dimensionar la real participación de las mujeres en actividades relacionadas con drogas ilícitas. En este sentido, los datos del SNEEP engloban dentro de la variable “infracción Ley N° 23.737 (estupefacientes)” sin avanzar en una distinción de las tipologías de los delitos que se contemplan. Asimismo, la información extendida por las unidades del SPF se presenta heterogéneo y dispar según la unidad que se refiera, impidiendo su sistematización ordenada y precisa. En este sentido, la unicidad de las leyes de drogas dentro de las estadísticas criminales y penitenciarias impide la descripción cabal de la población detenida por delitos de drogas, dificultando el análisis del funcionamiento del sistema penal.



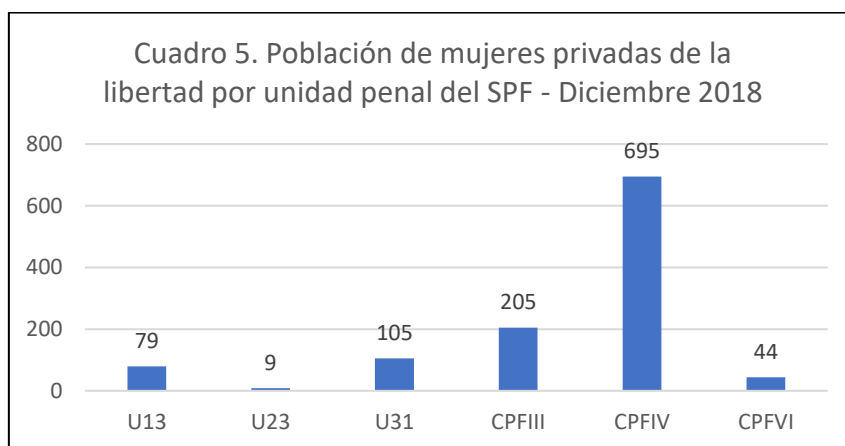
Fuente: Elaboración propia en base a la Base de Datos SNEEP – 2017.

En suma, este incremento poblacional ha tenido diferentes efectos que implicaron modificaciones en las experiencias de encarcelamiento de las mujeres y personas trans detenidas. Las transformaciones de los espacios carcelarios y las dinámicas de gobierno penitenciario resultan muestras de estos cambios en el tratamiento hacia estos colectivos.

1.2. Sobre población: efectos y reconfiguración de los espacios carcelarios federales de mujeres

Frente a este panorama inflacionario, el mapa carcelario federal ha ido mutando en los últimos años. Ya sea por la modificación de los establecimientos ya existentes, o por la inauguración de nuevos complejos, la salida hacia una política de mayor encarcelamiento continúa siendo la respuesta estatal hegemónica.

A los ya existentes establecimientos carcelarios²⁸⁷ destinados para las mujeres y colectivo trans, se inauguró en el 2018 un nuevo centro de detención: el Complejo Penitenciario Federal VI de la localidad de Luján de Cuyo²⁸⁸, provincia de Mendoza. De este modo, quedan conformados un total de 6 espacios de detención federal destinados para estos colectivos.

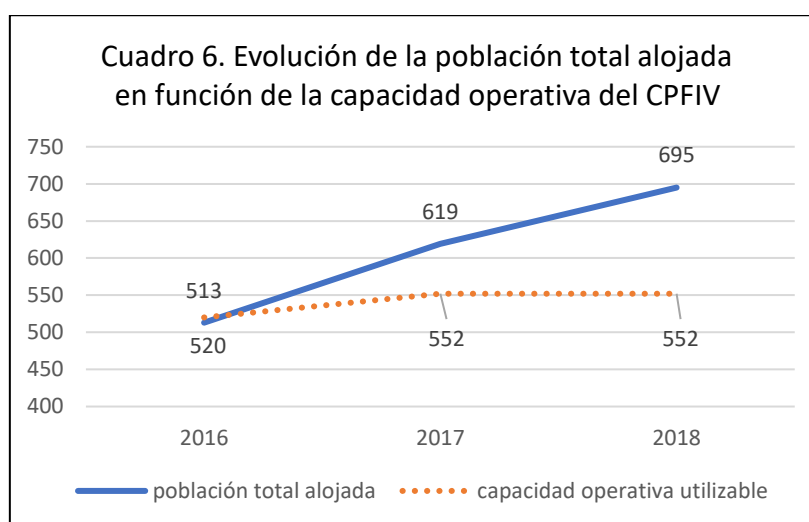


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SPF.

²⁸⁷ Ver también en el capítulo III. Cartografías del encierro federal.

²⁸⁸ Según lo relevado por la Delegación de Cuyo de la PPN, la inauguración del CPFVI mostró signos de falta de planificación integral para su puesta en funcionamiento que expuso a las mujeres a un espacio desprovisto de institucionalidad, tanto por la falta de programas y áreas de tratamiento, como de servicios de atención médica.

Podría suponerse que la lógica de distribución inter-carcelaria de las unidades de mujeres del SPF estuvo influenciada y afectada por la sobrepoblación presente en el CPFIV. A partir del análisis de las estadísticas penitenciarias del SPF se extrae que, en particular, durante el 2018 este Complejo tuvo un incremento de 76 personas que implicó la inauguración de nuevos sectores de alojamiento y la incorporación de plazas en otros ya existentes. En este marco, dentro de los nuevos lineamientos en materia de política criminal²⁸⁹, los procesos judiciales llevados adelante durante los últimos años dirigidos a la persecución de delitos de corrupción también influyeron en la reconfiguración del escenario carcelario. Así, durante el 2018 se inauguró un pabellón destinado a mujeres afectadas al *Sistema de Intervención para la Reducción de índices de Corruptibilidad*, también denominado IRIC²⁹⁰, espacio que con anterioridad se encontraba destinado a actividades de educación. También en la Unidad N° 31 fue habilitado un pabellón para población incorporada al IRIC, aunque en este caso dirigido a la población masculina²⁹¹.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SPF.

A partir de este escenario, viejas prácticas resurgieron en clave de nuevas amenazas; así el temor a ser trasladadas a otras unidades del país vuelve a ser retomado como técnica de disciplinamiento hacia las mujeres detenidas en los penales de la zona metropolitana. En esta línea, durante el 2018 se dispuso por orden de Dirección General de Régimen

²⁸⁹ Ver también PPN, Informe Anual 2017, “Sobrepoblación y encarcelamiento de mujeres en el SPF”, pág. 510.

²⁹⁰ El “*Sistema de intervención para la reducción de índices de corruptibilidad*” fue creado mediante Resolución 443/2016 con motivo del ingreso sostenido al sistema penitenciario de personas privadas de la libertad con determinadas características (alto nivel adquisitivo, o vinculación destacada con grupos de criminalidad organizada o criminalidad económica, o con capacidad fundada de influir o infiltrarse en altas esferas gubernamentales o de poder político). Las pautas generales de funcionamiento de dicho Sistema, aprobadas con carácter provisorio, figuran en el Boletín Público Normativo N° 671 de fecha 26 de febrero de 2018.

²⁹¹ Este pabellón fue creado de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, mediante disposición DI-2018-634-APN-SPF#MJ (Registro Documental Electrónico). Por medio de ésta se dispone “*habilitar en forma transitoria y por el término de 120 días, el pabellón N° 19 de la Unidad N° 31, como alojamiento colectivo para detenidos alcanzados por el sistema de Intervención para la reducción de Índices de Corruptibilidad (IRIC)*”. Esta incorporación fue notificada por la PPN al Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora en virtud de la acción judicial que ordena el traslado de varones detenidos por delitos de lesa humanidad quienes continúan alojados en la Unidad N° 31 a pesar de la mencionada resolución.

Correccional el traslado de varias mujeres alojadas en el CPFIV con destino a la Unidad N° 13 de La Pampa²⁹² y al CPFIII de Güemes²⁹³. Estos traslados se realizaron de modo intempestivo y sin el consentimiento de las mujeres involucradas. Tampoco fueron notificados los Juzgados y Defensorías a cargo.

1.3. Políticas de drogas deshumanizantes

En los últimos años el modelo que predominó para responder al problema de las drogas en el mundo fue el de “*la guerra contra las drogas*”, “*en virtud del cual se han extendido tanto el prohibicionismo como el uso del derecho penal como herramienta fundamental en la lucha contra todas las fases del negocio (cultivo, producción, distribución y tráfico), y en algunos casos incluso en contra del consumo*”²⁹⁴. El paradigma prohibicionista refuerza la desigualdad de género de modo tal que criminaliza las economías de subsistencia. Las políticas de drogas constituyen la principal causa de encarcelamiento de mujeres en la región de América Latina. Asimismo, el uso de la cárcel como respuesta frente a las drogas ha afectado desproporcionadamente a las mujeres.

A pesar de que llevan la peor parte de las políticas punitivas, estas mujeres rara vez son una verdadera amenaza para la sociedad; la mayoría son detenidas por realizar tareas de bajo nivel, pero de alto riesgo (distribución de drogas a pequeña escala o por transportar drogas), como una manera de enfrentar la pobreza o, a veces, por la coacción de una pareja o familiar. Su encarcelamiento poco o nada contribuye a dismantelar los mercados ilegales de drogas y a mejorar la seguridad pública. Por el contrario, la prisión suele empeorar la situación, dado que reduce la posibilidad de que encuentren un empleo formal y legal cuando recuperan la libertad, lo que perpetúa un círculo vicioso de pobreza, vinculación a mercados de drogas y encarcelamiento.

Por tal motivo, este organismo lleva adelante un proyecto de visibilización del impacto de las políticas de drogas a fin de aportar información clave para fomentar reformas de políticas públicas con perspectiva de género. El presente Informe Anual da cuenta de las violaciones de derechos sistemáticas que suceden al interior de las prisiones en general, y en particular, en las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal. De este modo, el referido proyecto pretende analizar el cruce de esta encrucijada lesiva para las mujeres.

Fenómeno en alza

A nivel mundial preocupa la tendencia ascendente del encarcelamiento de mujeres. Entre 2000 y 2017 aumentó un 53% el porcentaje de mujeres encarceladas versus el 20%

²⁹² En el mes de julio y agosto se realizaron dos traslados colectivos de mujeres desde el CPFIV a la Unidad N° 13 de La Pampa. Las acciones de habeas corpus presentadas por la PPN ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, a cargo del Juez Subrogante, Dr. Pablo Esteban Larriera tuvieron resolución favorable y se dispuso el inmediato reintegro de las mujeres al CPFIV de Ezeiza. En su decisión, el Juez argumentó que el traslado se desarrolló de forma arbitraria valorando, entre otros motivos, que no se dio aviso ni intervención a las defensorías técnicas, a la vez que “les acarreo a estas mujeres un agravamiento en las condiciones en que cumplen su privación de libertad (...) al perjudicarse los vínculos familiares y el régimen de progresividad”. Entendió además que la disposición de la Dirección de Régimen Correccional “fue arbitraria e irrazonable en tanto no se desprende de su contenido ninguna consideración evaluación de las circunstancias personales, ni en relación a la conveniencia del traslado en función del tratamiento penitenciario, remitiendo a consideraciones genéricas como ‘técnica penitenciaria’, ‘facultades de traslado del Servicio Penitenciario Federal’ y ‘redistribución de la población penal’”.

²⁹³ En este caso, el traslado colectivo de un grupo de mujeres hacia el CPFIII en el mes de octubre fue denunciado por la Delegación de la PPN en el marco de una acción de habeas corpus.

²⁹⁴ Uprimny, Guzmán & Parra, 2013 (pág. 30). “*Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*”. Bogotá: De justicia.

para el caso de los varones. A su vez, la infracción a las leyes de drogas constituye el primero o segundo delito en los países de la región, para el caso particular de las mujeres.

En este sentido, de acuerdo con un informe de la *Open Society Justice Initiative* publicado en 2013, el número de mujeres encarceladas en las Américas se ha duplicado entre 2006 y 2011. Los delitos de drogas y las políticas de persecución de estos delitos son considerados entre las primeras causas de este aumento²⁹⁵. Es decir, si bien las mujeres siguen representando una minoría en los sistemas penitenciarios y, en términos absolutos, en el número de personas procesadas por delitos de drogas, su participación en estos ilícitos es cualitativamente mayor que la de los hombres. Este fenómeno no es exclusivo del continente americano. El informe “*Cause for Alarm: the Incarceration of Women for Drug Offences in Europe and Central Asia, and the need for Legislative and Sentencing Reform*”, publicado en 2012 por Harm Reduction International, reporta que alrededor del 28% de las mujeres encarceladas en la región están acusadas de delitos de drogas. En algunos países este porcentaje aumenta hasta el 70 por ciento. Argentina no es la excepción, en los últimos años se observó el aumento continuo de la población detenida por este delito²⁹⁶. Entre el 2015 y el 2018 se incrementó en un 34.85% la población de mujeres detenidas por delitos de drogas, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Este fenómeno continúa solapado y debe ser analizado a la luz de la sobrepoblación que enfrentan los servicios penitenciarios, así como también, en la valoración de las actuales políticas de drogas a nivel nacional. Las mujeres privadas de libertad son una minoría en aumento y la guerra contra las drogas, especialmente en su dimensión punitiva en el ámbito del derecho penal, es una de las principales causas de su encarcelamiento. Este fenómeno nos obliga a repensar las políticas de drogas desde la perspectiva de los derechos humanos con enfoque de género.

*Caso paradigmático*²⁹⁷

Claudia, una mujer joven de nacionalidad boliviana, se encontraba detenida en el CPF III Güemes, provincia de Salta, desde septiembre de 2017. Oriunda de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, vivía con su familia integrada por dos hijos menores de edad, una hija de once años y un hijo de 14 años a quién recientemente le habían diagnosticado cáncer. En el mes de septiembre de 2017, la médica pediatra le comunicó que el tumor dentro de un hueso de su hijo crecía rápidamente. Los oncólogos le avisaron que debía comenzar la quimioterapia inmediatamente para intentar que Fernando, de 13 años, no perdiera su pierna. Claudia trabajaba como empleada de limpieza en casas de su ciudad y no tenía dinero para pagar el tratamiento²⁹⁸ (en Bolivia la salud pública no es gratuita).

En ese contexto, apremiada por la necesidad y cursando un embarazo, accedió a transportar poco más de un kilo de cocaína, sin embargo, cuando llegó a Argentina fue detenida y acusada por tráfico de drogas según la Ley 23.737. Por tal motivo permaneció encarcelada un año en el penal de Güemes, unidad de máxima seguridad de la provincia de Salta. Recién en marzo del 2018 su hijo retomó el tratamiento, pero ya era demasiado tarde. Con el fin de frenar la metástasis los médicos le amputaron la pierna. Luego le avisaron a la madre de Claudia, quién estaba a cargo del cuidado, que la enfermedad era terminal.

²⁹⁵ El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “El uso de la prisión preventiva en las Américas”, muestra que los delitos relacionados con drogas son la primera o segunda causa de encarcelamiento de mujeres en las Américas y la segunda, tercera o incluso cuarta en el caso de los hombres.

²⁹⁶ Para mayor ilustración, ver “Cuadro 3. Mujeres detenidas en el SPF por delitos vinculados a drogas” del presente capítulo.

²⁹⁷ El presente caso también se encuentra desarrollado en el apartado 4 de Extranjeros privados de libertad de este mismo capítulo del Informe Anual.

²⁹⁸ Ver <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/2025-claudia-s-e-fue-sobreseida-del-delito-de-infraccion-a-la-ley-23-737>

Por tal motivo esta Procuración, luego de haber tomado conocimiento de la situación y en sintonía con los reiterados pedidos de la defensa pública, remitió una nota²⁹⁹ al juzgado federal de Salta y a la Cámara solicitando que Claudia viaje a Bolivia para estar con su hijo³⁰⁰. Finalmente, luego de la solicitud y la presión de varios medios periodísticos que se hicieron eco del caso, autorizaron su traslado a Bolivia por 30 días.

El hijo de Claudia falleció a los pocos días de su llegada y ella debía regresar al penal. A partir de esta situación de extrema vulnerabilidad, la Procuración se presentó en calidad de amigo del Tribunal, solicitando el sobreseimiento de la detenida, en virtud del artículo 336 inc. 5 del CPPN. Referida solicitud se fundó en la convicción de que “*era necesario agotar los recursos y argumentos para pedir en el marco de un proceso penal, que el castigo sea razonable y no supere la expectativa de una sociedad en mantener el orden público*”³⁰¹.

Posteriormente, el fiscal federal Federico Zululeta retiró la acusación que pendía sobre Claudia. Consecuentemente, el martes 11 de diciembre del 2018, el juez federal de la provincia de Jujuy Ernesto Hansen firmó el sobreseimiento de la mujer³⁰². Esta historia de vida, que en principio es presentada como caso paradigmático, atraviesa todas las aristas problemáticas del fenómeno del encarcelamiento de mujeres por delitos de drogas: pobreza económica, la mujer como único sostén del hogar, involucramiento en el mercado ilegal de las drogas como recurso de subsistencia, exposición extrema de los cuerpos de las mujeres como transportistas en virtud de la condición ilícita de la práctica, condición de extranjeras o migrantes, lejanía con sus vínculos, interrupción del contacto familiar e ingreso por primera vez al sistema penal. Esta cadena de sufrimiento añadida a la pena también afecta a los vínculos cercanos de estas mujeres, tal como sucedió en el caso de Claudia. Si bien esta situación en particular logró cierta sensibilización en los medios y en el poder judicial, debería ser una instancia de reflexión más profunda acerca de la similitud de esta historia con el resto de las mujeres detenidas por delitos de drogas.

Redes y estrategias

A fin de reforzar alianzas estratégicas, la Procuración continuó desarrollando actividades conjuntas con agencias claves en la temática a nivel nacional e internacional: Fundación Friedrich Ebert Argentina, Asociación Pensamiento Penal, Centro de Estudios Legales y Sociales y The Washington Office on Latin America, WOLA. En este marco, se llevaron a cabo jornadas públicas de discusión que contaron con la presencia de referentes de la región: Coletta Youngers de Wola, Andrea James del National Council For Incarcerated and Formerly Incarcerated Women and Girls y expertas/os locales³⁰³.

Por otra parte, a partir de la visita de Andrea James, quién estuvo detenida en Estados Unidos y actualmente lidera una de las organizaciones sociales más influyentes

²⁹⁹ Ver <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/1926-una-detenido-obtuvo-un-permiso-judicial-para-visitar-a-su-hijo>

³⁰⁰ En este sentido se recordó la importancia de los lineamientos y recomendaciones vertidos en la “*Guía para la Reforma de Políticas en América Latina y el Caribe – Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento*” coordinada por el Consejo Interamericano de las Mujeres (CIM), dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y presentada en Argentina en el año 2016 por esta Procuración junto al CELS y a la Defensoría General de la Nación.

³⁰¹ Ver <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/1969-la-ppn-presento-un-amicus-por-el-pedido-de-sobreseimiento-de-claudia-ante-el-fallecimiento-de-su-hijo-menor-de-edad>

³⁰² <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/2025-claudia-s-e-fue-sobreseida-del-delito-de-infraccion-a-la-ley-23-737>

³⁰³ Ver <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/1880-encarcelamiento-de-mujeres-por-delitos-de-drogas>

compuesta en su mayoría por mujeres ex detenidas³⁰⁴, se organizó un encuentro con mujeres ex detenidas de Argentina a fin de promover redes que recuperen las voces de la población afectada. En este sentido, la Procuración apunta a incluir a estas mujeres en la discusión de la problemática, reconociéndoles su carácter de expertas en tanto fueron ellas quienes atravesaron el encarcelamiento. El diseño de políticas públicas y las posibles reformas de políticas ya instauradas debe incluir necesariamente a la población afectada. No solo con el objetivo de reconocerles el derecho a hablar por sí mismas, sino también, como complementariedad estratégica para que el Estado pueda implementar políticas con éxito.

Reformas urgentes

La Procuración Penitenciaria viene alertando y sosteniendo hace años que el modelo de políticas de drogas vigente en la región afecta y vulnera los derechos humanos de la población en general, y de las mujeres y el colectivo LGBTQ+ en particular. El fenómeno de la prisionización de mujeres por delitos de drogas debe ser uno de los ejes protagonistas al momento de analizar la política criminal y sus derivados: la sobrepoblación carcelaria, las dinámicas de violencia intracarcelaria, la desigualdad, la ausencia de planificación de políticas públicas con perspectiva de género y el impacto a los derechos humanos de las mujeres cis/trans, niñxs y víctimas colaterales.

Para ello resulta necesario poner énfasis en mostrar el efecto expansivo de la prisión, delimitar las redes afectadas por el encarcelamiento que justamente no son las redes del narcotráfico o las redes que lavan activos sino las redes afectivas y dependientes de las mujeres encarceladas. Los datos disponibles muestran de qué modo las políticas actuales no han logrado reducir el tamaño del mercado de drogas, sin embargo, las violaciones a los derechos humanos continúan expandiéndose. Se complejizó la violencia y la exclusión social.

Por último, en materia de políticas públicas, las perspectivas de género y de los derechos de la niñez deberían fungir como ejes transversales en la determinación de las penas, en el diseño de mecanismos alternos a la prisión y, en términos generales, en las conceptualizaciones e implementación de las políticas de drogas. El marco represivo, orientado a la supresión de las drogas, se ha impuesto en las últimas décadas por encima de los derechos humanos y las llamadas “víctimas colaterales” –como los niños y niñas– han sido concebidos como un mal lamentable, aunque necesario en este combate. Desde distintas latitudes y por múltiples actores –agencias multilaterales, Estados nacionales y sociedad civil– se están haciendo llamados a repensar las políticas de drogas que imperan en la región y se está abogando por un cambio de paradigma, en el cual los derechos –de todos, no solo de una imaginaria “sociedad sin drogas”– sean el eje del marco regulatorio de las sustancias y de su concreción en los espacios de negociación entre los diversos actores de la sociedad.

1.4. Ficciones del tratamiento penitenciario. Relaciones laborales al interior de las cárceles de mujeres

Retrocesos en el acceso al trabajo para mujeres, travestis y personas trans detenidas

Durante el año 2018, la problemática laboral de las mujeres detenidas se acentuó aún más, con nuevos recortes en las horas abonadas y demoras en la incorporación a tareas. Este proceso fue acompañado de varios reclamos colectivos promovidos por parte de la

³⁰⁴ Ver <https://www.nationalcouncil.us/>

población detenida, algunos de los cuales confluyeron en enfrentamientos directos con las fuerzas de seguridad.

La problemática presupuestaria que enfrenta el SPF se tradujo en el mes de marzo en una demora en el depósito de los salarios de las personas trabajadoras privadas de la libertad³⁰⁵. A pesar de su repercusión en todos los penales federales del país, en el caso del CPFIV se evidenció una inadecuada gestión del conflicto que desembocó en un reclamo generalizado de toda la población penal³⁰⁶. Ante esta situación, la administración penitenciaria respondió con su habitual mecanismo de resolución de la conflictividad, es decir, por medio de la intervención del cuerpo de requisa en determinados pabellones de la unidad. Consecuencia de esto fue la brutal represión acontecida el día 8 de marzo³⁰⁷.

Posteriormente, en el mes de abril se llevó adelante un nuevo reclamo colectivo, esta vez a través de una medida de fuerza³⁰⁸. La medida adoptada respondía a una nueva reducción en las horas de trabajo, sumado a ciertas restricciones en el ingreso de mercadería a través de la visita³⁰⁹.

Este nuevo escenario impactó negativamente en la calidad de vida de las mujeres detenidas, en cuanto implicó una nueva reducción de su ingreso monetario, así como también una limitación de la ayuda recibida por parte de la familia.

En el mes de noviembre las autoridades penitenciarias resolvieron aplicar un nuevo ajuste laboral. Con anterioridad a esa fecha, el Complejo registraba como horas trabajadas las destinadas a la concurrencia a educación, ya sea educación formal -primario, secundario, universitario- como informal -talleres, educación física y otras actividades recreativas- las cuales resultaban así abonadas. Sin embargo, por decisión de la propia Dirección del Complejo esta política institucional fue modificada, sostenida en que “*de ahora en adelante, las mujeres deberán evaluar si quieren ir a trabajar o delegar algunas de esas horas al estudio*” (sic), las cuales ya no serán liquidadas dentro de las horas abonadas. En este sentido, las autoridades del Complejo expresaron que “*ya no se pagarán los objetivos de educación ni la concurrencia a visita*” (sic).

Cada una de estas modificaciones y restricciones injustificada en las liquidaciones de los salarios de las mujeres detenidas fue planteada por la PPN en la audiencia ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 1 de Lomas de Zamora, en el marco del habeas corpus que se tramita por la problemática laboral de las personas privadas de libertad (Causa FLP 30347/2018). Vale mencionar que también hubo acciones judiciales similares en otras

³⁰⁵ Ante este hecho, desde la PPN se cursaron notas al Ministerio de Justicia solicitando la resolución urgente del cobro de los salarios.

³⁰⁶ Frente a la dificultad de pago de las horas trabajadas, en diferentes penales se realizaron una serie de comités de convivencia, semanas previas a la fecha estipulada de cobro. Sin embargo, en el caso del CPFIV esta notificación fue realizada un día antes de la fecha de cobro, el cual suele coincidir con el día de retiro de dinero por parte de las familias en la Unidad. En este sentido, las mujeres entrevistadas relataron encontrarse particularmente indignadas con esta medida puntual dado que reflejó un desprecio hacia el tiempo y las necesidades de sus familias.

³⁰⁷ Ver apartado “*Tortura y malos tratos como forma de violencia de género*” en este mismo capítulo.

³⁰⁸ En el marco de la medida de fuerza, algunas mujeres manifestaron haber sido amenazadas por algunas autoridades con la adopción de represalias -como la reducción de calificaciones o el cambio de alojamiento- en caso de continuar con el reclamo. Frente a estos hechos, desde la PPN se realizó una denuncia penal por amenazas ante la justicia federal de Lomas de Zamora.

³⁰⁹ Si bien la “*Nómina General de Elementos Permitidos, Prohibidos y Restringidos para el Ingreso en los Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal*” (aprobada mediante el Boletín Normativo N° 638 del SPF) no fue modificada, sí se comenzó a aplicar de forma más estricta. Se notificó sobre ciertos elementos que serían prohibidos y, sobre aquellos permitidos, las cantidades habilitadas. Según las autoridades, estas modificaciones responden al aumento de la población penal y la sobrepoblación que ello conlleva, lo cual genera demoras y complicaciones al momento de ingreso de la visita. Asimismo, manifestaron que “*hay exceso de pertenencias de las internas y es poco el lugar que tienen para guardarlas, lo que genera conflicto*”. (Sic)

jurisdicciones del área metropolitana, reflejando así el panorama general de crisis laboral que enfrentaron las personas detenidas durante todo el año 2018.

La intención de realizar esta breve cronología que describe las medidas penitenciarias adoptadas en relación a la cuestión laboral y las respuestas organizativas de las mujeres detenidas buscó ahondar sobre dos niveles de análisis. Por un lado, reflejar el proceso de recorte económico sufrido por las mujeres detenidas en sólo un año; recorte que impactó en su calidad de vida intramuros, aunque también se trasladó a sus hogares, extendiendo la precarización a otros grupos sociales extracarcelarios. Y por el otro, describir y dar cuenta de una experiencia propia de las mujeres alojadas en el CPFIV vinculada a procesos de autoorganización. Así, en un intento de recrear una historicidad que excede el tiempo cronológico recortado en el presente apartado, buscamos reflexionar acerca de una forma de articulación colectiva de las mujeres que transitaron su encierro en el Complejo más vinculada a estrategias de organización colectiva que forma parte de una trama de alianzas por medio de la cual logran canalizar sus reclamos y demandas.

Una desigual distribución de tareas laborales en cárceles de mujeres

Según la Ley 24.660 el trabajo es uno de los ejes principales del tratamiento penitenciario, el cual tiene como objetivo promover la “formación y mejoramiento de los hábitos laborales” (art. 107, inc. c.), así como también capacitar a las personas “para desempeñarse en la vida libre” (art. 107, inc. d.). Asimismo, se tendrá en cuenta las “aptitudes y condiciones psicofísicas” de las personas, “las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral” (art. 107, inc. e.). El art. 108 de la mencionada ley refiere que el trabajo carcelario buscará no sólo el rendimiento económico sino también “la generación de hábitos laborales, de capacitación y la creatividad”.

Sin embargo, la vida al interior de las unidades se aleja por demás de estos presupuestos normativos. Así, el trabajo carcelario se traduce en una ficción del tratamiento penitenciario. A la deficiente capacidad formativa de las tareas laborales intramuros, se suma en el caso de las mujeres que las mismas refuerzan y reproducen los estereotipos de género³¹⁰. Promover una política laboral penitenciaria sin perspectiva de género, sostenida en la capacitación de las mujeres en tareas de cuidado y del espacio de lo doméstico perpetúa la brecha de género en el mercado de trabajo y su desigual inserción en la posterior etapa postpenitenciaria.

Con el objetivo de abordar en profundidad esta temática, en el mes de junio se llevó adelante una jornada sobre “Cárcel y acceso al trabajo desde una perspectiva de género y diversidad” de la que participaron académicxs, referentes de áreas gubernamentales, judiciales y cooperativas de trabajo de liberadxs³¹¹. Entre las temáticas desarrolladas durante el evento se abordó algunos principios de la economía feminista y la discriminación

³¹⁰ Los talleres laborales ofrecidos por las unidades del SPF son: Unidad N° 13 ofrece talleres de repostería, lavandería, costura, tejido, manualidades, muñequería, fajina, cocina y horticultura; CPFIII ofrece repostería, lavandería, costura, telar, tejido a máquina, tejido a mano, artesanías, fajina, cocina y jardinería; Unidad N° 31 posee talleres de lavandería, costura, panadería, armado de bolsas, fajina, cocina y jardinería; y CPFIV contiene una mayor oferta y variedad en función de presentarse como el Complejo con mayor población penal dentro de la órbita del SPF para el alojamiento de mujeres, a saber: repostería, lavandería, costura, tejido a máquina, huerta, muñequería, peluquería, armado de bolsas y broches, encuadernación, fibrofácil, cerámica, lavadero de autos, serigrafía y carpintería.

³¹¹ Participaron como expositoras Patricia Latorra - economista, docente e integrante del Espacio de Economía Feminista de la Sociedad de Economía Crítica (EEF-SEC)-, Alba Rueda -activista trans, filósofa e investigadora-, Julieta Gramajo -Coordinadora de la Comisión de Cárcels de la DGN- y Analía Alonso - Coordinadora del Programa de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN-. Por parte de la PPN expusieron Ramiro Gual del Área de Fallecimientos en Prisión y Verónica Manquel del Equipo de Género y Diversidad Sexual.

de género en el mercado de trabajo; la situación socio laboral de las mujeres trans y travestis y algunas estrategias de inclusión; la privación de la libertad y la profundización de la exclusión social y escenarios pos penitenciarios y acceso al trabajo.

Algunas de las reflexiones y conclusiones arribadas durante la jornada dieron cuenta de la necesidad de promover políticas laborales concretas para personas detenidas dirigidas a disminuir la brecha de género entre los diferentes colectivos, por medio de la cual evitar la reproducción de la precariedad de las mujeres, mujeres trans y travestis detenidas. En términos generales, los datos que proporciona el SNEEP reflejan una población caracterizada por un bajo nivel de instrucción, altos porcentajes de desocupación previa a su detención –que en el caso de las mujeres, travestis y mujeres trans es aún mayor que el porcentaje presente en varones-, o en trabajos informales o de tiempo parcial. Es necesario tener presentes las trayectorias de vida de las personas encarceladas al momento de diseñar programas sociolaborales que tengan en cuenta criterios de género y diversidad. A su vez, la promoción de leyes de cupo laboral, la necesaria derogación de la solicitud de información sobre los antecedentes penales, la derogación del art. 64 para las cooperativas de liberadas, liberados y liberades, entre otras propuestas legislativas pueden funcionar como instancias concretas de modificación de las condiciones de vida tanto al interior de los penales como en la vida postpenitenciaria.

1.5. Tortura y malos tratos como forma de violencia de género

Las prácticas de violencia física directa son parte de las formas en que las mujeres detenidas sufren y experimentan el encierro carcelario. Durante el año 2018 se han documentado un total de 57 casos de malos tratos sufridos por mujeres detenidas, en 24 de los cuales brindaron consentimiento para la realización de la denuncia. Teniendo presente el inevitable subregistro que acompaña la documentación de actos de violencia cometidos por personal penitenciario, los casos denunciados cobran mayor relevancia al momento de describir las experiencias carcelarias de las mujeres presas.

En varios de los relatos de las mujeres agredidas sobresale como práctica específica el traslado y posterior aislamiento en las celdas del anexo psiquiátrico del CPFIV, que resulta a su vez acompañado de la aplicación de medicación psiquiátrica por vía inyectable sin consentimiento de la persona. Esta práctica ha comenzado a registrarse en otras unidades federales de mujeres, lo cual confirma que se trata de un mecanismo de control y una forma específica de violencia hacia las mujeres que tampoco escapa al colectivo trans y travesti.

El año 2018 tuvo como característica particular la sucesión de varios casos de malos tratos en el marco de hechos colectivos. En la mayoría de ellos, la intervención penitenciaria por medio del cuerpo de requisita registró un accionar violento, ejerciendo un excesivo uso de la fuerza³¹².

Las protestas sociales que caracterizaron la escena local en el último año, también se trasladaron a los espacios carcelarios. En este sentido, es interesante identificar cuál es el accionar penitenciario frente a los reclamos colectivos que acontecen en cárceles de mujeres.

Así, al indagar en los hechos previos a la intervención violenta del SPF, se observa la presencia de reclamos –legítimos- por parte de las mujeres detenidas vinculados en su gran mayoría a la reducción de su ingreso salarial.

Un hecho particularmente gravoso sucedió el 8 de marzo -fecha que casualmente coincide con la celebración del Día Internacional de las Mujeres-. Ese día las mujeres

³¹² Debemos mencionar que varios de estos hechos tuvieron lugar en el CPFIV, unidad que presenta a su vez los mayores índices de violencia y sobrepoblación.

detenidas en el CPFIV fueron anoticiadas que al día siguiente no iban a cobrar el dinero correspondiente a su trabajo, así como tampoco el fondo de reserva, dado que el ENCOPE no contaba con fondos disponibles. Luego de varios reclamos individuales a las autoridades del penal, iniciaron una medida de reclamo colectivo por medio de “batucadas” y “ruidazos”. Como respuesta a este reclamo, las autoridades del Complejo dieron intervención al cuerpo de requisa, el cual ingresó a determinados espacios de alojamiento reprimiendo a varias de las mujeres allí alojadas. La gran mayoría de ellas resultó lesionada; el personal penitenciario que intervino ingresó de modo violento arrojando gas pimienta, pegando palos y patadas.

Una de las mujeres agredidas relató que luego de ser golpeada con palos y escudos, la esposaron y le volvieron a arrojar gas pimienta en la cara cuando ya se encontraba en un estado de indefensión total. Asimismo, mientras se encontraba en el piso le pisaron la cabeza con los borceguíes característicos del uniforme penitenciario, mientras recibía también agresiones de tipo verbal. Luego la llevaron arrastrándola hacia el anexo psiquiátrico del Complejo, donde le quitaron la ropa, dejándola sólo en ropa interior, y le inyectaron algún tipo de tranquilizante que no pudo identificar.

Otras dos víctimas también padecieron un castigo posterior a la golpiza, pero -en su caso- fueron llevadas a los “tubos” (celdas de aislamiento) donde fueron obligadas a dormir en camastros sin frazadas, a pesar de las bajas temperaturas de aquella noche en Ezeiza.

Un hecho que resulta particularmente llamativo es lo sucedido en uno de los sectores de alojamiento donde también ingreso el cuerpo de requisa. Las mujeres entrevistadas refirieron que sus agresores eran todos masculinos, y por detrás se encontraba el personal femenino. Hicieron hincapié en que eran los agentes varones quienes ejercían la violencia física sobre ellas, mientras que las mujeres penitenciarias acompañaban la escena sin ejercer violencia directa. Indicaron que fueron llevadas al interior del pabellón a los gritos y agredíéndolas verbalmente. Mientras ocurrían estos hechos, los agentes arrojaban gas pimienta, lo que provocó que algunas mujeres se descompensaran.

Sobresale como práctica novedosa que varias de las entrevistadas alcanzaron a identificar entre sus agresores a personal de mantenimiento, en lugar de agentes del cuerpo de requisa.

Todos estos hechos fueron denunciados por la PPN ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora. Frente a la gravedad de los mismos, y a partir de la articulación realizada entre varios organismos y organizaciones de la sociedad civil, se llevó adelante una recorrida conjunta por las instalaciones del Complejo. Participaron de la misma, el titular del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias Dr. Gustavo Hornos, el titular de PROCUVIN Dr. Andres Heim, el secretario de la Fiscalía N° 1 de Lomas de Zamora Dr. Juan Martin Pacin, funcionarios de la Defensoría General de la Nación, el Centro de Estudios Legales y Sociales en su carácter de miembros del Sistema, así como integrantes de la Asociación Yo no Fui y Ni Una Menos y funcionarias de la Unidad Fiscal especializada en violencia contra las mujeres y personas LGBTI –UFEM-³¹³. La recorrida tuvo también como objetivo relevar los espacios de alojamiento del Complejo, trayecto por el cual se pudo advertir un alto nivel de tensión y conflictividad. La incertidumbre de las mujeres detenidas ante los hechos ocurridos, así como su preocupación por el recorte de su ingreso económico, se conjugaba con el temor ante posibles represalias por parte del SPF.

³¹³ Puede consultarse el informe y acta de la recorrida en el siguiente link <http://sistemacontrolcarceles.gob.ar/inspecciones-por-carcel/?idcarcel=115>

Al profundizar en los métodos de confrontación con el conflicto interno por parte del SPF, es importante destacar una de las denuncias penales realizadas por una mujer trans alojada en el CPFIV, que refleja de forma gráfica el compendio de prácticas violentas utilizadas por el personal penitenciario en sus formas más extremas de violencia institucional y de género. Siguiendo su relato, la denunciante indicó que luego de una discusión de convivencia entre las compañeras del pabellón, ingresó el cuerpo de requisa conformado por personal femenino y masculino, quienes le propiciaron golpes, patadas y malos tratos. Luego de la golpiza la trasladaron esposada al Anexo Psiquiátrico del CPFIV donde continuaron ejerciendo violencia física. Allí fue requisada de forma vejatoria, dejándola desnuda frente al personal penitenciario y le aplicaron medicación por vía inyectable, generando un efecto de somnolencia. En todo momento la insultaron y la trataron como varón, según se registró le decían “Sacate la ropa rápido, que pasa ¿tenés vergüenza? Si sos un hombre”.

De esta manera queda expuesto el circuito de técnicas de tortura que opera en el CPFIV, las cuales se ven agravadas por discursos de odio y prácticas machistas y transfóbicas; así los insultos, malos tratos físicos y verbales, requisas vejatorias, inyecciones, sanciones encubiertas, aislamiento resultan entonces las modalidades más frecuentes del despliegue de la violencia institucional en estos espacios de encierro.

1.6. “Parí como una condenada”. Un informe sobre experiencias de violencia obstétrica en mujeres detenidas

En los últimos años desde la PPN se han relevado casos de mujeres detenidas que atravesaron experiencias de violencia obstétrica, algunas de ellas de extrema gravedad³¹⁴. Así, en el año 2014 se tomó conocimiento de una situación experimentada por una mujer detenida en la Unidad N° 31 a quien, luego de haber dado a luz a su hijo, los profesionales médicos del Hospital Eurnekian le impidieron el contacto con su bebé recién nacido. Esta obstaculización se mantuvo por el término de una semana y fue adoptada por decisión de las autoridades del Hospital luego de haber tomado conocimiento de la causa que la mantenía presa. Durante este período no hubo ninguna medida judicial que sostuviera la imposibilidad de contacto o que especificara algún recaudo que debía tomarse en el caso; tampoco hubo una advertencia o consulta previa; no se le informó a la mujer de las medidas que se estaban tomando.

El caso señalado cobró relevancia en función de constituirse en el primer hecho denunciado que fue encuadrado dentro de la figura de violencia obstétrica sufrido por una mujer en contexto de encierro.

A partir de éste y otros antecedentes, y a fin de profundizar en las experiencias de las mujeres que dieron a luz durante su encarcelamiento, se promovió la conformación de una “*Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Violencia Obstétrica hacia Mujeres Privadas de la Libertad*”, integrada por representantes de la PPN, de la Defensoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Desde este espacio se propuso la realización de un estudio de campo por medio del cual dimensionar adecuadamente la problemática que atraviesan las mujeres detenidas durante sus procesos reproductivos a fin de poder confluir en políticas y lineamientos acordes a la prevención y protección del embarazo y parto.

³¹⁴ Un caso particularmente grave ocurrió en la Unidad N° 31 cuando una mujer que atravesaba un embarazo de riesgo dio a luz a su hijo en el piso de su celda en condiciones visiblemente inapropiadas y sin una asistencia apropiada. El hijo de la mujer nació con múltiples problemas de salud y un mes más tarde falleció. PPN, Informe Anual 2015, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pág. 452.

Como resultado de este trabajo, se publicó el Informe “*Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad*”, el cual recupera los relatos de mujeres detenidas en el Instituto Correccional de Mujeres –CPFIII de Güemes– Salta, en la Unidad N° 31 de Ezeiza y en la Unidad N° 33 de Los Hornos. El trabajo de campo se llevó adelante durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2016, período en el cual se encuestó y entrevistó a un total de 33 mujeres que atravesaron su parto, parto y postparto en contexto de encierro entre el 2012 y 2016.

Los resultados muestran las consecuencias que produce la tensión constante entre un paradigma de derechos humanos y un paradigma de seguridad y sus efectos en las experiencias de parto, parto y post parto de las mujeres presas.

Dentro de los hallazgos más relevantes sobresale la imposibilidad de acompañamiento durante todo el proceso del parto y en la posterior permanencia en el hospital. La mayoría de las mujeres entrevistadas manifestó el deseo de haber podido ser acompañada por algún familiar o ser querido. Sin embargo, gran parte de ellas no sabía que podía requerirlo y las que sí lo hicieron, recibieron una respuesta negativa por parte de la agencia penitenciaria. Debe tenerse presente que este factor es recomendado por la OMS como mecanismo que permite a las mujeres atravesar una mejor experiencia durante todo el proceso del parto.

Dentro de las formas de trato dispensado a las mujeres detenidas también se registraron prácticas de abuso y violencia. La discriminación y la despersonalización, en ocasiones incluso sostenidas en la condición de mujer presa, estuvieron presentes en varios relatos. Como práctica más gravosa puede mencionarse la presencia constante del personal penitenciario en un rol de vigilancia exacerbado, que se extiende en algunas unidades hasta el momento mismo del parto.

En líneas generales, se debe resaltar la necesidad de promover buenas prácticas en materia de acceso a una atención médica acorde, teniendo presente que nos encontramos frente a mujeres con trayectorias marcadas por la convergencia de múltiples factores de vulnerabilidad, lo cual las hace más frágiles ante el nacimiento de sus hijos e hijas.

1.7. La política penitenciaria en clave de géneros, diversidad y disidencias

La cárcel, al igual que la mayoría de las instituciones, está organizada bajo el ordenamiento binario del género, sostenido en creencias y patrones cisnormativos que encuentran paradojas y tensiones en los cuerpos e identidades disidentes que no se inscriben dentro de ese paradigma. Este modo de organización implica jerarquías y desigualdades de género que produce un impacto diferencial de la pena en las personas que se reconocen fuera de la norma.

Pese al favorable contexto legislativo, aún se observan dificultades en el efectivo cumplimiento de la Ley de Identidad de Género en el sistema penal. El abordaje de políticas públicas respetuosas de la diversidad y las disidencias requiere un cambio más profundo dentro de las instituciones, el cual debería contemplar una ruptura del paradigma cisnormativo en todos los órdenes institucionales. En los últimos años, el SPF ha adoptado una serie de medidas y disposiciones respecto al tratamiento de mujeres trans, travestis y varones gays, pero aún no existe una política de géneros y diversidad sexual que sea transversal a toda la institución penal.

En la actualidad, el SPF cuenta con un *Programa específico para mujeres trans en contexto de encierro alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal*³¹⁵, el cual está dirigido a personas que se reconocen como mujeres trans o travestis, pero no resulta inclusivo para varones trans, identidades no binarias y/o diversas.

³¹⁵ Boletín Público Normativo N° 613, SPF, septiembre 2016.

Desde la PPN se reconoce que la creación de este programa es una buena práctica institucional, sin embargo, se observan ciertas limitaciones para su efectiva aplicación. Una de las principales dificultades se vincula a la crisis presupuestaria que está afectando al SPF, y, en consecuencia, la falta de acompañamiento de un presupuesto adicional que contemple nuevo personal y recursos para su desarrollo.

En esta línea, sigue siendo insuficiente la capacitación y sensibilización brindada a los agentes del SPF, lo cual produce la continuidad y exacerbación de los actos de discriminación y tratos humillantes, y la reproducción de prácticas homo-lesbo-transfóbicas.

Panorámica sobre el colectivo LGBT+ a nivel local y regional

A nivel regional, encontramos una realidad compartida sobre la situación de los derechos humanos del colectivo LGBT+ en las cárceles. La experiencia de trabajo con la Red Corpora en Libertad permitió producir insumos que dan cuenta que los modos de criminalización y persecución hacia la comunidad trans, travesti y disidencias presentan patrones en la mayoría de los países.

En términos generales, podemos decir que el colectivo LGBT+ en prisión enfrenta altos índices de violencia y discriminación, sus derechos tienden a ser desconocidos y su paso por los centros penitenciarios es parte de la cadena de exclusiones, marginación y segregación social. Asimismo, en la mayoría de los países es una generalidad que las normas que regulan los centros penitenciarios responden a patrones cisnormativos lo cual produce un impacto diferencial en el encarcelamiento, manifestándose en una multiplicidad de vulneraciones a derechos³¹⁶.

Las formas específicas de violencia a lo interno de los centros penitenciarios y de detención se traducen en prácticas discriminatorias y humillantes por motivo de identidad de género y/o orientación sexual; entre ellos se puede mencionar la falta de reconocimiento de la identidad de género, los obstáculos en el libre desarrollo de la personalidad y los constantes hostigamientos y agresiones verbales. Por otro lado, también se han detectado las formas más extremas de violencia institucional como prácticas de violencia física y sexual ejercidas por personal penitenciario³¹⁷.

Si bien conocemos que existen altos niveles de subregistro de los actos de violencia perpetrados por los agentes penitenciarios, desde la PPN podemos dar cuenta que la violencia física es una práctica frecuente en los establecimientos penitenciarios. Durante el año 2018 se registraron un total de 12 hechos de violencia física hacia mujeres trans-travestis y varones gays que fueron denunciados penalmente por este organismo. Los hechos denunciados implicaron agresiones físicas, golpes y amenazas acompañados de malos tratos verbales.

Además de los hechos de violencia física, el colectivo LGBT+ se encuentra mayormente expuesto a sufrir actos de violencia simbólica y psicológica. Este año se intensificaron las denuncias de discriminación por parte de la comunidad trans-travesti alojada en el CPFIV vinculados al maltrato verbal. En función de ello, se realizó un monitoreo específico sobre discriminación y trato en conjunto con oficinas de la Defensoría General de la Nación y el INADI.

³¹⁶ Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Corpora en Libertad, 2018. Disponible en <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/1106-la-ppn-aporto-datos-ante-la-cidh-sobre-la-violencia-y-discriminacion-que-padece-el-colectivo-lgbt-en-la-carcel>

³¹⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2016. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Bs. As, pág. 432.

Gran parte de la población entrevistada refirió haber experimentado situaciones de discriminación durante su detención. El principal motivo de discriminación se relaciona con cuestiones vinculadas a la identidad de género, traducidas en agresiones verbales y malos tratos. La falta de respeto y reconocimiento de la identidad autopercebida, las burlas y los hostigamientos psicológicos son situaciones recurrentes. En este sentido, han manifestado que el personal penitenciario en muchas ocasiones las nombra en masculino y las insulta. De forma generalizada se desprende de los relatos que el SPF las trata de forma despectiva “*te trata como varón*”, “*te tratan mal, te insultan, te miran mal*”.

Por otro lado, algunas mujeres trans y travestis manifestaron haber sufrido discriminación por parte de las mujeres cis. Si bien en términos generales se habló de la existencia de buen trato, se encontraron algunos casos que mencionaban haber vivido situaciones donde fueron agredidas verbalmente por compañeras; frente a estos hechos el SPF siempre observa la situación, “*no hace nada*”, habilitando la circulación de la violencia entre pares. La realidad indica que el traslado de las mujeres trans y travestis al CPFIV no fue acompañado por encuentros o talleres de sensibilización con mujeres cis, y además mayormente se tiende a promover políticas de segregación más que de inclusión.

Datos sobre el colectivo trans – travesti en el CPFIV de Ezeiza

Desde el año 2015, el SNEEP presenta información discriminada por género en la cual se distingue la categoría “transgénero”. De esta manera se ha podido acceder a ciertos datos que, si bien suelen presentar discrecionalidades, resulta la información oficial que permite un acercamiento a la realidad desde una perspectiva crítica.

A partir de la información suministrada por la agencia penitenciaria a diciembre del 2018 existen un total de 42 personas trans alojadas en el CPFIV de Ezeiza percibidas por el SPF como mujeres trans y/o travestis. Al igual que en años anteriores, sorprenden los datos que dan cuenta del aumento en el encarcelamiento por la infracción a la ley de drogas y los alarmantes porcentajes de mujeres trans y travestis detenidas en calidad de procesadas.

El fenómeno de encarcelamiento del colectivo de mujeres trans y travesti debe ser analizado teniendo en cuenta el contexto social posterior a la sanción de la Ley de Identidad de Género, la ausencia de políticas estatales y las diversas formas de control social y persecución penal hacia este colectivo. Si bien Argentina cuenta con una innovadora Ley de Identidad de Género, es posible afirmar que el marco legal no se tradujo en mejoras en las condiciones y calidad de vida de esta comunidad, al no ser acompañada por políticas públicas que garanticen el acceso pleno de derechos. A la vez, las técnicas de control policial previamente legitimadas por los códigos contravencionales parecen haber girado hacia la persecución de delitos vinculados con la ley de drogas, configurando nuevos estereotipos de criminalidad.

Del total de mujeres trans y travestis detenidas en el CPFIV, el 50% son argentinas, mientras que el resto proviene de países latinoamericanos, siendo Perú la nacionalidad más predominante. Asimismo, de la información se desprende que en su gran mayoría residían en Argentina con anterioridad a su detención.

En cuanto al delito por el cual se las encarcela, encontramos que el 69% de las mujeres trans y travestis son detenidas por delitos vinculados a la Ley 23.737. En este punto, el número tan alto de detenciones por este delito da cuenta de un modo particular de control social de la comunidad trans- travesti femenina. El vínculo entre el sistema penal y el fenómeno de las drogas se encuentra sostenido a través de estereotipos y prejuicios sociales, que permiten la actuación selectiva del sistema penal, y en este paradigma, sin dudas esta comunidad es un blanco de persecución.

En relación con las historias de encarcelamiento, el 69% se encuentra detenida por primera vez en centros penitenciarios, sin embargo, no contamos con información que

indique sobre detenciones previas en comisarías u otros dispositivos penales. Del total de la población el 79% se encuentra en calidad de procesada, lo cual demuestra que la prisión preventiva no se presenta como medida cautelar excepcional, sino por el contrario se aplica de forma generalizada.

La gestión del alojamiento como forma de control y disciplinamiento sobre los cuerpos y las disidencias

Una de las principales discusiones acerca de las personas LGBT+ en el sistema penal es la designación del alojamiento. La experiencia demuestra que no existen salidas universales para resolver esta problemática dadas las especificidades de cada servicio penitenciario y las necesidades particulares de las personas.

A nivel regional la tendencia respecto al lugar de alojamiento de las personas LGBT+ se caracteriza por regulaciones y patrones cisnormativos. Asimismo, la designación de los espacios de alojamiento suele estar argumentado por criterios de presunta seguridad, separación y segregación³¹⁸.

En los últimos años el SPF ha ido modificando las políticas de alojamiento, siendo argumentadas por diversos factores y criterios. En la actualidad, las mujeres trans, travestis y varones trans se encuentran alojados en el CPFIV, espacio históricamente destinado al alojamiento de mujeres cis; mientras que los varones gays son alojados en un ala especial del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

La reconfiguración de los espacios de alojamiento, los traslados y los cambios intempestivos son argumentados bajo criterios operativos sostenidos en políticas de género. Sin embargo, ocultan formas particulares de disciplinamiento y control. Durante el 2018, volvieron a detectarse problemáticas vinculadas al alojamiento de personas trans y varones gays que implicaron una serie de afectaciones de derechos humanos. Tal como hemos señalado en informes anteriores, el fenómeno de sobrepoblación tiene consecuencias diferenciales para diversos grupos; en el caso particular del colectivo LGBT+ su impacto se refleja a través de cambios en la gestión del alojamiento³¹⁹. A continuación, se desarrollan dos casos abordados durante el 2018 que constituyeron avances jurisprudenciales innovadores en materia de alojamiento, y que significaron también la ampliación en el reconocimiento de derechos para ciertos grupos de la comunidad LGBT+.

- *Reconocimiento de derechos al colectivo de varones gays alojados en el CPF I de Ezeiza.*

Frente al crecimiento inflacionario de la población penitenciaria, en el mes de abril la Dirección Nacional del SPF dispuso el alojamiento conjunto de poblaciones de varones gays y heterosexuales en el pabellón B de la Unidad Residencial V del CPF I, presentándose como una medida regresiva. La nueva disposición no tuvo en cuenta el consentimiento de las personas involucradas, desoyendo de esta manera la voluntad de los detenidos.

En virtud de los monitoreos realizados se pudo dar cuenta que la mayoría de la población gay se sentía disconforme con la medida, encontrándose atemorizados por miedo a sufrir discriminación y agresiones por parte de los varones heterosexuales. Este hecho se judicializó a través de la presentación de una acción de habeas corpus a favor del colectivo de varones gays, donde la PPN se constituyó como parte. En el mes de octubre el Juzgado

³¹⁸ Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Corpora en Libertad, 2018. Disponible en <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/1106-la-ppn-aporto-datos-ante-la-cidh-sobre-la-violencia-y-discriminacion-que-padece-el-colectivo-lgbt-en-la-carcel>

³¹⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2017. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Bs. As, pág. 533.

Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora hizo lugar a la acción de habeas corpus (Causa FLP30988/2018) ordenando “*que arbitre los medios que resulten conducentes a los fines de evitar el alojamiento conjunto de poblaciones carcelarias de autopercepción diversa*”. Finalmente, para el mes de diciembre el SPF ejecutó la sentencia, disponiendo pabellones exclusivos para los varones gays, tal como estaba organizado anteriormente.

La resolución consideró los principios de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género -“Principios de Yogyakarta”- valorando las cuestiones de trato y dignidad sobre el colectivo LGBT. En esta línea, se tomó en consideración el Principio 9, inciso “c” que hace referencia a la necesidad que “*todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género*”.

La experiencia de trabajo de la PPN permitió dar cuenta que dentro del SPF existen prácticas de discriminación y actos de violencia por razones de orientación sexual, motivo por el cual entendemos que el alojamiento en espacios diferenciales resulta, por el momento, una buena medida. Es importante señalar que, en contextos de detención, generalmente esta población se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad y expuesta a sufrir mayores riesgos y violencias. Es por ello que, lejos de fomentar la reproducción de estigmas, creemos que es necesario impulsar mecanismos de protección y cuidado, sin que ello refuerce prácticas discriminatorias, siempre teniendo en cuenta la voluntad y el deseo de las personas involucradas.

- *Prisión domiciliaria para un varón trans: una resolución sin precedentes en Argentina.*

La Cámara Penal Económica –Sala A- resolvió favorablemente un incidente de prisión domiciliaria bajo el dispositivo de vigilancia electrónica de un varón trans alojado en el CPF IV de Ezeiza. El pedido efectuado por la Defensa Pública se fundamentó en que la permanencia de un varón trans en un establecimiento penitenciario no permite el goce del ejercicio de su identidad de género, y habilitaría de este modo posibles vulneraciones a los derechos humanos.

La PPN acompañó el pedido de la defensa presentándose como “*Amigo del Tribunal*”, aportando la experiencia de trabajo y el conocimiento del Equipo de Género y Diversidad Sexual en materia de las disidencias y el tratamiento penitenciario dentro de las cárceles federales. Al respecto la PPN argumentó que en la actualidad la gestión de los establecimientos penitenciarios no escapa al modelo binario y cisnormativo, y dadas las dificultades observadas en la efectiva aplicación de la Ley de Identidad Género, se producen serias afectaciones de derechos para el colectivo de personas trans en general, y para los varones trans de forma particular, en función de que al momento no están suficientemente visibilizados. Para la elaboración de la presentación, se consultó la opinión de expertos y activistas, generando una enriquecedora discusión del caso³²⁰.

La resolución judicial constituyó un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las personas trans en contextos de encierro. Por un lado, demuestra las limitaciones actuales del sistema penal para abordar el tratamiento de las identidades no normativas, a la vez que plantea posibilidades alternativas a la prisión respetuosas de los derechos humanos.

³²⁰ Para la elaboración del Amicus Curiae participaron Kalym Adrián Soria, Lic. en Trabajo Social, presidente de RITTA (Red de Intersexuales, Transgéneros y Transexuales de Argentina) y Blas Radi, profesor de filosofía por la Universidad de Buenos Aires, representante argentino de la Unión Latinoamericana de Hombres trans (ULTRANS).

2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes privados de libertad

2.1. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado

Desde que se comenzaron a monitorear los Centros de Régimen Cerrado (en adelante CRC o Centro) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se viene advirtiendo una tendencia a la disminución en la cantidad de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNYA) privados de libertad alojados en los mismos. En este sentido, surge de los partes de población informados por el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante Consejo o CDNNyA), que a diciembre de 2016 los/as adolescentes privados de libertad eran 99; a diciembre de 2017 eran 79; mientras que a diciembre de 2018 los/as alojados/as en los Centros eran un total de 46 adolescentes³²¹.

Durante 2018 el promedio mensual de alojados en los CRC fue de 60 adolescentes³²², advirtiéndose en los meses de junio, julio y agosto los picos de población más altos: 89, 97 y 88 adolescentes³²³ privados de libertad respectivamente. La contracara de la disminución fue el aumento en el tiempo de permanencia de los NNYA una vez ingresados a los dispositivos de privación de libertad, que aumentó de 1/2 meses a 6/8 meses aproximadamente.

Los partes de alojados enviados por el Consejo no contienen ninguna información respecto del Centro de Admisión y Derivación (en adelante el CAD) en el cual la cantidad de ingresos y egresos diarios es variable por la lógica propia del dispositivo. Aun así, según la *Base de Datos de Detenciones de NNYA en la CABA* del organismo³²⁴ la cantidad de detenidos por las fuerzas de seguridad en el segundo semestre del año 2018 fue de 1015 NNYA (951 fueron niños y 64 niñas).

De los monitoreos también se advirtió un aumento en el tiempo de permanencia de los/as adolescentes en el CAD, el cual se incrementó de 12hs a 15 días, contrariando la resolución 906/2014 del Ministerio de Seguridad de la Nación que establece que el tiempo máximo de alojamiento en el CAD debe ser de 12hs.

Según han referido las autoridades, este aumento en el tiempo de permanencia en el CAD se debe a que los equipos del centro trabajan para que el NNYA no sea ingresado a un dispositivo de régimen cerrado. Por el contrario que el/ la adolescente egrese con un acompañamiento de los equipos en territorio³²⁵ o con sus referentes (en estos casos la permanencia es más corta). Si el NNYA ingresa con problemas de consumo que no impliquen “una grave afectación a su salud”, se trabaja para que sea ingresado/a una comunidad terapéutica; mientras que si hay una “grave” afectación de la salud se implementa el “*Protocolo de actuación en relación con niños, niñas y adolescentes con*

³²¹ Del total de alojados/as a diciembre de 2018, 17 estaban en el CRC San Martín (13 adolescentes varones y 4 adolescentes mujeres), 14 en el CRC Agote; y 15 en el CRC Belgrano. La presente información se obtuvo de la *Base de datos de alojados/as en centros de régimen cerrado de la CABA- PPN* a partir de las planillas de población correspondientes al 22 de diciembre de 2018, producidas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - GCABA.

³²² Conforme las planillas de población informadas por el la CDGRPJ del CDNNyA entre los meses de enero a diciembre de 2018.

³²³ Conforme las planillas de población correspondientes al 13 de junio, al 11 de julio y al 9 de agosto de 2018, producidas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - GCABA.

³²⁴ La Base de Datos de Detenciones de NNYA en la CABA se nutre de la información que diariamente remite la *División Enlace de Institutos de Alojamiento de Menores de la Policía de la Ciudad* (Intendencia de Seguridad Criminal GCBA) acerca de las detenciones que se producen en la ciudad. No obstante, durante el 2º semestre quedó pendiente el envío de 30 planillas correspondientes a las detenciones producidas en el período.

³²⁵ El CDNNyA cuenta con el programa “*PAIAS*” (Programa de acompañamiento e inclusión en el ámbito sociocomunitario) que trabaja con medidas penales en territorio.

grave afectación en la salud incluidos en el sistema de datos compartidos”³²⁶ (Protocolo de Salud) y hay una permanencia más larga en el CAD.

En mayo de 2018 se firmó el Protocolo de Salud que regula los procedimientos a seguir ante los NNyA que presentan una situación crítica de salud, dada por un estado de alta vulnerabilidad biosicosocial, como así también dar respuesta a aquellos adolescentes que constantemente ingresan al sistema penal con situación de consumo problemático y los cuales van a ser registrados en un sistema de datos compartidos creado por dicho Protocolo.

Por otro lado, en enero de 2018 el Consejo puso en funcionamiento dentro del CAD dos áreas operativas independientes: una bajo la órbita de la DGRPJ que tiene intervención con adolescentes punibles; y otra que depende de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente (dentro del sistema de Protección), que tiene a su cargo el abordaje y atención de NNyA no punibles en razón de la edad³²⁷.

De las entrevistas realizadas a las autoridades surge que para el abordaje de NNyA no punibles se trabaja en articulación con las defensorías descentralizadas del CDNNyA o con los servicios zonales de la Provincia de Buenos Aires (ello depende del lugar de residencia del NNyA). El objeto de dicha articulación es lograr el egreso inmediato de estos/as niños/as con sus familiares/ referentes. En el caso de los NNyA en situación de calle recurren a los paradores o los derivan al Equipo Móvil del CDNNyA.

Las problemáticas al interior de los centros de régimen cerrado de la CABA

Parte de los objetivos del monitoreo del año 2018 consistió en actualizar la situación de las condiciones de vida de los/as adolescentes en virtud de algunos de los emergentes problemáticos relevados en el “*Diagnóstico integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de la libertad en los Centros de Régimen Cerrados de CABA*”³²⁸ (en adelante Diagnóstico).

Violencia institucional y tortura

En lo que respecta al uso de la fuerza, se detectaron altos grados de violencia al momento de la aprehensión/ detención por parte de las fuerzas de seguridad. Al respecto, las autoridades del CAD –quienes tienen el primer contacto luego de la aprehensión– mostraron su preocupación en relación a la gran cantidad de adolescentes que al ser ingresados/as al dispositivo manifiestan haber sido golpeados por personal de las fuerzas de seguridad al momento de su detención. En este sentido, indicaron que en ocasiones los NNyA realizan la denuncia cuando se les efectúa la primera entrevista, mientras que en otras se ven directamente signos físicos de golpes, situación que deriva en la consulta por posibles malos tratos respecto de los agentes. A su vez, indicaron que es frecuente que los/as adolescentes señalen que los agentes que los han golpeado son los mismos que los trasladaron al CAD, como así también que utilicen como maniobra de encubrimiento el cambio de móvil durante su recorrido al dispositivo a fin de que no puedan indicar y reconocer a quienes fueron sus agresores.

La vida al interior de los centros

³²⁶ Este documento es resultado de una Mesa Intersectorial de Trabajo convocada desde la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y en la cual participaron el CDNNyA, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano.

³²⁷ Resolución N°2018-25-CDNNyA del 11 de enero de 2018.

³²⁸ Cuaderno PPN N°12, “Diagnóstico integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de la libertad en los Centros de Régimen Cerrados de CABA”. Disponible en <https://ppn.gov.ar/sites/default/files/DIAGNOSTICO%20INTEGRAL%20SOBRE%20LAS%20CONDICIONES%20DE%20VIDA%20DE%20LOS%20ADOLESCENTES%20PRIVADOS%20DE%20LIBERTAD%20EN%20CENTROS%20DE%20REG%20CERRADO%20CA.pdf>.

En el informe anual de 2017, este organismo expuso cuales fueron las problemáticas advertidas en los CRC respecto al acceso al derecho a la educación, el contacto de los NNyA con el exterior, las comunicaciones, el régimen disciplinario, el aislamiento, las condiciones materiales, la desposesión que sufren los/a detenido/as en los CRC y los procedimientos de registro

En ese momento el CDNNyA recién estaba comenzando a asumir las funciones de gestión en los CRC en virtud de la transferencia de dichos dispositivos desde la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) –ejecutivo nacional- a la del CDNNyA –ejecutivo de la CABA- ocurrida en junio de 2016. A dos años de dicha transferencia cabe mencionar que se registró un cambio, por fuera del Reglamento para los procedimientos de requisa –con todas las observaciones que a continuación se mencionan-, que fue el aumento del personal del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia –empleados de seguridad- y la extensión de la jornada laboral de los operadores que actualmente cumplen funciones hasta las 22hs³²⁹.

Procedimientos de registro: prácticas vejatorias y su falta de adecuación

Los procedimientos de registro que fueran observados en el Diagnóstico y en el Informe Anual 2017, y la falta de protocolización que motivó la Recomendación N° 856/17³³⁰ de la PPN continúan siendo una preocupación para este organismo. Como respuesta a la recomendación mencionada, el CDNNyA elaboró un primer borrador del “Reglamento General de Registro e Inspecciones Aplicable a Dispositivos Penales Juveniles del CDNNYA”³³¹ (en adelante Reglamento) sobre el cual la PPN realizó observaciones y aportes que fueron notificados en diciembre de 2017³³².

Esta Procuración no recibió respuesta alguna a las observaciones referidas; recibiendo el 8 de marzo del 2018 el Reglamento con Resolución del CDNNyA, cuya entrada en vigencia operó 1 de marzo de 2018.

La PPN monitoreo la aplicación del mentado Reglamento en los centros de privación de libertad a través de entrevistas con los NNyA, en las cuales se indagó cómo se desarrollan estas prácticas. Así se tomó conocimiento de que los procedimientos de registro y requisa dependen del centro y de quienes los lleven a cabo.

En el CRC Belgrano la mayoría de los adolescentes indicó que el procedimiento de registro se lleva adelante cada vez que vuelven de la visita y consiste en quitarse la ropa quedándose solo con los calzoncillos (desnudo parcial) y que los empleados de seguridad revisan exhaustivamente las prendas, mientras que cuando retornan de una actividad son requisados con los sensores sin tener que quitarse la ropa. Con relación a las requisas realizadas a las visitas, la totalidad de los jóvenes refirieron que las mismas son requisadas con equipos electrónicos –sensores- sin realizar desnudos ni flexiones.

Por su parte, en el CRC Agote los adolescentes, manifestaron que las requisas personales se las realizan antes de entrar o salir de los sectores de alojamientos y para ello utilizan el detector de metales y el cacheo manual. No obstante, la totalidad de los entrevistados manifestó que el procedimiento difiere cuando se reintegran de la visita. En estos casos, el registro lo practican dos o más agentes de seguridad y son llevados a un cuarto donde les hacen hacer desnudos parciales y flexiones. Respecto de la requisa a

³²⁹ Cabe referir que la Resolución N° 991/09 de la SENNAF –“Normativa general para centros de régimen cerrado”- a la fecha del presente informe no fue ratificada o suplantada por una nueva normativa.

³³⁰ Recomendación 856/PPN/2017 del 13 de febrero de 2017, disponible en https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/RECOMENDACION%20N%20856_0.pdf.

³³¹ Resolución N° 2018-217-CDNNYA del 01 de marzo de 2018.

³³² Para mayor información ver el documento disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/PROTOCOLO%20REQUISA%20NNyA%20%20Observaciones.pdf>.

familiares y visitantes los adolescentes indicaron que son realizadas con medios electrónicos.

Por último, en el CRC San Martín los/as adolescentes detenidos/as relataron que el procedimiento varía en su exhaustividad dependiendo de si son mujeres o varones; del sector en el cual se encuentran alojados y del empleado de seguridad que lo realice (en las guardias más estrictas indican que suelen quedarse en ropa interior). Algunos de los adolescentes refirieron que deben realizar desnudos parciales, debiendo permanecer en calzoncillos y en algunos casos deben realizar flexiones con el fin de inspeccionar la zona genital-anal; mientras que otro grupo informó que sólo les revisan los bolsillos. La totalidad de los jóvenes indicaron que la requisita la realizan los empleados de seguridad (en general son 2) y se lleva a cabo en el baño del sector en el cual se encuentran alojados. En lo que refiere al procedimiento de requisita de las adolescentes, la totalidad de las entrevistadas refirió que les hacen sacudir sus prendas, revisan las zapatillas y los bolsillos. Sólo una de las cinco adolescentes entrevistadas indicó que, en el momento en que ingresó al CRC, debió hacer desnudo parcial (quedarse en ropa interior) para ser requisada. Con relación a los motivos por los cuales se realizan los procedimientos, la totalidad de los/as entrevistados/as refirió que los requisan siempre que regresan de las visitas y los talleres. Respecto de la requisita a familiares y visitantes algunos adolescentes indicaron que las mismas se realizan con equipos electrónicos –sensores-, otros manifestaron que se realizan desnudos; mientras que otro grupo desconoce cómo se lleva a cabo el procedimiento de registro.

De lo expuesto se advierte que, si bien se han implementado medios tecnológicos, el motivo y modo en que se realizan los registros sigue siendo discrecional dependiendo de cada Centro. Entendemos que este es uno de los problemas del Reglamento, que no define claramente el objeto de los procedimientos respecto a qué se persigue con el registro al tiempo que no regula taxativamente las excepciones a la utilización de equipos tecnológicos.

En junio de 2018 esta PPN ha comenzado un intercambio en una mesa de trabajo con las autoridades del CDNNyA, donde se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar los procedimientos de registro a los estándares internacionales. Las autoridades del CDNNyA manifestaron que estaban trabajando en una modificación profunda de los reglamentos para los Centros y las Residencias Socioeducativas. El diálogo se encuentra vigente y a la espera de la remisión de la reglamentación mencionada.

Las dificultades en el monitoreo

Desde el inicio de los monitoreos a los dispositivos de privación de libertad de NNyA en conflicto con la ley penal, la PPN se ha encontrado con diversas dificultades en el desarrollo de su tarea. Estas cuestiones que se detectaron como preocupantes, fueron puestas de manifiesto a las autoridades del CDNNYA y se acordó la implementación de las mesas de diálogo con el fin de destrabarlas y otorgar fluidez a la tarea de monitoreo.

Como se ha mencionado, el 1 de marzo de 2018 entró en vigencia el “*Reglamento General de Registro e Inspecciones Aplicable a Dispositivos Penales Juveniles del CDNNYA*” el cual, además de los procedimientos de registro de los y las adolescentes, reglamenta el ingreso de los funcionarios a los establecimientos de privación de libertad y prohíbe el ingreso de equipos de telefonía celular³³³.

³³³ El Título IV del Reglamento establece el registro de los funcionarios que ingresen a los CRC. El art. 36 establece que “*El registro de los funcionarios que ingresen al establecimiento se hará con equipos electrónicos. Si excepcionalmente dicho registro no pudiera ser efectuado por tales medios, se practicará de manera visual de las pertenencias que portare consigo*”. Por su parte el art. 37 dispone que “*Se encuentra*

Como consecuencia de dicho Reglamento, durante el año 2018 se sucedieron diferentes hechos que ameritaron un ajuste en la aplicación con el fin de compatibilizarlo con las tareas de monitoreo de este organismo. Así, el 24 de abril en concurrencia al CRC Belgrano, se prohibió el ingreso de las asesoras con sus equipos de telefonía celular; mientras que en la visita del 20 de julio al CRC Agote con el objeto de monitorear y corroborar la aplicación de las recomendaciones que realizó este organismo al CDNNyA, se negó a los asesores la toma de registros fotográficos de las instalaciones, argumentando que el Organismo debía solicitar la autorización a la SENNAF, ya que el edificio continuaba perteneciendo a dicha Secretaría³³⁴.

En este sentido y ante los reclamos del organismo, el CDNNyA emitió una Resolución N° 2018-258-CDNNyA- P.P.N del 06 de junio de 2018 donde establece: "... los funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 8 inc D de la Ley 26827 de la creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el art 37 del reglamento aludido..." la misma continua: "... Los funcionarios de ese organismo que durante las visitas transiten por espacios de los dispositivos con el objeto de cumplimentar el resto de las funciones que le son inherentes en el marco de su competencia, quien porte el aparato de telefonía celular -de manera irrestricta podrá hacerlo, solo a partir que la Dirección o Jefatura de Seguridad habiliten los ámbitos en la que no se deberán encontrarse presentes adolescentes o jóvenes".

Por otro lado, el CDNNyA a través de su DGRPJ ha negado al organismo el acceso a determinada información vinculada con los NNyA alojados en los CRC, argumentando que brindar la misma vulnera el derecho a la intimidad y privacidad de los/as niños/as y familias involucradas.

En este sentido, desde agosto de 2017 los listados de población a requerimiento de la PPN comenzaron a ser enviados vía correo electrónico por la Subdirección Operativa de Control y Aplicación de Normas para la Protección de Derechos. Resulta particularmente notoria la negativa de dicha Subdirección en enviar los nombres y apellidos de los NNyA detenidos. Ello impide a este organismo tener conocimiento acerca de la identidad de los y las adolescentes privados de libertad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, información que es fundamental para el ejercicio de las funciones de monitoreo como ser el seguimiento de casos y trayectorias institucionales entre otras situaciones que queda entorpecida por no contar con la información requerida. Cabe aclarar que en visita a los CRC sí son entregados a asesores del organismo los listados de alojados completos -es decir indicando nombre y apellido-, los mismos se entregan sin impedimento alguno.

Las autoridades de la DRPJ se comprometieron a conformar mesas de trabajo para abordar las distintas problemáticas planteadas para el ejercicio de las funciones específicas de la PPN. En ese sentido queda pendiente poder discutir lo hasta aquí planteado.

Estudio mundial sobre los niños privados de libertad

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 69/157, de 18 de diciembre de 2014, invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad. En el marco de dicho estudio, se incluyó consultas regionales, nacionales y temáticas, con el objeto de lograr la mayor participación de todos los interesados en materia de infancia.

prohibido el ingreso de equipos de telefonía celular, a excepción de los funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público en turno".

³³⁴ Conforme el Decreto PEN 873/2016, el centro Agote no fue transferido al gobierno de la CABA.

A fin de evaluar la magnitud de este fenómeno, incluido el número de NNyA privados de libertad (desglosado por edad, sexo y nacionalidad), así como los motivos invocados, las causas fundamentales, el tipo y la duración de la privación de libertad y los lugares de reclusión; elaboró un cuestionario que fue remitido a los Estados miembros sobre diferentes temáticas, entre las cuales se encuentran los NNyA privados de libertad dentro de la administración de justicia.

En el marco de las funciones que desempeña la Procuración en tanto organismo de protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, y como mecanismo local de prevención contra la tortura, se consideró pertinente la elaboración de un documento a fin de poner a consideración de las Naciones Unidas cuestiones de relevancia vinculadas con la situación de los NNyA en conflicto con la ley penal en la Argentina.

En función de su competencia -NNyA a disposición de la justicia federal- el documento pretendió aportar información sobre los NNyA en conflicto con la ley penal que se encuentran a disposición de la Justicia Nacional de Menores y de la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detenidos en los centros de privación de libertad ubicados territorialmente en dicha Ciudad. El mismo fue remitido a la Naciones Unidas en septiembre de 2018³³⁵.

2.2. Jóvenes adultos varones privados de libertad en el SPF

El colectivo de varones detenidos más jóvenes del SPF se encuentra alojado en el complejo que más reformas estructurales ha sufrido en el último año y medio. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Dirección Nacional del SPF ordenaron a partir del año 2017 reformas estructurales del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) al solo efecto de ampliar sus plazas³³⁶. Dicho complejo estaba constituido por la Unidad N° 24, la Unidad N° 26, el CRD (las cuales conformaban la URI) y el ex Módulo V del CPFII (que conformaba la URII).

Las obras llevadas adelante solo contemplaron la creación de plazas con sanitarios, lo cual no fue suficiente para respetar las mínimas condiciones de habitabilidad. El proyecto debió implicar necesariamente mayores obras de infraestructura y servicios acorde a la cantidad de personas detenidas previstas. El resultado de medidas tendientes a ampliar plazas o cupos para jóvenes adultos sin respetar estándares mínimos trajo aparejado el agravamiento de situaciones ya deficitarias de acceso a derechos, como ser la oferta laboral, de educación y recreación. También las situaciones de violencia ya advertidas por el organismo³³⁷ fueron replicadas en la U24 luego del traslado de los jóvenes.

La inacción de la justicia tuvo un papel central en el agravamiento en las condiciones de detención del colectivo de jóvenes adultos. Ello por dos cuestiones fundamentales. Por un lado, no exigió a los organismos responsables³³⁸ del desarrollo de las obras la información precisa respecto de los proyectos de ampliación de plazas en cada unidad, ni la consecuente distribución de la población alojada en el complejo. Pese a lo sí

335

Disponible

en

<https://ppn.gov.ar/pdf/ESTUDIO%20MUNDIAL%20SOBRE%20LOS%20NI%C3%91OS%20PRIVADO%20DE%20LIBERTAD%202018.pdf>

³³⁶ Ver *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pág. 555.

³³⁷ *Op. cit.*, pág 557

³³⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y Complejo Federal Jóvenes Adultos.

informado y documentado por la Procuración respecto del inicio y avance de las obras en el marco de la medida cautelar³³⁹.

Por otro lado, la falta de información permitió que las reformas de ampliación fueran ejecutadas sin ningún control externo ni auditoría que permitieran prevenir situaciones lesivas para los jóvenes en términos de habitabilidad y acceso a derechos, ni controlar la construcción en términos edilicios. Esta falta de información y control externo, consentido por la justicia federal, para la construcción de unidades y sectores de alojamiento, permitió el detrimento de los espacios destinados para alojar jóvenes y la consecuente vulneración de derechos fundamentales.

En el mes de septiembre de 2017 la Dirección Nacional del SPF ordenó el traslado de la totalidad de la población joven-adulta alojada en la UR II (el ex Módulo V) a la URI del CFJA, y a los mayores de 21 años de la URI a otras unidades de adultos -de zona metropolitana y del interior del país-. Así, los jóvenes alojados en la UR II (ex Módulo V) que ya habían cumplido los 21 años fueron a su vez llevados al Módulo III del CPF II (como ingresos a una unidad de adultos). Asimismo, el ex Módulo V volvió a conformar parte del CPF II, por lo que realojaron allí a detenidos alojados en otras unidades residenciales del CPF II.

Con la nueva organización del Complejo, la Unidad N°24 pasó a denominarse Unidad Residencial I, mientras que la Unidad N°26 y el CRD (el cual no sufrió reformas)³⁴⁰ pasaron a conformar la Unidad Residencial II. De acuerdo a esta nueva conformación del CFJA³⁴¹, la U24 se estableció como la unidad de ingreso de dicho complejo, cambiando su gestión de una unidad de tratamiento a un establecimiento de máxima seguridad.

En la U24 las reformas y obras consistieron en desalojar dos de los tres talleres laborales³⁴² a fin de convertirlos en lugares de alojamiento colectivo, actualmente denominados pabellones “G” y “H”, para 32 personas cada uno, a través de la incorporación de camas dobles (cuchetas) lo que implicó un aumento de plazas del 42% de dicha unidad, que pasó de alojar 152 a 216 personas. La PNN advirtió a través de su perito arquitecto, en el marco de la medida cautelar, que los espacios que estaban construyendo podrían alojar no más de 17 personas³⁴³.

Pese al aumento de población al día de la fecha no se han construido nuevos talleres de trabajo ni se han implementado tareas laborales en espacios ya existentes a fin de brindar una oferta laboral acorde a la cantidad de personas allí detenidas.³⁴⁴

En forma simultánea, la U26 conformada hasta ese entonces por tres sectores: A, B y C también fue objeto de reformas de ampliación que modificaron la estructura original de la unidad, siendo que el sector “A” pasó de tener 29 a 54 plazas, mientras que el “B” pasó de tener 10 a 48 plazas. Por su parte, el sector “C” fue desarticulado como lugar de

³³⁹ Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón. Ver *Informe Anual 2017*. Pág. 557-560.

³⁴⁰ Si bien no se modificó su estructura, se repararon 4 celdas que se usaban anteriormente como vestidores (1 en cada uno de los sectores) y se aumentó la incorporación de jóvenes al dispositivo. En consecuencia, en la actualidad los sectores “C” y “D”, que anteriormente se encontraban prácticamente vacíos, se encuentran ocupados en su totalidad.

³⁴¹ Dicha reestructuración implicó una reducción de casi el 50% de la capacidad total de alojamiento del CFJA, ya que éste pasó de tener 620 a 362 plazas.

³⁴² Los espacios donde funcionaban los talleres productivos se utilizaban de la siguiente manera: el taller A funcionaba como carpintería y armado de cepillos, en el taller B se realizaba la preparación de productos de limpieza y en el taller C se desarrollaba el trabajo de herrería.

³⁴³ Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón

³⁴⁴ En diciembre de 2017 la PPN emitió una recomendación dirigida al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal respecto de las condiciones materiales del CFJA y el régimen de vida de los jóvenes allí alojados. Recomendación 871/17 PPN.

alojamiento y se convirtió en oficinas de la administración penitenciaria. De esta manera, la U26 incrementó su capacidad de 43 a 102 plazas, lo que representa un aumento del 137%. Esta modificación, a su vez, implicó que la unidad dejara de constituir una unidad de pre-egreso y que adoptara un régimen de máxima seguridad.

Pese a ello, al día de la fecha no se ha edificado una nueva unidad destinada a tales fines, ni se han adecuado las unidades residenciales del CFJA con el objeto de brindar un alojamiento de pre-egreso al colectivo de jóvenes adultos. Esta situación es contraria al principio de progresividad la pena, el cual, entre otras cuestiones, implica que el tratamiento sea acorde al tipo de alojamiento de la persona detenida.

La restructuración del CFJA implicó también cambios en las diferentes áreas de la administración penitenciaria. Se comenzó relevando el área de visita y luego el área de educación, las cuales tuvieron como resultado la elaboración de dos recomendaciones. El funcionamiento de cada una de las áreas tuvo cambios significativos debido al aumento de detenidos y el aumento en el déficit de acceso a derechos.

Resguardo de personas en situación de vulnerabilidad y aislamiento como respuesta

La población alojada en el CFJA a mayo de 2018 era de 367 personas, de las cuales 71 se encontraban bajo una medida de resguardo, lo que representa el 19% de la población del CFJA. Teniendo en consideración que la población de dicho complejo se redujo casi a la mitad en octubre 2017, se advierte que no sólo aumentó el porcentaje de personas con resguardo en relación a la población del complejo, sino también el número absoluto de jóvenes con resguardo respecto a años anteriores, ya que pasó de 50 a 71.

La gravedad de la situación ameritó que el Equipo de Jóvenes, en conjunto con la Dirección Legal y Contencioso Penal, el Área de Auditoría y el Observatorio de Cárceles Federales de este organismo, realice un trabajo de relevamiento relativo a las dinámicas de ingreso al Complejo, al régimen de vida de los jóvenes adultos bajo medida de resguardo físico y a la utilización del encierro intensivo.

A tales fines, se entrevistó a la totalidad de los jóvenes alojados bajo dicha medida entre el 27 de marzo y el 9 de abril de 2018. De los 71 jóvenes alojados con resguardo, 11 se encontraban aislados. Según los partes poblacionales del CFJA, el 80% de los jóvenes con resguardo eran primarios.

La mayoría habían sido alojados en el pabellón E al momento de su ingreso al CFJA. Relataron que allí eran golpeados por varios compañeros de manera simultánea, como así también despojados de los elementos personales que tenían. Estas técnicas inauguraban una situación de sometimiento que se desplegaría durante toda su estadía en el sector, trayendo aparejada una serie de restricciones impuestas. Eran obligados a permanecer todo el día sentados debajo de la escalera del pabellón y a realizar la limpieza del sector y de los objetos personales de otros detenidos. Se les restringía o negaba la comida y se extorsionaba a sus familias a fin de que ingresen dinero y alimentos, entre otras cosas. Frente a esta situación, los jóvenes decidían solicitar una medida de resguardo, ya sea voluntario o judicial. Sin embargo, debido a que el pabellón F destinado a alojar detenidos con resguardo vio excedida su capacidad, los jóvenes con resguardo del pabellón E (aproximadamente 20 detenidos) debían pasar el día en el pabellón F (con 48 detenidos) para volver en el horario nocturno al pabellón E. De esta forma, en el pabellón F convivían durante el día todos los jóvenes con resguardo (71 detenidos aproximadamente), superando ampliamente la capacidad del sector.

De lo anterior se desprende que la administración penitenciaria utiliza el pabellón de ingreso como regulador de la gestión de la población a través del sostenimiento de un grupo de alrededor de 20 presos estables, que ejerce distintas violencias sobre el resto. Estas prácticas violentas a las que son sometidos los jóvenes ingresantes constituyen parte de la

denominada “bienvenida”, dinámica propia de instituciones carcelarias que sirve como disciplinamiento de las personas.

Esas violencias fueron manifestadas por los detenidos a las autoridades penitenciarias y/o a los operadores de justicia, quienes proponían la medida de resguardo como único modo de garantizar su integridad física. Inclusive, en algunos casos, los jóvenes refirieron conocer dichas dinámicas desde antes de su detención, por lo que solicitaban la medida de resguardo en la Alcaidía (Unidad N°28) o bien al momento de declarar ante sus respectivos juzgados o defensorías. En otros casos, los conflictos con la población habían comenzado en el ex Módulo V, oportunidad en la que ya habían experimentado las situaciones de violencia en detenciones previas.

Aun así, algunos jóvenes, pese a tener una medida de resguardo y encontrarse alojados en un pabellón destinado para esta población, continuaban siendo sometidos sistemáticamente a las situaciones de violencia referidas, por lo que se veían obligados a recurrir a una medida de aislamiento. Esta práctica prohibida de acuerdo a la normativa internacional en materia de derechos humanos es la única alternativa que ejecuta la administración penitenciaria respecto del régimen de vida de los mencionados jóvenes.

Mesas de trabajo

En virtud de la grave situación del complejo dada por la violencia generalizada, la dinámica de ingreso, la gestión de las medidas de resguardo -con recurso al aislamiento- y la falta de acceso a derechos de los jóvenes, se propuso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación convocar conjuntamente a autoridades del CFJA y Dirección Nacional del SPF a mesas de trabajo para abordar las principales problemáticas que atraviesan los jóvenes alojados en el complejo. Para ello el Programa Marcos de Paz³⁴⁵ participó como facilitador del diálogo en los encuentros.

En el mes de agosto se llevó adelante el primer encuentro de la mesa de trabajo en el CFJA, con el objetivo de plantear los temas principales a trabajar y acordar tanto los objetivos como los compromisos institucionales. Participaron la Jefatura y los Funcionarios Responsables de Resguardo del CFJA, la Dirección de Criminología de Dirección Nacional del SPF, la Dirección de Trato y Tratamiento de la Dirección Nacional del SPF, el Ministerio de Justicia y DDHH, el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad y el Programa Marcos de Paz de la PPN.

En relación a una de las situaciones más preocupantes como es la dinámica de ingreso (replicada en la U24 luego del realojamiento de los jóvenes del ex Módulo V), se propuso que las autoridades penitenciarias designaran un pabellón de ingreso. Decidieron entonces que fuera el pabellón C (de 16 plazas) para que los residentes primarios y vulnerables no se alojen con el resto de la población hasta ser evaluados. Pese a ello, dicho acuerdo no fue cumplido y continuó utilizándose el pabellón E para personas ingresantes. Por otro lado, se insistió en la responsabilidad que tienen los agentes de seguridad -que se encuentran en contacto directo con los detenidos- en las dinámicas de violencia. La posibilidad de prevenir e impedir situaciones de violencia intrapabellones está directamente relacionada con las herramientas que tengan los agentes para poder resolverlo, con la capacitación que reciban y con la imposibilidad de replicar prácticas ilegales. La connivencia de los agentes penitenciarios con las dinámicas violentas de ingreso es una condición necesaria para que estas existan.

Para poder monitorear si se producían modificaciones en la gestión de los ingresos, según lo trabajado en las mesas comunes de diálogo, se realizó un nuevo relevamiento en

³⁴⁵ Ver apartado específico en el capítulo X. Actividades institucionales, política de difusión de derechos y resultados destacados de gestión.

conjunto con el Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación. El objetivo del relevamiento era poder visibilizar la gestión de los ingresos como estrategia de gobernabilidad del SPF y también convertirlo en una herramienta para las Defensorías Públicas Oficiales. Para ello se confeccionó un instrumento de relevamiento, que posteriormente fue utilizado para entrevistar a los jóvenes ingresantes en el CFJA, lo que se hizo en los meses de octubre y noviembre de 2018. Aplicando el instrumento confeccionado, se entrevistó a personas ingresantes elegidas al azar a través de los partes quincenales que se solicitan al SPF. En la actualidad los datos resultantes del relevamiento se encuentran en fase de procesamiento. No obstante, se puede adelantar que no hubo un cambio en la gestión de la administración penitenciaria respecto a los ingresos.

Simultáneamente, en las mesas de trabajo se abordó lo referente a la implementación de medidas de resguardo y aislamiento como respuesta a los conflictos intrapabellones. En este sentido, el organismo intervino en dos líneas de abordaje. Por un lado, respecto de las causas, esto es, las situaciones que llevan a los jóvenes a pedir medidas aún más restrictivas de su régimen de vida. El aumento acelerado de las medidas de resguardo y aislamiento en el CFJA se explica casi exclusivamente por la dinámica de violencia en el ingreso al complejo y la connivencia del personal penitenciario. Por otro lado, se intervino en relación a la aplicación del *“Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”*. Para ello se mantuvieron reuniones con los distintos Funcionarios Responsables de Resguardo (FRR), el equipo interdisciplinario dispuesto por las autoridades del complejo para gestionar lo vinculado con las medidas de resguardo/ aislamiento y asesoras de la PPN. Se remarcó desde la PPN que el CFJA es el único establecimiento penitenciario federal que aún tiene personas con medidas de aislamiento como régimen de vida por largos períodos de tiempo o de manera permanente. Se destacó la importancia de que el equipo interdisciplinario de profesionales del SPF -que colabora con el FRR- pueda intervenir en la toma de decisiones de los alojamientos y puedan dar cuenta de los conflictos intrapabellones con una nueva perspectiva.

Los profesionales penitenciarios encargados de tratamiento sostuvieron la primacía de la seguridad frente a los conflictos. La PPN considera que la mirada interdisciplinaria es fundamental frente a los conflictos “convivenciales” y permite resolver los alojamientos y abordar las situaciones problemáticas de una manera integral. La imposibilidad de introducir una mirada interdisciplinaria para la resolución de conflictos por sobre de una perspectiva de seguridad limita las posibilidades de abordaje.

Previo a fin de año se mantuvo la última reunión, en la cual se informó a la PPN el pronto desmantelamiento del único taller laboral con el que cuentan los detenidos de la U24, para nuevamente transformarlo en un sector de alojamiento, sin la proyección de construir nuevos espacios comunes tanto para talleres laborales como recreativos. En este sentido, vale resaltar que la Ley 24660, en su artículo 197 considera a la población joven adulta como un colectivo que requiere una especial atención y abordaje, destacando que es una población que se encuentra en proceso de formación y por ello hace énfasis en que el tratamiento debe estar enfocado en la enseñanza, capacitación profesional y el mantenimiento de los vínculos familiares.

3. Personas con discapacidad en prisión

Uno de los ejes que desde hace unos años resulta de especial interés para este organismo tiene que ver con aquellas dificultades que padecen las personas que además de la privación de su libertad tienen algún tipo de discapacidad, considerando que las personas con discapacidad en cárceles se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad.

Según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, *“las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás”*. Entre las barreras o limitaciones que establecen que una persona posee una discapacidad pueden clasificarse las motoras (ausencia de algún miembro, imposibilidad de ejecución de movimientos en extremidades, movilizarse y/o manipular objetos), visuales (dificultades para ver pese a la utilización de lentes tanto a personas con las que interactúa como al espacio en que se moviliza), auditivas (limitación para oír utilizando audífonos, necesidad de lectura labial y lenguaje de señas para comunicarse), viscerales (patología crónica de algún órgano que genera dificultades en el desarrollo de la vida cotidiana), neurológicas, mentales e intelectuales (tratamiento con medicamentos psiquiátricos, movimientos físicos involuntarios, dificultades para comunicarse, problemas para recordar hechos recientes).

En el año 2008 Argentina adoptó los postulados de la Convención y los mismos se plasman en la Ley N° 26.378, implicando la obligación del Estado Nacional de reconocer los derechos de este grupo social y la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar su vigencia. La normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Establece que las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual, sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, debiendo buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

Es oportuno mencionar que el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas de acciones que pueden constituirse en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, establece que: “Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, (...) la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura”, y en este sentido debe guiarse la actuación estatal y la función de monitoreo de los organismos de control.

3.1. La desatención de la discapacidad física en prisión

Uno de los primeros problemas con que nos encontramos es la falta de información fehaciente, transparente y fidedigna generada por el Estado sobre las personas presas que padecen alguna discapacidad. No existe información pública al respecto.

El segundo problema que surge es la disparidad y diferencia en la información brindada por la Dirección Nacional del SPF, las Direcciones de los Complejos Penitenciarios y de la sección médica dentro de las unidades del Servicio Penitenciario Federal.

El trabajo de este organismo se ha orientado por un lado a intentar dar cuenta de las deficiencias que presentan las unidades del Servicio Penitenciario Federal en cuestiones vinculadas con la accesibilidad y, en segundo lugar, se procura intervenir en las causas

individuales de las personas presas que padecen algún tipo de discapacidad, a fin de adecuar las instalaciones o de procurar el arresto domiciliario.

Relevamiento sobre la existencia de espacios adaptados para alojar a personas con discapacidad motriz en cárceles federales

El Área de Auditoría de la PPN ha iniciado un relevamiento en los complejos penitenciarios de la Zona Metropolitana sobre la existencia de espacios adaptados para alojar a personas con discapacidad motriz, iniciando en el año 2018 con el CPF II de Marcos Paz. Así, en función de los objetivos previstos en el proyecto de intervención “relevamiento de espacios para alojamiento de personas con discapacidad”, durante los meses de octubre y noviembre del 2018 se llevaron a cabo varias visitas al Complejo Penitenciario Federal II, con el objetivo de relevar los distintos aspectos de los espacios disponibles para alojar personas privadas de libertad con discapacidad motriz.

En este marco, se llevaron a cabo entrevistas con las autoridades de las distintas Unidades Residenciales a fines de tomar conocimiento de la información básica respecto de la temática abordada. Los ejes para el desarrollo de las entrevistas versaron en una guía de preguntas que contempló dar cuenta de los espacios específicos para personas con dificultades de movilidad, las metodologías utilizadas para el abordaje, la oferta educativa y laboral, las especificidades en la atención médica, el mecanismo de realización del denominado Certificado Único de Discapacidad. Para seleccionar estos temas se tuvo en cuenta el marco normativo plasmado en el Boletín Público Normativo n° 641 publicado en el año 2017, que aprueba el “Programa de abordaje integral para personas privadas de la libertad con discapacidad” del SPF, así como la Ley Nacional 26.378, que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Fruto del trabajo de campo realizado surgió que las autoridades de las UR I, II, IV, V y HPC sostuvieron que en los casos que lo amerita realizan las adaptaciones necesarias, pero que no hay un lugar específico para alojar a las personas detenidas que padecen dificultades motrices. La lógica es que los detenidos con dificultades para moverse se alojen en celdas de planta baja. Por este motivo aducen que no habría necesidad de construir rampas ni colocar barandas salvo casos a demanda muy puntuales. De hecho, no las consideran necesarias porque el catre de metal sobre el cual se coloca el colchón está pegado al inodoro, motivo por el cual sostienen que aquellos que lo necesiten “pueden agarrarse” del mismo tanto para agacharse como para levantarse. Por otro lado, la provisión de sillas de ruedas y muletas es responsabilidad del área médica, por lo cual los pedidos se transfieren a la Unidad Médica Asistencial. De hecho, la atención médica requerida es de acuerdo “a la demanda” de los detenidos y canalizada mediante los médicos de planta de cada Unidad Residencial. En el caso de los pabellones colectivos no cuentan con adaptaciones para personas privadas de libertad que tienen una discapacidad motriz. En estos casos la lógica penitenciaria responde a que en estos pabellones las camas son cuchetas, por lo que si alguno de los detenidos sufre problemas de movilidad se le otorga la cama de abajo. Argumentan en las entrevistas que las paredes laterales de las celdas son bajas por lo que las mismas pueden utilizarse como apoyo para quienes lo requieran. Ante la necesidad de utilizar el inodoro, la ayuda suele provenir de alguno de sus compañeros.

Del relevamiento de los espacios para personas detenidas con discapacidad motriz es posible establecer que en una sala utilizada para internación de detenidos que fueron pertenecientes a fuerzas de seguridad no hay barandas ni en el sector común ni en los baños para generar condiciones que coadyuven al desenvolvimiento, a excepción de una ducha. En otro sector donde se encuentran celdas individuales en ninguna hay ningún tipo de adaptación, con el agravante que las condiciones de limpieza son deplorables. De hecho,

en una de las celdas se encontraba alojado un detenido con dificultades para movilizarse de manera autónoma y para ir al baño necesitaba sostenerse de la pared y de la cama. El agravante de esta situación es que al no recibir asistencia ni contar muletas, había dos baldes al lado de su cama, uno para realizar sus necesidades fisiológicas y otro para bañarse, porque si bien la ducha funcionaba no lograba sostenerse parado el tiempo requerido para el aseo. Por último, en la denominada Sala General, la falta de adaptación de los baños en principio intenta suplirse con una bañera que se encuentra fuera de la Sala. Sin embargo, en este espacio no sólo se encontraba esta última, sino que también se relevó que se depositan allí una serie de delantales manchados y algunos otros objetos. Esta delicada situación genera que no sea un lugar acorde para el aseo, dado que tampoco los detenidos que se bañan allí cuentan con asistencia profesional, sino que deben buscar mecanismos para bañarse solos o con la colaboración de algún otro detenido.

De lo desarrollado hasta aquí resulta evidente que el SPF continúa incumpliendo el marco normativo nacional e internacional, así como sus propios boletines públicos, en relación a la necesidad de contar con espacios para el alojamiento de personas privadas de libertad con discapacidad. En lo sucesivo la PPN continuará relevando las cuestiones relativas a las condiciones de alojamiento de las personas con discapacidad, en otros establecimientos federales.

Presentaciones en carácter de Amicus Curiae en favor de personas con discapacidad en prisión

En febrero de 2018 esta PPN presentó ante el Juzgado de Garantías N°2 de Moreno un *amicus curiae* por arresto domiciliario ante la presentación por derecho propio realizada por una persona detenida en el Complejo Penitenciario Federal II. El detenido padece una dolencia en su mano derecha que le quita movilidad, además de un problema en sus pies que produce que su movilidad esté sumamente disminuida.

De la entrevista con asesores de la PPN surgieron una serie de puntos complementarios que motivaron la presentación, entre los que resaltan que el detenido padece una serie de secuelas producto de impactos de bala recibidos al momento de su detención por parte del personal policial que lo aprehendió. Esa secuela le provoca desde entonces la inmovilización de uno de sus brazos y dificultades para caminar, así como ataques de epilepsia recurrentes. De hecho, en algunos momentos de su detención le resultó necesario movilizarse con la asistencia de silla de ruedas y pese a que mejoró con el tiempo dado que comenzó a utilizar muletas, las mismas le fueron quitadas tiempo después aduciendo “cuestiones de seguridad”. De modo que al momento de la presentación continuaba su parálisis sin proveerle ningún tipo de asistencia para movilizarse. Ni siquiera contaba con una baranda en el sector duchas para mantenerse en equilibrio al momento del aseo. De los informes médicos elaborados tanto por personal del SPF como de esta PPN se desprende que para desenvolverse en su vida cotidiana el nombrado necesita que sus compañeros de pabellón lo ayuden a lavar su ropa, realizar sus necesidades fisiológicas, así como bañarse, dado que además del brazo inmovilizado, en su otra mano solo tiene sensibilidad en cuatro dedos. Es así como la reducida movilidad hace que esta persona no logre realizar por sí mismo la mayoría de las actividades vitales básicas, siendo asistido únicamente por sus compañeros de pabellón. La acción fue rechazada y en la actualidad se encuentra en desarrollo un seguimiento sobre la apelación llevada a cabo por su Defensoría.

Por otra parte, en noviembre de 2018 este organismo acompañó ante el Juzgado de Ejecución N°2 de La Matanza una presentación de arresto domiciliario por derecho propio mediante un *amicus curiae* respecto de otro detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz, quien padece una discapacidad que lo obliga a movilizarse con muletas, atento que padeció hace algunos años la amputación de su miembro inferior derecho. El detenido es

beneficiario de una pensión no contributiva que le fue suspendida desde el momento en que se encuentra privado de su libertad. Esta situación le genera problemas para desenvolverse en su vida cotidiana, dado que sólo recibe ayuda de otros detenidos para movilizarse, asearse y utilizar el baño. Si bien fue colocada una baranda en una de las duchas que utiliza, aun así necesita asistencia ya que en muchas oportunidades debe sentarse en una silla y/o en el suelo para bañarse. Es decir, que si bien la baranda colocada colabora a paliar su situación, necesita asistencia de otra persona, la cual no es provista por el personal penitenciario. Por otro lado, no cuenta con barandas en su celda, dificultando el uso del inodoro, así como recostarse y levantarse del catre con colchón donde duerme. Resulta pertinente señalar que por los bajos recursos económicos de sus familiares recibe pocas visitas, lo cual sumado a que no es incorporado a tareas laborales pese a estar condenado y llevar prácticamente un año y medio alojado, lo coloca en una situación de vulnerabilidad extrema.

En suma, además de su discapacidad, no cuenta con un vínculo estrecho con su núcleo familiar ni con recursos para paliar las deficiencias del SPF: la alimentación no es adecuada, los insumos médicos no le son entregados en tiempo y forma, ni tampoco elementos de higiene y limpieza suficientes, siendo que no puede comprarlos por sus propios medios. Desde hace varios meses necesita cambiar sus muletas puesto que las que utiliza tienen los tacones gastados, producto de lo cual en varias ocasiones se resbaló y sufrió caídas y golpes contra el suelo. Al igual que en numerosos casos, solo recibe la ayuda de otros detenidos porque no logra realizar por sí mismo la mayoría de las actividades vitales básicas. La ayuda responde a la buena voluntad de quienes conviven forzosamente con él y no al cumplimiento de una obligación del Estado que debería plasmarse en adaptaciones de los espacios. De hecho, antes de ser detenido el nombrado se encontraba realizando un tratamiento de rehabilitación tres veces por semana en el Instituto Ramzay, lugar donde gracias a ejercicios kinesiológicos con paralelas y otros artefactos se encontraba evolucionando favorablemente con el objetivo de producir una prótesis que le permita volver a caminar sin la ayuda de las muletas. Sin embargo, este tratamiento no fue continuado intramuros. La presentación aún no tuvo resolución y se encuentra en seguimiento.

Los casos reseñados dan cuenta de que la asistencia necesaria para poder realizar las acciones más básicas dentro de prisión depende de los propios compañeros de pabellón, pero no es provista por el Servicio Penitenciario Federal en cumplimiento de su obligación convencional y legal.

3.2. Personas internadas en los dispositivos PRISMA y PROTIN

En las cuestiones vinculadas con la discapacidad mental, las intervenciones del Área de Salud mental de la PPN estuvieron vinculadas con las personas internadas en los dispositivos PRISMA, PROTIN y DIRSUIIC.

Respecto de las personas declaradas inimputables que continúan en la cárcel, se intervino en el caso del Sr. L.R. Durante el mes de abril se participó en la evaluación que llevaron a cabo profesionales del Cuerpo Médico Forense de Formosa en PRISMA. Cabe aclarar que, al no poder viajar la defensora de esa provincia, se dio intervención a una Defensoría de Lomas de Zamora para que ofició en el acto pericial. Durante las reuniones concomitantes al acto pericial se dejó en claro que lo que se intentaba lograr era el pasaje al medio civil, a un hospital o clínica de salud mental cercanos al domicilio de la familia del paciente. A su vez, se reiteró que PRISMA, al ser un dispositivo de internación en salud mental dentro de una cárcel cerrada, no resultaba adecuado para la continuidad del tratamiento del paciente. El informe pericial abonó la propuesta de la salida de la cárcel y la continuidad del tratamiento en el medio civil, cuestión que el juez tomó como válida. En

este sentido, lo que planteó el juzgado fue el pasaje al medio civil -sin el levantamiento de la medida de seguridad- pero con la condición de que la gestión del cupo la realizara la familia. Ante lo cual se plantearon las siguientes dificultades: por un lado, que la hermana del paciente, único familiar que mantiene algún vínculo, es una persona con muchos problemas de salud y no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de esa tramitación; y también que hace casi treinta años que no mantienen un lazo social personal, solo telefónico. Por el otro, que el lugar de internación -al tratarse de alguien con la aplicación de una medida de seguridad-, debe ser de puertas cerradas y, además, al establecerse que la gestión del cupo quedaba a cargo de la familia, y que no podía ser realizada por el equipo tratante u otros funcionarios, se produjo “una detención” en el curso de las diligencias. Desde la PPN se articuló con la Delegación del Litoral para ver las posibilidades de destrabar de alguna manera la situación. Asimismo, el equipo tratante confeccionó un informe exhaustivo refiriendo aspectos específicos del tratamiento del paciente y su deterioro en esta internación “crónica” en la cárcel y de lo difícil que resulta la gestión del cupo por parte de la familia. Al momento del presente informe no hubo respuesta por parte del juzgado.

Otro caso que puede destacarse es el del Sr. E.T, que padece Parkinson con más de diez años de evolución, y que fue incorporado a Prisma por presentar cierto cuadro de demencia que se fue agudizando con el paso del tiempo. Desde el programa la oferta asistencial para esta patología es precaria, los enfermeros no pueden sostener una labor tan personalizada y terminaban siendo los mismos pacientes quienes lo asistían cotidianamente. Se presentaron innumerables situaciones en las que se evidenciaron estados confusionales por parte del paciente. Dado que cuenta con la obra social del PAMI, se solicitó su internación en alguna clínica acorde a su estado de salud. Su abogado particular presentó alternativas de tratamiento en clínicas geriátricas que trabajan con el PAMI, pero su juzgado no se expidió al momento del presente informe. En el Hospital Penitenciario Central se le brinda asistencia de modo parcial; es un lugar en el que no se posibilitan los lazos sociales ni las actividades que estimulen los aspectos cognitivos y motores. Continúa internado en PRISMA a la espera de que se resuelva su situación procesal.

En el caso de PROTIN varones, varios de los pacientes que solicitaron el alta del tratamiento lo hicieron para poder acceder a la progresividad del régimen y no por considerar que no requerían continuar su tratamiento. El acceso al derecho de las visitas íntimas también se encuentra suspendido, impedimento que ha generado mayores reclamos por parte de las mujeres incorporadas a algunos de estos programas.

En ese sentido, vale resaltar que en los dispositivos de internación PROTIN y PRISMA, actualmente se brindan tratamientos y actividades de la misma índole que las especificadas por el Programa de Tratamiento Individual (PTI) para la calificación conceptual que determina la progresividad. Consideramos que dichos espacios, complementados por los frecuentes informes para cada paciente que elaboran los profesionales tratantes de los dispositivos mencionados, son plenamente homologables a lo dispuesto por el PTI. La suspensión de la progresividad conllevaría a pensar que quien está alojado en unidades de tratamiento en salud mental, se encuentra imposibilitado de gobernar sobre su conducta. Se presupone que el padecimiento mental es incompatible con una existencia de acuerdo a normas. Dado que muchos pacientes sí gobiernan sobre su conducta -y eso nada tiene que ver ni con la autenticidad ni la intensidad de su padecimiento psíquico- en la práctica se produce una disyunción entre recibir un tratamiento en salud mental y ser inscripto en el régimen de progresividad. Bajo los parámetros actuales, el recibir tratamiento obliga a las personas detenidas a renunciar a la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos que, de hecho, pueden favorecer la mejoría clínica. Ello duplica las

condiciones y razones de su malestar: están afectados en su salud mental y quedan fuera del régimen de progresividad. Como ya mencionamos, el padecimiento mental no es una variable independiente de sus circunstancias, ya que las condiciones ambientales devienen factores determinantes. Es por ello que tanto la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, como la Ley 26.657 Nacional de Salud Mental, apuntan esencialmente a limitar y regular las medidas orientadas al encierro. En esta misma dirección se puede asegurar que toda condición que prolongue el encierro es necesariamente nociva desde el punto de vista de la salud mental. Por todo lo anterior, no puede dejar de mencionarse como un valioso antecedente que, por primera vez, un juzgado solicitó informes a los profesionales de PROTIN, los cuales serían tenidos en cuenta a la hora de incorporar a un detenido al régimen de Salidas Transitorias.

4. Personas extranjeras privadas de libertad

La migración internacional ha formado parte de la historia de la humanidad como una expresión valiente de la determinación individual de superar la adversidad y buscar una vida mejor. Pero lo cierto es que migrar no siempre es una opción, algunas veces puede constituir un acto desesperado.

Algunos datos aportados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) indican que sólo el 35% de los migrantes se trasladan de países en desarrollo a países desarrollados; la mayoría de los refugiados internacionales son acogidos por países en desarrollo; el 50% de los migrantes internacionales son mujeres y que los migrantes pueden contribuir al crecimiento económico de sus países de origen y de destino.

Las tramas propias de la migración que determinan la situación de especial vulnerabilidad de las personas migrantes deben implicar una especial observación por parte de los estados receptores. En los mejores, pero escasos supuestos esta especial atención se traduce en medidas de acción positiva respetuosas de tal situación de extrema vulnerabilidad, mientras que en los peores se expresa mediante mayores señalamientos, estigmatización, persecución y mayor criminalización.

En el ámbito del sistema universal de protección de derechos humanos este abordaje específico de la cuestión extranjera ha transcurrido por diversos caminos. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular es la culminación de más de 18 meses de consultas y negociaciones intensivas, con la participación de gobiernos y otros actores, incluida la sociedad civil y el sector privado. Es el primer acuerdo mundial sobre un enfoque común en cuanto a la migración internacional en todas sus dimensiones. El documento reconoce que para aprovechar los beneficios de la inmigración y mitigar los riesgos y los retos que conlleva, hace falta mejorar la colaboración entre países. El pacto se estructura en torno a 23 grandes objetivos. Entre esas metas, hay algunas genéricas como la cooperación para abordar las causas que motivan la migración o mejorar las vías de migración legal. Pero también hay compromisos concretos, como medidas contra la trata y el tráfico de personas, evitar la separación de las familias, usar la detención de migrantes sólo como última opción o reconocer el derecho de los migrantes irregulares a recibir salud y educación en sus países de destino.

En línea con el devenir internacional y con las particularidades que adquiere la privación de libertad de personas extranjeras, se viene impulsando desde este organismo una perspectiva de trabajo específica contemplativa del impacto distintivo que el ejercicio del poder punitivo del Estado ocasiona sobre este colectivo de personas. Los problemas idiomáticos, el cambio alimentario, las condiciones climáticas adversas y el aislamiento

social, cultural y familiar son factores negativos que se añaden a los padecimientos que el encierro genera. Ello sin duda reclama acciones concretas.

4.1. Cambio del paradigma migratorio

Luego de más de una década de vigencia de la normativa migratoria, ciertas malas prácticas fueron materializadas mediante la reforma introducida a la Ley de Migraciones tras la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017 (en adelante DNU) en enero de 2017.

En primer lugar, deben señalarse dos aspectos controversiales que presenta el DNU: desde sus aspectos intrínsecos, tales como su carácter de “necesario y urgente”, la omisión del trámite ordinario de discusión por el cuerpo parlamentario, un posicionamiento en la jerarquía jurídica dudoso para modificar leyes nacionales, pero también por algunos vínculos que traza, como el nexo entre extranjería e inseguridad.

Analizando el contenido de las reformas introducidas y que impactan directamente en los derechos fundamentales de las personas extranjeras privadas de libertad deben destacarse: la denegación de residencia y expulsión de aquellos condenados o con procesamiento firme por delitos con pena privativa de libertad (aún de cumplimiento condicional), la cancelación de residencia para aquellos migrantes condenados (aún no firme) por cualquier delito castigado con pena de prisión, la introducción del Proceso Especial Migratorio Sumarísimo y la consecuente debilitación del derecho de defensa, y la habilitación de retención en cualquier momento del procedimiento. Algunos de estos puntos serán desarrollados en los próximos apartados.

En el mes de septiembre de 2017 algunas organizaciones de la sociedad civil presentaron una acción de amparo solicitando la declaración de inconstitucionalidad del DNU. La acción fue rechazada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 1, y los accionantes apelaron la resolución, instancia en que este organismo se presentó en calidad de amigo del tribunal. En el mes de marzo de 2018 la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, revocó la decisión de primera instancia y declaró la invalidez constitucional del DNU. La Dirección Nacional de Migraciones interpuso Recurso Extraordinario y en mayo de 2018 los accionantes contestaron el Recurso. Actualmente se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, instancia en que este organismo se volvió a presentar en calidad de amigo del tribunal.

4.2. La vida en prisión de las personas extranjeras

Si la cárcel como institución cerrada resulta nociva para todas las personas que deben transitarla, la situación se torna más severa si la persona no es nacional del país donde se encuentra detenida. Así pues, no resultan cuestionables el cúmulo de suplementos punitivos que atraviesan la privación de libertad de estas personas y el fuerte impacto en su vida y salud.

Los datos que se desarrollarán a continuación permiten ver la reproducción de las tendencias migratorias al interior de las cárceles federales y también logran revelar como el binomio migración y delincuencia es una construcción discursiva que no se sustenta con los datos. Y por cierto que no justifican un cambio de paradigma de la política migratoria tal cual sucediera en enero de 2017.

En este sentido, en Argentina las estadísticas penitenciarias oficiales producidas por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (el SNEEP) se comienzan a publicar en el año 2002. A nivel nacional las estadísticas arrojan que los primeros tres años la población extranjera representaba el 5% del total de la población encarcelada en el país, para en el 2005 ascender a un 6% manteniéndose hasta la actualidad. En el último informe SNEEP 2017 la cifra de presos extranjeros asciende a 4943 sobre un total de 85.283.

En el caso del Servicio Penitenciario Federal, se produjo un incremento en los primeros años, para luego mantenerse sin grandes oscilaciones en torno al 20% desde el año 2007. Entre los años 2008 y 2014 el porcentaje fluctuó entre el 19% y el 21%, solo en 2015 tuvo su pico máximo del 23%. Las últimas estadísticas publicadas por el SNEEP indican que las personas extranjeras representan un 20% de la población total, es decir 2429 sobre un total de 11.861 presos en el ámbito del SPF. La sobrerrepresentación del colectivo extranjero al interior de las cárceles federales se debe a que gran parte de los extranjeros presos, se encuentran detenidos por infracción a la ley de drogas y pese a la desfederalización del delito en algunas jurisdicciones, el grueso de los detenidos permanece en esta jurisdicción. A su vez, resulta esperable una mayor representación por el componente transfronterizo que caracteriza a este tipo de delitos.

Haciendo foco en el SPF, a continuación se analizarán algunos ejes que surgen del cruce de datos del Dataset del SNEEP SPF de 2017³⁴⁶.

De las 2429 personas extranjeras presas, la mayoría son varones adultos, mientras que las mujeres representan el 16% y la población LGBTTIQ el 1%. También en gran parte se trata de una población joven de entre 25 y 44 años, es decir en edad económicamente activa, entre quienes el 54% declaró contar con algún oficio o profesión, pero el 34% indicó que se encontraba desocupado al momento de su detención. También se trata en general de una población con bajos niveles de instrucción, en tanto casi el 40% no finalizó sus estudios primarios y muchos ni siquiera cuentan con algún tipo de instrucción.

Al igual que sucede con la población en general, la mayoría de estos extranjeros presos -65%- se encuentran procesados y más del 50% está imputada por un delito de drogas. Por su parte, del 35% de condenados, casi la mitad lo está por infracciones a la Ley de Estupefacientes N°23.737. En consecuencia, la gran mayoría de las condenas son de entre 3 y 6 años, es decir, condenas cortas.

Esta prevalencia de los delitos de drogas se acentúa aún más respecto de las mujeres: el 74% está imputada por un delito de drogas y casi el 80% está condenada por alguna de esas infracciones.

La experiencia indica que la inmensa mayoría de estas mujeres tienen hijos a cargo y no cumplen roles relevantes en la cadena de tráfico de drogas, sino que son usadas como último eslabón al transportar en sus equipajes o en sus propios cuerpos –generalmente los ingieren o se los introducen en sus cavidades- pequeñas cantidades de drogas. Como viene sosteniendo esta Procuración, asociar a estas personas al narcotráfico, no hace más que desviar el foco de atención sobre los demás actores que participan en la cadena, que ocupan lugares de poder y decisión, que son quienes verdaderamente encuentran réditos económicos en la mera instrumentalización de estas mujeres como transportistas.

A su vez, también debe destacarse que la “selección” de esas mujeres no resulta azarosa, sino que responde a un aprovechamiento de la situación de especial vulnerabilidad que las atraviesa; son principalmente madres o cuidadoras, jefas de familia, en situación de pobreza o de extrema necesidad socioeconómica que ven en estas ofertas la posibilidad de llevar algo de dinero a sus hogares; de subsistir.

El encarcelamiento de estas mujeres adquiere características singulares que refuerzan su situación de extrema vulnerabilidad. La privación de libertad en países distintos al de origen o residencia habitual, el cambio de clima, alimentación y muchas veces idioma y la fuerte interrupción de los vínculos familiares y sociales. Por el contrario, quienes se benefician del accionar de estas mujeres no sufren un impacto en sus negocios como

³⁴⁶ Se destaca que los cruces de datos fueron realizados y analizados por el “Área Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” con colaboración del Observatorio de Cárceles Federales a través del Equipo de Bases de Datos y Estadística.

consecuencia de la detención, ya que resultan fácilmente reemplazables por otras mujeres en igual situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la tendencia migratoria de la población extranjera presa, el 91% provienen de países de Latinoamérica. El colectivo con mayor incidencia es el de ciudadanos peruanos representando el 27.5%, seguido por los ciudadanos del Paraguay que constituyen el 25.5% y finalmente por los ciudadanos bolivianos que representan el 21%³⁴⁷.

Otro dato que resulta interesante señalar es que el 80% declaró un último domicilio en el país, el 60% residía en CABA, el 29% en la provincia de Buenos Aires y un 11% en otras provincias. Si bien no es posible afirmar que efectivamente se trata de un 80% de personas migrantes presas, si permite entrever que 464 personas se hallaban en tránsito por el territorio nacional.

En relación a la aplicación del procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura³⁴⁸, en 2018 se relevaron 61 casos que tuvieron como víctima a una persona extranjera, sobre un total de 558. De los 61 casos, 57 ocurrieron en una unidad penitenciaria y 4 en la vía pública. En 54 casos se denunció como agencia perpetradora al SPF, mientras que en 3 casos a otros servicios penitenciarios; en 1 caso a la Policía de la Ciudad y en otro a Prefectura Naval.

De los casos relevados, en su mayoría se trató de víctimas varones adultos -87%- con un incremento en los casos de tortura sobre el colectivo LGBTIQ a 3 casos y 5 casos de jóvenes adultos.

Según el análisis, los casos de tortura se han perpetrado en mayor medida en los Complejos Penitenciarios Federales I y II, 17 y 9 casos respectivamente, y en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) con 8 casos.

De acuerdo al país de origen, la mayoría de los casos relevados dan cuenta de una prevalencia de nacionalidades latinoamericanas, en consonancia con su mayor incidencia en el general de población extranjera presa. Así pues, al desagregar por nacionalidad se observa 12 víctimas oriundas del Perú, 10 de Chile, 9 de Colombia, 6 del Estado Plurinacional de Bolivia, 5 del Paraguay, 5 de Republica Dominicana y 2 de la República Popular China. Luego se relevaron solamente un caso de personas extranjeras provenientes de Letonia, Rusia, Surinam y Filipinas respectivamente.

De los 61 casos relevados, solamente 25 han consentido la presentación de una denuncia penal.

A partir de las modificaciones introducidas al instrumento de relevamiento de tortura y malos tratos se comenzaron a relevar las amenazas, las medidas de aislamiento complementarias a las agresiones físicas y las vulneraciones al derecho a la alimentación.

Así pues, se destaca que en un 46% de los casos de tortura relevados también se indicó la existencia de amenazas y un 34% de las víctimas de tortura también refirió haber padecido medidas de aislamiento complementarias. Por su parte, el 8% de los denunciantes refirió una vulneración en el derecho a la alimentación por haberse visto privado del acceso a alimentos con posterioridad a la agresión física sufrida.

Por último, es preciso destacar que en el año 2018 se han registrado 2 fallecimientos de personas extranjeras en cárceles federales, sobre un total de 42 casos relevados por este organismo. Ambos decesos ocurrieron en unidades penitenciarias en el interior del país, un

³⁴⁷ En relación a la distribución de la población extranjera al interior de las cárceles federales, nos remitimos a lo informado en el apartado “Lugares de detención de población extranjera” dentro del Capítulo III Cartografías del encierro federal.

³⁴⁸ De acuerdo a la base de datos que se nutre con las actuaciones desarrolladas en el marco de la aplicación del “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación” aplicado por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

varón adulto oriundo del Estado Plurinacional de Bolivia mientras se encontraba alojado en el CPF III de Güemes, y otro varón adulto de nacionalidad peruana alojado en la Unidad N°6 del SPF.³⁴⁹

Respecto del primer caso, se tomó conocimiento por un llamado del Coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación, quien solicitó colaboración a fin de lograr la repatriación del cuerpo de la persona fallecida a su Bolivia natal. En este sentido, y a fin de poder asistir en ese cometido, se contactó con el Consulado General de Bolivia en Buenos Aires donde informaron que por el contexto en que se había producido la muerte -contexto de encierro- requerían de la resolución judicial que autorizara la entrega del cuerpo a la familia, siendo la familia la que debía afrontar la totalidad de los costos de la repatriación. Debido a la situación de vulnerabilidad económica de la familia y en el intento de contar con alguna colaboración se contactó a la repartición consular en Salta, donde informaron que de acuerdo a lo determinado por el CIF -Cuerpo de Investigaciones Forenses- se trataba de un caso de muerte súbita por lo cual autorizarían rápidamente la entrega del cuerpo a su familia. Asimismo, desde la Sección Consular indicaron que habían iniciado los trámites correspondientes para la repatriación del cuerpo, asumiendo la totalidad de los gastos.

4.3. Ausencia de información pública por parte de la Dirección Nacional de Migraciones

El derecho a la información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional por imperativo del artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional. En este sentido, los tratados incorporados al plexo normativo³⁵⁰ establecen la relevancia de la difusión de la información y la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de este derecho. Las únicas limitaciones excepcionales admitidas deben estar establecidas previamente por ley para casos en los que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas. Entonces bien, el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental y uno de los pilares básicos de la democracia y al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”*³⁵¹.

Con relación a la regulación del derecho a la información en el plano nacional por medio de la Ley N° 27.275 promulgada por el Decreto N° 1.044/2016, ambas normas publicadas en el Boletín Oficial del 29/09/16, se establecieron los lineamientos del acceso a la información pública. El objetivo de la ley es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. La norma se funda entre otros principios en la presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, máximo acceso, apertura, control y responsabilidad. Incluye entre los sujetos obligados a la administración pública nacional y se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados.

La Ley N° 25.875 que institucionaliza a esta Procuración Penitenciaria en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, reconoce expresamente un irrestricto acceso a la

³⁴⁹ De acuerdo a la base de datos de esta PPN del *“Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión”*.

³⁵⁰ Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

³⁵¹ CIDH, OC 5/85, Serie A. N° 5, párr. 70.

información en su artículo 18³⁵² y en el artículo 1º establece que el ejercicio de sus funciones de protección de los Derechos Humanos de las personas presas bajo jurisdicción federal se realizará sin recibir instrucciones de ninguna autoridad³⁵³.

Además, la sanción de la Ley N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sancionada el 28 de noviembre de 2012, fortalece las funciones de control y monitoreo de la Procuración Penitenciaria, designando a esta institución como “(...) mecanismo de prevención de la tortura (...) en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32). Además, la ley “(...) promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades” (art. 5.a). También reconoce entre sus funciones principales la de “Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias” (art. 7.c).

Para la Procuración Penitenciaria, como organismo responsable de la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en cualquier lugar y dependientes de autoridad nacional y federal, resulta sumamente necesario acceder a información completa y confiable acerca de las personas privadas de libertad cuyos derechos tiene la misión de proteger. Ello permitiría la elaboración de estrategias de intervención tendientes a un mejoramiento de la situación a corto, mediano y largo plazo de las condiciones de encierro en el país. Asimismo, resulta indispensable para el correcto ejercicio del control judicial de las penas; y su publicidad cobra importancia también para aquellas organizaciones de la sociedad civil que abordan las prácticas del sistema carcelario.

Lo cierto es que la producción de información continúa siendo una deuda desde la recuperación de la democracia, principalmente en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Migraciones. Ante esto, se ha requerido información por diversas vías, incluyendo la Recomendación N° 847/PPN/16³⁵⁴, sin poder obtenerla.

Con el fin de contar con cierta información que permita abordar las problemáticas emergentes desde el Área de Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de Libertad en

³⁵² “Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones” y que el Procurador Penitenciario está facultado para “(...) solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado”. Por otro parte, el artículo 21 establece que “Todo aquel que entorpezca o impida la efectivización de una denuncia ante el Procurador Penitenciario u obstaculice sus investigaciones, mediante la negativa o excesiva dilación en el envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirá en el delito que prevé el artículo 240 del Código Penal”.

³⁵³ “Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Procuración Penitenciaria, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

³⁵⁴ Para mayor información ver Informe Anual 2016, pág. 473

el Exterior, con la colaboración del Equipo de Estadísticas y Bases de Datos dependiente del Observatorio de Cárcels también de esta PPN, se han creado distintos registros que sistematizan la información recabada, y en algunos casos que es recibida, los cuales en cierta forma permiten realizar un análisis.

Se trata de 2 bases de datos propias del organismo sobre tres colectivos diferentes. La primera base de datos “Registro Único de Expulsados” iniciada en el año 2016 recolecta información sobre expulsiones. Y la segunda creada en el año 2018 y llamada “Detenciones Migratorias” compila la información que se recibe de distintas fuerzas de seguridad que actúan como policía migratoria auxiliar respecto de las retenciones por infracción a la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871. A continuación, se detallará cada una de ellas.

a) Registro Único de Expulsados

La base fue creada en el 2016 y se nutre de la consulta semanal realizada por el Área Extranjeros en Prisión y APLE a la Oficina de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones, donde se tramitan las expulsiones del Artículo 64 inciso a) de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871. Las consultas se inician 3 meses antes de la mitad de la condena, y en general hasta que la persona es expulsada el seguimiento requiere de un promedio de 5 consultas. También el seguimiento de los casos implica consultas a los juzgados que deben dictar el extrañamiento.

Esto permite brindarle información a las personas extranjeras presas sobre el estado de su trámite expulsatorio y a la vez producir información sobre la temática.

El procesamiento de la información recabada muestra las órdenes de expulsión ejecutadas, la demora en su ejecución, la cantidad de consultas efectuadas por este organismo a la DNM y algunas características de la población que realiza la consulta.

Durante el año 2018 se recibieron 107 consultas de personas extranjeras presas sobre su trámite de expulsión, de los cuales 99 eran varones y solamente 8 mujeres. Del análisis surge que en el 79% de los casos el último establecimiento de alojamiento fue alguna cárcel de la zona metropolitana.

El 90% de las consultas son realizadas por personas presas oriundas de países latinoamericanos, la mayoría de ellos -33%- ciudadanos paraguayos y el 19% ciudadanos colombianos. En el caso de las mujeres, el 50% de las consultantes son ciudadanas oriundas del Paraguay, 2 ciudadanas peruanas, 1 ciudadana boliviana y otra proveniente de Estados Unidos.

En total se ejecutaron 20 expulsiones con una demora aproximada de 6 meses desde la fecha de mitad de condena.

b) Detenciones Migratorias

La Ley Nacional de Migraciones N°25.871, su Decreto Reglamentario N°616/2010 y el DNU 70/2017 habilitan a la Dirección Nacional de Migraciones a solicitar a la autoridad judicial competente que ordene la retención³⁵⁵ -detención- de una persona extranjera por incumplimientos a los requisitos de ingreso y permanencia en el territorio nacional, a fin de efectivizar su expulsión del país.

En el mes de mayo de 2018 se concretó una reunión en las oficinas de esta Procuración con funcionarios de la Dirección de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones, en la cual se volvió a destacar la necesidad de contar con datos estadísticos que revelen las retenciones y expulsiones que se efectúan, sobre los espacios donde las detenciones administrativas se ejecutan y sobre la posibilidad que de aquí en

³⁵⁵ La normativa utiliza el término retención, eufemismo para indicar una privación de libertad.

adelante se informe a esta PPN en un breve lapso cada vez que una nueva retención tiene lugar.

Ante lo solicitado, los representantes de la autoridad migratoria informaron que en la actualidad para las retenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se utilizan 2 espacios: la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas -DIPA- de la Prefectura Naval Argentina, ubicada en el barrio de Retiro y la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal Argentina, ubicada entre Av. General Paz y Madariaga en el barrio de Villa Lugano. Además refirieron que el criterio actual implica la práctica de la retención solo a efectos de cumplir con la expulsión, por lo que en general las personas migrantes permanecen entre 2 y 3 días retenidas, que es el plazo que suelen demorar en conseguir el cupo aéreo.

Teniendo en cuenta esta información se concurrió a las dependencias mencionadas a fin de verificar las condiciones de detención. En ambas visitas se constató la presencia de personas extranjeras retenidas y se relevó que se trata de espacios que no reúnen condiciones dignas para el alojamiento de personas, menos aun si se trata de periodos prolongados. En forma resumida son pequeñas celdas, con camas de cemento amuradas al piso, sin baño en su interior y carentes de ventilación y luz natural.

Durante las visitas se conversó con las autoridades a cargo poniendo en conocimiento la competencia de este organismo. En ambas ocasiones se solicitó a las autoridades se informe a este organismo toda vez que se practique una retención.

La información recabada en la base es la proveniente Gendarmería Nacional, que informó desde mayo hasta octubre de 2018 sobre algunas retenciones practicadas, la mayoría de los datos aportados provenían de una dependencia ubicada en la frontera noreste, del Paso Internacional Bernardo de Irigoyen-Dionisio Cerqueira que conecta Argentina con Brasil. El resto de una dependencia en la provincia de Neuquén y otra en Corrientes. Asimismo la base se nutre de la información enviada por la Policía Federal Argentina, de la Alcaldía Madariaga. Por último, fue informado un único caso de la DIPA.

Del análisis de la información recibida durante el año 2018 y consignada en la base de datos “Detenciones migratorias” surge que se han registrado 99 casos, el 44% informados por la Policía Federal Argentina -Alcaldía Madariaga- y el 43% por Gendarmería Nacional Argentina.

Es preciso realizar algunas aclaraciones antes de desarrollar el análisis de los datos. En primer lugar, del total de casos informados, el 56% implicó una medida de retención en tanto casi todos los casos informados del Paso Internacional Irigoyen- Cerqueira no surge que la persona permaneció en la dependencia sino que se indica la aprehensión de las personas y el traslado bajo su custodia hacia las oficinas de DNM en dicho Paso, donde permanecieron hasta tanto se corroboró la identidad y se determinó la imposibilidad de ingreso y permanencia en el país.

En varios de estos casos, se informa que se trató de rechazos en frontera ante la “*flagrancia migratoria por ingreso ilegal previsto en el artículo 35 de la Ley y del Decreto 616/2010*”. Téngase en cuenta que el paso fronterizo se encuentra a varios kilómetros de la frontera, por lo que las personas son detenidas dentro del territorio nacional.

Por otro lado, es preciso resaltar que la información aquí expuesta no pretende ser representativa del total de detenciones migratorias, sino que constituye una aproximación en virtud de los casos informados.

Entonces bien, de los 99 casos informados, el 68% tuvieron lugar en el segundo semestre del 2018, y se trató en su mayoría de la aprehensión de personas de origen chino -38%- , de origen latinoamericano -30%- y ciudadanos senegaleses en un 28%. La mayoría de los ciudadanos senegaleses son informados como “*rechazos en frontera*” luego de su aprehensión por Gendarmería Nacional en el marco de operativos de control de prevención

vehicular realizados en la Ruta Nacional 14 Km 1123, provincia de Misiones. En todos los casos fundados en la irregularidad migratoria y la no cumplimentación de requisitos administrativos para el ingreso y la permanencia en el territorio nacional. Por otro lado, 12 casos fueron señalados como de posesión de condenas o antecedentes penales como las causales de la retención y expulsión del territorio del país.

En cuanto a las zonas donde se produjeron las detenciones, se destaca que el 47% ocurrió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 33% en Misiones, el 6% en Neuquén, el 4% en Salta, el 3% en Buenos Aires y Entre Ríos, respectivamente, 2% en San Juan y sólo un caso en Corrientes.

Algunas de las características de las personas migrantes retenidas indican que más de la mitad tienen entre 25 y 44 años, lo cual revela -como se ve también respecto de la población extranjera presa- una población económicamente activa. En el 40% de los casos las personas residían en el país.

Por último, resulta importante señalar que sólo en uno de los casos informados la persona extranjera recuperó su libertad, dado que tenía en trámite una solicitud de refugio. Las restantes 98 personas fueron expulsadas del territorio nacional o devueltas al país por el que intentaron ingresar.

De la información obtenida resultan particularmente preocupantes los casos informados como rechazo en frontera, dado que se trata de aprehensiones practicadas en territorio nacional, por lo que debería permitirse a la persona la posibilidad de regularizar su situación migratoria, tal como dispone la normativa.

4.4. Cooperación nacional e internacional

a. La PPN en el ámbito internacional

En el mes de enero de 2018 se envió un informe al Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW por sus siglas en inglés) de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de la presentación del segundo informe periódico de Argentina.

En el mes de abril en la ciudad de Ginebra en la 28va sesión del CMW en la que se trataría la lista de cuestiones para el segundo informe periódico de Argentina se expuso oralmente el informe oportunamente presentado. La ausencia de datos públicos y de comunicación de las detenciones migratorias y expulsiones que practica el Estado; la reunificación familiar y la dispensa de la expulsión en casos que el migrante tenga fuerte arraigo en el país y el endeble derecho al debido proceso y derecho de defensa fueron algunos de los ejes temáticos expuestos. Toda vez que se trata de factores que impactan negativamente en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas extranjeras detenidas, por cierto, uno de los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad.

Luego de la exposición se contestaron algunas preguntas, algunas relacionadas con la población extranjera presa y otras vinculadas con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017 modificatorio de la política migratoria vigente hasta enero de 2017. Asimismo, se mantuvieron reuniones privadas con 3 Comisionados, el Sr. Álvaro Botero Navarro (Relator); María Landazuri de Mora (vicepresidenta) y Marco Núñez Melgar Maguina, estos últimos dos tienen asignado particularmente al Estado Argentino, por lo cual se pudo ampliar la información manifestada en la audiencia.

Durante la visita a Ginebra también se mantuvieron reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil con base allí o que estaban participando del periodo de sesiones. Con Mr. Michael Flynn de Global Detention Project (GDP), con Mark Thomson y Barbara Bernath de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y con Melanie Teff de International Detention Coalition (IDT).

En el mes de junio, contestando un pedido de información, se envió un informe sobre detención migratoria en Argentina a Global Detention Project (GDP), organización sin fines de lucro con sede en Ginebra que promueve los derechos humanos de las personas que han sido detenidas por motivos relacionados con su condición de no ciudadanos. En su página web mantiene actualizada la información sobre personas extranjeras detenidas por asuntos migratorios en todo el mundo.

Por otro lado, entre los días 3 al 7 de diciembre se participó de la tercera etapa del Proyecto de Cooperación Técnica Internacional “*Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad*” con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile. Se realizó una jornada de capacitación de trabajo con población extranjera privada de libertad incluyendo trabajo de campo en la Unidad 31 y el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Con la participación de Marlenne Velásquez Norambuena y Alexis Aguirre Fonseca del INDH. Este proyecto es realizado en el marco del Fondo Argentino de Cooperación Sur- Sur y Triangular (FO.AR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país a la par de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCI).

b. Cooperación con otros organismos gubernamentales

Como se mencionó anteriormente, el día 29 de mayo de 2018 se llevó a cabo en las oficinas de este organismo una reunión entre asesores de la Dirección Nacional de Migraciones y la PPN. Durante el encuentro, se pudo conversar sobre el trabajo que desarrolla este organismo en relación a los supuestos de expulsión de personas extranjeras presas en el ámbito del SPF y a la detención migratoria.

En primer lugar, se resaltaron las buenas prácticas que durante los últimos 2 años se vienen realizando con la Dirección de Extranjeros Judicializados de DNM a partir de las consultas semanales sobre expulsiones de personas extranjeras presas. Sobre esta modalidad se acordó con los asesores de DNM que ante casos de urgencia se podrían consultar telefónicamente. Asimismo, se reiteró la necesidad de contar con datos que revelen las prácticas de retenciones que se practican desde la DNM.

En la reunión indicaron que en el año 2017 realizaron más de 259.000 radicaciones definitivas y se concretaron 489 expulsiones del territorio; y que durante el primer semestre del año 2018 se practicaron 25 expulsiones.

En otro sentido, en el mes de marzo requirieron la intervención de este organismo desde la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación respecto de 3 casos de expulsión que se encuentran apelados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debido a la falta de contemplación de la situación familiar y laboral.

El primero de ellos se trata de un ciudadano de origen peruano, que si bien nunca estuvo privado de su libertad tuvo una condena a 3 años en suspenso. El segundo es una mujer oriunda del Perú, quien estuvo privada de su libertad desde 1996 hasta el año 2000 en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. El último caso también se trata de una mujer peruana quien estuvo detenida en la Unidad N°31 de Ezeiza desde el 10 de septiembre de 2001 al 30 de agosto de 2003. En todos los casos la Dirección Nacional de Migraciones había dispuesto la expulsión del territorio nacional por los antecedentes penales, y no hizo lugar a los pedidos de dispensa por reunificación familiar.

De acuerdo al análisis de los casos, se trata de 3 personas que viven hace muchos años en el país, donde han desarrollado su plan de vida y donde pretenden permanecer junto a sus familias, en un sentido amplio.

Por los motivos expuestos este organismo se presentó en calidad de “Amigo del Tribunal” ante la CSJN exponiendo la prevalencia del interés superior del niño, el carácter

fundamental del derecho a la vida familiar y la importancia de someter las decisiones de la administración al control judicial suficiente.

Asimismo, el abordaje de estos casos ha permitido visibilizar una problemática coyuntural que atraviesan las personas migrantes, y que reside en la vigencia de órdenes de expulsión de larga data que, al no contar con una fecha de caducidad, conservan su vigencia, pudiendo ser ejecutadas muchos años después de haber sido dictadas.

Aun se aguarda la resolución del Máximo Tribunal respecto de estos casos.

c. Cooperación con la sociedad civil

A fines del año 2017 y como resultado de la labor mancomunada que este organismo viene desarrollando junto a la Comisión Argentina para el Refugiado y el Migrante (CAREF) se firmó un Convenio de Trabajo.

A inicios del año 2018 se mantuvieron algunas reuniones de trabajo en las cuales se idearon ciertas acciones concretas, vinculadas con personas extranjeras presas en cárceles federales.

En ese marco se planificó la realización de unas charlas informativas a la población migrante presa en el Complejo Penitenciario Federal IV, el Módulo I Pabellón 4 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal I. Los referidos espacios de alojamiento fueron elegidos por la mayor presencia de personas extranjeras presas.

Fundamentalmente los temas propuestos y que fueran luego desarrollados, tornaron sobre las inquietudes generales de las personas detenidas sobre la expulsión del territorio nacional, las vías recursivas previstas por la normativa migratoria respecto de la orden de expulsión, las posibilidades -o no- de regularización migratoria tanto de las personas detenidas como de sus familiares, y el plazo de prohibición de reingreso y sus efectos.

Los encuentros, que adoptaron la modalidad de talleres informativos, fueron dictados en forma conjunta por asesoras del Área Extranjeros en Prisión y APLE de esta PPN y miembros del Servicio Social de CAREF.

A fin de poder materializar estos encuentros se emprendieron desde este organismo variadas medidas. En primer lugar, se gestionó con el SPF el ingreso de los miembros de CAREF a las cárceles, y se obtuvieron los listados de alojados de las distintas cárceles seleccionadas como así también se conversó con las autoridades correspondientes para informar los talleres y conseguir un espacio para su desarrollo.

Las dos primeras actividades fueron destinadas a mujeres migrantes alojadas en el CPF IV y se llevaron a cabo los días 21 de agosto y 1 de octubre del año 2018, con la participación de la organización “Limando Rejas”. La primera de ellas fue realizada en un aula del Centro Universitario de Ezeiza y contó con la presencia de 9 mujeres extranjeras, mientras que la segunda fue realizada en el Centro Cultural y asistieron 7 mujeres. Uno de los puntos salientes de los encuentros se vinculó con la situación de los hijos que permanecen fuera de la cárcel.

Los días 29 de octubre y 5 de noviembre se realizaron los talleres en la capilla del CPF CABA con una asistencia de 24 varones, 10 en el primero y 14 en el segundo.

Finalmente, a principios del año 2019 se realizaron los 2 últimos talleres en el CPF I, el primero el 30 de enero y el segundo el 13 de febrero, en la Unidad Residencial II. Entre ambos talleres se contó con la presencia de 26 presos extranjeros.

En paralelo con la realización de los talleres, se inició el trabajo de actualización de la investigación realizada por este organismo en el año 2014 “*Prisión e inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales*”. Durante los talleres se acordó con algunas de las personas asistentes que manifestaron tener hijos argentinos la realización de entrevistas personales en profundidad. Así se realizaron un total de 32 entrevistas que

indagan sobre la vida que estas personas llevaban en el país y el impacto que su posible expulsión podría ocasionar no solo a ellas sino también a su entorno familiar. Los resultados de la referida investigación se estiman estarán disponibles a mediados del año 2019.

d. Cooperación con reparticiones consulares

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares fue adoptada el 24 de abril de 1963 y ratificada por 166 estados, entre ellos por la totalidad de los países sudamericanos. Argentina por su parte realizó esta acción en el año 1967, año en que la Convención entró en vigor, sin realizar ningún tipo de reserva ni declaraciones interpretativas. En la Convención se establecieron normas en materia de asistencia consular, entre ellas, respecto de la población nacional privada de libertad en países donde el Estado cuente con reparticiones consulares

A fin de colaborar con las reparticiones consulares, y en definitiva lograr que las personas extranjeras obtengan esta asistencia se intenta mantener un asiduo contacto con las mismas y algunos casos son trabajados en colaboración.

Ciudadano colombiano. Discapacidad del habla

Uno de ellos fue el de un joven oriundo de Colombia detenido en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos en la UR N°I (U24), quien padecía una discapacidad para comunicarse verbalmente, particularmente mudez. En el mes de octubre se lo visitó en su alojamiento, contándole la competencia del organismo, oportunidad en la que se expresó en forma escrita. A raíz de ello se solicitó su afectación laboral y la concreción de una audiencia con el Área de Educación para poder retomar sus estudios. Debido a la situación de mudez del detenido se consideró oportuno informar al Consulado de Colombia en Argentina, quienes luego de haber tomado conocimiento del caso, se comprometieron a visitar al joven detenido.

Ciudadano de Surinam. Ausencia de vínculos

Un ciudadano oriundo de la República de Surinam alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° I de la localidad de Ezeiza, fue entrevistado en varias oportunidades por asesoras del Área en los meses de agosto y septiembre de 2018. A partir de las audiencias se supo que no tenía vínculos en el país, y que su llegada a la Argentina se debía a la situación de extrema pobreza que él y su familia -compuesta por su mujer y sus pequeños hijos- atravesaban en su país de origen. Es por ello que insistía con su posible afectación laboral para poder enviar dinero a su familia. Ante la situación de pobreza denunciada se puso en conocimiento del Consulado. En atención a que la Embajada y el Consulado de la República de Surinam se encuentran asentados en la República Federativa de Brasil, se remitió un correo electrónico.

Madre polaca

En el mes de noviembre se supo que había una ciudadana polaca alojada en la Unidad N° 31 de la localidad de Ezeiza. En la primera audiencia la mujer comentó que vive en el país hace 7 años y que tiene 2 hijos de 4 y 5 años que actualmente se encuentran en un hogar, a la espera de la resolución de un juicio filiatorio en donde se discute si se deben declarar en estado de adoptabilidad o no. Durante el último trimestre del 2018 se mantuvieron varias audiencias con la detenida y siempre declaró su deseo de recuperar a sus hijos y que no sean dados en adopción. Es razón de ello se contactó a las Defensorías Públicas Oficiales intervinientes en materia civil y penal, y con el Consulado General de Polonia en Argentina para poder realizar un trabajo en conjunto.

El 11 de enero del 2019 se hizo una presentación ante el Juzgado de Familia N° 9 de Morón, en calidad de Amigo del Tribunal, manifestando la voluntad de esta migrante respecto de sus hijos y la opinión de este organismo respecto del proceso. El caso continúa siendo trabajado.

Padre uruguayo

En el mes de octubre se entrevistó a un ciudadano uruguayo alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz quien manifestó la posibilidad de tramitar su DNI uruguayo para poder realizar el reconocimiento de 2 hijas argentinas. Se contactó al Consulado General de la República Oriental del Uruguay donde adujeron ciertas complicaciones, pues poseen un sistema de identificación digitalizado con maquinaria que no puede ser trasladada, pero indicaron que podrían realizar una certificación de identidad que puede ser utilizada para el trámite de reconocimiento. En una audiencia posterior el detenido indicó su voluntad de obtener este documento, por lo que se informó al Consulado. Con posterioridad del Consulado hicieron llegar el certificado, el cual fue entregado al detenido en una visita al CPF II.

Ciudadano uruguayo. Falta de atención médica

También en el mes de octubre desde el Consulado de ROU comunicaron a este organismo la situación de un ciudadano uruguayo alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Particularmente indicaron del Consulado que el detenido sufría una vulneración en el derecho a su salud ya que se encontraba suspendido su tratamiento de quimioterapia. Por ello se estableció contacto con el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza, oportunidad en que la Directora del mismo indicó que tenían inconvenientes para adquirir la medicación debido a que el Ministerio de Desarrollo Social no lo estaba entregando. Pero que debido a que se trataba de una delicada situación, intentarían repararlo inmediatamente. Al día siguiente lograron obtener la medicación correspondiente.

Madre boliviana, hijo enfermo

El 11 de octubre se tomó conocimiento a través de la prensa de la situación de una ciudadana boliviana que se encontraba preventivamente detenida en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, provincia de Salta.

La mujer había sido detenida en la frontera con Bolivia y llevaba consigo una cantidad mínima de droga. Según se supo, su situación económica era sumamente precaria y necesitaba dinero para pagar un tratamiento médico que precisaba su hijo menor de edad que padecía un cáncer terminal.

Desde este organismo se presentó una nota al Juzgado y la Cámara Federal de Salta solicitando se le concediera un permiso de viaje que había sido solicitado por su defensor para que pudiera visitar a su hijo, quien permanecía enfermo y postrado en una cama en su Bolivia natal. El pedido fue concedido y la mujer pudo viajar a Bolivia, donde permaneció junto a su hijo hasta que falleció a los 4 días de su arribo.

Ante este estado de situación, desde esta PPN se presentó un nuevo escrito, en calidad de *Amigo del Tribunal*, solicitando el sobreseimiento de la detenida. El 30 de octubre el Juez a cargo decidió excarcelar a la detenida, quien permaneció en Bolivia.

4.5. Argentinos privados de libertad en el exterior -APLE-

En el año 2013, con el aniversario de los 20 años de funcionamiento de la PPN, el Procurador Penitenciario resolvió ampliar el objeto de trabajo. Analizando el contexto internacional sobre el auge de la movilidad humana y considerando que la Argentina no sólo es país de destino sino también un país emisor de población migrante, se estimó

oportuno poder visibilizar las condiciones de detención de los nacionales privados de libertad en otros países del mundo. Ello resulta posible a partir del convenio marco de cooperación firmado con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación en el mes de agosto de 2013³⁵⁶.

De acuerdo al último informe recibido al mes de diciembre de 2018, en la actualidad hay 1715 ciudadanos argentinos presos en el extranjero. En proporción, el 43% se encuentra en algún país de Latinoamérica, el 15% en Estados Unidos y el 29% en alguno europeo, en mucho menor medida se relevan casos de ciudadanos presos en los continentes asiático y africano. Ahora bien, si se desglosa por país de cumplimiento de pena, España cuenta con un total de 388 casos y seguidamente se encuentran Uruguay con 241, Estados Unidos con 227 y Brasil con 145.

A partir de la aplicación de los “Cuestionarios para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” (CAPLE) por parte de las distintas reparticiones consulares, se ha obtenido información sobre 32 casos de ciudadanos argentinos presos en otros países.

Del análisis de los Cuestionarios surge que se trata de 22 hombres, 3 mujeres y los restantes 7 no aportaron datos sobre su género. En cuanto al país donde se encuentran encarceladas, la gran mayoría de las personas fueron entrevistadas en países de Latinoamérica, específicamente 7 personas en Chile, 5 en Paraguay, 3 en Bolivia, 3 en Perú, 2 en Colombia, 2 en Panamá y en Brasil, República Dominicana y Guatemala hay un caso relevado en cada uno. Por otra parte 4 personas se encuentran presas en países europeos, específicamente 2 casos en Turquía, uno en Portugal y otro en España. Del continente asiático se recibieron 2 casos, uno de Armenia y otro de Malasia y del africano se entrevistó a un argentino preso en Mozambique.

Es importante destacar que de la totalidad de las personas encuestadas durante el 2018 el 66% se encontraba cumpliendo una condena firme. De ellos, más del 52% cumpliendo una pena de entre 9 y 18 años y el 24% de 3 a 9 años.

En lo atinente al ejercicio del derecho a la educación se releva que más del 50% de los argentinos presos en el exterior no realiza ninguna actividad educativa ya sea por la falta de documentación correspondiente o por no entender el idioma oficial del país de detención. En la mayoría de los casos se expresa la voluntad de poder estudiar a distancia. Esto significa que la privación de libertad, en la mayoría de los casos, profundiza la falta de acceso al derecho fundamental de educación, en tanto solo 4 de las personas consultadas manifestaron haber finalizado sus estudios primarios en la Argentina.

En relación a cuestiones atinentes a la atención médica, casi la mitad de las personas entrevistadas refirió padecer alguna enfermedad y una de ellas indicó un agravamiento de la dolencia durante la detención. Por otra parte, solamente 9 personas de la totalidad de los casos manifestaron haber concurrido en alguna oportunidad a un hospital extramuros, y 12 de ellos toman algún tipo de medicación que no siempre es provista por la cárcel, sino que en oportunidades deben comprarla con su propio dinero o se las provee la visita. En cuanto a la percepción de la atención médica por parte de las personas entrevistadas, más del 50% refirieron que es “regular” o “mala”, debido a no recibir el tratamiento adecuado a la enfermedad padecida o por la falta de concurrencia de los profesionales médicos a la cárcel. Solo el 19% de las personas entrevistadas aseguraron recibir una buena atención médica.

Finalmente, en relación a la violencia al interior de los establecimientos carcelarios, algunas personas aducen ser discriminadas por su condición de extranjeras en algunas ocasiones, sin padecer agresiones físicas.

³⁵⁶ Para mayor información ver “La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina” Informe Anual 2013, pp 416-418.

Continuando con las acciones emprendidas con el fin de cumplir con el objeto del convenio mencionado, durante el 2018 desde esta Procuración se llevó adelante la capacitación "*Derechos humanos en contexto de encierro*" en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación -ISEN-.

La capacitación se dividió en dos módulos; el primero versó sobre una reseña de la labor de este organismo y el convenio celebrado, y se focalizó en el desarrollo de algunos ejes en particular, tales como la detención arbitraria y la prohibición de la tortura; el monitoreo y la auditoría de lugares de privación de libertad y la importancia de los informes que producen los órganos de tratados como el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (OPCAT).

El segundo módulo incluyó un taller práctico sobre los distintos ejes temáticos que integran el Cuestionarios para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior, con su fundamento normativo en las Reglas Mandela y la importancia de recuperar la voz de las personas privadas de libertad a fin de conocer la realidad carcelaria.

IX. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE HABEAS CORPUS CORRECTIVO

IX. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE HABEAS CORPUS CORRECTIVO

1. Herramientas de litigio estratégico utilizadas por la PPN

Tal como hemos destacado en ediciones anteriores de este informe, desde el año 2010 la PPN trabaja en el litigio de acciones de habeas corpus correctivo para la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el ámbito federal.

Prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional y por el artículo 3, inciso 2, de la Ley N° 23.098 como una acción expedita para hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las formas y condiciones en que se cumple la privación de libertad, el habeas corpus correctivo se erige para este organismo como una herramienta privilegiada a la hora de reclamar ante los tribunales de justicia.

En esa línea, la PPN ha recurrido al litigio estratégico de este tipo de acciones, principalmente planteadas en clave colectiva, buscando fortalecerla como una vía idónea para el reclamo por la violación de cualquier derecho humano afectado ilegítimamente durante la detención y, tras varios años de trabajo en este campo, ha obtenido valiosos pronunciamientos judiciales que reconocen cada vez más su procedencia como una acción específica y principal en estos casos. No obstante, persisten en la actualidad algunas posturas judiciales que interpretan su procedencia de manera restrictiva, así como las serias dificultades que presenta el trámite de estos procedimientos.

A continuación nos referiremos al trabajo de la PPN en el litigio estratégico de acciones de habeas corpus correctivo y realizaremos un breve resumen de las intervenciones más destacables llevadas a cabo durante el 2018, detallando los avances logrados pero también los retrocesos ocurridos en este campo.

2. El habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria

La experiencia de la PPN en el litigio estratégico de habeas corpus correctivo muestra que es posible obtener a través de esta acción valiosos precedentes jurisprudenciales que tienen incidencia efectiva en la realidad carcelaria. De esta manera, constituye una herramienta eficaz con potencialidad para la reforma de la vida en el encierro, caracterizada por la afectación de todo el catálogo de derechos humanos. En función de ello, a lo largo de los años la PPN ha hecho uso de esta acción frente a diversas vulneraciones de derechos que rodean a la vida en prisión, y en 2018 ha continuado su labor en esta línea, concentrando sus esfuerzos fundamentalmente en el litigio de acciones colectivas, por el potencial impacto de sus sentencias, pero apostando también al litigio estratégico de casos individuales en situaciones determinadas.

De este modo, durante 2018 el organismo trabajó en el litigio de 60 acciones colectivas de habeas corpus correctivo vinculadas con la vulneración del derecho a condiciones dignas de detención y a no ser sometido a tratos o penas crueles, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación, a las prestaciones de la seguridad social, al contacto afectivo y con el mundo exterior, al acceso a la justicia y con los derechos del colectivo LGBT. A la vez, la PPN litigó 3 acciones individuales vinculadas con traslados arbitrarios y derecho a la salud.

Este período estuvo caracterizado fundamentalmente por la agudización de la sobrepoblación en cárceles federales³⁵⁷ y por la restricción de derechos vinculada con la escasez de recursos del Servicio Penitenciario Federal, con especial afectación del acceso a derechos económicos, sociales y culturales, como el trabajo y la educación, fenómenos que han motivado la interposición de nuevas acciones de habeas corpus correctivo, o han obstaculizado la ejecución de sentencias judiciales favorables obtenidas con anterioridad. Esto ha exigido a la PPN una mayor articulación y trabajo en alianza con otros actores del sistema como la Defensoría General de la Nación o el Ministerio Público Fiscal, a la vez que ha requerido prestar especial atención y enfocar esfuerzos en la etapa de ejecución de sentencias favorables dictadas en distintos procesos judiciales, con el objeto de remover los diferentes obstáculos vinculados con prácticas judiciales o administrativas, y alcanzar el fin buscado por la acción de habeas corpus correctivo.

A los fines de ilustrar el trabajo llevado a cabo en el transcurso de 2018, hemos elegido reseñar en este capítulo una serie de casos vinculados con el acceso a derechos sociales, con la problemática de la sobrepoblación, y otros que resultan trascendentes por el desarrollo de la etapa de ejecución de sentencia, analizando respuestas judiciales disímiles frente a planteos similares. Finalmente, destacaremos algunos fallos novedosos obtenidos durante el año, que han fijado estándares respecto de la prevención de la tortura y los malos tratos al interior de las cárceles federales, el respeto de la dignidad humana en el marco de procedimientos de requisa personal y los derechos del colectivo LGBT.

3. Análisis de casos litigados

3.1. La etapa de ejecución de sentencia. Importancia del control judicial

Hemos señalado que por las ventajas que su impacto implica, el litigio colectivo de acciones de habeas corpus correctivo se constituye como una herramienta eficaz de transformación de situaciones estructurales de la vida en el encierro. Sin embargo, presenta numerosas dificultades que son resultado de su escasa regulación normativa y de la complejidad de los procedimientos de ejecución de sentencia. Respecto de este último aspecto, señalábamos en ediciones anteriores de este informe anual la resistencia de algunos tribunales a reconocer la existencia de una etapa de ejecución, la dificultad de hacer cumplir a la administración mandas judiciales cuando no se encuentra bien dispuesta o capacitada para hacerlo, o simplemente su actitud de considerar las órdenes judiciales emitidas en este tipo de procesos judiciales como meras sugerencias o recomendaciones sin carácter vinculante³⁵⁸.

Si bien en la actualidad es cada vez más extendida la admisión de la existencia de esta etapa por parte de los jueces, persisten en muchos casos las dificultades para lograr resultados satisfactorios en estos procedimientos, a causa de las diferentes resistencias opuestas por las autoridades penitenciarias. A la falta de acatamiento de las órdenes judiciales, o su acatamiento parcial, la remisión de información incompleta o inconducente y las maniobras dilatorias intentadas en ocasiones por el SPF, tomó relevancia en 2018 la falta de recursos alegada por la agencia penitenciaria para justificar el incumplimiento de las sentencias. Frente a estos obstáculos, el éxito de los litigios de estas características exige la intervención constante de los actores en el proceso, pero fundamentalmente depende del ejercicio de un control judicial activo e intenso.

³⁵⁷ Para un mayor desarrollo de esta temática se puede consultar el capítulo II relativo a “La población reclusa en cifras y el problema de la sobrepoblación” en este mismo Informe Anual.

³⁵⁸ Ver, por ejemplo, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 481-501.

De este modo, se pueden destacar algunas experiencias exitosas en las que se ha logrado concretar la ejecución de sentencias favorables en procesos colectivos, producto del trabajo permanente de la PPN y actores como la Defensoría General de la Nación, pero también de las buenas prácticas de los juzgados intervinientes. Como ejemplo, elegimos referirnos a la acción planteada en el año 2014 por la PPN a raíz del régimen de aislamiento al que históricamente se sometía a las personas alojadas en el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I, además de las pésimas condiciones materiales del sector. La acción tramitó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, bajo la causa N° FLP 54869/2014.

En este caso, tras inspecciones y audiencias en las que la propia autoridad requerida admitió la implementación en este pabellón de regímenes de encierro respecto de personas que se encontraban bajo el Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, en marzo de 2016 el juez decidió hacer lugar a la acción, exhortando al Director Nacional del SPF a arbitrar los medios necesarios para que se diera estricto cumplimiento al protocolo, y al Director del CPF I a que se otorgara prioridad en la asignación de alojamiento definitivo a las personas que se encontraran con medida de resguardo y estuvieran alojadas en la Unidad Residencial de Ingreso. La sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en junio de ese año, que destacó que los encierros prolongados denunciados por la PPN resultan un claro apartamiento de lo estipulado en el art. 12 del protocolo referido, quedando firme la resolución luego de ser rechazado el recurso de casación y la queja interpuesta por el SPF ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Sin embargo, durante los meses siguientes de 2016 y 2017 la PPN detectó la continuidad de la práctica del aislamiento en sus monitoreos periódicos en el pabellón K, lo que fue denunciado en la causa. El juzgado dispuso entonces la convocatoria a nuevas audiencias a fines de encontrar alternativas para dar solución a la problemática, frente a la reiterada postura del SPF sobre la necesidad de imponer regímenes de encierro para garantizar la seguridad de las personas con resguardo, por tratarse de un sector de ingreso que no contaba con un lugar para el alojamiento exclusivo de esta población. No obstante, la PPN insistió en requerir el cese inmediato de la práctica, la aplicación de todas las modalidades de resguardo previstas en el Protocolo y la creación de un pabellón de resguardo en la Unidad Residencial de Ingreso. En ocasión de la audiencia celebrada en noviembre de 2017, el SPF se comprometió a implementar, como medida transitoria, un régimen de actividades compartidas en el sector común del pabellón entre los detenidos que prestaran su consentimiento, de manera de ir reduciendo progresivamente el encierro.

Posteriormente, el juzgado requirió en varias oportunidades información sobre la ejecución de esta propuesta, pero ante la falta de resultados y el pedido de la PPN, convocó a una nueva audiencia en mayo de 2018. En esta oportunidad, los representantes del SPF se comprometieron a efectuar consultas con las autoridades de seguridad interna del Complejo para concretar la designación de un pabellón exclusivo para resguardo en la Unidad Residencial de Ingreso, además de continuar con el trabajo para disminuir de manera progresiva el encierro. El juzgado intimó al SPF a responder este compromiso en el plazo de siete días hábiles, vencido el cual este informó que luego de dar intervención al Comité de Seguridad de la Unidad Residencial de Ingreso, se había aprobado la designación del pabellón H-I para alojar a personas con resguardo, lo que se haría de modo progresivo en tanto la medida implicaría una disminución de la capacidad de alojamiento de la unidad residencial y haría necesaria la instalación de cámaras de vigilancia. A la vez, informó que se intensificarían los esfuerzos para lograr que las personas con resguardo alojadas en el pabellón K pudieran convivir en el sector común.

En vista de lo informado, el juzgado ordenó la remisión de informes quincenales con el objeto de controlar los avances de la medida propuesta. Al no registrarse progresos significativos durante los meses siguientes, en septiembre la PPN solicitó nuevamente el cese inmediato de todo régimen de aislamiento y la implementación de todas las modalidades de resguardo, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de multas y de incurrir en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal de la Nación. Haciéndose eco de este requerimiento, el juzgado ordenó en octubre de 2018 que de manera urgente y hasta tanto se resolviera la instalación de las cámaras de video para el pabellón H, se implementaran sobre la población con resguardo las modalidades previstas en el art. 5 del protocolo y cesara el aislamiento de todas las personas alojadas en el pabellón K. Como respuesta, en noviembre las autoridades penitenciarias hicieron saber que se había logrado implementar un régimen de puertas abiertas en este pabellón, lo que constituía el objeto de la acción planteada, cuestión que la PPN constató en un monitoreo posterior.

En conclusión, pese a la complejidad de la problemática, vinculada con una práctica ilegal arraigada desde muchos años atrás, el juzgado interviniente realizó un control judicial activo sobre el cumplimiento de la sentencia, haciendo lugar a los distintos pedidos de este organismo y de la defensa pública y requiriendo la adopción de diversas medidas tendientes a hacer cesar el acto lesivo denunciado, lo que fue finalmente verificado en la causa.

En otros casos, por el contrario, la actuación judicial es limitada y se reduce a ejercer un control meramente formal que no genera avances significativos en el cumplimiento de las resoluciones, lo que profundiza la complejidad de la etapa de ejecución en litigios colectivos en muchas ocasiones caracterizada por la poca disposición de la autoridad requerida o la escasez de los recursos con que cuenta. A modo de ejemplo, podemos referirnos al habeas corpus resuelto favorablemente en relación con el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el marco de la causa FLP N° 60002875/2013 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, caratulada “Képych, Tiberiyevich, Yuri y otros s/ Habeas Corpus”. En 2014 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal había ordenado al SPF, junto con la PPN, el Ministerio Público de la Defensa y todos los organismos estatales que trabajaran en la temática, la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que a la par de organizar aquellas relaciones laborales sumamente específicas, se adaptara a los principios rectores impuestos por la normativa local y de derechos humanos. También había dispuesto que hasta tanto se concretara la regulación de aquel régimen, se garantizara la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo en las relaciones laborales de los detenidos alojados en el CPF I³⁵⁹.

En el año 2016 la resolución quedó en condiciones de ser ejecutada, por lo que el juzgado ordenó la conformación de una mesa de diálogo destinada a discutir y consensuar todas las cuestiones atinentes al régimen de trabajo en contextos de encierro. Ese año se produjo una primera y única reunión en la sede judicial, en la que las autoridades penitenciarias manifestaron que se había redactado un proyecto de ley para cumplir con el fallo, puesto que el SPF no tendría facultades para regular la cuestión. Frente a ello, la PPN destacó que el tribunal no había ordenado una modificación legislativa sino una

³⁵⁹ Conf. CFCP, Sala II, Causa N° 1318/13, caratulada “Képych Yúriy Tibériyevich s/ recurso de casación”, sentencia del 1° de diciembre de 2014. Resulta remarcable también el reconocimiento judicial de la acción de habeas corpus como una vía judicial válida para el reclamo por la afectación de derechos laborales, que puede configurar un agravamiento en las condiciones de detención (art. 3.2 de la Ley 23.098); y la afirmación del carácter laboral, con todos sus alcances, del trabajo desarrollado por los detenidos en las prisiones. Para un mayor desarrollo del caso puede consultarse el *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2016, pp. 364-367, e *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2017, pp. 352-354.

reglamentación, a la vez que expuso la necesidad de adecuar el régimen de licencias a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, de manera de cumplir el segundo punto de la sentencia.

La mesa de diálogo fue luego suspendida por el juez, reanudándose en julio de 2017. En este nuevo encuentro la PPN reiteró la necesidad de instrumentar el fallo de la CFCP a través de una resolución del SPF y no de una reforma legislativa. También presentó una propuesta para la regulación inmediata del régimen de licencias, que debía ser tenida en cuenta por la autoridad requerida para elaborar una normativa sobre este punto. Por su parte, la PPN, la DGN y el Ministerio Público Fiscal se comprometieron a analizar el proyecto de ley elaborado por el SPF y destacar algunos de sus aspectos positivos, lo que fue cumplido en tiempo. Sin embargo, las autoridades requeridas no respondieron al compromiso de elaborar una reglamentación para el régimen de licencias de acuerdo con lo propuesto por el resto de las partes y solicitaron la suspensión de la mesa de diálogo.

El juez decidió suspender nuevamente las reuniones y pese a los pedidos de las partes, recién en marzo de 2018 dispuso la reapertura para el mes de abril, que fue pospuesta para mayo por cuestiones de organización del tribunal. En este encuentro, los representantes del SPF reiteraron su postura en cuanto a la imposibilidad de cumplir con la sentencia del tribunal de casación hasta tanto se aprobara el proyecto de ley presentado, planteo que ya había sido descartado en reuniones anteriores. Manifestaron también que la institución se encontraba atravesando una crisis presupuestaria que no permitiría afrontar el pago de las licencias a los trabajadores, pero sin hacer mayores precisiones sobre la cuestión. En vista de ello, la PPN y el resto de los actores señalaron la falta de debida diligencia por parte del SPF en el cumplimiento de la manda judicial, manifestaron que las cuestiones presupuestarias invocadas no podían justificar la persistencia en la vulneración de los derechos de los trabajadores privados de libertad, y reiteraron el pedido para que se resolviera la aplicación de un régimen de licencias conforme la legislación laboral en todos los establecimientos del país, a los fines de generar algún tipo de avance.

Sin embargo, el juzgado no emitió ninguna orden en este sentido y no fue sino hasta el mes de diciembre que convocó a un nuevo encuentro de la mesa de diálogo, que fue suspendido a raíz de la presentación por parte del SPF de un proyecto de protocolo de aplicación del trabajo en contexto de encierro, elaborado de manera unilateral y sin responder a lo establecido por la Cámara Federal de Casación en su fallo, del que se corrió traslado a la PPN y al resto de los actores.

En definitiva, durante 2018 también se produjo una única reunión de la mesa de diálogo dispuesta casi tres años antes, en la cual pese a la insistencia de la PPN y el resto de los organismos de control no se generaron progresos ni acuerdos que permitan cumplir con la manda judicial, a raíz de los diferentes obstáculos opuestos por el SPF y la limitada intervención judicial. Si bien en el mes de marzo de 2019 se produjo aquella reunión demorada de la mesa de diálogo, al cierre de este informe se encontraba pendiente de respuesta el traslado corrido a la autoridad requerida respecto del régimen de licencias propuesto por este organismo dos años atrás.

3.2. Acceso a derechos económicos, sociales y culturales: Avances y retrocesos en el reconocimiento de los derechos laborales de las personas privadas de libertad

Tal como señalábamos en la edición anterior de este informe anual, una novedad de los últimos años en el litigio de acciones de habeas corpus ha sido la aceptación cada vez más generalizada de esta vía para el reclamo por el acceso a derechos económicos, sociales y culturales de las personas privadas de libertad. En este sentido, se han obtenido valiosos

fallos en materia de derecho a la educación, derecho al trabajo y derecho a la seguridad social³⁶⁰.

En particular, numerosos tribunales se han expedido en torno al derecho al trabajo al interior de las cárceles, fortaleciendo progresivamente la idea de que este debe regirse por los mismos principios y otorgar los mismos derechos para el trabajador que aquel realizado en el medio libre. Esto fue sostenido por la Cámara Federal de Casación Penal en el mencionado fallo “Kepych”, precedente emblemático en esta línea, en el que además señaló que la vía del habeas corpus es la adecuada para la tutela de los derechos que derivan del vínculo laboral entre el preso y el Estado.

Posteriormente, nueva jurisprudencia se ha referido a aspectos particulares del trabajo carcelario, como la cuestión relativa a la reducción discrecional por parte del SPF de horas de trabajo y salarios. En este sentido, la Cámara Federal de Casación Penal consideró en el fallo “Internos Unidad N° 4” que la decisión de reducir las horas de trabajo, y con ello los salarios, limitando la remuneración a las horas efectivamente trabajadas, podría importar un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, debiendo también remunerarse aquellas horas en las que los internos trabajadores estuvieron a disposición o que se corresponden con inasistencias justificadas³⁶¹.

En el 2018 esta problemática específica se presentó de manera generalizada en el ámbito del SPF, a raíz de la crisis presupuestaria que atravesó el Ente Cooperador Penitenciario durante los primeros meses del año. Como consecuencia de la reducción del presupuesto otorgado al organismo, en el mes de marzo este emitió una suerte de guía de pautas para todas las cárceles del SPF, denominada “Acta N° 12/18”, entre las que se incluyó considerar como base de cálculo del salario de los trabajadores detenidos el criterio “horas efectivamente trabajadas”, ya propuesto por el ENCOPE en dictámenes de años anteriores, y que fue declarado ilegal en numerosos procesos judiciales, como los que mencionamos. La instalación de este criterio en diversas cárceles federales durante el año 2018 suscitó numerosos reclamos por la vía del habeas corpus que obtuvieron respuestas judiciales variadas.

A modo de ejemplo, podemos destacar que en el caso del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la aplicación de este criterio a partir del mes de abril dio lugar a la interposición de acciones de habeas corpus individuales por parte de cuatro trabajadores encargados de la fajina y recolección de basura en el Centro Universitario de Devoto, como consecuencia de la reducción unilateral y arbitraria de sus cargas horarias de trabajo a 187 horas mensuales, cuando habitualmente cobraban por 198.

Las acciones tramitaron ante el Juzgado Nacional de Menores N° 7, que dada la identidad de las pretensiones decidió acumularlas y celebrar la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley N° 23.098 por los cuatro detenidos, de la cual participó la PPN constituyéndose como parte en el proceso. En este marco, los detenidos manifestaron que esa variación no respondió a alteración alguna en su jornada laboral ni en las tareas desempeñadas. Esto fue reconocido por las autoridades requeridas, quienes intentaron justificar la reducción en la existencia de feriados anteriormente abonados y que, con la nueva base de cálculo, no darían lugar a remuneración. La PPN, por su lado, expresó que la modificación dispuesta por el SPF implicaba un ejercicio abusivo del *ius variandi*³⁶², al avanzar unilateralmente

³⁶⁰ Ver Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina, Bs. As., PPN, 2018, pp. 633-639.

³⁶¹ Conf. CFCP, Sala I, Causa N° FBB 7825/2016, sentencia del 16 de marzo de 2017.

³⁶² Conforme el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo “El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, **en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.** Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo,

sobre una de las condiciones esenciales del contrato laboral, es decir, el modo de calcular la remuneración y por ende su monto.

Posteriormente, un grupo de detenidos presentó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 de Capital Federal una acción colectiva de habeas corpus en representación de todo el conjunto de trabajadores fajineros y recolectores de basura del CUD. Este tribunal declaró su incompetencia y remitió los actuados al Juzgado Nacional de Menores N° 7 por intervenir previamente ante idénticas cuestiones. Este último aceptó la competencia y acumuló las causas, declarando el carácter colectivo de la acción, aunque sin celebrar una nueva audiencia con participación de representantes de todo el colectivo de trabajadores.

El 29 de mayo, el juez de primera instancia resolvió hacer lugar al habeas corpus, ordenando hacer cesar el acto lesivo emanado del acta N° 12/18 y retrotraer las liquidaciones de las horas trabajadas al período 4 de 2018. Para resolver de este modo, entendió que se había probado que a los amparados se les había liquidado una menor cantidad de las horas trabajadas en el último período, no compadeciéndose con las que se les liquidaban y los salarios que percibían habitualmente, sin que el SPF pudiera justificar tal modificación. Asimismo, señaló que el SPF había incurrido en irregularidades en la confección de las planillas de registro de asistencia, de las que incluso se habían borrado las disconformidades expresadas por los trabajadores. De este modo, el obrar del ENCOPE en su calidad de empleador había significado un exceso en el ejercicio del *ius variandi* establecido en el art. 117 de la Ley 24.660.

Retomando la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal en los fallos “Kepych” e “Internos Unidad N° 4”, el juez destacó que aun cuando el SPF sostuviera que el trabajo penitenciario no se regiría por un contrato de trabajo sino por las disposiciones de la ley de ejecución penal, las relaciones laborales que se dan entre el ENCOPE y los internos se presumen dadas dentro de un contrato laboral, con todos los elementos que él presupone, a la vez que consideró que deben abonarse las horas efectivamente trabajadas y aquellas en las que los trabajadores estuvieron a disposición, por cuanto la remuneración no se circunscribe a la contraprestación del trabajo efectivamente realizado, sino que se extiende a la disponibilidad de la fuerza de trabajo del dependiente a favor del empleador considerando conceptos remuneratorios a las vacaciones, los feriados, las enfermedades y otras licencias cuando se trata de períodos en los que el trabajador no presta servicios. Indicó también que la ley estableció que la faena dentro de las cárceles tiende a equipararse al trabajo en el medio libre, en cuanto a derechos y obligaciones, los cuales fueron conculcados. Finalmente, consideró que la acción colectiva de habeas corpus resultaba la vía idónea para la denuncia de lesiones convencionales y constitucionales referidas al agravamiento ilegítimo de las condiciones de la detención, realizando una interpretación amplia sobre la procedencia de este remedio.

Esta resolución fue recurrida por las autoridades penitenciarias, lo que suscitó la intervención de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, cuya Sala V resolvió el 6 de junio de 2018 revocar el pronunciamiento de primera instancia sin dar antes intervención a los amparados o a su defensa ni a este organismo. Ello, por entender que la pauta de liquidación aplicada no implicaba una modificación en el régimen regular de pago por el desempeño laboral, que siempre debía estar relacionada con las horas efectivamente trabajadas, criterio que no resultaría irrazonable según los jueces. También sostuvieron que los trabajadores podrían efectuar sus eventuales reclamos por vía administrativa, pues no existiría en el caso un acto lesivo que reparar. La PPN recurrió

al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas (...)”.

entonces ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, dado que se había convalidado la vulneración de los derechos laborales de los detenidos, a la vez que se había fallado contra los intereses del colectivo sin escuchar a sus representantes en audiencia.

El 12 de julio de 2018, la Sala I de ese tribunal hizo lugar al recurso, anuló la decisión de la instancia anterior y dispuso que se llevara a cabo la audiencia oral correspondiente. Para resolver de este modo, sostuvo que la apelación del SPF se había sustanciado de manera indebida, en tanto la Cámara no había emplazado a todas las partes para intervenir en el procedimiento conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley 23.098. Sobre el fondo de la cuestión entendió, al igual que el juez de primera instancia y siguiendo la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal, que la reducción de la remuneración pecuniaria de los internos al margen de las más elementales normas en materia laboral podía implicar un caso de agravamiento de las condiciones de detención conforme la ley 23.098. Por otro lado, advirtió que en diferentes unidades carcelarias del ámbito federal se liquidaban los salarios de forma desigual, lo que resulta impertinente, en tanto no es posible que existan distintos status de relaciones laborales según el lugar donde el interno es alojado. Finalmente, destacó que si bien el acta N° 12/18 había tenido su origen en un déficit presupuestario del ENCOPE, al momento de la audiencia sus representantes manifestaron que esta falencia había sido subsanada, pese a lo cual a los trabajadores se les continuaban liquidando los salarios sin abonar las inasistencias justificadas.

Vuelta la causa a la Cámara de Apelaciones, tuvo lugar la audiencia con intervención de todas las partes y el día 10 de agosto de 2018 se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Consideró el tribunal que era la propia autoridad penitenciaria, sea por la forma defectuosa de registrar el trabajo o por cuestiones presupuestarias, la que había modificado en forma arbitraria las condiciones laborales de los internos. Asimismo, sostuvo que es razonable la regulación que impone el pago por las tareas desempeñadas, pero ella está sujeta a la legislación laboral tal como establece el art. 107 de la ley 24.660, de manera que no excluiría el reconocimiento del derecho a la remuneración por ausencias justificadas con motivo de enfermedades, comparencias judiciales, falta de afectación laboral por decisión del SPF y supuestos similares, conforme el precedente “Internos Unidad N° 4”.

En la actualidad se encuentra en discusión la extensión del alcance de esta sentencia a todos los trabajadores del CPF CABA. No obstante han quedado firmes los fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que consideran la reducción de las horas de trabajo de las personas detenidas como un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención por la vulneración de los derechos laborales, consolidando así una línea jurisprudencial que interpreta de manera amplia la procedencia del habeas corpus ante la afectación de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho al trabajo en particular.

Algunas judicaturas, sin embargo, persisten en el no reconocimiento de los derechos laborales de los detenidos y en sostener interpretaciones restrictivas sobre la idoneidad de esta acción constitucional frente a reclamos de esta índole. Como ejemplo, elegimos reseñar en este apartado el caso de los y las trabajadores/as detenidos/as en las cárceles de Ezeiza, quienes frente a la reducción de las horas de trabajo y la merma en los salarios sufridas en la Unidad N° 19, en el CPF IV y en el CPF I, interpusieron acciones individuales de habeas corpus ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, las que tramitaron acumuladas bajo la causa N° FLP 30347/2018.

Esta causa tuvo comienzo a partir de la interposición de diversas acciones presentadas por trabajadores de la Unidad n° 19, en relación con lo que entendían como una reducción injustificada en las liquidaciones de sus salarios. Esas acciones fueron rechazadas en los

términos del art. 10 de la ley 23.098³⁶³ en abril de 2018, rechazo revocado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, que ordenó la celebración de la audiencia de habeas corpus.

Vuelto el expediente al juzgado de origen, este decidió acumular numerosas presentaciones de personas detenidas alojadas en otras unidades de Ezeiza. Así, al reclamo de los trabajadores de la Unidad N° 19 respecto de los descuentos por ausencias por estudio, salidas transitorias, enfermedades y procedimientos de requisa que les habían impedido cumplir con sus tareas laborales, se sumaron las acciones de detenidas alojadas en el CPF IV por descuentos sufridos a partir de ausencias por enfermedades y requisas, así como por falta de pago de días feriados. También se agregaron reclamos de trabajadores del CPF I respecto de la reducción discrecional de la carga horaria laboral asignada, sin motivo alguno. En definitiva, los objetos de los diferentes habeas corpus consistían en la vulneración de los derechos laborales a partir de la decisión de las autoridades de las diferentes cárceles de Ezeiza de liquidar los salarios según las horas efectivamente trabajadas por los internos, motivada en la crisis presupuestaria del ENCOPE, cuya consecuencia fue la reducción de las horas de trabajo y de los salarios.

Al haber tomado conocimiento de la problemática, la PPN solicitó constituirse como parte en el proceso y fue citada a la audiencia de habeas corpus, a la que también concurrieron representantes de la defensa pública, del ENCOPE, de las unidades penitenciarias y de la Dirección Nacional del SPF. Al igual que en el caso del CPF CABA, las autoridades penitenciarias admitieron los hechos denunciados y manifestaron que el ENCOPE se encontraba ante una “situación excepcional” provocada por la crisis presupuestaria, motivo por el cual se había requerido a las unidades penitenciarias aplicar estrictamente el criterio de horas efectivamente trabajadas para la liquidación de los salarios. Frente a ello, la defensa pública enfatizó la importancia de que el cumplimiento de las tareas laborales no implicara un perjuicio para otros aspectos centrales del tratamiento, como el estudio y el mantenimiento de los vínculos familiares. Desde la PPN se invocaron los precedentes “Kepych” e “Internos Unidad N° 4” en cuanto a la equiparación del peculio con el salario y del trabajo intramuros con el trabajo en el medio libre. Se sostuvo también que se trataba de una acción colectiva motivada en una política penitenciaria general que afectaba a todo el conjunto de trabajadores alojados en cárceles de Ezeiza, y que las cuestiones presupuestarias alegadas por las autoridades penitenciarias no podían en modo alguno justificar la vulneración de derechos sufrida por los detenidos.

En junio de 2018 el juez de primera instancia resolvió rechazar la acción por considerar que no se había constatado una agravación ilegítima de las condiciones de detención, aunque ordenó extraer testimonios de la causa para ser remitidos al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora en el marco de la ejecución de la sentencia dictada en la causa “Kepych”. Entre sus argumentos, sostuvo que en el caso no se encontraba vulnerado su derecho a trabajar, pues no se había puesto en discusión que los accionantes no pudieran prestar tareas labores sino que, por el contrario, se encontraban trabajando efectivamente. En cuanto al cuestionamiento sobre la aplicación del criterio de horas efectivamente trabajadas para el cálculo del salario, el magistrado consideró que esta disposición no constituía un supuesto de procedencia del habeas corpus y que no revestía

³⁶³ Conforme este artículo “El juez rechazará la denuncia que no se refiera a uno de los casos establecidos en los artículos 3° y 4° de esta ley; si se considerara incompetente así lo declarará. En ambos casos elevará de inmediato la resolución a la Cámara de Apelaciones, que decidirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas (...)”.

el carácter de “política discrecional de la autoridad penitenciaria”, sino que derivaba de las atribuciones del SPF según el art. 10 de la ley 24660³⁶⁴.

A la vez, consideró que se advertía en las diferentes acciones que se había acumulado “una heterogeneidad fáctica respecto de la situación laboral intramuros de cada una de las personas privadas de su libertad y las causales que conllevaron a la imposibilidad de cumplimentar la totalidad de la carga laboral, entre las cuales cabe mencionar a modo referencial imposibilidades de carácter médicas, educativas, o propias del tratamiento individual”. Entonces, las problemáticas planteadas debían ser analizadas en cada caso concreto por las vías ordinarias, pues de lo contrario mediante el habeas corpus se estarían sufriendo facultades propias de los jueces naturales de los detenidos afectados. Pese a todo ello, ordenó extraer testimonios de la causa y remitirlos al juzgado interviniente en los autos “Kepyck”, dado que el fallo dictado por la Sala II de la CFCP en ese marco alcanzaba también a los accionantes.

Esta resolución fue recurrida por la PPN, en tanto no sólo se había convalidado la vulneración de los derechos laborales de los detenidos, efectuando una interpretación errónea y restrictiva sobre la idoneidad de la vía del habeas corpus para corregir el acto lesivo, sino que también se había incurrido en serias contradicciones. En primer lugar, porque el propio juez había dispuesto la acumulación de los distintos casos que luego calificó como “heterogéneos”, de manera que lo que a entender de este organismo era una buena práctica judicial tendiente a emitir una respuesta única frente a la afectación colectiva de derechos individuales homogéneos, derivó en una resolución que desprotegía al colectivo amparado. En segundo lugar, pese a esgrimir amplios argumentos para contradecir la existencia de un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del colectivo de trabajadores, el magistrado decidió remitir testimonios para ser agregados en la causa “Kepyck”, en etapa de ejecución, en la cual se había resuelto la cuestión de manera contraria a la propuesta por el juez en este caso. La defensa pública también recurrió la sentencia de primera instancia.

En el mes de diciembre de 2018 la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió ambos recursos, confirmando por voto mayoritario la postura del juez federal de Lomas de Zamora y reafirmando el criterio ya sostenido en otro caso según el cual la vulneración del derecho al trabajo no constituye ninguno de los supuestos contemplados en el art. 3° de la Ley 23.098. De este modo, para la Sala II correspondía que la cuestión fuera resuelta por los jueces naturales en cada caso, pues no se presentarían los supuestos de urgencia que habilitarían a soslayar la competencia de estos magistrados. Pese a que en el voto de la minoría se admitió el carácter colectivo del reclamo conforme los requisitos señalados por la Corte Suprema en precedentes como “Halabi”, el tribunal confirmó un temperamento que contradice no sólo la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal en relación con el derecho al trabajo, sino también lo establecido por la normativa y la doctrina en cuanto a la procedencia del habeas corpus ante la violación de los derechos económicos, sociales y culturales al interior de las cárceles.

A diferencia del caso del CPF CABA, decisiones como las adoptadas respecto de los establecimientos penitenciarios de Ezeiza conciben al habeas corpus como una vía subsidiaria y se apartan de la línea jurisprudencial que la fortalece como una herramienta sencilla y rápida para reivindicar la protección de derechos fundamentales de las personas detenidas, lo que significa asentar un criterio sumamente restrictivo que no garantiza respuestas judiciales efectivas frente a la vulneración de estos derechos.

³⁶⁴ Este artículo establece que “La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial”.

3.3. Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales

El año 2018 se vio marcado por el agravamiento del fenómeno de la sobrepoblación, que afecta las cárceles federales de manera creciente desde hace alrededor de cinco años. Esta problemática trae aparejada, de manera ineludible, la grave vulneración del derecho a un trato digno y condiciones dignas de detención, la restricción del acceso a la salud, el trabajo y la educación, y el aumento de la conflictividad al interior de las prisiones. Por ello, constituye uno de los ejes fundamentales de litigio estratégico de este organismo, que a través de acciones de habeas corpus correctivo planteadas en clave colectiva ha reclamado la fijación de cupo de los diferentes complejos carcelarios, así como el aseguramiento del acceso a derechos de todas las personas alojadas en ellos³⁶⁵.

Sin embargo, durante el segundo semestre de 2018 se registró como novedad una nueva política penitenciaria destinada a paliar la agudización de esta problemática, que consistió en la instalación de camas dobles en celdas individuales en distintas cárceles federales de todo el país. Estas medidas fueron aplicadas en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, en la Unidad N° 4 de La Pampa, en la Unidad N° 35 de Colonia Pinto, en la Unidad N° 7 de Chaco, la Unidad N° 8 de Jujuy y la Unidad N° 16 de Salta, a través de la implementación del “Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas”. Si bien la cuestión fue judicializada por la PPN, por la defensa pública o por las propias personas privadas de libertad en la mayoría de los casos, en el presente apartado nos referiremos únicamente a los tres primeros, en tanto han suscitado respuestas judiciales muy diversas.

En el caso del CPF II, durante el mes de noviembre de 2018 tanto la PPN como la Comisión de Cárcenes de la Defensoría General de la Nación tomaron conocimiento, a través de las personas allí alojadas, de la inminente instalación de camas dobles en las celdas individuales del pabellón 1 de la Unidad Residencial IV. A la vez, recibieron información acerca del presunto desmantelamiento de un taller de trabajo para instalar allí un pabellón colectivo, lo que ya había sucedido años antes en la Unidad Residencial III.

En atención a la gravedad de la situación y al riesgo cierto e inminente de la puesta en práctica de estas medidas, tanto la PPN como la defensa pública decidieron denunciar estos hechos en la causa N° 8237/2014, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, bajo la cual tramita la acción de habeas corpus correctivo interpuesta a raíz de la sobrepoblación que presenta el CPF II desde 2014. En esta causa, el juez interviniente fijó el cupo de alojamiento del establecimiento, que fue convalidado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, a la vez que efectúa un control permanente de su cumplimiento y de la adecuación a los estándares mínimos de habitabilidad establecidos por la normativa vigente³⁶⁶ de las obras de ampliación del Complejo llevadas a cabo con posterioridad. Además de poner en conocimiento esta información, se solicitó como medida cautelar se ordenara la prohibición de instalar nuevas camas en las celdas individuales y de habilitar nuevos pabellones colectivos en espacios no creados para ello, dado el agravamiento de la situación de sobrepoblación que estas medidas supondrían para el CPF II.

Días más tarde, ambos organismos realizaron una inspección en el Complejo, en la que pudieron comprobar que efectivamente el SPF había instalado las camas adicionales. A la vez, se recibieron llamados de personas alojadas en la Unidad Residencial V que refirieron

³⁶⁵ En este sentido, ver *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2018, pp. 630-633.

³⁶⁶ Ver *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2018, pp. 59-63 y 630.

que también se habían instalado camas dobles en el pabellón 3, y que se habían colocado cien camas en el gimnasio del sector. Todo ello fue denunciado por la PPN ante el juzgado, solicitando se resolviera la medida cautelar.

Pese a que lo denunciado era justamente la agudización del problema de la sobrepoblación ya existente en el CPF II, el día 6 de diciembre de 2018 el juez resolvió que *“el objeto de la presente se encuentra circunscripto a fijar de modo judicial el cupo real máximo del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz”* y que *“lo solicitado por la Comisión de Cárceles y la Procuración Penitenciaria (una medida de no innovar a efectos de evitar el alojamiento de personas en el gimnasio de la UR V y de dos personas en las celdas individuales de, en principio, los Pabellones 1 y 3 de las UR IV y V, respectivamente) no ha de prosperar por no guardar identidad con el objeto principal”*. A la vez, señaló que se buscaba impedir la consumación de una medida ordenada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que impactaba en diversas unidades del país que tendría un carácter *“transitorio y excepcional”*, siendo que el objetivo del habeas corpus sería llegar al número real de plazas que posee el CPF II de conformidad con la normativa vigente, sin tener en cuenta las medidas que de modo provisorio pudiere disponer el SPF. En esa línea, indicó que *“para el caso que desearan los presentantes cuestionar la decisión de la administración central, deberán ocurrir por la vía que corresponda”*.

De esta manera, el juez decidió modificar el objeto del habeas corpus en trámite bajo la causa N° FSM 8237/2014, constituido justamente por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención derivado de la sobrepoblación, limitándolo únicamente a la fijación del cupo del establecimiento. Del mismo modo, entendió que medidas como las cuestionadas no tenían relación con la fijación de este cupo, pese a que evidentemente lo alteraban, en tanto duplicaban de manera arbitraria el número de plazas que el SPF asigna al CPF II.

La PPN apeló esta resolución, a la vez que denunció que el SPF ya había dispuesto la ocupación de dos internos por celda en los pabellones indicados. En su recurso destacó que, contrariamente a lo sostenido por el juez, el objeto del habeas corpus era el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención a raíz de la sobrepoblación que afecta al CPF II, y que esta problemática y la necesidad de fijar de manera previa y razonada el cupo máximo de alojamiento de una prisión son cuestiones inescindibles, como ya había indicado la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en su intervención años atrás³⁶⁷. En la misma línea, se cuestionó que en nada se diferenciaban las medidas denunciadas de aquellas que formaron parte de la etapa de ejecución de la sentencia y que fueron controladas por el juez en la causa. Entre ellas, la refuncionalización de talleres de trabajo de la Unidad Residencial

³⁶⁷ En su resolución del 17 de diciembre de 20014, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal se refirió a la problemática de la sobrepoblación y los mecanismos para evitarla. De este modo, sostuvo *“los lugares de detención deben cumplir con ciertos estándares mínimos y necesarios para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de modo que la ejecución de la pena procure su adecuada reinserción social y no se recurra a tratos crueles, inhumanos o degradantes (...) Nuestro ordenamiento interno plasmó todas estas directrices en la ley 24.660 (...) a fin de evitar la superpoblación, establece que el número de internos de cada establecimiento penitenciario debe estar preestablecido y no se lo debe incrementar a fin de asegurar un adecuado alojamiento (art. 59). Sobre este último punto, cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispuso como medida contra el hacinamiento que ‘La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional...’, prohibiendo la ocupación del establecimiento por encima del número de plazas previamente establecido, implicando una pena o trato cruel, inhumano o degradante cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, de modo que, la ley deberá establecer un mecanismo para remediar de manera inmediata dicha situación (...) De todo ello se desprende que los lugares de detención, además de camas individuales, deben contar con espacio suficiente para cada recluso, ventilación, calefacción, iluminación y acceso a instalaciones sanitarias higiénicas”*.

III para la construcción de nuevos espacios de alojamiento, la reincorporación de la Unidad Residencial V y la construcción de nuevos pabellones en las Unidades Residenciales I, II y III. Se señaló también que la resolución convalidaba una política que agravaba aun más las condiciones de detención del Complejo, sometiendo a los detenidos a vivir hacinados en espacios con superficie y servicios apenas suficientes para una sola persona, y afectando no sólo la vida al interior de la celda, sino también en el sector común del pabellón y el acceso a derechos y prestaciones en general.

No obstante, esta resolución fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que el 9 de enero de 2019 reiteró lo sostenido por el juez de primera instancia en cuanto al alcance del objeto del habeas corpus, y consideró que las medidas impugnadas constituían actos de carácter transitorio y excepcional que en modo alguno significarían un indebido agravamiento de las condiciones de detención. Esta sentencia fue recurrida por la PPN, encontrándose pendiente al cierre de este informe el tratamiento por parte de la Cámara Federal de Casación Penal.

Hasta el momento, entonces, ninguno de los jueces intervinientes ha adoptado medidas para evitar el agravamiento de la sobrepoblación del CPF II y la seria vulneración de derechos que esto implica para las personas allí alojadas, situación que se ha profundizado en los últimos meses, en los que el SPF ha duplicado las camas en las celdas individuales de dos nuevos pabellones. Cabe agregar que el mismo juez de primera instancia decidió rechazar tiempo después un nuevo habeas corpus colectivo planteado por la Comisión de Cárceles de la DGN, cuyo objeto era precisamente el agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en el CPF II a partir de la instalación de camas dobles en las celdas individuales, por considerar que se trataba de una medida transitoria y excepcional.

Respecto del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, la respuesta judicial fue diametralmente opuesta. En este caso, en el mes de diciembre de 2018 la PPN, en conjunto con los representantes de los Ministerios Públicos y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, interpuso una acción de habeas corpus colectivo preventivo en favor de los internos allí alojados y de los que pudieran alojarse en el futuro, a raíz de la inminente instalación de camas dobles en las celdas individuales de los pabellones A1 y A2 del Módulo II. En particular, los organismos plantearon que durante los primeros días del mes de diciembre el SPF estaba llevando a cabo obras de remodelación en ambos pabellones, que consistían en adicionar una litera a la ya existente en la celda, lo que agravaría las condiciones de detención en tanto no se respetarían los estándares mínimos de habitabilidad en celdas y pabellones, sectores que además presentaban deficiente infraestructura eléctrica y de servicios en general para albergar a una cantidad de población mayor al cupo que ya había sido establecido judicialmente. Se solicitó también, como medida cautelar, se dispusiera la prohibición del alojamiento de dos personas en las celdas individuales y el cese de las obras de reacondicionamiento.

La acción tramitó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén bajo la causa N° FGR 39487/2018, tribunal que tiempo antes y en el marco de la causa N° FGR 17515/2018 había fijado el cupo máximo de alojamiento del CPF V en 545 plazas, decisión que había sido consentida por el SPF. El día 7 de diciembre de 2018 el juez decidió hacer lugar a la medida cautelar, ordenando mantener el cupo fijado, así como su distribución actual en las celdas unipersonales de los Módulos I y II, en las celdas compartidas del Módulo III y en las casas de pre-egreso. Asimismo, ordenó prohibir -momentáneamente- el alojamiento compartido en las celdas unipersonales y el cese de las obras de reacondicionamiento. Abierto el trámite prescripto por la Ley N° 23.098, se citó a las autoridades penitenciarias y a los organismos de contralor a varias audiencias

conforme el art. 14, se agregaron informes elaborados por las partes y se realizó una inspección ocular en ambos pabellones.

Producida toda la prueba, el 28 de diciembre el juez hizo lugar a la acción por haberse agravado las condiciones de detención de las personas alojadas en el CPF V, manteniendo la medida cautelar del 7 de diciembre y el cupo dispuesto en el marco de la causa N° FGR 17515/2018. Para decidir de este modo, consideró que la amenaza de agravamiento de las condiciones de detención aparecía configurada ante la colocación de camas cuchetas en espacios asignados específicamente para el uso unipersonal en las celdas y por la reducción de la superficie, para el doble de la cantidad de internos a albergar, en los espacios de uso común. Con ello, no resultaba necesario acudir a otros elementos probatorios para concluir que no se encontraban reunidas mínimamente las condiciones de habitabilidad que autorizaran el ingreso de dos personas en las celdas individuales.

El juzgado también hizo referencia a los estándares fijados por la Corte Suprema en el fallo “Verbitsky”³⁶⁸ y por el Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones elaborado por la UNODC –Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-³⁶⁹, destacando que los mismos habían sido expuestos en la resolución dictada en el marco de la causa N° FGR 17515/2018 al fijar el cupo del CPF V, y que las autoridades penitenciarias no podían desconocer lo que se había resuelto hacía poco tiempo acudiendo a vías de hecho, para superar la cantidad de plazas establecida en una sentencia que había sido consentida. A la vez, el juez señaló que de acuerdo con la superficie de las celdas, si estas pasaran de ser unipersonales a alojar a dos personas, el espacio disponible para cada una se encontraría por debajo de los estándares internacionales vigentes en materia de habitabilidad. Del mismo modo, el espacio entre las dos literas y entre la litera superior y el techo no sería el mínimo necesario, no pudiendo siquiera una persona de contextura física media permanecer sentada de manera erguida en ninguna de las dos.

Finalmente, destacó que frente al exponencial incremento de la población, también sería proporcional el aumento de la demanda de servicio eléctrico, de uso y capacidad de los sanitarios, de provisión y suministro de agua caliente, de mobiliario, de acceso a las comunicaciones para garantizar el mantenimiento de los lazos familiares y afectivos, además de las cuestiones relativas a la convivencia dentro de los pabellones, prestaciones que no podrían ser satisfechas si se aumentara al doble el cupo ya establecido. En la misma línea, enfatizó que el número de agentes destinados a la seguridad no había sido modificado de acuerdo con las necesidades que implicaría el incremento de población, y el SPF tampoco había proporcionado respuestas concretas en torno al aumento de talleres, espacios de recreación, aulas y mayor cantidad de profesionales para el tratamiento.

³⁶⁸ En este caso, donde se denunciaba la grave situación de sobrepoblación y hacinamiento en las comisarías de la provincia de Buenos Aires a través de una acción colectiva de habeas corpus, la CSJN entendió que “*lo denunciado y admitido como superpoblación carcelaria genera muy serios peligros para la vida y la integridad física de personas incluso ni siquiera involucradas en potenciales conflictos...la superpoblación provoca descontrol y violencia*” (“Verbitsky, Horacio s/ Habeas corpus”, sentencia del 3 de mayo de 2005, considerandos 19 y 37).

³⁶⁹ En el fallo, se destacó lo indicado en este documento en cuanto que “*...El hacinamiento también impacta en la calidad de la nutrición, el saneamiento, las actividades y programas para los reclusos, los servicios de salud y el cuidado de los grupos vulnerables, afectándose el bienestar físico y mental de todos los presos, generando tensión y violencia entre ellos, exacerbando los problemas de salud física y mental existentes y representando inmensos retos para la administración...Entre las normas regionales, el comentario a la Regla 18 de las Reglas Penitenciarias Europeas que hace el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) indica 4 metros cuadrados por persona como el requerimiento mínimo en celdas compartidas y 6 metros cuadrados en celdas individuales. Señala que, aunque el CPT no haya establecido nunca directamente una norma, considera adecuadas para un recluso las celdas de 9 a 10 metros cuadrados*”.

Contrariamente a lo decidido en el caso del CPF II, el juez federal de Neuquén consideró que la inminente instalación de camas dobles en celdas diseñadas para una sola persona resultaba un incumplimiento del cupo de alojamiento ya establecido, generando sobrepoblación y hacinamiento, y con ello la vulneración de derechos de las personas allí alojadas. En definitiva, en esta causa el juez evaluó la política penitenciaria y la invalidó por resultar violatoria de los derechos fundamentales de las personas detenidas, lo que en efecto resultó el argumento principal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca en su resolución del 14 de enero de 2019 mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

En lo relativo al CPF I, la solución judicial fue también diversa. En este caso, la PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación tomaron conocimiento en el mes de septiembre de 2018 acerca de una inminente inclusión de camas dobles en las celdas individuales de algunos pabellones, tanto a través de llamados de personas alojadas allí como de reuniones mantenidas con personal penitenciario, quienes expresaron que contaban con aproximadamente cien camas nuevas para instalar pero que se estaba a la espera de instrucciones de la Dirección Nacional del SPF.

En vista de la información obtenida, ambos organismos optaron por denunciar los hechos como un incumplimiento de la sentencia dictada en el marco de la causa N° FLP 140/2015, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en la que se había hecho lugar a una acción de habeas corpus colectivo planteada a raíz de la sobrepoblación que presentaba el Complejo, plasmada en la utilización de dos gimnasios como sectores de alojamiento, así como en el pabellón 2 de la Unidad N° 19, y se habían ordenado diversas medidas para resolver la problemática³⁷⁰. Asimismo, se solicitó una medida cautelar de no innovar para que se dispusiera inmediatamente la prohibición de instalar las nuevas camas.

Al igual que en el caso del CPF II, el juez entendió en su resolución del 10 de octubre de 2018 que la medida cautelar solicitada exorbitaba el reclamo de la acción en trámite, que se había limitado a la medida dispuesta por el SPF de utilizar transitoriamente los gimnasios de recreación como sectores de alojamiento colectivo en el CPF1 y el incremento de plazas en el pabellón 2 de la U19 generadores de un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, no obstando ello *“la posibilidad de judicializar la presunta problemática planteada mediante una nueva acción”*.

Semanas más tarde, y ante la inminente instalación de estas camas en los pabellones H e I de la UR II, en funcionamiento como Centro de Rehabilitación de Drogadependientes, un grupo de personas allí alojadas interpuso una acción de habeas corpus colectivo ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, denunciando que esta medida no solo redundaría en la vulneración del derecho a condiciones dignas de detención, dado el hacinamiento y la afectación de la intimidad que traía aparejados, sino que también implicaría una alteración del tratamiento que los detenidos realizaban en el sector. Se formó entonces la causa N° FLP 136747/2018, en la que tanto la PPN como la defensa solicitamos ser tenidos como parte, y se acumularon otras acciones de habeas corpus planteadas por detenidos alojados en los pabellones C y D de la Unidad Residencial V por cuestiones idénticas. Dispuesta la audiencia en los términos del art. 14 de la Ley N° 23.098, las autoridades del SPF brindaron alguna información sobre los alcances del Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas y confirmaron que se encontraban en ejecución obras de refacción de los sectores indicados para poder alojar a dos personas cada celda. Por su parte, la PPN y la defensa pública informaron que

³⁷⁰ Para mayores precisiones sobre este caso, ver *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2018, pp. 54-57.

también se habían instalado camas dobles en los pabellones H e I de la Unidad Residencial I y solicitaron que de manera cautelar se prohibiera el alojamiento de dos personas en celdas individuales y se dispusiera el cese de cualquier obra en los pabellones vinculada con esta medida.

El día 5 de diciembre el juzgado resolvió rechazar la medida cautelar, argumentando que aún no se había hecho efectiva la medida denunciada, pero a diferencia de lo decidido por el juez federal de Morón, que optó por no tratar la cuestión de ningún modo, dispuso la realización de una pericia de arquitectura en los pabellones objeto de la acción, que fue llevada a cabo durante el mes de febrero de 2019 en presencia de los organismos de control. En las inspecciones realizadas en ese marco se pudo comprobar que en todos los sectores donde se había duplicado la capacidad de las celdas, a los que sumó el pabellón H de la Unidad Residencial VI, las personas se encontraban hacinadas tanto al interior de estas como en el sector común del pabellón, que las condiciones materiales de alojamiento eran muy deficientes –las instalaciones sanitarias se encontraban en mal estado, el mobiliario no era suficiente, la ventilación era escasa– y que las personas alojadas estaban muy disconformes con la medida, destacando que habían aumentado los problemas de convivencia y la conflictividad.

Al cierre de este informe se encontraba pendiente la presentación de las conclusiones del perito arquitecto, pero se espera que una vez acompañado el mismo se reanude la audiencia correspondiente a fin de poder realizar el alegato final y solicitar se haga lugar a la acción de habeas corpus.

3.4. Jurisprudencia novedosa

Finalmente, elegimos reseñar en este capítulo algunos fallos interesantes e innovadores obtenidos durante 2018 en materia de litigio estratégico de acciones de habeas corpus correctivo, que a la vez de fijar estándares más fuertes para la protección de las personas privadas de libertad, avanzan sobre temáticas no abordadas habitualmente por medio de la acción de habeas y por ello la robustecen como una herramienta eficaz para corregir la vulneración de cualquier derecho al interior de las cárceles.

Entre ellos, destacamos el fallo dictado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal en mayo de 2018, mediante el cual resolvió hacer lugar a un recurso interpuesto por la PPN en el marco de una acción de habeas corpus en la que se cuestionaba, entre otras temáticas, el trato recibido por las personas que visitan a los detenidos alojados en la Unidad N° 19, especialmente las mujeres, quienes eran sometidas a registros personales manuales que implicaban el desnudo y prácticas invasivas, vejatorias y humillantes.

La acción había sido interpuesta en mayo de 2017 por un grupo de detenidos, dando origen a la causa N° FLP 32210/2017. En primera instancia, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora había hecho lugar a la mayoría de los puntos planteados, y respecto de los procedimientos de registro corporal de las visitantes ordenó instruir al personal penitenciario sobre el trato adecuado que debe proporcionárseles, de modo de garantizar que sólo se acuda a los registros físicos invasivos –es decir, el desnudo total con flexiones e inspección vaginal y/o anal– de manera excepcional y cuando no haya medios alternativos menos restrictivos, o existan fundadas razones debidamente acreditadas que ameriten su procedencia, debiendo indicarse el proceder adoptado, los fundamentos que lo motivaron y personal interviniente.

La defensa pública recurrió esta resolución ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, recurso al que adhirió la PPN, por considerar que el criterio aplicado respecto de las requisas corporales se encontraba por debajo de los estándares internacionales vigentes y de los establecidos por la Cámara Federal de Casación Penal en casos similares. No obstante, la Cámara de Apelaciones entendió que el agravio había perdido actualidad, pues

de informes agregados a la causa se desprendía que los registros corporales ya no se realizaban de forma manual sino a través de scanners.

Esta nueva resolución fue recurrida por la PPN ante el tribunal federal de casación, que resolvió hacer lugar al recurso ordenando a las autoridades de la U19 adoptar las medidas necesarias para implementar de manera efectiva y eficaz los medios tecnológicos pertinentes en toda requisita que se practique a las visitas, y evitar cualquier tipo de práctica humillante y degradante, de modo que se efectúen de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales vigentes en la materia.

En particular, el juez Hornos reiteró el criterio que ya había sostenido en un fallo sobre el CPF IV³⁷¹ según el cual corresponde que el SPF utilice medios tecnológicos en las requisas corporales, para evitar procedimientos vejatorios. Asimismo, sostuvo que las revisiones corporales intrusivas, particularmente las vaginales y/o anales, deben ser evitadas, salvo que sean absolutamente necesarias para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico, siempre que no exista alternativa, siendo autorizada -en principio- por orden judicial y realizada únicamente por profesionales de salud, según lo establecido por el informe N° 38/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así, cualquier procedimiento de requisita que requiera ser adoptado excepcionalmente, debe realizarse a la luz de un protocolo de actuación que establezca los casos en los que se llevará a cabo y el modo en que deberá realizarse. A estos requisitos, el juez agregó que deben realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, con un profesional médico del mismo género, siempre que la especial situación de salud de la persona a ser requisada así lo aconseje y respetando el pudor si el procedimiento implica la desnudez.

Por su parte, la jueza Figueroa agregó que permitir que los funcionarios penitenciarios puedan efectuar controles manuales intrusivos de manera discrecional, implicaría obstaculizar y desmotivar las visitas a los internos, lo que atenta contra el derecho a recibir visitas y mantener sus vínculos familiares y afectivos. A la vez, entendió que las situaciones denunciadas, cuyas principales víctimas resultan las mujeres visitantes de los detenidos, configurarían un supuesto de violencia de género.

En segundo lugar, se puede hacer referencia a las resoluciones favorables dictadas en el marco de una acción de habeas corpus colectivo motivada en la deficiente actuación de los profesionales médicos de las cárceles federales ubicadas en Ezeiza ante casos de tortura y/o malos tratos. En el año 2013, los fiscales y defensores de Lomas de Zamora habían interpuesto un habeas corpus a favor de todas las personas alojadas en las cárceles de Ezeiza, a raíz de la gran cantidad de hechos de violencia institucional producidos en estos establecimientos, solicitando la instauración de mecanismos para evitar la reiteración de estos hechos y solucionar el irregular procedimiento ante reclamos y denuncias. La PPN acompañó estos planteos y aportó datos que corroboraban que la violencia en estas unidades era estructural y de larga data.

Dada la complejidad del objeto de la acción, se acordó circunscribir el mismo a los obstáculos en el acceso a la justicia para denunciar hechos de violencia institucional y a la implementación del sistema de videoconferencia, haciendo lugar al habeas corpus en lo referente a estos puntos y disponiendo que el tratamiento de otras cuestiones que habían sido planteadas inicialmente, como la implementación de un circuito cerrado de cámaras de video y el procedimiento médico ante hechos de violencia, se realizara en el marco de las causas N° FLP 40198/2016 y N° FLP 40716/2016. En el marco de esta última se cuestionó la actuación de los médicos penitenciarios ante hechos de tortura y/o malos tratos ocurridos en las cárceles de Ezeiza, y se probó que los mismos no documentan

³⁷¹ CFCP, Sala IV, Causa N° FLP 51010899/2012, caratulada “Luna Vila, Diana s/ Habeas corpus”, sentencia del 20 de octubre de 2016.

fehacientemente las lesiones de las personas detenidas ni cumplen con las obligaciones fijadas por la normativa vigente.

En consecuencia, en agosto de 2018 el juez de primera instancia hizo lugar a la acción, por considerar que había quedado evidenciada la imposibilidad del SPF de dar cumplimiento a las prerrogativas establecidas por la normativa nacional e internacional sobre la materia, en particular al momento de realizarse el procedimiento de constatación de lesiones de las personas privadas de su libertad, considerando esta deficiencia como un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. En base a ello, se ordenó al SPF que junto con los organismos del Estado vinculados a la materia, la PPN y ambos Ministerios Públicos, conforme un equipo de trabajo integrado para la elaboración de un protocolo de actuación conteste con los parámetros internacionales vigentes. Asimismo, dispuso que hasta que esto se materialice, el SPF debe arbitrar los medios necesarios para que las áreas médicas de los complejos y unidades de la jurisdicción ajusten sus intervenciones a la normativa.

En diciembre de 2018 la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó esta sentencia, y sostuvo que en el caso no sólo se vería comprometida la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de obligaciones convencionalmente contraídas, sino que el accionar de los profesionales médicos configuraba en la práctica un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del colectivo amparado. Ello, porque las personas detenidas se encuentran bajo la directa y exclusiva custodia del Estado Nacional, en ámbitos cerrados donde toda su capacidad de repeler y/o reparar exitosamente actos de tortura o malos tratos está neutralizada. A la vez, destacó que mal podría prevenirse, sancionarse y repararse un hecho de tortura si el primer emergente de tal situación, es decir la constatación de una lesión indicadora, no se recoge y resguarda correctamente, con todos los recaudos necesarios para poner en marcha los mecanismos institucionales previstos.

Recurrida esta sentencia por el SPF, el 26 de marzo de 2019 la Sala IV de la CFCP confirmó las resoluciones de las instancias anteriores, por considerar que resultan las más adecuadas para salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad en tanto son eficaces para garantizar los derechos y las obligaciones estatales respecto de este colectivo cuando se requiere la intervención de profesionales médicos.

Finalmente, mencionamos el fallo dictado en noviembre de 2018 por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, por medio del cual se hizo lugar a una acción de habeas corpus colectiva interpuesta por un grupo de varones gays alojados en el CPF I de Ezeiza, por encontrarse agravadas sus condiciones de detención a partir del alojamiento conjunto con varones heterosexuales, sin contemplar la voluntad de las personas involucradas. Al tomar conocimiento de los hechos, la Procuración Penitenciaria de la Nación se presentó como parte en el proceso solicitando que se respete la voluntad del colectivo afectado, garantizando pabellones exclusivos para los varones gays.

Si bien el resultado de este litigio fue analizado en profundidad en el capítulo correspondiente de este mismo Informe Anual³⁷², elegimos destacar en el presente los fundamentos más importantes de la decisión, por tratarse de una temática novedosa atinente a los derechos de un colectivo especialmente vulnerable, que fue correctamente abordada por el juez interviniente.

En este sentido, tras considerar los principios de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (“Principios de Yogyakarta”), tomando particularmente en cuenta el Principio 9, inciso “c”, que hace

³⁷² Para un desarrollo de este caso, se puede consultar el capítulo VIII sobre colectivos sobrevulnerados en el encierro, en particular el apartado 1.7. “La política penitenciaria en clave de géneros, diversidad y disidencias”.

referencia a la necesidad que “todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género”, el juez consideró que la situación denunciada constituía un evidente agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del colectivo de varones gays. A la vez, indicó que los hechos denunciados comprometían la dignidad humana de este grupo y resultaba un claro apartamiento de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales con jerarquía constitucional. En virtud de ello, ordenó a la Directora a cargo del CPF I “*que arbitre los medios que resulten conducentes a los fines de evitar el alojamiento conjunto de poblaciones carcelarias de autopercepción diversa*”.

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICA DE DIFUSIÓN DE DERECHOS Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICA DE DIFUSION DE DERECHOS Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

1. Actividades institucionales de la PPN

La Dirección de Relaciones Institucionales, conformada por Institucionales, Prensa y Comunicaciones y Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas, informática, diseño y servicios digitales, tiene el objetivo de institucionalizar y difundir el trabajo realizado por el Organismo. Se destacan las siguientes actividades desarrolladas durante el 2018.

25 aniversario de la PPN: En el marco conmemorativo del 25° aniversario de la creación de nuestra Institución se elaboró un proyecto que da cuenta el trabajo realizado. Entre nuestros objetivos se encontró la confección de una identidad institucional especial por el aniversario.

- **Evento de descubrimiento de la gigantografía:** Como inicio de las actividades, se organizó en el hall de nuestra sede de Rodríguez Peña el descubrimiento de la gigantografía en la que Ernesto Sábato hace entrega del informe de la CONADEP al ex presidente Raúl Alfonsín. Contamos con la participación de personalidades tales como Graciela Fernández Mejjide, Daniel Salvador y Ricardo Gil Lavedra, entre otros. Ese evento contó con la diagramación de un video institucional que da cuenta lo que fue el acto. El video se armó en diferentes formatos para que pueda ser difundido por las diversas plataformas (redes sociales y web, entre otros).
- **Desayuno de trabajo:** A fin de fortalecer el vínculo y difundir los 25 años, se llevó a cabo un desayuno de trabajo con los periodistas más importantes en nuestra temática.
- **Confección de dos cuadernillos por los 25 años de la PPN:** Se trabajó en el bosquejo y confección de dos ediciones especiales en el marco del aniversario de la Institución que se titulan: “Aportes de la Investigación Social sobre la “Cuestión Carcelaria” para la Intervención en Materia de Derechos Humanos” y “¿Qué Recomienda la Procuración?”. Se realizó en conjunto con el Observatorio de Cárcenes Federales, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos y con el Departamento de Investigaciones.

Lineamientos de trabajo con el INADI: Se llevó a cabo la firma de un convenio marco y otro específico que diera lugar a trabajos que cubrieran necesidades planteadas en reuniones previas, como por ejemplo asesoramiento a los empleados del INADI sobre cómo recibir una denuncia telefónica (asesoramiento a la víctima) y posterior derivación de la denuncia al organismo competente; y junto con el Área de Capacitaciones en cárceles trabajar un programa de desarrollo de los DDHH de las personas privadas de libertad.

Consejo de la Magistratura: Sigue en marcha el convenio firmado con la Dra. Alicia Tate de Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico. Además de los lineamientos de trabajo planteados a seguir con el equipo de Género y Diversidad Sexual de nuestra institución, que están en vías de ejecución, desde la Institución participan activamente en nuestro programa radial Voces en Libertad.

Radio PPN: El programa “Voces en Libertad” se mantiene semanalmente al aire con 183 programas. Es reproducido por radios de todo el país y está conducido por el periodista Enrique Vázquez.

Nuevo programa radial: con la intención de ampliar nuestra grilla radial y de seguir difundiendo los derechos humanos en diversos ámbitos, miembros de esta Dirección trabajaron en la creación, grabación y edición de un nuevo ciclo radial llamado “La historia en la Historia”. El mismo será difundido a la brevedad.

Marketing Radial: con la intención de difundir nuestro Programa “Voces en Libertad”, el equipo perteneciente a esta Dirección y que trabaja en la programación y producción, se encuentra desarrollando diversas actividades que afiancen el compromiso establecido con las emisoras, como con la creación y grabación de “avances publicitarios” especiales para las radios que nos retransmiten, reportajes a sus Directores y la mención de los medios que se van incorporando. Como actividad principal de promoción, se llevaron a cabo diversas reuniones con Radio Nacional cuyo fin es que nos incluyan en la grilla de la emisora. Por otro lado, se realizó una campaña de marketing para dar a conocer la nueva página web de la radio institucional.

Síntesis y Gacetilla de Prensa: Esta Dirección, desde la Oficina de Prensa y Comunicaciones, produce diariamente una síntesis informativa con las principales noticias de medios locales e internacionales, que se distribuye en Casa Central y las Delegaciones. También se trabaja en la elaboración de las gacetillas y notas que son subidas a nuestra página y remitidas a más de 400 contactos en medios locales e internacionales.

Marketing institucional: Para ampliar cada vez más el conocimiento sobre las actividades que lleva a cabo nuestra institución y sus miembros, la Oficina de Prensa y Comunicaciones trabaja a diario en la cobertura de eventos, seguimiento de las variables analíticas de las diferentes plataformas (redes sociales), en el desarrollo de la Revista INFO PPN, etc.

Redes sociales: A diario se diseña el contenido que se publicará en las diferentes redes sociales de nuestro organismo a fin de tenerlas actualizadas como en Facebook y Twitter: @PPNarg.

Página Web de la PPN: se desarrolló íntegramente el nuevo sitio web de nuestro organismo, que se encuentra actualmente renovado. En primera instancia se realizó un lanzamiento piloto para que todas las Direcciones y áreas pudieran realizar sus aportes y/o comentarios al respecto. Nuestros especialistas y diferentes responsables mantuvieron diversas reuniones a fin de determinar con exactitud hacia qué tipo de sitio web se quería migrar, teniendo en cuenta las características de nuestra Institución.

Seguridad en servidores: Se extremaron las medidas de seguridad de nuestros servidores a través de una doble encriptación de datos para evitar posibles vulneraciones y se instaló un certificado de seguridad SSL que protege el contenido sensible.

Capacitaciones en la nueva plataforma web de la PPN: Se elaboraron instructivos de carga de información al sitio web de la PPN. Se capacitó con los mismos al personal responsable de subir noticias y licitaciones.

Asistencia y organización de eventos: tal como lo prevé las competencias de la Oficina de Ceremonial, se trabajó en la asistencia, diagramación y puesta en marcha de diversos eventos en los que miembros de nuestra institución participan y/u organizan. Esta Oficina ha asistido protocolarmente a todos los invitados especiales y personalidades del mundo político, diplomático, académico y artístico que suelen visitar nuestra Institución.

Registro de Contactos: a través de la oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas se trabajó en un plan de acción (a través del contacto permanente y personalizado) que permitió afianzar y crear nuevos lazos institucionales a nivel nacional, provincial y municipal. Todos esos contactos redundarán en facilitar la participación del Sr. Procurador y su adjunto en eventos de alto nivel.

Instructivo Protocolar: se trabajó en la confección de un instructivo protocolar para dar a conocer las normas que se establecen en la actualidad de la administración pública nacional. Su intención es brindar a todos los agentes de la PPN las herramientas básicas para la comunicación oficial con instituciones públicas o privadas y hacer más eficaz, fácil y rápida cada una de las tareas.

Diseño gráfico: Con el fin de fortalecer la imagen institucional, se unificaron criterios de marca para la unificación estética de todas las áreas de la Procuración y se ha trabajado en elementos de difusión que sirven de insumo para toda la Institución.

Confección cuadernillo y material de difusión de la PPN: De acuerdo a lo establecido en la resolución 52/16, miembros de esta Dirección han trabajado en la maquetación del libro “Diagnóstico Integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado de CABA” y en la edición de distintos cuadernillos publicados en el corriente año. También, en conjunto con otras áreas, se ha trabajado en la realización de los videos sobre las temáticas sobrepoblación, tortura, muerte, mujeres y drogas.

Proyecto de instructivo para elaborar publicaciones: actualmente miembros de esta Dirección se encuentran elaborando un “cuadernillo digital”, instructivo para todos aquellos miembros de la PPN que deseen publicar textos que reflejen su trabajo. De esta manera se estandarizarán algunas cuestiones inherentes a la calidad visual de las publicaciones.

2. La PPN en el ámbito internacional

El accionar de la PPN en el plano internacional se centró principalmente en reforzar el proceso de integración, participación, compromiso e interacción con los organismos homólogos de la región y con las organizaciones internacionales promotoras de los derechos humanos. Este trabajo requiere de una estrecha cooperación con instituciones extranjeras afines para intercambiar experiencias y buenas prácticas y colaborar en aquellos asuntos que sobrepasan las fronteras nacionales. Para ello, se promovió la participación activa en seminarios, conferencias, audiencias y actividades sobre la temática en particular que compete a la PPN tanto con instituciones estatales y ONGs como con organismos internacionales. El resultado de esta tarea permite disponer en la actualidad de una verdadera red de difusión, de trabajo y de participación activa en el ámbito internacional.

2.1. Cooperación Internacional: Proyectos con financiamiento internacional

Fondo Trac del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Entre las gestiones de cooperación que la Dirección encabeza se llevó adelante el diseño y la redacción del proyecto “Probemos Hablando: Curso de Formación para la Convivencia Colaborativa” junto a la Oficina de Promoción de Prevención de la Tortura y el Área de Métodos Participativos y Colaborativos de Resolución de Conflictos y Cultura de la Paz. La propuesta fue presentada ante la Convocatoria 2018 de la Secretaría de Coordinación y Planificación Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, en su carácter de Organismo de Coordinación del Gobierno para la implementación del Programa País del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Argentina, y el PNUD, para solicitar financiamiento con fondos TRAC; lo cual obtuvo para ser ejecutado la segunda parte del año 2018.

El objetivo del proyecto estuvo orientado a sensibilizar y capacitar a personas privadas de su libertad (PPL) del Complejo Penitenciario Federal IV y I de Ezeiza en enfoques colaborativos para el abordaje, transformación y resolución de conflictos; esperando la participación de al menos 120 personas en las clases introductorias, para que luego 30 de ellas se interesen en la participación del Curso de Formación para la Convivencia Colaborativa, que se reflejó en 5 clases en la Unidad Residencial II y III del Complejo Penitenciario Federal I y la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal IV, ambos en Ezeiza. A su vez, se esperó conformar un grupo o “comunidad” de unas 30 PPL debidamente capacitadas en métodos colaborativos para el abordaje de conflictos, dispuestas a promover su aplicación en diversos espacios sociales, incluidos los ámbitos de encierro. Por otro lado, se aspiró a la realización efectiva de un conjunto -lo más diverso posible- de prácticas de diálogo y abordaje colaborativo de conflictos, con la participación de las PPL egresadas del Curso. Además, se llevó a cabo un registro audiovisual de la experiencia por parte de la productora 100Bares S.A. cuyo lanzamiento será en abril del 2019.

Los fondos TRAC son recursos regulares del PNUD destinados para financiar iniciativas a desarrollarse en el marco del Plan de Acción del Programa de País 2016-2020, que tengan por objetivo fortalecer capacidades para el logro de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) priorizadas por la República Argentina.

Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT)

Basado en las recomendaciones que el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) realizó al Estado argentino en 2013, que señalaban fuertes preocupaciones con respecto al sistema de salud en el encierro, la PPN realizó el proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro”, prestando especial atención a fortalecer las capacidades de la PPN en particular y de los organismos de prevención de la tortura en general, en el monitoreo y la promoción de acciones de incidencia para mejorar las condiciones sanitarias y la atención médica en el encierro.

Luego de la realización del proyecto, desde la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales se realizó la presentación del mismo ante el Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas (OPCAT), y en noviembre de 2018 se consiguió que, por primera vez, el Fondo Especial financie un proyecto presentado por la PPN.

El Fondo Especial del OPCAT fue establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2011, para brindar ayuda y financiamiento a programas dirigidos por los

MNP, destinados a poner en práctica recomendaciones emitidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) después de una visita a un Estado parte.

Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y triangular

Con el fin de estrechar lazos de cooperación con organismos extranjeros afines se ha diseñado un *Programa de Capacitación Técnica Internacional* que cuenta con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Durante el 2018, se implementó la última etapa del Proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad” junto al Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay en el marco del Fondo Argentino de Cooperación Sur- Sur y Triangular (FO.AR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y, junto con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

El proyecto es una iniciativa que tiene como objetivo fortalecer las capacidades técnicas de organismos análogos en la región en materia de tratamiento penitenciario, prevención de la tortura y reinserción social de los privados de la libertad. Además, contribuye indirectamente al desarrollo de las capacidades de los funcionarios de instituciones vinculadas a las condiciones de detención en sistemas penitenciarios para promover y afianzar mecanismos de protección y prevención de los derechos humanos.

El Fo.Ar. tiene más de 20 años de trayectoria y posibilita el desarrollo de proyectos de cooperación técnica bilaterales y triangulares, a través de los cuales expertos gubernamentales trabajan conjuntamente en el intercambio, adaptación e implementación de políticas públicas para el desarrollo inclusivo, la gobernabilidad democrática, el avance científico-técnico y el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, también comenzó la primer etapa de “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad”, con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile; cuyo propósito va en concordancia con el ejecutado con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay, el intercambio de capacidades técnicas y buenas prácticas en materia de tratamiento penitenciario, prevención de la tortura y reinserción social de los privados de la libertad, entre otros.

2.2. Presentación de informes ante organismos internacionales

En correspondencia a acciones en materia de promoción y protección de derechos humanos de las personas privadas de libertad con instituciones y organismos internacionales, se remitieron informes al Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Además, la Procuración proporcionó insumos al Estudio Global de las Naciones Unidas sobre Niños Privados de Libertad y a la Consulta Pública de los Desafíos y Buenas Prácticas en la Erradicación de la Violencia y de la Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La presentación del informe alternativo al país ante el CMW aparejó su exposición por parte de la jefa del Área Extranjeros en prisión y Argentinos Privados de la Libertad en el Exterior en el 28° período de sesiones que tuvo lugar en abril de 2018. Lo mismo ocurrió con la Consulta Subregional del Estudio Global de las Naciones Unidas sobre Niños Privados de Libertad que se llevó a cabo en octubre en la sede del Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay de la cual participaron la Subdirectora de Protección de Derechos Humanos y la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales con el objeto de introducir la Plataforma NNAPes (Plataforma Regional

por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de Libertad) cuya finalidad de la misma es que los niños, niñas y adolescentes con padres y/o madres encarcelados estén empoderados en la defensa de sus derechos y sus necesidades específicas sean tenidas en cuenta en las políticas públicas de los estados de la región.

2.3. Participación de la PPN en ámbitos de discusión de DDHH

El Procurador Penitenciario y su equipo de asesores se reunió con el Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, Dr. Nils Melzer, en el salón de las Banderas del Espacio Memoria y Derechos Humanos en la ex ESMA con el objeto tratar los temas referidos a la situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en el ámbito de las cárceles federales. En dicha oportunidad, se conversó sobre los avances de las observaciones finales respecto al Examen Periódico de la Argentina en cumplimiento con la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

También se mantuvo una entrevista con la Directora de Programas Regionales de la Asociación para la Prevención de la Tortura, Audrey Olivier Muralt, en las instalaciones del organismo en la cual se pudo exponer la situación que viven actualmente las personas privadas de su libertad en nuestro país y con qué realidad se encuentran nuestros asesores día a día en materia de derechos humanos.

Por otro lado, en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y la PPN en el año 2013 se llevó a cabo la capacitación “Derechos humanos en contexto de encierro” en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN). La actividad estuvo prevista y se encuentra dirigida tanto a los becarios del ISEN como a los representantes consulares. El encuentro fue dividido en dos módulos, consistiendo el primero de ellos en una reseña de la labor de la Procuración Penitenciaria y el convenio con Cancillería al mismo tiempo que se trataron temáticas relacionadas a la detención arbitraria y la prohibición de la tortura; monitoreo y auditoría de lugares de privación de libertad y la importancia de los informes que producen los órganos de tratados así como el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (OPCAT).

El segundo módulo incluyó un taller práctico desarrollado por la Dra. Jennifer Wolf en el cual se desplegaron los 8 ejes temáticos que componen el Cuestionario para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior, con su fundamento normativo en las Reglas Mandela y la importancia de recuperar la voz de las personas privadas de libertad a fin de conocer la realidad carcelaria.

Esta invitación a participar como expositoras se enmarca en las acciones de promoción y protección de derechos humanos de las personas privadas de libertad que viene desarrollando el organismo en diferentes ámbitos. Especialmente, esta actividad es producto del Convenio Marco de Cooperación efectuado con Cancillería Argentina.



En orden: Andrea Triolo Marta Monclús Masó, Mariana Sheehan y Jennifer Wolf.

En otro orden de ideas, la Procuración se hizo presente en la Audiencia Pública para la elaboración del Capítulo Argentina del Informe Anual de Derechos Humanos de la Comisión de Ciudadanía y DDHH del Parlamento del Mercosur junto a representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales

El Procurador, durante su exposición, hizo un recorrido sobre la historia reciente de nuestro país en relación a la defensa de los Derechos Humanos, resaltando los avances en la materia y destacando algunas deudas pendientes, en particular señaló, por ejemplo, que la única institución de las fuerzas de seguridad que se rige con una ley sancionada en la época de la dictadura militar es el Servicio Penitenciario Federal. De esta manera, la democracia mantiene una deuda con la sociedad hasta que no se modifique esta situación.

A su vez, hizo mención de distintas temáticas relacionadas con la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, reflexionando sobre la problemática de la sobrepoblación, las madres con niños y las mujeres en contexto de encierro.



En orden: Mariana Sheehan, Marta Monclus Masó, Francisco Mugnolo, Ariel Cejas Meliare, Carlos Acosta.

Por otra parte, la Representante Ari Vera Morales, de Almas Cautivas, asociación civil mexicana que trabaja a favor de los derechos de la comunidad LGBT+ en centros penitenciarios de Ciudad de México, y presidenta de la Red Internacional Corpora en Libertad, mantuvo una reunión con el Procurador Adjunto Interino, Ariel Cejas Meliari; la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, Mariana Sheehan; la Jefa del Área de Colectivos Sobrevulnerados, Mariana Laura; y las integrantes del Equipo de Género y Diversidad Sexual. El encuentro se desarrolló con el fin de fortalecer las alianzas institucionales y los compromisos asumidos como Red Corpora en Libertad, de la que forma parte la Procuración.

Por último, la PPN, junto a la Oficina del Investigador Correccional de Canadá y a un grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del hemisferio norte, han fundado una Red de Expertos de organizaciones responsables de la supervisión externa de las cárceles. Esta iniciativa crea un espacio de diálogo constructivo y profesional en la comunidad internacional a fin de compartir información, buenas prácticas y lecciones aprendidas en el rol de organismo de control externo.

3. La prevención de los malos tratos por medio del diálogo: encuadre institucional y acciones desarrolladas en 2018

Desde hace años, la PPN ha venido impulsando experiencias de diálogo con el objetivo de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

El diálogo y otros métodos no contenciosos fueron usados por la PPN para la defensa y la promoción de los derechos humanos y la prevención de los malos tratos. Ya que, en algunos casos, estas herramientas, adecuadamente usadas, cumplen un importante papel para cambiar realidades inaceptables desde la mirada de los derechos humanos.

En un principio, el diálogo sirvió para la construcción de espacios de conversación y colaboración de la PPN con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal; que vinieron a suceder a un momento casi por entero contencioso y judicial. Estos “métodos colaborativos” son un medio para avanzar en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT por sus siglas en inglés). Norma que ordena a las autoridades competentes de los Estados Parte “examinar las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablar con éste un diálogo acerca de las posibles medidas de aplicación, con la finalidad de prevenir violaciones de los derechos humanos”.³⁷³ Al transitar esta estrategia, la PPN dio “un paso adelante respecto del rol de denunciante y defensora de derechos que había venido ejerciendo”. Obró como promotora, coorganizadora, facilitadora y participante de varios procesos de diálogo con las autoridades del Poder Ejecutivo y del sistema de justicia penal”. Para ello, nuestro organismo debió “desarrollar una mirada nueva, prospectiva, capaz de procesar las complejidades que supone decidir una intervención sobre la realidad. Lo cual siempre ha generado en las instituciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos –sean estatales o no– enormes dudas; habida cuenta la posibilidad de estar “avalando” políticas que no se comparten o en cuyas intenciones no se confía”.³⁷⁴

³⁷³ En el [Informe Anual 2012](#), entre otros documentos de la PPN, se hace referencia a esta vía para la reforma de las condiciones de detención y la prevención de situaciones violatorias de los derechos humanos (véase en particular la página 235/268).

³⁷⁴ Del informe citado (pág. 268).

Posteriormente, la PPN diseñó y puso en marcha una segunda generación de estrategias de diálogo; las cuales apuntaron -a diferencia de las precedentes- a promover “la palabra” y el encuentro en los niveles menos encumbrados del sistema penal y penitenciario. Es decir, luego de intentar -en algunos casos con éxito- la conformación de más y mejores puentes para el diálogo entre nuestro organismo y los otros actores del sistema penal, consideramos necesario abordar a través de estos métodos, algunos problemas graves y recurrentes para la vigencia de los derechos humanos en contextos de encierro. Interviniendo con la palabra, directamente en algunos de los pabellones “más violentos” del sistema federal.

Durante los años 2013 y 2014, los informes de la PPN acerca de la unidad de ingreso (URI) del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) de Marcos Paz, que en ese entonces funcionaba en el “Módulo V” del CPF II de Marcos Paz, indicaban que el Servicio Penitenciario Federal había renunciado a intervenir para prevenir y dirimir los conflictos entre los detenidos y/o que había delegado el control de la convivencia en los *fajineros*. Limitándose las intervenciones de la autoridad pública a irrumpir en los pabellones una vez que la violencia entre los presos había alcanzado niveles alarmantes y a menudo cuando ésta ya había concluido. Los relatos de las víctimas y de sus familiares daban cuenta de prácticas sistemáticas de robo, graves abusos y maltratos físicos, extorsión y otras formas de crueldad entre los propios jóvenes detenidos.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), en su “[Informe](#) sobre la visita a Argentina” (2013), formuló diversas referencias a violaciones de los derechos humanos vinculadas a situaciones de violencia y sumisión protagonizadas por personas privadas de su libertad; generalmente con la complicidad y/o aquiescencia de las autoridades (puntos 74 a 77, entre otros).

El Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), en sus [Observaciones finales](#) sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina (2017), tomó nota “de los frecuentes episodios de violencia entre detenidos que, conforme a informes recibidos, responderían en ocasiones a estructuras de autogobierno y extorsión dentro de las cárceles, con la connivencia del personal penitenciario (arts. 2, 12, 13 y 16)” (véase el apartado 11: “Tortura y malos tratos en centros de detención”).

Toda forma de violencia que padezca una persona durante su detención debe ser considerada como una violación de sus derechos humanos; más allá de quiénes hayan sido los autores materiales, de los motivos por los que obraron o del tipo de responsabilidad que jurídicamente se pueda atribuir a los funcionarios.

Una vez que la violencia se instala y se reproduce a lo largo del tiempo, es un deber inexcusable del Estado desarrollar acciones consistentes para evitar o mitigar los riesgos de tales situaciones³⁷⁵.

Teniendo en cuenta ello, en línea con los pronunciamientos internacionales citados, ejerciendo su rol de mecanismo de prevención de los malos tratos, la PPN consideró que era necesario abordar este problema recurrente, a través de un abordaje diferente del que se había venido aplicando.

Fue a partir de ello que se diseñaron y pusieron en marcha las experiencias “Probemos Hablando y Concordia - Fase 1” (2015) y “[Probemos Hablando y Concordia - Fase 2](#)” (2016).

A esas intervenciones, que fueron coordinadas desde la PPN por la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura, siguió el [Programa Específico Marcos de Paz](#),

³⁷⁵ Véase el documento de Asociación para la Prevención de la Tortura y Reforma Penal Internacional [Prevenir la tortura y los malos tratos: cambios en la cultura de los lugares de privación de libertad](#),

que se desarrolló en el CFJA entre julio de 2017 y diciembre de 2018, bajo la coordinación del Área Métodos Participativos y Colaborativos de Resolución de Conflictos y Cultura de la Paz de la PPN, creada ese mismo año.

3.1. El “Programa Específico Marcos de Paz”

La puesta en marcha del programa “Marcos de Paz” en la unidad de ingreso del CFJA, significó la consolidación de la idea base de nuestro abordaje: la protección de los derechos humanos a través de la palabra, como herramienta de gestión de conflictos y como herramienta para poder ejercer derechos.

Como se indicó, los pabellones de ingreso al CFJA, habían venido siendo escenario de hechos de violencia entre los presos que había alcanzado niveles alarmantes; ya que los relatos de las víctimas y de sus familiares daban cuenta de prácticas sistemáticas de robo, graves abusos y maltratos físicos, extorsión y otras formas de crueldad entre los propios jóvenes detenidos. Que incluían un sinnúmero de aspectos que podían ser considerados como una “política” de las autoridades frente a esas realidades.

Ante ese cuadro, a comienzos de 2017 se elaboró una propuesta de intervención integral en esa realidad a través del diálogo y otros métodos y herramientas apropiados para la solución y transformación colaborativa de los conflictos.

La construcción “colaborativa”, que ya había estado presente en las fases anteriores, se reprodujo en “Marcos de Paz”; que incorporó a su equipo de facilitadores a profesionales provenientes de otras instituciones. Las cuales participaron de la iniciativa desde su construcción, aportando las capacidades específicas y recursos de cada una.

Fueron parte de Marcos de Paz: el Servicio Penitenciario Federal, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, la Dirección Nacional de Readaptación Social y la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), dependiente de la Presidencia de la Nación, a través de su Dirección Nacional de Abordaje Territorial y de la Coordinación de Estrategias Preventivas en Contextos de Encierro; la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), dependiente del Poder Judicial de la Nación; la Defensoría del Pueblo de la Nación, a través de su Oficina Gestión de Conflictos; la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires; el Programa de Posgrado en Negociación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como observador.

Como se indicó en el anterior informe anual de la PPN (pág. 658), durante el segundo semestre de 2017 se llevaron adelante, entre otras tareas, la capacitación y conformación del equipo de facilitadores a lo largo de 20 sesiones semanales. Al tiempo que se realizaron diversas intervenciones para que el equipo en formación tomase contacto con la realidad en la que debería trabajar.

Cabe apuntar respecto de lo dicho anteriormente, que este programa desde un comienzo fue aprobado y conformado con la finalidad de trabajar en la “unidad de ingreso” del CFJA; la cual -como se indicó- desde hacía varios años funcionaba en el “módulo V” (o Unidad Residencial N° 5) del CPF II de Marcos Paz. De hecho, las primeras intervenciones en terreno que efectuó este equipo, a título exploratorio, ocurrieron en ese lugar de detención.

Sin embargo, hacia finales del mes de septiembre de 2017, en el marco de otros grandes cambios de alojamiento que adoptó el SPF en respuesta a la creciente sobrepoblación, se produjo el traslado de todos los detenidos “jóvenes adultos” del Módulo V y de una parte del personal del SPF que trabajaba allí, a la Unidad N° 24 del CFJA, que pasó a funcionar

como nueva unidad de ingreso de este complejo penitenciario, bajo la denominación de “Unidad Residencial 1”.

Esta generalizada reubicación de los “jóvenes adultos”, incluyó el traslado a “mayores” de casi todos los internos que habían cumplido o superado los 21 años y la habilitación de más plazas por parte del SPF en las tres unidades que quedaron integrando el CFJA: la Unidad 24, la Unidad 26 y el CRD; básicamente transformando en pabellones colectivos espacios antes dedicados a talleres, agregando cuquetas y ampliando en lo posible los pabellones pre existentes.

Estos cambios incluyeron, a la vez, la unificación de dos grupos de agentes (los “del módulo” y el resto) que hasta ese momento habían venido trabajando, en muchos casos, casi sin contacto.

Este cambio, mientras se producía, fue materia de un seguimiento constante por parte del equipo de facilitadores del programa Marcos de Paz y el equipo de monitoreo de la PPN.

Entre los meses de enero y marzo de 2018, una vez que los cambios mencionados se habían concretado, se desplegaron sucesivas intervenciones del Programa Marcos de Paz que tuvieron por finalidad principal poner en funcionamiento los círculos de diálogo Probemos Hablando y Concordia.

En el primer semestre de 2018, se desarrollaron 42 visitas del Equipo de Facilitadores a la unidad de ingreso del CFJA, a lo largo de las cuales se realizaron, entre otras actividades, 55 círculos de diálogo Probemos Hablando y 3 círculos de diálogo Concordia. Actividades para cuya realización fue necesario cumplir con numerosas gestiones, conversaciones y comunicaciones; tanto con los jóvenes detenidos como con los funcionarios del SPF.

Hacia mediados de 2018, en el marco de algunos círculos Probemos Hablando y las reflexiones del equipo, surgió la idea de ensayar algunas alternativas artísticas y educativas, a través de las cuales se consideró posible trabajar para fortalecer los objetivos sensibilizadores y emancipatorios del programa; especialmente proveyendo, a través de talleres, herramientas orientadas a la gestión pacífica de los conflictos.

Los talleres surgieron de las capacidades del equipo de facilitadores y los vínculos de cooperación que sirven de apoyo a la iniciativa. Fueron destinados específicamente a los jóvenes privados de libertad y se desarrollaron con los mismos grupos con los que se venía trabajando. De modo que cada taller se enmarcó en un proceso de producción y reflexión, tanto grupal como individual, que estaba en marcha; buscando “desnaturalizar” algunos discursos y generar nuevas posibilidades de acción ante las situaciones de violencia existentes en los espacios de encierro.

Los talleres en cuestión fueron:

1) *Dar de vuelta*. Se trata de un dispositivo diseñado por la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Nación para desarrollarse bajo la coordinación de un grupo de facilitadores. Se basa en un juego de mesa orientado a promover reflexiones sobre distintos contenidos relativos a la identidad, la dignidad de las personas, los valores, la discriminación, el pluralismo cultural, el respeto al prójimo, la toma de decisiones, el pensamiento proyectivo y la planificación pos egreso. Se trata de una herramienta educativa para personas en situación de encierro que complementa a los mecanismos vigentes de educación y preparación de las personas privadas de libertad. Su principal característica radica en fomentar la práctica de la escucha, el ejercicio de la palabra y la generación del diálogo por parte de los/as participantes, todo ello en el marco de actividades didácticas orientadas a la reinserción social. El desarrollo de los encuentros se estructura a partir de la utilización de materiales lúdicos especialmente diseñados para fomentar el diálogo, la participación y la reflexión grupal.

2) *Radio*. El taller propone un espacio en donde se encarna y fortalece el derecho a la comunicación, donde los jóvenes se puedan realizar no sólo como emisores, sino como productores de un mensaje propio, emancipador; que tomen conciencia de este derecho. En definitiva, un espacio para reconocer y alzar las voces de estos jóvenes detenidos, pero no privados de comunicar, producir y compartir sentidos y significaciones. El objetivo fue trabajar desde el Periodismo y la Radio, dando cuenta de la importancia de la comunicación. Se tomó como punto de partida el trabajo de cada participante como sujeto, para luego aproximarse al mundo de la radio. En un segundo momento, se trabajó en la elaboración de distintos programas de radio: Informativos, Deportivos, Musicales y de Opinión General, entre otros.

3) *Teatro*. Se trata de una iniciativa de recreación y sensibilización educativa hacia personas en contexto de encierro. Se desarrolló a través de un trabajo grupal en el cual se buscó la confluencia de varios aspectos de la esfera íntima de la persona (sentimientos, percepciones, interpretaciones, habilidades blandas, etc.); a fin de poder trabajar los mecanismos arraigados en contexto de encierro, problematizarlos, replantearlos y abordarlos desde una esfera poco habitual en los establecimientos de esa índole: teatralmente. Es así que se buscó la desalienación de las personas, ejercitando y recuperando sus capacidades de expresión y creación artística. Se intentó volver a encontrar ritmos, sonidos, imágenes, movimientos, palabras. Descubrir nuestra poética interna y colectiva para transformarnos.

4) *Promoción de prácticas de cuidado de la salud en contextos de encierro*. A lo largo de sucesivos encuentros, se abordaron diversos temas y situaciones referidos a enfermedades, adicciones y otras situaciones vinculadas con la salud, con referencias permanentes a la situación de las personas privadas de libertad. A partir de lo cual, fueron surgiendo distintos emergentes vinculados con los “cuidados”, “riesgos” y “daños” que es posible padecer y evitar en contextos de encierro. El taller -coordinado por un funcionario de SEDRONAR- ofreció, entre otros resultados, un “Manual de Buenas Prácticas” elaborado por los jóvenes participantes.

5) *Paternidad y juego*. El taller invita a explorar la relación padre e hijo/a, a través del juego. Se buscó destacar las posibilidades que la actividad lúdica nos brinda para ponernos en juego -por lo tanto, para expresarnos como personas- y, a la vez, para fortalecer nuestros vínculos afectivos y de relacionamiento con los demás. Estos matices se enriquecen y sostienen mutuamente: a mayor expresividad personal, mayor posibilidad de comunicación e interacción social; y, a la vez, a mayor contacto y relacionamiento social, mayor crecimiento y fortalecimiento personal. En el caso de los padres privados de libertad, la importancia de esta relación lúdica paterno-filial deviene aún más evidente. Ya sea porque el tiempo disponible para que los padres disfruten del encuentro con sus hijos es escaso; y porque en el contexto carcelario el espacio de la visita se presenta, a nivel de recursos lúdicos, muy pobre y limitado. El taller buscó, por lo tanto, ahondar en este vínculo parental brindándole, a través del encuentro personal y lúdico, un lugar para su cultivo y fortalecimiento.

Desde mediados de 2018, los mencionados talleres se desarrollaron con diversos grupos de jóvenes, alternándose con los “círculos de diálogo dinámico”³⁷⁶ *Probemos Hablando*.

³⁷⁶ Se trata de una modalidad de círculo de diálogo que fue adquiriendo características singulares en función de la necesidad de adaptarse a las características de los participantes. Se trata de encuentros confidenciales, basados en la igualdad y el respeto mutuos, en los que se invita a los jóvenes a hablar y participar en dinámicas de juego y de teatro, con la finalidad de promover la palabra, la escucha y el encuentro.

Durante el segundo semestre de 2018, entre jornadas de taller y círculos de diálogo, se realizaron 64 encuentros con jóvenes detenidos a lo largo de 39 visitas del equipo Marcos de Paz a la unidad de ingreso del CFJA.

Los círculos de diálogo Concordia, dirigidos a trabajar con agentes penitenciarios, se desarrollaron durante el segundo semestre con una extensión y alcance mucho menor que el previsto al definirse los objetivos de la intervención; fundamentalmente debido a la sobrecarga de tareas y actividades acusada por el personal del CFJA, en el marco de la cual se tornó cada vez más difícil organizar estos encuentros dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Durante la segunda mitad del año, pudieron realizarse tan sólo 6 círculos de diálogo Concordia. Debido a lo cual se intentó complementar esa falencia con numerosas conversaciones *ad hoc*, mantenidas con los funcionarios mientras permanecían en sus puestos y horarios de trabajo. Mecanismo que, al menos, permitió mantener un nivel mínimo de conocimiento por parte del personal sobre las actividades del programa y profundizar algunas conversaciones.

Por otra parte, al comienzo del programa, se había contemplado la posibilidad de organizar o facilitar “encuentros y espacios para el trabajo cooperativo entre la PPN, el SPF y otros actores relacionados con la problemática del CFJA”.

En esa línea, hacia mediados de 2018, por solicitud del equipo de la PPN a cargo del monitoreo regular del CFJA, el equipo Marcos de Paz organizó y facilitó un espacio de diálogo entre la PPN y el SPF bajo la denominación “Mesa Común de Trabajo”.

El hecho puntual que motivó la conformación de ese espacio fue la preocupación del equipo de monitoreo de la PPN ante la “reproducción” de muchos de los “problemas de convivencia” entre detenidos que habían sido habituales en “el Módulo V”. Y, en particular, la observación de que las modalidades del “ingreso” a la unidad, durante los primeros meses de 2018, habían generado una “fábrica de resguardos” en la Unidad 24 (la nueva unidad de ingreso).

Es decir, se registraba un incremento notable de las personas que solicitaban un régimen especial de resguardo, en general con un alojamiento diferenciado de la “población común” o “aislamiento”; en la mayoría de los casos, alegando “problemas de convivencia”. Lo cual, según observaba el equipo de la PPN, reproducía la lógica imperante durante los años anteriores en el Módulo V, cuando éste funcionaba como unidad de ingreso al CFJA.

Luego de una serie de encuentros preparatorios, el día 6 de agosto de 2018 se realizó en el CFJA la primera reunión de trabajo de “la mesa común”, que tuvo como objetivo principal avanzar en la construcción de una agenda de temas. Participaron las principales autoridades del CFJA, una representante de la Dirección de Trato y Tratamiento de la DN del SPF, la Lic. Victoria Alcoba (como representante del Ministerio de Justicia y DDHH), las integrantes del Equipo de Jóvenes de la PPN y dos facilitadores del Programa Marcos de Paz. Y se pudo avanzar en una serie de puntos clave.

Por un lado, se logró identificar algunas cuestiones o problemas nodales (urgentes e importantes). Por otro, se acordó trabajar sobre esos temas o cuestiones a partir de septiembre; y se decidió dejar fuera de las conversaciones algunos de los temas que habían sido propuestos por la PPN días antes, debido a que los representantes del Ministerio de Justicia señalaron que se encontraban fuera del alcance de la competencia de los funcionarios participantes de la mesa, o requerían la participación de otros actores.

Quizá el más relevante de los temas sobre los cuales se comenzó a trabajar en común fue la “circulación por los Pabellones a partir del Ingreso a la unidad 24 y la necesidad de instaurar una razonable progresividad”, que se consideraba perdida. En torno de lo cual se logró elaborar un diagnóstico compartido acerca de la existencia de graves y reiteradas agresiones a los nuevos ingresantes.

Otro de los temas a trabajar, surgidos de esa reunión, fue el modo que el Área de Criminología del CFJA venía elaborando los programas de tratamiento. Ya que ello tornaba casi imposible el avance de los jóvenes en el régimen de progresividad de la pena, lo cual generaba -según la visión de la PPN- diversas situaciones indeseables. Temática sobre la cual se acordó seguir trabajando con las áreas respectivas, en sucesivos encuentros.

Otro de los acuerdos de ese encuentro fue la necesidad de trabajar de manera conjunta para mejorar los resultados de la tarea a cargo del Funcionario Responsable de Resguardo. A la vez que la importancia de atender la especial y preocupante situación de los residentes sujetos a medidas de aislamiento constante.

El 21 de agosto de 2018, también en el CFJA, se desarrolló un segundo encuentro de la “Mesa Común”, específicamente dirigido a tratar la situación de los “resguardos”. Luego de esta reunión se llevaron adelante una serie de cambios de alojamiento en el CFJA, que fueron decididos por la dirección de ese centro. Lo cual condujo, según los dichos del personal del CFJA, a la posibilidad de que varios detenidos (alrededor de una docena) “levantaran” el resguardo; a partir de lo cual el número de jóvenes detenidos sujetos a este régimen descendió a 51 hacia mediados de septiembre.

En función de lo anterior, se acordó en la necesidad de organizar una nueva reunión de la mesa común, para que todos los participantes tomaran nota de estos cambios, pudieran dialogar acerca de éstos y en su caso reformular los acuerdos logrados en reuniones previas. El día 26 de noviembre de 2018 tuvo lugar la consiguiente reunión de la mencionada Mesa Común de Trabajo. En ésta, se abordó particularmente la situación de los internos sujetos a medidas de resguardo y la conformación de un equipo interdisciplinario de la unidad, dirigido a apoyar la labor del funcionario a cargo de la gestión de ese dispositivo. También se conversó acerca de los resultados que había venido ofreciendo el funcionamiento del “nuevo” pabellón de ingreso al CFJA y sobre otros cambios de alojamiento que el SPF había decidido durante los días previos.

A partir de ese encuentro, se aplicaron nuevos cambios en los pabellones de ingreso y en el circuito por el cual deben transitar los presos para “avanzar en la progresividad” hasta la Unidad Residencial 2 del CFJA (conducta). Cambios que a su vez dieron lugar a otros, a partir de 2019, tras la asunción de nuevas autoridades en el CFJA y la Unidad 24.

Esa secuencia de cambios se fue desarrollando de manera gradual a lo largo de los meses, como respuesta a los resultados y emergentes surgidos de decisiones previas. Siempre en un contexto caracterizado por la permanente atención de los participantes de la “mesa común” sobre las situaciones de convivencia que fueron ocurriendo y las acciones que fue adoptando el SPF. En todos los casos, se trató de decisiones adoptadas por el SPF en ejercicio de sus responsabilidades. Casi siempre, estas decisiones fueron en alguna medida una “respuesta” frente a incidentes o problemas vinculados con uno de los principales temas de “la mesa común de trabajo”: *el ingreso*. De modo que, si bien el SPF y en particular “el Jefe de interna” gestionan el encierro cotidiano “como siempre”, lo hacen en este caso en conversación con otros actores, cuyas opiniones les importan.

Entre finales de 2017 y la actualidad (abril de 2019), el CFJA experimentó una considerable transformación. La “pérdida” de su unidad de ingreso, determinó una “concentración” del CFJA desde lo físico y lo institucional; así como una pérdida de plazas “genuinas” de alojamiento y toda su “población adulta” (mayores de 20 años). A lo cual se añadieron diversas “micro transformaciones” en el personal y en las políticas, que fueron conformando un proceso de cambio gradual y en parte acumulativo que trajo diversas consecuencias.

Entre los efectos de este proceso de cambio, es posible observar que el riesgo “alarmante” de sufrir robos, extorsiones y prácticas de tortura durante el ingreso como

interno “joven adulto” al CFJA de Marcos Paz, es en la actualidad (abril de 2019) considerablemente menor que el de hace uno, dos o tres años.

Ello no supone la ausencia de problemas de convivencia y de conflictos violentos; ni implica un avance que pueda considerarse definitivo. Ya que muchos factores, entre ellos la sobrepoblación, amenazan en la actualidad todo avance en materia de derechos humanos.

Actualmente, el programa Marcos de Paz continúa trabajando en el CFJA con círculos de diálogo dinámico; y desde hace poco, también en la facilitación de encuentros para el diálogo entre los presos de los “pabellones de máxima” y las autoridades de la Unidad 24.

Asimismo, se encuentra en desarrollo una evaluación sobre los efectos provocados por esta experiencia luego de más de un año constante de presencia “en terreno”. Así como la planificación de una nueva fase del programa, primordialmente formativa y preventiva, a desarrollarse a partir de mediados de 2019.

3.2. “Proyecto Probemos Hablando + Formación Para la Convivencia Colaborativa”

En el marco de un concurso para la asignación de fondos Trac para cooperación, la PPN propuso al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, desarrollar durante el año 2018 el proyecto piloto “PROBEMOS HABLANDO: FORMACIÓN PARA LA CONVIVENCIA COLABORATIVA” (PH+FCC); un programa de capacitación en “métodos participativos y colaborativos” de resolución de conflictos, dirigido a personas privadas de libertad.

Se trató de una propuesta innovadora (piloto) orientada a promover el enfoque colaborativo para el abordaje, transformación y resolución de conflictos entre las personas privadas de la libertad, generando experiencias positivas en esta materia, que pudieran aportar a la convivencia pacífica y la colaboración responsable, así como promover el desarrollo de proyectos de vida sin violencia ni delito, incluyendo el ejercicio de roles positivos en el medio social y familiar.

El Proyecto PH+FCC se propuso funcionar desde su propia gestión como una apuesta estratégica capaz de mostrar los efectos positivos de las intervenciones institucionales cuyo modelo es el diálogo y el trabajo colaborativo. Al tiempo que se desarrolló en ejercicio del mandato impuesto a la PPN por la Ley 26.827, como mecanismo de prevención de la tortura; apoyándose en la buena recepción que habían tenido el Programa Marcos de Paz y sus precedentes en la materia por parte de los internos, los guardias y las instituciones públicas asociadas.

Este proyecto fue seleccionado para ser cofinanciado con los fondos TRAC, por ofrecer respuestas a problemáticas priorizadas por el Estado argentino y la mencionada agencia de Naciones Unidas. En particular, en torno del Objetivo N° 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Las actividades de capacitación se orientaron a tres grupos de personas; detenidas respectivamente en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, y las Unidades Residenciales II y III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Buscando a la vez generar, promover y organizar “capacidades” en los participantes del programa y en las instituciones participantes, para que pudiesen servir como base para futuras iniciativas de diálogo.

Para desarrollar este programa fue clave contar con las potencialidades y recursos del equipo interinstitucional e interdisciplinario de facilitadores del diálogo del Programa Específico Marcos de Paz; a los que se sumaron funcionarios/as de la PPN y consultores/as contratados especialmente para la iniciativa con recursos de los fondos TRAC.

Debe tenerse en cuenta, a su vez, la articulación permanente con las autoridades del SPF, tanto a nivel nacional como en las diversas unidades, para lograr un eficaz desarrollo de los propósitos de la iniciativa. Consiguiéndose un apreciable éxito en este plano, gracias a la colaboración constante de parte de los agentes y responsables.

Para el desarrollo de las actividades de formación, se seleccionaron -de común acuerdo con las autoridades de las tres unidades- ciertos públicos destinatarios. En el caso del CPF IV, la “charla introductoria” fue ofrecida a una decena de pabellones, a todos los cuales se dirigió la coordinación del proyecto y el equipo docente, anunciando a las detenidas, con el apoyo de un folleto, la fecha y modalidad de esa actividad inicial, a realizarse en el Centro Cultural del complejo unos días después. En el caso de las dos unidades de varones, sus respectivas autoridades indicaron la conveniencia de trabajar con uno de los pabellones “grandes” (en ese entonces de 45 internos). Seleccionándose respectivamente los pabellones “D” del “Módulo II” y “F” del “Módulo III”. En ambos casos, el equipo de coordinación del proyecto visitó a esas personas para dialogar con ellos, llevando el anuncio de la charla introductoria, que se acordó realizar en el interior de los pabellones. Lo cual efectivamente se concretó, poco después.

Mediante estas charlas y las actividades previas, se logró acceder al público al que se esperaba “sensibilizar” en esta temática y comunicar la existencia del programa. Al término de estos encuentros, se procedió, mediante un formulario impreso, a inscribir a las personas interesadas en formar parte del proyecto formativo.

Las personas interesadas en cursar la formación, 59 en total, recibieron un primer trayecto teórico práctico, de más de 20 horas, en encuentros semanales. Una vez completada esta etapa, se diseñaron y aplicaron varias propuestas para la práctica de lo aprendido; de lo cual resultaron encuentros con detenidos de otros pabellones, la elaboración de una primera versión de “cuadernillo” para la formación colaborativa y otras iniciativas basadas en los intereses y propuestas de los protagonistas. Observándose en esta etapa una adopción bastante natural del enfoque dialógico por parte de los participantes, que los llevó incluso a promoverlo entre sus compañeros de detención.

Entre los productos resultantes de esta iniciativa, se destaca a su vez el cortometraje “Probemos Hablando”, realizado por *100 Bares Producciones*. A su vez, existe evidencia de que la experiencia produjo efectos sobre el modo en que los beneficiarios perciben las relaciones y se comportan ante los conflictos. Lo cual sirve como punto de partida para ampliar y profundizar este tipo de abordaje.

4. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA

4.1. Curso de prácticas profesionales en la carrera de abogacía

Desde el año 2012, a partir de un convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Procuración Penitenciaria, se desarrollan cursos de práctica profesional para estudiantes avanzados de la Facultad de Derecho de la UBA.

Parte de la currícula obligatoria para acceder al título de abogacía, ha logrado consolidarse como un espacio educativo de fuerte contenido práctico. Específicamente dirigido a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal, se considera que la inclusión formal de la prisión en los planes de estudio contribuye a una formación de profesionales con mayor *expertise* y sensibilidad ante las necesidades y problemáticas de grupos vulnerables.

Como se mencionara en el informe anual anterior³⁷⁷, la propuesta de creación de este curso radica en el convencimiento que la formación del abogado debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales, pero es esperable que profundice también un cúmulo de aptitudes y sensibilidades que privilegian otras facetas de la intervención jurídica: la generación de herramientas para el litigio estratégico en materia de privación de libertad, desde una perspectiva de derechos humanos; el desarrollo de una capacidad para reunir material probatorio para la defensa del caso, lo que incluye el diseño de entrevistas con posibles litigantes –detenidos, familiares–, conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, recopilación de documentación y jurisprudencia; el diseño, producción y posterior registro de relevamientos, monitoreos e investigaciones que permitan nutrir luego esos litigios administrativos o judiciales; y la participación en procesos de propuestas legislativas, entre otras.

En conclusión, la tramitación de causas judiciales integra las actividades de estos cursos de Práctica Profesional, sin agotarlas.

Así, durante el año 2018, se han profundizado algunas de las estrategias de trabajo que se consideran esenciales para el desarrollo de esas capacidades en los futuros profesionales. Se ha intensificado, en primer lugar, la inspección de espacios de detención y entrevistas con personas detenidas en sus propios lugares de encierro: acompañando los equipos de intervención de este organismo, estudiantes del curso de práctica profesional han participado en el año de veintitrés inspecciones a espacios de detención, incluyendo los Complejos Penitenciarios Federales CABA, I y IV de Ezeiza y II de Marcos Paz; y las Unidades N° 19 y 31 SPF.

Los monitoreos a estos establecimientos permitieron además identificar casos judiciales de arrestos domiciliarios o egresos anticipados, y este organismo ha intervenido en calidad de *amicus curiae* con la participación de estudiantes del práctico en más de treinta y seis ocasiones en el año.

El seguimiento regular del devenir de las acciones judiciales por egresos anticipados ha vuelto aconsejable para este organismo el estudio estructural de las prácticas de los distintos actores involucrados en esos procesos –penitenciarios, pero también judiciales–: también con la participación del práctico, durante el 2018, se ha iniciado un estudio exploratorio de los discursos que los servicios criminológicos imprimen en los procesos de egresos anticipados, y las consecuencias que tienen en las resoluciones judiciales posteriores.

También han avanzado en el estudio de treinta y cuatro casos concretos de muertes bajo custodia, evaluando las actuaciones judiciales en profundidad y organizando luego encuentros tipo ateneo donde discutir los casos, debatiendo posibles estrategias de intervención, y realizando presentaciones como amigos del tribunal en ciertas ocasiones.

Aportando a una mirada estructural del fenómeno, los estudiantes han avanzado en el desarrollo de una base de datos que explore la información que ha producido la agencia penitenciaria federal sobre muertes bajo custodia en el período 2000- 2008, previo al inicio de aplicación por este organismo de su procedimiento administrativo estandarizado ante fallecimientos.

Por último, y cumpliendo con las expectativas pedagógicas de un curso universitario, se ha realizado una actividad académica de manera conjunta con estudiantes avanzados del Programa UBA XXII en el Centro Universitario de Devoto. Integrantes del curso de práctica profesional y estudiantes que cursan su carrera de abogacía mientras se encuentran detenidos en el sistema penitenciario federal debatieron durante cuatro

³⁷⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 668. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2017.pdf>.

reuniones la utilidad de un texto clásico de la sociología del encarcelamiento³⁷⁸, recientemente traducido al español, para explicar la actualidad del régimen penitenciario federal argentino. El encuentro final, el 22 de noviembre de 2018 en el Centro Universitario de Devoto, contó además con la participación de integrantes del Centro de Estudios de Ejecución Penal y docentes extranjeras especializadas en la materia que se encontraban transitoriamente en Buenos Aires³⁷⁹.

4.2. Prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social

Desde el año 2017 la Procuración Penitenciaria forma parte de los centros de prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, mediante un acuerdo con la mencionada facultad, con el objetivo de que los estudiantes de la carrera puedan optar, a lo largo de su formación profesional, por prácticas en la Procuración Penitenciaria de la Nación³⁸⁰.

En este marco, durante el año 2018 se llevaron a cabo las actividades requeridas para los Niveles II y III, coordinadas por dos asesoras licenciadas en trabajo social pertenecientes a la institución.

El Nivel de formación II tiene previsto la correlación del Nivel III en la misma institución, es por ello que las siete alumnas que realizaron su proceso de inserción durante el 2017, continuaron sus actividades en el organismo.

Los objetivos del Nivel III consisten en que las alumnas desarrollen un proyecto de intervención que puedan realizar en la institución de la que son parte. Por ello en la última parte del 2017 se habían conformado dos grupos de trabajo para empezar a planear el proyecto que desarrollarían el próximo año. Así fue que un grupo eligió trabajar con las mujeres cis alojadas en el CPF IV y el otro grupo con el colectivo LGBT+ en prisión y post detención.

Una vez elegida la población destinataria, a comienzos del 2018 quedaba pendiente definir sobre qué versaría cada proyecto de intervención, para lo que las alumnas tuvieron el acompañamiento del Equipo de Género y Diversidad Sexual del organismo, junto a la supervisión de las referentes institucionales.

El proyecto de intervención abocado a mujeres cis tuvo como objetivo “Elaborar en conjunto con las mujeres alojadas en el CPF IV que asisten al Centro Universitario de Ezeiza, una guía de derechos a fin de brindarles información y facilidad en el acceso a los mismos.” Para ello las estudiantes, en acompañamiento con las referentes institucionales y las asesoras del Equipo de Género y Diversidad Sexual, organizaron seis talleres con un grupo de mujeres alojadas en el CPF IV; en cada encuentro se trabajó y problematizó sobre el acceso a los distintos derechos desde la privación de la libertad y desde esta dinámica de taller se comenzó a dar contenido a la “*Guía de Derechos para Mujeres Privadas de Libertad*”.

Esta guía se encuentra dividida por derechos: Trato Digno; Vinculación Afectiva; Trabajo; Educación; Salud Integral; Acceso a la Justicia y Medidas alternativas a la prisión y libertades anticipadas. También cuenta con información importante al momento del ingreso, legislación vigente, datos útiles y un anexo con modelos de escritos; todo el proyecto fue diseñado y pensado para ser distribuido entre la población penal de mujeres, favoreciendo el acceso a la información.

³⁷⁸ Sykes, Gresham. *La sociedad de los cautivos*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2017.

³⁷⁹ Participaron del evento Alison Liebling y Bethany Schmidt (Cambridge University - Reino Unido) y Jennifer Peirce (City University Nueva York – Estados Unidos).

³⁸⁰ Para mayor información ver *Informe Anual 2017. La Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As, 2018, 670 - 672.

Por otra parte, el proyecto de intervención pensado para el colectivo LGBT+, tuvo como objetivo “Elaborar un instrumento de información en derechos (intra y extramuros) para el colectivo LGTB+, con el fin de empoderar y fomentar el pleno desarrollo de estos”. Para ello las estudiantes, en conjunto con las referentes institucionales y las asesoras del Equipo de Género y Diversidad Sexual, trabajaron en el armado de dos cuadernos diferentes, uno de ellos orientado a dar información importante y herramientas para el colectivo LGBT+ privado de libertad y sus familiares respecto de sus derechos y como hacerlos efectivos; y el otro una Red Institucional que incluye espacios respetuosos de la diversidad donde el colectivo se puede acercar para la atención de diversas problemáticas.

El primer cuaderno se denominó “*Tenés Derecho..*”, y está organizado en función de los siguientes derechos: A la Igualdad y no Discriminación; Derecho a la Identidad; Derecho a la Salud Integral; Educación y Trabajo; Acceso a la Justicia y a un Alojamiento Digno. Los borradores del documento se fueron trabajando y modificando con las mujeres trans y varones gays detenidos en Ezeiza.

En segundo lugar, la “*Red Institucional*” fue elaborada por medio de la conformación de vínculos con instituciones a través de entrevistas que se realizaron con referentes de varios organismos y organizaciones de la sociedad civil; este trabajo fue orientado como herramienta útil para el colectivo LGBT+ al recuperar la libertad.

Si bien los tres cuadernillos elaborados tienen como principales destinatarias a las mujeres cis y al colectivo LGBT+ privado de libertad, resultan instrumentos de utilidad también para las distintas instituciones y organizaciones que trabajan con personas en contexto de encierro.

Finalmente, sobre los proyectos de intervención de las alumnas cabe destacar que estos tres cuadernillos quedaron plasmados tanto en versión digital como en papel. La impresión de la versión en papel y el diseño de los mismos ha sido un trabajo realizado por la Cooperativa Equina Libertad en diciembre de 2018 y serán presentadas y entregadas a inicios del 2019 a la población destinataria. Por su parte la versión digital se encuentra disponible en la página web del Organismo.

Simultáneamente a los proyectos realizados por las alumnas de Nivel III, se realizaron las actividades del grupo de Nivel II. Cuatro nuevos estudiantes concurren una vez por semana a la PPN con el objetivo central de la inserción en la institución. Como se refirió con anterioridad, esta inserción previa en el Nivel II, es el insumo principal para los objetivos del Nivel III, donde se busca profundizar el conocimiento aprendido en el nivel anterior.

De este modo, durante la primera parte del año se priorizó el conocimiento de la institución, teniendo en cuenta el rol de protección de derechos humanos que la Procuración posee como política pública. Para ello, los estudiantes tuvieron acceso a las diversas áreas que constituyen el organismo, conociendo por medio del trabajo institucional su población destinataria y las problemáticas sociales que se trabajan desde el mismo. Para cumplir con ello, las alumnas de Nivel III también han participado de esta inserción, dándoles algunos talleres sobre distintas áreas de la Procuración siguiendo su experiencia de trabajo en el 2017.

En la segunda parte del año, al igual que en el 2017, se trabajó en la actualización de la información de la Guía de Recursos elaborada en el 2016 por el organismo; a través de ella se ha podido desarrollar y trabajar con los estudiantes los diversos procedimientos para acceder a cada uno de los derechos de las personas privadas de libertad, comprendiendo mejor las problemáticas que atraviesan el contexto de encierro.

Por último, las estudiantes participaron con el Equipo de NNA privados de libertad en un monitoreo en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, donde observaron el trabajo de campo que realizan los/as asesores.

Finalmente, y como evaluación del segundo año de participación de la Procuración como centro de práctica de la carrera de trabajo social, se puede decir que ha sido sumamente enriquecedora la experiencia con las estudiantes de ambos niveles por la importancia de participar en la formación de profesionales comprometidos con los derechos humanos, pero además por los aportes que realizan los estudiantes a la institución, no solo en este caso con la elaboración de los cuadernillos, sino también replanteando y cuestionando prácticas y lógicas que los actores institucionales muchas veces naturalizan. Asimismo, estas instancias permiten crear vínculos institucionales que fortalecen los aprendizajes, además de crear lazos con actores que también intervienen para garantizar el acceso a derechos de las personas privadas de libertad, favoreciendo de este modo las relaciones interinstitucionales.

5. Datos de atención a la población privada de libertad y recomendaciones emitidas por la PPN

5.1. Atención de demandas e intervenciones de las áreas de salud médica y de salud mental

El presente informe intenta poner de relieve las principales problemáticas a las que se enfrentan a diario las personas privadas de su libertad alojadas en las unidades del Sistema Penitenciario Federal.

La PPN dispone de un centro de denuncias, cuya función primordial es la recepción de comunicaciones telefónicas de las personas privadas de su libertad en forma permanente. Además, los asesores del Área Metropolitana y de las Delegaciones Regionales concurren semanalmente a todas las cárceles federales, manteniendo entrevistas confidenciales con las personas detenidas, por medio de las cuales se reciben demandas y reclamos por vulneraciones de derechos.

La vía telefónica es por donde se canalizan la mayor cantidad de reclamos, averiguaciones en Juzgados y asesoramiento a las personas detenidas, familiares y allegados. El centro de denuncias también lleva a cabo averiguaciones respecto de los trámites de visita, que abarcan la visita interjurisdiccional, de penal a penal, visita íntima y extraordinaria. Dichas averiguaciones se realizan con las distintas agencias judiciales, unidades penitenciarias y la Dirección de Traslados del SPF.

El equipo de Sistemas y Comunicaciones del Organismo informo que en el transcurso del año 2018 se recibieron en el Centro de Denuncias un total de *treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco* (36.455) llamadas.

Todas las actuaciones del centro de denuncias y de los asesores que concurren a la cárcel, así como la información obtenida, se sistematiza a través de un programa informático denominado "*Menú Procuración*". De esta manera cualquier asesor del Organismo, independientemente del área en donde desarrolle su tarea, podrá visualizar la información y trabajar en consecuencia los diferentes equipos temáticos y territoriales de la PPN.

Cabe advertir que el número de demandas es notablemente inferior a las llamadas recibidas por el Centro de denuncias. Para ello hay que destacar que a veces un llamado telefónico puede evidenciar más de un reclamo como así también la posibilidad de recibir reclamos colectivos. Por otro lado, un llamado no necesariamente puede ser una demanda, sino que también puede ser una consulta acerca del estado de un trámite solicitado previamente.

Lo datos recabados evidencian la cantidad de reclamos que recibe el Organismo debido a las problemáticas que tanto las personas privadas de su libertad como familiares y allegados padecen. A través de los distintos canales de comunicación pueden poner en conocimiento de la PPN sus problemas, siendo el teléfono la vía más utilizada para efectuar los reclamos.

La información expuesta no debe ser interpretada como un registro absoluto de las condiciones de detención en las cárceles federales, sino como el reflejo anual de las demandas y reclamos que recibe el Organismo. En consecuencia, existen vivencias e información que no ha tomado estado público debido al grave peligro que podrían padecer las personas privadas de su libertad que así la expongan.

Las siguientes tablas exponen una muestra representativa de las innumerables dificultades de la vida intramuros en las unidades del Sistema Penitenciario Federal.

Por último cabe aclarar que *demandas* de la población carcelaria son aquellas que se inician a partir de un reclamo, mientras que *consulta* es la averiguación respecto del trámite o gestión en relación a la petición planteada anteriormente.

DEMANDAS POR TEMAS Y SUBTEMAS		
	Demandas 2018	Consultas 2018
A - ACCESO A LA JUSTICIA		
A.1 - Solicitud comparendo en juzgado	291	298
A.2 - Falta de comunicación con su defensor	766	631
A.3 - Solicitud arresto domiciliario	269	807
A.4 - Otros	2829	4176
Total	4155	5912
B - AISLAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO		
B.1 - Problemas con sanciones de aislamiento	74	170
B.2 - Sectorizaciones (Sanciones informales, colectivas)	32	52
B.3 - Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón	11	14
B.4 - Obstaculizaciones en el desarrollo del resguardo	12	25
B.5 - Alojamiento "En tránsito"	47	79
B.6 - Otros	87	146
Total	263	486
C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO		
C.1 - Falta de elementos de higiene	59	48
C.2 - Problemas con las condiciones edilicias	374	324
C.3 - Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama	399	273
C.4 - Problemas con las pertenencias	276	414
C.5 - Otros	249	179
Total	1357	1238
D - DERECHO A LA EDUCACIÓN		
D.1 - Solicitud acceso a educación primaria y secundaria	38	24
D.2 - Solicitud acceso a educación universitaria/superior	37	66
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	92	156
D.4 - Problemas en la asistencia a educación	47	102
D.5 - Otros	173	88

Total	387	436
E - PROGRESIVIDAD		
E.1 - Obstaculización en el avance en la progresividad	266	468
E.2 - Solicitud LC	475	1562
E.3 - Solicitud LA	220	792
E.4 - Incorporación a régimen de ST	266	476
E.5 - Trámites por expulsión	393	1634
E.6 - Otros	483	624
Total	2103	5556
F - SALUD		
F.1 - Deficiencias en la alimentación y/o acceso al agua potable	11	23
F.2 - Falta de entrega de la dieta prescrita	40	8690
F.3 - Deficiencia en la atención médica	2019	3908
F.4 - Deficiencias en la atención de enfermedades graves	68	340
F.5 - Problemas con la entrega de medicamentos	276	417
F.6 - Demora en la atención médica extramuros	241	355
F.7 - Solicita atención salud mental y/o tratamiento por drogodependencia	260	451
F.8 - Otros	477	319
Total	3392	5903
G - TORTURA, MALOS TRATOS, MEDIDAS DE FUERZA Y FALLECIMIENTOS		
G.1 - Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS	633	754
G.2 - Violencia psíquica y verbal	50	102
G.3 - Requisas individuales vejatorias	6	24
G.4 - Realización de una medida de fuerza	359	751
G.5 - Fallecimiento del detenido	23	9
G.6 - Otros	70	151
Total	1141	1791
H - TRABAJO		
H.1 - Solicitud de trabajo	1575	2487
H.2 - Problemas con peculio/fondos	840	812
H.3 - Vulneración de derechos laborales	111	276
H.4 - Otros	381	177
Total	2907	3752
I - TRASLADOS Y CAMBIO DE ALOJAMIENTO		
I.1 - Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	471	862
I.2 - Solicitud de permanencia en alojamiento actual	112	206
I.3 - Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social	556	710
I.4 - Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro (etc.)	463	323
I.5 - Traslado a otra unidad por cuestiones de seguridad	71	132
I.6 - Otros	363	576
Total	2036	2809
J - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL		
J.1 - Requisas vejatorias a visitantes	5	8

J.2 - Problemas en el ingreso de las visitas	102	147
J.3 - Problemas/averío de los teléfonos	21	6
J.4 - Solicitud visita de P a P	306	887
J.5 - Solicitud visita extraordinaria	200	424
J.6 - Solicitud visitas íntimas	76	150
J.7 - Otros	336	250
Total	1046	1872
K - OTROS		
K.1 - otros	2898	549
Total	2898	549
TOTAL GENERAL	21685	30304

El presente cuadro indica que en el año 2018 se registraron en el menú PPN un total general de veintiún mil seiscientos ochenta y cinco (21.685) *demandas*, mientras que la cantidad de *consultas* fueron de treinta mil trescientas cuatro (30.304).

Lo primero que podemos advertir del cuadro es que la categoría *acceso a la justicia* constituye la principal demanda durante el año 2018 en nuestro Organismo, con un total de cuatro mil ciento cincuenta y cinco reclamos (4155), lo cual indica que abarca el 19% del total general anual de demandas que se han registrado. Cabe destacar que dicha categoría ha sido la más consultada por personas privadas de su libertad, familiares y allegados, con un total de cinco mil novecientos doce consultas (5912) a lo largo de dicho año.

La categoría denominada *Salud* constituye el segundo reclamo del año, con un total de tres mil trescientos noventa y dos (3392) reclamos, representando el 16% del total general. En la tabla precedente podemos apreciar que dentro de los subtemas inherentes a la categoría salud, se encuentra *la deficiencia en la atención médica*, que resulta ser la más demandada con un total de dos mil diecinueve (2019) casos, representando el 60% de la totalidad de reclamos que se han registrado. Por último, dicha categoría acumuló en el 2018 un total de cinco mil novecientos tres (5903) consultas.

Durante el año 2018 en la categoría *Trabajo* se registraron un total de dos mil novecientos siete reclamos (2907), ubicándose en el tercer lugar, abarcando el 14% del total general. Entre los subtemas que vemos en las tablas hay dos categorías que se destacan en la cantidad de demandas, una de ellas es la *solicitud de trabajo* con un 54% del total de reclamos mientras que la categoría *problemas con peculio / fondo* alcanza el 29% de dicha categoría.

Observando el cuadro precedente podemos advertir que la categoría *Otros* quedó en el cuarto lugar, con un total de dos mil ochocientos noventa y ocho (2898) demandas, lo que equivale al 13% del total general. Estos se refieren a pedido de asesoramiento ya sea telefónico como a través de una entrevista personal con un asesor del Organismo.

La categoría *traslados y cambio de alojamiento* registró un total de dos mil treinta y seis (2036) demandas, ocupando el quinto lugar, lo que abarca el 9% del total general; a su vez las consultas que tuvo este año fueron de un total de dos mil ochocientos nueve (2809). Los subtemas que más se destacaron por la cantidad de demandas de dicha categoría fueron *traslado a otra unidad por vinculación familiar y social*, con el 27% equivalente a quinientos cincuenta y seis (556) demandas, mientras que la otra categoría de subtema que se destacó fue *traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro* con un total de cuatrocientos sesenta y tres (463), lo que equivale al 23% del total de la categoría.

En el sexto lugar se ubica la categoría *Progresividad*, con un total de dos mil ciento tres (2103) reclamos. Dentro de esta categoría la demanda que más se registró como

subtema fue la *solicitud de Libertad Condicional*, alcanzando un 22% del total de la categoría con cuatrocientos setenta y cinco (475) reclamos.

En el séptimo lugar se encuentra la categoría *Condiciones materiales de encierro* con mil trescientos cincuenta y siete (1357) demandas, lo que representa un 6% del total general de demandas. Dentro de dicha categoría se destaca el subtema *problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama, que es el que ha registrado en el año 2018 la mayor cantidad de reclamos constituyendo el 30% del total de la categoría.*

A continuación encontramos la categoría *Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos* con un total de mil ciento cuarenta y una (1141) demandas, lo que representa el 5% del total general. El subtema que se destaca ampliamente es *Tortura y malos tratos físicos por parte del FFSS* con un total de seiscientos treinta y tres (633) demandas, lo que equivale al 56%. Anualmente dicho subtema recibió un total de mil setecientos noventa y uno (1791) consultas.

La categoría *Vinculación Familiar y Social* recibió mil cuarenta y seis (1046) demandas reflejando el 5% de las demandas generales, de esta manera ocupa el puesto número nueve de las categorías descriptas en la tabla precedente.

La categoría *Derecho a la educación* ocupa el décimo lugar con un total de trescientos ochenta y siete (387) demandas, constituyendo el 2% del total general. Cabe destacar que dicha categoría es la que menos consultas recibió en este año con un total de cuatrocientos treinta y seis (436).

Po último, de acuerdo a la tabla, se encuentra la categoría *Aislamiento y otras formas de encierro intensivo* con un total de doscientos sesenta y tres (263) demandas, lo que representa el 1% del total general de demandas del 2018. Dicha categoría recibió cuatrocientas ochenta y seis (486) consultas. Uno de los subtemas que más demandas tuvo fue el de *“problemas con sanciones de aislamiento”*, con setenta y cuatro (74) lo que representa el 28% del mismo.

DEMANDAS POR FORMA DE SOLICITUD		
	Demandas 2018	Consultas 2018
Carta Personal	125	157
En la Procuración	248	517
En Visita a Cárcel	9632	5738
Telefónica	11680	23892
Total	21685	30304

Tal como se puso de manifiesto precedentemente, la comunicación telefónica es el canal de comunicación con el Organismo más utilizado ya sea por la persona privada de su libertad como por sus familiares y allegados, pero no es la única.

En el año 2018 se plantearon once mil seiscientos ochenta (11.680) *demandas* por vía telefónica, representado el 54% del total. También se efectuaron veintitrés mil ochocientos noventa y dos (23.892) *consultas* respecto de peticiones planteadas anteriormente.

En segundo lugar, encontramos las demandas recibidas a través de la presencia del Organismo en las distintas unidades penitenciarias dentro de la órbita federal, por medio de las entrevistas personales llevadas a cabo por los asesores. Dichas demandas planteadas en visitas a la cárcel alcanzan un total de nueve mil seiscientos treinta y dos (9632) a lo largo del año 2018, lo que constituye el 44% del total de demandas. Además, mediante

entrevista personal en las unidades de detención se efectuaron un total de cinco mil setecientos treinta y ocho (5738) *consultas*.

Las demandas planteadas en las oficinas de nuestro Organismo ya sea por familiares o allegados de la PPL alcanzaron un total de doscientos cuarenta y ocho (248), lo que constituye el 1% del total de reclamos. Por último, las demandas recibidas mediante mail o por carta personal fueron ciento veinticinco (125), lo que representa otro 1% del total de las demandas.

Podemos concluir que la cantidad total de demandas recibidas por la PPN a través de los distintos canales de comunicación alcanzaron la cifra de veintiún mil seiscientos ochenta y cinco (21.685) a lo largo del último año.

Actividades del Área Médica de Sede Central

El número de internos evaluados en el período fue de 2725. De ellos, 2601 (95,44%) lo fueron por deficiencia en la asistencia médica y 124 (4,55%) por lesiones, malos tratos y torturas. Como en informes previos se aclara que el número de los entrevistados por los médicos en casos de lesiones, malos tratos o torturas revela solamente la participación del ASM por el motivo específico y no el total de casos de malos tratos registrados por el organismo.

Del total de la demanda recibida por deficiencia en la atención médica, 1400 (el 53,81%) fueron gestionadas mediante entrevistas médicas personales del asesor médico en los lugares de detención y 1201 (el 46,17%) por vía telefónica desde la sede o por el envío de notas a la Dirección de cada Unidad / Complejo o al juzgado correspondiente. El total de intervenciones en campo del ASM superó en un 7,52% a las del año 2017.

La prevalencia de déficit en la atención de la salud, según establecimiento, varió respecto del período previo. Aparece en primer término el CPF II (Marcos Paz), le siguen el CPF I (Ezeiza) y el CPF CABA en orden decreciente. Los tres en conjunto generan el 86,34% de la demanda al ASM. Se realizaron otras entrevistas en el CPF IV (Ezeiza), las Unidades 19, 21, 24, 31, 27 y en los hospitales de la comunidad José María Ramos Mejía, Dalmacio Vélez Sarsfield, Marie Curie, del Quemado, A. Eurnekian (Ezeiza) y HJ D'Agnillo (Marcos Paz).

Número de internos evaluados por deficiencia en la asistencia médica según alojamiento. Año 2018

UNIDAD / COMPLEJO	Nº	%
CPF II (Marcos Paz)	505	36,07
CPF I (Ezeiza)	383	27,35
CPF CABA	321	22,92
CPF IV (Ezeiza)	135	9,64
Unidad 19	12	0,85
Unidad 21	12	0,85
*HEM	10	0,71
Unidad 24	9	0,64
Unidad 31	9	0,64
Unidad 27	3	0,21
CPF Jóvenes Adultos	1	0,07
TOTAL	1400	100

*HEM: Htales. extramuros = JM Ramos Mejia, D Vélez Sarsfield, M Curie, Quemados, A. Eurnekian (Ezeiza), HJ D´Agnillo (Marcos Paz)

Las enfermedades que representan la mayor demanda por deficiencias en la asistencia médica involucran las siguientes especialidades: clínica médica, traumatología, cirugía, infectología, psiquiatría-psicología, nutrición-diabetes-metabolismo, cardiología, oftalmología y urología.

Entrevistas según especialidad. Año 2018

	ESPECIALIDADES	Nº
1	CLINICA MÉDICA	422
2	TRAUMATOLOGÍA	286
3	CIRUGÍA	165
4	INFECTOLOGÍA	157
5	OTROS	134
6	PSIQUIATRÍA / PSICOLOGIA	114
7	NUTRICION /DIABETES / METABOLISMO	97
8	CARDIOLOGÍA	88
9	OFTALMOLOGÍA	67
10	UROLOGÍA	66
11	NEUROLOGÍA	64
12	DERMATOLOGÍA	56
13	ODONTOLOGIA	44
14	ORL	44
15	GASTROENTEROLOGÍA	35
16	NEUMONOLOGÍA	34
17	GINECOLOGÍA / OBSTETRICIA	32
18	ONCOLOGÍA	20
19	COLOPROCTOLOGÍA	18
20	KINESIOLOGÍA	16
21	NEUROCIRUGÍA	14
22	FLEBOLOGIA	13
23	HEMATOLOGÍA	12
24	ENDOCRINOLOGÍA	10
25	HEPATOLOGÍA	6
26	NEFROLOGÍA	6
27	REUMATOLOGÍA	4
28	INMUNOLOGÍA Y ALERGIA	1
	Total	2025

El total de entrevistas por especialidad no coincide con el total de entrevistas porque en una misma entrevista pueden estar incluidas más de una especialidad.

Las demandas por especialidades quirúrgicas representaron el 36,98% del número total de entrevistas según especialidad (749/2025) (Tabla 4). Esta cifra se mantiene estable

respecto del año 2017 y reviste importancia dado la dependencia que los dispositivos de salud intramuros mantienen respecto de los centros asistenciales extramuros.

Entrevistas según especialidad quirúrgica. Año 2018

ESPECIALIDAD	Nº
TRAUMATOLOGÍA	286
CIRUGÍA	165
OFTALMOLOGÍA	67
UROLOGÍA	66
ODONTOLOGIA	44
ORL	44
GINECOLOGÍA / OBSTETRICIA	32
COLOPROCTOLOGÍA	18
NEUROCIRUGÍA	14
FLEBOLOGIA	13
Total	749

Las evaluaciones por lesiones, malos tratos y torturas fueron 124. Se mantuvo el orden según el establecimiento donde se constataron, respecto del año 2017. En orden decreciente aparecen el CPF I de Ezeiza (con 36 casos) y el CPF II de Marcos Paz (con 32 casos). En el año analizado el CPF IV de mujeres (con 18 casos) superó en número al CPF CABA (14 casos), seguidos por las Unidades 28 (10 casos), 24 (6 casos) y 27 (6 casos). Al igual que en el año precedente, se registraron malos tratos en el Instituto San Martín (2 casos).

Actividades del Área de Salud Mental

Se efectivizaron un total de mil ciento ochenta y nueve (1189) intervenciones generales, de las cuales trescientas dos (302) corresponden a entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas detenidas; cuatrocientas diez (410) a diversas intervenciones como monitoreo de Historias Clínicas y confección de informes profesionales en el marco de procesos judiciales, cuatrocientas quince (415) a entrevistas con los profesionales de salud de cada establecimiento penitenciario, y sesenta y dos (62) a entrevistas con funcionarios penitenciarios.

Distribuidas por colectivos, de las trescientas dos (302) entrevistas psicológicas con personas detenidas, un total de doscientas cuarenta y siete (247) corresponden a varones adultos; cincuenta y dos (52) a mujeres adultas; dos (2) a jóvenes adultos y una (1) persona integrante del colectivo LGBTI.

En cuanto a los motivos de consulta, constituye la porción más significativa de las intervenciones todo lo relacionado con la asistencia psiquiátrica o la prescripción de psicofármacos. Nuestras intervenciones estuvieron relacionadas con monitorear si el psiquiatra le indicó aquello que el detenido solicita, requerir la asistencia psiquiátrica o la reevaluación cuando la prescripción se interrumpe. En una menor escala, le siguen el monitoreo o pedido de asistencia psicológica; las intervenciones por motivo de altas de los dispositivos, por traslados o externaciones; los monitoreos de programas y del funcionamiento de los equipos de Salud Mental y, por último, los denominados seguimientos.

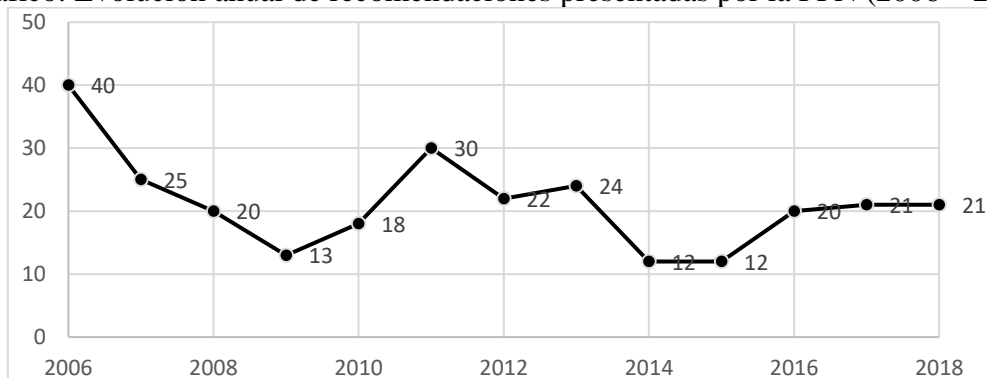
5.2. Las recomendaciones de la PPN

Entre las facultades con las que cuenta la Procuración, resalta la presentación de recomendaciones formales³⁸¹. Son herramientas que resultan una instancia estratégica ante vulneraciones de derechos que no encuentran solución mediante vías de menor formalidad. Aunque no se encuentra estipulado su alcance, con frecuencia son utilizadas ante problemáticas que afectan a grupos de personas, sin perjuicio de que también puedan ser instrumentadas ante eventos individuales.

Tras un largo recorrido en la utilización de estos recursos, durante 2017 se inició un minucioso trabajo de recopilación y organización de las recomendaciones presentadas, tarea que se complementó con la confección de la Base de Datos de Recomendaciones de la PPN y que culminó con la publicación *¿Qué recomienda la Procuración? Un abordaje de las problemáticas más estructurales de la cárcel (2006 – 2016)* (PPN: 2018). Este trabajo se propuso jerarquizar y visibilizar a las recomendaciones como herramientas nodales del monitoreo de espacios de encierro.

Durante 2018 se presentaron 21 recomendaciones que, junto a las presentadas desde 2006 hasta la actualidad, reúnen un total de 278 recomendaciones dirigidas a diversas agencias estatales, principalmente al SPF y al Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación.

Gráfico: Evolución anual de recomendaciones presentadas por la PPN (2006 – 2018)



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

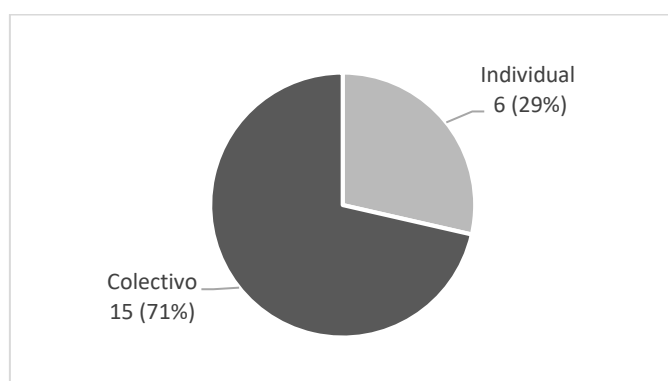
Más del 90% de las recomendaciones presentadas en 2018 fueron dirigidas a solucionar problemáticas detectadas en unidades penitenciarias puntuales o en todo el sistema penitenciario federal. El resto se enfocó en afectaciones más generales, como obstaculizaciones laborales de las personas egresadas del sistema penitenciario y propuestas de reformas en la normativa internacional en materia de tráfico de estupefacientes³⁸².

Si bien las recomendaciones continuaron centrándose en vulneraciones que afectan a un colectivo de personas, durante 2018 se presentaron seis recomendaciones ante problemáticas individuales graves.

³⁸¹ Instrumento reconocido en la Ley de la Procuración Penitenciaria N° 25.875, arts. 17 y 23

³⁸² Recomendaciones N° 880 y 892, respectivamente.

Gráfico: Recomendaciones presentadas por la PPN en 2018 según alcance

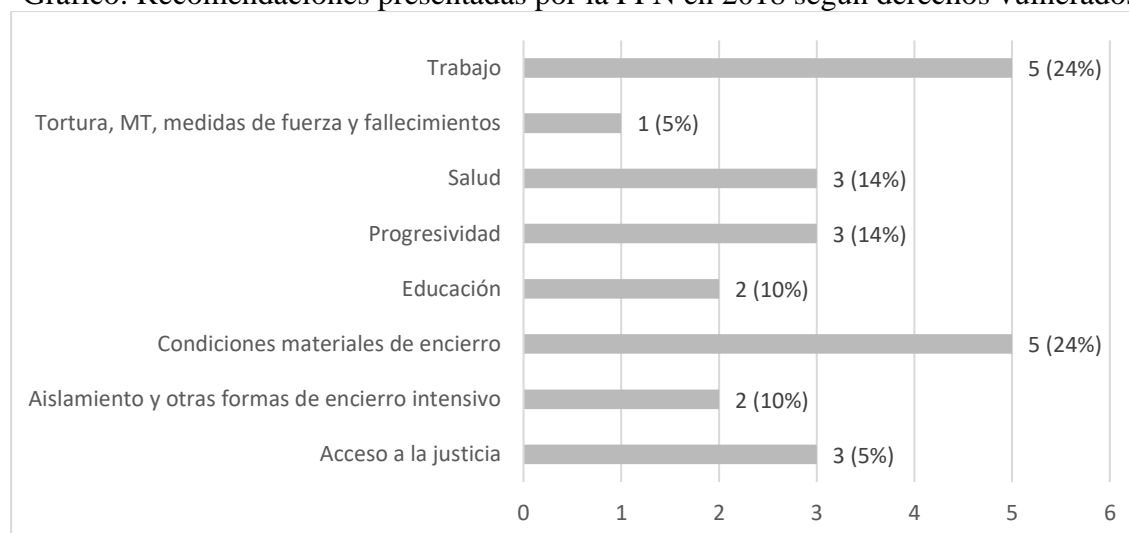


Fuente: Base de datos de Recomendaciones – PPN

En relación a los derechos vulnerados que motivaron la presentación de las recomendaciones, la tendencia registrada en este período presenta algunas diferencias respecto de años anteriores, que reflejan las actuales problemáticas que atraviesa el sistema penitenciario federal.

Mientras que las deficientes condiciones materiales de encierro siguen representando uno de los motivos más frecuentes por el cual se presentan las recomendaciones, durante 2018 las obstaculizaciones en el acceso al trabajo las equipararon, evidenciando la crisis presupuestaria del ENCOPE que derivó en la reducción del peculio, vía las nuevas disposiciones en la remuneración de las horas mensuales³⁸³.

Gráfico: Recomendaciones presentadas por la PPN en 2018 según derechos vulnerados*



*Los % superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Fuente: Base de datos de Recomendaciones – PPN

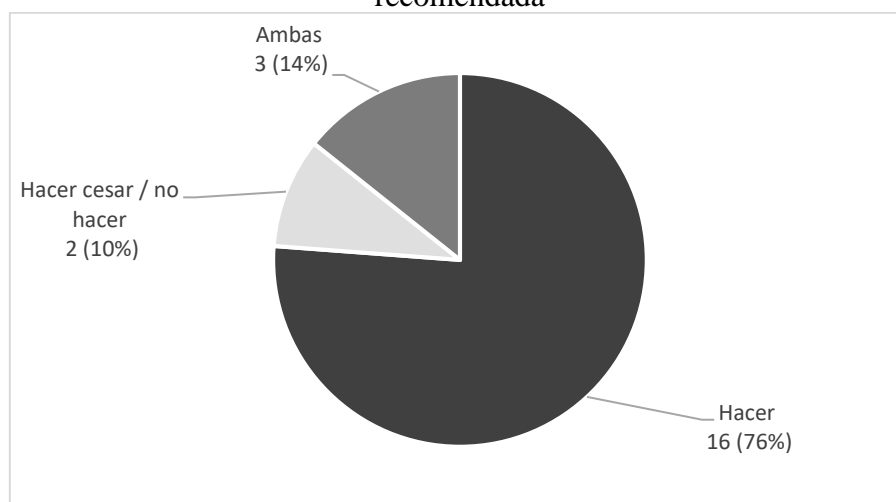
Respecto de las afectaciones de derechos de los colectivos reconocidos como especialmente vulnerables, resaltan las recomendaciones presentadas durante este período que apuntaron a solucionar problemas específicos de estos grupos, entre ellos, las personas

³⁸³ Para más información ver el capítulo VII “Acceso a Derechos Económicos, Sociales y Culturales” de este Informe Anual.

extranjeras privadas de su libertad y aquellas internadas en dispositivos de internación de salud mental.

Las recomendaciones promueven la solución de problemáticas de diversa índole. En función de sus características, se recomienda la realización de acciones concretas (“hacer”) para erradicar la vulneración de derechos detectada, lo que ocurre en la mayoría de los casos. Sin embargo, en ocasiones la solución puede requerir el cese de alguna decisión o práctica penitenciaria (“hacer cesar / no hacer”), y existen recomendaciones que pueden sugerir ambas opciones (“ambas”), esto es, implementar algunas medidas y suspender otras.

Gráfico: Recomendaciones presentadas por la PPN en 2018 según tipo de acción recomendada



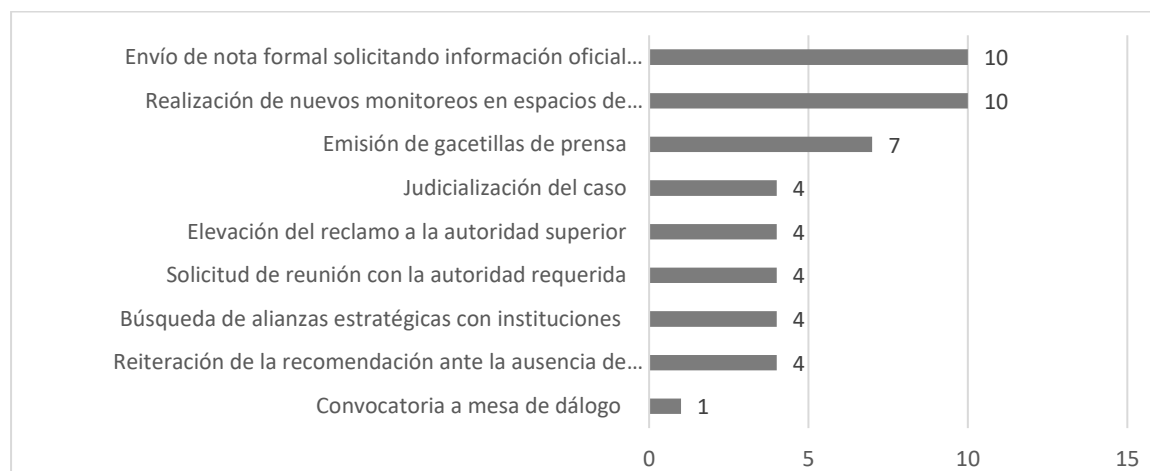
Fuente: Base de datos de Recomendaciones – PPN

Una vez presentadas ¿qué sucede con las recomendaciones?

Como las recomendaciones no poseen carácter vinculante, es decir, no resultan obligaciones ni imperativos para la autoridad requerida, de forma habitual requieren el desarrollo de diversas y creativas acciones de monitoreo del caso y seguimiento de la recomendación a los fines de que la misma sea considerada y/o implementada por la autoridad requerida. Por primera vez en 2018 estas actividades fueron sistematizadas con el objeto de visibilizar el trabajo posterior de impulso que se realiza una vez que las recomendaciones son presentadas.

Durante este año se registró el seguimiento de 30 recomendaciones, presentadas durante el último semestre de 2017 y el primero de 2018. En este marco, la PPN desplegó múltiples prácticas que incluyeron desde la reiteración de la recomendación ante la ausencia de respuesta, pasando por la realización de nuevos monitoreos para evaluar la evolución de la situación, hasta la convocatoria a mesas de diálogo con las autoridades y organismos que trabajan la materia, llegando a la judicialización del caso como última instancia.

Gráfico: Recomendaciones monitoreadas durante 2018 según acciones de seguimiento y monitoreo desplegadas



*La cantidad de casos supera el total de recomendaciones debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Fuente: Base de datos de Recomendaciones – PPN

Este control posterior de la recomendación y sus efectos, además, implica la apreciación de la respuesta por parte de las autoridades requeridas y la evaluación periódica de la consideración de la que es objeto. Asimismo, se intentan evaluar los resultados obtenidos a partir de la formulación de las recomendaciones.

En este sentido, se constató que en 21 de las 30 recomendaciones monitoreadas se recibió respuesta formal por parte de la autoridad requerida. En 16 (más de la mitad) su implementación produjo modificaciones positivas concretas en las problemáticas que las recomendaciones pretendían solucionar, pero sólo en seis ocasiones se hizo referencia a que estas mejoras eran el resultado de la presentación de esta PPN. Por último, es posible considerar que estas 16 recomendaciones fueron cumplidas, aunque en 11 este cumplimiento fue parcial, puesto que se cumplieron sólo algunas de las prácticas recomendadas.

6. Iniciativas de la PPN para promover los objetivos de Gobierno Abierto

Avances en los compromisos de la PPN en el 3° Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la Argentina

En el año 2018 se dió continuidad a lo trabajado en 2017, en que la Procuración Penitenciaria suscribió dos Compromisos en el 3° Plan de Acción de GA, el primero relacionado con la “Publicación de recomendaciones de auditoría en cárceles argentinas” (compromiso N°16) y el segundo con el “Laboratorio de innovación para organismos garantes de derechos y de control externo” (compromiso N°32).

En relación al compromiso N° 16, se realizaron 10 encuentros de una mesa de trabajo, en la que se acordaron y pusieron en marcha, un instructivo para la realización de las recomendaciones y se definieron las correspondientes fichas de clasificación y seguimiento de las mismas, el testeado de formularios, la publicación de la base de datos de las recomendaciones formuladas entre 2006 y 2016 del organismo con un panorama general sobre los principales focos problemáticos, así como sus patrones, tendencias y eventuales modificaciones, como aporte a la reflexión sobre las condiciones en que se desarrollan las penas privativas de libertad. Se avanzó en acciones conducentes al aporte de la sociedad

civil, academia y otras instituciones, se lanzó una consulta pública a nivel federal acorde al ámbito comprendido por la institución, garantizando una adecuada participación y mayores aportes de sociedad civil. Se realizaron encuentros con sociedad civil y academia, poniendo a disposición las variables trabajadas. Para conocer más, sobre el avance del compromiso puede accederse en la siguiente plataforma:

<https://trello.com/b/sQStU300/compromisos-rendici%C3%B3n-de-cuentas>

En relación al compromiso 32, se realizaron durante el año 2018 seis talleres de sensibilización y capacitación para el personal de los organismos que integran el laboratorio sobre los principios de Gobierno Abierto, la innovación, y las características y utilidad del Laboratorio que fueron dictados por personal del Ministerio de Modernización de la Nación, de la PPN, el DPN y de ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia). Por otro lado, se realizaron a lo largo del año, 11 reuniones de Laboratorio, algunas de ellas destinadas a establecer pautas con el fin de elaborar un “Protocolo o Instructivo de Buenas Prácticas” que apunte a llevar adelante las vinculaciones entre familiares, en los casos de búsqueda de Identidad Biológica. En estos encuentros participaron, además de la PPN, el DPN, Secretaria de Derechos Humanos de la Nación y un moderador externo a los dos Organismos, siete ONGs que tratan el tema de Identidad Biológica en la Argentina. También se llevaron a cabo reuniones de laboratorio para abordar el tema “Justicia Abierta”, enfocándose en la elaboración de una visualización de procesos de acciones judiciales en el ámbito penal, con la participación del Consejo de la Magistratura C.A.B.A. y del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N°10. También se destinó el espacio de OCYGALab a repensar el programa de Mediadores en cárceles “Probemos hablando”, cómo continuar el programa y desarrollar distintas alternativas propuestas por las personas privadas de libertad para mejorar la vida intramuros. Para conocer más, sobre el avance del compromiso puede accederse en la siguiente plataforma:

<https://trello.com/b/nFDME8mn/compromisos-tecnolog%C3%ADa-e-innovaci%C3%B3n>

Portal de Datos PPN

Se mejoró la respuesta a la ciudadanía no sólo desde los contenidos, sino también desde aspectos técnicos. De esta manera se continuó con la actualización y ampliación del catálogo de datos con información que sistematiza el trabajo producido por la PPN en la aplicación de sus protocolos de actuación o relevamientos propios, y bases que surgen de las acciones en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al concepto de transparencia activa. Los dataset publicados en la actualidad son veinticinco y pueden ser consultados o descargados en <http://datos.ppn.gov.ar/>

Ley de acceso a la información pública

Se cursaron y respondieron todos los pedidos recibidos en el marco de la ley. Por otro lado, se avanzó en las acciones relacionadas con el concepto de Transparencia Activa. Nuestro organismo facilita el acceso a la información pública a través de datos.ppn.gov.ar y desde un apartado en nuestra página web en donde se publica un Índice de Información Pública con información que genera el organismo. Asimismo, se avanzó con el diseño y la implementación de un Formulario WEB para la solicitud de información pública en la PPN y de esta forma garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Argentina Abierta 2018

El 31 de mayo se realizó la 3era edición de Argentina Abierta en la Universidad de Cuyo, Mendoza, en la que estuvieron presentes equipos del gobierno nacional, provincial y municipal, estudiantes, periodistas, emprendedores, organizaciones de la sociedad civil y

ciudadanos comprometidos con la apertura y la participación cívica para compartir experiencias y proyectos de transparencia, innovación pública, datos abiertos, nuevas tecnologías y colaboración. La jornada se llevó a cabo en cinco salas en simultáneo donde se abordaron temáticas como Gobierno Abierto e Innovación Pública. En el espacio de Paneles, hubo destacados representantes de las provincias y municipios, oradores nacionales, internacionales, academia y sociedad civil. Además, el evento contó con un espacio para Charlas de Pasillo, donde los observadores intercambiaron ideas y pensamientos. Aquí la PPN pudo presentar una propuesta titulada "Prácticas derivadas de los valores de gobierno abierto: una experiencia en auditorías de cárceles".

Participación en el Seminario “Sistemas penitenciarios y derechos humanos: el rol clave de la transparencia y la rendición de cuentas”

El encuentro se realizó en Montevideo, Uruguay, el jueves 12 de abril de 2018, en el marco del proyecto “Abriendo Prisiones” que desarrolló un equipo de la OEA Fellowship de Gobierno Abierto en el año 2016, como una iniciativa que busca sumar un enfoque de transparencia sobre los sistemas penitenciarios latinoamericanos.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, participó del evento, sumando como expositores al Procurador Penitenciario “el Gobierno Abierto es una de las políticas públicas más efectivas en el proceso de derribar los muros de la cárcel” y al Subdirector General de Gestión Administrativa, que participó del panel “Iniciativas para la apertura y transparencia de los sistemas penitenciarios. ¿Cómo podemos avanzar la agenda?” y destacó la labor que realiza la PPN en términos de apertura de datos y gobierno abierto. En la jornada, se escucharon también las voces de especialistas en la temática, como el Comisionado Parlamentario Penitenciario de Uruguay, Documenta de México, CONECTAS de Brasil, CLADH de Argentina, entre otros.

CLAD 2018

La PPN, como lo viene realizando desde el año 2013, participó del XXIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo en el mes de noviembre de 2018 en la ciudad de Guadalajara, México presentando dos ponencias: "La gestión de los conflictos en contextos de encierro desde el Estado abierto: casos de Argentina y México" por Alberto Javier Volpi, coordinador del panel y Jefe de la Oficina de Prevención de la Tortura y "Acceso a la Información: nuevas estrategias de monitoreo ciudadano" por Maximiliano Andrés Sheehan, Subdirector General de Gestión Administrativa. El panel presentado por la PPN recorrió una descripción acerca de los avances en materia de gobierno abierto para luego ensayar un ejercicio de reflexión colectiva sobre los desafíos presentes y futuros en el plano práctico, con especial énfasis en la cuestión del derecho de acceso a la información pública. A la vez, se discutieron diferentes modos en que las instituciones públicas pueden aprovechar la Alianza para el Gobierno Abierto hacia afuera, a partir del caso de un organismo de control externo.

7. La conformación del Comité Nacional del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y la actuación de la PPN como MNP en el ámbito federal

La República Argentina fue uno de los primeros estados en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés) en el año 2004. A partir de su adhesión, nuestro país asumió la obligación de institucionalizar un “Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura” antes de mediados de 2007.

Luego de un largo proceso, en 2013 se promulgó la Ley Nacional 26.827 que crea el “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (SNPT).

La ley prevé que ese sistema se integre con un conjunto de mecanismos de prevención de la tortura, que deben establecer las provincias en sus jurisdicciones, y la PPN como “mecanismo de prevención de la tortura en todo lugar de detención dependiente de autoridad nacional o federal” (artículo 32). A lo cual se añaden dos órganos encargados de conferir homogeneidad y coordinación al sistema: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), órgano “rector” del sistema (artículo 7), y el Consejo Federal de Mecanismos de Prevención de la Tortura, cuya función más relevante es controlar y promover el adecuado funcionamiento de los mecanismos locales (artículo 21).

Durante el año 2017 la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación, bajo la presidencia de la Senadora Marta Varela, avanzó en la designación de los diez integrantes del CNPT que el Congreso de la Nación debe seleccionar en base a las propuestas de organizaciones no gubernamentales (3 comisionados), el Poder Ejecutivo nacional (un comisionado) y los principales bloques legislativos de ambas cámaras (6 comisionados). A ellos debían sumarse el Procurador Penitenciario (artículo 32) y dos representantes de los mecanismos locales a ser designados por el Consejo Federal mencionado.

El CNPT finalmente fue puesto en funciones el 28 de diciembre de 2017, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación. Allí se llevó a cabo el acto constitutivo del organismo, donde 11 integrantes del Comité –designados mediante los procedimientos establecidos por la Ley 26.827– recibieron sus diplomas.

Luego de la investidura formal de los miembros, se llevó a cabo la primera reunión del organismo a puertas cerradas y, en dicha oportunidad, se designó como presidente del organismo al Dr. Jorge D’ Agostino.

Como era de esperar, el CNPT debió afrontar a partir de entonces a una serie de desafíos inherentes a su conformación institucional, su sistema de trabajo y planes para los siguientes cuatro años.

Cabe apuntar, que entre las principales funciones del CNPT se destacan la de realizar visitas de inspección a lugares de privación de la libertad; recopilar y sistematizar información de todo el SNPT; crear, implementar y coordinar un Registro Nacional de Casos de Torturas y un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus; diseñar y recomendar acciones para la prevención de la tortura y otros malos tratos y promover la aplicación de sus recomendaciones por parte de las autoridades competentes. El CNPT comenzó a desarrollar las actividades el 2 de enero del 2018. En sus primeros encuentros, se redactó y aprobó el reglamento interno del CNPT y se avanzó en el establecimiento de estándares y criterios de actuación (de conformidad con lo previsto en el art. 7, inc. F de la ley 26827) aprobándose las “Directrices de Inspecciones”, una planificación anual y un primer programa de visitas.

Al mismo tiempo, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 24 de la ley 26.827, el CNPT convocó al Consejo Federal de Mecanismos Locales y mantuvo reuniones con los cinco organismos locales actualmente operativos (Chaco, Corrientes, Mendoza, Misiones y Salta) y con autoridades políticas de varias provincias.

Los integrantes del CNPT participaron en diversas actividades y tuvieron reuniones con distinta clase de actores, a los fines de difundir la puesta en funciones de este organismo, dar a conocer sus competencias y abordar diversas temáticas de su interés.

En este marco, uno de los objetivos del CNPT fue establecer contacto con instituciones internacionales a fin de acordar planes de cooperación y de acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 m) de la ley 26.827. Por ello, en abril de

2018, se elaboró un informe y se mantuvo una reunión con el Relator Especial Contra la Tortura de la ONU, Nils Melzer, con el objetivo de evaluar el estado de implementación de las obligaciones estatales en relación al cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Asimismo, se mantuvo una reunión con Birgit Gerstensberg, representante regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para dar comienzo a una relación de cooperación entre ambos organismos, y con los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). También se remitieron cartas de presentación del CNPT a distintas Embajadas con el objetivo de explorar futuras posibilidades de cooperación y colaboración.

Por otro lado, se mantuvieron reuniones con funcionarios judiciales del ámbito nacional, como la Defensora General de la Nación, Estela Maris Martínez; los representantes del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles; el Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Mario Coriolano; el Defensor del Pueblo Adjunto de la Provincia de Buenos Aires y el Secretario de Promoción de Derechos Humanos de esa Defensoría.

También cabe mencionar la participación de una de las comisionadas del CNPT, Rocío Alconada Alfonsín, en el programa de diálogo “Probemos Hablando”, que coordina la PPN.

Más allá de lo anterior, la PPN ha venido desarrollando -según se indica en el presente informe- la tarea que le compete como mecanismo de prevención de la tortura en todo lugar de detención dependiente de autoridad nacional o federal, según lo establece el artículo 32 -segundo párrafo- de la ley 26.827.